

# LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CÁRCELES FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2012

La Asamblea general ordena la prohibición del detestable uso de los tormentos, adoptados por una tirana legislación para el esclarecimiento de la verdad é investigación de los criménes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz día 25 de mayo, los instrumentos destinados á este efecto. — Firmado — *Juan Larrea* presidente. — *Hipólito Vieytes*, Secretario.

sesión, hasta el 31 del que rige, en atención á la proximidad de las fiestas mayas.

## Sesion extraordinaria del martes veinte y cinco de mayo [de 1813]

Á las doce de este día se abrió la sala de las sesiones con el objeto de recibir la Asamblea las felicitaciones de las autoridades constituidas, que después de haber rendido gracias al Sér Supremo por la triunfante resurrección de la patria, venian á ratificar sus votos por la libertad en presencia de los representantes del pueblo. El Supremo Poder Ejecutivo acompañado de los demas tribunales entró al seno de la Asamblea, y tomando la voz uno de sus miembros felicitó á la patria, mostrando en las expresiones de su entusiasmo, la elevacion de senti-

mientos que inspira á los magistrados de un nuevo imperio, y á los miembros de último orden de la servidumbre. El Sér Supremo presidió la Asamblea, y con voz contestativa por las autoridades del Supremo Poder Ejecutivo, manifestó que de este día grande que no vuelve á nosotros, sino con nuevos motivos de júbilo. Pero para comprobarlo las épocas anteriores, nunca se nos ha presentado tan brillante como ahora. Reducidos á un estado de desesperacion impotente nuestros antiguos opresores; estrechada la plaza de Montevideo, y sufriendo los horrores del hambre sus alicinados habitantes; humillado el señorío Goyeneche, y probablemente arrojado del Desaguadero; triunfando en todas partes nuestras armas; y agolados con el peso de los atentados nuestros enemigos asegurado el orden público, y la administración de justicia; confiado el Poder Ejecutivo á ciudadanos que merecen la general confianza; en este augustó templo de la representación de los pueblos; está ya ya inmediato el término de la hambre, y viene á grandes pasos que fixaremos nuestros destinos, el pacto de esta grande familia, y las heridas que ha hecho inextinguibles la revolución.

Luego se presentó la cámara de apelaciones, y con la dignidad propia de los administradores de la ley, expresó los sentimientos que la animaban en este día; y el presidente de la Asamblea dixo:

Si no hubiesemos derribado el despotismo en el memorable 25 de mayo, nos presentarían aun las cárceles, el quadro lastimoso de los efectos de la pereza, y abandono de los oidores; las familias en la instábilidad de sus fortunas, la idea de su corrupcion y venalidad; y la humillacion de todas las clases en general, el testimonio de su insupportable orgullo. Mas el esfuerzo que hicimos en aquel día glorioso, cambió el semblante de las cosas: se destruyeron las audiencias, las funciones de esos soberbios ministros fueron confiadas á ciudadanos virtuosos, y ya desde entonces no vemos hombres innecesariamente detenidos en las





---

***LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LAS CÁRCELES  
FEDERALES DE LA ARGENTINA***

**INFORME ANUAL 2012  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

---



# AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación  
*Amado Boudou*

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
*Diputado Nacional Julián Andrés Domínguez*

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo  
*Senador Nacional Juan Carlos Marino*





## PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

*“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.*

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

*“El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos”.*

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN



## Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	11
1. A veinte años de la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación .....	13
2. Principales problemas que obstaculizan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales .....	20
3. Algunos avances: la experiencia de mesas de diálogo para el abordaje de cuestiones conflictivas de la realidad penitenciaria federal .....	27
4. La aprobación de la ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención establecido en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura .....	31
5. Estructura del presente Informe .....	36
II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS .....	37
1. Resultados del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos .....	39
2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2012 .....	66
3. Medidas de fuerza: cuando se pone en juego la integridad física para reclamar la vigencia de los .....	109
4. Las requisas como un trato humillante y degradante: un problema irresuelto pese a la adquisición ... de modernos dispositivos tecnológicos .....	140
5. Informe del Registro de Casos de Tortura de la Procuración Penitenciaria de la Nación .....	155
III. MUERTES EN PRISIÓN .....	179
1. Problematizando la muerte en prisión. Claves para la lectura del capítulo.....	181
2. Registros estadísticos. La descripción del fenómeno a partir de la consolidación de una base de datos .....	182
3. Prácticas penitenciarias que explican la producción de muertes en cárceles federales y la ausencia .. de investigaciones eficaces posteriores .....	197
4. Prácticas judiciales que explican la producción de muertes en cárceles federales .....	219
5. Las intervenciones de la Procuración Penitenciaria más trascendentales del período.....	225
6. Conclusión. Hacia la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales .....	229
7. Las principales víctimas del sistema penal. Nómina de muertes en 2012 .....	230
IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF .....	233
1. Algunos avances: el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de ... especial vulnerabilidad .....	235
2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales .....	269
V. CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	281



1. Intervenciones de la PPN en el año 2012 relativas a las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios federales .....	283
2. Deficiencias estructurales en la prevención e intervención inmediata ante incendios y otro tipo de siniestros .....	300
3. Las medidas de seguridad en los traslados de personas privadas de libertad .....	313
VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS CÁRCELES FEDERALES .....	323
1. El derecho a la educación en cárceles federales. Balance del primer año de aplicación del estímulo educativo .....	325
2. La vigencia de los derechos laborales de las personas detenidas en el régimen penitenciario federal.....	333
3. El acceso a la salud de las personas presas .....	340
4. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales: los traslados arbitrarios como .. impedimento .....	363
VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA	
CARCELARIA .....	371
1. Introducción.....	373
2. Casos litigados durante el año 2012 .....	374
3. Ejecución de Sentencia de los Habeas Corpus Colectivos, litigados durante los años 2010 y 2011 .....	387
4. El Habeas Corpus como herramienta de litigio estratégico .....	398
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS .....	401
1. Mujeres en prisión y cuestión de género .....	403
2. Situación de los jóvenes adultos en cárceles del SPF .....	437
3. Los extranjeros en prisión como colectivo con necesidades específicas.....	446
4. Las personas declaradas inimputables como colectivo sobrevulnerado.....	470
IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2012 .....	483
1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares .....	485
2. Intervenciones del Área de Salud de la PPN en cárceles federales.....	504
3. Recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas en el año 2012.....	534
4. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN.....	539
5. Presentaciones ante organismos internacionales .....	555
6. Actividades institucionales de la PPN.....	557

X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS .....	567
1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional .....	569
2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal .....	572
ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES. AÑO 2012 .....	583



## I. INTRODUCCIÓN

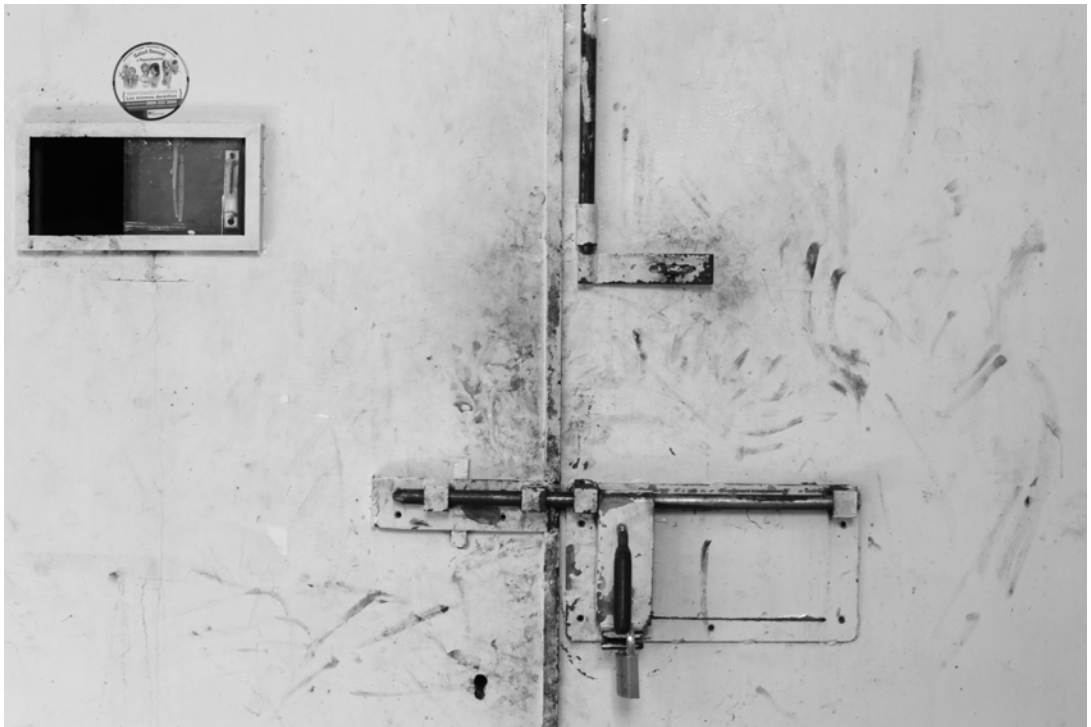


Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal



## I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Asimismo en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo y de la sociedad en general la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos fundamentales en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad por disposición de la justicia federal.

### **1. A veinte años de la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación**

A la fecha de presentación de este Informe Anual –31 de mayo de 2013– se cumplen veinte años de la creación de este Organismo de protección de los derechos humanos de las personas presas.

Recordemos que la Procuración Penitenciaria fue creada por el Decreto N°1598, del 29 de julio de 1993. La creación por parte del Poder Ejecutivo de una institución de control del Servicio Penitenciario Federal constituyó un hecho remarcable. Históricamente la gestión de las cárceles se ha caracterizado por el secreto y la falta de transparencia, ocultándose todas las prácticas y vulneraciones de derechos tras los elevados muros de las prisiones. La creación de una institución específica de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como es la Procuración Penitenciaria de la Nación, supuso un avance en el que la Argentina fue pionera y modelo para otros países.

A los diez años de su creación se dio un paso más en la consolidación de esta Institución de control y protección de derechos. El 17 de diciembre de 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de la Procuración Penitenciaria N°25.875, que situó a este Organismo en el ámbito del Poder Legislativo y le atribuyó plena autonomía e independencia. Dicha autonomía respecto del Ministerio de Justicia constituía una materia pendiente, dado que la función de ombudsman de la Procuración Penitenciaria exige la completa independencia respecto del Poder Ejecutivo, al constituir un órgano de control de este último.

Ese nuevo encuadre jurídico conferido a la Procuración Penitenciaria por la Ley 25.875 adquirió plena realidad a partir del 1 de enero de 2006, momento en que se constituye como Or-

ganismo autónomo a todos los efectos.

Ello fue fruto de un proceso que requirió un gran esfuerzo destinado a preparar numerosas cuestiones administrativas absolutamente necesarias, que incluyen la elaboración de un Organigrama, la redacción de un Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento (art. 28), la confección de un presupuesto, entre muchas otras.

El Organigrama de la Procuración Penitenciaria, aprobado de acuerdo con la Ley 25.875, además de la figura del Procurador Penitenciario, contempla el cargo del Adjunto, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, la Dirección Legal y Contencioso, el Observatorio de Cárceles Federales, el Área de Relaciones Institucionales, un Departamento de Investigaciones, un Área de Control Interno y la Dirección General de Gestión Administrativa.

La Dirección General de Protección de Derechos Humanos está integrada por un Centro de Denuncias, un área de Zona Metropolitana, un área de Auditoría, un Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, un área de Delegaciones Regionales y un Área de Salud.

Por cuanto se refiere al área de Zona Metropolitana y al Centro de Denuncias, podemos señalar que han asumido el trabajo que ya venía desarrollando la Procuración en su primera década de existencia, prestando asistencia a las personas presas y sus familiares tanto por vía telefónica como personalmente en audiencias en la cárcel y en la sede de este Organismo. Se destaca la conformación de dos equipos específicos destinados a la atención de los colectivos más vulnerables, como son las mujeres y los jóvenes en prisión. Es así como desde hace ya algunos años se encuentran consolidados el Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad.

El Área de Delegaciones Regionales está conformada por una Coordinación y las distintas delegaciones regionales que funcionan en el interior del país. Desde sus orígenes este Organismo ha contado con una Delegación Regional en la zona norte del país, con sede en la ciudad de Corrientes, la cual abarcaba las unidades penitenciarias ubicadas en toda la zona Noreste y Noroeste Argentino (NEA y NOA). A partir de enero de 2006 se proyectó la creación de otras delegaciones regionales situadas en zonas estratégicas del país, con el fin de dar mayor eficacia e inmediatez a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en establecimientos del interior del país. Es así como en la actualidad existen siete Delegaciones y dos Subdelegaciones: además de la citada Delegación de Corrientes, que ahora se circunscribe a la zona Noreste Argentino (NEA), de la cual depende además de Subdelegación de Misiones<sup>1</sup>, la PPN cuenta con otra Delegación en la zona Noroeste Argentino (NOA), con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy. También se encuentran en funcionamiento la Delegación Centro con sede en Santa Rosa, La Pampa, y dos Delegaciones en la zona Sur, una con sede en la



ciudad de Rawson y otra con sede en la ciudad de General Roca, de la cual depende la Subdelegación Viedma. Asimismo, si bien no hay cárceles federales, la gran cantidad de detenidos a disposición de la justicia federal en cárceles provinciales llevó a la conformación de la Delegación Litoral –con sede en la ciudad de Santa Fe– y la Delegación de Córdoba.

Por su parte, el área de Auditoría, con funciones de inspección y monitoreo de las cárceles del Sistema Penitenciario Federal, ya desde el año 2006 adoptó como esquema de trabajo –con la necesaria adaptación a la realidad carcelaria argentina– el modelo de inspección elaborado por la Asociación para la Prevención de la Tortura en su Guía de monitoreo de lugares de detención. Ello con el objeto de que el trabajo de la Procuración Penitenciaria se adapte a los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura en centros de detención<sup>2</sup>. En base a esta metodología, el Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria efectúa monitoreos que consisten en un examen en profundidad que involucra diversas técnicas de análisis, desde entrevistas con las personas privadas de libertad, con los responsables de la Unidad y de sus distintas áreas, la inspección o relevamiento ocular de las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios, la solicitud de documentación y el examen de libros y otros documentos in situ, la utilización de herramientas como cuestionarios, etc. De todo ello se deriva abundante y exhaustiva información que permite efectuar una detallada evaluación y formular recomendaciones e informes, los cuales a su vez pueden dar origen a acciones judiciales.

El Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, conformada por un equipo de abogados con capacitación específica para la investigación de la tortura, tiene a cargo la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*<sup>3</sup>. Este Procedimiento es uno de los protocolos de actuación más importantes de la PPN, fue diseñado a partir de los principios y criterios establecidos por el Protocolo de Estambul y comenzó a aplicarse por asesores del organismo a partir del 1º de octubre de 2007 en cárceles de la zona metropolitana.

Por último, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN cuenta con un Área de Salud, integrada por médicos y psicólogos, que se encarga de verificar el acceso al derecho a la salud de las personas presas. Es objetivo primordial del Área de Salud el procurar la solución del problema o necesidad de salud del detenido, sin que esto suponga co-

---

<sup>1</sup>Mediante Resolución N°254/12 dicha Subdelegación ha sido convertida en la Delegación Misiones, autonomizándose de la Delegación NEA a partir del 01/01/2013.

<sup>2</sup>El procedimiento de monitoreo de lugares de detención que aplica la PPN se encuentra publicado en el Primer Cuaderno de este Organismo, *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, 2008. Disponible en la página web institucional.

<sup>3</sup>Publicado en *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, 2008. Disponible en la página web institucional.

gestión con los profesionales de salud del Servicio Penitenciario Federal en la asistencia de aquél. Por ello el primer nivel de acción consiste en el señalamiento del déficit en el cuidado de la salud del detenido a cargo del SPF, con diversas instancias de intervención, desde la recomendación médica, reiteraciones de la misma, comunicación a la Dirección Nacional del SPF y/o denuncias ante juzgados.

Por su parte, la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria tiene a cargo el seguimiento de las causas judiciales en que toma intervención este organismo, como denunciante, querellante, amigo del tribunal, mediante la interposición de habeas corpus u otras presentaciones judiciales. En los últimos años la Procuración Penitenciaria ha ido desarrollando una estrategia de litigio y recurso a la justicia para hacer cesar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal. En varios casos se ha tratado de acciones de habeas corpus correctivo de carácter colectivo, las cuales se han revelado como una herramienta eficaz para la reforma carcelaria. Pero también se ha usado la estrategia de los casos testigo, litigando casos individuales que se destacan por su relevancia.

Así, por ejemplo, en función del establecimiento de la lucha contra la tortura como objetivo prioritario, este Organismo viene efectuando denuncias penales de todos los casos de tortura y malos tratos que llegan a su conocimiento, siempre que la víctima preste su consentimiento, en aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*. Además de actuar como agente denunciante, en los casos más paradigmáticos la PPN ha asumido también el papel de querellante en algunos “casos testigo” a los fines de lograr acreditar la responsabilidad penal de los autores de la tortura, con la consiguiente condena, que puede actuar de modo ejemplificador a los fines de reducir esta práctica aberrante que es sistemática en las cárceles federales. También a nivel individual la PPN ha acompañado judicialmente los reclamos de detenidos vinculados a una amplia gama de violaciones de derechos humanos, tanto mediante la figura del “amigo del tribunal”, como mediante la intervención como parte interesada en el marco de la presentación de acciones de habeas corpus por parte de personas detenidas.

Pero al margen de los casos individuales, la Procuración Penitenciaria ha detectado en muchas ocasiones afectaciones colectivas de derechos humanos de personas detenidas en cárceles federales, que pueden extenderse a todo un pabellón o todo un Módulo en el caso de los Complejos, a una entera Unidad o establecimiento penitenciario o incluso a todos los detenidos en el Servicio Penitenciario Federal. Frente a dichas afectaciones colectivas, y ante la ineficacia de reiteradas recomendaciones, la PPN ha intervenido mediante la presentación de habeas corpus colectivos correctivos. En este sentido, se destacan las acciones colectivas presentadas en materia de alimentación de las personas presas, de la aplicación de medidas de ais-

lamiento prolongadas como la denominada “sectorización” y en materia de condiciones materiales de alojamiento que constituyen agravamiento ilegítimo de la detención. La experiencia del recurso al habeas corpus correctivo ha dado resultados muy positivos en cuanto a la protección de los derechos de las personas presas y a reforma carcelaria, incluso funcionando a modo de detonante de espacios de diálogo con las autoridades penitenciarias.

Además, en el marco de la Dirección Legal y Contencioso se creó en el año 2007 el Registro de Casos Judiciales de Tortura, con la finalidad de elaborar una base de datos en la cual se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y/o apremios ilegales, considerando que la existencia de esa clase de registro constituye una deuda pendiente del Estado Argentino en materia de lucha contra la tortura, tal como ha sido observado en diversos exámenes periódicos ante organismos internacionales.

Por otro lado, con la nueva etapa de la Procuración Penitenciaria que se inició en el año 2006, se constituyó dentro de la misma el **Observatorio de Cárceles Federales**. Esta área de trabajo tiene el objeto de producir, sistematizar y difundir información acerca de la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Federal u otros lugares de detención bajo jurisdicción federal.

La Procuración Penitenciaria cuenta con una condición privilegiada para obtener información acerca de la institución carcelaria, que se concreta en la posibilidad de ingreso irrestricto a todos los establecimientos penitenciarios del SPF, a las cárceles de jurisdicciones provinciales (convenio mediante) y cualquier otro centro de detención donde se encuentren alojadas personas detenidas bajo la competencia judicial federal. Asimismo, este Organismo tiene facultades para solicitar información, documentos o antecedentes acerca de cualquier aspecto vinculado a la protección de los derechos humanos de los detenidos y todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional están obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones (arts. 15, 16, 18, Ley 25.875). Por otro lado, a través de los años de trabajo de este Organismo, se ha logrado situar al mismo como un referente de la población reclusa en cuanto a la defensa de sus derechos fundamentales, motivo por el que se cuenta también con una intensa comunicación y vinculación con las personas que sufren los efectos de la cárcel.

El Observatorio nace con el fin de aprovechar las fuentes de información de la Procuración Penitenciaria para arrojar luz sobre la institución carcelaria, que a lo largo de su existencia se ha caracterizado por mantenerse oculta tras altos muros. En este sentido, desde el Observatorio se pretende difundir la situación de los derechos humanos en el espacio carcelario, constituirse en un organismo de producción de información y transferencia de la misma a la sociedad.

Entre las funciones específicas del Observatorio, se destaca la confección del Informe Anual de la PPN, con la contribución de todos los equipos de trabajo del Organismo. Otro de los canales de difusión de información es la página web institucional, de la cual el Observatorio es responsable de la gestión de contenidos. Asimismo, destacamos la existencia dentro del Observatorio de Cárceles Federales del Equipo de Fallecimientos en Prisión, que tiene a cargo la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*<sup>4</sup>, así como la generación y difusión de información relevante sobre la producción de muertes bajo custodia.

Para cumplir la función primordial de producir y sistematizar información sobre la realidad carcelaria, el Observatorio también ha ido generando un equipo que tiene la responsabilidad del mantenimiento, carga y procesamiento de un conjunto de bases de datos, entre las cuales se destaca la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*, cuya carga se efectúa a partir de la lectura de los expedientes producidos en aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de casos de tortura y malos tratos*. Otra de las bases de datos que podemos mencionar, y que constituye una nueva iniciativa del año 2012, es la Base de datos sobre medidas de fuerza, la cual recopila la información procedente de la aplicación del Protocolo de Actuación de la PPN ante casos de medidas de fuerza. A ello debemos agregar otras bases de datos (de sanciones, de traslados), así como la función del Observatorio de producir investigaciones específicas y de contribuir a la definición de ejes de trabajo prioritarios para el Organismo.

Además de los distintos equipos de trabajo con funciones específicas de protección de los derechos de las personas presas, dentro de la Estructura Orgánica de la PPN debe mencionarse también la **Dirección General de Gestión Administrativa, inexistente antes del año 2006** debido a la dependencia funcional de este Organismo respecto del Ministerio de Justicia. Esta Dirección tiene como responsabilidad primaria asistir al Procurador Penitenciario en los asuntos que hacen a la gestión administrativa, coordinando las acciones referidas al funcionamiento del servicio administrativo, financiero, presupuestario, contable, patrimonial, logístico, de recursos humanos, informático, de comunicaciones, servicios auxiliares y de mesa de entradas y archivo. Debe también intervenir en los asuntos relacionados con el diseño institucional y los procedimientos administrativos, participar en el planeamiento estratégico y coordinar las actividades vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones del Organismo.

---

<sup>4</sup> Publicado en *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, 2008. Disponible en la página web institucional.

También resulta de interés destacar que a partir del año 2007 se firmó un convenio con la Subsecretaría de Gestión Pública dependiente de Jefatura de Gabinete para trabajar la cuestión de la planificación estratégica, lo que fue de gran utilidad para la elaboración de Protocolos de actuación, y para la consolidación de las líneas de trabajo y ejes temáticos de abordaje de la Procuración Penitenciaria. En efecto, fruto de los talleres en los que participaron los Directores y Coordinadores de las diversas Áreas de la Procuración en el transcurso del año 2007, al inicio del año 2008 se elaboró una planificación del trabajo del Organismo, pudiendo destacar los siguientes objetivos de trabajo propuestos: 1.- Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; 2.- Fallecimientos en prisión; 3.- Colectivos sobrevulnerados: mujeres, jóvenes adultos y extranjeros; 4.- Control de la discrecionalidad del SPF en los traslados y cambios de alojamiento; 5. El derecho a la salud en contexto de encierro (alimentación, salud mental, atención médica); 6.- Área de tratamiento: trabajo y educación.

Podemos señalar un muy satisfactorio cumplimiento de los objetivos propuestos, los cuales se encuentran reflejados en los Informes Anuales del Organismo de los últimos cinco años. Los ejes temáticos relativos a la tortura y a las muertes en prisión son los que mayor desarrollo han tenido, en función de su mayor gravedad en cuanto a la afectación de los derechos humanos de las personas detenidas, incluyendo el aislamiento y las requisas vejatorias, cuestiones ambas que pueden ser encuadradas como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los colectivos vulnerables vienen siendo objeto de especial atención por parte de este Organismo, habiéndose constituido equipos específicos para su abordaje. El objetivo de control de la discrecionalidad del SPF en los traslados y cambios de alojamiento ha tenido algún desarrollo en los últimos dos años mediante el litigio estratégico en algunos casos puntuales, aunque la incidencia en la realidad del Servicio Penitenciario Federal aún es menor. También podemos señalar avances significativos en el abordaje de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas presas, pese a que aún resta mucho camino por transitar a este respecto en el trabajo de la PPN.

En síntesis, podemos destacar que el balance de la gestión de la Procuración Penitenciaria desde el año 2006 en adelante, con su conformación como Organismo independiente, es muy positivo. En el transcurso de los últimos años se ha logrado consolidar una institución de protección de los derechos humanos de las personas presas bajo jurisdicción federal con amplio despliegue territorial, que desarrolla sus funciones en toda la geografía argentina bajo precisas directivas de su sede central, donde ejerce su mandato el Procurador Penitenciario con el apoyo de todos los Directores y Coordinadores de los distintos equipos de trabajo. Ello sin desmerecer toda la actividad desarrollada desde la PPN siendo aún un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, que no obstante logró posicionarse como referente de las personas pre-

sas en cárceles federales por su labor de protección de sus derechos. Partiendo de esa primera experiencia, con el posterior desarrollo de la Procuración Penitenciaria como organismo independiente, se ha logrado consolidar una institución de referencia en cuanto a la producción de información sobre la realidad carcelaria y transferencia de la misma tanto a los distintos poderes del Estado como a la sociedad en general, pasando por las Universidades, los centros de investigación y las ONG's vinculadas con la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

## **2. Principales problemas que obstaculizan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales**

En el marco del examen periódico universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU al que se sometió la Argentina en el año 2012, el Secretario de Derechos Humanos destacó como desafío en materia de derechos humanos el universo de las personas privadas de libertad. Se refirió al trabajo de diseño e implementación de métodos y herramientas para el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, como las mesas de diálogo implementadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en las que la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple un rol muy activo. Éstas fueron sus palabras:

*Tenemos claro que a pesar de los muchos logros alcanzados existen todavía considerables motivos de preocupación en materia de derechos humanos y que se están encarando. Uno de los núcleos más sensibles en este sentido es el universo de las personas privadas de libertad. En su presentación del año 2008, explicamos que la Argentina se encontraba “en proceso de adecuar su legislación penitenciaria a los estándares internacionales de derechos humanos, a través de medidas tomadas por los tres poderes del estado”. Dicho proceso no ha concluido y sobre el mismo se continúa trabajando incansablemente, en la convicción que el único derecho que este colectivo tiene restringido es su libertad ambulatoria.*

*Se está trabajando en el diseño e implementación de métodos y herramientas de trabajo respetuosas de los derechos de las personas privadas de libertad; con la sociedad civil. Entre distintas iniciativas se conformó una Mesa de Diálogo en la que participan actores gubernamentales y no gubernamentales para la elaboración de un Protocolo de Ingreso y un protocolo de Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad [...].*

*Se está trabajando en una ambiciosa agenda que incluye: un sistema de traslados de personas privadas de libertad; la apertura de investigaciones sobre cada muerte ocurrida en unidades penales, tanto en sede administrativa como en sede judicial (muerte traumática o no traumática); y protocolo de actuación en requisas e intervención en los hechos de violencia como así*

*también en el instructivo de examen físico y evaluación de lesiones.*

De sus palabras se desprende que no ignora todos los señalamientos efectuados por la PPN en los últimos años, plasmados tanto en los Informes Anuales como a través de Recomendaciones y acciones judiciales u otro tipo de intervenciones.

Por otro lado, el Secretario de Derechos Humanos señaló que el gobierno espera poder informar a la brevedad la sanción del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en el momento del examen contaba con media sanción de Diputados. Ello se confirmó finalmente el 28 de noviembre de 2012, con la aprobación por parte del Congreso de la Nación de la ley de creación del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, como se detallará más adelante.

#### *Persistencia de prácticas de tortura sistemáticas en cárceles federales*

Un año más debemos señalar la persistencia de prácticas sistemáticas de tortura en las cárceles federales. El diagnóstico de la Procuración Penitenciaria es que en la Argentina no hay un plan sistemático que incluya el recurso a la tortura a nivel de las autoridades políticas. No obstante, en las cárceles del SPF la tortura se aplica en forma generalizada –por oposición a casos aislados–. Las diversas unidades carcelarias –sobremano las de máxima seguridad– son gestionadas mediante un amplio recurso a la violencia institucional, mediante la aplicación de tortura y malos tratos por parte del personal de seguridad (cuerpos de requisa y de seguridad interna), con la anuencia y a menudo la participación de los respectivos jefes, cuestión que no puede ser ignorada por los Directores de los establecimientos penitenciarios.

Este diagnóstico se basa en una gran cantidad de investigaciones e intervenciones desarrolladas por este Organismo desde el año 2007 en adelante. En efecto, en el año 2007 se efectuó una encuesta al 10% de los detenidos en cárceles federales, que arrojó un porcentaje del 64% de personas que habían sido víctimas de torturas o malos tratos<sup>5</sup>. Por otro lado, mediante la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos* establecido por la PPN en el año 2007 en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul, se han investigado y documentado en el transcurso de poco más de cinco años 1358 casos de tortura y malos tratos, 429 de ellos en el año 2012, advirtiéndose además la existencia de un importante subregistro o “cifra negra”.

En tercer lugar, el *Registro de Casos Judiciales de Tortura* creado también en el año 2007 contiene información acerca de 2111 causas judiciales en las que se investigan casos de tortura u otros malos tratos<sup>6</sup>. A diferencia de ejercicios anteriores, para el año 2012 podemos anunciar el avance de algunas –sólo unas pocas de todo el universo de causas– investigaciones judiciales, en el marco de las cuales han sido procesados 74 agentes penitenciarios, cuatro de ellos con



prisión preventiva.

En cuarto lugar, el Registro Nacional de Casos de Tortura<sup>7</sup> durante el año 2012, como resultado del relevamiento específico –Ficha del RCT-PPN– en cada unidad carcelaria visitada y de la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, individualizó un total de 1556 hechos de torturas y/o malos tratos para 590 víctimas, distribuidos entre los 11 tipos de hechos de tortura y malos tratos que prevé la Ficha de Relevamiento del RNCT.

A la vista de lo anterior, la PPN considera necesario que desde las autoridades del SPF y sus responsables políticos se incluya en agenda el problema de la tortura en los lugares de detención y, en consecuencia se diseñe un plan de erradicación de esta práctica, el cual debe involucrar estrategias de diverso alcance: adecuada selección y capacitación del personal, rígidos controles y recurso a sanciones administrativas y penales, traspaso de responsabilidades e intervenciones a esferas civiles –servicios médicos, educación, trabajo, asistencia social–, monitoreos internos y externos de las cárceles, protección a las víctimas y denunciantes de tortura, entre otros. En particular, la PPN quiere efectuar un señalamiento en cuanto a los sumarios disciplinarios como herramienta que puede ser eficaz en la lucha contra la tortura. Consideramos que los mismos deberían salir de la órbita del SPF, siendo asumidos por una oficina específica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Por otro lado, debe garantizarse el pleno acceso a los mismos por parte de los organismos de control. En el año 2010 la PPN solicitó copias de unos sumarios administrativos frente a hechos de tortura, obteniendo como respuesta una negativa de acceso a los mismos.

Pero además, la PPN considera que la lucha contra la tortura necesariamente involucra acciones y estrategias que exceden a los responsables políticos del SPF. Consideramos que el Poder Judicial es un actor fundamental en esta cuestión. La PPN ve con preocupación las gravísimas deficiencias en la investigación judicial de casos de tortura. Observamos que no se han producido avances en cuanto a los señalamientos efectuados por el Comité Contra la Tortura de la ONU en el último examen periódico del año 2004. Se mantiene una errónea calificación de los hechos ante casos de tortura; no se llevan adelante investigaciones judiciales prontas y no se brinda ningún tipo de protección a las víctimas. Frente a esta situación, genera importantes expectativas la reciente creación por parte de la Procuradora General de la Nación de la unidad fiscal especial dedicada a investigar la violencia institucional.

---

<sup>5</sup> Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados. Malos tratos y torturas en cárceles federales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

<sup>6</sup> De esas causas, 108 corresponden al año 2007 (septiembre-diciembre), 314 al año 2008, 296 al año 2009, 609 al año 2010, 415 al año 2011 y 369 corresponden al año 2012.

<sup>7</sup> Creado mediante un convenio en el año 2010 entre la Procuración Penitenciaria, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios en Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA.

Este Organismo reitera su ofrecimiento de diálogo y colaboración con este objetivo de lucha contra la tortura. Consideramos que sería positivo establecer un diálogo sobre la cuestión de la tortura y los malos tratos con todos los actores relevantes en la temática, tanto estatales como de la sociedad civil.

*Nuevo incremento de las muertes violentas en el año 2012*

En el período 2012 se ha detectado un incremento preocupante de fallecimientos de detenidos bajo la guarda del Servicio Penitenciario Federal. Se destaca como especialmente alarmante, además, el aumento de la incidencia que la muerte violenta asume en la totalidad de hechos. Luego de las 47 muertes registradas en el año 2009, se observó un descenso hacia el año 2010 –33 casos–, incrementándose al año siguiente a 39 casos. Para el año 2012 se han registrado 55 muertes, con un incremento del 41% respecto al año 2011, alcanzando niveles históricos que se consideraban absolutamente perimidos. Específicamente en el caso de las muertes violentas, el aumento se vuelve aún más alarmante: luego de registrarse 15 casos en 2009, y descender a 9 en 2010, la cifra se incrementó exponencialmente a 22 para el año 2011, cantidad que se supera en el año 2012, alcanzando los 24 casos.

Si en el período 2006-2010 las muertes violentas representan entre el 27% y 34% de la totalidad de casos registrados anualmente, esa incidencia se incrementa al 56% en 2011 y al 43% en 2012.

Dentro de las muertes violentas, impacta la exorbitante cantidad de fallecimientos por ahorcamiento. Durante el año 2012, las muertes por esta vía han duplicado sus registros históricos, demostrando un incremento del 142% respecto del período anterior y erigiéndose en la principal causa de muerte dentro de los establecimientos carcelarios federales. Respecto a las otras categorías principales de muerte violenta, las muertes por herida de arma blanca han descendido respecto del año 2011, recuperando sus valores históricos. Se mantiene la presencia de fallecimientos en contexto de incendio, y vuelve a registrarse un caso donde la principal línea de investigación conduce a ejercicios de violencia institucional.

A las rupturas y continuidades en las causas directas de producción de muertes se suma, como fenómeno trascendental, la afectación de dos colectivos específicos: mujeres y pacientes psiquiátricos.

En cuanto al colectivo de mujeres, debemos señalar que luego de más de una década sin registros de muertes violentas, el Complejo Penitenciario Federal IV (nueva designación de la histórica Unidad N°3 de Ezeiza) ha reunido nueve casos en el período 2009-2012, a los que se suma uno más por enfermedad en el año 2010. Aquello que fuera observado como un emergente en el año 2009 al registrarse dos ahorcamientos en la unidad, puede ser a estas alturas reconocido como una problemática consolidada, que requiere de medidas políticas concretas de

reducción de la violencia, de parte del personal penitenciario y entre detenidas. Especial preocupación generan los sucesos del pasado 28 de agosto de 2012, cuando dos detenidas fueron encontradas sin vida por causas traumáticas dentro del Pabellón 17 de la unidad.

Las investigaciones desarrolladas por la PPN ante cada muerte violenta a lo largo de estos cuatro años de aplicación del “Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión” han permitido constatar la presencia mayoritaria de casos de mujeres especialmente jóvenes, con sucesivos ingresos institucionales y graves problemas de adicción a drogas. Las autoridades penitenciarias suelen aplicar prácticas especialmente violentas, restrictivas en sus derechos, y de abandono de este colectivo de mujeres. Estas estrategias de gobierno deberían ser investigadas con mayor profundidad, exigiendo intervenciones de las agencias políticas y judiciales para revertirlas y reducir sus efectos más dañinos, al poder hipotetizar que estas prácticas regulares colaboran con la producción, como efecto de conjunto, de muertes traumáticas al interior de las cárceles federales de mujeres.

Respecto a las muertes ocurridas bajo custodia de los establecimientos psiquiátricos penitenciarios para varones, a diferencia del colectivo de mujeres no se trata de una emergencia del último período. La histórica Unidad N°20 SPF, ubicada dentro del predio del Hospital Borda, figura en los registros disponibles como una de las cárceles con mayor cantidad de muertes en la última década: esa unidad, junto con su anexo ubicado en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza y el Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV) que la reemplazó en el segundo semestre de 2011, reúne diez muertes para el período 2009-2012. Es importante tener presente que la escasa población bajo custodia de la unidad psiquiátrica penitenciaria arroja una de las más elevadas tasas de muertes por cantidad de detenidos del régimen penitenciario federal. Por otro lado, recordemos que la Unidad 20 fue desahogada luego del incendio ocurrido al interior de las celdas de aislamiento que provocó la muerte de dos detenidos en mayo de 2011, siendo reemplazada por el Servicio Psiquiátrico para Varones, que funciona al interior del Hospital Penitenciario Central ubicado dentro del CPF I de Ezeiza. No obstante, pese a abandonar el vetusto establecimiento e irrumpir en escena nuevos actores, durante el año 2012 se han registrado tres muertes en el Servicio Psiquiátrico para Varones y una más en su anexo dentro del Módulo VI del CPF I de Ezeiza. Tres de estos casos han obedecido a causas violentas, al aparecer ahorcados dentro de sus celdas individuales de alojamiento.

#### *Balance de la infraestructura del SPF*

El Servicio Penitenciario Federal cuenta con 35 cárceles distribuidas por todo el territorio nacional, que alojan un total de 9879 detenidos a diciembre de 2012<sup>8</sup>. Se observa con preocupación que en diciembre de 2012 el total de detenidos dentro del SPF se constituye en un

---

<sup>8</sup>Según Síntesis Semanal de la Dirección de Judicial del SPF de 21/12/2012.

máximo histórico, superando el pico de 9738 presos alcanzado en el año 2004 como consecuencia de un crecimiento sostenido que va desde 1990 hasta ese año. A partir de 2005 las cifras se mantienen relativamente constantes, con algunas oscilaciones y algún leve descenso, apuntándose en los últimos tres años nuevamente una tendencia ascendente que marca a diciembre de 2012 el nuevo máximo histórico de 9879 personas presas<sup>9</sup>.

A esta última cifra debemos agregar el conjunto de detenidos por la justicia federal y nacional alojados en cárceles provinciales y a cargo de fuerzas de seguridad en otros centros de detención no penitenciarios diseminados por todo el país, los cuales no constan en las estadísticas del SPF. Las estadísticas del SNEEP del año 2011 indican que a diciembre de ese año había 1455 presos federales alojados en cárceles provinciales, mientras que la cantidad de detenidos bajo jurisdicción provincial alojados en el Servicio Penitenciario Federal era de 738 personas. Esas mismas estadísticas no contienen datos sobre presos federales alojados en centros de detención no penitenciarios (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal, Policías provinciales, etc.), y esa información no es registrada y publicada por ninguna agencia estatal.

Lo anterior nos debe llevar a complejizar la afirmación de que no existe sobrepoblación en el Servicio Penitenciario Federal. Según las estadísticas penitenciarias, la capacidad del SPF a diciembre de 2012 es de 10.880 plazas, y alberga a 9879 personas detenidas, de modo que habría mil plazas disponibles. No obstante, si tomamos en cuenta los datos de presos federales fuera del SPF, la disponibilidad de plazas ya deja de ser tal.

Por otro lado, los monitoreos e intervenciones de la PPN en diversas cárceles federales a lo largo del año 2012 permiten sostener que en algunos establecimientos penitenciarios la situación es de colapso. Es el caso del Centro de Detención Judicial –Unidad 28 del SPF– que pese a ser una Unidad de tránsito que no tiene condiciones para el alojamiento permanente de personas, en el transcurso del año la PPN ha constatado que aloja detenidos por períodos prolongados de tiempo (en ocasiones más de 15 días).

También podemos destacar como situación crítica la falta de cupo en las cárceles federales del Noroeste argentino, lo que permite alertar acerca de la “insaciabilidad” del sistema penal. Desde que se puso de manifiesto la emergencia carcelaria en las provincias de Salta y Jujuy a partir de un habeas corpus interpuesto por la Comisión de Cárceres de Defensoría General de la Nación en el año 2005, el SPF ha inaugurado tres establecimientos penitenciarios con una capacidad total que supera las 650 plazas (U.8 de Jujuy, U.16 de Salta y Complejo III de Güemes). Dichas plazas han sido colmadas en su totalidad con personas detenidas por cau-

---

<sup>9</sup>Ver más detalladamente el capítulo X de este Informe, “La población reclusa en cifras”.

sas relacionadas con drogas en la inmensa mayoría de los casos, encontrándose en esas provincias nuevamente detenidos en escuadrones de Gendarmería y otros centros de detención no penitenciarios por períodos prolongados de tiempo.

Esta situación de colapso en el Noroeste argentino ha llevado al SPF a disponer traslados intempestivos a otras cárceles federales, con la ruptura de los vínculos familiares que tales traslados acarrearán a las personas presas, a los fines de liberar cupos carcelarios para el ingreso de nuevos detenidos en cumplimiento de órdenes judiciales de prisión preventiva. Este proceder ha sido cuestionado por la PPN mediante la interposición de un habeas corpus colectivo en la justicia federal de La Pampa.

Lo anterior debería constituir un llamado de atención acerca de la responsabilidad de la administración de justicia, que mediante el dictado de prisión preventiva en forma indiscriminada y sin tomar en cuenta la existencia de cupos en establecimientos penitenciarios, produce el mencionado efecto de colapso carcelario. Ello no se resuelve con la construcción de nuevas cárceles, sino que debe ser objeto de reflexión el propio modelo de sistema penal actual que persigue y criminaliza a sectores sociales muy vulnerables por conductas que en ocasiones no constituyen ni siquiera la afectación de un bien jurídico.

Los dos casos de colapso referidos, juntamente con los datos estadísticos anunciados, sirven para poner en duda la afirmación según la cual el Servicio Penitenciario Federal no padece problemas de sobrepoblación.

Pero además, las reflexiones anteriores parten de la premisa de asumir como ciertas las cifras de capacidad del SPF que declara la propia fuerza de seguridad, las cuales por el contrario deben ser problematizadas. La capacidad de alojamiento que declara el SPF se basa en la cantidad de camas existentes, lo cual es absolutamente falaz, puesto que no se puede hacer la equivalencia “una cama = una plaza carcelaria”.

En especial, debemos objetar la capacidad de alojamiento declarada para las tres unidades de máxima seguridad ubicadas en el interior del país –Unidad 6 de Rawson, Unidad 7 de Chaco y Unidad 9 de Neuquén–, así como la capacidad declarada para el CPF de la CABA –la vieja cárcel de Devoto– y el CPF IV –ex unidad 3 de mujeres de Ezeiza–, entre muchas otras. Cuando se trata de pabellones de alojamiento colectivo, los mismos se caracterizan por ser espacios en los que el Servicio Penitenciario puede agregar a discreción camas cucheta, sin que las personas allí alojadas dispongan de un espacio diferenciado para dormir, comer y pasar el tiempo. En el caso de las viejas cárceles con pabellones de alojamiento unicelular, las celdas se caracterizan por consistir en espacios muy reducidos y sin baño, de modo que durante la noche o en caso de ser sometidos a aislamiento, los detenidos se ven compelidos a efectuar sus necesidades fisiológicas en bolsas o botellas plásticas. Ello fue uno de los motivos que fun-

damentó la interposición de una acción de habeas corpus colectiva correctiva por todos los detenidos alojados en la Unidad N°9 de Neuquén.

### **3. Algunos avances: la experiencia de mesas de diálogo para el abordaje de cuestiones conflictivas de la realidad penitenciaria federal**

Entre las facultades que la Ley 25.875 atribuye a la PPN se encuentra tanto la intervención a nivel político, mediante el instrumento de las recomendaciones<sup>10</sup> como el recurso a la justicia para hacer cesar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal.

La experiencia de la PPN de los últimos años en materia de habeas corpus correctivo ha dado resultados muy positivos en cuanto a protección de los derechos de las personas detenidas y reforma carcelaria. Incluso este tipo de acciones judiciales ha funcionado, en varias oportunidades, como detonante de espacios de diálogo con las autoridades penitenciarias y otros actores relevantes, así como también lo han hecho algunas de las Recomendaciones efectuadas. Éstas son algunas de las experiencias destacables.

#### *Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos*

El 3 de noviembre de 2010, la PPN interpuso una acción de habeas corpus correctivo colectivo por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que afectaba a las personas alojadas en el Pabellón 3 del Módulo Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, que tramitó ante el Juzgado Federal N°3 de Morón a cargo del Dr. Juan Pablo Salas (causa N°4577, caratulada “*Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Denuncia de Habeas corpus Correctivo Colectivo*”). En dicha acción se denunció que las personas detenidas en ese pabellón (todas ellas de entre 18 y 21 años de edad) se encontraban sometidas a un régimen de aislamiento en celda individual de 22 horas y media por día, denominado “sectorización”. Luego de la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal, que revocó el desistimiento de la acción dispuesto en primera instancia, el Juez Salas ordenó la constitución de una mesa de diálogo para consensuar políticas adecuadas que permitan reducir los niveles de violencia –institucional y entre pares– en la unidad penitenciaria de Marcos Paz que aloja jóvenes adultos.

---

<sup>10</sup>Artículo 17: “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes”.

Mediante la Resolución N°1172 de fecha 7 de junio de 2011, el Director Nacional del SPF creó el *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para Jóvenes Adultos*, con el fin de dar respuesta al requerimiento judicial. Integraron el Consejo, además del SPF y la PPN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación y el CELS.

Dicho Consejo Consultivo elaboró un proyecto de “*Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos*” el cual tiende a garantizar una atención integral multidisciplinaria destinada específicamente a la temática de los jóvenes adultos procesados y condenados, sustentada en políticas de inclusión y reinserción social, donde se efectúen metodologías de abordaje, programas, talleres y actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas, de oficio y laborales.

El 30 de julio de 2012, el Director Nacional del SPF, Víctor Hortel, aprobó el protocolo “*ad referendum*” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estableció que dicho protocolo “*será extensivo a todos los Establecimientos Penitenciarios Federales donde se alojen Jóvenes Adultos*”.

#### *Mesa de Diálogo para la elaboración de un Protocolo de Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*

Esta Mesa de Diálogo se creó a raíz de la causa 9.881 caratulada “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Presentación de habeas corpus” y se le encomendó la misión de redactar una Reglamentación del Resguardo de la Integridad Física. Además de las Partes en el proceso judicial –Procuración Penitenciaria, Servicio Penitenciario Federal y Defensoría General de Nación– participaron de la Mesa otros organismos gubernamentales y no gubernamentales (Secretaría de DDHH, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Procuración General de la Nación, Programa Educación en contextos de Encierro del Ministerio de Educación de la Nación, Centro de Estudios de Ejecución Penal de la UBA, Centro de Estudios Legales y Sociales, entre otros).

La mesa de diálogo tuvo su origen en un habeas corpus colectivo correctivo interpuesto por la PPN en el año 2010, motivado en el aislamiento de 22 horas diarias a que eran sometidos los detenidos con RIF alojados en la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza. El Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora entendió que se encontraban agravadas las condiciones de detención de los detenidos, por lo que hizo lugar a la acción de habeas corpus promovida y ordenó a las autoridades del establecimiento que arbitren los medios necesarios para ampliar las horas de esparcimiento y recreación de todo detenido



sometido a resguardo físico, con la adopción de un marco regulatorio que así lo prevea<sup>11</sup>. Transcurrido un año desde el dictado del fallo, la PPN debió denunciar judicialmente su incumplimiento. En el marco del proceso de ejecución de sentencia, esta Procuración solicitó la fijación de una audiencia a los fines de proponer y consensuar –en el marco de un proceso de diálogo con la autoridad requerida– medidas tendientes a hacer efectiva la sentencia de habeas corpus. En el mes de abril de 2012 Dirección Nacional del SPF manifestó su aceptación a constituir una Mesa de Diálogo.

En función de ello, el 27 de abril se celebró una nueva audiencia en la que junto con el Servicio Penitenciario Federal fueron consensuadas cuestiones relativas a las condiciones en las que se desarrollaría la mesa de diálogo. Luego de celebrada la audiencia, el Juez interviniente dispuso “...*la inmediata convocatoria a conformar un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por las partes que suscribirán la presente, sin perjuicio de la integración de otros actores que se consideren pertinentes, para que se procure la realización de un marco regulatorio que aborde las necesidades y problemáticas específicas del Resguardo de Integridad Física, determinándose a dicho fines un plazo de seis (6) meses para elaborar un protocolo que deberá ser remitido a esta sede para su homologación. Dejándose constancia que transcurrido ese plazo, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, las cuestiones que aún se encuentren en discusión serán dirimidas por este Juzgado*”.

En el mes de julio de 2012 se constituyó la Mesa de Diálogo, la cual luego de varios meses de trabajo, concluyó exitosamente la redacción del *Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*. Finalmente, el 20 de diciembre de 2012 el Procurador Penitenciario de la Nación, el Director del Servicio Penitenciario Federal y la Defensora General de la Nación presentaron a consideración del Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora el texto del Protocolo consensuado entre las tres instituciones, así como por otras organizaciones tanto estatales como de la sociedad civil. En la presentación solicitaron al Juez que, cumplido el análisis de rigor, el texto sea objeto de una sentencia homologatoria que lo apruebe y le confiera el carácter de sentencia definitiva para las partes; disponiéndose su implementación conforme lo acordado en las cláusulas transitorias del protocolo. La homologación judicial tuvo lugar el pasado día 8 de marzo de 2013.

---

<sup>11</sup>Otro antecedente de la PPN a resaltar del actual proceso para reglamentar el Resguardo de la Integridad Física es la Recomendación N°630 del año 2006 al entonces Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dirigida a que se elaborara y aprobase una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con Resguardo de Integridad Física que se encontraran comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal.

*Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración del Protocolo de ingreso y requisita*

En el mes de julio de 2012 el Director Nacional del SPF creó el Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración del “Protocolo de ingreso para los internos/as detenidos/as bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Y los Procedimientos de la Función Requisa”. A este Consejo fueron convocados tanto organismos gubernamentales como no gubernamentales: SPF, Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación, Secretaría de DDHH, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Procuración General de la Nación, Programa Educación en contextos de Encierro del Ministerio de Educación de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Trabajo, Centro de Estudios de Ejecución Penal de la UBA, Centro de Estudios Legales y Sociales, entre otros.

En las primeras reuniones se acordó abordar inicialmente en el trabajo del *Consejo* la redacción del Protocolo de Ingreso, para a continuación dedicarse a los procedimientos de requisita. En función de los plazos imperativos dispuestos por el Juzgado de Lomas de Zamora para la redacción del Protocolo de Resguardo de la Integridad Física, y teniendo en cuenta la coincidencia entre los actores intervinientes en ambos procesos de diálogo, los últimos meses del año 2012 se suspendieron las reuniones del *Consejo* para abocarse a finalizar ese otro Protocolo. Recién en el mes de marzo de 2013 se han retomado las reuniones del *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración del Protocolo de ingreso y requisita*, por lo que el mismo aún se encuentra abocado a la redacción del Protocolo de Ingreso.

Como antecedente de la creación de este Consejo Consultivo debemos destacar el monitoreo del procedimiento de ingreso en el CPF I de Ezeiza llevado adelante por la PPN en el segundo semestre de 2011, del que surgió la continuidad y sistematicidad de la violencia que aplica el SPF como “bienvenida” a los ingresantes en dicho Complejo. Con fecha 16 de enero de 2012 el Procurador Penitenciario recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la elaboración de un Protocolo de actuación para los procedimientos de ingreso de detenidos a las cárceles federales, ello con el fin de prevenir la práctica de tortura y malos tratos conocida como “bienvenida” (Recomendación N°764).

Por otro lado, en cuanto a la función requisita, mediante la Recomendación N°746, de 13 de julio de 2011, se recomendó al Director Nacional del SPF la derogación de la *Guía de procedimientos de la función requisita* y la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores que trabajan en la temática carcelaria a fin de tratar la modificación de la reglamentación sobre requisita, con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el registro de personas detenidas, que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia.

#### **4. La aprobación de la ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención establecido en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura**

*La Ley 26.827: “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*

Tras las modificaciones que introdujo el Senado, la Cámara de Diputados sancionó – el 28 de noviembre de 2012– la ley de creación del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. La norma había obtenido media sanción de la Cámara de Diputados el 7 de septiembre de 2011. Luego de un largo proceso legislativo, fue aprobada por el Senado el 14 de noviembre de 2012, aunque con modificaciones relativas a la composición del Comité Nacional, por lo que requería nueva aprobación en Diputados.

Finalmente, la ley de creación del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” fue promulgada de hecho el día 7 de enero de 2013 con el Número 26.827.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)<sup>12</sup> emitió un comunicado en el que “celebra la aprobación por el Congreso de la Nación de la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”. En ese comunicado también afirma que “(c)on esta medida, el Estado argentino da un paso fundamental hacia el cumplimiento de la obligación internacional asumida en 2004 cuando adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo Facultativo)”. Pero a la vez señala que “la APT quisiera alertar que las modificaciones introducidas por el Senado en cuanto a la composición y al proceso de selección de los miembros del Comité Nacional deberán ser implementadas, garantizando la independencia y autonomía del futuro mecanismo. En efecto, ambos requisitos son indispensables en virtud del Protocolo Facultativo. En particular, la APT confía en que las autoridades responsables por la puesta en marcha de esta ley adoptarán todas las medidas y salvaguardas que estén a su alcance para garantizar que el procedimiento de selección y nombramiento de los representantes parlamentarios y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación sea transparente y abierto e incluya la participación de la sociedad civil, según los estándares internacionales en la materia. Destacamos la importancia de que se dé

---

<sup>12</sup>Se trata de la ONG internacional que impulsó la sanción del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo Facultativo) y viene trabajando en su implementación en la Argentina y el resto del mundo. Comunicado del día 30 de noviembre de 2012.

cumplimiento, de manera integral, a los dispositivos que prevén la oportunidad para presentación de observaciones e impugnaciones y la realización de audiencia pública, y que las futuras reglamentaciones del procedimiento de selección busquen fortalecer la amplia participación ciudadana en el proceso”.

Además de los cambios señalados por la APT en la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Ley 26.827 no contempla el plazo perentorio de un año para la creación o designación de los mecanismos locales, que estaba previsto en la media sanción de la Cámara de Diputados.

La Ley 26.827 establece un sistema institucional cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cabe destacar la participación prevista para la Procuración Penitenciaria en los dos órganos de gobierno del mencionado sistema: el *Comité Nacional para la Prevención de la Tortura* (art. 11 inc. b) y el *Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura* (art. 21).

El artículo 32 de la ley, a su vez, establece que “La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la Ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal”.

Dicha designación como mecanismo de prevención de la tortura en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal implica una considerable ampliación de las facultades y misiones fijadas por la Ley 25.875 a este organismo. Por un lado, debido a lo dispuesto por el art. 4º de la ley, que define *lugar de detención* como “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de

la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”. Disposición que zanja definitivamente la controversia planteada entre la PPN y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación respecto de la competencia de este organismo para visitar los lugares de detención dependientes de esa cartera<sup>13</sup>. Del mismo modo que se encontrarían alcanzados otros lugares de detención no penitenciarios, como las instituciones de salud mental y hogares de niños, niñas y adolescentes (entre otros) en que existan personas privadas de su libertad bajo una orden o a disposición de autoridades públicas nacionales o federales.

Al mismo tiempo, en su actuación como mecanismo de prevención de la tortura, esta Procuración deberá ajustarse a los principios contenidos en el artículo 5 de la mencionada ley. A la vez que el accionar de la PPN debiera considerar en el desarrollo de sus tareas los “estándares de funcionamiento” fijados por los arts. 41 a 56 de dicha ley.

Entre dichos estándares, vale la pena destacar que –como mecanismo de prevención de la tortura en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal–, las facultades de la PPN se han visto reforzadas y/o ampliadas en materia de acceso a la información (arts. 42, 51 y 52), acceso a los procesos de selección y ascensos (art. 43), acceso a las víctimas (art. 44), intervención judicial (art. 46) e inmunidades (art. 53), entre otros. Al tiempo que han sido consagradas disposiciones que podrían afectar y/o potenciar los procedimientos internos de esta institución, especialmente en materia de confidencialidad y secreto profesional (arts. 45 y 47).

En torno a las nuevas funciones de este organismo en el cumplimiento del papel fijado por el art. 32, resulta destacable la tarea indicada por el art. 35, inciso “d”: “Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes”. Norma complementaria con el mandato señalado para todo el sistema por el art. 5º, inciso “d”, que indica el diálogo y la cooperación interinstitucional para llevar adelante los objetivos del sistema y el adecuado cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### *Perspectivas, desafíos y oportunidades*

El cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte de nuestro país, enfrentó un obstáculo institucional que –en ciertos tramos– pareció imposible de salvar: el régimen federal

---

<sup>13</sup>Véase Informe Anual 2009, pp. 175 a 179.

que es pilar de nuestra Constitución Nacional.

La cuestión era: cómo instituir un mecanismo que tuviese alcance nacional y a la vez respetar la autonomía provincial en la materia, ya que la prevención de la tortura y en general las actividades conexas a ese objetivo no se encuentran entre las facultades delegadas al estado federal (arts. 121, 126 y concordantes de la Constitución Nacional). La imposibilidad de avanzar en ese aparente dilema fue una de las razones primordiales –aunque no la única– del fracaso de los primeros anteproyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo Nacional. Y esa fue, también, una de las cuestiones que se planteaban como más problemáticas al comienzo del proceso legislativo que terminó con la sanción de la Ley 26.827.

El mecanismo adoptado para resolver ese aparente dilema surgió de una propuesta de la PPN, hecha pública desde el año 2007 en adelante<sup>14</sup>. En aquel documento sosteníamos: “El MNP debe constituir un instrumento efectivo de prevención de la tortura sobre cualquier situación de privación de libertad en *todo el territorio* argentino. En este sentido debe tenerse en cuenta que la Argentina es un *país federal*, por lo que cada una de las Provincias debe tener autonomía para crear el mecanismo estatal-institucional de prevención que cumpla las funciones en su territorio, obviamente respetando las pautas que establece el protocolo facultativo y que se puedan establecer a nivel federal. A partir de ello, se plantean dos cuestiones: cómo y en qué medida los pactos internacionales en materia de Derechos Humanos obligan a las Provincias; y si una eventual autoridad de aplicación del Protocolo a nivel nacional puede controlar u obligar a las autoridades provinciales. Para resolver el problema federal se propone crear un *Comité Nacional Coordinador de los MNP*. Este Comité podría estar integrado por representantes designados por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, así como por representantes designados por la sociedad civil [...]” (el destacado no está en el original).

Esa idea, que presentábamos como “cogobierno federal” del mecanismo nacional, fue recogida en uno de los proyectos que nutrieron el debate llevado adelante en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación<sup>15</sup>. Y luego de ser reformulada, fundó la creación del *Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura*, que es un organismo colegiado previsto por la Ley 26.827, integrado por los mecanismos locales, a cargo del cual se encuentran las decisiones que pueden resultar sensibles para las autonomías provinciales. El *Consejo Federal* convive con el *Comité Nacional para la*

---

<sup>14</sup>Se trató del documento “Propuesta de la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. Documento para el debate” (Informe Anual 2007, p. 356 en adelante).

<sup>15</sup>Se trató del proyecto de ley presentado por el Diputado Gustavo Cusinato. El otro proyecto de ley había sido elaborado por un colectivo de ONGs, y fue presentado por la Diputada Victoria Donda Pérez, Presidenta de dicha Comisión, con el apoyo de un amplio grupo de legisladores.

*Prevención de la Tortura*, que tiene atribuciones en materia de coordinación, planificación, administración y relaciones exteriores (entre otras), en el cual se ven representadas las organizaciones no gubernamentales.

Mientras que el Comité Nacional requiere para su puesta en marcha un largo proceso de deliberación legislativa –que incluye convocatorias, audiencias públicas, impugnaciones, dictámenes, acuerdo de los plenarios de ambas cámaras, etc.–, la constitución del Consejo Federal exige la designación y puesta en marcha de un número mínimo de cuatro mecanismos locales y su posterior integración a dicho cuerpo colegiado, más la PPN y el Presidente del Comité Nacional.

Como es evidente, se trata de un sistema institucional complejo. El mismo es el resultado de la intención política del Congreso Nacional de dar cumplimiento cabal a todos los desafíos planteados en la materia, tanto por el Protocolo Facultativo –que exige un sistema institucional pluralista e independiente en línea con los “Principios de París”– como del sistema federal vigente en nuestro país.

Al mismo tiempo, la legislación promulgada recientemente recoge la intención institucional de la PPN de erigirse en Mecanismo de Prevención de la tortura en los lugares de detención dependientes de autoridades federales, tal como fuera hecho explícito en el documento del año 2007. Lo cual no obsta la necesidad de que exista una autoridad por sobre ese y los demás mecanismos “locales” (a los cuales la PPN se encuentra equiparada), a cargo de la coordinación, dirección y planificación del sistema en su conjunto; así como de la representación de todo el Mecanismo Nacional ante los organismos internacionales y en particular ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

Esa complejidad institucional seguramente tendrá como consecuencia un largo y trabajoso período de implementación, especialmente en lo que respecta a la designación de sus autoridades previstas por la Ley 26.827 y la plena constitución de las mismas. Lo cual exigirá grandes esfuerzos por parte de todos los actores –especialmente en el Poder Legislativo– e impondrá la necesidad de que los mecanismos locales –como la PPN– vayan asumiendo responsabilidades en sus respectivas jurisdicciones, al tiempo que colaboran en la creación de las instituciones federales de dicho sistema y su articulación con el SPT.

El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, una vez constituido, deberá funcionar como un actor permanente, no sujeto al ciclo electoral, dotado de amplias facultades políticas y de control, capaz de involucrarse virtuosamente en la política criminal, penal y penitenciaria y en general en las que tengan relación con la privación de la libertad (la de salud, la de desarrollo social, la de seguridad, etc.).

Ese actor nuevo, pluralista, complejo y dotado de innumerables puntos de apoyo para



llevar adelante estrategias coherentes con sus objetivos institucionales, deberá resolver las grandes dificultades que puede acarrear su complejo diseño institucional. Pero contará para lograrlo con amplias facultades para la acción y el autogobierno.

## 5. Estructura del presente Informe

El Informe Anual está estructurado en función de las líneas de trabajo prioritarias de la PPN, como son la tortura y los malos tratos, las muertes en prisión y el aislamiento, dedicándose un capítulo a cada una de las cuestiones mencionadas. También se dedica un capítulo específico a evaluar las condiciones materiales de detención al interior del SPF, otro sobre el acceso de las personas detenidas a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), así como a describir el trabajo específico del Organismo relativo a los colectivos sobrevulnerados. Del mismo modo, nos detenemos en analizar el recurso a la acción de habeas corpus correctivo colectivo como herramienta de reforma carcelaria. Además, se incluye un capítulo final con cifras de la población detenida en las cárceles federales. A ello se agrega un capítulo que da cuenta de los datos de gestión del Organismo, el cual refleja el enorme volumen de trabajo de la Procuración Penitenciaria en defensa de las personas privadas de libertad en todas las cárceles federales del país, que en el año 2012 se tradujo en la recepción de un total de 37.729 demandas de la población reclusa, de las cuales 23.396 fueron recibidas telefónicamente y 12.499 durante entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel. Por su parte, se registraron un total de 1.156 entrevistas médicas y 773 intervenciones del equipo de Salud mental, entre las cuales 387 fueron entrevistas psicológicas. Las vulneraciones de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 22 recomendaciones del Procurador Penitenciario, así como 75 denuncias penales y 34 escritos como parte querellante, 47 presentaciones en el marco de procesos de habeas corpus y 74 presentaciones judiciales en calidad de *amicus curiae*.

Por último, según la Ley 25.875 el Informe Anual debe ir acompañado de todas las recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo en el transcurso del año. Como en años anteriores, se da cumplimiento a dicha prescripción legal mediante la inclusión de un CD anexo que contiene todas y cada una de dichas recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas en el año 2012.



## II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza



## II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS

### 1. Resultados del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos

En el año 2007 la PPN estableció un Protocolo de actuación para la investigación de los casos de tortura y malos tratos que llegan a su conocimiento –el *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*– basado en los principios y criterios del Protocolo de Estambul<sup>16</sup> (aprobado mediante Resolución N°105-PP-07).

En este procedimiento se investigan y documentan los casos de tortura que concluyen en una denuncia penal y por lo tanto integran los casos judicializados, así como aquellos que denominamos casos comunicados, en los que la persona detenida víctima de tortura comunica al organismo las torturas y/o malos tratos padecidos pero expresa su decisión de no realizar la denuncia penal correspondiente, caso en que la PPN lleva adelante una investigación con reserva de su identidad.

El procedimiento está guiado por el principio según el cual debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura, así como escucharse y considerarse especialmente su opinión. Por consiguiente, si la persona manifiesta que no quiere radicar denuncia penal, la PPN respeta su voluntad y únicamente lleva adelante una investigación con reserva de identidad. Si bien este aspecto del Procedimiento está basado en el Protocolo de Estambul, su aplicación ha generado alguna controversia que ha tramitado como causa penal, la cual recientemente ha sido zanjada por la justicia.

En efecto, el 28 de octubre de 2010, los abogados Mariano Becerra y Stella Sendra del SPF denunciaron que al momento de presentar su informe anual de gestión ante el Poder Legislativo, la PPN relató que durante el año 2009 se habían registrado 191 casos de tortura o malos tratos a personas detenidas en ámbitos del SPF y que en 69 casos se había efectuado la correspondiente denuncia penal. A criterio de los abogados del SPF, al no poner en conocimiento de la justicia la totalidad de los hechos de torturas registrados por la PPN, el titular del organismo habría incurrido en el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público, previsto en el art. 249 del Código Penal.

La causa tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2, Secretaría N°3. En su descargo, el Procurador Penitenciario remitió copias del “Procedimiento

<sup>16</sup>El Protocolo de Estambul es un Manual adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la documentación e investigación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

para la investigación y documentación eficaces de casos de torturas y malos tratos”, aprobado mediante la Resolución 105-PP-07, donde surgen las pautas que la Institución adoptó internamente para proceder ante hechos de tortura y malos tratos en las cárceles federales. Por su parte, el Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo hizo saber al juez que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.875, la posibilidad de realizar denuncias penales por los hechos presuntamente delictivos que conozca la PPN es tan sólo una facultad mas no una obligación del Organismo.

En septiembre de 2012, el Juez Federal Marcelo Martínez de Giorgi dictó el sobreseimiento del Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco M. Mugnolo (causa N°131815/10). En su decisorio, el Juez reconoció que la reglamentación interna dispuesta por el Procurador Penitenciario para intervenir en casos de torturas y malos tratos resulta coherente con su obligación legal de *“velar por la seguridad e integridad física y psicológica de las personas alojadas en centros de detención bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal”*. El magistrado también destacó que la actuación de la PPN en estos casos resulta compatible con las pautas trazadas por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como *“Protocolo de Estambul”*. En tal sentido, el juez enfatizó que *“las explicaciones brindadas por el Dr. Mugnolo, en torno a la forma en que fueron interrogados los detenidos y la posibilidad de responder en forma anónima, de acuerdo a la explicación efectuada hasta aquí no son caprichosas o faltas de basamento legal sino que responden a los lineamientos previstos en el Protocolo de Estambul en el que se contempla la exigencia de velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los detenidos”*. Finalmente, el juez agregó que *“mal puede ser reputada la conducta del Procurador Penitenciario Mugnolo como una inacción o incumplimiento de los deberes a su cargo, cuando –por el contrario– se observa que lo ejecutado por él y por los empleados de la Procuración Penitenciaria tenía por objetivo central mejorar la situación de los reos en las instalaciones del Servicio Penitenciario Federal y mostrar a las autoridades pertinentes, mediante el sondeo efectuado, los hechos que le fueron puestos en su conocimiento”*.

### **1.1. Datos estadísticos de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”**

#### **La prevención de la tortura en la agenda de la PPN**

Desde el año 2008 el Observatorio de Cárcenes Federales carga y actualiza la *Base de Datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN*. La misma

se nutre con la información que produce el Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos a partir de la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*.

Los resultados que arroja el procesamiento estadístico de la base permiten realizar lecturas comparativas entre los diversos períodos. En los últimos años, la aplicación del Procedimiento se extendió a la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales. Este avance en términos de intervención es consecuencia directa del compromiso político que mantiene esta PPN en la ampliación de su ámbito de intervención y el ejercicio de sus facultades. Hasta el año 2012 se inauguraron siete delegaciones y dos subdelegaciones que han permitido que este relevamiento abarque no sólo las cárceles del Área Metropolitana de Buenos Aires, sino también el resto de las unidades ubicadas en las provincias del interior de Argentina.

La relevancia de esta base de datos es central puesto que su objetivo busca dimensionar la violencia institucional al interior de las cárceles del régimen federal. Y si bien no pretende ser representativa del maltrato estructural que allí se ejerce contra la población prisionizada, puesto que no podemos desconocer la “cifra oscura de la tortura”, arroja información sustancial acerca de las principales características y modalidades que asume el fenómeno en los establecimientos del SPF.

## Cuantificando la tortura como herramienta de gobierno carcelario

Tabla N°1

Cantidad de casos de violencia por año – Evolución histórica

	Año del hecho						Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Cantidad de casos <sup>17</sup>	22	113	197	194	403	429	1368

Durante el período 2012 se detectaron 429 casos de malos tratos, lo que se traduce en un aumento del 6% en la cantidad de hechos registrados en relación con el año anterior. La estabilidad relativa de las prácticas de violencia habilita dos lecturas complementarias. Por un lado, que la aplicación del Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos se ha transformado en un instrumento de actuación consolidado y vigente en todas las dependencias del Organismo, lo que evita que se produzcan saltos

<sup>17</sup>Algunas cifras resultan superiores a las expuestas en los Informes Anuales anteriores puesto que continuaron apareciendo y registrándose episodios de violencia ocurridos en el pasado.

<sup>18</sup>Esto explica, en parte, la alta proporción de “sin datos” que contienen algunas variables. A pesar de que algunas pueden averiguarse por otros medios –como por ejemplo la situación procesal y la edad– muchas quedan sin información ya que la única fuente válida es la palabra del detenido.

cuantitativos importantes vinculados con las vicisitudes esperables de las primeras experiencias de aplicación de cualquier procedimiento. Por otro lado, la comparación entre los períodos permite afirmar que la estabilidad registrada en las cifras de los últimos dos períodos indica que la violencia carcelaria es una característica constitutiva de las cárceles actuales.

Respecto de la intervención del Organismo ante estos hechos, se debe mencionar que existieron 80 casos cuyas víctimas no accedieron a relatar lo ocurrido<sup>18</sup>. Esta situación se debe al temor que poseen los detenidos a contar los hechos de los que fueron víctimas. Lo mismo opera ante los casos de presos que se animan a dar su testimonio, que solicitan y firman su consentimiento para la realización de una denuncia penal pero que, posteriormente, se comunican con esta PPN para frenar la presentación judicial. En esta línea deben interpretarse los bajos porcentajes de detenidos que denunciaron el hecho: se presentaron 75 denuncias por tortura y malos tratos durante 2012, es decir, que llegaron a judicializarse menos de un cuarto de los casos.

Como se verá más adelante, estos temores no son infundados y reflejan las consecuencias posteriores a las que se enfrentan gran parte de los detenidos agredidos.

**Tabla N°2**  
**Casos de malos tratos registrados según establecimiento - Año 2012**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
U2- CPF CABA	41	9,6
U4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA, LA PAMPA	16	3,7
U5- COLONIA PENAL GENERAL ROCA	2	0,5
U6- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	43	10
U7- PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE	14	3,3
U8- INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE JUJUY	1	0,2
U9- PRISIÓN REGIONAL DEL SUR	12	2,8
U10- CÁRCEL DE FORMOSA	5	1,2
U11- COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA	12	2,8
U12- COLONIA PENAL DE VIEDMA	4	0,9
U16- INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA	2	0,5
U20- SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	2	0,5
U24- INSTITUTO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS	19	4,4
U27- SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE MUJERES	1	0,2
U28- CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	1	0,2
U29- ALCALDÍA PENAL FEDERAL	1	0,2
CPF I- EZEIZA	86	20
CPF II- MARCOS PAZ	97	22,6
ANEXO CPFJA (Módulo 5 CPF II)	28	6,5
CPF III - GÜEMES	16	3,7
CPF IV DE MUJERES DE EZEIZA	10	2,3
U5 – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA	5	1,2
U1 – UNIDAD N°1 DE PARANÁ, ENTRE RÍOS	1	0,2
COMPLEJO CÁRCELARIO N°1 DE CÓRDOBA	6	1,4
CÁRCEL DEL SPB	1	0,2
NO CORRESPONDE <sup>19</sup>	3	0,7
Total	429	100

<sup>19</sup>Casos ocurridos durante traslados entre unidades penitenciarias.

De la tabla anterior se destaca que en el período de referencia los hechos de malos tratos registrados parecen haberse redistribuido, en relación a lo ocurrido los años anteriores. Si durante el año 2011 los Complejos Penitenciarios Federales I y II reunían más de las tres cuartas partes del total de los episodios, en 2012 estos establecimientos no alcanzan a representar la mitad de los casos –entre ambos llegan al 43%–. El año anterior los casos ocurridos en el Módulo 5 del CPF II –Anexo del CPF de Jóvenes Adultos– no habían sido discriminados, por lo que si sumamos esos casos, el porcentaje llega al 49,5%, aún a distancia de la cifra registrada en el período 2011.

Lo que no puede negarse es que la visibilidad de la violencia parece haber aumentado en otras unidades como el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad 6 de Rawson, el CPF de la CABA (ex Unidad 2 de Devoto) que triplicaron la cantidad de casos identificados; y el CPF de Jóvenes Adultos, que duplicó la magnitud de violencia registrada.

Este tipo de modificaciones en las prácticas penitenciarias registradas es una tendencia que se observa en distintas estrategias tradicionales de gestión del colectivo encarcelado. La cárcel es una institución que se transforma y reconfigura en forma permanente, de modo tal que otras técnicas de gobierno y disciplinamiento como las distintas formas de aislamiento, el acceso al trabajo, y el ejercicio de la violencia física y psicológica nunca desaparecen, sino que experimentan sutiles pero significativas mutaciones al interior del archipiélago carcelario.

### Una descripción demográfica de las víctimas de violencia institucional

Ante todo, es necesario resaltar la grave situación en la que se encuentran los jóvenes adultos.

Tabla N°3

Edad de las víctimas según año del hecho

Rango de edad	Año del hecho						Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
18 a 21 años (Jóvenes Adultos)	5 22,7%	14 13,2%	32 17,9%	28 14,8%	38 10,3%	84 20,7%	201 15,8%
22 a 24 años	6 27,3%	10 9,4%	17 9,5%	34 18,0%	59 16,0%	72 17,7%	198 15,6%
25 a 34 años	6 27,3%	58 54,7%	86 48,0%	94 49,7%	197 53,5%	199 49,0%	640 50,4%
35 a 44 años	4 18,2%	19 17,9%	35 19,6%	28 14,8%	63 17,1%	42 10,3%	191 15,0%
45 a 54 años	1 4,5%	3 2,8%	9 5,0%	5 2,6%	7 1,9%	8 2,0%	33 2,6%
55 a 64 años	0 0%	2 1,9%	0 0%	0 0%	3 0,8%	1 0,2%	6 0,5%
65 y más	0 0%	0 0%	0 0%	0 0%	1 0,3%	0 0%	1 0,1%
	22 100,0%	106 100,0%	179 100,0%	189 100,0%	368 100,0%	406 100,0%	1270 100,0%

<sup>20</sup>Las cifras son menores a la totalidad de casos registrados puesto que no siempre fue posible constatar los datos.

La tabla anterior arroja datos contundentes respecto de la victimización constante del colectivo integrado por los jóvenes adultos. En relación al total de la población privada de su libertad en el SPF, los jóvenes representan históricamente entre el 5 y 6%. Sin embargo, esta cifra se cuadruplica cuando se observa la edad de las víctimas de la violencia penitenciaria.

La evolución histórica de los casos documentados demuestra que, en términos comparativos, la cantidad de hechos de malos tratos desplegados sobre este colectivo que han sido registrados por este Organismo se duplicó: pasó del 10% a casi el 21%.

Ambos datos –la sobrerrepresentación de este grupo al interior de los detenidos victimizados; y la duplicación de los casos de un año a otro– revelan que los jóvenes adultos constituyen un colectivo que la agencia penitenciaria gestiona, disciplina y castiga, principalmente, a través del ejercicio de violencia. Si se parte de la premisa de que las estrategias de gestión mutan en relación a los diversos grupos y colectivos que el SPF debe administrar, se comprende que el tratamiento dispensado a varones adultos, mujeres, extranjeros y jóvenes diverja en cuanto a las proporciones de violencia desplegada.

La normativa internacional en materia de DDHH sostiene que los jóvenes que viven en contextos de encierro deben recibir un tratamiento particular en tanto conforman un colectivo de especial vulnerabilidad. Contradiendo lo anterior, resulta alarmante que dicha condición sea utilizada por la agencia penitenciaria para instituirlos en uno de los blancos predilectos de las agresiones físicas, esto es, que el tratamiento penitenciario destinado a los jóvenes sea, casi exclusivamente, golpes y malos tratos.

No obstante, y debido a que este relevamiento no tiene pretensiones de representatividad de lo que sucede en la cárcel sino más bien de lo que registra este Organismo, es importante destacar que los resultados expuestos reflejan, también, el trabajo que desarrolla esta PPN en materia de asistencia y protección de los DDHH de los Jóvenes Adultos<sup>21</sup>, lo que permite la rápida detección e intervención del Organismo en casos de malos tratos.

A continuación se exponen los datos que recortan a otros colectivos sobrevulnerados, cuya evolución histórica puede arrojar cierta información acerca de la diversidad en materia de violencia penitenciaria a la que son sometidos.

Tabla N°4

Sexo	Sexo de las víctimas según año del hecho						Total
	Año del hecho						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Hombre	20 90,9%	101 89,4%	175 88,8%	164 80,4%	391 97,0%	410 95,6%	1261 92,2%
Mujer	2 9,1%	11 9,7%	21 10,7%	37 18,1%	12 3,0%	19 4,4%	102 7,5%
Transexual/travesti/transgénero	0 ,0%	1 ,9%	1 ,5%	3 1,5%	0 ,0%	0 ,0%	5 ,4%
Total	22 100,0%	113 100,0%	197 100,0%	204 100,0%	403 100,0%	429 100,0%	1368 100,0%



### Sexo de las víctimas según año del hecho

Tal como se señaló anteriormente, no todos los colectivos reciben el mismo tratamiento en términos penitenciarios. El caso de las mujeres es de especial sensibilidad dada la particularidad que reviste la cuestión de género en dispositivos de disciplinamiento con altos niveles de violencia como son las cárceles.

No obstante los contenidos porcentuales detectados en términos de tortura y malos tratos, la amplia experiencia del Equipo de Género y Diversidad Sexual de este Organismo, permite asegurar que las agresiones hacia este grupo no se circunscriben a la violencia física. La condición femenina habilita otras prácticas que vulneran no sólo los cuerpos, sino la subjetividad de este colectivo. En este sentido, y sólo con fines descriptivos, es central señalar las requisas vejatorias, el prácticamente nulo acceso a políticas de salud reproductiva, el ineficiente servicio ginecológico y pediátrico, las obstaculizaciones –y en algunos casos la imposibilidad– de ejercer el rol materno, entre otras formas de violencia material y simbólica que se despliegan cotidianamente sobre este grupo<sup>22</sup>.

Tabla N°5

Nacionalidad de la víctima según año del hecho

Nacionalidad	Año del hecho						Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Argentina	19 86,4%	101 89,4%	154 78,2%	182 89,2%	352 87,3%	385 89,7%	1193 87,2%
Extranjera	3 13,6%	11 9,7%	29 14,7%	12 5,9%	30 7,4%	28 6,5%	113 8,3%
Sin datos	0 0%	1 0,9%	14 7,1%	10 4,9%	21 5,2%	16 3,7%	62 4,5%
Total	22 100,0%	113 100,0%	197 100,0%	204 100,0%	403 100,0%	429 100,0%	1368 100,0%

También el grupo de los extranjeros parece encontrarse subrepresentado en la totalidad de las víctimas de la violencia penitenciaria. Mientras que los últimos dos períodos los episodios registrados contra detenidos de origen internacional no superan el 7,5% de los casos, en el total de la población encarcelada en el régimen federal los extranjeros representan en los últimos años entre el 19% y el 21%. Al igual que lo propuesto para los colectivos vulnerados que se mencionaron anteriormente, también este caso habilita lecturas más complejas.

Es posible identificar dos motivos que amplían la lectura de estos resultados. En primer lugar los extranjeros detenidos se encuentran en una situación de especial indefensión. Muchos de ellos desconocen el idioma, como sucede en el caso de los no hispanoparlantes. A

<sup>21</sup>Para mayor información sobre la situación de los Jóvenes Adultos en prisión ver el apartado específico del Capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados” del presente Informe Anual.

<sup>22</sup>Para interiorizarse en el trato que el SPF dispensa al colectivo de las mujeres ver el apartado específico del Capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados” de este Informe Anual.

la clásica ausencia de información sobre reglamentos y normas de conducta se adiciona la imposibilidad de comunicarse tanto con sus pares como con el servicio penitenciario. Es posible que las dificultades habituales de comunicación con el exterior a las que se enfrentan los extranjeros genere que no siempre sepan a quién recurrir ante estos casos, lo que muchas veces dificulta o demora la toma de conocimiento de la PPN de las situaciones de agresiones y malos tratos que padecen. Además, en el caso de los no residentes las posibilidades de que la información sobre el ejercicio de la violencia atraviese los muros de la cárcel se ven reducidas debido a la distancia que los separa de sus familias. Esto es así debido a que los parientes cercanos son una fuente de información importante para la toma de conocimiento de estos episodios.

En segundo lugar, con este colectivo sucede algo similar a lo expuesto para el caso de las mujeres. La violencia desplegada es también simbólica y material, y no exclusivamente física. De este modo, los relatos de los extranjeros coinciden en que el SPF los trata en forma discriminatoria: demora su afectación laboral y la tramitación del CUIL provisorio manifestando que la tardanza se debe a que “son extranjeros”; cuando son afectados, se los asigna a las tareas más pesadas; se les impone obstaculizaciones burocráticas vinculadas con las visitas de los familiares y con el envío del dinero de sus fondos a su país de origen; se les limita seriamente el acceso a la educación tanto por cuestiones de idioma como por las dificultades que tienen los detenidos para conseguir sus certificados de estudio; etcétera.

De lo anterior se deriva que los extranjeros, pese a aparecer subregistrados por el procedimiento de investigación y documentación de los casos de violencia institucional, no obstante constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad cuya gestión y disciplinamiento intramuros se realiza mediante diversas estrategias, entre ellas, la violencia pero también la vulneración sistemática de derechos<sup>23</sup>.

**Tabla N°6**  
**Situación Procesal de la víctima según año del hecho**

Situación Procesal:	Año del hecho						Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Procesado	6 27,3%	46 40,7%	89 45,2%	85 41,7%	149 37,0%	174 40,6%	549 40,1%
Condenado	16 72,7%	60 53,1%	91 46,2%	109 53,4%	226 56,1%	239 55,7%	741 54,2%
Sin datos	0 0%	7 6,2%	17 8,6%	10 4,9%	28 6,9%	16 3,7%	78 5,7%
Total	22 100,0%	113 100,0%	197 100,0%	204 100,0%	403 100,0%	429 100,0%	1368 100,0%

Los datos contenidos en la tabla anterior proponen varias lecturas. Desde los primeros años de aplicación del procedimiento, los resultados han visibilizado que el grueso de las víc-

<sup>23</sup>Para profundizar en la problemática de los extranjeros detenidos en el régimen federal ver el apartado específico del Capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados” del presente Informe Anual.

timas registradas están condenadas. Esto habilitaría la reflexión en torno de la idea del tratamiento penitenciario. En este sentido se podría afirmar que, en el SPF, la ejecución de la pena se cumple en un contexto atravesado por la violencia psicofísica, sus consecuencias y el permanente temor a ser agredido. Si bien la tortura y los maltratos son una característica estructural de los establecimientos federales –hecho que se comprueba diariamente en el recorrido por las cárceles y el trabajo cotidiano de los asesores de la PPN– sin embargo es necesario reforzar la idea de que esta situación no necesariamente se despliega con mayor intensidad ni frecuencia sobre los detenidos condenados.

La violencia penitenciaria no discrimina situación procesal. Es probable que el mayor registro de las víctimas condenadas –cuando representan menos del 44% del total de la población privada de su libertad en el régimen federal– se vincule con que este subgrupo lleva en términos generales más tiempo de detención, posee más experiencia del funcionamiento carcelario, haya disminuido su temor a informar lo que ocurre en la vida intramuros, y conozca el trabajo y las competencias del Organismo. Esto provoca que los detenidos que se encuentran en esta situación tengan mayor capacidad y celeridad a la hora de informar los hechos de violencia.

### A qué nos referimos cuando hablamos de tortura en los establecimientos del SPF

El procedimiento aplicado prevé una serie de preguntas referidas, entre otras cuestiones, al momento, circunstancia, modalidad, consecuencias, tipo de lesiones que padeció la víctima y función del personal penitenciario. Su relevamiento ofrece un panorama de cómo se despliega y en qué consiste la violencia penitenciaria.

**Tabla N°7**  
**Lugar donde fue agredido - Año 2012**

Lugar	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>24</sup>
	N°	Porcentaje	
Camión de traslados	4	0,9%	1,1%
Celda / pabellón	188	40,5%	54%
HPC/Centro médico	26	5,6%	7,5%
Pasillos / tránsito	81	17,5%	23,3%
Leonera / sala de espera	46	9,9%	13,2%
Celda de aislamiento	33	7,1%	9,5%
Patio	22	4,7%	6,3%
Oficina Jefe/ Dir. de módulo/ Dir. de la unidad	8	1,7%	2,3%
Oficinas administrativas	27	5,8%	7,8%
Otro lugar	29	6,3%	8,3%
Total	464	100%	133,3%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

<sup>24</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

Tabla N°8

**Funciones del personal penitenciario agresor - Año 2012**

Funcionario	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>25</sup>
	Nº	Porcentaje	
Cuerpo de requisita	297	65,9%	86,1%
Jefe de seguridad interna o agente de la misma	101	22,4%	29,3%
Dir/ Jefe de Módulo/ Dir. de Unidad	20	4,4%	5,8%
Agente División Traslados	5	1,1%	1,4%
Médico/Enfermero	8	1,8%	2,3%
Agente Policial	4	0,9%	1,2%
Otros	16	3,5%	4,6%
Total	451	100,0%	130,7%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

La lectura conjunta de los datos acerca del lugar del establecimiento donde se produjo el hecho y las funciones del agente agresor permiten asegurar que uno de los momentos más frecuentes en que el SPF golpea y maltrata a los presos es durante las requisas de pabellón. Ya sea mediante procedimientos espontáneos de rutina o en las intervenciones ante situaciones de conflicto, los agentes pertenecientes del cuerpo de requisita aparecen como los responsables de la mayoría de los casos de violencia registrados en 2012. Abona este supuesto el hecho de que más de la mitad de las víctimas fueron golpeadas en su celda o pabellón de alojamiento.

Tabla N°9

**Circunstancia en que se produjo en hecho - Año 2012**

Circunstancia	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>26</sup>
	Nº	Porcentaje	
Al ingreso a la Unidad "bienvenida"	11	2,9%	3,2%
Durante requisas	80	21,3%	23,6%
Cumpliendo sanción de aislamiento	21	5,6%	6,2%
Durante recuentos	16	4,3%	4,7%
Durante reintegros al pabellón	16	4,3%	4,7%
Durante circulación por la Unidad	12	3,2%	3,5%
Durante traslados	7	1,9%	2,1%
Durante motines o riñas	86	22,9%	25,4%
Ante un reclamo individual o colectivo	70	18,6%	20,6%
Al reintegrarse de comparendo/salidas transitorias	4	1,1%	1,2%
Otros	53	14,1%	15,6%
Total	376	100,0%	110,9%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

<sup>25</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

<sup>26</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

La información de la tabla anterior confirma lo mencionado en el párrafo precedente. La modalidad de golpiza más frecuente se produce cuando la requisita ingresa a los pabellones, lo que representa el 49% de los circunstancias. Este porcentual se calcula sumando los correspondientes de la categoría “Durante requisas” junto con los ocurridos “Durante motines o riñas”. Vale aclarar que cuando se producen situaciones de peleas o conflictos entre detenidos, la intervención penitenciaria no siempre es inmediata pero sí se caracteriza –prácticamente sin excepción– por adoptar la modalidad de requisas altamente violentas.

Otro dato emergente se refiere al modo que se canalizan los reclamos de los detenidos. Una vez más la experiencia de trabajo de la Procuración Penitenciaria permite asegurar que son muy pocas las vías disponibles que tienen los presos para canalizar algún tipo de reclamo o queja respecto del trato o de la asistencia brindada. Los episodios de detenidos sancionados o amenazados ante sus intentos de recurrir alguna decisión u omisión penitenciaria son frecuentes. Los datos de los casos detectados parecen mostrar que otra de las formas de gestionar el ejercicio de este derecho es la violencia directa. Por ello, los casos de detenidos que fueron maltratados al intentar manifestar su descontento ascienden a casi el 20%.

Lo que sigue son los datos acerca de las características puntuales que adopta la tortura y el maltrato a la población prisonizada. Grafican situaciones de tal gravedad y sensibilidad que poco puede agregarse al cabo de su lectura.

Tabla N°10

Modalidad de tortura - Año 2012

Modalidad de tortura	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>27</sup>
	N°	Porcentaje	
Quemaduras	6	0,5%	1,8%
Asfixia	14	1,1%	4,2%
Cachetadas	159	12,9%	47,2%
Golpes de puños	290	23,5%	86,1%
Patadas	237	19,2%	70,3%
Golpes en los pies	40	3,2%	11,9%
Golpes en los oídos con palmas	43	3,5%	12,8%
Palos / estofas	187	15,2%	55,5%
Escudos	58	4,7%	17,2%
Arma blanca	5	,4%	1,5%
Bomba de agua	10	,8%	3,0%
Borceguíes	146	11,8%	43,3%
Itakas	6	,5%	1,8%
Balas de goma	18	1,5%	5,3%
Otros	15	1,2%	4,5%
Total	1234	100,0%	366,2%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

<sup>27</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

<sup>28</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

**Tabla N°11**

**Situación en que se produjeron los golpes - Año 2012**

Situación	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>28</sup>
	Nº	Porcentaje	
Al pasar cerca de un agente	13	2,6%	4,5%
En el piso	160	32,2%	55,9%
Estando de espaldas	174	35,0%	60,8%
Estando esposado o atado	143	28,8%	50,0%
Con los ojos vendados	7	1,4%	2,4%
Total	497	100,0%	173,8%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

**Tabla N°12**

**Complementos de los golpes – Año 2012**

Complementos	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Escupitajos	5	2,9%	4,3%
Arrastrar de los pelos	23	13,5%	20,0%
Lo/la desnudan	56	32,7%	48,7%
Patadas en zona genital	12	7,0%	10,4%
Pila Humana	14	8,2%	12,2%
Puente Chino	20	11,7%	17,4%
Cortes con armas blancas/Puntazos	7	4,1%	6,1%
Ducha de agua fría	30	17,5%	26,1%
Introducción de bastones/palos en el ano (simulacro/acto efectivo)	4	2,3%	3,5%
Total	171	100,0%	148,7%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

**Tabla N°13**

**Lugar del cuerpo donde lo golpearon - Año 2012**

	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>29</sup>
	Nº	Porcentaje	
Cabeza	198	15,8%	58,8%
Extremidades (piernas y brazos)	220	17,5%	65,3%
Espalda	231	18,4%	68,5%
Cara (Boca, ojos, oídos)	130	10,4%	38,6%
Genitales, ano	11	0,9%	3,3%
Tobillos	104	8,3%	30,9%
Costilla	195	15,5%	57,9%
Planta de los pies	24	1,9%	7,1%
Torso	143	11,4%	42,4%
Total	1256	100,0%	372,7%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

<sup>29</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

<sup>30</sup>A los efectos de dimensionar el fenómeno de los fallecimientos en prisión, se recomienda la lectura del capítulo III “Muertes en prisión” del presente Informe Anual.

<sup>31</sup>Los números absolutos y los porcentuales superan el 100% puesto que la variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder más de una opción.

La violencia penitenciaria pareciera no tener más límite que la muerte<sup>30</sup>. El SPF humilla, maltrata y tortura de las formas más diversas y crueles. El alcance de los golpes –todo el cuerpo–, el estado de indefensión en que subsumen a los presos –más de la mitad de las víctimas dijeron que se encontraban de espaldas, esposadas y en el piso durante la golpiza– y el ensañamiento con que se despliega la violencia –casi tres cuartas partes de los agredidos indicaron que fueron golpeados con trompadas, patadas y palos– permiten recrear situaciones típicas que se reiteran en forma sistemática y a las cuales no les cabe otra definición que la de tortura.

Entre las consecuencias de los golpes se pueden distinguir dos diferentes: las *inme-*

**Tabla N°14**

**Tipo de lesiones - Año 2012**

Tipo de lesión	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>31</sup>
	Nº	Porcentaje	
Dificultades para caminar	100	52,9%	78,1%
Necesitó ayuda para trasladarse	24	12,7%	18,8%
No pudo reincorporarse en los días posteriores	19	10,1%	14,8%
Presentó algún tipo de sangrado	46	24,3%	35,9%
Total	189	100,0%	147,7%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

**Tabla N°15**

**Consecuencias posteriores de los golpes - Año 2012**

Consecuencias	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
“Plantan”	25	4,6%	8,7%
Roban	45	8,4%	15,7%
¿Aislamiento post-golpiza?	162	30,2%	56,4%
¿Lo obligan a firmar parte?/Sanción post-golpiza	81	15,1%	28,2%
¿Le obligan a firmar acta de “sin lesiones”?	75	14%	26,1%
¿Amenazas para que no denuncie los hechos?	147	27,4%	51,2%
Total	535	100,0%	186,5%

a. Agrupación de dicotomías. Tabulado el valor 1.

*diatas*, lesiones de tipo físico, tales como la imposibilidad de trasladarse por sí mismos, las dificultades para caminar y los sangrados, y las *posteriores*, es decir, otras situaciones que operan como suplementos de los episodios de violencia. Entre estas últimas se encuentran la aplicación de sanciones, las amenazas, la coacción para la firma de partes médicos que niegan la golpiza, el robo de pertenencias, etcétera.

De acuerdo con lo documentado, el horror de la tortura parece no acabar con la finalización del episodio violento, sino que se perpetúa durante los días siguientes. Es comprensible, entonces, la dimensión que cobra el temor de los detenidos a ser nuevamente golpeados, cuando las consecuencias no sólo se limitan al padecimiento físico sino al conjunto de proble-

mas posteriores derivados.

La tabla anterior cuantifica las lesiones físicas que padecen las víctimas de violencia

Tabla N°16

Existencia de lesiones según año del hecho

¿Sufrió lesiones?	Año del hecho						Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Si	17 77,3%	103 91,2%	131 66,5%	155 76,0%	282 70,0%	256 59,7%	944 69,0%
No	0 0%	3 2,7%	25 12,7%	27 13,2%	46 11,4%	77 17,9%	178 13,0%
Sin datos	5 22,7%	7 6,2%	41 20,8%	22 10,8%	75 18,6%	96 22,4%	246 18,0%
Total	22 100,0%	113 100,0%	197 100,0%	204 100,0%	403 100,0%	429 100,0%	1368 100,0%

institucional –en casi el 60% de los casos existieron lesiones– y se complementa con el apartado que sigue que las describe en base al relato del propio detenido y a lo percibido por el asesor de la PPN que lo entrevistó.

Entre las lesiones identificadas en el período 2012 se encuentran:

*“Derrame en el ojo derecho, hematoma en pómulo izquierdo. Muñecas lesionadas por el uso de las esposas”*

*“Dolor y sangre al orinar”*

*“Heridas cortantes en la cabeza. Marcas de balas de goma en las piernas”*

*“Amputación del dedo meñique de la mano derecha”*

*“Corte con sutura en cuero cabelludo”*

*“Fractura en húmero derecho”*

*“Fractura en muñeca izquierda”*

*“Hematomas e hinchazón en pómulos”*

*“Pérdida de piezas dentales”*

*“Hematomas por todo el cuerpo. Dislocación del hombro derecho”*

A los efectos de profundizar la tarea central de recuperación de las palabras de los propios afectados es pertinente señalar los motivos a los que ellos atribuyen las agresiones que padecieron. Los argumentos esgrimidos deben ser tomados como parte de la lógica de ciertas prácticas penitenciarias, así como también de la total discrecionalidad y arbitrariedad con que parece manejarse el SPF en otros terrenos.

Las golpizas recibidas se deben a, o se vinculan con:

*“Fue mi ‘bienvenida’”*

*“Me tienen bronca porque estoy haciendo ‘banda’ de denuncias”*

*“No sé. Porque les gusta pegar, debe ser”*

*“Me tienen ‘idea’”*

*“Por nada”*

*“Es la típica de ellos, cada vez que vas sancionado te dan un par de golpes”*

*“Porque se sacaron la bronca conmigo”*



*“Porque soy ingreso”*

*“Porque estaba realizando una huelga de hambre”*

*“Porque me estaba riendo con un compañero cuando entró la requisita”*

*“Porque quise apelar una notificación que me entregaron. Siempre apelo porque no sé leer”*

*“No lo sé... quizás porque no limpié bien el pabellón”*

*“Por ser testigo de la muerte de un detenido”*

Lo anterior permite dilucidar qué significado subjetivo, específico del contexto de encierro, tiene la violencia. Su ejercicio frente a cualquier tipo de detenidos –recientemente ingresados a la cárcel pero también ante ya condenados– y situación –como modalidad de represión de reclamos, como suplemento punitivo luego de una sanción pero también sin motivación aparente– refuerza la idea sostenida por este Organismo: que los golpes y los malos tratos conforman una característica estructural de la cárcel que el SPF utiliza como modalidad de gobierno de la población presa.

Precisamente por la urgencia de la protección de la integridad de la población encarcelada y en base al compromiso internacional asumido por este país en la investigación, eliminación y prevención de la tortura, es que se torna imprescindible el constante monitoreo de lo que sucede en los establecimientos de encierro y que el poder judicial adopte un claro compromiso en la investigación y persecución de los hechos de tortura.

De más está señalar que la frecuencia con la que son informados de este tipo de hechos les permite visibilizar el fenómeno en toda su extensión: más de 100 víctimas dijeron haber comunicado lo sucedido a su juzgado o tribunal y/o defensoría a cargo. De ellos, aproximadamente el 80% lo hizo personalmente a través de una comunicación telefónica o de un comparendo. En el resto de los casos fue un familiar el que se acercó a la justicia a reproducir lo ocurrido.

Por último se expone el relato –lo más fiel y completo posible– de algunos episodios de violencia institucional. Su lectura ayudará a hacerse una idea cercana de cuáles son las experiencias concretas que atraviesan las personas golpeadas y agredidas por el SPF.

*“Fue cuando ingresé, empecé a desvestirme para la revisión pero como estaría tardando mucho tiempo, demasiado para ellos, me empezaron a pegar con palos, y trompadas en la cara, en las piernas y en la espalda”*

*“Fui a declarar a la fiscalía por una denuncia por tortura. Cuando volvía me agarraron entre cuatro penitenciarios y me llevaron abajo de la escalera, que no hay cámaras. Y me colgaron de una soga que ataron en la escalera. Me la pusieron en el cuello y estuve varios segundos sin poder respirar [...] mientras me hacían esto me decían que eso era una advertencia nada más, y que si seguía denunciando me iba a pasar lo mismo que a un detenido que falleció hace poco en esta unidad”*

*“Estaba esposado, me tiraron al piso y me empezaron a pegar. Me dieron patadas, piñas y pa-*

*lazos en el pecho y las costillas. Me quemaron un brazo con un cigarrillo y uno de los penitenciarios le decía que no me hiciera eso porque dejaba marcas”*

*“El detenido había decidido contraer matrimonio con su pareja, alojada en una unidad de mujeres del SPF de la misma localidad. Para ello necesitaba el DNI que la administración penitenciaria le había extraviado. Le decían que los casarían una vez que encontraran su documento. Los días siguientes lo sacaron del pabellón y lo llevaron a la leonera para trasladarlo a una unidad a más de 1000 km de distancia de su mujer. El detenido empezó a gritar que no podía ser trasladado, que tenía un régimen de visitas con su pareja e iban a casarse sin que los penitenciarios escucharan su pedido. Luego, y para evitar el traslado, el detenido se tragó la parte metálica de un encendedor<sup>32</sup>. Para llevarlo hasta el camión de traslado se presentaron entre seis y siete agentes que lo esposaron. Como el detenido no caminaba, comenzaron a golpearlo en las costillas con trompadas, y palazos en las piernas. A golpes logran subirlo en el camión. Estando allí el detenido volvió a autoagredirse, esta vez haciéndose un corte en el brazo. Lo bajaron del camión tirándole del pelo y dándole trompadas. Se presentó el médico para constatar las lesiones y, como traía el legajo personal del preso, los penitenciarios se fijaron si allí constaba que estaba a punto de contraer matrimonio. Al comprobar la veracidad de lo dicho por el detenido, lo devolvieron a su celda”*

*“Los obligaron a formar una pila humana y fueron golpeados por siete agentes. Luego de cuarenta minutos de pegarles mientras estaban amontonados en el piso, los sacaron de a uno y les ponían precintos plásticos en las muñecas. Luego los obligaban a correr por la pasarela mientras un agente los acompañaba levantándole los brazos hacia atrás<sup>33</sup>. Al finalizar el pasillo los soltaban de golpe, lo que los hacía caer al piso sin poder amortiguar el golpe. Una vez finalizada la golpiza llegó el enfermero, quien los hizo desnudar y les preguntaba si estaban golpeados frente a los penitenciarios que acaban de agredirlos. Los que dijeron que si, recibieron una nueva golpiza”*

## **Las consecuencias de la tortura y los malos tratos: implementación de segundas entrevistas para el monitoreo de las víctimas**

En el segundo semestre de 2011 se llevó a cabo una evaluación del funcionamiento del referido *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*, en la que participaron el Procurador Penitenciario y todos los Directores y Coordinadores de las diversas Áreas del Organismo. En virtud del resultado de dicha evaluación, el Procurador emitió algunas instrucciones<sup>34</sup> para la adecuada aplicación del referido Procedi-

---

<sup>32</sup>Es habitual que los detenidos se autolesionen o ingieran elementos cortopunzantes como medida de fuerza. Esto es así puesto que son situaciones que obligan al SPF a realizar una serie de actos administrativos insoslayables. En algunos casos, este tipo de medidas de fuerza impiden la concreción de las decisiones penitenciarias que las motivaron. Para profundizar en la temática ver el apartado sobre Medidas de Fuerza en este mismo capítulo del Informe Anual.

<sup>33</sup>Práctica de tortura conocida como criqueo que consiste en esposar al detenido con las manos por detrás del cuerpo, y levantar violentamente sus brazos obligando a que doble su cuerpo y mire al piso, manteniéndolo en esta postura por tiempo indefinido.

<sup>34</sup>Resolución N°302/11.

miento. Entre los ajustes efectuados, se estableció la pertinencia de mantener una segunda entrevista con la víctima a fin de verificar si sufrió represalias tras la presentación de la denuncia. De este modo, a partir del mes de diciembre de 2011 se formalizó el seguimiento periódico de las víctimas de malos tratos que ya estaba siendo implementado con anterioridad y el Procurador Penitenciario aprobó las pautas para la realización formal de segundas entrevistas. Los datos emergentes han sido registrados e incorporados a la base a los efectos de conocer las condiciones de vida posteriores a las que son sometidas las víctimas de la violencia penitenciaria.

En efecto, el objetivo de estos segundos encuentros es conocer las posteriores condiciones de detención de la víctima, a los efectos de identificar consecuencias del hecho originario y la existencia de nuevos episodios de malos tratos.

En este período se efectuaron 44 segundas entrevistas con diferentes víctimas, realizadas, en promedio, entre dos y tres meses con posterioridad al hecho registrado.

**Tabla N°17**  
**Traslados posteriores al hecho**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	65,9
No	15	34,1
Total	44	100,0

**Tabla N°18**  
**Existencia de amenazas posteriores al hecho**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	34,1
No	27	61,4
Sin datos <sup>35</sup>	2	4,5
Total	44	100,0

De los 44 detenidos entrevistados, casi tres cuartas partes fueron trasladados con posterioridad al hecho de violencia. No obstante, se registraron 15 presos que aún se encontraban en el mismo establecimiento en el que habían sido golpeados, probablemente conviviendo diariamente con sus agresores.

Entre las consecuencias más comunes se encuentran las amenazas posteriores al hecho. Fueron 15 los presos que recibieron esta forma de amedrentamiento, de los cuales 7 se relacionaron con la intervención de la PPN.

A los efectos de graficar el tipo de amenazas, a continuación se transcriben algunas de las mencionadas por los entrevistados.

*“Me dijeron que me iban a hacer la guerra con las visitas”*

*“Que si seguía jodiendo iba a tener problemas de verdad”*

*“Que no se me ocurriera llamar al juzgado ni a la PPN”*

<sup>35</sup>Algunos entrevistados se negaron a responder algunas de las preguntas previstas en las segundas entrevistas. Por ello en algunas tablas se debió incluir la categoría “sin datos”.

“Que si denunciaba, iba a tener represalias”  
 “Que si decía algo me iban a matar”  
 “Me decían, sin decirlo directamente, que si quería estar tranquilo que no hiciera la denuncia ni dijera nada de lo que había pasado”  
 “Me preguntaban por qué había llamado a la Procuración”  
 “Me amenazaron con trasladarme al Chaco o a Rawson si decía algo”  
 “Que si no me callaba me iban a pegar otra vez”

No sólo las amenazas son parte de las consecuencias habituales. También es frecuente que, luego de ser golpeados, los detenidos sean sancionados con aislamiento. Esto sucedió en más de la mitad de los casos que fueron entrevistados en una segunda instancia.

**Tabla N°19**  
**Aplicación de sanciones posteriores al hecho**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	24	51,2
No	19	44,2
Sin dato	2	4,7
Total	43	100,0

La experiencia de este Organismo indica que otra de las modalidades de maltrato se vincula con la aplicación sistemática de sanciones de aislamiento, las cuales, si bien pueden respetar las formalidades administrativas, en la práctica se traducen en un agravamiento de las condiciones de detención, en particular por las características que asume este tipo de aislamiento<sup>36</sup>.

De acuerdo con los relatos de los presos, en promedio fueron sancionados entre dos y tres veces luego de ser víctimas de la violencia penitenciaria. Al cruzar esta información con el promedio de tiempo entre la realización de la primera y la segunda entrevista, se desprende que algunos de los detenidos fueron sancionados, aproximadamente, una vez al mes. Si nuevamente se cruzan estos datos con los correspondientes a la cifra media de duración de las sanciones<sup>37</sup>, es posible sospechar que estas personas permanecieron la mitad del tiempo transcurrido bajo un régimen de encierro de 23 horas de aislamiento en celda propia.

**Tabla N°20**  
**Otra modalidad de aislamiento**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	29,7
No	31	64,9
Sin dato	2	5,4
Total	44	100,0

<sup>36</sup>Para mayor información ver el apartado sobre el aislamiento del libro publicado por la PPN Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

<sup>37</sup>Para adentrarse en la temática ver el apartado específico sobre la lectura de los resultados arrojados por la Base de Datos de Sanciones en el Capítulo IV “Aislamiento en cárceles del SPF” del presente Informe Anual y también de los Informes 2011 y 2010.

El aislamiento al que deben enfrentarse los detenidos luego de ser golpeados no se reduce a las sanciones formales. Once personas manifestaron que debieron pasar por aislamiento sin que existieran motivos para hacerlo ni se confeccionara el parte reglamentario correspondiente. De este modo, un tercio de las personas maltratadas permanecieron bajo un régimen periódico de sectorización.

Además, la mayoría de las víctimas se enfrentan a otras consecuencias posteriores que se vinculan con la obstaculización en el acceso a distintos derechos y el tratamiento penitenciario. Lo que sigue es la descripción cuantitativa de estos inconvenientes.

**Tabla N°21**  
**Disminución de calificaciones**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	24	54,6
No	18	40,9
Sin datos	2	4,5
Total	44	100,0

**Tabla N°22**  
**Inconvenientes con las áreas**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	25,0
No	30	68,2
Sin datos	3	6,8
Total	44	100,0

**Tabla N°23**  
**Desafectación laboral**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	22,7
No	30	68,2
Sin datos	4	9,1
Total	44	100,0

**Tabla N°24**  
**Problemas con la atención médica**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	20,5
No	30	68,2
Sin datos	5	11,4
Total	44	100,0

**Tabla N°25**  
**Inconvenientes con las visitas**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	15,9
No	33	75,0
Sin datos	4	9,1
Total	44	100,0

**Tabla N°26**  
**Obstaculización educación**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	15,9
No	33	75,0
Sin datos	4	9,1
Total	44	100,0

Las tablas exponen las respuestas ante las preguntas por los problemas derivados del hecho de violencia institucional. Todas se centraron en la aparición de estos inconvenientes a consecuencia del maltrato penitenciario.

La dificultad más habitual a la que se deben enfrentar las víctimas es la disminución en sus calificaciones. De este modo, la violencia institucional en la cárcel se traduce en un *continuum* que enlaza malos tratos físicos, sanciones de aislamiento y posteriores consecuencias en los guarismos. El sentido de la violencia traspasa la inmediatez de los golpes: como se mencionó más arriba al hecho de que más de la mitad fueron sancionados se le agrega que, en la misma proporción, los detenidos debieron enfrentarse a la reducción de sus guarismos. Este problema tiene serias implicancias no sólo en el acceso a los diversos institutos de la Ley de Eje-

cución Penal –tales como régimen de salidas transitorias, traslados, libertad condicional y asistida, etc.– sino en las condiciones de detención cotidianas. Las calificaciones de conducta y concepto son criterios que el SPF tiene en cuenta a la hora de decidir el pabellón de alojamiento de los detenidos, así como la posibilidad de que dispongan de sus fondos, el tipo de trabajo al que se los afecta, entre otras cuestiones. Es por ello que este tipo de retrotracciones en la progresividad impacta directa y negativamente en las diversas esferas de la vida intramuros.

Aunque el inconveniente con los guarismos calificadorios es el problema más habitual que se deriva de los malos tratos, no deben dejar de considerarse los obstáculos vinculados con el trabajo, las visitas, la salud, la educación y el acceso a la atención de las distintas áreas que padecen los detenidos luego de ser victimizados.

Por otro lado, una vez más es posible apelar a la experiencia del Organismo a la hora de identificar quiénes son los destinatarios de la violencia desplegada por el SPF. Siendo que el maltrato físico es una estrategia de gobierno –entre otras– con la cual la agencia penitenciaria gestiona ciertos grupos, es posible aseverar que es un instrumento dirigido, focalizado. No sólo se produce en ciertas situaciones tradicionales en las cuales cualquiera puede ser golpeado (como por ejemplo, las requisas de pabellón), también que además se despliega regularmente sobre ciertos grupos más o menos específicos. Uno de los criterios que parece indicar la pertenencia al grupo de las personas más golpeadas es, precisamente, el haber sido maltratado anteriormente. Las víctimas suelen ser las mismas, y una vez que se despliega la violencia, se repite una y otra vez.

**Tabla N°27**  
**Nuevos hechos de tortura**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	29,5
No	31	70,5
Total	44	100,0

**Tabla N°28**

**¿Realizó denuncia por estos nuevos hechos?**

Rptas.	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	30,8
No	8	61,5
Sin datos	1	7,7
Total	13	100,0

El procesamiento de las segundas entrevistas indica que, aproximadamente, un tercio de las víctimas seleccionadas padeció, como mínimo, un nuevo episodio de violencia penitenciaria con posterioridad al primer hecho. Respecto de la cantidad de hechos padecidos, mencionaron que fueron golpeados entre una y seis veces. Más de la mitad se produjo en la misma unidad donde los habían golpeado anteriormente.

Respecto de la judicialización de estos nuevos casos, es esperable que ante la constatación de la reiteración de los golpes y la corroboración de la desprotección en la que se encuentran, sólo un reducido número opte por realizar la denuncia correspondiente.

Los entrevistados caracterizaron los nuevos hechos, que no divergen sustancialmente de los anteriores, de la siguiente manera:

*“Ingresaron algunos de la requisa a mi celda. Me pegaron y me llevaron a los golpes hasta la Jefatura. Estuve todo el tiempo esposado. Después me llevaron al pabellón de aislamiento, y por tres días seguidos en cada recuento me pegaron [...] debe ser porque hice la denuncia la otra vez”*

*“Entró la requisa por nada, para hacer la de rutina en el pabellón. Cuando llegaron a mi celda, en vez de decirme que saliera, me obligaron a ponerme contra la pared y me dieron bastonazos en la espalda”*

*“Fue en la bienvenida a esta unidad. Me daban trompadas y me fisuraron dos costillas”*

## **Recapitulando**

Poco resta agregar a la descripción de la violencia carcelaria registrada por este Organismo en la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*. Las brutales dimensiones del fenómeno y la transcripción de los relatos de los detenidos identifican una tendencia constante que caracteriza la vida en prisión.

La violencia penitenciaria no cede: año a año aumentan los casos de tortura y malos tratos identificados a lo largo y ancho del régimen penitenciario federal. Al tiempo que los hechos se replican, disminuyen las posibilidades efectivas de denunciarlos. Los detenidos temen sufrir represalias, y los datos permiten comprender dicho temor.

Acorde a la postura mantenida los años anteriores, esta PPN sostiene que la violencia es una característica que atraviesa las cárceles argentinas. En el caso del ámbito federal se erige como la forma de gestionar la población prisionizada. Y a pesar de que habitualmente lo único que parece aglutinar al conjunto de prácticas penitenciarias es la discrecionalidad y la arbitrariedad, en el caso de los malos tratos físicos es posible identificar algunas de sus lógicas.

La extensión de los malos tratos penitenciarios, su focalización hacia ciertos grupos, la frecuencia con que se produce en determinadas circunstancias y espacios específicos de la cárcel permiten identificar la funcionalidad propia de este tipo de violencia. La tortura y los golpes constituyen una racionalidad con efectos particulares que se inserta en una matriz de gobierno que engarza ésta y otras herramientas tales como la negociación, el aislamiento, el hambre, el abandono asistencial, etc. Las estrategias son múltiples y se combinan según el colectivo que se pretenda gestionar. Todo pareciera indicar que, no obstante los matices registra-



dos a propósito de la intensidad en los espacios y los blancos de las agresiones, la violencia penitenciaria es una característica estructural de la vida en prisión. Por ello la prevención y visibilización de la tortura sigue y seguirá siendo uno de los objetivos fundamentales de esta PPN.

## **1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2012**

A través de los años en que se viene aplicando el Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se ha mejorado notablemente el trabajo del Organismo, lo que ha llevado también a un incremento considerable del mismo. Otra circunstancia que ha coadyuvado al aumento de trabajo fue la aplicación del procedimiento por parte de la mayoría de las Delegaciones después que las mismas han sido capacitadas para llevarlo adelante<sup>38</sup>.

Además, tal como se señalara en el Informe Anual 2011<sup>39</sup>, a fin de detectar casos de tortura que por diversas circunstancias no pueden ser comunicados o denunciados a este Organismo por las víctimas se llevaron a cabo monitoreos preventivos, consistentes en una serie de visitas sorpresivas en celdas de aislamiento de diferentes unidades penitenciarias. En el año 2012 se realizó esta tarea en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito, Pabellón K; Unidad Residencial N°IV, Pabellones G y H; Anexo de la Unidad N°20 ubicado en la Unidad Residencial VI, Pabellones F y H), en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, Unidad Residencial III, Pabellón 7 y en el Anexo del Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

En tres de las visitas realizadas se detectaron casos de tortura física en detenidos entrevistados y se aplicó el Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Las implicancias de un panorama más amplio dan cuenta que las prácticas de tortura son habituales en todo el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Las personas privadas de libertad son un colectivo vulnerable en permanente estado de exposición a la violencia institucional. Sus propios custodios son sus verdugos dentro de un ambiente muy alejado del control que puede ejercer la sociedad.

Cabe señalar que en la Argentina la prohibición de la tortura es anterior a su reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos y a la incorporación de los Pac-

---

<sup>38</sup>Se prevé para el año 2013 capacitar a la Delegación NOA y a la Subdelegación Viedma en cuanto a la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

<sup>39</sup>Cfr. Informe Anual 2011, pp. 53-54.



tos Internacionales que la prohíben a nuestra Carta Magna. La Asamblea del Año XIII se encargó de abolir la tortura ya en 1813. No obstante, a pesar del tiempo que lleva la prohibición de aplicar tormentos, el trabajo del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos pone de manifiesto año tras año cuán alejada se encuentra la práctica del reconocimiento normativo.

En el presente acápite se hará referencia a algunos casos registrados durante el año 2012 a partir del trabajo realizado por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.<sup>40</sup> La selección de los casos tuvo como objeto abarcar un panorama ilustrativo de la totalidad de la población penitenciaria sobre la que se despliega la violencia institucional.

#### *Caso de violencia en el CPF N°II, Módulo V - Anexo del Complejo Federal para Jóvenes Adultos*

El día 22 de febrero de 2012, se recibió una llamada telefónica proveniente del Centro Ulloa de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a fin de informar que allí se recibieron varios llamados telefónicos de detenidos alojados en el Anexo del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II) de la localidad de Marcos Paz, quienes manifestaron que personal del SPF había reprimido violentamente en el Pabellón 2 del mismo.

Por ello, asesores de este Organismo se hicieron presentes en el mencionado módulo donde se entrevistaron con varios detenidos. Indicaron que el día 22 de febrero, cerca de las 14 hs., un detenido solicitó al Jefe de Turno ser trasladado al sepelio de su hermano. Ante la falta de respuesta del agente, la totalidad de la población del pabellón comenzó a reclamar incesantemente el traslado del mencionado detenido.

Uno de los detenidos indicó que antes de que ingresara el cuerpo de requisa al pabellón apuntaron hacia el interior una manguera de bomberos con la que los mojaron y que, debido a la presión del agua, los empujaba. También manifestó que les dispararon a los cuerpos con tres escopetas. Cuando los agentes lograron ingresar, debió ir hacia el fondo y allí los amontonaron dándoles golpes con palos. Comenzaron a sacarlos de a uno, y él fue el primero. Lo tiraron al piso, le dieron numerosas patadas en la espalda y lo esposaron. Continuaron golpeándolo con palos y dándole patadas en la boca. El detenido cree que debido a uno de los palazos que recibió, quedó inconsciente por unos minutos ya que luego sus compañeros le comentaron que durante la golpiza no se movía. Finalmente fue trasladado a la enfermería donde

---

<sup>40</sup>Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos/as se omite mencionar los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

le indicaron que una herida de su cuero cabelludo debía ser suturada, pero él no accedió a que se le realizara la curación.

Otro detenido indicó que uno de los perdigones disparados por los agentes penitenciarios impactó sobre su cadera derecha, por lo que inmediatamente comenzó a sangrar. Al igual que el resto de los detenidos, debió ir hacia el fondo del pabellón donde, al sacarlo del amononamiento, fue esposado y recibió golpes con palos por todo su cuerpo. Debido a las heridas que presentaba, fue trasladado a un hospital extramuros para su atención.

#### *Caso de violencia en el CPF de la CABA*

El día 15 de marzo de 2012 se recibieron varias llamadas telefónicas informando sobre un conflicto en el Pabellón 7 del Módulo 2 del CPF de la CABA. Por ello, el día 16 de marzo un asesor de este Organismo se presentó en el mencionado módulo y se entrevistó con algunos detenidos alojados en el pabellón 7. Éstos le hicieron saber que la madrugada del 15 de marzo el cuerpo de requisita ingresó al pabellón y golpeó a la mayoría de las personas allí alojadas.

Debido a lo indicado precedentemente, el día 19 de marzo de 2012, dos asesores del Área se presentaron en el Módulo 2 del CPF de la CABA para entrevistarse con los detenidos. De la lista de todos los alojados en el Pabellón 7 proporcionada por el Jefe de Módulo, se seleccionaron quince personas al azar. Si bien todas las personas entrevistadas relataron lo sucedido e indicaron haber sido golpeadas, sólo tres de ellas consintieron la realización de un informe con reserva de identidad.

A pesar que el resto de los entrevistados no brindaron autorización para la realización de una investigación por parte de la PPN, dos de ellos tenían numerosas excoriaciones producto del impacto de perdigones, uno a lo largo de toda la parte izquierda de su cuerpo y el otro en el lado izquierdo de su cara, muy cerca del ojo.

En relación a los hechos que motivaron nuestra presencia en el Módulo II del CPF de la CABA, todos los detenidos que entrevistamos se manifestaron en el mismo sentido, e indicaron que la noche del día 14 de marzo de 2012 se inició una pelea entre reclusos y que, cerca de las 2 hs. ya del 15 de marzo, se hizo presente el cuerpo de requisita para ingresar al pabellón. Uno de los detenidos manifestó que los agentes penitenciarios, antes de ingresar, arrojaron desde fuera elementos prendidos fuego. Seguidamente, y aquí sí que coinciden todos los relatos, comenzaron a dispararles, con entre seis y diez escopetas. De acuerdo a los relatos, y a las heridas que pudimos observar, los agentes habrían disparado hacia los cuerpos de los detenidos.

Una vez en el interior del pabellón, los agentes de requisita, utilizando para ello los escudos y bastones que portaban, lograron que todos vayan hasta el fondo del pabellón. Algunos

de los entrevistados indicaron que terminaron formando una pila humana y que luego algunos de los detenidos fueron llevados al baño del pabellón donde fueron particularmente golpeados. Un detenido, quien al momento de la entrevista tenía uno de sus brazos entablillados, relató lo siguiente: “Agarré una mesa, me cubrí y me pegaron, se ensañaron. Me llevaron a la pila humana y después nos iban separando. Cuando me agarraron a mí, les mostré los brazos y uno me tuvo compasión. Igual, me caí al piso y me patearon todo”.

Otro agregó que luego de la pila humana lo llevaron al baño donde, al tiempo que le daban golpes de puño y con palos, lo requisaron. Luego, lo obligaron a tomar una ducha de agua fría vestido. Finalmente fue conducido al HPC donde fue revisado para, finalmente, ser reintegrado al pabellón.

Ninguna de las personas entrevistadas consintió la presentación de una denuncia penal por los hechos sufridos, por miedo a sufrir represalias.

#### *Caso de tortura a detenido en el Anexo de la Unidad Psiquiátrica*

En el mes de octubre de 2012 se recibió un llamado telefónico en esta PPN de la amiga de un detenido informando que había sido golpeado por personal penitenciario.

Debido a lo indicado precedentemente, al día siguiente una asesora de este Organismo se hizo presente en el Anexo de la Unidad 20 (Unidad Residencial VI del CPF I) para entrevistarse con él.

En relación a los hechos que motivaron la realización de la entrevista, relató que desde hacía un mes aproximadamente se encuentra alojado en el Anexo de la Unidad 20 y, desde ese momento, ha sido agredido en numerosas ocasiones por otros detenidos, tanto en el Pabellón E como en el H. Fue alojado en el Pabellón F donde continuaron los conflictos y, el día del hecho, en horas de la mañana, luego del recuento, tuvo una discusión con el encargado del pabellón al solicitarle que lo saquen del pabellón. Luego de que el detenido empujara al encargado, se hicieron presentes en el pabellón varios agentes de la Sección Requisa quienes “me atrincheraron en el fondo, y me empezaron a dar muchas patadas en la cabeza, mucho pisotón en la cabeza, me sacaron arrastrando”. Fue esposado con los brazos sobre la espalda y llevado al área médica del módulo. Allí, continuaron las patadas en la cabeza y le fue puesta una bolsa plástica en la cabeza, al tiempo que lo increpaban diciéndole “te metiste con nuestra gente”, “¿Vas a denunciar? ¡Te matamos!”. El detenido indicó que fue golpeado inclusive por el enfermero que estaba de guardia y que allí debió permanecer por dos horas aproximadamente ya que se negaba a suscribir actas en las que se consignaba, apócrifamente, que las lesiones que presentaba se las había producido él mismo. Finalmente, fue trasladado al Pabellón H donde fue encerrado en una celda. Ya en horas de la noche fue trasladado a un hospital extramuros de-

bido a que le hizo saber a un agente penitenciario que había ingerido un objeto metálico. En el nosocomio le fue tomada una placa radiográfica pero no fue examinado por las diversas lesiones que presentaba.

Al regresar al CPF I, fue llevado a la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito donde, luego de que le tomaran sus huellas dactilares, fue alojado en una leonera del recinto de ingreso, y algunos agentes penitenciarios le propinaron “varias trompadas en las costillas y un par de bifes”. El detenido indicó que después de la medianoche fue trasladado al Anexo de la Unidad 20 y, al llevarlo hasta el pabellón H, fue nuevamente golpeado por los agentes que lo acompañaban.

#### *Caso de incendio en CPF I, Módulo VI*

En el mes de septiembre de 2012, se recibió una llamada telefónica en el Área de Género y Diversidad Sexual del Organismo informando que una persona alojada en Complejo Penitenciario Federal I había sido víctima de torturas por parte del personal penitenciario.

En virtud de lo dicho precedentemente, un asesor del Área se hizo presente en la mencionada Unidad para entrevistar a la víctima, quien se encontraba en silla de ruedas al momento de la entrevista.

En lo relativo a los hechos la víctima relató que aproximadamente a la medianoche, mientras discutía vehementemente con la celadora respecto de la posibilidad de utilizar nuevamente el teléfono dado el delicado estado de salud de su padre, la agente penitenciaria le propinó varios insultos y posteriormente la empujó dentro de su celda. Inmediatamente después la víctima advierte la presencia de humo dentro de la misma, ve el colchón incendiándose y mucho humo producto de la combustión, lo que provocó que no pueda respirar. Asimismo había fuego en la puerta de la celda por lo que comenzó a pedir ayuda. Dado el grado de asfixia que estaba padeciendo intentó quitar la ventana de acrílico que había en el interior de la celda.

Según lo relatado por otra persona testigo de lo ocurrido, comenzaron a tirar agua a la puerta de la celda y posteriormente evacuaron a todas las celdas de los pabellones y, *por último*, lograron sacar de la celda a la víctima del hecho que se refiere.

La víctima contó que estuvo por un lapso de aproximadamente veinte minutos asfixiándose hasta que perdió el conocimiento dentro de la celda. Luego fue trasladada de urgencia al HPC de la Unidad. Permaneció internada alrededor de treinta y seis horas en donde le efectuaron las curaciones pertinentes.

Mientras se encontraba internada en el HPC de la Unidad, otra persona se comunicó con el Juzgado Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora denunciando los hechos aquí narrados.

#### *Caso de violencia institucional en el CPF IV de mujeres*

En el mes de diciembre de 2012 se recibió una llamada telefónica de una detenida informando que el día anterior dos de sus compañeras de pabellón del Módulo III del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (ex U.3), habían sido golpeadas por agentes penitenciarios, y que luego habían llevado a buzones a la primera, mientras que a la otra la habían trasladado a la Unidad Psiquiátrica (ex U.27).

En virtud de ello, el día posterior a la noticia un asesor del Área se hizo presente en dicho establecimiento penitenciario y solicitó entrevistar a una de las detenidas. En la entrevista manifestó que el día del hecho, durante la tarde, estaba en el Pabellón donde se encontraba alojada, discutiendo con su pareja, cuando entraron varios agentes del Cuerpo de Requisa, quienes la tomaron de los pelos y, cuando intentó defenderse, la arrastraron y comenzaron a darle cachetadas y golpes de puño. Luego le esposaron los pies y las manos por detrás de la espalda (al hacer esto le empujaron los brazos hacia arriba ejerciendo una enorme presión sobre los antebrazos) y continuaron pegándole. Durante un lapso aproximado de diez minutos recibió golpes de puños y patadas en la cabeza, en la espalda, en algunos sectores de la cara y el torso, pudiendo ser observadas por la funcionaria de la PPN las consecuencias de esta golpiza a través de moretones visibles en las piernas y cara, y una marca importante en el cuello.

Luego de esto fue trasladada hacia la Unidad N°27 donde no recibió ningún tipo de atención médica, con excepción de una inyección<sup>41</sup>, por lo que continuaba con muchos dolores, especialmente en uno de sus brazos.

En forma coincidente se manifestó la otra de las detenidas respecto de la entrada de agentes del Cuerpo de Requisa al pasillo donde comenzaron a pegarles. Ambas detenidas indicaron que se trataba de alrededor de 20 agentes del Cuerpo de Requisa. Si bien ella no sufrió tantos golpes como su compañera, sí recibió algunos cachetazos y golpes de puño, principalmente en su espalda, luego de también haber sido esposada de pies y manos, y arrastrada de los pelos. Recibió atención médica que consistió en decirle que “no tenía nada”.

Manifiesta que el hecho se produce un día después que haya tomado contacto con asesores de la Procuración. Relata que además de obligarla a firmar un acta en donde se tergiversó el origen de sus lesiones y sancionarla con 6 días de castigo (3 alojada en “buzones” y el resto en el pabellón), es constantemente amenazada por el Director del Módulo para que no hable con ningún asesor de este organismo, ni con cualquier otro organismo de DDHH, porque de lo contrario sufrirá consecuencias relacionadas con pérdidas de beneficios, o la trasladarán hacia unidades del interior.

---

<sup>41</sup>Podría decirse que se trata de una práctica bastante usual el uso de inyecciones con el objetivo de “calmar” a las detenidas y su posterior traslado a la Unidad N°27. Recordemos que el fin de dicho establecimiento carcelario es albergar a mujeres privadas de su libertad con padecimientos psiquiátricos.

## 2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2012

### 2.1. Introducción

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo de las Naciones Unidas mediante el cual se examinan las prácticas en derechos humanos de todos los Estados del mundo una vez cada cuatro años y medio. La Argentina fue objeto de ese examen en 2008 y 2012.

En 2008, dentro del conjunto de recomendaciones formuladas a nuestro país, se incluyó la siguiente: adoptar medidas dirigidas a velar por que, tanto a nivel federal como provincial, el delito de tortura no quede impune. En 2012, en ocasión del segundo EPU, nuestro país recibió del grupo de trabajo participante las siguientes recomendaciones<sup>42</sup>: “(a)segurar que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, tortura y otras formas de maltrato o tratos crueles cometidos por agentes del orden, incluyendo en cárceles y otros lugares de detención, sean investigadas a fondo y objetivamente, que los presuntos autores comparezcan ante la justicia y se proporcionen reparaciones adecuadas para las víctimas”. Y –en la misma línea y sin perjuicio de otras vinculadas con los derechos de las personas privadas de su libertad– también se recomendó a nuestro país “(r)everisar el funcionamiento del sistema penitenciario a fin de asegurarse de que cumple con las normas internacionales, en particular en lo referido a la prevención y sanción de la tortura y otros tratos crueles o inhumanos”.

La cuestión de la impunidad de los autores de tortura había sido ya mencionada, en 2005, por el Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en ocasión del examen periódico establecido por el art. 19 de la Convención Contra la Tortura (año 2004). En particular, se señaló “(l)a desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia”. A la vez que indicó con preocupación “(l)a práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura”.

Dicha situación de impunidad fue materia de diversos informes de este organismo<sup>43</sup>, a la vez que motivó un conjunto de acciones mediante las cuales se ha venido intentando revertir la situación señalada. Entre esas acciones, queremos destacar aquí tres en particular, debido

---

<sup>42</sup>Argentina, Second Review, Session 14. Review in the Working Group: 22 October 2012 Adoption in the Plenary: 13 March 2013. El Estado Argentino aún no se expidió acerca de las 118 observaciones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo.

<sup>43</sup>Véase –entre otros– el Informe Anual 2009, “Informe de los resultados del Registro de casos judiciales de tortura” (p. 44) y “El problema de la impunidad de los funcionarios públicos en casos de muerte y tortura de personas detenidas” (p. 186).

a su incidencia sobre los resultados que se comentarán brevemente más abajo: las denuncias, las querellas y el Registro de Casos Judiciales de Tortura.

Las denuncias de tortura formuladas por la PPN tienen origen en la implementación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*; que parece haber cumplido un papel relevante en la prueba judicial de este tipo de casos<sup>44</sup>. El 14,4% de los casos tramitados en la justicia nacional y federal por hechos de tortura (y el 24,7% de los atribuidos a agentes penitenciarios), fueron denunciados por la PPN con pruebas médicas y fotográficas surgidas del mencionado protocolo de actuación, creado en 2007.

En algunos de los casos denunciados por la PPN, así como en otros especialmente relevantes, la PPN se ha constituido como parte querellante; según la facultad acordada por el artículo 18, inciso “d” de la Ley 25.875, que confiere al Procurador Penitenciario de forma especial y expresa dicha facultad legal<sup>45</sup>. La PPN ha utilizado esa facultad procesal para promover y acompañar investigaciones judiciales en casos emblemáticos de tortura, malos tratos y muerte. Siendo el criterio fundamental para el ejercicio de esta atribución legal que las circunstancias del caso indiquen la presencia de “prácticas sistemáticas” de tortura y otros malos tratos. Es decir, cuando los hechos reflejan prácticas institucionales de malos tratos, como el ejercicio abusivo de la requisa personal y de pabellón, las “bienvenidas”, “la pila humana”, etc. O cuando el caso reviste enorme gravedad por sus consecuencias sobre las víctimas.

La participación de la PPN como parte querellante en graves casos de tortura ha permitido –en especial en los últimos años– impulsar en diversas causas el avance de las investigaciones. A la vez que ha permitido acompañar la tarea de jueces, fiscales, funcionarios y empleados judiciales y de los ministerios públicos, que en ciertos casos han demostrado un compromiso con sus deberes en esta materia que dista mucho de conductas más “tradicionales”, como las descritas en informes anteriores<sup>46</sup>.

El hecho de que la Procuración Penitenciaria se constituya en parte querellante, en sí mismo, constituye un medio por el cual este organismo demuestra al resto de los actores del sis-

---

<sup>44</sup>Ver apartado 1. “Resultados del Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos” dentro de este mismo capítulo.

<sup>45</sup>Cabe aclarar que se denomina querellante a toda persona (física o jurídica) que, estando autorizada por la ley, solicita en determinada causa judicial ser tenida como tal. Una vez admitida en esa condición por el juez, esa parte está legitimada para impulsar el proceso y presentar los recursos pertinentes. La oportunidad para presentarse en tal carácter es hasta el cierre de la instrucción. Una vez que dicho carácter es adquirido, el mismo se mantiene para las sucesivas instancias del proceso. En el caso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la legitimación no surge de las disposiciones generales del Código procesal, sino del mencionado artículo 18 de la ley orgánica de este organismo, que faculta al Procurador Penitenciario a “d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública [...]”.

<sup>46</sup>Ver Informe Anual 2008 (pp. 80 a 93), Informe Anual 2009 (pp. 44 a 73), Informe Anual 2010 (pp. 42 a 50) e Informe Anual 2011 (pp. 63 a 98).



tema de justicia su intención de colaborar en el esclarecimiento de los hechos del caso y en el enjuiciamiento de los responsables. A la vez, ser querellante ha servido a este organismo para declarar ante los tribunales, de modo claro y completo, el relato de los hechos que formulan las víctimas y los demás detenidos. Así como para integrar esas versiones en narraciones completas y minuciosas. Al mismo tiempo, en el marco de las querellas, la PPN ha promovido, impulsado, apoyado, rectificado y en algunos casos acotado medidas de prueba. Así como ha litigado y elevado informes destinados a garantizar la protección de las víctimas y de los testigos. Se ha ejercido el control de las decisiones judiciales mediante diversos recursos procesales, al tiempo que se ha intentado formular aportes desde el punto de vista teórico para el adecuado encuadramiento penal de los hechos.

Esa tarea, que se ha venido incrementando en volumen y complejidad durante los últimos años, trajo como consecuencia avances significativos en varias de las causas más emblemáticas de tortura ocurridas durante los últimos años. Durante la década anterior, la impunidad de la tortura era un hecho indiscutible, que se reflejaba en la completa ausencia de agentes del SPF imputados y/o procesados por dicha causa. Realidad que muy de vez en cuando se veía matizada por la presencia de un par de agentes imputados o procesados por “apremios ilegales” o “vejaciones”. En contraste con ese cuadro desalentador –que animaba las visiones más pesimistas sobre el tema, que indicaban la imposibilidad de hacer absolutamente nada al respecto–, a la fecha de cierre de este informe, contando solamente los casos reseñados a continuación –en la mayoría de los cuales la PPN es querellante– **se encuentran procesados en casos de tortura setenta y cuatro (74) agentes penitenciarios; cuatro (4) de los cuales cumplen prisión preventiva**<sup>47</sup>.

## 2.2. Causas judiciales emblemáticas por tortura y malos tratos en cárceles federales

A continuación haremos una breve referencia a un conjunto de casos de tortura en los que la PPN ha venido actuando como querellante o ha tenido otro tipo de intervenciones; la mayoría de ellos, originados antes de 2012, pero que registraron novedades de interés durante ese año<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup>Varios de los agentes en cuestión han sido procesados por más de un delito. Mientras que uno –“Caballo Quintana”– se encuentra procesado en dos causas: “Benítez” y “Vergara”. Es relevante destacar que de ese total, treinta (30) de los procesados lo fueron por el delito de tortura, nueve (9) por el delito de omisión de evitar la tortura y otros nueve (9) por el de omisión de denunciar la tortura. Mientras que el resto se distribuyen y/o acumulan procesamientos por apremios ilegales y/o vejaciones, falsificación de documento público y encubrimiento.

<sup>48</sup>Para evitar caer en redundancias, nos remitiremos a los informes anuales que este Organismo ha publicado con anterioridad, los cuales pueden ser consultados en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar).



Cabe señalar que se trata de una selección basada en la existencia de novedades en las investigaciones judiciales, así como en la imputación y procesamiento de sus responsables.

### **1) Tortura y malos tratos en ocasión de una “bienvenida” ocurrida en la cárcel de Devoto durante el año 2007**

Se trata del único caso incluido en esta sección en que la PPN no ha actuado como querellante. Aunque sí lo hizo denunciando los hechos y opinando en reiteradas ocasiones como “amigo del tribunal”.

Tal como se indica en los Informes Anuales 2010 y 2011, la causa “Barresi, Maximiliano Carlos e Iñiguez, Néstor s/imposición de vejaciones a presos en concurso ideal con lesiones reiteradas (dos hechos)” llegó a juicio oral en el mes de marzo de 2011.

Al realizar la denuncia, este organismo aportó informes médicos constatando las lesiones sufridas por varios detenidos en ocasión de ingresar a la cárcel de Devoto.

También se recogieron y aportaron testimonios concordantes acerca de la dinámica del castigo infligido a los “ingresos” en aquella oportunidad: “...al ingresar a Devoto, [fui] derivado a un salón grande denominado “Leonera”, junto con otros detenidos [...] Que la golpiza recibida es a manera de “bienvenida” [...] empezaron a pegarme en todas partes del cuerpo, incluso con algún elemento como por ejemplo, el palo de goma que utilizan los del servicio, lo mismo que a las demás personas [...]” (fs. 67/69); otra de las víctimas manifestó que “recibió lo que se denomina la ‘bienvenida’, esto es, una serie de golpes de mayor o menor intensidad que el personal del servicio penitenciario aplica a los internos que ingresan al centro de detención” (fs. 75/76); un tercero declaró que “...nos hicieron salir de la ‘leonera’ en donde estábamos esperando, para pasar a un pasillo, donde desnudos nos obligaron a ponernos contra la pared, oportunidad en la que varios integrantes del servicio penitenciario federal comenzaron a darnos la ‘bienvenida’, esto es, a darnos golpes por todas partes del cuerpo. En mi caso dos integrantes me daban trompadas en la zona del tórax y el abdomen, patadas en los tobillos y cachetadas en la cara y cabeza. Esa golpiza duró aproximadamente quince minutos. [...] recuerdo que a algunos, como por ejemplo a un señor de mayor edad, le dieron más cantidad de golpes y de mayor intensidad, llegando a vomitar sangre por la boca. Luego de esos quince minutos, fuimos llevados a otra leonera interna, donde nos hicieron esperar, para luego hacernos pasar de a dos por vez a un escritorio que había al final de la leonera y allí un funcionario del servicio que, creo recordar, llevaba una camisa blanca, tenía un papel que te obligaban a firmar antes de hacerte ingresar en el pabellón de destino. Mientras este funcionario te hacía firmar, había cuatro integrantes más del servicio que me daban golpes por todas partes del cuerpo, a la vez que me obligaban a contestar preguntas que me hacían, bajo la fór-

*mula o expresión ‘... sí, Señor... no, Señor’”; (fs. 96/97); un cuarto testigo señaló “[...] bajé solo hasta un lugar del que no recuerdo su denominación, pero que es donde se da la ‘bienvenida’. Yo estuve ya detenido en otra oportunidad en Ezeiza y allí la ‘bienvenida’ consiste en un leve cachetazo aplicado casi sin fuerza, en cambio, en Devoto la cosa es mucho más violenta, sobre todo en los días en que hay un acontecimiento negativo, como ser por ejemplo, que pierda algún equipo de fútbol con el que simpatizan los integrantes del servicio [...] De la misma manera, si el detenido es extranjero, como en mi caso, la bienvenida en Devoto se pone más violenta. Además, el día de ingreso, varios de los integrantes del servicio tenían aliento a alcohol. [...] En la leonera hay un escritorio de metal donde había una persona sentada de la que sólo recuerdo que era gordito, el que hacía las preguntas y a quien había que contestarle con la fórmula ‘sí, señor, no, señor’. En cuanto a los golpes que se propinaban allí, son de distinta forma. Se aplican patadas voladoras, golpes con los palos que utilizan y de puño en cualquier parte del cuerpo (nuca, cara, etc.)” (fs. 133/134).<sup>49</sup>*

Antes de transcurrido un año, la causa había sido elevada a juicio, debido a una correcta y veloz instrucción por parte del fiscal; que se basó en las pruebas acompañadas a la denuncia, la declaraciones testimoniales citadas y diversos documentos del SPF. Sin embargo, al requerir éste la elevación a juicio, lo hizo por el delito de “imposición de vejaciones a presos, en concurso ideal con lesiones leves reiteradas”; calificación más leve que la efectuada por este organismo en su denuncia, que era por el delito de tortura.

La causa estuvo casi tres años en el TOC 4 hasta que se completó una instrucción complementaria y se fijó fecha de audiencia. En una de las audiencias celebradas, prestaron declaración el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y el Jefe del Área de Salud de este Organismo, el Dr. Humberto Metta.

El 2 de mayo de 2011, luego de cuatro audiencias, se leyó la sentencia absolutoria de los agentes Barresi e Iñiguez. De los fundamentos del veredicto, surge que se dio por comprobada la existencia de la “bienvenida” a los presos por parte de los agentes del SPF, así como que los imputados prestaron servicio al momento que ocurrió esta práctica ilegal.

Atento a ello, la Fiscalía interpuso recurso de casación respecto de uno de los imputados; ya que el mismo no procedía contra el restante, habida cuenta la baja cuantía de la pena que se le había solicitado (artículo 458 del CPPN). El recurso de casación fue declarado inadmisibile por el TOC 4, por lo que el fiscal interpuso recurso “de hecho” ante la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP); que hizo lugar a la queja.

El 17 de agosto de 2012, la Sala III de la CNCP resolvió el recurso en cuestión, confirmando la absolución del agente penitenciario Barresi en voto dividido.

<sup>49</sup>Informe Anual 2010, p. 82.

La mayoría, integrada por los Dres. Raúl Madueño y Eduardo Riggi, concordó con el TOC en el carácter contradictorio de los dos únicos testimonios recibidos en el juicio oral. Insistiendo en que uno de ellos no había reconocido y/o identificado al imputado; a lo que agregaron que ese testigo “...atribuyó al agente penitenciario que labrara el acta un rol activo en la golpiza en clara contradicción con lo sostenido por el resto de los internos, que dieron cuenta de una actitud complaciente con el castigo (sólo miraba y se reía)”. Con lo cual, el tribunal de casación confirió valor probatorio –en descargo del imputado– a los testimonios de las restantes víctimas, prestadas durante la instrucción. Los mismos que el TOC 4 se había negado a incorporar como prueba “por lectura”, luego de haber prolongado excesivamente la realización del juicio y de fracasar en la citación de los testigos.

Ante esa sentencia, el fiscal –Javier De Luca– interpuso recurso extraordinario federal. En ese escrito expresa, entre otras cosas, que “...ya sea que se sostenga la versión dada por XXX en cuanto a que Barresi propinó golpes o sea que se adhiera a la versión dada por los restantes testigos, que Barresi miraba y se reía (consentía), lo cierto es que ambas hipótesis no son autoexcluyentes y constituyen juicios inculpativos contra Barresi subsumibles en el artículo 144 bis inciso 3ro del Código Penal. Por lo que, la contradicción en los dichos de XXX [...] son irrelevantes. Nótese que este Ministerio Público Fiscal limitó la acusación de Barresi a consentir y/o avalar los vejámenes. En consecuencia, el argumento que utiliza la Sala para descreer del testigo, es por el contrario, un elemento cargoso de responsabilidad para el imputado”.

En contraste total con el voto de la mayoría, se erige la disidencia de la jueza Liliana Catucci, en cuyo voto se afirma: “Pese a que está sellada la suerte del recurso a examen, he de dejar sentada mi disidencia con la solución propiciada por mis colegas. Está basada en la ausencia de logicidad del fallo que comienza en el primer voto y se concreta con la adhesión de sus restantes colegas, llegando a un veredicto por unanimidad. De esas falencias se desprende el error en la apreciación de las probanzas pretendiendo encontrar contradicciones que sólo pueden explicarse por una evaluación fragmentada de las declaraciones reputadas incongruentes. Ese errado juicio de valor se plasma en la incongruencia de dar por probadas las lesiones producidas en los internos XXX, XXX, XXX y XXX entre la tarde del 2 de julio y la madrugada del 3 [del mismo mes] de 2007, al ingresar al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ex Unidad N°2 Devoto– al mismo tiempo que duda de la versión de XXX por cuanto al ingreso a la Seccional 7ma el médico informó ‘sin lesiones’, cuando éstas se produjeron en la Unidad después del ingreso y no antes. Más grave aún se aprecia ese desajuste cuando en el pronunciamiento también se tiene por acreditado que esas lesiones junto con insultos provinieron del personal penitenciario al ingreso de los nombrados

como una típica ‘bienvenida’ según la jerga carcelaria y admitiendo que esos golpes fueron acompañados de insultos. Si se atiende a que en la sentencia se tuvo por cierto ‘que en el horario comprendido entre las 19:30 del 2 de julio y las 7:30 del día siguiente, prest[ó] servicio Maximiliano Barresi [...] en su condición de Jefe de Turno [...]’, afirmación coincidente con la versión dada por Néstor Iñiguez al ratificar en el debate lo que dijera en su indagatoria (fs. 257/9) referente a que la revisión en el ingreso estaba a cargo de un Jefe de Turno, función cumplida ese día por Barresi con quien colaboraba personal de requisa, es evidente que si se desconoce la autoría de quienes profirieron los insultos y golpearon a los presos, Barresi no puede quedar exento de responsabilidad frente a la disposición penal vigente prevista en el artículo 144 bis inciso 3°, que no impide involucrar en la norma a quienes decidieron, autorizaron, o al menos consintieron los vejámenes. Obvio resulta que el nombrado es responsable de lo ocurrido. Absurdo sería suponer siquiera que el jefe presente y cómplice quedara exento de responsabilidad, hubiese o no puesto manos en los cuerpos de los detenidos y los hubiese o no denostado. Por consiguiente la conclusión anotada en el pronunciamiento acerca de la falta de comprobación de que Barresi haya consentido el castigo a los internos, pese a que por ser el jefe de turno era el encargado de entrevistar a los recién ingresados y de asignarles un pabellón, tarea que bajo su propia admisión se probó que cumplió esa noche; y que parte de los actos denunciados se produjeron en ocasión de esas entrevistas trasluce un evidente quiebre en el razonamiento, que no sortea la arbitrariedad del juicio. Conclusión a la que se arribó partiendo de discrepancias en los testimonios de XXX y de XXX, con omisión de lo esencial de sus declaraciones acerca de que las agresiones físicas y verbales existieron, y que al menos una parte de ellas se produjeron en un pasillo cerca de una mesa en la que se encontraba ‘un penitenciario’ (cfr. fs. 623) haciendo los interrogatorios, previo a derivarlos a sus respectivos pabellones. Al respecto es de recordar que las decisiones jurisdiccionales no deben sustentarse en un examen individual, aislado o fragmentario de cada uno de los elementos de prueba introducidos en la causa, que acarrea como resultado el absurdo desde el punto de vista de la verdad material, real o histórica, cuya reconstrucción es objeto y fin del proceso penal (in re: “Deferrari, Leonardo D. s/ recurso de casación”, c. N°1018, reg. N°1433, rta. el 18 de marzo de 1997; y “Ojeda, Walter Esteban s/ recurso de casación”, c. N°3044, reg. N°3980, rta. el 1° de diciembre de 2000, de la Sala I de esta Cámara, entre muchos otros). Con la síntesis expuesta queda en evidencia a mi modo de ver la arbitrariedad de la decisión adoptada, y su consecuente nulidad. En esos términos dejo planteada mi disidencia”.

Ante la resolución de la Sala III, como se expuso, la Fiscalía General N°4 ante la CNCP presentó, el 28 de agosto de 2012, recurso extraordinario. En el cual se plantea que “el decisorio cuestionado resulta a todas luces arbitrario, pues resuelve en forma dogmática, apar-

tándose de la sustentación objetiva de todas las pruebas colectadas de claro carácter inculpativo, por la sola voluntad de los jueces que la suscriben. Así la resolución recurrida contiene afirmaciones dogmáticas y como tales, carentes de sustentación. Ello provoca la descalificación del fallo al no ser derivación razonada del derecho vigente y de las constancias obrantes en la causa [...]. En el caso, la carencia de fundamentación respecto a una resolución que absuelve a los imputados por el delito sancionado en el artículo 144 bis inciso 3ero del código de fondo, puede acarrear la responsabilidad internacional del estado argentino. Ello así, toda vez que en el presente se investiga la responsabilidad del estado (específicamente de los funcionarios encargados del Complejo Penitenciario Federal de la ciudad autónoma de Buenos Aires) al haber impuesto vejámenes a los presos, a raíz de las cuales, XXX, XXX y XXX sufrieron serias lesiones físicas. Claro está que en el presente la responsabilidad de los imputados surge fehacientemente de las pruebas colectadas durante la tramitación de la causa. [...] reitero, en el presente, los hechos y la responsabilidad de los imputados está probada. [...] De tal forma, la sentencia infundada que absuelve a Barresi e Iñiguez no satisface las expectativas de la sociedad de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido, y deja impune un delito que atenta contra derechos fundamentales [...] No se trata de una 'responsabilidad objetiva' en tanto, reitero, quedó plenamente acreditado que ambos imputados estaban presentes en el momento de la feroz golpiza, además ello no fue negado por los imputados. Luego, el rol de ambos imputados, como mínimo o de entrada, consistió en consentir y/o avalar las referidas lesiones. [...] Aquí quiero hacer una aclaración en cuanto el hecho imputado. En mi dictamen y en este recurso se utilizan verbos como 'consentir' y 'avalar' para describir la conducta de Barresi quien miraba y se reía mientras sus subalternos ponían manos sobre los internos que recién ingresaban a la cárcel. Sin embargo, debe aclararse que no me estoy refiriendo a una omisión de evitar las vejaciones y apremios infligidos por otros, sino la de quien da una orden, determina y comulga objetiva y subjetivamente con el hecho ejecutado con sus propias manos por sus subordinados. Si Barresi era jefe de turno, quien disponía todo lo concerniente a los modos de ingreso y destino de los nuevos internos y las golpizas se realizaron en su presencia por subordinados directos de él, sin interferencia de ninguna otra autoridad, el hecho es propio y, por cierto, no consiste en su producción, sea ésta bajo la modalidad de autoría, coautoría o instigación. Aun así, si sólo se tratase de consentir y avalar la conducta criminal de terceros, como la salud y el resguardo físico de los internos que estaban a su cargo, el no impedir las conductas de sus subordinados constituye un incumplimiento de los deberes de funcionario público. [...] En cuanto a la falta de reconocimiento por parte de las víctimas a sus agresores y sus contradicciones, cabe efectuar ciertas precisiones. En primer lugar, esta parte señaló en el dictamen de marras que se tuvo por acreditado –pues los

jueces del juicio así lo explicaron— que las víctimas eran obligadas a mirar hacia abajo, precisamente, para evitar un posterior reconocimiento. Con lo cual se explicaría la ausencia de un reconocimiento positivo. En segundo lugar, sostuve que ‘Resulta llamativo que el Tribunal no tuviera en cuenta el hecho de que quien atestigua lo hace con respecto al agente del servicio penitenciario federal con quien convive habitualmente o, al menos, contra quien tiene cierta influencia en la cárcel de Devoto, a juzgar por los cargos que ostentan. Si vamos a aceptar las prácticas de golpizas efectuadas por los agentes del servicio penitenciario al ingreso de los detenidos (usualmente denominadas ‘bienvenida’) —que, cabe resaltar, no fueron cuestionadas por el Tribunal, sino valoradas como un hecho real—, no debemos pecar de ingenuos en cuanto a la posibilidad de que un agente del SPF tome represalias contra un interno por declarar en su contra’, es decir, ¿qué interno en su sano juicio correría el riesgo de ser tildado por sus guardiacárceles (directos o indirectos) como el responsable de una condena? En esta misma línea mencioné que ‘Estas operaciones abstractas se materializan en el presente (como indicios) si se tiene en cuenta que, el día posterior al hecho, varios detenidos efectuaron la correspondiente denuncia, pero luego, varios de ellos desistieron, uno de ellos se retractó —XXX— manifestando que no fue objeto de golpes ni insultos, pero aclaró que las prácticas de bienvenida eran habituales, y XXX incurrió en ciertas falencias, la mayoría de ellas referidas a la identificación de los agresores’. A mayor abundamiento debe señalarse que la falta de reconocimiento no es sino un indicio que debe contrastarse con las restantes pruebas y en tanto éstas son suficientes para acreditar la responsabilidad de los imputados, la ausencia de reconocimiento aparece como intrascendente. En cuanto a las contradicciones, debe resaltarse que ellas no versan sobre cuestiones esenciales o fundamentales sobre el hecho materia de juzgamiento, sino sobre detalles meramente referenciales, como ser, lugares específicos (más acá, más allá), orden cronológico (primero la ficha, luego la golpiza o viceversa) o temas referidos a cuestiones burocráticas... [...] Así las cosas, los elementos cargosos en contra de los imputados son muchos, contundentes e inequívocos sobre la responsabilidad que les cupo en el hecho investigado, a saber: a) la constatación de las lesiones de las víctimas a raíz de la práctica denominada ‘bienvenida’; b) su horario de producción en el momento del ingreso al penal; c) la efectiva presencia de Barresi e Iñiguez en la U.2 en el momento de los hechos, que además no fue negada por los imputados; d) la declaración contundente de las víctimas que afirmaron recibir vejaciones por parte del personal penitenciario y que, en el lugar, había una mesita; y e) que esta mesita era el lugar que ocupaba Barresi conforme la declaración testimonial de Héctor Antonio Rojas” (que al momento del hecho era el Subdirector de la Unidad 2 de Devoto).

En este sentido, el Fiscal De Luca finaliza su presentación de recurso extraordinario so-



licitando “*se conceda dicho recurso y eleve los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que deje sin efecto la sentencia por esta vía impugnada*”.

Hasta el momento de cierre de este informe, la Sala III CFCP no ha resuelto acerca de la admisibilidad de este recurso.

## **2) Tortura y malos tratos en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I. Caso de la “Pila Humana” infligida a un grupo de “jóvenes adultos”. Año 2008<sup>50</sup>**

Desde nuestro Informe Anual 2008, hemos publicado las distintas etapas judiciales de este caso, en que este organismo se ha constituido como parte querellante.

Se trata del caso en que un grupo de jóvenes de entre 18 y 21 años fue sometido –entre otros malos tratos– a la práctica de tortura conocida como “pila humana”, en el Complejo Penitenciario de Ezeiza, Pabellón A, del Módulo IV, el día 16 de junio de 2008. El hecho fue llevado a cabo por un nutrido cuerpo de requisa, que procedió a golpear y maltratar a todos los detenidos de ese pabellón, así como a apilarlos unos sobre otros.

Durante el año 2011, en el marco de la etapa de instrucción, esta Procuración solicitó al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2, de Lomas de Zamora que citase a prestar declaración indagatoria a doce agentes penitenciarios, por la comisión del delito de tortura. Sin embargo, el Juzgado optó por retomar la instrucción –que se había delegado en la fiscalía– y ordenar nuevas declaraciones testimoniales, hasta completar la totalidad de las personas que se encontraban en el pabellón al momento de los hechos (hasta ese momento había declarado aproximadamente un tercio de ellos).

La PPN apeló esa resolución ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (CFALP), que denegó el recurso interpuesto por la PPN y confirmó la sentencia. No obstante, dicho tribunal exhortó al Juez de primera instancia a imprimirle mayor celeridad al proceso, debido a la gravedad de los hechos investigados.

El 9 de abril de 2012, el Juzgado citó a prestar declaración indagatoria a diecinueve agentes penitenciarios entre los días 7 y 14 de mayo de 2012. A partir de ello, resultaron procesados diecisiete (17) agentes del SPF por los delitos de vejaciones, severidades y apremios ilegales. A los dos agentes restantes se les dictó la “falta de mérito”.

La resolución fue apelada por el agente fiscal y por las defensas, por dos razones muy distintas. El fiscal apeló la resolución por considerar que correspondía calificar los hechos como tortura. Mientras que las defensas solicitaron el sobreseimiento de los agentes.

---

<sup>50</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2008, p. 495, Informe Anual 2009, pp. 111 a 113; Informe Anual 2010, pp. 87 a 95, Informe Anual 2011, pp. 74-76.

La Sala III de la CFALP –que había intervenido en virtud del recurso antes mencionado– emitió sentencia el día 26 de diciembre de 2012, estableciendo que –tal como lo señalaba el Ministerio Público Fiscal– se trataba de un hecho de tortura; ratificando que el mismo había sido suficientemente probado durante la instrucción. Debido a ello, resolvió “*Mantener el procesamiento de ocho agentes penitenciarios pero recalificando el hecho según lo previsto por el art. 144 ter del código penal, es decir, tortura. Mantener el procesamiento de dos agentes penitenciarios pero recalificando la conducta como omisión de denunciar hechos de tortura, art. 144 cuarto inc. 2. Decretar la falta de mérito respecto de cinco agentes penitenciarios*”. La Cámara también dispuso el sobreseimiento de dos de los agentes penitenciarios que habían sido procesados en primera instancia.

Luego de ello, la causa fue devuelta a primera instancia a fin de continuar las investigaciones; las cuales –al momento de cierre de este informe– se centran en corroborar o descartar definitivamente la posible participación en los hechos de otros agentes penitenciarios y/o de los que habían recibido la falta de mérito.

### **3) Tortura y muerte en la Unidad 9 de Neuquén, “causa Vergara”, por la muerte de Pelozo Iturri. PPN presentada como parte querellante. Año 2008<sup>51</sup>**

Una secuencia de hechos de tortura produjo la muerte del detenido Argentino Pelozo Iturri el 8 de abril de 2008, en la Unidad N°9 del SPF sita en la ciudad de Neuquén.

En la causa correspondiente, que viene tramitando ante el Juzgado Federal N°2 de Neuquén y en la que la PPN es querellante, diecisiete (17) agentes penitenciarios fueron indagados por tortura y encubrimiento.

La instrucción de la causa registró diversos avances durante el año 2012 –básicamente al despejarse las objeciones y nulidades interpuestas por las defensas–, hasta que en febrero de 2013 se dictó resolución disponiendo el procesamiento de dieciocho (18) agentes penitenciarios. En la resolución mencionada, que consta de 144 fojas, el Juez comienza señalando que “[...] *la prolongada investigación llevada a cabo en autos permite considerar demostrado, con el grado de probabilidad que requiere la etapa procesal por la que transita el proceso, que el interno Argentino Pelozo Iturri habría sufrido –previo a su deceso– diferentes tormentos por parte de varios agentes de la U.9 del SPF, donde aquel se encontraba alojado, circunstancia que, a su vez, se intentó ocultar, tanto por parte del personal médico que lo atendió en un primer momento como por diferentes autoridades de la cárcel, para procurar eludir responsabilidades propias en el hecho*”.

---

<sup>51</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2008, p. 101, Informe Anual 2010, p. 95, Informe Anual 2011, p. 77.



Luego de reseñar la copiosa prueba reunida en el sumario, el Juzgado Federal N°2 de Neuquén concluye que se puede “...tener por acreditada ‘prima facie’ tanto la materialidad de los hechos atribuidos, como la autoría y presunta responsabilidad de quienes se encuentran pasivamente legitimados. Que en efecto, se encuentra suficientemente probado que el 8 de abril de 2008, en horario cercano pero posterior a las 11:00 horas, en ocasión que el interno Argentino Pelozo Iturri se encontraba alojado en la celda N°1 del Pabellón 10 de aislamiento de la Prisión Regional del Sur (U.9) del SPF, con asiento en esta ciudad, purgando una condena a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1, resultó brutalmente agredido por personal penitenciario, integrantes –en su mayoría– del Cuerpo de Requisa de esa Unidad, quienes luego lo trasladaron por la fuerza al Servicio Médico de la dependencia, trayecto en el cual también le propinaron una golpiza, provocando todo ese castigo su desvanecimiento y caída de una escalera de cuatro peldaños. En dicho estado fue ingresado en esa posta sanitaria, donde también fue castigado, produciéndosele un cuadro de excitación psicomotriz, probablemente producido por padecer una patología de origen y los tormentos a que se lo sometió. Que ya en el Servicio Médico de la Unidad Penitenciaria, Pelozo Iturri fue asistido por el enfermero Miguel Carrilao y el médico Juan Carlos Heredia, sufriendo un paro cardio-respiratorio, lo que motivó su urgente traslado al Hospital Castro Rendón –aproximadamente a las 11:50 horas–, lugar en donde no pudo ser reanimado, constatándose su fallecimiento a las 12:25 horas. Que si bien por el lugar en el que ocurrió el hecho materia de investigación y la condición funcional de las personas encausadas ha resultado dificultoso reconstruir lo acontecido en el interior de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal aquel 8 de abril de 2008 en horas de la mañana, no es menos cierto que las pruebas reseñadas más arriba, en especial las valiosas declaraciones de XXXXXX, XXXXXX –ex agente de esa dependencia– y primordialmente de los diversos internos que de una u otra manera vieron o escucharon cuanto sucedió esa jornada, permiten al suscripto edificar la hipótesis sobre lo efectivamente acaecido”.

Al margen de las consideraciones que oportunamente habrá de sostener este organismo acerca de esa reconstrucción de los hechos –especialmente acerca de la tortura como causa eficiente de la muerte de este detenido–, procedemos a continuación a exponer la conducta achacada a tres “grupos” de agentes, en que el juez divide los hechos, a los fines de una mejor comprensión del caso.

Por un lado, la resolución referida sostiene que “[...] las testificales de todos los internos, unidas a los dichos de XXXXX y XXXXX y a datos que se obtuvieron del sumario labrado por las autoridades de la U.9 del SPF, permiten establecer que el 8 de abril de 2008, entre las 09:00 y 11:00, el Celador del Pabellón 10, Carlos Roberto Vergara, junto con José

Walter Quintana –alias “Caballo”– y Juan Carlos Leiva, ambos personal de la requisita, ingresaron a la Celda N°1, ocupada por Pelozo Iturri, a quien golpearon reciamente durante un lapso no mayor a veinte minutos, luego de lo cual y debido a las lesiones y estado de alteración que presentaba fue trasladado por la fuerza al Servicio Médico para su atención, habiendo participado también en esta faena los agentes Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñiz, Fabián Alfredo Ruiz Díaz, Juan Manuel Campos, Pablo Sepúlveda, Daniel Romero y Javier Pelliza, que colaboraron con aquellos otros tres. Asimismo que en el trayecto hasta esa dependencia todos siguieron agrediéndolo, lo que le provocó un desvanecimiento del que nunca se recuperó. [...]”. La resolución continúa señalando que “[...] ya en el Servicio Médico, Pelozo Iturri habría intentado defenderse lesionando a los agentes Retamal y Muñiz, aunque las lesiones que quedaron constatadas fueron las de este último, Javier Pelliza y Daniel Ulises Romero (ver fs.9/16), lo que motivó más enañosamiento por parte de los imputados hacia la persona del interno, no quedando determinado si fue en esta circunstancia, o en el camino, cuando Quintana presionó con su calzado –‘borcego’– contra el pecho de la víctima provocándole la lesión que quedó constatada en el estudio pericial y a la que además aludieron los testigos [...] que lo agarraron y comenzaron a pegarle frente a la capilla, incluso saltándole encima, pues lo tenían prácticamente reducido en el piso. Como también mordió al Inspector Marinao continuaron agrediéndolo, llegando a expresar Quintana que ‘se les fue la mano’. En la Enfermería, encontrándose la víctima desvanecida se continuó con las agresiones hasta que Sepúlveda dijo que pararan, procurando entonces reanimarlo, sin lograrlo, ya que nunca más recuperó el conocimiento”.

El segundo grupo de agentes queda definido por su doble papel de penitenciarios y miembros del equipo médico: “En lo que respecta a la responsabilidad de los profesionales de la salud, se encuentra también comprobado que los mismos omitieron denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho del que fue víctima Argentino Pelozo Iturri, del cual tomaron conocimiento bajo diferentes circunstancias” [...] “Que por consiguiente y si bien los encausados, pese a la condición de funcionarios públicos, carecían de la competencia para evitar la comisión del delito de tortura (en cuyo caso su conducta habría recaído en el anterior inciso), les quedaba como deber secundario denunciar el hecho dentro de las 24 horas ante la autoridad competente, lo que nunca hicieron” [...] “Que en el caso de Juan Carlos Heredia tal conducta a su vez concursa en forma material con el delito de falsedad ideológica (art. 293 del Código Penal) el cual reprime la inserción en un instrumento público de declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar. Que sobre esa base y teniendo en cuenta las constancias adunadas al expediente se estima que la inserción en el informe de fs. 8 de la aplicación de la medicación Diazepam 10 mg en Pelozo Iturri, cuando esto no fue así,

*configuró la conducta bajo estudio... ”.*

El tercer grupo de agentes fue procesado por su actuación posterior, ocultando los hechos: *“Que al momento del hecho Héctor Oscar Ledesma era el Director de la Unidad 9 del SPF, José Roberto Sosa el Subdirector y Daniel Ricardo Huenul se desempeñaba en carácter de Jefe de la División Seguridad Externa, estando a cargo, a su vez, de la División Seguridad Interna. Que la prueba ut supra descripta ha permitido establecer que los tres funcionarios alteraron el contenido del sumario de prevención P 143/08 U-9 y su elevación a este Tribunal...”* [...] *“Que asimismo se encuentra establecido que los tres imputados, cada uno de ellos cumpliendo la función inherente a su cargo, omitieron disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho sufrido por Pelozo Iturri tal como trabajosamente se reconstruyó”* [...] *“Que en el caso de autos se advierte con claridad que tanto Ledesma, como Sosa y Huenul, no sólo tenían la competencia para interferir, sino que también contaban con la posibilidad material de hacer cesar la conducta que desarrollaban sus subordinados”* [...] *“Que por último y con relación a Gabriel Eduardo Grobli debo expresar que le fueron imputados tres hechos: a) haber omitido denunciar a la autoridad competente el hecho materia de pesquisa, del cual tomó conocimiento a más tardar a las 22:50 hs. del 8 de abril de 2008 en la U.9 del SPF y en días sucesivos [...] b) haber omitido sustanciar debidamente la información sumaria a su cargo conforme Disposición 0533/08 del SPF –art.249 del Código Penal– y c) haber contribuido en el hecho enrostrado a Ledesma, Sosa y Huenul, consistente en la alteración del Sumario de Prevención ‘P’ 143/08 U9 y su elevación a este Juzgado [...]”*.

Posteriormente, la resolución analiza la imputación del personal de la salud por *“haber omitido auxiliar a Argentino Pelozo Iturri en la emergencia...”*, concluyendo que *“todo indicaría que Carrilao lo asistió como pudo, mandando llamar inmediatamente al médico Heredia y éste, a su arribo, lo atendió y cuando entró en paro cardio-respiratorio ordenó su urgente traslado al hospital, previo a lo cual intentó llevar a cabo maniobras de resucitación”*. Debido a lo cual, se decanta por disponer la falta de mérito en lo que respecta a esa figura penal.

No se dispuso, respecto de los procesados, medida cautelar alguna; fundándose para ello en el criterio jurisprudencial sentado en el Plenario “Díaz Bessone” de la Cámara Nacional de Casación Penal.

El Ministerio Público Fiscal, ejerciendo correctamente el papel que le cabe en el control de legalidad de los procedimientos judiciales, se presentó planteando –por un lado–, la nulidad del procesamiento del agente penitenciario Daniel Ricardo Huenul, por considerar que se había violado la garantía de defensa en juicio, debido a que no se lo había indagado por el delito por el cual resultó procesado. En consecuencia, solicitó la ampliación de su indagatoria, luego de dictada la nulidad aludida precedentemente. Y peticionando expresamente que se le

impute “haber omitido en su carácter de funcionario –Jefe de Seguridad Externa a cargo de la División Seguridad Interna de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal– disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho que se describe a continuación: En la mañana del 8/04/08 [...]”.

También solicita la fiscalía que se resuelva la situación procesal de Héctor Oscar Ledesma, José Roberto Sosa y Ricardo Daniel Huenul, a quienes en la indagatoria se les imputó haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia en su carácter de funcionario público, delito que no fue materia del auto de procesamiento. Adelantando el MPF que deben ser sobreseídos del delito de omitir formular denuncia, dado que fueron debidamente procesados en orden al delito de omisión de evitar la comisión del delito de torturas en concurso real con falsedad ideológica calificada por la calidad de funcionario público.

La fiscalía interpuso asimismo aclaratoria respecto del procesamiento de Gabriel Eduardo Grobli, por entender que “...no se comprende con certeza si la conducta por la que se procesa al imputado consiste en haber omitido o en haber retardado la sustanciación del sumario administrativo dispuesta mediante Disposición 533/2008 del Servicio Penitenciario Federal”. Ello, en la medida que el MPF considera que “Grobli efectivamente inició el sumario administrativo y llevó a cabo diversas diligencias, luego dejó de impulsar el mismo, hasta su partida del cargo que desempeñaba. Por tal motivo, no resulta adecuado afirmar que omitió un acto propio de sus funciones sino más bien que retardó el avance y presentación a las autoridades del sumario completo. Por tal motivo, solicitó que Vs. aclare cuál es la modalidad comisiva desplegada por el imputado al incurrir en el delito previsto en el art. 249 CPN”.

Luego de los procesamientos, se libraron diversos exhortos destinados a notificar personalmente del procesamiento a tres (3) agentes penitenciarios que se encuentran domiciliados en otras provincias. Una vez que se encuentren notificados y cumplido el plazo legal para apelar, se elevará la causa a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

#### **4) Tortura y muerte en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Caso Benítez. Año 2001<sup>52</sup>**

El Sr. Walter Omar Benítez (WOB) apareció muerto, colgado en su celda individual, el día 7 de noviembre de 2001. Para comprender las causas que llevaron a ese desenlace, es preciso tener en cuenta distintos sucesos previos al deceso, en tres tramos distintos.

El primero, situado el 3 de noviembre de 2001, se inicia supuestamente con una observación del Ayudante de 3º Ianfrancisco, que indica al encargado del cuerpo de requisa de la

---

<sup>52</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2010, p. 97 e Informe Anual 2011, pp. 77 a 80.

Unidad Residencial N°III que WOB se encontraba en actitud sospechosa. Debido a eso, se resuelve realizar una requisa personal, con la ayuda del Ayudante de 4° Escobar y el Subayudante Godoy. Al momento de la requisa se encuentra una “faca” cerca de la escalera del pabellón. Ésta es exhibida a WOB por parte del agente Quintana (apodado “Caballo”). WOB niega que sea de su pertenencia. Luego de ello, WOB intenta zafarse del penitenciario que lo sostenía del brazo; tras lo cual comenzó a recibir una feroz golpiza por parte de los penitenciaros. Posteriormente fue trasladado a una “leonera”, donde agentes del SPF también le propinan golpes de puño y puntapiés.

El segundo tramo tuvo lugar el 5 de noviembre, cuando WOB se encontraba en la Unidad Residencial N°4 de sancionados. Allí fue golpeado en la cara, tobillo y columna.

El último tramo se da luego de ir a declarar al Cuerpo Médico Forense y al Servicio de Radiología de la Morgue Judicial. Horas después de volver, es hallado muerto por el Jefe de Turno, Javier Núñez, el enfermero, Oscar Alberto Ferraris, y el médico del servicio, Fernando César Ramella. Se encontraba en una celda individual, junto a la pared posterior, con la pierna izquierda tocando el suelo y la derecha semiflexionada, con el pie en la cama.

En el marco de esa causa, en que la PPN se constituyó como querellante, el Juez resolvió –el día 1° de octubre de 2012– decretar el procesamiento de veintidós (22) agentes penitenciaros. Tales procesamientos se dictaron de la siguiente manera: un (1) agente penitenciario procesado por el delito de tortura en concurso ideal con el delito de instigación al suicidio, en calidad de autor; dos (2) agentes penitenciaros procesados por el delito de instigación al suicidio en concurso ideal con el delito de tortura y el delito de falsificación de documento agravado por la calidad de funcionario público, en calidad de autores; tres (3) agentes penitenciaros procesados por los delitos de instigación al suicidio y tortura, en concurso ideal y en calidad de partícipes secundarios; un (1) agente penitenciario procesado por los delitos de instigación al suicidio y tortura en calidad de partícipe secundario, y por los delitos de falsificación de documento agravado por la calidad de funcionario público (en calidad de autor), todo ello en concurso ideal; tres (3) agentes penitenciaros procesados por el delito de omisión de denunciar hechos de tortura, en calidad de autores; un (1) agente penitenciario procesado, en calidad de autor, por los delitos de omisión de denunciar hechos de tortura y falsificación de documento agravado por la calidad de funcionario público; siete (7) agentes penitenciaros procesados por el delito de omisión de evitar la tortura –previsto en el art. 144 quinto del código penal–, habida cuenta su calidad de responsables del lugar de los hechos, dado que de aplicar las debidas diligencias el hecho no hubiese ocurrido. Todos en calidad de autores; un (1) agente penitenciario procesado por el antes mencionado art. 144 quinto y por el delito de falsificación de documento agravado por la calidad de funcionario público, todo ello en concurso ideal y en

calidad de autor; y por último, tres (3) agentes penitenciarios procesados por el delito de falsificación de documento agravado por la calidad de funcionario público en calidad de autores.

La apelación a dichos procesamientos se encuentra radicada en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

#### **5) Tortura y malos tratos como “bienvenida” al CPF II. Año 2007<sup>53</sup>**

Es el caso de un detenido que, en ocasión en que arribó a CPF II de Marcos Paz proveniente de la U.6 de Rawson, fue brutalmente golpeado como “bienvenida”. Lo cual tuvo como consecuencia que padeciera “*ruptura esplénica por lesión contusa de bazo*”.

La causa 3849, que tramitó en el Juzgado Federal N°3 Secretaría N°11 de Morón, en la que se investigaron esos hechos, fue elevada a juicio a fines del año 2011 con un procesado; que según los sumarios internos del SPF había sido el autor de una patada que habría provocado la lesión más grave que presentaba la víctima. En noviembre del año 2012 se notificó la radicación de la causa –ante el TOCF N°1 de San Martín– y en marzo de 2013 se citó a las partes para que ofrecieran prueba. Ante lo cual, este organismo se presentó solicitando diversas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que –a los fines de investigar la posible participación de otros agentes penitenciarios en los hechos mencionados–, se encuentra en trámite la causa N°4647 del Juzgado Criminal y Correccional Federal N°3, Secretaría N°11 de Morón, que a la fecha de cierre de este informe se encuentra en trámite. El último movimiento registrado consiste en pedidos de informe efectuados al CPF II con relación al personal que prestara servicios en esa unidad.

#### **6) Malos tratos a detenidas en ocasión de traslado. Año 2008<sup>54</sup>**

Los hechos investigados tuvieron lugar el 18 de diciembre de 2008 en ocasión de un traslado desde el CPF I a los tribunales federales de Lomas de Zamora, cuando –siendo las 8:00 y tras varias horas de estar en el camión– dos detenidas comenzaron a pedir agua y que las dejaran ir al baño, sin recibir respuesta. Por este motivo, tuvieron que hacer sus necesidades en botellas que había en el vehículo. A las 13:00 llegaron a las fiscalías de Lomas de Zamora, y recién bajaron a declarar entre las 14:00 y las 15:00.

Uno de los detenidos de sexo masculino que también se encontraban en el camión comenzó a exigir a los agentes penitenciarios que les proporcionaran agua para las mujeres que se encontraban en el camión. Por ese motivo fue golpeado de manera brutal por los penitenciarios.

---

<sup>53</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2011, p. 80.

<sup>54</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2010, p. 97 e Informe Anual 2011, p. 81.



Al momento de volver al penal, aproximadamente a las 16:00, demoraron 40 minutos en bajarlas del camión, fueron requisadas y revisadas por un médico. Éste se negó a dejar asentado que las detenidas tenían las muñecas muy lastimadas por las esposas y llagas en la boca.

La Procuración Penitenciaria de la Nación hizo la denuncia penal ante el Juzgado Federal N°1, Secretaría N°2 de Lomas de Zamora y se constituyó como querellante. Posteriormente, se procesó a cinco agentes del SPF.

La causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, debido a las apelaciones interpuestas por los procesados. En dicha instancia el día 10 de julio de 2012 se dispuso fijar audiencia para el día 31 de julio del mismo año. Las partes recurrentes optaron por informar por escrito, motivo por el cual dicha audiencia no se celebró. Al cierre de este informe, la Cámara aún no se ha pronunciado.

### **7) Malos tratos y tortura en el Complejo Carcelario N°1 de Córdoba. Año 2011<sup>55</sup>**

Los hechos de este caso tuvieron lugar la noche del 3 de enero de 2011 en el Complejo Penitenciario Reverendo Padre Luchesse de Bouwer, pcia.de Córdoba, cuando agentes penitenciarios de dicha provincia ingresan al pabellón en el cual se encontraban alojados dos hermanos. Entraron a su celda, los sacaron y los esposaron. También sacaron a las personas de siete celdas más. Posteriormente, todos fueron trasladados hasta “la central del pabellón”; a excepción de los hermanos, que fueron conducidos a un “box”, donde les fueron retiradas las esposas y les exigieron firmar una sanción. Ante su negativa, fueron trasladados al patio interno del “pabellón de aislados”, donde recibieron una importante golpiza por parte de entre seis y ocho agentes.

La PPN presentó la denuncia, que quedó radicada en la Fiscalía Federal de Instrucción N°1; y luego se constituyó como querellante –el 15 de marzo de 2011– ante el Juzgado Federal de Instrucción N°1 de la ciudad de Córdoba. Durante el año 2012 se dispuso citar a cuatro agentes penitenciarios de la pcia.de Córdoba a prestar declaración indagatoria. Al tiempo que se dispuso instruir una causa aparte ante la posible adulteración de los registros de video existentes en el penal.

### **8) Tortura y malos tratos a joven detenido en el Módulo V de CPF II de Marcos Paz. Año 2011<sup>56</sup>**

El 16 de julio de 2011, alrededor de las 18:30 horas, un detenido fue sancionado y luego torturado durante una hora por siete agentes del SPF, entre los que se encontraba el Jefe de visita.

---

<sup>55</sup>Para más detalle de los hechos, véase Informe Anual 2011, pp. 82 a 84. Se trata de un hecho ocurrido en un centro de detención dependiente de la pcia.de Córdoba, en el cual interviene la PPN habida cuenta que las víctimas –dos hermanos– son presos federales.

<sup>56</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2011, p. 84.

El 28 de julio de 2011 la PPN presentó denuncia ante el Juzgado Criminal y Correccional N°2, Secretaría N°6 de Morón. Luego, el 2 de diciembre del mismo año, el Procurador Penitenciario se presentó como querellante.

Luego de diversas diligencias, el Juzgado dispuso –con fecha 29 de noviembre de 2012– el procesamiento por el delito de tortura con prisión preventiva de Juan Pablo Martínez, Roberto Fernando Cóceres y de Víctor Guillermo Meza; así como el procesamiento sin prisión preventiva de Ede Martín Vallejos y de Juan José Mancel por omitir evitar la comisión del delito de tortura. Asimismo, decretó la falta de mérito a Leonardo Ariel Pegoraro, Antonio Horacio Chávez, Carla Gabriela Franchi, Carlos Rubén Pedraza y Facundo Langan, todos agentes pertenecientes al SPF.

En ese contexto, la Fiscalía N°1 de Morón interpuso recurso de apelación en virtud de la disposición de falta de mérito de Antonio Horacio Chávez, Carla Gabriela Franchi, Carlos Rubén Pedraza y Facundo Langan, por entender que existen pruebas suficientes para dictar el procesamiento por omisión del deber de denunciar.

Asimismo, la PPN interpuso recurso de apelación cuestionando el procesamiento de Ede Martín Vallejos y de Juan José Mancel, por entender que sus conductas se encuentran encuadradas –también– por el delito de encubrimiento.

Los recursos interpuestos contra aquella decisión se encuentran pendientes de resolución por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Días antes del cierre de este informe, en el marco de dicha causa, resultó detenido –luego de seis meses sin darse con su paradero– el agente penitenciario Javier Enrique Andrada, y con fecha 16 de abril de 2013 se le dictó auto de procesamiento, con prisión preventiva, por resultar “prima facie” coautor penalmente responsable del delito de torturas físicas y psíquicas. Asimismo, en la misma fecha se decretó el procesamiento sin prisión preventiva de Juan Fernando Morinigo, por considerarlo “prima facie” autor penalmente responsable del delito de omisión de efectuar denuncia por hechos de tortura.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Juzgado Federal N°2 Secretaría N°6 de Morón continúa llevando adelante diversas diligencias de prueba, algunas orientadas a establecer la participación de otros agentes y ciertos detalles del caso; otras a solicitud de las defensas.

## **9) Tortura y atentados contra su vida sufridos por detenido en el CPF II de Marcos Paz. Caso llevado ante organismos internacionales de Derechos Humanos por la PPN. Año 2011<sup>57</sup>**

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en CPF II de Marcos Paz comenzó a ser

---

<sup>57</sup>Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta el año 2011, véase Informe Anual 2011, p. 84.



hostigado por parte de personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, el más grave de todos tuvo como consecuencia que ese detenido padeciera quemaduras en el 60% de su cuerpo, en enero de 2011, poniendo en grave riesgo su vida.

Algunos de los hechos sufridos por *LT* se canalizaron por medio de denuncias y habeas corpus, que tramitaron ante la justicia federal de Morón y fueron materia de diversas acumulaciones y otras relaciones entre sí.

En primer lugar, continúa tramitando la causa N°5838, ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1, Secretaría N°4 de Morón, en la cual se investiga la presunta responsabilidad de funcionarios del SPF por haber encomendado a un detenido y haberle facilitado medios para que atentara contra la vida de otro. En la misma, se dispuso notificar de la formación de la causa –en los términos del art. 73 y 279 del CPPN– a cuatro agentes penitenciarios: Gonzalo More, Marcelo Tocayuk, Aníbal Paniagua y Víctor Omar Ojeda.

Sin perjuicio de ello, se continuó adoptando medidas tendientes a identificar al personal que prestó servicios en la fecha y lugar denunciados. Siendo una de las últimas medidas adoptadas por el juzgado, la realización de un reconocimiento fotográfico de distintos agentes penitenciarios. El 27 de diciembre de 2012, *LT* participa del reconocimiento fotográfico e identifica a uno de sus agresores; a la vez que indica que otra de las fotografías corresponde al agente que fue autor de los golpes recibidos a fines de noviembre de 2011 (a cargo de cuya investigación se encuentra otra Secretaría del mismo Juzgado).

En segundo lugar, la causa N°4581, que tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 Secretaría N°11 de Morón, se inició a instancias de la PPN, por hechos de violencia acaecidos el 14 de enero de 2011 en CPF II, luego de que el detenido en cuestión denunciara los hechos referidos en el párrafo anterior (causa 5838). Esa causa se encuentra actualmente en pleno trámite y –luego de algunas medidas probatorias– se notificó de la formación de la causa (arts. 73, 104 y 279 del CPPN) a los siguientes agentes del SPF: Ayudante 5° Claudio Humberto Marangoni, Ayudante Principal Guillermo Méndez, Ayudante 3° Daniel Escalante, Ayudante 3° Juan Castillo, Ayudante 5° Mauro Benítez, Ayudante 5° Cristian García y al Ayudante 5° Cristian Schefer.

En tercer lugar, respecto de los hechos ocurridos el 24 de enero de 2011 –el incendio de la celda en donde se encontraba detenido *LT*, se formó la causa N°4570, que tramita asimismo en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 Secretaría N°11 de Morón. En ella, inicialmente se investigaba el delito de daño, del cual había sido imputada la víctima (a la

que se acusaba de causar el incendio). Posteriormente, la PPN advirtió al Juzgado de los distintos acontecimientos de violencia que venía padeciendo *LT* y la relación que eventualmente podían tener con el incendio, en particular vinculando el mismo a una represalia por parte del SPF con respecto a las investigaciones que tramitaban en distintos Juzgados Federales por esos hechos. Asimismo, se señalaron los ostensibles daños físicos con los que *LT* egresaba del CPF II para permanecer internado en un hospital extramuros. A partir de ello, el Juzgado recarató la causa como “averiguación de ilícito” y la investigación se orientó a esclarecer –en principio– la eventual responsabilidad que emana de la omisión de los deberes de funcionario público y del deber de custodia y seguridad que tiene el personal del SPF respecto de las personas a su cargo.

Así las cosas, y firme la constitución de la PPN como parte querellante en la causa, se debió alertar al Juzgado interviniente de la situación de riesgo en que se encontraban otros detenidos, que fueron testigos de lo sucedido en relación a *LT*; no sólo del mencionado incendio, sino también del estado físico en el que se encontraba en esos días. En este sentido, la PPN solicitó al Juzgado que se extremasen las medidas de seguridad en relación a éstos, en vista de su inminente citación a prestar declaración testimonial; al tiempo que se hizo lo propio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de obtener una ampliación de la medida cautelar que ese organismo dictara respecto de *LT*<sup>58</sup>.

En especial, se insistió en la situación de uno de los testigos principales de la causa, quien –junto a su familia– padeció una serie de amenazas, en distintas oportunidades y circunstancias. Debido a la situación descripta, el 14 de mayo de 2012 la CIDH entendió que correspondía “[...] ampliar la vigencia de las medidas cautelares a fin de cobijar a *XX* y a su familia [...]”.

En razón de lo anterior, así como de otras acciones y actuaciones impulsadas por este organismo, el Ministerio de Seguridad de la Nación instruyó a Gendarmería Nacional para que adoptase medidas orientadas a proteger la seguridad e integridad de la familia amparada por la Medida Cautelar; acciones que fueron coordinadas por la PPN en diálogo con la familia. Asimismo y siguiendo el mismo lineamiento, el Tribunal Oral Criminal N°2 de Dolores y el Tribunal Oral Criminal Federal N°5 de San Martín, atendiendo el riesgo que implicaba para su integridad física la situación de detención, se inclinaron por conceder a *XX* la prisión domiciliaria.

Luego de ello, considerando que su situación de seguridad era más favorable para ello, *XX* declaró en la causa 4570. A raíz de ello y del resultado de otras medidas, el Juzgado dispuso –entre otras pruebas– una pericia a cargo de la Superintendencia de Bomberos de Policía Federal Argentina.

---

<sup>58</sup>Véase Informe Anual 2011, p. 88, punto 4.3.

Finalmente, en la causa N°7563, que tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1 Secretaría N°3, se investigan los hechos ocurridos en noviembre de 2011; cuando –luego de pasado casi un año de producido el incendio en el CPF II–, en ocasión en que el detenido –luego de recibir el alta médica en el hospital externo en el que recibió rehabilitación– fue reingresado al mencionado establecimiento, fue golpeado nuevamente; lo cual le provocó lesiones sobre otras que ya presentaba debido a las quemaduras. La justicia federal, en este caso en particular, dispuso –entre otras medidas– un reconocimiento fotográfico, que arrojó un resultado negativo, debido a lo cual –el 25 de febrero de 2013–, se resolvió archivar la causa. Esta procuración solicitó el desarchivo de la causa, en base a la manifestación formulada por la víctima en la causa N°5838 (según se indicara antes); a la vez que se indicó la necesidad de verificar si las fotografías que le fueran exhibidas originalmente eran completas y fidedignas. Al mismo tiempo, se señaló que –más allá de los autores materiales– nada obsta investigar al personal jerárquico, por no haber omitido impedir y denunciar la tortura.

#### **10) Tortura e incendio sufridos por detenido en el CPF II de Marcos Paz. Año 2012**

El día 3 de enero de 2012, el detenido *FC* fue víctima de un incendio en su celda individual, que se encontraba en el Pabellón 7 del Módulo III, del CPF II de Marcos Paz. No se trató de un hecho aislado, sino del corolario de una serie de situaciones de amenaza, hostigamiento y malos tratos que el detenido manifestó padecer en las distintas unidades por las que transitó, debido a las cuales se radicaron dos denuncias previas.

En particular, el 29 de agosto de 2011, el mencionado se comunicó telefónicamente con este organismo informando que había sido golpeado en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA, en donde se encontraba detenido en ese momento. A raíz de ello se efectuó la respectiva denuncia, que quedó radicada ante el Juzgado Criminal de Instrucción N°27 Secretaría N°124 de la CABA.

Luego de que *FC* fuera trasladado al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la Defensoría Oficial N°2 interpuso una nueva denuncia penal por tortura ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 Secretaría N°9 de Morón. La misma tramitó en la causa N°4851, que resultó archivada.

Posteriormente, una vez alojado en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña –Unidad 11– de Chaco, *FC* fue víctima de una tentativa de cohecho por parte de agentes del SPF; debido a lo cual radicó la correspondiente denuncia en el Juzgado Federal de Primera Instancia –Secretaría Penal– del Chaco. Como consecuencia de ello, dicho juzgado dispuso que –hasta tanto se expidiese el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1, se procediera al “resguardo de la integridad física” (RIF) de *FC*. Tras lo cual, el Juzgado de Ejecución N°1 dis-

puso su traslado a la Unidad N°4 del SPF. Sin embargo, *FC* fue alojado en forma transitoria en el CPF II, arribando allí en fecha 23 de diciembre de 2011; ocasión en la que recibió una “bienvenida” en la que le pegaron golpes de puño, patadas y palazos. Al tiempo que era violentamente agredido, le decían que no hablara y que cerrara la boca, haciendo referencia a todas las denuncias anteriores.

Finalmente, el día 3 de enero de 2012, luego de la visita, fue requisado y mientras esto sucedía le tiraban todas sus pertenencias. Luego llegó un agente penitenciario que *FC* ya conocía, por haber sido quien lo llevó sancionado en la oportunidad anterior en la que estuvo en el CPF II. Entonces lo “sancionaron” nuevamente y lo trasladaron al Pabellón N°7 del Módulo 3. Fue esposado y comenzaron a pegarle la cara contra la pared y luego contra el piso. Ya alojado en la celda de aislamiento N°3709, curiosamente la misma celda en la que *LT* resultara quemado (ver caso anterior), *FC* fue víctima de un incendio, como consecuencia del cual recibió heridas en el 35% de su cuerpo.

Por esos hechos, este Organismo radicó una denuncia penal y se constituyó como parte querellante ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2, Secretaría 5 de Morón, en el marco de la causa N°4774, que a esta fecha se encuentra en pleno trámite.

Durante todo el año 2012 se llevaron a cabo actuaciones tendientes a esclarecer los hechos, se dispuso realizar dos pericias a cargo de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, y ante la falta de colaboración del SPF se dispusieron diversas ordenes de presentación, por las cuales agentes del SPF debieron suministrar de forma inmediata el material solicitado por el Juzgado al personal por éste designado –Gendarmería Nacional–. Sin embargo, el Juzgado ha considerado que previo a tomar alguna decisión respecto de los responsables penales, es de utilidad contar con material fotográfico de todo el personal penitenciario que prestó servicios los días 23 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012. Material que, hasta la fecha de cierre del presente, no se ha logrado reunir en su totalidad debido a la falta de colaboración por parte del SPF.

## **11) Lesiones graves –“perdigonazos”– sufridas por un detenido en la U.6 de Rawson. Año 2011**

El día 18 de abril de 2011, aproximadamente a las 20:30 horas, en el interior del Pabellón N°9 del Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson –en adelante, U.6– se produjo un conflicto entre varios detenidos. Ello motivó el ingreso del cuerpo de requisa al pabellón. Como consecuencia del procedimiento que se llevó a cabo resultó lesionado el interno *JMP*, quien padeció un culatazo en la frente y el impacto de perdigones en la parte trasera de la rodilla izquierda.

En dicha causa la Procuración Penitenciaria se constituyó como parte querellante en el mes de septiembre de 2011. La investigación judicial llevada adelante incluyó, entre otras pruebas, declaraciones testimoniales, la historia clínica en el Hospital Extramuros en el cual fue atendida la víctima, informes médicos, etc. A partir de lo cual se pudo constatar –entre otras cosas– que el único agente que podía aportar y utilizar la escopeta antitumulto el día de los hechos era el Sr. Cristian Adrián Ortiz. Además, se ordenó una pericia balística. En base a las constancias reunidas, se llamó a prestar declaración indagatoria al mencionado agente, en razón de considerarlo *prima facie* autor del delito de lesiones graves (art. 90 del CP) en concurso ideal con abuso de autoridad (artículos 248, 45 y 54 todos del Código de rito).

El 11 de diciembre de 2012, el juzgado decretó la falta de mérito en beneficio del imputado, por considerar que las probanzas “[...] *no resultan suficientes para confirmar los extremos de las imputaciones levantadas, sin perjuicio de que carezcan de la capacidad de formar convicción negativa que justifique el cierre absolutorio de la instrucción mediante el dictado de auto de sobreseimiento*”. No obstante ello, consignó la citación como testigos de agentes penitenciarios pertenecientes a la Sección Requisa de la U.6 que prestaron servicios junto al Sr. Cristian Adrián Ortiz para el mes de abril del corriente año.

## **12) Malos tratos en el Módulo 3, Pabellón 3 del CPF II. Año 2012**

El día 24 de octubre de 2012, la PPN denunció ante la justicia federal de Morón a personal del SPF de Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, por la posible comisión de los delitos de apremios ilegales, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, previsto y reprimido por los artículos 144 bis y 249 del Código Penal. Las víctimas de esos hechos fueron los detenidos alojados en el Pabellón 3 de la Unidad Residencial de Ingreso de dicho establecimiento carcelario, en ocasión en que se aplicó un procedimiento de requisa, tras una pelea que se desencadenó entre población de ese pabellón.

La denuncia se radicó, inicialmente, en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1 Secretaría 4 de Morón, bajo el número de causa 6139. Sin embargo, el día 3 de diciembre de 2012, se resolvió la acumulación material de la misma a la causa N°4995, que tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 Secretaría 9 de la misma localidad, en vista de que allí se encontraba tramitando una causa iniciada el 3 de agosto de 2012 en la que se investigaba la posible comisión de los delitos de daño calificado y lesiones.

Las primeras medidas de prueba dispuestas por la justicia le fueron encomendadas a la

delegación Morón de Policía Federal Argentina –División Delitos Federales y Complejos.

De las actuaciones surge que se notificó de la formación de la causa a los efectos de ejercer el derecho de defensa a 6 detenidos por el delito de daños y a 1 agente de requisa del CPF II por el delito de tortura. El personal jerárquico del SPF, entre ellos el Director de CPF II, sólo fue citado a los efectos de escucharlos en declaración testimonial, siendo éstas las últimas actuaciones que surgen de la causa.

### **13) Tortura y malos tratos en camión de traslados del SPF. Año 2008**

El 11 de marzo de 2008, al regresar al Complejo Penitenciario Federal de la CABA, el personal a cargo de un operativo de traslados procedió al descenso de los detenidos que se encontraban a bordo de un camión, con excepción de uno a quien obligaron a permanecer en su interior. Los tres agentes masculinos que se encontraban a cargo del traslado ingresaron al camión y comenzaron a golpear al detenido con bastones y con los puños, principalmente en la zona de la espalda y la cabeza. Producto de la golpiza, el detenido sufrió fuertes dolores en la zona de los riñones, se defecó y orinó encima, además de padecer una gran dificultad para incorporarse. Ante ello, cinco de los detenidos que habían sido trasladados con la víctima –al ver que los agentes ingresaron al camión y escuchar los gritos– le indicaron sus nombres y apellidos para que pudiera citarlos como testigos en caso de denuncia.

Al ingresar finalmente al CPF de la CABA, las autoridades del mismo advirtieron el estado físico en que se encontraba y ordenaron su traslado al Hospital General de Agudos Dalmaico Vélez Sarsfield, donde fue examinado y luego de eso lo llevaron de regreso a la mencionada unidad, quedando alojado allí.

Esta Procuración –previa investigación y documentación del caso– presentó la respectiva denuncia, a la que se agregaron diversas fotografías de las lesiones y un informe médico. Asimismo, el Organismo sugirió las siguientes medidas de prueba: requerir al SPF que remita copias certificadas de la documentación labrada en el momento en que se produjo el ingreso del detenido al CPF de la CABA; requerir la nómina del personal que intervino en esa recepción a fin de citarlos a declarar como testigos; requerir informes sobre las “novedades” relativas al estado de salud del detenido; solicitar copias de la historia clínica del Hospital Vélez Sarsfield, así como los datos del personal médico que lo atendió, a fin de citarlo como testigo. Estas sugerencias fueron, en su mayoría, tenidas en cuenta por la Fiscalía N°22, a cargo en su momento de la instrucción.

Con fecha 3 de septiembre de 2009, se fijaron audiencias para recibir la declaración in-

dagatoria de Héctor Esteban Morinigo, Sergio Fernando Pacheco, Sofía Grismado y Pablo Raúl Ojeda. Todos ellos resultaron procesados. El 1° de febrero de 2011 se confirmó la clausura de instrucción y se elevó la causa a juicio, imputándose la comisión de apremios ilegales a Morinigo, Pacheco y Ojeda; y encubrimiento a Grismado. La causa quedó radicada ante el Tribunal Oral en lo Penal N°8.

Luego de diversos cambios en la defensa de los imputados, con fecha 5 de septiembre de 2012, desde el Cuerpo Médico Forense se envió un informe realizado a partir de las constancias médicas que fueron incorporadas desde el inicio de la causa, en el cual se concluyó que las lesiones que sufriera el detenido el 11 de marzo de 2008 se califican como graves, con un tiempo de curación e incapacidad mayor a 30 días desde la fecha de su producción. Además, se constató que las mismas no son compatibles con la hipótesis de lesiones autoinfligidas. Y se indica que el mecanismo determinante pudo haber sido golpe y/o choque con o contra cuerpo duro.

El 30 de noviembre de 2012 se dispusieron diversas medidas a fin de dar con el paradero de la víctima (que había recuperado la libertad poco después de los hechos) y de los demás testigos propuestos para la audiencia de Juicio, que estaba prevista –en principio– para el día 10 de diciembre de 2012. Pero fracasaron todos los intentos por comunicarse con la víctima.

A los fines de que pudiera tener lugar la audiencia, la PPN también colaboró con las medidas tendientes a encontrar a la víctima de los hechos de tortura. Sin embargo, la audiencia resultó suspendida debido a la continuación de otro juicio del mismo Tribunal. Por último, y a fin de dar con el paradero de la víctima, se libró oficio a la División de Búsqueda de Personas de la PFA, desde donde informaron –con fecha 15 de febrero de 2013– que según los registros informáticos, esta persona se encuentra fallecida desde el día 16 de agosto de 2008. Como consecuencia de lo informado, se libró oficio a dicha División, solicitando que se envíe el correspondiente certificado de defunción.

#### **14) Malos tratos a detenido en el Complejo Federal III de Güemes, pcia. de Salta. Año 2012**

El día 1° de marzo de 2012, el detenido se encontraba recostado en el interior de su celda, ubicada en el primer piso del Sector Funcional 3-A del Complejo Penitenciario Federal N°III del SPF (Salta). El Jefe de Área –Jorge Fernando Medina Escobar– le solicitó al celador –Javier Alejandro Corregidor– que convocase al mencionado detenido para un traslado al Servicio de Asistencia Médica, con el objeto de pesarlo debido a la huelga de hambre que venía cumpliendo desde hacía doce días.



El detenido se encontraba muy debilitado como resultado de la mencionada medida de fuerza, lo cual le imposibilitaba moverse, conforme lo hizo saber al agente Corregidor. Entonces Medina Escobar ordenó que todos los internos fueran encerrados y se presentó en la celda del referido detenido junto con otros dos guardias –también miembros del Servicio Penitenciario Federal, uno de los cuales fue luego identificado como Hernán Pantaleón Bogado–, y comenzó a insultar al interno y a exigirle que se pusiera de pie. Dado que persistía su imposibilidad, dos agentes lo tomaron por la fuerza del cuello y comenzaron a propinarle patadas, golpes de puños y palos en la cabeza, lo bajaron arrastrando por las escaleras hasta la planta baja y lo trasladaron al sector de celadores donde los tres volvieron a propinarle golpes de puños y palos y patadas hasta que perdió el conocimiento.

Luego habría sido trasladado en una silla de ruedas por el enfermero Víctor Gabriel Tolay hacia el Servicio de Asistencia Médica de la Unidad, donde un médico controló su peso, dejando únicamente constancia en su historia clínica de un hematoma en la espalda. No obstante, el detenido presentaba las siguientes lesiones: eritema y equimosis en cara dorso lateral derecha de cuello de formas irregulares; excoriación y eritema lineal en región frontal, zona lateral; tumefacción eritematosa de zona malar derecha; contusión eritematosa en zona supra-iliaca y dorso-lateral derecha de unos cinco centímetros aproximados de diámetro con dos eritemas lineales en dirección inferior-superior de tres centímetros aproximados; erosiones lineales y hematomas difusos en zonas iliaca posterior izquierda y sacro-coccígea izquierda y excoriación y tumefacción en tobillo, en maléolo externo izquierdo.

El 7 de marzo de 2012, luego de que personal de la Delegación Zona Norte de esta PPN mantuviera una entrevista con el damnificado, se presentó una denuncia penal por los hechos y se aportó como elemento de prueba el informe médico emitido por el asesor médico de este organismo –en que se describían las lesiones mencionadas–, y las vistas fotográficas que le tomara a la víctima.

En el marco de la investigación penal, el 10 de septiembre de 2012 se ordenó el procesamiento de Medina Escobar, Pantaleón Bogado y Ricardo Ariel Rojas como autores “*prima facie*” responsables del delito de severidades en concurso real con el de lesiones leves, previsto por los artículos 144 bis inc. 3°, art. 89 y art. 55 del Código Penal de la Nación; y de Corregidor como autor “*prima facie*” responsable del delito de encubrimiento, previsto y penado por el art. 277 inc. a del mismo código. Al día de la fecha se encuentra pendiente para resolver el pedido efectuado por esta PPN de ser tenida como parte querellante.

### **2.3. Resultados del Registro de Casos Judiciales de Tortura**

Durante el año 2007 se creó dentro de la Dirección Legal y Contencioso (DLyC) de la PPN el *Registro de Casos Judiciales de Tortura*<sup>59</sup>. Desde entonces, en base a la información de



ese registro, se ha ido plasmando en cada uno de los Informes Anuales de la PPN la evolución que ha tenido la respuesta judicial ante los casos de tortura y malos tratos cometidos por fuerzas de seguridad federales.

Desde sus inicios, dicho Registro ha ampliado su equipo de trabajo, ha ido perfeccionando sus instrumentos de recolección de datos, ha pasado a contar con un sistema informático para la carga y sistematización de los datos, y de esta manera ha enriquecido la calidad y cantidad de información recabada. Esto ha permitido mejorar la caracterización y análisis del rol que juega el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal en la investigación y sanción de los casos de tortura.

Desde la Creación del referido Registro, la DLyC de esta Procuración ha relevado, tomado vista y analizado un total de 2.111 causas judiciales por hechos de tortura, de las cuales 369 fueron iniciadas con motivo de hechos ocurridos durante el año 2012<sup>60</sup>.

Esa actividad, como se indicó en la introducción, ha sido una de las acciones estratégicas seguidas adelante por este organismo a los fines de revertir la situación de impunidad vigente en la materia. Es así que el Registro de Casos Judiciales de Tortura se suma al *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos* y a la creciente actividad contenciosa –o de litigio– llevada adelante ante los tribunales penales –especialmente como querellante–, como estrategia de intervención frente a la realidad. Es decir, es un medio para cambiar el estado de cosas, y no sólo un intento por describirla.

El Registro de Casos Judiciales de Tortura, creado por la PPN en el ámbito de la Dirección Legal y Contencioso durante el año 2007, ha permitido cuantificar y clasificar de diverso modo el universo de casos judiciales que han venido tramitando por este tipo de hechos. Lo cual ha implicado un considerable esfuerzo, habida cuenta la ausencia de fuentes judiciales unificadas en todas las jurisdicciones (con excepción de la Capital Federal), la dispersión de las oficinas judiciales encargadas de llevar adelante las investigaciones y los inconvenientes habituales que plantea el acceso a los sumarios penales<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup>Mediante la Resolución PPN N°89-07.

<sup>60</sup>De esas causas, 108 corresponden al año 2007 (septiembre-diciembre), 314 al año 2008, 296 al año 2009, 609 al año 2010, 415 al año 2011 y 369 corresponden al año 2012.

<sup>61</sup>En la mayoría de las jurisdicciones federales, compulsar las causas de tortura exige tomar vista de todos los expedientes que tienen origen en hechos acontecidos en las cárceles federales, habida cuenta que no existe una clasificación o diferenciación clara entre unas y otras en los “libros de entrada”.

<sup>62</sup>En 2009, el Ministerio Público Fiscal –mediante la Resolución P.G.N. N°17/09 del día 2 de febrero de 2009– creó en el ámbito de la Procuración General de la Nación un registro que quedó a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación. Mientras que en 2010 el Ministerio Público de la Defensa (mediante la Resolución D.G.N. N°1650/2010) creó –en el marco del Programa para la Aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación, la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y otras formas de Violencia Institucional, encargada de “detectar, registrar, sistematizar y dar seguimiento a hechos de tortura, otras formas de violencia institucional y condiciones inhumanas de detención”.

La mera existencia de esta base de datos –a las que se sumaron luego otras similares<sup>62</sup>– supone un cambio de importancia en las prácticas judiciales seguidas en la materia; comenzando por revertir el carácter definitivo de “los archivos”, que según habíamos observado era el destino más habitual de estas investigaciones.

Al mismo tiempo, ese “control” –que se ha venido haciendo año tras año, expediente por expediente–, se ha vuelto un hecho público y notorio para los operadores del sistema de justicia. De modo que –según creemos– ha cumplido un rol preventivo en esta materia, así como en general en el tratamiento de los casos en los que pueden verse comprometidos los derechos humanos de los detenidos federales.

A lo anterior se agrega la creciente conciencia que existe entre los operadores del sistema de justicia acerca del carácter “procesal” de los malos resultados judiciales que las estadísticas han venido mostrando en términos agregados. En efecto, una vez que fuimos capaces de identificar y recoger indicadores concretos acerca de las decisiones judiciales que se han venido adoptando en la instrucción de estas causas (véase Informe Anual 2010) y vincular dichas decisiones con resultados de las investigaciones, pusimos de manifiesto que los malos resultados globales no se habían originado –al menos en un porcentaje importante de los casos– en factores externos a los tribunales, sino en malas prácticas identificables en materia de recolección de la prueba y su análisis. De modo que fue posible demostrar la existencia de vías concretas para mejorar los resultados en esta materia, refutando la tesis conformista –que aún suele escucharse– según la cual es “imposible” esclarecer estos delitos o es necesario un “cambio cultural” que no puede ser inducido mediante acciones y políticas públicas.

### **Obtención de los datos y acceso a las causas judiciales**

Al igual que en años anteriores, se solicitó a las Cámaras y Juzgados que informen a este organismo sobre todas aquellas investigaciones en las que resulte damnificada cualquier persona siempre que aparezcan sindicados o sospechados de ser autores funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal Argentina, Policía Metropolitana, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y/o Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); o hubieran ocurrido en lugares de detención dependientes de esas fuerzas u otras instituciones de carácter federal o que tuvieran como víctimas a los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Las respuestas, como siempre, fueron diversas. En algunos casos, las Cámaras nos otorgaron listados de información, y en otros casos, las jurisdicciones que no cuentan con sistemas informatizados, nos permitieron compulsar los libros de las mesas de entradas en búsqueda de las causas judiciales de tortura y malos tratos. En todos los casos, con la información de los listados o de la compulsación de los libros hubo que efectuar escritos solicitando autoriza-

ción para tomar vista en cada una de las causas, los cuales fueron entregados en cada órgano instructor. Para ello se hizo uso de la facultad prevista en el art. 18 de la Ley 25.875, que establece que todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones; y en particular que el Procurador se encuentra investido de la facultad de “*Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado*”.

De esta manera, se tomó vista de cada una de las causas a las que se pudo acceder, efectuando una lectura íntegra de cada expediente a los fines de completar los datos requeridos en el instrumento de relevamiento confeccionado por la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria a tales efectos<sup>63</sup>. Una vez completada la información, la misma fue volcada al sistema informático desarrollado por el Departamento de Informática y Comunicaciones de este Organismo, el cual sistematiza los datos relevados.

En la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal recaen las denuncias por los hechos ocurridos en CABA; es decir, las torturas y malos tratos llevados a cabo por personal del SPF en el CPF CABA de Devoto, Unidad N°28, Unidad N°29, las alcaidías penales federales de los tribunales de CABA, las comisarías, los institutos de menores, y todos los hechos que tuvieron lugar en la vía pública, espacios cerrados y móviles de traslado dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que hayan sido cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad. Nuevamente este año dicha Cámara entregó periódicamente listados con la información requerida sobre las causas que le competen a este Registro, informando: número de causa, juzgados y fiscalías intervinientes y carátula, entre otros.

En el caso de la Justicia Federal de Morón (jurisdicción que interviene en las denuncias por hechos de tortura y malos tratos ocurridos en el CPF II y la Unidades N°24 y 26 de Marcos Paz), este año se tomaron medidas tendientes a evitar el problema que se denunció en el Informe Anual 2011, por el cual una de las judicaturas obstaculizó el acceso a la compulsa de los libros de la mesa de entradas. En virtud de ello, este Organismo presentó, a cada uno de los tres jueces federales, un escrito solicitando que las secretarías a su cargo autoricen al Organismo a la compulsa periódica de los libros, a los fines de obtener los datos pertinentes. Estos escritos fueron proveídos y remitidos a cada una de las secretarías. El resultado fue favorable: a diferencia del año pasado, este año los tres juzgados permitieron el acceso a los libros. Además, se debe remarcar que las tres dependencias continuaron informando, y este año lo hicieron de manera más asidua, acerca de la apertura de las causas correspondientes a este Registro.

Por su parte, los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Complejos Penitenciarios

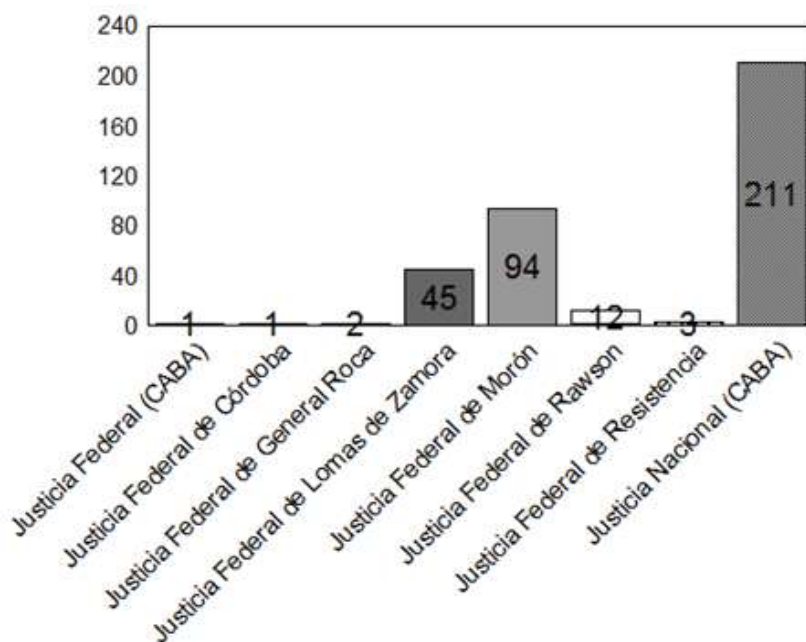
---

<sup>63</sup>El cual fue publicado en el Informe Anual 2010, pp. 47 a 50.

Federales I y IV y las Unidades N°19, 31 y 33) han puesto a disposición los libros de mesa de entradas de las siete secretarías para que sean compulsados y a partir de ello recolectar la información que interesa a este Registro. Sin embargo, como ya hemos dicho, la obtención del dato no fue para nada sencilla: hay secretarías que no proveyeron los escritos presentados, o que solicitaron que sean reiterados sin razón o que tardaron demasiado tiempo para proveerlos, pudiéndose relevar muy pocas causas de esta jurisdicción.

En el mismo sentido, sigue vigente la Acordada N°7-S/11 por la cual la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (jurisdicción que interviene en las denuncias por hechos de tortura y malos tratos ocurridos en la Unidad N°5 y la Unidad N°9) dispuso que las dependencias con competencia criminal y correccional de dicha jurisdicción envíen la información correspondiente. El relevamiento de las causas pertenecientes a esa jurisdicción lo lleva a cabo la Delegación del Comahue de este Organismo, y al igual que en el resto de las jurisdicciones federales, los relevamientos efectuados fueron enviados a las oficinas del Registro de Casos Judiciales de Tortura para su carga y sistematización.

Gráfico 1: Cantidad de causas relevadas por jurisdicción



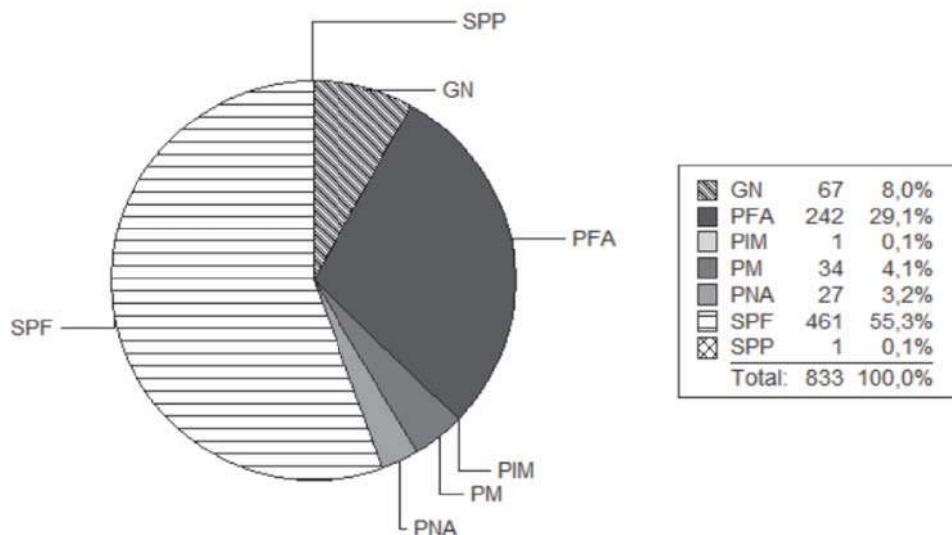
Tal como se refleja en el cuadro expuesto, en lo que respecta el Área Metropolitana, han sido relevadas 211 causas de la Justicia Nacional de CABA (y una de la Justicia Federal), 94 de la Justicia Federal de Morón, y tan sólo 45 causas judiciales de la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Respecto a las Jurisdicciones Federales del Interior, tomamos conocimiento en 2012 acerca de 12 causas de la Justicia Federal de Rawson (por hechos ocurridos en la Unidad

Nº6), 3 de Resistencia (por dos hechos ocurridos en la Unidad Nº7 y uno en la Unidad Nº11), 2 de General Roca y 1 caso ocurrido en el Complejo Penitenciario Provincial de Córdoba, que al tratarse de una persona privada de la libertad por una causa Federal, fue denunciado y relevado por la Delegación de Córdoba de este Organismo.

Los datos recopilados de estas 369 causas relevadas son expuestos y analizados a continuación.

### Los hechos de tortura y sus autores

Gráfico 2: Fuerza de Seguridad a la cual pertenece el autor



A partir del relato de las víctimas, testigos y demás medios de prueba relevados mediante la compulsa de las 369 causas de 2012, surge la participación de 833 autores, de los cuales 461 pertenecen al Servicio Penitenciario Federal (lo cual equivale al 55,3% del total de los casos), 242 a la Policía Federal Argentina (29,1%), 67 a la Gendarmería Nacional (8%), 34 a la Policía Metropolitana (4,1%), 27 a la Prefectura Naval Argentina (3,2%), 1 autor es personal de Instituto de Menores (0,1%) y 1 es integrante del Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba (0,1%)<sup>64</sup>.

<sup>64</sup>La Policía Metropolitana es una fuerza de seguridad dependiente del GCBA; es decir, de carácter local. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el resto de ellas, los casos de tortura en los cuales puedan tener participación sus agentes son investigados por la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

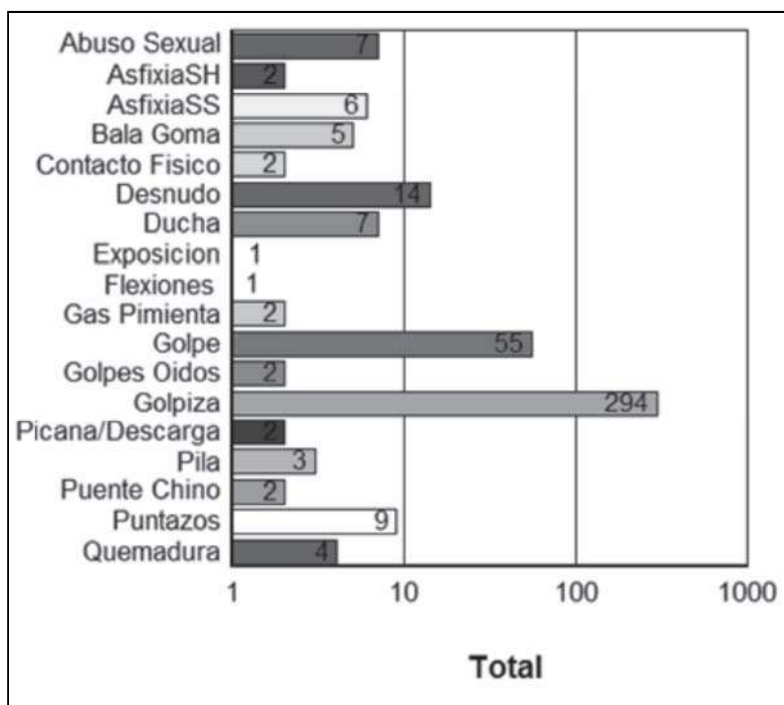
Vale la pena comparar estos datos con los publicados en el Informe Anual 2011: de la totalidad de 1.115 autores que surgían de 415 causas judiciales, 716 pertenecen al SPF, 346 a la PFA, 14 a la Gendarmería Nacional, 12 a la Policía Metropolitana, 13 a la Prefectura Naval Argentina y 14 autores eran personal de Institutos de Menores.

Nos resulta relevante analizar el incremento de causas judiciales que tienen como autores al personal de las fuerzas de seguridad que recaen en la Jurisdicción Nacional. A diferencia de la Policía Federal Argentina, cuya cantidad de autores decreció de 346 a 242, y del personal de los Institutos de Menores, cuya significativa cantidad de autores decreció de 14 a 1; en el resto de las fuerzas de seguridad han aumentado las cantidades de autores sindicados: en el caso de la Gendarmería Nacional el número ascendió de 14 a 67, en el caso de la Policía Metropolitana de 12 a 34 y en el caso de la Prefectura Naval de 13 a 27.

Como siempre, es necesario recordar que un incremento o disminución en la cantidad de causas judiciales no necesariamente refleja que haya habido mayor o menor cantidad de casos de tortura, sino que hubo mayor o menor cantidad de denuncias de los hechos.

### Los hechos denunciados<sup>65</sup>

Gráfico 3: Prácticas sistemáticas: agresiones físicas y requisas personal vejatoria



<sup>65</sup>No nos detendremos en este apartado a analizar la gravedad de estas prácticas, ni la sistematicidad con la que tienen lugar, ya que ello es analizado en otros apartados de este mismo capítulo del Informe Anual.

Surgen de los relatos de las víctimas en las causas judiciales relevadas las siguientes prácticas de torturas y malos tratos. En cuanto a las agresiones físicas: se relevaron 294 casos de golpizas, 55 casos de golpes, 9 casos de puntazos o cortes, 7 casos de abusos sexuales, 7 casos de ducha o manguera de agua fría, 6 asfixias por submarino seco, 5 casos de agresiones con balas de goma, 4 casos de quemaduras, 3 casos de pila o pirámide humana, 2 casos de asfixia por submarino húmedo, 2 casos de agresión con gas pimienta, 2 casos de golpes en los oídos (*plaf-plaf*), 2 casos de picana o descarga eléctrica y 2 casos de puente chino.

En cuanto a requisas personales vejatorias: hubieron 14 casos denunciados de desnudos totales, 2 casos de contacto físico, 1 caso de flexiones vejatorias y 1 caso de exposición a temperaturas extremas.

Vale aclarar que estos resultados reflejan también los casos en que en una causa judicial una víctima denuncie más de una de estas prácticas, así como los casos en que en un expediente hay dos o más víctimas, que en el mismo hecho fueron víctimas de diferentes prácticas. Es decir que la unidad de análisis en este cuadro es cada víctima (no cada causa judicial).

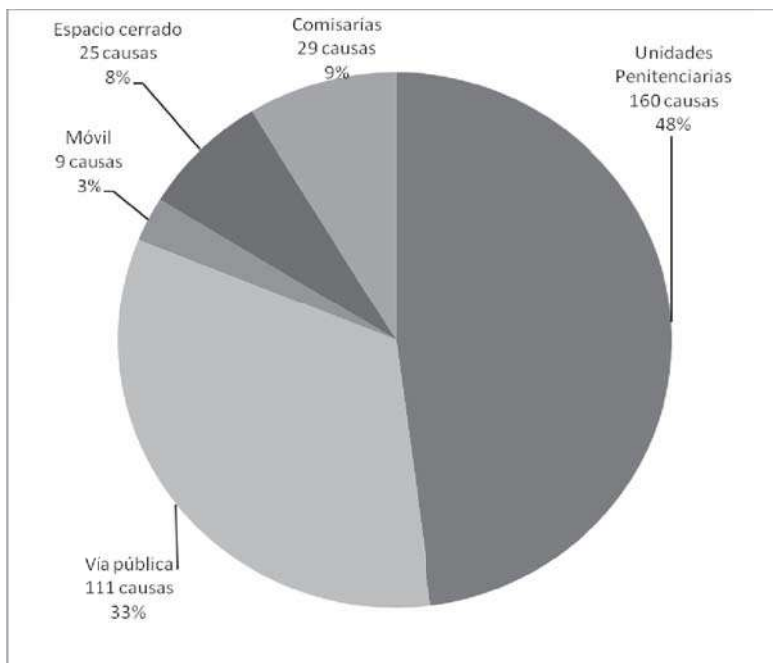
Respecto a las secuelas para las víctimas, en 66 casos se constataron lesiones físicas y otras 7 víctimas denunciaron tener secuelas psicológicas como consecuencia de los golpes. Asimismo, 16 víctimas privadas de la libertad sufrieron la imposición de sanciones disciplinarias luego de ser agredidas y hubo dos casos de traslados arbitrarios luego de los malos tratos, según surge de las causas.

Esto no significa que en el resto de los casos las víctimas no hayan sufrido secuelas de las agresiones, sino que simplemente implica que dichas secuelas fueron constatadas judicialmente, lo cual conlleva que la víctima haya sido citada a prestar declaración testimonial y a ser revisada por un médico del Cuerpo Médico Forense; ello, por supuesto, no ocurre en muchos casos debido al ya denunciado descreimiento de la voz de las víctimas de tortura.



## Lugar del hecho

Gráfico 4: Lugar del hecho según surge de la causa judicial



De la compulsa de las 369 causas judiciales, pudimos obtener el dato del lugar del hecho en 334 de ellas, ya que en algunos casos no surge de la causa.

Tal como vimos en los últimos Informes Anuales, hay un dato que no cambia con el transcurso del tiempo: una gran cantidad de causas relevadas fueron iniciadas por denuncias de hechos ocurridos en Unidades Penitenciarias. Este año de las 334 causas con dato acerca del lugar del hecho, surge que 160 casos fueron denunciados por lo ocurrido dentro de Unidades Penitenciarias, lo cual representa el 48% de los casos.

Se registran 67 causas iniciadas por hechos ocurridos en el CPF II de Marcos Paz, 27 en el CPF I de Ezeiza, 12 en la Unidad N°6 de Rawson, 9 en el CPF CABA, 5 en la Unidad N°24 de Jóvenes Adultos (Marcos Paz), 4 en el CPF IV de mujeres (Ezeiza), 2 en la Unidad N°19 de Ezeiza, 2 en la Unidad N°7 de Chaco, 2 en la Unidad N°28 (Palacio de Justicia), 1 en la Alcaldía de Morón, 1 en el Complejo Penitenciario Provincial de Córdoba, 1 en el Instituto de Menores "Dr. Manuel Belgrano", 1 en la Unidad N°11 del SPF, 1 en la Unidad N°5 SPF de General Roca, 1 en la Unidad N°9 SPF de Neuquén y 24 casos en los que no está identificada la unidad penitenciaria.

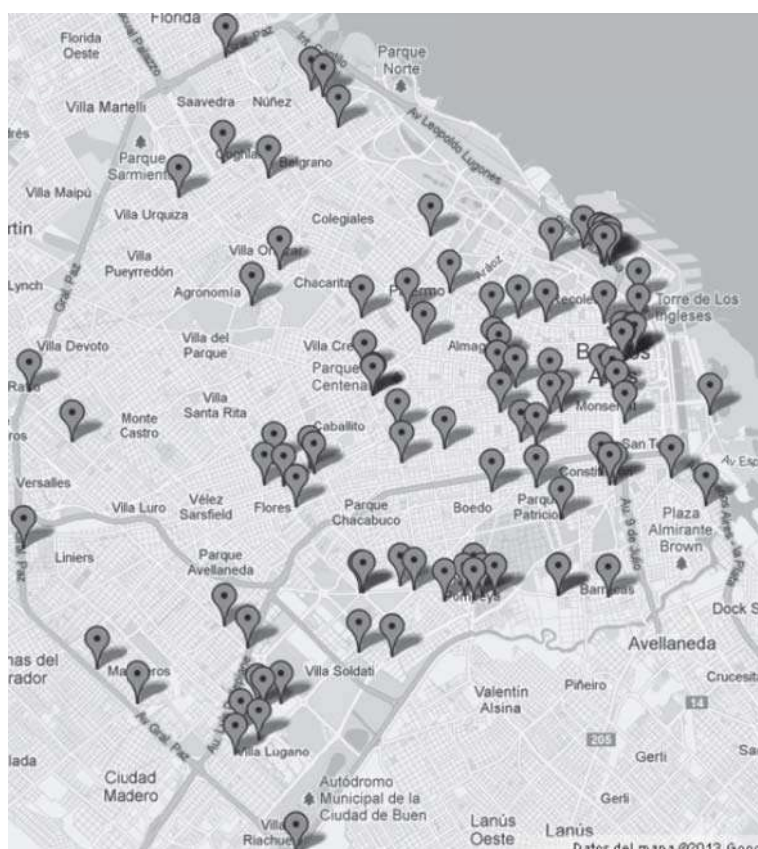
Asimismo, y continuando con los lugares de encierro, 29 casos ocurrieron en el interior de comisarías (representando el 9% de los casos), surgiendo de las causas judiciales que

hay un hecho registrado en cada una de las siguientes comisarías: 1, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 21, 28, 29, 33, 37, 39, 40, 44, 46 y 52. Las comisarías 16, 19 y 48 registran más casos: 3 en la primera y 2 en cada una de las siguientes. En las 5 causas restantes, la víctima declaró ser agredida en una comisaría pero de la causa judicial no consta cuál.

Respecto al resto de los hechos, 25 tuvieron lugar en espacios cerrados (8%) distintos a comisarías y unidades penitenciarias (por ejemplo, casas particulares, hospitales) y 9 casos ocurrieron dentro de un móvil de traslado de una fuerza de seguridad (3%).

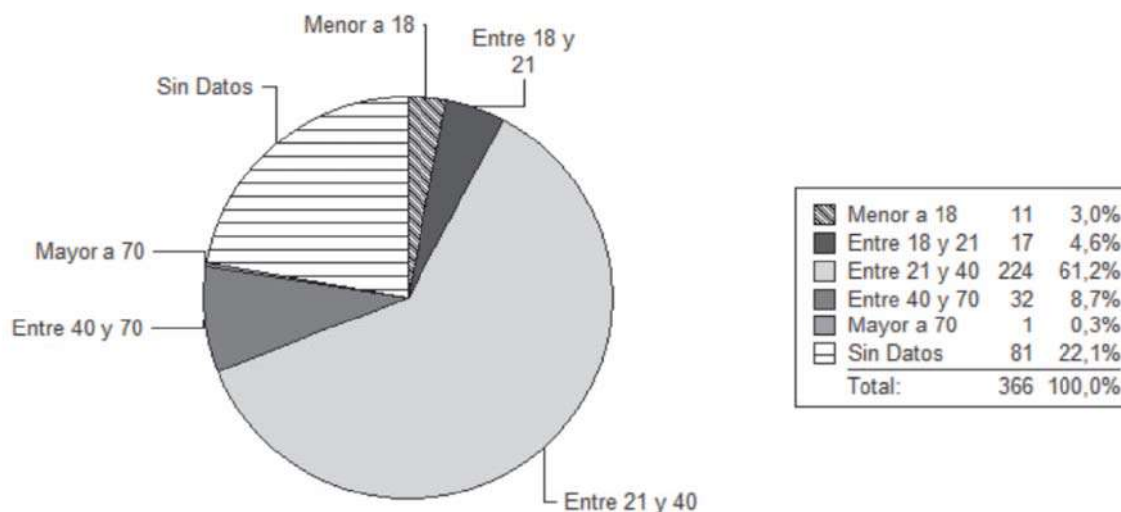
Es de suma relevancia el dato de que 111 causas relevadas se iniciaron por hechos ocurridos en la vía pública, representando el 30% de los casos. A continuación se expone un mapa de violencia institucional denunciada penalmente, en el cual hemos plasmado los puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los cuales se denunció que ocurrieron los hechos. No han sido incluidos en el mapa aquellos casos en los que la víctima denuncia haber sido golpeada en la vía pública sin identificar exactamente en qué lugar.

*Mapa de la violencia institucional en la vía pública*



## Las víctimas de los hechos

Gráfico 5: Edad de las víctimas de tortura y malos tratos



En estos resultados, nuevamente la unidad de análisis es la víctima y no la causa judicial, es decir que en una causa puede haber más de una víctima y en varias causas podemos no contar con la identidad de la víctima. De las 369 causas judiciales, surge la identidad de 366 víctimas, de las cuales en la causa consta la edad de 285 de ellas. Hay 11 casos de víctimas de tortura y malos tratos a menores de 18 años de edad (3%), 17 víctimas entre 18 y 21 años (4,6%), 224 entre 21 y 40 años (61,2%), 32 entre 40 y 70 años (8,7%) y una persona mayor a 70 años de edad (0,3%).

Surge de la base de datos que de todas estas víctimas de los hechos hay 209 personas de nacionalidad argentina (9 mujeres y 200 varones), 12 de nacionalidad peruana (1 mujer y 11 varones), 7 de nacionalidad paraguaya (4 mujeres y 3 varones), 6 de nacionalidad uruguaya, 1 de nacionalidad boliviana, 1 de nacionalidad brasilera, 1 de nacionalidad chilena, 1 de nacionalidad colombiana, 1 de nacionalidad mexicana, todas las últimas víctimas nombradas son de género masculino.

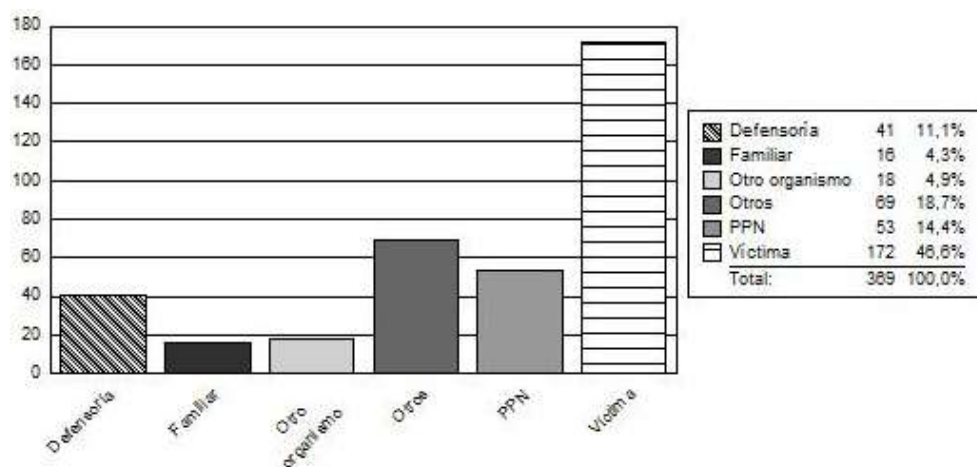
Habiendo analizado las cuestiones vinculadas a los hechos, sus víctimas y sus autores, pasaremos a analizar los puntos más vinculados con la actuación judicial en la instrucción de este tipo de causas. La evolución que tuvo en estos años dicho Registro nos invita a analizar retrospectivamente los datos compilados.

## Prácticas judiciales plasmadas en el Registro de Casos Judiciales de Tortura y Malos Tratos. Análisis de los datos de 2012 a la luz de Informes Anuales anteriores

En este apartado analizaremos los datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de 2012, a la luz del recorrido efectuado en las publicaciones realizadas a lo largo de estos años.

### a) Inicio de las causas

Gráfico 6: Origen de la denuncia



Tal como podemos ver en este cuadro, de las 369 causas analizadas, 53 fueron iniciadas por una denuncia efectuada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (lo cual representa el 14,4% del total de los casos), 41 por la Defensoría –que incluye la Defensoría General de la Nación, los defensores oficiales de cada jurisdicción y los defensores particulares que pueda tener la víctima de los hechos– (11,1%), 18 por otros organismos (4,9%), 16 por familiares de las víctimas (4,3%) y 69 causas judiciales fueron iniciadas por otras personas (18,7%). Como dato más relevante, 172 causas judiciales fueron iniciadas por denuncias efectuadas por la víctima de los hechos, representando el elevado porcentaje del 46,6% de la totalidad de los casos.

Ya habíamos mencionado en el Informe Anual 2009<sup>66</sup> que existe una gran cantidad de casos, principalmente aquellos que tienen como autores del hecho a agentes de la PFA<sup>67</sup>, que fueron iniciados por dichos vertidos por las víctimas de la tortura al momento que se les toma declaración indagatoria. Es decir que la denuncia tiene lugar en el marco de la causa seguida a

<sup>66</sup>En el mismo presentamos una lectura acerca de 510 expedientes judiciales correspondientes a casos de tortura ocurridos en 2008 y 2009 en los que tuvieron intervención la justicia nacional y federal, y dio cuenta de la (ausencia de) persecución judicial de la tortura en Argentina.

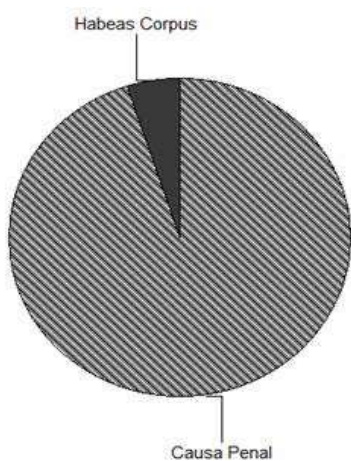
<sup>67</sup>A lo cual podemos agregar, según lo relevado en los últimos años, fuerzas como Gendarmería, Policía Metropolitana y Prefectura.

la víctima de la tortura o los malos tratos. De allí se extraen testimonios para su sorteo en la Cámara Nacional de Apelaciones. Ello ocurre en los casos de personas que están en libertad y son apremiadas por las nombradas fuerzas.

Pero además hay otras modalidades de denuncia para las víctimas. En los casos en que las mismas están privadas de la libertad, se encuentran con mayores dificultades para formular las denuncias. Por esto, en muchos casos, si la persona elige denunciar directamente ante el juez, sin intermediarios<sup>68</sup>, muchas veces debe interponer un Habeas corpus, lo cual conduce a la audiencia (art. 14 y cctes de la Ley 23.098) en la cual se puede efectivizar la denuncia.

De hecho, de la totalidad de las causas analizadas en el presente, 18 de ellas fueron iniciadas mediante la interposición de habeas corpus<sup>69</sup>, que luego se transformó judicialmente en una investigación penal. En esos casos, se debe seguir el mismo procedimiento que el previsto para la extracción de testimonios: enviar las declaraciones vinculadas a los hechos de tortura para que la Cámara de Apelaciones caratule la causa y desinsacule cuál será el Órgano instructor que investigue.

Gráfico 7: Forma de inicio de la causa



Sin embargo, eso no sucede en todas las jurisdicciones, ya que por ejemplo en las de Lomas de Zamora y Morón, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones federales del interior, las denuncias quedan directamente radicadas en el juzgado que esté de turno (el cual también le otorgará una carátula a la causa).

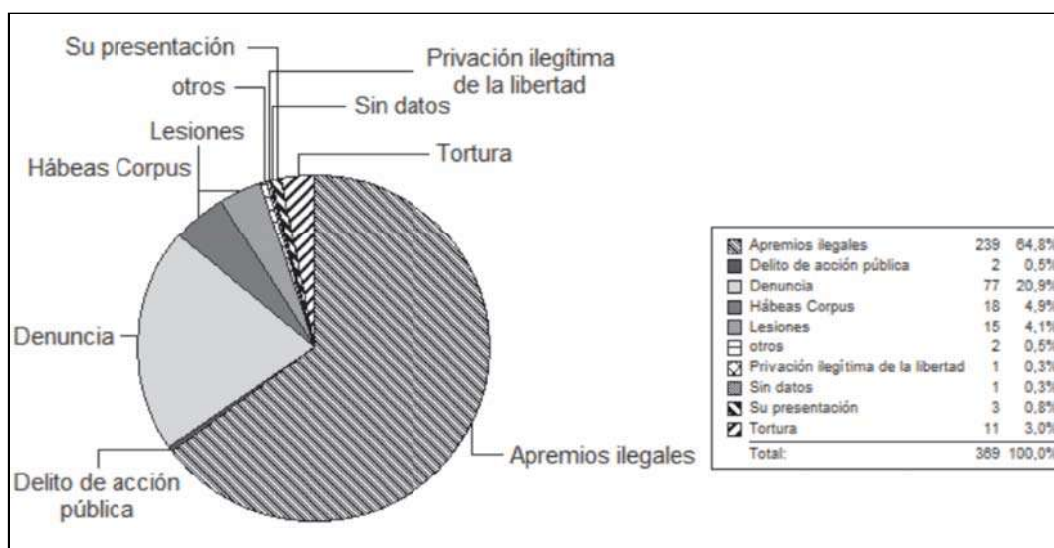
Esto, como año tras año venimos explicando, incide directamente en diversas cuestiones, como por ejemplo la forma de caratular las causas.

<sup>68</sup>Lo cual es habitual, ya que si denuncia mediante este Organismo, la Defensoría o algún familiar, en muchos casos el Juzgado que toma intervención lo cita para ratificar dicha denuncia, lo cual al preso le significa de todas formas un traslado, con una mayor demora entre el tiempo transcurrido desde que denuncia hasta que efectivamente se inicia la causa.

<sup>69</sup>Podemos observar una continuidad en esta práctica, ya que el año pasado también hubo 18 causas iniciadas mediante la interposición de habeas corpus, lo cual se puede apreciar en el gráfico “carátula” del Informe Anual 2011, p. 93.

## b) Carátulas

Gráfico 8: Carátula otorgada por el Poder Judicial a las causas judiciales de tortura y malos tratos



La carátula de la causa no sólo sirve como portada del expediente sino que está directamente vinculada con la calificación legal que se le otorga al hecho<sup>70</sup>.

Este año podemos advertir en el gráfico expuesto que del total de 369 casos relevados en 2012, 239 expedientes fueron caratulados como *Apremios ilegales* (representando el **64,8%** de la totalidad de los casos), mientras que sólo 11 casos (**3%**) lo fueron bajo la calificación legal de *Tortura*. Asimismo, 77 causas relevadas fueron caratuladas como *Denuncia* (20,9%), 15 como *Lesiones* (4,1%), 3 como *Su presentación* (0,8%), 2 como *Delito de acción pública* (0,5%) y 1 como *Privación ilegítima de la libertad* (0,3%).

Se puede notar una gran similitud de estos datos con las cifras de los años anteriores<sup>71</sup>. Estas prácticas no sólo minimizan y banalizan los hechos de tortura sino que además (junto con la falta de informatización y sistematización de causas que padecen algunas jurisdicciones) obstaculizan la búsqueda por parte de Organismos de Derechos Humanos de estas causas para

<sup>70</sup>Cabe recordar las observaciones del Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que en ocasión del examen del caso argentino efectuado en 2004 señaló: “(l)a práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura”. Y en general “(l)a desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia”.

<sup>71</sup>Ver Informe Anual 2008, p. 58, Informe Anual 2009, pp. 56 y 57; Informe Anual 2011, p. 93.



su control<sup>72</sup>, invisibilizando en mayor medida los hechos de tortura y su judicialización.

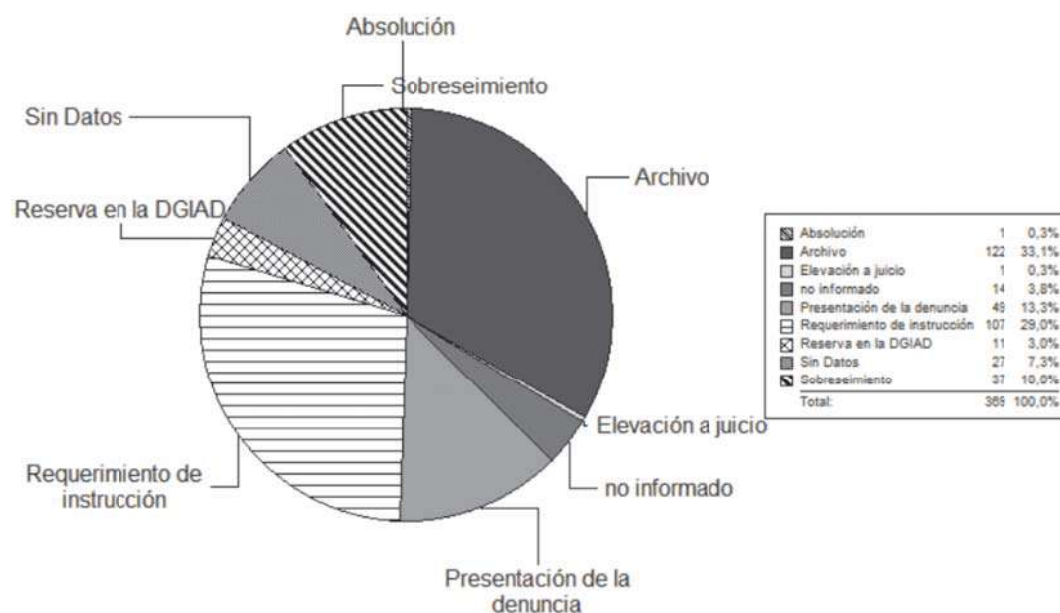
En relación al año pasado, decreció de 310 a 239 la utilización de la calificación legal de *Apremios ilegales*, de 15 a 11 la de *Tortura*, de 18 a 15 la de *Lesiones*; mientras que se incrementó de 50 a 77 causas judiciales caratuladas como *Denuncia*, y de 0 a 2 *Delito de acción pública*. Se mantuvieron en el mismo número las caratuladas como *Su presentación* y *Habeas corpus*<sup>73</sup>.

Para un mayor análisis respecto a la importancia de la correcta caratulación, y de cómo erradicar estas prácticas judiciales, nos remitimos a los apartados *Quo Vadimus* y “*Lesiones a Presos*” –una respuesta (im)punitiva ante la tortura, que hemos desarrollado en las páginas 64 y siguientes del Informe Anual 2009.

### c) Estado de la causa

Según surge del gráfico siguiente, un tercio de las causas motivadas en hechos de tortura de 2012 se encuentran archivadas. Se trata de una decisión transitoria, pero relevante; ya que indica la imposibilidad de continuar eficazmente la instrucción, al menos hasta que ocurran novedades externas a los organismos legalmente encargados de ella.

Gráfico 9: Estado judicial de la causa relevada



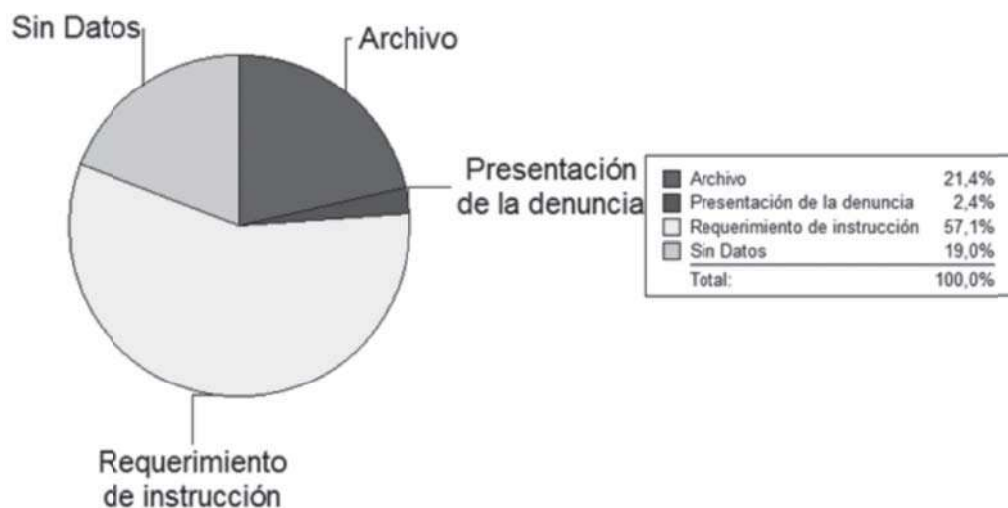
<sup>72</sup>Por ejemplo en las jurisdicciones de Lomas de Zamora y de Morón, para encontrar las causas de tortura hay que compulsar los libros y presentarse en todas las causas. Una vez que se accede a las mismas, de aquellas que están caratuladas como *Denuncia*, luego hay que descartar una gran cantidad que son denuncias de otro tipo de delitos, por lo que se complica mucho el acceso a la información de las causas que sí son de tortura.

<sup>73</sup>Ver Informe Anual 2010, p. 93.



Si analizamos exclusivamente los casos de tortura del año 2012 que fueron denunciados por la PPN, el porcentaje de “archivos” es algo menor.

Gráfico 10: Estado judicial de la causa relevada en los casos denunciados por la PPN



En marcado contraste con el lento o exiguo avance de la mayoría de los expedientes penales iniciados por hechos del año 2012, dos de esas causas avanzaron hasta la etapa de juicio en menos de un año.

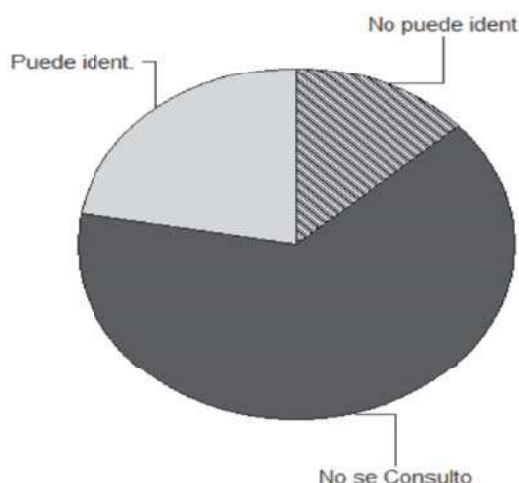
En una de ellas se investigaron los hechos ocurridos el 17 de enero de 2012 en la Seccional 16ª de la PFA, de los que fue víctima una adolescente que se encontraba detenida allí. Quien denunció golpes por parte del personal policial a su cargo. La instrucción estuvo a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N°2, que procesó a una agente femenina de la mencionada fuerza, por el delito de *vejación sobre detenido en calidad de funcionaria policial en concurso ideal con lesiones leves*. El 22 de octubre de 2012 se resolvió la elevación a juicio del caso, que se realizó en el Tribunal Oral en lo Criminal N°5. Luego de celebrarse dos audiencias se resolvió la *absolución* de la imputada, por considerar que las pruebas en *su* contra resultaban insuficientes.

La segunda causa de 2012 que fue elevada a juicio tiene por objeto los hechos del día 15 de agosto de 2012, cuando dos agentes del SPF agredieron a un detenido durante su traslado desde la sede del TOC 9 hacia la Unidad 28 del SPF, frente a los ascensores 3 y 4 del Palacio de Tribunales. A partir de la filmación obtenida por las cámaras de seguridad ubicadas en los pasillos de ese edificio, se pudo observar cómo Javier Velázquez y Roque Pablo Gómez –ambos ayudantes del SPF– golpearon a un detenido, luego de que éste compareciera en dicho tribu-

nal. A la vez que las lesiones fueron constatadas por una médica de la Unidad 28 del SPF, al arribar la víctima. A partir de esas pruebas, con fecha 12 de octubre de 2012 se decretó el procesamiento sin prisión preventiva de Velázquez y Gómez; y posteriormente el día 8 de marzo de 2013 el Juzgado Nacional de Instrucción N°16 –a cargo de la presente causa– resolvió su *elevación a juicio*. Al cierre de este informe, se encontraba pendiente la audiencia de debate.

#### d) Reconocimiento de los agresores por parte de la víctima y ruedas de reconocimiento

Gráfico 11: ¿Puede la víctima identificar a sus autores?



Al margen de la celeridad y la eficacia con las cuales se practican las pruebas destinadas a identificar a los autores, vale la pena destacar que de las 141 víctimas a las cuales se les preguntó si podían reconocer a los autores, 88 respondieron que sí y 53 que no. Pero ello dio lugar –hasta ahora– a sólo 14 ruedas de reconocimiento, de las cuales se efectuaron –a la fecha de cierre de este informe– únicamente 8.

#### e) Citación a los autores identificados

De los 833 autores que surgen de las causas judiciales relevadas, 46 se presentaron *espontáneamente*, según lo previsto en los artículos 73 y 279 del Código Procesal Penal de la Nación. En muchos de estos casos las dependencias instructorias enviaron oficios a los agentes para que lo hicieran. Otros 13 agentes fueron citados a prestar declaración indagatoria, de los cuales tan sólo 2 se encuentran procesados. Al tiempo que 70 –de 833 presuntos autores de hechos ocurridos en 2012– fueron sobreseídos, uno absuelto y ninguno condenado.

## 2.4. Recapitulación

Como se advierte de la evidencia volcada en este apartado, se han registrado avances significativos en un grupo de casos judiciales originados en hechos de tortura. Esos avances han requerido años de trabajo, en varias instancias, por parte de los distintos operadores del sistema de justicia. Especialmente en los casos que involucran a muchos agentes, fue necesario desvelar la “historia oficial” urdida por los autores para ocultar los hechos o tergiversarlos, a fin de garantizarse la impunidad.

La impunidad completa, inevitable, que existía en esta materia durante otras épocas, parece haber dado lugar a un cuadro en el cual resulta al menos posible y acaso algo probable que un agente del SPF u otra fuerza de seguridad federal sea imputado y/o procesado por cometer hechos de tortura. Incluso cuando actúa como parte de un “aparato” institucional.

## 3. Medidas de fuerza: cuando se pone en juego la integridad física para reclamar la vigencia de los derechos en prisión

### 3.1 Relevancia y especificidades del problema dentro del ámbito carcelario

Huelgas de hambre llevadas al extremo de coserse los labios. Ingesta de trozos de hojas de afeitar, pedazos de vidrio y partes de cubiertos de metal. Producción de heridas cortantes en brazos y muñecas. Incendio de colchones dentro de los pabellones e incluso de las celdas individuales.

Todas estas son formas de manifestar disconformidad y expresar reclamos que pueden rastrearse en términos históricos, a las que apelan, y han apelado a lo largo del tiempo los detenidos y detenidas en las cárceles.

Las vías institucionalmente establecidas de manifestación a las que puede acudir cualquier ciudadano, como el hacer uso del derecho constitucional de peticionar a las autoridades (art. 14 Constitución Nacional) o el de solicitar la intervención de la justicia ante vulneraciones o amenazas a derechos reconocidos en la Constitución (p. ej. art. 43 C.N.) –si bien poseen una vía de acción dentro del ámbito carcelario como la posibilidad de presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento, o bien de dirigirse a la judicatura<sup>74</sup>–, se hallan severamente restringidas por la situación de detención. Inclusive, existen normas disciplinarias que directamente cancelan algunas de las formas de reclamo previstas constitucionalmente, como

---

<sup>74</sup>Art. 67 de la Ley de Ejecución: “El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno”.

la prohibición de “Petición colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita” (*Reglamento de Disciplina para Internos*, Decreto 18/97, art. 18 inc. m), o bien no están previstos canales para permitir manifestar desacuerdo u oposición a ciertas decisiones, como ocurre con los traslados<sup>75</sup>.

A las restricciones legales o reglamentarias y a las propias del encierro, se les agrega la comprobación de que, generalmente, los canales formales de formulación de reclamos no poseen virtualidad real para brindar soluciones a los problemas planteados. Ante esto, se abren dos caminos: la pasividad y resignación o la apelación a mecanismos no institucionales o “medidas de fuerza”. El recurso a las *vías de hecho* como modo de reconducir el conflicto y presionar la búsqueda de soluciones, si bien suele tener carácter de *último recurso*, adopta formas distintas de acuerdo al contexto, al objeto del reclamo y a la posesión de algún elemento de negociación para poner en juego.

En los casos de las huelgas de trabajadores, que pueden ser llevadas a cabo ya sea mediante el trabajo “a reglamento” o “a destajo” o bien bajo la modalidad de interrupción de las tareas productivas, éstos tienen en su poder una herramienta de presión que es, justamente, su trabajo. En cambio, quienes no cuentan con un instrumento de presión similar, deben echar mano a otro tipo de medidas, como las protestas –manifestaciones callejeras frente a oficinas públicas y privadas, piquetes y cortes de ruta, apagones eléctricos y una serie de etcéteras– que como parte del derecho a *la libertad de expresión*, buscan poner en evidencia el problema, hacerlo visible para el conjunto de la sociedad y frente a las autoridades.

En la cárcel, ámbito en el cual se suscitan toda clase de conflictos por tratarse de espacios de encierro donde transcurre la vida de las personas presas y donde conviven con el personal del SPF, puede hallarse todo el espectro de medidas enunciadas, desde la autolimitación a derechos como el trabajo, a la concurrencia a actividades educativas hasta la negativa de recepción de la alimentación que el Estado se encuentra obligado a proporcionar. La huelga de hambre (sólida, o seca, su versión más radicalizada, ya que implica la no ingesta de líquidos), junto con las autolesiones o *automutilación*, constituyen las principales herramientas de visibilización de los reclamos, en tanto la situación extrema de vulneración de derechos en contexto de encierro hace que el detenido sólo disponga del propio cuerpo para negociar, cuerpo que, desprovisto de la calidad de *persona* –que es reemplazada por la de *preso*, de *condenado*, de *objeto* de una “relación especial de sujeción”– es resignificado en este contexto como última posesión a poner en juego. En términos llanos, quien nada tiene, quien resulta permanentemente desoído en sus demandas, acude a la interposición del propio cuerpo cuya integridad

---

<sup>75</sup>Ver Capítulo 5.1 “La arbitraria política de traslados del SPF como vulneración del régimen de visitas”, en Informe Anual 2011, pp. 223-224, y el apartado correspondiente dentro del Capítulo VI en este Informe Anual.

arriesga para conseguir la atención denegada, corriendo además el riesgo de ser sancionado, dado que muchas de estas prácticas son consideradas infracciones al *Reglamento de Disciplina para Internos* (Decreto 18/97)<sup>76</sup>.

### **3.2. El Protocolo de Actuación de la PPN ante Medidas de Fuerza en Cárceles Federales: el abordaje desde el Organismo**

Siendo que esta clase de medidas conllevan importantes riesgos para la integridad física y la vida de quienes las adoptan, intuitivamente aparece la pregunta sobre por qué acuden a ellas las personas presas. A primera vista surgen como posibles dos respuestas: tienen motivos muy fuertes o problemas muy graves y urgentes que no pueden esperar las soluciones provenientes de los carriles institucionales (trámites ante las autoridades del SPF, pedidos a los juzgados) o bien, esas vías institucionales ya han sido utilizadas y no han surtido efecto.

Sin embargo, el estado de conocimiento sobre la temática está lejos aún de permitir considerar las razones subyacentes a la adopción de medidas de fuerza al interior de la cárcel. Se requiere, primero, contar con información descriptiva para dimensionar acabadamente el fenómeno, teniendo como punto de partida necesario lograr una caracterización en sus contornos más amplios, detectando cuán frecuentemente se llevan a cabo medidas de fuerza, cuáles son los tipos que aparecen con mayor asiduidad, describir en qué consiste cada uno de esos tipos e identificar cuáles son los motivos alegados más comunes, para luego pasar al análisis de las posibles causas que lo generan.

Es por ello que con ese objetivo, sumado al hecho de que la PPN debe dar cuenta de la existencia de estas formas de reclamo y brindar asistencia a los detenidos puesto que con ellas manifiestan la presencia de algún conflicto en el ejercicio de derechos, el Procurador Penitenciario de la Nación aprobó en el mes de enero de 2012 el *Protocolo de Actuación de la PPN ante Medidas de Fuerza en Cárceles Federales*.

La finalidad principal tenida en miras al estandarizar el modo de proceder del Organismo ante estas situaciones fue la de asegurar el efectivo ejercicio del acto de protesta y el derecho a ser oído de toda persona privada de su libertad al interior del régimen penitenciario federal, intercediendo para que las agencias involucradas conozcan y reconozcan el inicio y la motivación del reclamo, mientras se promueven y protegen sus restantes derechos humanos,

---

<sup>76</sup>“Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales” (art. 17 inc. i del Reglamento de Disciplina para Internos), “Autoagredirse o intentarlo” (art. 17 inc. f) y “Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden.” (art. 17 inc. k) y la ya mencionada de “Petitioner colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita” (art. 18 inc. m).

sobre todo su vida e integridad física. Otros de sus propósitos son: a) garantizar que la persona decida informadamente el inicio de su medida de fuerza; b) promover el derecho a la salud del detenido que se encuentre bajo una medida de fuerza que implique afectarlo, requiriendo informes médicos periódicos a la administración penitenciaria y manteniendo entrevistas con profesionales de la salud asesores de este organismo; c) evitar represalias de la administración penitenciaria hacia los manifestantes durante y con posterioridad a la medida, a partir del acompañamiento periódico; d) colaborar en la solución del conflicto que haya dado origen a la medida de fuerza, proponiendo la creación de instancias de diálogo, reformas y/o alternativas, logrando que las agencias involucradas se manifiesten sobre la controversia<sup>77</sup>.

En una línea paralela, se persigue la producción de información relevante, mediante el desarrollo de investigaciones, monitoreos y relevamientos, para lo cual se ha creado una Base de Datos sobre Medidas de Fuerza que lleva adelante el Observatorio de Cárceles de la PPN.

### **3.3. Aplicación del Protocolo durante el año 2012: desafíos en la implementación, resultados obtenidos, estudio de casos**

El inicio de la aplicación del *Protocolo* por parte de la PPN aprobado el 31 de enero de 2012 se produjo a partir del mes febrero. Se trata de una implementación de tipo progresivo, dado que debió capacitarse paulatinamente al personal, tanto de la sede central como de las delegaciones del interior del país, en los nuevos lineamientos y procedimientos a seguir ante la detección de casos calificados como medidas de fuerza. Dichos encuentros continúan desarrollándose, como espacio imprescindible de circulación e intercambio de información entre los asesores y los responsables del *Protocolo*, que motoriza y permite un permanente reajuste y reencuadre de lo previsto en función de la realidad cotidiana que se presenta en el contacto con la problemática.

---

<sup>77</sup>Por su parte, el SPF poseía ya un “Protocolo y Manual de Procedimientos para Intervención en casos de Huelga de Hambre” aprobado por Resolución N°1973/2010 D.N. (B.P.N. N°402, Año 17) el 20 de octubre de 2010, que presenta notorias diferencias con el de la PPN. La más relevante es el espectro amplio de medidas que abarca este último, dado que contempla no sólo las huelgas de hambre sino toda otra práctica de reclamo o protesta que exceda los carriles institucionales de transmisión de solicitudes, como la negativa a recibir alimentos, negativa a asistir a educación, trabajo o a salir del pabellón, negativa a reintegrarse, quema de colchones, autolesiones (ingestión de elementos no consumibles como hojas de afeitar, provocarse heridas cortantes, coserse la boca, etc.). Existen, no obstante, aspectos semejantes en cuanto al modo de proceder frente a la noticia de una huelga de hambre, relacionados con la necesidad de que se practiquen controles médicos y con la notificación a autoridades judiciales del inicio de la medida. Pero hay puntos divergentes, algunos vinculados con el ejercicio de funciones propias del SPF como institución y otros con una postura frente al problema, como lo es el requerir una evaluación de la capacidad mental de la persona para reconocer la existencia de una huelga de hambre como tal o bien desestimarla (“Evaluar la capacidad mental de la persona; esto incluye que el individuo que quiere ayunar no tenga un deterioro mental que afecte seriamente su juicio. Dada esta situación se desestimaré el pedido del interno y se brindará el tratamiento adecuado”, Parte II, punto 3 del Protocolo de Intervención para Casos de Huelga de Hambre) o el prever la necesidad de dilucidar “...si el rechazo de alimentos o tratamiento es una elección voluntaria del interno, para protegerlo de la coerción que puede provenir del grupo de pares, las autoridades u otros, como los familiares” (Punto 6).

Al mismo tiempo que se fue concretando la capacitación y se organizaron los circuitos administrativos internos para facilitar el trámite de las actuaciones asociadas a la aplicación del *Protocolo*, comenzaron a llegar casos de medidas de fuerza a los que se le brindó el abordaje conforme el nuevo procedimiento a modo de “prueba piloto”. Gracias a esta práctica, se generaron plantillas de modelos y formularios, que posteriormente se agregaron al cuerpo del *Protocolo* y se pusieron en conocimiento del personal para su utilización en casos sucesivos.

Esta dinámica de implementación propició, a su vez, la detección temprana de problemas en la aplicación del *Protocolo*, ya sea por cuestiones no previstas en el mismo o bien por las divergencias en la interpretación o falta de homogeneidad a la hora de la recolección de información por parte de los asesores. Se trata de defectos pasibles de corrección en el corto plazo, contando con la capacitación continua del personal y la retroalimentación entre la práctica y las pautas estandarizadas pero flexibles contempladas en el *Protocolo*.

Por otro lado, al momento de su planificación y redacción, ya habían surgido discusiones a la hora de establecer parámetros estrictos de actuación en relación con las medidas de fuerza que se manifestaban mediante *autolesiones* (producción de cortes con elementos filosos, intentos de suicidio por ahorcamiento, ingesta de objetos de vidrio o metal, etc.). La complejidad en estos casos radica en la distinción entre lesiones provocadas con alguna finalidad de reclamo, aunque sea indirecta, y aquellas que pretenden ser una vía de escape o reacción frente a situaciones de frustración, angustia o depresión<sup>78</sup>.

Como se indicara anteriormente, el SPF no contempla estas manifestaciones dentro de su *Protocolo* dado que el mismo se reduce al tratamiento de las huelgas de hambre, por lo que tampoco le concede ninguna clase de tratamiento diferencial ni posee un modo unificado de intervenir ante estos episodios. Por ejemplo, se registra el hecho en el “Libro de Novedades” del sector de alojamiento del detenido pero no se efectúa comunicación a la Sección Judiciales del establecimiento como sí se practica en los casos de huelgas de hambre, a los efectos de poner en conocimiento al tribunal a cargo. Tampoco se prevé la realización de controles médicos diarios, puesto que en general se trata de sucesos que ocurren una vez y no perduran en el tiempo, como es constitutivo de las huelgas de hambre.

<sup>78</sup> Elías Neuman se refiere a la acción de cortarse como una forma de protesta, a la par que señala otros significados de este acto: “En algunos casos el fin buscado es el de tranquilizar los resortes de seguridad del penal. Otros explican que los cortes serían una especie de autocastigo camuflado para tratar de demostrar a quienes los rodean que ‘ya está pagada la culpa’, por cualquier acción que merezca ese castigo ante el grupo de ‘cuadro’. Es común oírles decir: ‘el hombre que se corta, se tranquiliza’”, Neuman, E. e Irurzun, V., *La sociedad carcelaria*, Depalma, Buenos Aires, 1994, p. 83. Por su parte, Víctor Irurzun agrega “(P)ara ciertos internos el corte es fruto de una explosión temperamental, una válvula de escape que permite aliviar tensiones muy agudas, o una forma masoquista –autoagresiva– de ‘irse quitando la vida’. Para otros es un medio apto para ganar prestigio –‘ostentar un tajo es sacar patente de ladrón’– o un producto del espíritu imitativo –existe una especie de compulsión contagiosa a presentar los mismos estigmas que quien se ha cortado, de temor generalizado a ‘no ser como él’–. Para otros, finalmente, es un mecanismo de protesta contra la autoridad, un resorte capaz de hacer cesar el castigo –se recurre al corte cuando se está ‘en la máquina’, ‘en la biaba’–, una forma de que a uno se lo escuche”, pp. 133-134 (Destacados nuestros).



Esta información, necesaria para las tareas de intervención y registro que lleva a cabo la PPN, no se encuentra disponible, lo que redundará en ajustes del *Protocolo* de actuación del Organismo ante la noticia de este tipo de casos. En tal sentido, la función de puesta en conocimiento del SPF no reviste demasiada relevancia, puesto que al tratarse de hechos especialmente extremos, el personal de esa fuerza suele enterarse de su ocurrencia inmediatamente o bien al poco tiempo de acaecidos, aunque sí se mantiene la necesidad de hacer saber al tribunal y defensor a cargo. En cambio, adquiere mayor importancia el papel de los profesionales del Área de Salud, sobre todo de Salud Mental, para efectuar un seguimiento adecuado de la actuación del Servicio Médico de cada establecimiento, las derivaciones que se efectúan a nosocomios, anexos psiquiátricos o programas específicos de salud mental y la medicación que se prescribe.

Otro de los puntos que presentó ciertos escollos a la hora de aplicar el *Protocolo* fue el de las medidas de fuerza colectivas, que propició una reflexión acerca de las categorías utilizadas para clasificar los intereses que se expresan mediante ellas en *individuales*, *individuales homogéneos* y *colectivos* que utiliza la doctrina y la jurisprudencia sobre la acción de amparo<sup>79</sup>. A nivel de nuestro trabajo, se avanzó en el reconocimiento –que no había sido previsto inicialmente– de medidas cuya ejecución implicaba la participación de varias personas pero que respondían a reclamos individuales con carácter heterogéneo, a las que denominamos medidas *pluriindividuales* (p. ej. demora en trámites de visita “de penal a penal”, problemas con las incidencias de egreso anticipado por retraso en los informes que debe hacer el SPF, etc.) y otras tantas en las que el reclamo podía ser individual pero de carácter homogéneo o colectivo propiamente dicho (p. ej. condiciones materiales del pabellón), a las que llamamos medidas *colectivas en sentido estricto*.

## **Resultados obtenidos en lo que va de la aplicación. Procesamiento estadístico de la Base de Datos sobre Medidas de Fuerza**

A los efectos de dimensionar los casos de medidas de fuerza detectados, el Observatorio de Cárceles confeccionó una base de datos donde vuelca la información obtenida durante la aplicación del *Protocolo de Actuación sobre Medidas de Fuerza*. Para ello, se diseñó un instrumento de recolección de datos donde se codifica la información para ser cargada a la base de datos.

---

<sup>79</sup>Cfr. Lorenzetti, Ricardo, *Teoría de la Decisión Judicial. Fundamentos de Derecho*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, pp. 287 y 385, y “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. Ley 25873 dto. 1563/04”, 24/02/2009, CSJN Fallos 332:111.

A pesar de que los resultados de su procesamiento no son generalizables, puesto que la base no tiene pretensiones de representatividad, la información producida permite contar con una caracterización del fenómeno. Esto posibilita hacer algunas lecturas generales acerca del tipo de medida de fuerza, los motivos por los que los detenidos las llevan a cabo –y las causas por las que las finalizan–, el alcance de las mismas –si son individuales o colectivas–, la agencia destinataria del reclamo, etc.

Del procesamiento estadístico de la información emerge que entre los meses de febrero y octubre de 2012<sup>80</sup> se registraron 169 medidas de fuerza. Vale aclarar que las unidades de análisis con las que trabaja la base son las personas que realizaron una medida de fuerza registrada a través del protocolo de actuación<sup>81</sup>. Es decir, la base no arroja información sobre las medidas en sí mismas, sino sobre los detenidos que adoptaron esta modalidad de reclamo registrado mediante el protocolo de actuación.

Si bien el SPF no informa de oficio la realización de las medidas de fuerza, la PPN recibe la información a través de canales informales –comunicación telefónica de los detenidos, de un familiar del afectado o durante las visitas de los asesores a las unidades–. En el 70% de los casos la noticia llegó el mismo día en que se iniciaba la medida o el siguiente.

Del total de casos relevados, 102 representan medidas de fuerza individuales, es decir, realizadas por una sola persona. Si bien las restantes fueron aglutinadas dentro de la categoría “medidas colectivas”, vale distinguir entre las que respondían a intereses comunes de aquellas en las que una misma medida expresaba un grupo de reclamos heterogéneos. Se denominará a las primeras *medidas colectivas en sentido estricto* mientras que las segundas serán designadas *medidas pluriindividuales*. Esta distinción permite visibilizar la capacidad de organización interna que poseen los detenidos alojados en una misma unidad. Podría suponerse que una medida colectiva requiere de cierta puesta en común respecto de los objetivos de la misma, determinadas instancias de coordinación y circulación de información entre los detenidos. No obstante, en el caso de las pluriindividuales es probable que tales niveles de organización sean innecesarios, pudiendo los detenidos plegarse a la medida entendiéndola como un modo de presión para solucionar una multiplicidad de problemas internos que a veces tienen poca relación entre sí.

---

<sup>80</sup>Los resultados expuestos abarcan hasta los casos ocurridos en el mes de octubre de 2012 puesto que al momento de redacción del presente apartado aún no habían sido cargados los casos ocurridos durante el último bimestre. Vale aclarar que dos meses es precisamente la demora habitual entre el relevamiento de las medidas y la llegada de las actuaciones al Observatorio de Cárcel debido a las intervenciones realizadas por los asesores (solicitud y recepción de informes, seguimiento del caso, presentaciones judiciales, etc.).

<sup>81</sup>Se estipuló que en el caso de las medidas de fuerza colectivas de alcance masivo –como por ejemplo en las que adhieren todos los integrantes de un pabellón, módulo o establecimiento penitenciario– se entrevistara a un grupo de cinco personas que pudieran dar cuenta de la medida.

Esta diferenciación emerge al observar los relatos de los detenidos acerca de los motivos por los que realizaron las medidas. Del total de los entrevistados que afirmaron encontrarse realizando una medida de tipo colectivo, 33 explicitaron que el motivo de su reclamo era individual. Es decir, que se encontraban en una medida con varios participantes pero cada uno tenía diversas problemáticas particulares. Sumando los casos de detenidos que hicieron una medida individual y aquellos que esgrimieron motivos individuales, se detectaron 135 reclamos singulares que, al no poder ser canalizados a través de las vías institucionales, finalizaron en la realización de medidas de fuerza.

Los 34 casos que manifestaron realizar una medida *típicamente* colectiva –en relación a los intereses compartidos que movilizaban el reclamo– se agruparon en 9 medidas, en las que participaron desde dos detenidos hasta todos los alojados en una unidad.

A continuación se exponen los datos acerca de la modalidad de medidas de fuerza registradas.

**Tabla N°1**  
**Modalidad de medida de fuerza**

<b>Modalidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Huelga de hambre sólida	83	49,1
Negativa a recibir alimentos	46	27,2
Huelga de hambre seca	29	17,2
Provocación de incendio en celda o pabellón	5	3
Autolesiones	4	2,4
Ingestión de elementos no consumibles	2	1,2
Total	169	100

Las medidas de fuerza registradas que se realizaron con más frecuencia son las que involucran la interrupción de la ingesta de alimentos. En este sentido, más de la mitad de los casos –el 66%– adoptaron alguna de las modalidades de huelga de hambre. Prácticamente la mitad inició una medida que incluía la suspensión de la alimentación pero no del consumo de líquidos. Casi un tercio radicalizó la huelga, interrumpiendo también todo tipo de bebida.

Respecto de la duración de este tipo de medidas la información estadística arroja que el promedio oscila entre 9 y 10 días para las modalidades de huelga de hambre seca<sup>82</sup> y sólida respectivamente.

<sup>82</sup>A los efectos de evitar la deshidratación, es habitual que la huelga de hambre seca implique la ingesta de un vaso de líquido al día.

Uno de los datos más interesantes que emerge del procesamiento de la base es el referido a los motivos por los cuales los detenidos realizaron las medidas de fuerza. En un primer momento la variable fue completada con el relato textual de los detenidos. Posteriormente, una vez que la carga de la base estuvo avanzada, se codificaron las respuestas de acuerdo con un sistema de categorías cerrado con el objetivo de dar cuenta del origen de los reclamos. Para ello se los agrupó al interior de una serie de motivos derivados, precisamente, de los argumentos esgrimidos por los propios detenidos. De este modo se creó una nueva variable denominada “Tipo de reclamo” constituida por un sistema que incluyó las categorías *Condiciones materiales y edilicias, Normas de trato, Falta de atención médica, Problemas con trámites judiciales, Vulneración de derechos / falta de atención de las áreas, Traslados y cambios de alojamiento, Problemas con Dirección Nacional de Migraciones, Régimen de encierro / sanciones y Sin dato.*

La categoría *Condiciones materiales y edilicias* aglutina todos los reclamos vinculados con las condiciones de detención, es decir, no sólo de las materiales de los establecimientos, sino también de sus recursos –teléfonos, freezers, hornos, alimentos suministrados por el SPF y por las visitas.

Con la denominación *Normas de trato* se pretendió abarcar todos los problemas derivados de la interacción entre penitenciarios y presos: requisas abusivas para con los detenidos o sus familiares pero también los inconvenientes suscitados por la implementación de dispositivos electrónicos y scanners para el mismo fin. En esta categoría también se agruparon los casos de medidas de fuerza ante episodios de violencia institucional.

La categoría *Falta de atención médica* incluye la desatención por parte del servicio médico y de salud mental de las unidades del SPF, la demora excesiva en la tramitación de turnos con profesionales extramuros e intervenciones quirúrgicas, etc.

Las medidas de fuerza iniciadas a causa de vulneraciones en el derecho a la defensa y el acceso a la justicia –demoras o resoluciones negativas de libertades u otros institutos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tardanza en la resolución de autorizaciones y revisiones de las actuaciones penitenciarias, etc.– fueron agrupadas al interior de la categoría *Problemas con trámites judiciales.*

El tipo de reclamo definido como *Vulneración de derechos / falta de atención de las áreas* hace referencia a aquellas medidas efectuadas a consecuencia de los obstáculos a los que se enfrentan los detenidos a la hora de ser atendidos en audiencia por las diversas áreas de tratamiento penitenciario. Se incluyen también todos los reclamos relacionados con las calificaciones, las demoras en la autorización de visitas extraordinarias, de penal a penal, la tardanza en la tramitación de documentación personal o su extravío, etc.

Todas las medidas iniciadas por pedidos de permanencia o traslados de unidad, como aquellas derivadas de solicitudes de cambio de pabellón, módulo o sector de alojamiento desoídas fueron calificadas con la categoría *Traslados y cambio de alojamiento*.

La categoría *Problemas con Dirección Nacional de Migraciones (DNM)* incluye los casos de demoras en la realización de las expulsiones de extranjeros condenados y desconocimiento del estado del trámite, pero también aquellos en los que los detenidos desean permanecer en Argentina y se encuentran apelando la resolución de extrañamiento sin obtener información al respecto.

Todas las medidas iniciadas por la aplicación de sanciones, regímenes de encierro que implican aislamiento en celda propia, o imposibilidad de salir del pabellón fueron categorizadas con el nombre de *Régimen de encierro / sanciones*.

Finalmente, se incluyó la categoría *Otro* con la cual designar aquellos casos marginales que por su contenido no podían ser ubicados en las categorías restantes. Para este primer período no se registraron casos que precisaran de su uso.

Lo que sigue es el resultado de su procesamiento estadístico. Su correcta lectura requiere la aclaración de que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de más de un inconveniente o reclamo. Por esta razón es que el total de reclamos supera la cifra de medidas registradas.

**Tabla N°2**  
**Tipo de reclamo por el que se inicia la medida de fuerza**

<b>Tipo de reclamo</b>	<b>Respuestas</b>		<b>Porcentaje de casos</b>
Vulneración de derechos/falta de atención de las áreas	50	23,4	29,6
Condiciones materiales y edilicias	45	21	26,6
Traslados y cambios de alojamiento	37	17,3	21,9
Problemas con trámites judiciales	30	14	17,8
Normas de trato	18	8,4	10,7
Régimen de encierro/sanciones	15	7	8,9
Falta de atención médica	15	7	8,9
Problemas con DNM	4	1,9	2,4
<b>Total</b>	<b>214</b>	<b>100</b>	<b>126,6</b>

Resulta particularmente llamativo que los reclamos que registran los porcentuales más altos sean aquellos que parecieran ser de simple resolución. Casi un tercio de las medidas se originaron como consecuencia de que las áreas de tratamiento no asisten a los detenidos o vulneración de los derechos gestionados a través de estas áreas. Lo anterior cobra sentido cuando se retoma la palabra de los detenidos para dimensionar los problemas que desencadenan la realización de una medida de fuerza:

*“Falleció el padre del detenido [alojado en una unidad del interior] y cuando quiso solicitar el traslado a Buenos Aires no consiguió ser atendido por nadie”*

*“Por problemas con División Administrativa porque no le paga peculios atrasados”*

*“Porque hace más de siete meses que está en la unidad y todavía no le dieron trabajo”*

*“Porque necesita hacer un giro de dinero de sus fondos a su familia pero no lo atienden en Sociales”*

*“Reclama que le repiten las calificaciones de conducta”*

Tal como se desprende de los extractos de las entrevistas, los reclamos que no encuentran otra vía de canalización sino la realización de este tipo de medidas apuntan a la deficiente asistencia penitenciaria responsable de regular el acceso de los detenidos a derechos como el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, educación, trabajo, etc. Si bien algunos entrevistados expresan disconformidad con el tipo de intervención institucional –como es el caso de los reclamos vinculados a la evolución en la progresividad– otros simplemente solicitan ser atendidos, considerados, escuchados.

Otro de los motivos más comunes por los que los detenidos se embarcaron en este tipo de medidas es el estado edilicio y los recursos disponibles de los establecimientos del SPF. En este sentido, cabe señalar que la administración penitenciaria es la responsable de la custodia de los detenidos pero también la garante de que esto se realice en condiciones dignas, que de ningún modo agraven la detención. Nuevamente, los detenidos testimonian que esta responsabilidad no siempre se cumple:

*“Solicitan un freezer y que se refaccionen los baños”*

*“Están pidiendo que se les agregue otro teléfono, extender el horario en el que pueden realizar llamadas telefónicas, [...] que se mejore la comida y el sector donde se realizan las visitas íntimas ya que allí no funciona el agua caliente del baño”*

*“Porque el SPF no les instala una línea telefónica más para recibir llamados de sus familias”*

*“La medida se mantiene por el mantenimiento del pabellón: se tapan los caños, los anaes de la cocina están rotos y no hay heladera”*

*“Porque no hay habitaciones para la visita íntima”*

*“Porque no permiten ingresar algunos alimentos y la cantina los vende a precios altísimos”*

*“Porque las áreas no atienden cuando piden las audiencias”*

Se citaron algunos de los reclamos que integran los dos tipos más frecuentes a los efectos de comprender el significado y las motivaciones que tienen las medidas de fuerza al interior de la cárcel. Con esta información es posible reflexionar en torno de la relación entre los problemas por los cuales se inician las medidas y las consecuencias que tienen para los detenidos. Realizar una medida de fuerza implica, en la totalidad de los casos, serios riesgos para la salud de los afectados. Además, las autolesiones, la ingesta de elementos no consumibles y la provocación de incendios constituyen medidas pasibles de ser sancionadas de acuerdo con el Reglamento de Disciplina para Internos (Decreto 18/97).

Una lectura simplificada podría concluir en que los presos se exponen a diversos riesgos por razones que podrían encontrar solución ágil y práctica por medio de los cauces institucionales destinados para tales fines. No obstante, es central considerar que el fenómeno de las medidas de fuerza se inscribe en la historia de las relaciones sociales intracarcelarias. Llevar adelante una huelga de hambre emerge no sólo como una exposición a determinados riesgos; ante todo se presenta como una de las pocas herramientas de negociación que poseen los presos a la hora de instalar sus reclamos en la agenda penitenciaria y de visibilizar problemáticas de índole particular que no encuentran correcta recepción.

**Tabla N°3**  
**Agencia destinataria del reclamo**

<b>Agencia</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SPF	128	75,7
Judicial*	22	13
Ambas	8	4,7
Otra	3	1,8
No identificada	8	4,7
Total	169	100

\* Incluye los reclamos dirigidos al Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal.

La variable de la cual se deriva la tabla anterior fue reconstruida a partir de la información dada por los propios detenidos acerca de la instancia en donde se producía el problema que motivaba la medida. En este sentido, la clasificación se realizó de acuerdo a la percepción de los entrevistados. Por ejemplo, si un preso manifestó que su reclamo se debía a una demora en la resolución de su libertad y que la tardanza se vinculaba con que el Consejo Correccional no remitía los informes solicitados por el juzgado, el caso fue contado como un reclamo por el



desempeño penitenciario, no judicial. Por el contrario, si el entrevistado identificó que el núcleo problemático se debía a una tardanza en la resolución judicial, el caso fue ubicado entre los reclamos realizados contra la administración de justicia. También ocurrió que los reclamos fueran múltiples o que un mismo problema presentara tanto responsabilidad penitenciaria como judicial. También se incorporó la categoría *No identificada* para referenciar las medidas iniciadas a consecuencia de pedidos de traslados a otros servicios penitenciarios –en los cuales es difícil identificar sobre cuál de las instancias recae la responsabilidad del conflicto– y aquellas en donde el detenido no podía determinar si el reclamo se dirigía a la justicia o al SPF. Por último, la categoría *Otra* designa a aquellos conflictos originados en otras instancias tales como la familia o DNM.

A simple vista se observa que los reclamos que desencadenaron las medidas registradas en el año 2012 fueron dirigidos –prácticamente en su totalidad– a la agencia penitenciaria. Al menos el 80% de los casos detectados se originaron a raíz de un conflicto producido por la acción u omisión del SPF, porcentual que incluye ocho casos en donde la responsabilidad es compartida con la agencia judicial.

Todos los casos de medidas de fuerza informados adoptaron modalidades que, de un modo u otro, supusieron un riesgo para la salud de los presos. Sin embargo, ni siquiera en los casos de huelga de hambre –en los que el SPF dispuso la realización de controles médicos diarios<sup>83</sup>– fueron monitoreados en su totalidad por un profesional de la salud (entre las modalidades de huelga de hambre sólida y seca representan el 66% de los casos, y sólo el 46,2 del total de las medidas fue controlado por un médico de la unidad).

**Tabla N°4**  
**¿El SPF brinda control médico por la medida?**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	78	46,2
No	72	42,6
Sin dato	11	6,5
No corresponde*	8	4,7
<b>Total</b>	<b>169</b>	<b>100</b>

\* Esta categoría designa a aquellas medidas que finalizaron el mismo día en que empezaron y el reducido número que no fueron notificadas al SPF.

Otro punto de crucial relevancia lo constituye el conjunto de implicancias negativas aparejadas a las medidas de fuerza. Fueron 30 los entrevistados que dijeron haber padecido consecuencias inmediatas o represalias que van desde un traslado hasta el maltrato físico y

verbal, aunque en su mayoría debieron soportar amenazas o presiones para el desistimiento de la medida llevada a cabo.

**Tabla N°5**  
**Tipo de consecuencias inmediatas**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Amenazas/Presiones	12	7,1
Sanciones	6	3,6
Golpes	4	2,4
Otra	4	2,4
Cambio de alojamiento	3	1,8
Traslado	1	0,6
No corresponde	139	82,2
<b>Total</b>		<b>100</b>

Entre los relatos que más acabadamente representan las consecuencias inmediatas se encuentran los siguientes:

*“El detenido manifiesta que el SPF los amenaza diciéndoles que les van a quitar puntos de la conducta”*

*“Frente a su reclamo [...] fue golpeado por la requisita”*

*“Le dijeron que lo iban a trasladar a una cárcel de máxima seguridad si seguía con la medida”*

*“Lo amenazaron diciéndole que le iban a romper los huesos”*

*“Volvieron a aislarla en los buzones”*

*“Ahora los requisan todos los días”*

Los fragmentos de las entrevistas permiten comprender que más del 40% de las medidas hayan sido desistidas antes de que los reclamos que las originaron encontraran una solución. En algunos casos la medida finalizó ante una promesa de solución futura por parte de la agencia ante la cual se reclamaba. En otros, simplemente el problema persistía al momento del fin de la medida.

Entre los motivos más frecuentes por los cuales los detenidos dijeron haber dado por terminada la medida se encuentran:

*“Dado que el SPF le comunicó que iban a agilizar los trámites administrativos para darle una respuesta al trámite requerido”*

*“Dado que el médico perteneciente a la Unidad Residencial donde se aloja le informó que le realizarán el estudio médico”*

<sup>83</sup> En el mencionado “Protocolo y Manual de Procedimientos para Intervención en casos de Huelga de Hambre” aprobado por Resolución N°1973/2010 D.N. (B.P.N. N°402, Año 17) del 20 de octubre de 2010.

*“El detenido fue entrevistado por el Jefe de Interna y éste le informó que sería afectado en el taller de la panadería”*

*“Ya que entablaron una reunión con personal del SPF quienes se comprometieron a realizar las reparaciones en el pabellón”*

*“El detenido tuvo una audiencia con el personal de División Administrativa de la U.6, quienes evacuaron sus consultas”*

*“Ya que el detenido ha adelgazado mucho y se siente muy débil”*

*“Ya que el detenido fue informado de la iniciación de su trámite de traslado”*

*“No tuvo respuestas ni comunicación de su tribunal, ni siquiera lo pesaban, con lo cual, sintió que la medida no tenía sentido”*

*“Porque la Jefa de Seguridad le sugirió que desistiera de la medida en virtud de las próximas calificaciones”*

*“Debido a que habló con personal del Área Médica de la Unidad, quienes le manifestaron que iban a tomar en cuenta su pedido”*

*“Fue notificado que su traslado sería efectivizado a la brevedad”*

*“Fue entrevistado por el Jefe de Interna y atendido por el médico de la Unidad”*

*“Debido a que el interno había solicitado al tribunal prisión domiciliaria y al enterarse que se había denegado su pedido, levantó la huelga”*

*“Debido a que arreglaron los teléfonos”*

Las citas anteriores habilitan la reflexión acerca de la simplicidad de las soluciones interpuestas que provocaron la finalización de las medidas. Se observa que en no pocos casos la medida culmina cuando los presos consiguen ser atendidos por los funcionarios, considerados, informados respecto de sus solicitudes. En algunas oportunidades, hasta el mero compromiso de resolución futura del conflicto por parte de los funcionarios ya es motivo suficiente para la finalización de la medida.

En suma, si el sentido común indica que este tipo de medidas se llevan a cabo ante problemas irresolubles, ante conflictos estructurales que no tienen salida, los casos registrados por este Organismo revelan una situación bastante distinta. Las medidas de fuerza se reproducen, muchas veces como consecuencia de la política de desinformación y abandono asistencial en la que el SPF subsume a los presos. De modo que serían fácilmente prevenibles. Lo que aparece corroborado, justamente, con la lectura de las causas mencionadas por los detenidos a la hora de dar cuenta de la culminación de las medidas.

### ***Análisis de casos paradigmáticos o testigo***

En tanto permite conocer las particularidades y complejidades de casos singulares, para comprender su actividad en circunstancias concretas y cómo funcionan las partes en relación al todo, el *estudio de casos*, como método cualitativo, resulta especialmente adecuado. En especial, aquella especie denominada *estudio colectivo de casos*, que concentra el interés en indagar un fenómeno o población a partir del estudio intensivo de varios casos, eligiendo los

extremos dentro de un contexto de objeto de estudio.

En este apartado presentaremos una serie de casos –con la información registrada exclusivamente por medio y a los efectos de la aplicación del *Protocolo* a lo largo del año 2012– a fin de dar cuenta de algunas de las dimensiones del fenómeno y de las modalidades que adoptan las medidas de fuerza, avanzando algún tipo de evaluación crítica de la situación y del rol de los actores involucrados y representados como parte del problema.

Los casos que se exponen han sido seleccionados por su significatividad a los fines instrumentales, agrupándolos en categorías o grupos de casos, para obtener una imagen que ilustre un poco más nítidamente los rasgos principales de las distintas modalidades que adoptan las medidas de fuerza.

### **a) Huelga de hambre**

Las huelgas de hambre son, tal como se consignó en el apartado anterior, las medidas más frecuentemente detectadas en el marco de la aplicación del Protocolo. La huelga de hambre constituye una herramienta pacífica de protesta, que ha sido utilizada históricamente como forma de reclamo, no sólo en el ámbito carcelario pero sobre todo en él, particularmente por los presos políticos.

#### ***S., D.A. -Unidad N°22- Pab. 2***

La acción de huelga de hambre sólida sostenida por D.A.S. en la Unidad N°22 SPF de Jujuy se debió, en un comienzo, al hecho mismo de hallarse detenido hacía ya un año por la tenencia de 150 gramos de marihuana sin que se resolviera su situación. Posteriormente, y en tanto que la prosiguió durante aproximadamente treinta (30) días, se planteó en reclamo por la falta de resolución de un pedido de arresto domiciliario ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, fundado en la enfermedad de su esposa y su dificultad para hacerse cargo de los niños de ambos.

En términos generales, los motivos de la medida de fuerza eran el retardo de justicia, la falta de novedades sobre su causa y el escaso contacto con su abogada defensora.

En ocasión de entrevistar al detenido en el marco de una visita a las unidades penitenciarias del NOA por asesores de la sede central del Organismo, *se pudo constatar que D.A.S. fue objeto de presiones por parte del Director de la Unidad para que levante la huelga, amenazando con trasladarlo a la Unidad N°7 del Chaco si persistía con la misma*. El detenido residía en la ciudad de Ledesma –pcia. de Salta– al ser detenido, por lo que su familia no podría concurrir a visitarlo de ser trasladado al Chaco. También manifestó que su madre sufría maltrato verbal cuando lo iba a ver a la Unidad, ya que la acusaban de intentar ingresar estupefacientes.

Debido a la falta de respuesta del TOCF, asesores de la PPN solicitaron información

acerca de la resolución de la solicitud de arresto domiciliario. Luego de tomar conocimiento del probable rechazo de la misma, supuestamente fundado en que la señora de D.A.S. se había presentado en la sede del tribunal “demostrando” que no era procedente el arresto domiciliario para su esposo, el detenido levantó la medida de fuerza, previa petición de permanencia en la Unidad N°22 y de asistencia de la PPN para retomar el contacto con su defensora.

La importancia real y simbólica que los detenidos le asignan al *traslado* lo convierte en elemento privilegiado de negociación, sirviendo también como amenaza a la que echa mano el personal penitenciario –por ejemplo para desalentar el inicio o prosecución de una medida de fuerza– especialmente coactivo cuando el detenido está alojado en un establecimiento donde tiene la posibilidad de recibir visitas familiares.

#### ***A.C.B. - Unidad N°4***

Así por ejemplo, A.C.B. alojado en la Unidad N°4 llevó a cabo una huelga de hambre sólida que se extendió por once días debido a la falta de atención médica extramuros de una herida en el cuero cabelludo por la cual se le efectuaron tres puntos de sutura sin anestesia. Al ser examinado en dos oportunidades por el médico de la PPN, éste constató que A.C.B. había sufrido una parálisis facial, por lo cual recomendó su traslado urgente al Hospital Lucio Molas para una interconsulta con un profesional neurólogo. El levantamiento de la huelga habría tenido su causa no en la resolución del problema –dado que a la fecha del último informe del médico de la PPN de fecha 29 de noviembre de 2012 no había sido visto por un neurólogo– sino en una *amenaza de traslado a una unidad de máxima seguridad emanada del personal del SPF*.

#### ***P.P.D. - Unidad N°12***

Al revestir tamaña importancia, el traslado también se constituye como objeto de demanda que, al no ser atendida la solicitud efectuada por las vías formales, desemboca en acción directa. Puede traerse a colación el caso de P.P.D. de la Unidad N°12, quien pedía que lo trasladaran de manera urgente al CPF de la CABA para poder hacerse cargo de la situación de sus hijos, quienes habrían sido dados en adopción, trámite radicado ante un Juzgado Civil de la Ciudad de Buenos Aires. La medida consistente en huelga de hambre duró once (11) días, hasta que el 25 de junio P.P.D. la levantó, de lo que se dejó constancia en un acta, figurando que se trataba de “una decisión personal”. En la misma fecha, hizo llegar un escrito dirigido al Director de la U.12 para que pese al desistimiento, considerare arbitrar los medios para que se agilice el trámite de traslado. En la nota consigna que adoptó la huelga de hambre:

*“con el fin de ser tenido en cuenta sobre mi pedido de traslado a la U.2 de Villa Devoto, por acercamiento familiar.”*

El 26 de junio fue examinado por el médico de la PPN, quien advirtió que presentaba sangrado al toser o vomitar. El 27 habría sido llamado a comparecer ante el Juzgado Federal de Viedma. Sin embargo, al 18 de julio, fecha de la última entrevista realizada por los asesores de la subdelegación, todavía no se había concretado el traslado a Devoto.

#### ***W.G.C. - Unidad N°9***

Un caso similar es el de W.G.C. de la Unidad N°9, quien había pedido el traslado a Buenos Aires para poder ser atendido por su juez, en el marco del trámite de libertad asistida. Tras iniciar una huelga de hambre, fue cambiado de pabellón y realojado en otro de presos de baja conducta (“villa”), siendo que su alojamiento anterior era en uno de trabajadores. Recién después de haber declarado que pasaría a una huelga de hambre seca, por no haber recibido respuesta frente a su reclamo mediante la huelga sólida, y habiendo pasado casi dos meses y medio después de comenzada la medida inicial y un mes después de haberla desistido, consiguió ser trasladado al CPF I.

### **b) Quema de colchones**

#### ***C., F.D. - CPF I - Hospital Penitenciario Central***

La entrevista inicial al Sr. C. se realizó en el marco del relevamiento sobre aislamiento y sectorización, en tanto se tomó conocimiento que en el HPC había personas alojadas en forma permanente. En efecto, el Sr. C se encontraba internado desde su arribo de la Unidad N°4 –hacia ya tres meses– con una medida de resguardo de la integridad física (RIF). Su traslado se debió a que en ese establecimiento había sufrido graves heridas en su cuerpo a causa de la combustión del colchón de su celda y en La Pampa carecían de Hospital con especialidad en quemaduras.

De lo relatado por F.D.C. surge que mientras estaba alojado en la U.4, solicitó su traslado a la Unidad N°25 SPF de General Pico, por razones de cercanía con el juzgado del que se encuentra a disposición. Siendo que no obtenía respuesta a su pedido por parte de las autoridades penitenciarias, prendió fuego el colchón de su celda. A raíz de este episodio, fue trasladado de urgencia a Buenos Aires para ser alojado en un establecimiento cercano a un centro de salud especializado. Al contar los motivos de la medida de fuerza, C. manifestó:

*“Estuve pidiendo el traslado por mucho tiempo, ellos [el SPF] ya saben que estoy para irme a General Pico, no soy un pibe, hace doce años que estoy preso [...] uno trata de hacer las cosas bien, como pedir las cosas como se debe, y no te escuchan.”*

El resultado de la medida no habría sido el esperado por C., en tanto que no fue trasladado a la Unidad N°25 sino al CPF I. Es por ello que el detenido solicitó a su Juzgado el reintegro a La Pampa, donde además recibiría visitas periódicas de sus familiares.

Según lo averiguado por la asesora que aplicó el Protocolo, el Juez estaría evaluando la posibilidad de concederle un arresto domiciliario en función de la gravedad de las heridas que padece, pero se dificultaba ubicar algún allegado que pudiera hacerse cargo.

El tema fue derivado a la Dirección Legal y Contencioso en el marco de la intervención prevista en el *Protocolo de actuación para la detección de personas con enfermedades graves en privación de la libertad* para evaluar la solicitud de arresto domiciliario por parte de este Organismo.

### ***J.A. - CPF I***

Otro caso que merece ser incluido por su especial gravedad surge de un relato extraído por asesores del Equipo de Fallecimientos de la PPN en una visita de inspección al CPF I: J.A. recibió la noticia de que un sobrino de diez años de edad había sido atropellado por un auto, por lo que ese mediodía solicitó hacer un llamado telefónico, con el cual confirmó lo sucedido y además le avisaron que a su hermano le había disparado con un arma de fuego la policía, por lo que ambos se encontraban internados. En horas de la tarde, a partir de un conflicto con otros detenidos dentro del pabellón, los “engomaron” (encerraron a todos en sus celdas) y debido a eso le negaron el acceso al teléfono. El detenido le pidió varias veces al celador poder efectuar un llamado, pero según expresó en la charla, éste se burlaba, riéndose. Frente a la indiferencia del personal penitenciario, el detenido colocó su colchón en la parte del frente de la celda, lo encendió y se ubicó en el fondo. Las quemaduras en ambas manos que presentaba y por las que fue internado durante una semana en el HPC se debieron a una demora peligrosa en abrirle la puerta de la celda para que salga: “*No me sacaron hasta que casi me muero*”. Mientras estaba en el HPC volvió a solicitar se le permitiera comunicarse por teléfono con sus familiares, pero no lo hicieron y al reclamar, ingresó personal de Requisa y lo golpeó.

### **c) Medidas agravadas**

Dentro de esta categoría ubicamos aquellas medidas de fuerza que asumen una mayor radicalidad, posiblemente dada la falta de respuesta ante otras acciones intentadas previamente, tornándose en una modalidad *agravada* que no sólo física sino que también simbólicamente trasciende la medida de fuerza inicial<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup>El paso de una huelga de hambre sólida a una seca puede ser incluido en esta categoría, dado que en general es considerado como un paso más radicalizado dentro una suerte de “gradación” de la medida.



A su vez, se pretende evidenciar cierto grupo de casos que, desprovistos de una lógica estratégica, exponen la puesta en juego del cuerpo que se lleva al extremo de forzar los límites entre la vida y la muerte.

**O., R.D. - Unidad N°9: Huelga de hambre y sutura de labios**

El detenido R.D.O. mantuvo una huelga de hambre durante dos días, reclamando por un traslado a la Unidad N°4 SPF de La Pampa por acercamiento familiar, para poder visitar a su madre, quien se hallaba enferma y no contaba con la asistencia de sus otros hijos. Según relató a los asesores de la delegación que lo entrevistaron, el personal del SPF lo “verdugueaba” constantemente: lo amenazaban, no lo atendían en audiencia las áreas ni dieron curso a un habeas corpus que intentó presentar ante el Juzgado Federal.

Al tercer día de la huelga, se cosió los labios, medida que había avisado que adoptaría de no obtener respuesta sobre el traslado.

Al ser examinado por el médico de la PPN, se constató que R.D.O. se había aplicado tres puntos de sutura en el orificio bucal, que le impedían la masticación. Por solicitud mediante un escrito del detenido, se lo asistió en la interposición del habeas corpus.

El día 2 de diciembre de 2012, aproximadamente veinticinco días después de iniciada la medida, se concretó el traslado a la Unidad N°4 SPF. Según consta en el informe obtenido de la División Judicial de la Unidad N°9, R.D.O. habría levantado la medida el 30 de noviembre de 2012, pero no se cuenta con ningún acta suscripta por el detenido que corrobore ese dato, en tanto que al momento de volver a entrevistarlos asesores de la Delegación, ya había sido trasladado.

Posteriormente, R.D.O. solicitó la permanencia en la Unidad N°4, fundada en que el alejamiento de sus familiares al ser alojado en la Unidad N°9 le afectaba las posibilidades de mantener sus vínculos, dificultando así el proceso de reinserción que tendría lugar al momento de su liberación condicional, en junio de 2013.

La sutura de los labios suele utilizarse como forma de señalar la falta de atención al reclamo canalizado a través de las vías preestablecidas y de otorgarle visibilidad, o significar el intento por dotar de entidad a la huelga de hambre, por demostrar que es *real*, tornarla creíble puesto que ello implica la imposibilidad de ingerir o bien masticar los alimentos.

**CPF III - MPT Sector “D”: Huelga de hambre, ingesta de elementos no consumibles, autolesiones**

En el Pabellón “D” del Módulo Polifuncional de Tratamiento del Instituto de Varones del CPF III de Güemes se tomó conocimiento por parte de la Delegación NOA de la PPN del inicio de una huelga de hambre seca por los detenidos allí alojados. Se trata de un pabellón

con cupo para doce personas, que alojaba en ese momento a nueve.

La entrevista a los huelguistas, que coincidió con una visita de asesores de la sede central de la PPN, permitió conocer que, además de la huelga de hambre, varios de los detenidos habían tragado “feites” (trozos de hojas de afeitar) y pilas, uno se había producido cortes en los brazos y otro, además, se había cosido la boca.

Los reclamos eran diversos, pero sobre todo los de aquellos que habían llevado a cabo medidas más extremas como las autolesiones –sutura de labios y cortes en los brazos– o la ingesta de elementos no comestibles tenían en común que se trataba de pedidos de *traslado*, en general por motivos de acercamiento familiar.

Así, M.A.F. manifestaba que el Juzgado de Ejecución de Salta había dispuesto que debía ser trasladado cada quince días al Escuadrón 20 de Gendarmería para recibir la visita de su hija, y que ello no se estaba cumpliendo. Cuando reclamó por este tema, fue golpeado y amenazado por el personal penitenciario y se le impuso una sanción. A partir de esto es que ingiere los feites.

D.R.O. había solicitado ante distintas instancias judiciales y administrativas –primero ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°8 que lo condenó y luego ante el Juzgado Nacional de Ejecución N°3– el poder ir a despedirse de su madre adoptiva, quien había fallecido y se encontraba en la morgue de un hospital en la localidad de Isidro Casanova. La acreditación del vínculo ya había sido tramitada cuando se hallaba en la etapa oral, y el tribunal había autorizado la visita, pero no se concretó y luego pasó a disposición del juez de ejecución. Dada la falta de respuesta a su pedido, ingirió feites.

Por su parte, J.A.L. quería ver a su familia que reside en Tucumán, con quienes no tenía contacto desde 2009, y venía solicitando un traslado desde ese entonces. Se produjo cortes en uno de los brazos y se cosió la boca.

H.M.C. llevaba a cabo la huelga de hambre pidiendo ser llevado al Hospital Oscar Frías de la localidad de Ledesma, pcia. de Salta, para visitar a su mujer, que había intentado suicidarse. J.E.A. solicitaba su reintegro al CPF II de Marcos Paz, por acercamiento familiar, que había planteado hacía tres meses.

M.A.L.I. manifestaba que tenía problemas con las autoridades del Complejo y con el personal, por lo que quería ser trasladado a otro establecimiento.

El resto de las quejas tenía que ver con las pocas horas de trabajo que se les pagaban, la falta de atención de las áreas de tratamiento, como la de salud mental, la tramitación de escritos y habeas corpus y la promoción de peleas entre los detenidos por el personal de requisa y los celadores. Asimismo, se solidarizaban con la protesta de M.A.F. y D.R.O.

La medida de fuerza colectiva habría durado tres días, del 12 al 15 de noviembre, fecha esta última en la que se reunieron con el Director del Instituto y les prometiera dar solución a sus reclamos.

#### **d) Combinación de medidas**

Bajo esta modalidad agrupamos casos en que los detenidos o detenidas inician más de una medida de fuerza de manera simultánea o concomitante, vinculadas con el mismo motivo de reclamo pero que no implicarían en principio un agravamiento de la misma.

##### ***M., H.O. - Unidad N°4 SPF, Pab. 5 Alto: Ingesta de elementos no comestibles y huelga de hambre***

El detenido estaba solicitando un traslado por acercamiento familiar a Buenos Aires, y como forma de protesta frente a la falta de información por parte del juzgado acerca del estado del trámite de traslado, ingirió un pedazo de bombilla de metal, clavos y tornillos a la vez que presentó un escrito declarándose en huelga de hambre.

La medida de huelga duró siete días, siendo el motivo explicitado de su levantamiento que el abogado defensor le informó que habría presentado una solicitud de traslado ante el juzgado. No obstante, varios de los elementos ingeridos continuaban en el cuerpo de H.M., habiendo eliminado sólo uno de ellos a los seis días de iniciada la medida.

Los asesores de la PPN actuaron poniendo en conocimiento de la medida a las autoridades judiciales, no así a las penitenciarias, por expreso pedido del detenido, y derivaron para el examen médico al profesional de la Delegación.

##### ***N., M.S. - Prisión Regional del Sur - Unidad N°9 - Pab. 6: Sutura de labios y huelga de hambre***

La PPN tomó conocimiento de la medida de fuerza iniciada por el detenido mediante un llamado de uno de sus compañeros de pabellón. M.S.N se cosió los labios y además dio inicio a una huelga de hambre seca, con motivo de las demoras en la autorización de una visita extraordinaria por el fallecimiento de su madre, que debía emitir el Juzgado de Ejecución N°1 de Mendoza para que el detenido concurriera al cementerio y a ver a sus familiares.

De acuerdo a lo averiguado por los asesores de la Delegación Sur, el retraso se debía a que el Juez de Ejecución estaba evaluando “medidas de seguridad” respecto del lugar de alojamiento temporario que tendrá el detenido cuando realice la visita extraordinaria, a fin de “*preservar la salud psicofísica del interno*”. Esto le fue informado a M.S.N., quien optó por levantar la medida y aguardar a que se dictara la resolución ordenando el traslado a Mendoza, solicitando asistencia para retomar el contacto con su Defensora Oficial.

#### **e) Medidas de fuerza colectivas**

Se presentan bajo este rótulo los casos de medidas de fuerza colectivas más emblemáticas, en los que resulta especialmente interesante rastrear qué clase de reclamos motivan la adopción de formas de protesta colectiva, los modos de contener o reprimirlas que genera el personal penitenciario, la virtualidad que tienen para generar instancias de negociación con las autoridades de los establecimientos y los resultados a que se arriba, así como las continuidades o reinicios de las medidas ante la falta de cumplimiento de los “compromisos” logrados.

##### ***Unidad N°6 SPF Chubut - Pabellón 16: Rechazo de alimentos***

El día 19 de marzo de 2012 la Delegación Sur de la PPN recibió la comunicación de parte de los detenidos alojados en el Pabellón 16 de que no recibirían los alimentos brindados por la administración penitenciaria. Los reclamos que manifestaban con dicha medida eran el acceso al patio y gimnasio, la afectación a actividades laborales, la incorporación de por lo menos dos personas a la cocina central, la renovación de los televisores y la instalación de una línea telefónica para recepción diaria de llamados y no rotativa como funciona actualmente.

Al presentarse los asesores de la PPN, dialogaron con las autoridades del establecimiento, quienes reconocieron que desde hacía más de un mes no se les permitía a los detenidos realizar actividades recreativas. Respecto de la cuestión de la afectación a puestos de trabajo, al momento de la medida de fuerza sólo 6 de los 28 alojados en el Pabellón contaban con alguna tarea remunerada.

A raíz de la medida de fuerza efectuada, el SPF autorizó la salida al patio para realizar actividades, e informó a los detenidos que se había solicitado a la División Administrativa que incorpore a Cocina Central a dos personas del pabellón. No obstante, sobre la afectación laboral respondió que se trataba de pedido que debía canalizarse “*en forma individual*”. Con relación a los teléfonos y los televisores, las autoridades hicieron saber que la empresa telefónica no tenía disponibilidad de líneas para instalar en la zona, y que los equipos de televisión ya habían sido encargados.

Al día siguiente los presos levantaron la medida de fuerza.

##### ***Unidad N°4 SPF La Pampa: Negativa a recibir alimentos***

Se informó en fecha 5 de marzo de 2012 a la delegación centro de la PPN del inicio de una medida de fuerza por parte de la totalidad de los detenidos alojados en la U.4 –alrededor de 429 personas–, motivada en una serie de reclamos, entre los que pueden enumerarse: el retraso en las notificaciones y el no diligenciamiento de los escritos por parte de la Sección Judiciales, problemas con las visitas (ingreso de mercadería y nuevos requisitos de documentación

para entrar), el pedido de teléfonos para recibir llamados y la ampliación del horario para realizarlos, la falta de mantenimiento de los pabellones (problemas con cañerías de los baños, no funcionamiento de heladera, anafes rotos, cucarachas y falta de fumigación, deterioro del patio de visitas), la mejora de la comida, la repetición de calificaciones y su notificación tardía, el rechazo de salidas transitorias y la demora en tratar las libertades, los altos precios de la cantina y la ausencia de un listado de productos y precios, la falta de espacios adecuados donde realizar las visitas íntimas, falta de atención de los pedidos de audiencias con las áreas de tratamiento.

Según lo informado por los asesores de la delegación que concurrieron el 6 de marzo a aplicar el *Protocolo*, en toda la Unidad hay un solo teléfono para recibir llamadas, que se encuentra en el puesto de control, por lo que los detenidos deben movilizarse allí cada vez que reciben un llamado de las defensorías, los juzgados o sus familias. El retraso endilgado a la Sección Judiciales tendría origen en que su personal trabajaría “*sólo algunos días de la semana*”. Las habitaciones para visita íntima estarían en construcción desde hacía cinco meses, sin haberse culminado todavía, y debido al incremento de la población el horario se habría visto reducido de 2 horas a 75 minutos. Los tickets que les entrega a los detenidos la cantina no consignan los productos adquiridos ni el valor que les corresponde.

Las autoridades de la U.4 entrevistaron a los detenidos en audiencia, y al día 9 de marzo el único pabellón que mantenía la medida era el 5 Alto. Como respuesta, el SPF indicó que:

- a) se modificó el horario para el acceso a los teléfonos, ampliándose hasta las 12 de la noche los días de semana y hasta la 1 de la mañana los días no hábiles;
- b) en cuanto a los teléfonos para recibir llamadas, se hizo saber que se habían puesto en contacto con la empresa telefónica pidiendo más líneas pero que no habían tenido respuesta;
- c) el ingreso de productos en polvo por visita o encomienda no sería permitido, debido a un “inconveniente con los estupefacientes”, por lo que sólo podrían adquirirlos en cantina;
- d) se estaba colocando un listado con los precios de la cantina en todos los pabellones, y se comenzaría a partir del 9 de marzo a implementar un sistema de tickets “*tomando como modelo un ticket presentado por un detenido proveniente de la Unidad 9*”.
- e) con respecto a los retrasos en los trámites de la Sección Judiciales y la falta de notificación y atención, se arguyó una escasez de personal, abocado principalmente a los trámites iniciados de salidas transitorias y libertades, por lo que “*la comunicación y la atención de los internos se ve demorada*”. La solución brindada fue que, en adelante, “*comenzarán a atender regularmente las audiencias pero se demorarán los trámites*”.
- f) se retomó la construcción de las habitaciones para visitas íntimas, manifestando la intención de culminar la obra lo antes posible.

Para el día 12 de marzo, el pabellón 5 Alto había levantado la medida de fuerza.

#### **Unidad N°4 SPF: Rechazo de alimentos**

El pabellón 3 Bajo de la U.4 se encontraba con un régimen estricto de encierro, que mantenía a los detenidos allí alojados sin poder salir de sus celdas más que una hora por día para comer y bañarse. No se les permitía salir a trabajar ni se les brindaba explicaciones al respecto. El día 16 de febrero fueron entrevistados por asesores de la delegación, quienes registraron que se estaba llevando adelante una medida de fuerza consistente en el rechazo de alimentos.

Según relató uno de los presos entrevistados, el personal del SPF los amenazó con que si continuaban con la medida les iban “a bajar los puntos” o los iban a “llevar sancionados”.

Al consultar los detenidos acerca del porqué del encierro prolongado, las autoridades del SPF habrían dado como respuesta que se debía a que “hay muchas peleas”. Esto permite suponer que el motivo de la imposición del régimen agravado de encierro habría sido el aplicar una forma “sanción colectiva” debido al mal comportamiento de algunos de los presos del pabellón (días atrás, por ejemplo, se habría suscitado una pelea entre *cuatro* detenidos).

El 17 de febrero se levantó la medida de fuerza, en tanto que fueron “desengomados”, es decir, se les habilitó nuevamente la circulación, a la vez que aquellos presos que registraban buena conducta fueron realojados en pabellones acordes a su calificación.

#### **Unidad N°7 SPF Chaco - Pabellón 7: Huelga de hambre**

El día 4 de mayo se comunicaron detenidos al Centro de Denuncias de la PPN, informando que detenidos del Pabellón 7 de la U.7 se encontraban en huelga de hambre. Mediante un escrito entregado a las autoridades del establecimiento ese mismo día, los 47 presos alojados en el pabellón manifestaban que se declaraban en huelga en solidaridad con el detenido E.D.G.A., cuya esposa había sufrido una requisa vaginal practicada por un médico clínico, en presencia de sus dos hijos menores, al intentar ingresar para visitarlo. Los detenidos solicitaban que las inspecciones se efectúen por un especialista, a la vez que demandaban conocer el protocolo de funcionamiento del scanner, a raíz del cual la señora de A. fue inspeccionada por una lectura positiva que luego resultó ser errónea. Hicieron saber que de no obtener respuesta agravarían las medidas a adoptar.

La delegación puso en conocimiento del problema al entonces Director General del Régimen Correccional, Insp. Gral. Natello, quien se comprometió a impartir instrucciones al Director de la U.7 para resolver el conflicto.

En relación con el episodio que tuvo como protagonista a la señora de A., corresponde consignar aquí algunos de los datos obtenidos al respecto, proporcionados por otro detenido en la comunicación telefónica mantenida el 5 de septiembre de 2012, quien se hallaba alojado en la Unidad 7 SPF al momento del suceso. El Sr. V., quien participó de la medida de fuerza ini-

ciada el 3 de mayo de 2012 relató que ese día A. había “...bajado a visita y le avisan que a la mujer le hicieron tacto porque la máquina le había detectado algo. Se acercó una de requisita y ella le dijo que no tenía nada. No tenían ginecólogo, nada, la señora misma le quiso hacer tacto. Cuando se lo hicieron no encontraron nada. Por eso hicimos una huelga de hambre, nosotros estamos presos pero no se justifica que se lo hagan a nuestra familia. Estuvimos cuatro días todo el pabellón en huelga, los primeros tres días no pasó nada y después hicieron una reunión y nos explicaron que no se podían apagar las máquinas pero que si se llegaba a detectar algo se iban a manejar distinto. Supuestamente iba a haber un ginecólogo y un especialista y si llegaban a detectar algo y no estaba el ginecólogo, se la iba a subir a una ambulancia y llevarla a un Hospital y le iban a compensar los días de visita perdidos”.

Por último, señaló que antes de éste habría habido otros tres casos de mujeres a las que se les hizo tacto, y que habrían interpuesto denuncia ante la justicia federal de Resistencia, pero que luego de la huelga no hubo más inconvenientes.

A raíz de la indicación del Sr. V., nos comunicamos con la Fiscalía Federal de Resistencia, donde nos informaron que la señora de A. habría formulado dos denuncias, una ante el Juzgado y otra ante la Fiscalía. La iniciada ante esa sede tramitó bajo el número 48/12, pero fue rápidamente cerrada por considerarse que no había motivos para investigar la comisión de un posible delito<sup>85</sup>.

### ***Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz - U.R. II: Huelga de hambre***

El día 18 de junio, este Organismo tomó conocimiento por medio de la comunicación de una fuente periodística que al menos tres detenidos alojados en el CPF II habían iniciado una huelga de hambre solicitando la aplicación del art. 140 (estímulo educativo) de la reformada Ley 24.660 a las salidas transitorias y las libertades por parte del SPF y de los jueces encargados de interpretar la nueva normativa.

La medida fue levantada el 23 de junio, dado que los detenidos –estudiantes todos ellos del Centro Universitario de Devoto– se pusieron en contacto con varios organismos y decidieron recurrir a otro mecanismo como la judicialización del reclamo.

### ***Complejo Penitenciario Federal de la CABA: Rechazo de alimentos y “batucada”<sup>86</sup>***

El día 12 de junio se informó a la PPN que al día siguiente se iba a dar inicio a una medida de rechazo de alimentos por la totalidad de la población del CPF de la CABA, en reclamo por la instalación de un scanner corporal generador de rayos X por el que se obligaba a pasar

---

<sup>85</sup> Para un relato más pormenorizado del tratamiento judicial dado al caso, ver en este mismo Capítulo el apartado 4.

<sup>86</sup> Este caso también es reseñado en el apartado 4 de este mismo Capítulo.



a los visitantes, quienes en caso de negarse no podrían mantener visita de contacto sino mediante locutorio.

Al concurrir asesores del Organismo a entrevistarse con los detenidos, éstos hicieron saber que habían puesto en conocimiento a las autoridades del Complejo sobre el motivo de la medida, que era el temor de que la máquina pudiera afectar la salud de sus familiares, generada en gran medida por la falta de información acerca de su funcionamiento brindada por el personal penitenciario.

Al día siguiente, el jueves 14 de junio, los presos llevaron a cabo una asamblea para discutir los pasos a seguir con relación a la medida, y decidieron realizar una “batucada” o golpeo de rejas de media hora de duración cada dos horas, para el caso en que el habeas corpus a ser presentado ante la justicia nacional el 22 de junio no diera resultados favorables.

El día 26 de junio se produjo la primera de las batucadas, que como medida pacífica para llamar la atención, involucró también a la totalidad de los módulos del CPF de la CABA. En varios medios de comunicación se difundió la noticia de que se trataba de un “motín” –aunque ello no fue así, pese a que hubo disturbios menores provocados por unos pocos detenidos– y se omitió hacer referencia a los reclamos que subyacían.

El levantamiento de la medida de protesta se dio el 27 de junio, a partir de la intervención del Director Nacional del SPF y demás autoridades, quienes se acercaron a dialogar con los detenidos. A partir de ello, se suspendió el uso del scanner de rayos x, utilizándose el resto de las máquinas adquiridas para el control del ingreso de visitantes.

Cabe agregar que la PPN se presentó ante la Cámara Federal de Casación Penal en calidad de Amigo del Tribunal, planteando su postura acerca de la necesidad de fijar parámetros para el uso del escaneo mediante rayos x.

#### ***Unidad N°12 SPF Viedma: Quema de colchones***

El día 25 de junio de 2012 cerca de las 22.00 hs, los detenidos alojados en los pabellones 2, 5 y 6 de la U.12 prendieron fuego colchones –medida que se extendió por aproximadamente dos horas– a raíz del malestar general de la población con respecto a numerosos reclamos que venían realizando ante las autoridades penitenciarias que no habían obtenido respuesta. Como antecedente, cabe mencionar que en el mes de mayo se había llevado a cabo otra medida de fuerza, mediante el rechazo de alimentos.

De las entrevistas realizadas por los asesores de la delegación luego del episodio, surge que los manifestantes habrían sufrido represión por parte del personal penitenciario utilizando palos y balas de goma. Según el relato de uno de los detenidos, los hicieron salir al patio, donde debieron permanecer por largo tiempo, y luego a los golpes los condujeron al salón de visitas;

allí durmieron en el piso con las manos hacia atrás. A modo de represalia, también se trasladó al día siguiente a 13 de los detenidos con destino a la Unidad N°6 de Rawson y a la Unidad N°4 de La Pampa.

Los reclamos, que a la fecha de confección del informe por parte de la delegación no habían sido resueltos, tenían que ver con la demora en la producción de informes para egresos anticipados, la mala calidad de la comida, la reiteración de guarismos calificadorios, la falta de atención de las áreas de tratamiento, la escasez de horas de trabajo y el consecuente escaso salario, y una deficiente atención médica.

### ***CPF de la CABA: Huelga de “brazos caídos” o negativa a asistir a trabajo***

A partir de la creación formal del Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad (SUTPLA) el 13 de julio de 2012<sup>87</sup>, los detenidos que lo conformaron han venido planteando una serie de demandas vinculadas con derechos laborales ante las autoridades del SPF principalmente, pero también las han puesto en conocimiento de diversos organismos, asociaciones y oficinas públicas.

El 28 de agosto de ese año, se presentó una nota dirigida a las autoridades del SPF y al ENCOPE conteniendo los reclamos de los trabajadores presos, que no fue contestada. Por ello el 15 de octubre se envió al Director Nacional del SPF y al ENCOPE una carta documento con el petitorio y se le dio un plazo para responder al mismo, luego de lo cual se daría inicio a acciones directas. Tampoco hubo respuesta en esa oportunidad, y los detenidos del CPF de la CABA iniciaron un paro de actividades laborales el día 21 de noviembre de 2012. Ese mismo día, pocas horas después se hicieron presentes el Director Nacional del SPF y las autoridades del Complejo para hablar con los huelguistas, luego de lo cual se suscribió un “Acta Acuerdo” en la que las partes se comprometían a llevar a cabo una Mesa de Diálogo que se reuniría con frecuencia quincenal, fijándose los puntos a tratar en esos encuentros, a la vez que el SUTPLA anunciaba el levantamiento de la medida de fuerza anunciada para ese día.

El 6 de diciembre se concretó la primera reunión de la Mesa de Diálogo, y el 6 de febrero de 2013 la segunda.

### ***CPF III Güemes (Salta): Huelga de “brazos caídos” o negativa a asistir a trabajo, rechazo de alimentos y huelga de hambre***

El día 15 de octubre la delegación NOA de la PPN recibió llamados telefónicos de los detenidos y detenidas alojados en el CPF III para informar que toda la población iba a llevar

---

<sup>87</sup> Puede consultarse un desarrollo pormenorizado de este tema en el Capítulo VI, apartado 2 en este volumen.

adelante una medida de fuerza por problemas con la disminución en las horas de trabajo.

El conflicto habría tenido su causa en que no se estaba cumpliendo con el pago de las horas efectivamente trabajadas, y se les habían reducido las horas laborales y consecuentemente, cobraban menos.

Al concurrir a entrevistar a los detenidos alojados en el Instituto de Varones, éstos le entregaron al Delegado de la PPN 40 habeas corpus, que fueron presentados en el Juzgado Federal N°1 de Salta. No habían iniciado a esa fecha la medida de fuerza, dado que estaban pendientes de llegar a un acuerdo con el Jefe de Trabajo, quien había visitado los pabellones para hablar con los detenidos y llegar a una “solución pacífica”. Asimismo, algunos manifestaron haber sido amenazados por el personal penitenciario.

Por su parte, las detenidas del Instituto de Mujeres indicaron que aún no se habían declarado en huelga de hambre pero que si no le daban respuesta todos los pabellones lo iban a hacer, a la par que algunas adoptaron como medida de protesta la de bajar al taller y no realizar actividades laborales.

Al día siguiente, volvieron a comunicarse haciendo saber que la mayoría de los pabellones de mujeres y al menos uno de los de hombres –el Sector Funcional 4 “A”– se encontraban o bien rechazando la comida proporcionada por el SPF o realizando huelga de hambre. El pabellón de madres habría apoyado la medida pero no llevó adelante la huelga.

Las detenidas consultadas en los cuatro pabellones que mantenían esta forma de protesta sostenían una serie de reclamos específicos, todos ellos vinculados con problemas laborales:

- a) Que se les paguen las horas de trabajo que efectivamente realizaban;
- b) Que no se les recorten las horas de trabajo asignadas, que en algunos casos se habían visto reducidas a la mitad;
- c) Acceso a asignaciones familiares o continuación de la percepción a aquellas que cobraban cuando estaban en libertad (p. ej. Asignación Universal por Hijo);
- d) Pago de 200 horas;
- e) Que se agilicen los trámites y el ingreso de las visitas;
- f) Que se agilicen los trámites que realiza la Sección Judiciales.

El pabellón 2 “B” recibió una oferta para intentar disolver la medida de fuerza: pagarle un mínimo de 120 horas de trabajo a cada detenida, y cada una según su situación personal en relación con la progresividad y el tipo de tarea podría eventualmente percibir más; no descontar de la remuneración los días de reposo o los que no concurrían al trabajo por comparendo y visita.

Por su parte, los detenidos alojados en el SF 4 “A” enumeraron como reclamos:

- a) Más horas de trabajo, que fueron reducidas;
- b) Que se abonen las horas efectivamente trabajadas;

- c) Arreglo de los teléfonos, que no funcionan y no les permiten usar las tarjetas que ellos habían adquirido;
- d) Que se le dé curso a los escritos y habeas corpus que presentan;
- e) Disminución de precios de la cantina, que son excesivos;
- f) Que se dé cumplimiento a la cantidad de horas de recreación;
- g) Que el juzgado de turno atienda a los presos que sacan habeas corpus;
- h) Que se les entreguen anafes, ventiladores y un televisor.

El día 18 de octubre se llevó a cabo una reunión con las delegadas de los pabellones y el Jefe de Producción del CPF III, en la que les comunicaron a las detenidas las razones por las cuales no se les podía asegurar la percepción del monto correspondiente a 200 horas laborales, vinculadas con imposibilidades económicas y funcionales, ya que las horas de trabajo “dependían de la situación particular de cada interna o interno”. Se les prometió que se iba a garantizar una base de 120 horas de trabajo para todas y que se iban a contemplar los casos particulares por inasistencia (enfermedad, comparendos, etc.) tal como se había hecho con las detenidas del SF 2 “B”.

En oportunidad de realizar una visita al CPF III, asesores del Observatorio de la PPN entrevistaron nuevamente a las detenidas para conocer los efectos de la medida desarrollada. En el diálogo, varias de las mujeres hicieron referencia a la supuesta existencia de un contrato laboral, que habrían suscripto todos los detenidos afectados a tareas remuneradas. El mismo contemplaría una jornada de 8 horas de trabajo y el empleador sería una empresa privada. El recibo de sueldo que le entregan, según contaron, carece de formalidades y no contiene firma ni sello de ninguna autoridad.

Algunas manifestaron que las autoridades del Complejo las amenazaron con trasladarlas o quitarles las visitas para que levantaran la medida, y otras que no les permitirían concurrir al evento que se realizaría por el día de la madre o que iban a tener problemas con las calificaciones y los “beneficios” solicitados.

La medida de rechazo de alimentos se habría extendido por 14 días aproximadamente, luego de lo cual fue levantada, en primer término por las mujeres y luego por los hombres, a raíz de la negociación formuladas por el SPF. No obstante, el 26 de noviembre se tomó conocimiento de que los SF 2 “A”, 2 “B” y 3 “B” del Instituto de Varones habían comenzado una nueva huelga de hambre, en razón de que el SPF no había cumplido con algunos de los compromisos adquiridos en el marco de la anterior medida de fuerza, sobre todo en lo atinente al ingreso de los visitantes, a la cantidad de tiempo y frecuencia de las visitas, a la forma de requisar las mercaderías que traen los visitantes y a la entrega de electrodomésticos (una heladera, un microondas o anafe).

Según informó el personal de la Delegación, los detenidos habrían levantado la medida dos días después, en tanto que el Director del Instituto se comprometió a conceder un día más de visita, más allá de prometer la solución del resto de los reclamos.

### **3.4. Proyecciones y resultados esperados**

Tal como se desprende de lo aquí expuesto, los datos producidos a partir de la información obtenida en la aplicación del *Protocolo de actuación de la PPN ante medidas de fuerza en cárceles federales* son de una relevancia significativa, no sólo por su caudal sino también por la utilidad que poseen a la hora de intentar comprender el modo en que se “gestiona” el conflicto al interior de los establecimientos penitenciarios federales. En ese sentido, permite contar con un bosquejo o descripción en trazos gruesos de la frecuencia en la adopción de medidas de fuerza, de las principales modalidades que adquieren, los motivos más comunes por las que se llevan a cabo, hacia qué agencia se dirigen los reclamos y qué consecuencias acarrear esas protestas.

También hacen surgir interrogantes, que habilitarían reajustes en los instrumentos de recolección y la base de datos, generación de nuevas líneas de indagación e incluso la formulación de hipótesis de trabajo a corroborar y nuevas vías de intervención ante los casos concretos. Así, por ejemplo, la inclusión de las agencias destinatarias del reclamo se hizo a partir de la detección de la referencia que los detenidos hacían acerca de quién era responsable del problema en las preguntas abiertas del cuestionario del Protocolo.

Algunas cuestiones interesantes a ser tenidas en cuenta en lo sucesivo tienen que ver con las razones alegadas por detenidos y detenidas para “desistir” de las medidas de fuerza iniciadas, el rol que cumplen en ese sentido las presiones y amenazas del personal del SPF y las supuestas “soluciones” que se les da a los reclamos planteados. Para ello, la elección, seguimiento y análisis de casos con la metodología cualitativa antes indicada, será un gran aporte a la comprensión del fenómeno de manera más completa, y en sus aspectos complejos, en conjunción con los datos cuantitativos de la base de datos.

Por último, y teniendo en cuenta que la PPN tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, la información sobre medidas de fuerza con que se cuente brindará la posibilidad de tener más elementos para monitorear el accionar del SPF o la agencia judicial para evitar que se vulneren esos derechos y delinear intervenciones eficaces del Organismo, con sustento en datos empíricos confiables, o bien propuestas de solución a problemas detectados a partir de esa información a ser propiciadas ante las autoridades estatales correspondientes.

#### 4. Las requisas como un trato humillante y degradante: un problema irresuelto pese a la adquisición de modernos dispositivos tecnológicos

Las prácticas requisatorias manuales han sido objeto de constante monitoreo por parte de esta PPN a lo largo de su labor, de lo que dan cuenta las numerosas recomendaciones producidas en estos años<sup>88</sup>. En el Informe Anual 2011 se reseñó auspiciosamente la adquisición por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el marco de la creación del *Sistema Integral de Control*, de dispositivos electrónicos para utilizar en el control de las personas y reemplazar así el método de revisión intrusivo, y la regulación normativa emanada de la misma autoridad ministerial para regular el nuevo procedimiento en los establecimientos penitenciarios (“Guía de Procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”, Resolución N°829 M.J. y D.H)<sup>89</sup>.

No obstante, de los resultados del relevamiento realizado en febrero de 2012<sup>90</sup> sobre la población detenida y consignados en aquel Informe, surgió que las inspecciones corporales no habían sido completamente sustituidas por el uso de los equipos electrónicos, lo que se debería a que aún no había culminado el proceso de instalación de los mismos y de capacitación del personal. En el caso de la revisión de los productos, se daba una *duplicación de los mecanismos de control*, dado que los scanners de bolsos se encontraban ya funcionando al momento de la encuesta pero se continuaba abriendo y revisando manualmente la mercadería que traían los visitantes.

---

<sup>88</sup> Entre ellas pueden mencionarse: Recomendación N°373/PPN/94 sobre requisas de objetos; Recomendación N°1373/PPN/97 vinculada con las requisas corporales a visitantes; Recomendación N°22/PPN/00, relativa a la práctica de inspección vaginal; Recomendación N°88/PPN/01 sobre las requisas con desnudo total; Recomendación N°436/PPN/03, en la cual se describían los agravios de los familiares de detenidos por el procedimiento de requisas practicado en el CPF II (desnudo parcial y “cacheo”); Recomendación N°606/PPN/06 poniendo en conocimiento de los criterios sentados por el Comité contra la Tortura respecto de las requisas denigrantes; Recomendación N°638/PPN/06 respecto de las inspecciones vaginales; Recomendación N°654/PPN/06 en torno de las requisas vejatorias a la que son sometidas las personas que concurren al CPF I a visitar a los detenidos; Recomendación N°657/PPN/07 con relación a las inspecciones vaginales llevadas a cabo en la U.31 SPF, solicitando la derogación de la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (Resolución N°42/31-SJ); Recomendación N°726/PPN/10 sobre las prácticas requisatorias en mujeres detenidas en la U.3 y la Recomendación N°742/PPN/11 sobre las requisas vejatorias practicadas en la U.9 SPF. Asimismo, la Recomendación N°746/PPN/11, donde se solicita nuevamente al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la expresa derogación de la “Guía de procedimientos de la función requisas” y se propone la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores que trabajan en la temática carcelaria, con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el registro de visitantes y personas detenidas que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia. Por último, la Recomendación N°776, sobre el procedimiento de utilización de aparatos tecnológicos de inspección en cárceles federales destinados al registro de personas y requisas.

<sup>89</sup> Capítulo II.5, pp. 98-107.

<sup>90</sup> De acuerdo con lo informado por el Director Nacional del SPF Dr. Víctor Hortel en la respuesta a la Nota N°569/PPN/12 remitida por este Organismo consultando acerca del estado de la implementación de los equipos de detección, su uso se habría habilitado en fecha 6 de febrero de 2012 mediante la Resolución D.N. N°170.

Con el objetivo de profundizar en el conocimiento del modo en que se implementaría el nuevo procedimiento de control y la percepción que del mismo tenían los visitantes, se llevó a cabo un relevamiento en los establecimientos penitenciarios del ámbito metropolitano que comprendió inspecciones por los sectores donde están instalados los equipos de control y entrevistas semiestructuradas con visitantes.

#### 4.1. Puesta en funcionamiento de los dispositivos tecnológicos de control

En el sector destinado al ingreso de visitantes en los establecimientos penitenciarios del ámbito metropolitano inspeccionados –CPF I, CPF II, CPF IV, CPF CABA y Unidad 31– han sido instalados: un detector de metales a tránsito (HI-Pe Multi-Zone) de la firma estadounidense Smiths Detection, un scanner de bolsos (Hi-Scan 6046si) y un scanner corporal de rayos X (*Body Scanner 16HR DV Heimann*). El portal de detección de trazas de estupefacientes y explosivos (*Ionscan Sentinel II*) se halla colocado en el área destinada al control de visitantes sólo en el CPF I y el CPF de la CABA, en el resto se lo ha ubicado en sectores donde ingresa el personal penitenciario y las visitas oficiales. A la fecha de redacción de este informe, sin embargo, no había sido aún puesto en funcionamiento, alegándose diversos motivos.

Pareciera innecesario remarcar –dado que la ubicación de los equipos electrónicos en los sectores de ingreso de visitantes habla por sí sola– que estos dispositivos no son utilizados para las prácticas de requisas rutinarias o excepcionales que se les efectúan a las personas detenidas.

En rasgos generales, el procedimiento de inspección mediante los aparatos se inicia con el paso del visitante por el arco detector de metales y de las carteras y bolsos con mercadería por el scanner. Muchos de los productos son igualmente revisados en forma manual por personal de la Sección Requisa, lo que respondería a que cierta clase de envases (por ej. latas) o de contenidos (arroz, azúcar, café, yerba) no serían susceptibles de inspeccionar adecuadamente con el scanner.

Seguidamente, el visitante debe someterse al control mediante el scanner de cuerpo entero de rayos X, excepto las mujeres embarazadas, las personas con marcapasos o quienes posean una prescripción médica que lo desaconseje y los menores de edad. Para estos casos, se halla prevista la revisión en boxes, que según las autoridades del SPF consultadas, implica una inspección de las prendas de vestir y el uso de las paletas manuales detectoras de metales.

La resolución que autoriza la puesta en marcha del nuevo equipamiento operado a base de rayos X es de carácter provisorio hasta tanto se cuente con la habilitación formal del Ministerio de Salud, y establece que la cantidad máxima de exposiciones anuales de los visitantes a la radiación emitida por el *Body Scanner* no puede superar las cien (100) para que sean consideradas no dañinas<sup>91</sup>.

<sup>91</sup> Resolución D.N. N° 170 (6/2/2012), B.P. N° 3043.



## 4.2. Problemas detectados

### a. Ausencia o defectos de información que redundan en conflictos

El día 13 de junio de 2012, varios de los detenidos alojados en el CPF de la CABA iniciaron una medida de fuerza, consistente en rechazar los alimentos proporcionados por el SPF, debido a que el personal de Visita de ese establecimiento les requería a los visitantes la firma de un “Acta de Conformidad” para pasar por el scanner de rayos x, caso contrario, se les informaba que sólo podrían tener la visita en locutorio. Ante la falta de información sobre el nuevo equipamiento por parte de las autoridades, los detenidos dedujeron una acción de habeas corpus colectiva ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Instrucción N°38 de la Capital Federal el 20 de junio de 2012, en el marco de la cual se realizó una audiencia a la que concurrieron tres profesionales que se refirieron a distintos aspectos del problema que planteaban los presos sobre el uso del *Body Scanner* y sus efectos sobre la salud de las personas. La Jueza rechazó la acción y la misma se apeló ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, cuya Sala VII confirmó la decisión del *a quo* y motivó la presentación de un recurso de casación que recayó en la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (autos “SAUCEDO, Rolando y ots. s/recurso de casación” causa N°16.253).

Pese al dictamen del Fiscal General Javier A. De Luca<sup>92</sup>, en el que se propiciaba la evaluación de la efectividad del resto de los equipos a fin de evitar superar el límite máximo de pasadas del *Body Scanner*, solicitando la apertura a prueba de la causa, la Sala III –con la disidencia del Magistrado Mariano Borinsky– emitió un pronunciamiento desfavorable.

A la fecha de la redacción de este informe, el *Body Scanner* se halla instalado en la entrada al CPF de Devoto pero está apagado, por lo que no se usa para la revisión de los visitantes<sup>93</sup>. Las requisas han vuelto a llevarse a cabo en forma manual<sup>94</sup>. El scanner de bolsos y el portal de detección de metales están operando, pero no así el portal de detección de trazas (*Ionscan Sentinel II*), ubicado en el pasillo del interior del establecimiento que conduce a la “T”, luego del segundo puesto de control.

---

<sup>92</sup> Dictamen N°7134 Fiscalía General N°4 ante la Cámara Federal de Casación Penal.

<sup>93</sup> Los días 25 y 26 de junio, los detenidos realizaron una “batucada” o golpeteo de rejas para expresar su disconformidad con el uso obligatorio del *Body Scanner* para la inspección de los visitantes. Como consecuencia de ello, el día 27 de junio las autoridades del SPF (Director Nacional del SPF, Director General de Régimen Correccional y Director del CPF CABA) dialogaron con los manifestantes, disponiendo la desactivación del *Body Scanner*.

<sup>94</sup> Según el Relevamiento sobre la implementación de medios alternativos para el registro de visitantes, llevado a cabo por la Procuración Penitenciaria en el mes de agosto de 2012, las requisas manuales en la cárcel de Devoto, según los relatos de las personas entrevistadas, se practican de la siguiente forma: “Te levantás la ropa de arriba, con el corpiño puesto, lo das vuelta, te das vuelta vos y se fijan los bolsillos del pantalón, te tocan, de adelante y de atrás. Te hacen bajar el pantalón y te pasan la paleta. Los zapatos tienen que ser bajos, con botas no podés entrar, con cosas muy abrigadas tampoco. Te hacen sacar el piercing. No podés entrar con abrigos con capucha”; “Levantás la ropa, te bajás el pantalón, te pasan la paleta por la zona de la vagina y mostrás las zapatillas. El corpiño con aro no pasa, te lo hacen mostrar, darlo vuelta puesto. A los niños les hacen a las mamás sacar el pañal y mostrar las zapatillas”; “Te hacen bajar el pantalón, sacarte la campera y te la revisan, te hacen levantarte la remera y el corpiño. Ya no te hacen abrir las piernas como antes [el año pasado]”.

En el CPF II los presos también acudieron a la justicia para hacer oír sus críticas al uso del *Body Scanner*. El 20 de julio se presentó un habeas corpus que tramitó bajo el N°7657/3 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Morón, en el marco del cual el juez dispuso una medida cautelar, suspendiendo el uso obligatorio del scanner hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo, y previendo se informara a los ingresantes que en caso de negarse a ser controlada mediante el scanner de rayos X, sería sometida a control mediante requisa personal. Esta modalidad subsistió incluso con posterioridad al 21 de noviembre, fecha de la resolución del Juzgado por la que se decidió rechazar el habeas corpus.

En el último relevamiento realizado por el Observatorio el 1 de marzo de 2013, se pudo corroborar que el mecanismo seguía siendo el establecido a partir de la medida cautelar. Al consultar a la Jefa de Turno de la División Control y Registro, dependiente de la Dirección de Seguridad Interna del CPF II, expresó que ya habían tomado conocimiento de la resolución de rechazo del habeas corpus, pero que todavía se hallaba “...*pendiente de tratamiento por parte del Comando de Seguridad*”.

*b. El uso del Body Scanner como regla*

El estado de la cuestión en el CPF I y el CPF IV de Ezeiza varía, dado que en ambos establecimientos se hallan en funcionamiento todos los equipos electrónicos de inspección<sup>95</sup> (con excepción del *Ionscan Sentinel II*). Los días 30 de julio y 31 de agosto de 2012, asesores de la PPN realizaron un recorrido de monitoreo por los sectores de ingreso de visitantes para inspeccionar el modo en que estaban utilizándose los equipos. En particular respecto del *Body Scanner*, los agentes encargados del procedimiento de requisa de visitantes informaron que deben pasar por el mismo todas las personas que deseen ingresar a visitar a un detenido, salvo los exceptuados por razones médicas. Es decir, el paso por el *Body Scanner* es requisito obligatorio para el ingreso a la visita.

Esto acarrea un problema evidente: el límite de las cien (100) pasadas anuales hace que por aproximadamente tres (3) meses el *Body Scanner* no pueda ser usado sobre quienes excedan esa cantidad. Por lo tanto, los visitantes deberían volver a someterse a la requisa corporal “habitual”, que consistiría en el “cacheo” o inspección “de visu” del cuerpo y de las prendas de vestir y el control mediante la paleta electrónica. Por otro lado, no queda claro en las disposiciones si aquellos que optan por no someterse al procedimiento mediante máquinas retienen la posibilidad de mantener una visita con contacto físico, realizándoseles una requisa manual, o bien si quien se niega a pasar por los controles tecnológicos ingresa a la visita mediante el locuto-

---

<sup>92</sup> En el CPF I el procedimiento de inspección mediante los aparatos electrónicos se comenzó a implementar en fecha 20 de julio de 2012.

rio sin contacto físico.

La experiencia transitada por el CPF II resulta interesante, puesto que allí el paso por el *Body Scanner* está sujeto a la voluntad de la persona que pretende ingresar a visitar a un detenido, a diferencia del resto de las unidades del área metropolitana de Buenos Aires. A grandes rasgos, es posible afirmar que si bien no todas las personas conocen que el procedimiento de escaneo es optativo, la existencia de la posibilidad de elegir disminuye los conflictos y fricciones entre el personal penitenciario y los visitantes reticentes a someterse a un escaneo con rayos X por distintos motivos, entre los que sobresale el de la falta de información respecto de sus efectos sobre la salud.

### *c. Habilitación de revisiones más intrusivas*

El caso de una inspección vaginal que llegó a conocimiento de la PPN a raíz de la aplicación del *Protocolo de Actuación de la PPN ante Medidas de Fuerza en Cárceles* por una huelga de hambre colectiva realizada por detenidos de la Unidad N°7 SPF en solidaridad, representa las formas aberrantes que puede adquirir el uso de los medios electrónicos combinado con prácticas requisatorias que parecían haber quedado en el pasado.

En fecha 3 de mayo los detenidos alojados en el Pabellón 7 de la Prisión Regional del Norte iniciaron una medida de fuerza que se prolongó durante cuatro días porque se enteraron de la realización de un tacto vaginal a la esposa de uno ellos<sup>96</sup>. La señora había viajado más de mil kilómetros desde la Ciudad de Buenos Aires hasta Resistencia para tener la visita con su marido y al pasar por el scanner de rayos X, éste habría arrojado una lectura positiva, por lo que le ofrecieron la posibilidad de que se sometiera a una revisión manual.

Según el relato que consta en la manifestación efectuada por la señora ante la Fiscalía Federal de Resistencia, el episodio sucedió de la siguiente manera:

*“(E)l día lunes 30 de abril del corriente año, siendo la primer visita, a eso de las 09:00 horas aproximadamente, al ingresar al penal, me hicieron problemas porque llevaba auriculares o como cables en una bolsa, cuando me pasaron por el scanner, una personal femenina decía que no tenía nada y la otra decía que pasara nuevamente por el scanner. Ese primer día, pasé para verlo a mi concubino [...] El segundo día, revisan a mis dos criaturas, al mayor le hicieron sacar la ropa, y al más chico me hicieron cambiar los pañales. Luego me hacen pasar varias veces por el scanner para ver si tenía algo. En el tercer día –02/05/12–, a eso de las 09:00 horas aproximadamente, paso a la revisión de rutina, la guardia cárcel que me hace sacar toda la ropa, no me encuentra nada; después al pasar por*

---

<sup>96</sup> Para un relato del caso detectado a partir de la medida de fuerza realizada por detenidos alojados en la U.7, ver en este mismo Capítulo el apartado 3.

*el scanner, sale la chica de atrás y dice que me quede a un costado, me hacen esperar un rato; entonces me dicen que va a venir el doctor, a la media hora, el personal femenino que se encontraba en el lugar, me hace pasar a una sala donde había cuatro hombres. En ese momento estaba ya vestida. Me dicen que firme los papeles para que me revisen, luego que firmé ese papel, salieron los cuatro hombres que estaban en la habitación, y una guardiacárcel. Quiero agregar antes de continuar con mi relato, que la misma que dijo que yo tenía algo adentro, me quiso llevar a mi bebé afuera, yo le dije que no, que prefería que lo tenga la otra chica, la que me hizo la revisión al principio. **La persona que parecía médico dice que me desnude, había un sillón largo, me toca la zona del estómago, me hace acostar boca para abajo, me toca las piernas como si las masajeara; me hace dar vuelta y ahí es donde me hace el tacto vaginal, sin decirme lo que me iba a hacer, con la mano me metió el dedo, tenía puesto un guante, no se puso ningún gel para evitar cualquier daño, fue sorpresivo. Al principio me quedé como paralizada, y enseguida le digo, me estás lastimando, ya está, ya terminó, me decía. La guardiacárcel los tapaba como podía, pero me indignaba que los chicos, de todas maneras, vieron lo que me hacía esta persona. Me dijo que no tenía nada, me hizo vestir. Salió la guardiacárcel con él, me dejaron los nenes; y al rato me hacen pasar como si nada**<sup>97</sup> (destacados nuestros).*

En el marco del expediente, las únicas medidas que se dispusieron fueron la de oficiar a la U.7 para que informe el listado del personal penitenciario que realizaba la función de requisa personal a las visitas íntimas femeninas el día 2 de mayo de 2012, y para que remita un informe detallado sobre las actuaciones administrativas que hubieran confeccionado con relación al caso de la Sra. de A. En dicho informe se consigna que:

*“...el personal procedió al registro de la persona, mediante una inspección a través de los equipos de detección BODY SCANN, que funcionan con tecnología generadora de rayos X, los cuales se encuentran regulados con los parámetros establecidos por el área Técnica Radio Física Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN [...] al advertir la operadora una lectura positiva del mencionado dispositivo que indicara la presencia de algún componente no orgánico extraño al cuerpo de la visitante, posterior a solicitar la misma que revise sus pertenencias, invitándola luego de ello a cumplir con el procedimiento, y persistiendo dicha lectura por parte del detector, previo libre consentimiento de la visitante, documentado mediante acta, **en presencia de un testigo de sexo femenino el médico de turno procede a la revisión física de la ciudadana, culminado dicho acto el facultativo de turno***

<sup>97</sup> A raíz de la presentación de la afectada, la Fiscalía Federal dio apertura a un expediente en el cual se llevó a cabo un pedido de informes a las autoridades de la U.7. No obstante, al recibir el informe médico y el acta suscripta por la señora consintiendo la práctica requisatoria, se clausuraron las actuaciones.

*manifiesta si la misma se encuentra en condiciones de ingresar; extendiendo al efecto el correspondiente certificado médico” (destacados nuestros). Se destaca asimismo que “al momento de su revisión **no se observó ningún elemento extraño**” y que luego “efectuó la visita correspondiente para el día de la fecha, sin que surgiera novedad al respecto”.*

La resolución adoptada por la Fiscalía en fecha 16 de mayo de 2012 consistió en tener por recibida la información suministrada por el SPF, y entender que lo relatado por la Sra. de A. no constituye delito en tanto que los hechos por ella descriptos tuvieron lugar en el marco de “*la requisita personal íntima que le fuera realizada por personal penitenciario destinado para tal fin; en circunstancias que no ameritan la apertura de la pesquisa [...] En efecto, conforme se desprende del informe de la Unidad N°7 agregado a fs.5/9, el procedimiento de requisita se llevó a cabo de acuerdo a las facultades que nacen del art. 163 de la Ley 24.660...*” justificando con esto el **cierre y archivo de las actuaciones**.

La situación vivida por la señora, además de constituir una violación a su derecho a la intimidad personal, la dignidad humana y ser pasible de considerarla un hecho de abuso sexual como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>98</sup>, demuestra las falencias de implementación del sistema de control mediante equipamiento tecnológico. El nivel de improvisación con el que actuaron las autoridades penitenciarias da cuenta de la falta de normativa que prevea adecuadamente las contingencias en el uso de los aparatos, y del escaso nivel de preparación del personal para la lectura de las imágenes que emite el scanner de rayos X. Asimismo, y sin perjuicio de que este tipo de inspecciones no pueden razonablemente efectuarse, el médico que examinó a la señora no era ginecólogo, no se le puso en conocimiento que la revisión implicaba un nivel de intrusividad tal, y las condiciones en que se practicó la misma –una habitación con un sillón y no un consultorio– fueron absolutamente inadmisibles.

Si bien este caso resulta particularmente aberrante, el procedimiento regular de inspección de visitantes en la Unidad N°7 del SPF conforme los datos obtenidos de detenidos y visitantes, continúa basándose en la **realización de una requisita “corporal” a los visitantes, luego de lo cual los hacen salir al SUM, de ahí pasar por el Body Scanner, después por la máquina de bolsos y finalmente les revisan la mercadería**. En palabras de la visitante: “*Nos hacen sacar toda la ropa y después pasar por la máquina, no tiene sentido*”. Es la *duplicación de los controles* ya mencionada anteriormente, pero esta vez aplicada a los cuerpos de los visitantes, mostrando la disparidad en los criterios de uso de los equipos y de realización de re-

---

<sup>97</sup> En el caso del Penal Miguel Castro Castro entendió que representaba un ejercicio de violencia sexual contra las mujeres las revisiones vaginales realizadas, en tanto no estaban debidamente reglamentadas, no se realizaban como último recurso, ni por personal médico. En relación con las requisas personales lo que se pone en práctica es la exposición del cuerpo en distintos niveles y la violencia sexual que dicha exposición conlleva.

visaciones manuales en los establecimientos del SPF.

*d. Pervivencia de las requisas manuales sobre los visitantes y las mercaderías*

En las unidades en las que se encuentra operando el *Body Scanner* –CPF I y CPF IV– a los visitantes que se hallan exceptuados del paso por el mismo por razones médicas se les practica una requisas personal en “boxes” destinados a esos efectos.

En el CPF I, según explicó el Jefe de Turno de la Sección Visita, se efectúa “con un ‘visu’ de prendas de vestir”. Ésta, conforme una de las personas entrevistadas en el marco del relevamiento llevado a cabo los días 30 de agosto y 6 de septiembre de 2012, se practicaría “dependiendo de la guardia”–, de la siguiente manera:

*“...una me hace quedar en medias, bombacha y corpiño, eso me lo hacen levantar. Otra guardia me tiene más consideración y sólo me hace sacar la campera y me levantan la ropa, me hacen bajar el pantalón y la bombacha”* (Mujer embarazada).

No obstante, y sin ningún basamento normativo que lo contemple, las requisas manuales también se les practicarían a las personas que se niegan a pasar por el scanner, lo mismo que en los casos en que las máquinas no funcionan:

*“La semana pasada dijeron que estaban rotas las máquinas. Te hacen pasar, te desnudás totalmente, y ellas están afuera chismoseando entre ellas y te dejan a vos en el box esperando, con frío, desnuda, y tampoco las podés apurar porque después no sabés si te dejan pasar. No protesto más, porque si hacés lío quizás terminás teniendo solamente media hora de visita”.*

En el CPF IV, el personal penitenciario a cargo del procedimiento de inspección manifestó que en caso que la persona no quisiera someterse a los controles electrónicos, se le ofrece la posibilidad de efectuar la visita en el locutorio, ubicado al interior del establecimiento penitenciario.

Por su parte, en el CPF II de Marcos Paz el *Body Scanner* está operando, pero como ya se indicara, el paso de los visitantes por el mismo es de carácter optativo. Según fue informado por el Director de Seguridad Interna, la optatividad se dispuso a partir de la intervención del Juzgado Federal de Morón: “Se llegó a ese acuerdo para no llegar a un conflicto con el visitante”. Al momento del último relevamiento efectuado por la PPN el 3 de octubre de 2012, las personas que no deseaban pasar por el scanner de rayos X debían someterse a una requisas manual, simplemente dejando asentada la negativa a ser inspeccionadas mediante el scanner corporal:

*“Te dan la opción de pasar o no, si no querés se hace la manual. Anotan en una planilla*



*de ellos que no pasás, te preguntan por qué no, voluntariamente no paso. Antes era sí o sí, ahora podés elegir. Fue desde que hicieron una huelga de hambre, Nunca pusieron un papel ellos sobre los efectos para la salud, yo me enteré porque le pregunté a la doctora. También me enteré que a las personas que tienen DIU les dicen que no pasen porque les da cáncer.”*

La misma, según la agente a cargo de la revisión, se practica en unos boxes situados al fondo, donde los visitantes ingresan “*se les revisan los bolsillos, la campera, las zapatillas, siempre de a una cosa por vez, se vuelven a poner y se van*”. Conforme explicaron las personas consultadas, dicha requisita manual se efectúa de la siguiente forma:

*“Te sacan la ropa. Parte de arriba: te levantan la remera y el corpiño, parte de abajo: sacar todo el pantalón, la bombacha hasta las rodillas, las zapatillas, despegar plantillas, si tenés protectores o toallitas delante de ellas. Después agacharte y sacudir el pelo. A la bebé cambiarle el pañal. A los menores [su hija adolescente] sacar la campera, le revisan los bolsillos y las zapatillas, las plantillas. Le hacen levantar la remera, el corpiño sólo moverlo.”*

*“Te sacan el pantalón, bajar la bombacha, el corpiño, algunas nos desnudan todas, el pelo si lo tenés atado te lo hacen desatar.”*

*“Toda la ropa te sacan, zapatillas, plantillas. Lo revisan ellos, son 5 minutos desnuda. Si estás indispueta y el protector diario te lo hacen cambiar. El corpiño lo tenés que levantar.”*

En el CPF de la CABA, donde el scanner corporal de rayos X se halla deshabilitado, se practica como regla la requisita manual, que según lo descripto por los entrevistados se lleva a cabo así:

*“Te levantás la ropa de arriba, con el corpiño puesto, lo das vuelta, te das vuelta vos y se fijan los bolsillos del pantalón, te tocan, de adelante y de atrás. Te hacen bajar el pantalón y te pasan la paleta. Los zapatos tienen que ser bajos, con botas no podés entrar, con cosas muy abrigadas tampoco. Te hacen sacar el piercing. No podés entrar con abrigos con capucha.”*

*“Levantás la ropa, te bajás el pantalón, te pasan la paleta por la zona de la vagina y mostrás las zapatillas. El corpiño con aro no pasa, te lo hacen mostrar, darlo vuelta puesto. A los niños les hacen a las mamás sacar el pañal y mostrar las zapatillas.”*

*“Te hacen bajar el pantalón, sacarte la campera y te la revisan, te hacen levantarte la remera y el corpiño. Ya no te hacen abrir las piernas como antes [el año pasado].”*

Los objetos y mercaderías que los visitantes llevan para los presos, además de pasar por el



scanner correspondiente, son revisados manualmente por el personal de la Sección Requisa, debiendo además trasvasar todo el contenido de paquetes y envases frente a ellos. Esto ocurre en todos los complejos inspeccionados, y genera numerosas críticas:

*“En el scanner de bolsos ya se ve todo y después te hacen sacar todo igual. Cuando entrás los paquetes, están requisando la mercadería, hay un mesón donde se sacan los palos, los chalecos con cara de malos.*

*Si entrás a visita de contacto y llevás cosas para consumir, también se hacen los dos pasos [escaneo con la máquina y revisión manual]. Las cosas como el pollo las levantan, las revisan” (CPF CABA)*

*“Tienen que pasar a bolsitas todo. Los yogures los hacen pasar a botellas de plástico, aunque vengan en sachet. Las latas las tienen que abrir, uno tiene que llevar el abrebotellas. Ellos mismos abren las cosas y las pasan. Si comprás adentro en cantina les dan todo empaquetado pero siempre está todo uno o dos pesos más que afuera” (CPF CABA)*

*“No podemos traer nada condimentado. Siempre traemos lo mismo y ¿sabés qué contento que se pone cuando le cocino algo distinto? Si ya pasa por el scanner. Pero después la revisan con la mano además. No te dejan salir a depositarla, lo tenés que ir a tirar. No tiene sentido, si están los scanners...” (CPF I)*

*“Entrás, dejás las bolsas en una mesa y nos pasan por el detector de metales, te hacen pasar una y otra vez hasta que deja de sonar. De ahí hacés cola y esperás que pasen las bolsas por el detector, pero te las revisan ahí mismo a mano. Empiezan ‘esto no pasa’ y a la basura. Y a nosotros nos cuesta mucho traer la mercadería. Si te lo querés llevar debés hacer una cola infinita. Mientras tanto ellas se ríen, se burlan, quieren quedarse con las cosas que nosotros les traemos a nuestros maridos. No pasa lo que ellos quieren quedarse.*

*Ahí te hacen esperar y pasás las mercaderías otra vez por una máquina igual a la primera, y la vuelven a revisar manualmente, corriendo el riesgo de que te sigan sacando cosas. A veces te sacan tantas cosas que uno dice ‘la próxima vez no traigo nada’.*

*No protesto más, porque si hacés lío quizás terminás teniendo solamente media hora de visita” (CPF I)*

De lo manifestado por los entrevistados, emerge un elevado grado de disconformidad con el mantenimiento de los criterios de ingreso de alimentos y otros objetos que regían antes de la instalación del nuevo equipamiento. A excepción del CPF I, donde se produjeron algunos cambios a raíz de la implementación de las máquinas, como posibilidad de hacer depósito en el mismo día que se concurre a la visita, en el resto de los Complejos continúan vigentes prohibiciones de ingreso de productos que actualmente podrían ser inspeccionados sin ningún in-

conveniente, e incluso se ha relevado que en algunos casos se siguen provocando roturas y daños en los alimentos al manipularlos manualmente.

*“Sigue todo igual con la mercadería, no es que se agregaron cosas que se puedan entrar. Arroz no entra, condimentos tampoco, huevos crudos los tenés que dejar en cantina que te sale el doble, leche larga vida no pasa, en polvo sí. Sólo Seven Up o agua, naranja o agua saborizada no, ninguna gaseosa oscura o con color. Fideos cocidos, pero los que son con agujeros no. Bizcochuelo casero tampoco, podés traer torta pero con un ticket.” (CPF II)*

*“Tenés que pasar por la máquina pero ellos te lo vuelven a revisar, ahí es donde te rompen todo. Harina, leche líquida, huevos tampoco (duros sí), fideos en paquete, papas. En menores directamente no pasa nada.” (CPF II)*

*“La mercadería pasa por una máquina pero después hacés la cola y te la revisan manualmente, pero te rompen todo, todo lo tenemos que abrir y pasar a bolsitas de tras-paso, las latas, el shampoo a botellitas transparentes de gaseosa.” (CPF II)*

*“El tomate, la manzana, lo cortan todo en pedazos, un kilo de tomates le dura tres días porque ya está todo cortado. El pan lactal te lo dejan hecho trizas, y el pan común, que es más grande, pasa. Si les digo algo te rechazan todo.” (CPF CABA)*

*e. Continuidad de las requisas invasivas sobre detenidos y detenidas*

A pesar de que la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios” aprobada por resolución del M.J.yD.H. N°829 prevé expresamente en el art. 5 que los mecanismos de control son obligatorios *“para todo el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, sin distinción de jerarquía y/o función, internos, familiares de estos, funcionarios, magistrados, y toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario. Aquellas personas que se opongan a tales medidas de seguridad no podrán ingresar al Establecimiento”*, las requisas invasivas a los detenidos y detenidas siguen vigentes. En ninguna de las cárceles federales los dispositivos electrónicos están siendo utilizados para revisar a las personas detenidas.

A modo de ejemplo, en fecha 21 de septiembre y 11 de octubre de 2012 tuvieron lugar dos episodios en el CPF IV, denunciados por las detenidas que fueron sometidas a requisas intrusivas siendo obligadas a realizar flexiones sin ropa interior abriéndose con las manos las nalgas para permitir la inspección por el personal penitenciario en reiteradas oportunidades. En función de la pervivencia de este tipo de requisas denigrantes, en el mes de octubre de 2012 un colectivo de detenidas de dicho complejo interpuso una acción de habeas corpus colectiva correctiva, a la cual nos referiremos más adelante.

Por otro lado, se denunció en el marco de un habeas corpus la realización de una requisa de rutina de pabellón en el Módulo 2, Planta 5 del CPF de la CABA el 6 de noviembre de 2012, en la cual se produjo la rotura de una gran cantidad de objetos de los detenidos (reproductores de DVD, heladeras, freezers, radiograbadores, etc.), que no habría sido un hecho aislado sino que replicaría el modo en que se vienen haciendo ese tipo de controles. El daño que se ocasiona a los electrodomésticos se debe a que son desarmados por el personal penitenciario buscando hallar elementos de tenencia no permitida por los detenidos, ocultos en su interior. Contando actualmente con equipamiento electrónico como paletas detectoras de metales o scanners de objetos, esta práctica podría ser reducida a su mínima expresión.

*f. Falencias en el control sobre personal penitenciario y funcionarios*

Los dispositivos electrónicos tampoco están siendo usados para habilitar el ingreso del personal penitenciario y otros funcionarios que concurren a visitar detenidos, como lo estipula también la Resolución N°829. En las unidades en las que esta PPN llevó a cabo recorridas de inspección, el sector por donde ingresan cuentan sólo con arcos detectores de metales y scanners de objetos. Además, se encuentran los scanners corporales de iones (*Ionscan Sentinel II*) que, como ya se indicara, no están en funcionamiento.

### **4.3. Intervenciones de la PPN**

Desde la postura de la PPN frente a las prácticas requisatorias intrusivas, claramente direccionada en pos de desterrar esas formas de denigración y de vulneración de los derechos de intimidad, integridad física y moral y dignidad de las personas, se delinearon y llevaron a cabo las siguientes acciones:

• **Recomendación N°776/PPN/12**

La “Recomendación sobre el procedimiento de utilización de aparatos tecnológicos de inspección en cárceles federales”, emitida el 16 de agosto de 2012 y dirigida al Director Nacional del SPF, postula la necesidad de hacer un uso razonable de los equipos de detección mediante tecnología de rayos X, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. Se señalan las deficiencias de la normativa vigente respecto de las revisiones físicas y los problemas que ello genera, sugiriendo la modificación del *Protocolo de procedimiento de control de ingreso y egreso a establecimientos penitenciarios federales* (Resolución D.N. N°817) en lo que respecta al uso del *Body Scanner*, recomendando su utilización como método secundario cuando surgieran lecturas positivas de los otros aparatos disponibles o en forma aleatoria, y contemplando las observaciones al procedimiento actualmente vigente.

• ***Amicus curiae* causa N°16.253 “SAUCEDO, Rolando Ismael y otros s/habeas corpus”, Cámara Federal de Casación Penal, Sala III y causa N°16.611 “GUTIÉRREZ, Alejandro s/recurso de queja”, Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.**

La PPN se presentó como *Amigo del Tribunal* en la causa N°16.625 de la Sala III de la CFCP el 17 de agosto de 2012, en recurso contra el rechazo del habeas corpus deducido por los detenidos alojados en el CPF de la CABA. En el escrito se dejó planteada la postura de la PPN al respecto, exponiendo las consideraciones ya vertidas en la Recomendación N°776/PPN/2012, y se solicitó la apertura a prueba de la causa para verificar la razonabilidad del uso del *Body Scanner* como método principal de inspección, existiendo otros posiblemente igual de efectivos.

El dictamen N°7134 del Fiscal General N°4 ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Javier De Luca, fue en una línea similar a la postulada por este Organismo, y solicitó la devolución de las actuaciones a la instancia anterior para corroborar la efectividad del resto de los equipos.

No obstante la Sala III confirmó el rechazo de la sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 2 de octubre de 2012, con la disidencia del Dr. Borinsky, quien adhirió a lo opinado por el Fiscal.

El habeas corpus rechazado *in limine* por el Juzgado de Instrucción N°6 de la Capital, que fue recurrido ante la Sala VIII de la Cámara de Apelaciones, se refería a la misma temática de fondo, pero pretendía abarcar la totalidad de las unidades del área metropolitana. El recurso de casación recayó en la Sala II de la CFCP, y la PPN se presentó nuevamente como *Amigo del Tribunal* en la causa N°16.611. Allí se realizó una actualización del estado de situación, describiendo los distintos modos de implementación del uso de los equipos en cada uno de los Complejos Penitenciarios del Área Metropolitana, mostrando la necesidad de que se regulara la cuestión de manera uniforme para evitar arbitrariedades. En esta oportunidad, además de las solicitudes ya expuestas en el escrito anterior, se requirió la declaración de inconstitucionalidad de la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (Resolución 42/91 Subsecretaría de Justicia incorporada a la normativa del SPF por Resolución D.N. N°330/91 del 26/3/1991) en el mismo sentido en que esta PPN lo ha venido haciendo<sup>99</sup>, la cual se toma como fundamento para las prácticas requisatorias intrusivas.

---

<sup>99</sup> Cfr. Recomendación N°746/PPN/11.

**• Habeas corpus colectivo interpuesto por varias detenidas del CPF IV –causa N°10.889– del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°1 de Lomas de Zamora**

La PPN acompañó en la tramitación de un habeas corpus a un colectivo de detenidas alojadas en el CPF IV, quienes reclamaban por las requisas denigrantes que se les practicaban al reintegro de visitas y salidas extramuros, en las que se les requería que se quitaran la ropa interior, y exhibieran sus zonas genitales, para lo cual debían agacharse y abrir las nalgas con las manos para permitir al personal del SPF observar.

La acción fue presentada en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°1, Secr. 1 que se encontraba de turno, llevándose a cabo la primera de las dos audiencias el día 26 de octubre de 2012. En ese marco, la PPN aportó las consideraciones vertidas en la Recomendación N°776/PPN/12 y dejó sentado que la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” de 1991 debía ser declarada inconstitucional por vulnerar derechos de las personas detenidas y de sus visitantes, así como especificó que la nueva normativa –la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios” (Resolución N°826 M.J.D.H.)– establecía que el uso de los equipos no invasivos de control también debía aplicarse al control de seguridad de las personas privadas de la libertad. Se petitionó formalmente el cese de las requisas invasivas y propuso la conformación de una Mesa de Diálogo para tratar la cuestión de las requisas en general, dado que se trata de una temática que exige un abordaje integral, más amplio que el que permiten la acción y el proceso de habeas corpus.

Los representantes del SPF que participaron de la audiencia arguyeron que los procedimientos que se llevan a cabo se ajustan a la normativa vigente, y que las máquinas existentes en la unidad estaban destinadas exclusivamente para la visita, siendo que el procedimiento era gradual y que más adelante “*seguramente arribarían maquinarias especializadas para las detenidas*”. A su turno, el Defensor Oficial Dr. Nicolás Toselli alegó que la utilización de los equipos podía ser ofrecida en calidad de optativa para cada una de las detenidas o bien ser implementada de modo aleatorio, pero que de ningún modo podía avalarse la justificación del SPF de echar mano a procedimientos de requisa invasivos y denigrantes de la dignidad de las personas por entender que se obtenía resultados más efectivos con ellos.

Finalmente, el juzgado resolvió: hacer lugar a la acción de habeas corpus; ordenar al Director del CPF IV que arbitre las medidas conducentes para garantizar que los procedimientos de requisa personal de las internas allí alojadas se efectúen usando los medios no invasivos, pudiendo sólo recurrir a las revisiones manuales de manera excepcional, siempre que existan razones fundadas y debidamente acreditadas en el libro de novedades que ameriten su proce-

dencia; exhortar al Director Nacional del SPF para la implementación de medios tecnológicos, tanto fijos como manuales, y/o el acondicionamiento de los existentes a los fines de dar cabal cumplimiento a lo previsto en la Resolución D.N. N°817 (BPN N°460), y convocar, previa autorización que deberá prestar el Director Nacional del SPF, a la conformación de una mesa de diálogo con las partes intervinientes en la presente acción.

La PPN se encuentra actualmente llevando a cabo el seguimiento de lo resuelto, en miras a que se concrete la Mesa de Diálogo, que ya había sido propuesta en la Recomendación N°746/PPN/11.

## 5. Informe del Registro de Casos de Tortura de la Procuración Penitenciaria de la Nación<sup>100</sup>

### 5.1. Antecedentes de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el registro de tortura y/o malos tratos en el ámbito federal y nacional. Algunos resultados

En virtud de la actividad desplegada por la Procuración Penitenciaria en veinte años de trayectoria y de las visitas periódicas realizadas a las cárceles, hemos podido detectar con gran preocupación la existencia de torturas a las personas privadas de su libertad por parte de funcionarios penitenciarios. Desde el año 2000 hemos comenzado a trabajar en estas cuestiones relevando información a través del registro de audiencias en las cárceles, los registros de comunicaciones escritas y/o telefónicas, las auditorías, las recomendaciones y las denuncias efectuadas.

Por ello, es necesario destacar las intervenciones que ha tenido este Organismo con relación a los temas que constituyen el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (en adelante RNCT) –sanciones de aislamiento, requisas y agresiones físicas, malas condiciones materiales, desatención de la salud, traslados, etcétera–, en unidades carcelarias del SPF. Estas intervenciones se han dirigido en dos sentidos: la PPN ha interpuesto por un lado una significativa cantidad de **denuncias penales** por estos temas y por otra parte **recomendaciones** relacionadas con aislamiento, requisas y golpes en las unidades del SPF<sup>101</sup>.

A partir del año 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación adoptó como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de torturas y malos tratos ocurridos en las cárceles federales. Lo cual implica la producción de conocimiento riguroso y confiable en el marco del ocultamiento que se registra por la ausencia y/o inconsistencia de datos producidos desde otras agencias del Estado sobre la problemática de la tortura.

En el marco de esta línea institucional se desarrollaron dos investigaciones que dan cuenta de la magnitud de los afectados por las prácticas violentas de los agentes penitenciarios. Por un lado, a partir del diseño y ejecución de un Proyecto de Investigación que se desarrolló durante el **año 2007**<sup>102</sup> sobre *Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales se pudo*

---

<sup>100</sup> Equipo de Trabajo: Alcira Daroqui, Carlos Motto, María Jimena Andersen, Mariana Liguori, Hugo Motta.

<sup>101</sup> Estas acciones se encuentran a disposición para su consulta en la página web del organismo y en los informes anuales presentados desde el año 2001: <http://www.ppn.gov.ar>.

<sup>102</sup> Los resultados fueron publicados en el libro *Cuerpos castigados*, Editores del Puerto, 2008, investigación a la que se puede acceder en el sitio del organismo: [http://www.ppn.gov.ar/?q=cuerpos\\_castigados](http://www.ppn.gov.ar/?q=cuerpos_castigados).



establecer que el **64,3%** de la población en las cárceles federales había sufrido agresiones físicas, y el **33,9%** de los detenidos en el ámbito federal había sido lesionado por esas agresiones. En los años 2009 y 2010<sup>103</sup> se realizó un Estudio de seguimiento de la Investigación marco del año 2007, centrado en las poblaciones más victimizadas: para éstas, **las agresiones físicas producidas durante los dos meses previos al estudio involucraban al 38,9% de los detenidos en 2007, para el 2009/10 habían aumentado al 54,6%**. Estos trabajos posibilitaron la realización de un diagnóstico sobre la extensión de estas prácticas y el avance en su caracterización, como también crear una matriz metodológica para el trabajo de relevamiento en cuanto a los instrumentos de recolección de información y su ingreso en bases de datos.

Por otro lado, a partir de la información emergente de las causas judiciales y de las denuncias recibidas en este organismo se implementaron dos sistemas de registro interno de casos, para los cuales se diseñaron –en base a la matriz metodológica mencionada anteriormente– instrumentos que permitieran sistematizar la información:

- Un sistema de registro referido a la investigación y documentación de casos de malos tratos y torturas que tiene como fuente primordial las comunicaciones recibidas por este organismo sobre casos flagrantes de agresión física: el Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT).
- Y otro vinculado a las causas judiciales instruidas por los delitos de apremios ilegales y/o tortura –que tengan como autores sindicados funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal Argentina y otras fuerzas nacionales o federales– o por hechos ocurridos en lugares de detención dependientes de estas instituciones.

El antecedente inmediato de registro y análisis de casos de tortura y malos tratos es el trabajo realizado a partir del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos puesto en marcha desde octubre de 2007. **En poco más de tres años de trabajo este procedimiento acumuló un total de 524 casos** hasta diciembre de 2010. Desde el año 2011 estos casos son incorporados a la base de datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN aportando 342 casos de los **556 casos de tortura y malos tratos de los que da cuenta en 2011** el primer Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura<sup>104</sup>.

Este Organismo señala que solamente una pequeña parte de los casos de tortura son denunciados, fundamentalmente debido a la inacción de la Justicia en cuanto a la investigación, la impunidad de los torturadores y las posibles represalias a las víctimas que denuncian. Asi-

---

<sup>103</sup> Los resultados fueron publicados en el año 2012 en los Cuadernos de la Procuración Penitenciaria edición N°2, investigación a la que se puede acceder en el sitio del organismo: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1636>.

<sup>104</sup> Se puede acceder al mismo en el el sitio del organismo: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1706>.

mismo, se constata una significativa naturalización de las prácticas violentas institucionales por parte de las personas detenidas, producto de la regularidad, sistematicidad y generalidad de las mismas.

Más allá de las pocas denuncias penales presentadas, las personas detenidas víctimas de malos tratos y tortura a menudo comunican lo sucedido a algunas instituciones de control, ONGs, defensorías, etcétera. De esta forma, además de los **casos denunciados de tortura** que entran en el circuito judicial, podemos hablar de un volumen mucho mayor de **casos comunicados de tortura** que no llegan a ser judicializados, no obstante lo cual son casos conocidos, susceptibles de verificación y también cuantificables.

El Registro de Casos de Torturas de la PPN reconoce en su constitución las tres fuentes básicas que lo integran:

### 1) Relevamiento del Registro en campo

La Ficha de Relevamiento de casos de Torturas y/o Malos Tratos en Campo (unidades carcelarias, comisarías, hospitales neuropsiquiátricos e institutos de menores) se estructuró en función de 11 ítems de tortura y/o malos malos tratos<sup>105</sup>. Para afrontar tal complejidad, y a la vez hacerla mensurable, se avanzó en un instrumento que permitiera registrar distintos *actos* sufridos durante los dos meses previos a la entrevista sobre un arco de once (11) *tipos de tortura y/o malos tratos*, esto es, diversas prácticas penitenciarias que constituyen determinados actos que a su vez conforman un hecho de tortura específico.

Los 11 tipos de tortura relevados son:

- 1) Agresiones Físicas
- 2) Aislamiento
- 3) Amenazas
- 4) Traslados Gravosos
- 5) Traslados Constantes de Unidad
- 6) Malas Condiciones Materiales de Detención
- 7) Falta o Deficiente Alimentación
- 8) Falta o Deficiente Asistencia a la Salud
- 9) Robo de Pertenencias
- 10) Impedimentos de Vinculación Familiar y Social
- 11) Requisa Personal Vejatoria

Este diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos, como suelen sufrir las víctimas del mismo (golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etcétera).

<sup>105</sup> El fundamento conceptual que sustenta las diferentes caracterizaciones de la “cuestión de la tortura” que abordamos durante el trabajo interinstitucional y que orientaron las estrategias metodológicas en cuanto a los criterios de su relevamiento, se reconoce en los tratados y disposiciones sobre Derechos Humanos abordados previamente.

El trabajo de campo durante el año 2012 se realizó en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Unidad 28 Alcaldía de Tribunales
- 2) Dispositivo Psiquiátrico del Complejo Penitenciario N°I –ex Unidad 20– y del Complejo Penitenciario IV Mujeres –ex Unidad 27
- 3) Complejo Penitenciario de la CABA-Devoto
- 4) Complejo Penitenciario N°I Ezeiza
- 5) Complejo Penitenciario N°II Marcos Paz
- 6) Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos
- 7) Complejo Penitenciario N°IV ex U.3-Ezeiza
- 8) Unidad N°31 Ezeiza
- 9) Unidad N°9 de Neuquén

## **2) El Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos**

El recorrido total del Expediente formado por el equipo de la PPN que aplica el referido Procedimiento es editado con la Ficha del RCT-PPN/RNCT y es cargado en la Base de Datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN, integrada al Registro Nacional de Casos de Torturas.

## **3) La Base de Datos sobre Denuncias Judiciales de Casos de Torturas y/o malos tratos, relevadas por la Dirección Legal y Contencioso<sup>106</sup>**

### **5.2. Datos cuantitativos del Registro de Casos de Tortura del año 2012**

En el marco del **relevamiento de la Ficha del RNCT** aplicada durante el año 2012 en las 9 unidades penitenciarias relevadas, se completaron **198 fichas (cada una aplicada a una víctima)** que permiten la descripción y documentación de **641 hechos de tortura y/o malos tratos**<sup>107</sup> distribuidos entre los 11 tipos contenidos en las mismas.

La otra fuente de información de casos de torturas, el **Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos**<sup>108</sup> (PIyDECTyMT), durante

---

<sup>106</sup> Actualmente en proceso de integración a las bases del RCT de la PPN.

<sup>107</sup> Este dato resulta de la suma de un solo hecho descrito por tipo de tortura y/o maltrato. El instrumento permite registrar la cantidad total de hechos sufridos para cada tipo de tortura y/o maltrato durante los últimos dos meses, pero releva los detalles de aquellos más gravosos.

<sup>108</sup> Este procedimiento se encuentra particularmente afianzado en el trabajo sobre las Unidades de la Zona Metropolitana donde cuenta con un equipo permanente para la atención de los casos de agresión física desde hace dos años. Sin embargo en el año 2012 comienzan a evidenciarse los resultados de la ampliación de este procedimiento sobre las unidades abordadas por las delegaciones del interior del país, ya que han aportado 125 casos (32% de los casos aportados por el PIyDECTyMT).

el año 2012 identificó **392 casos (víctimas)** documentados en 287<sup>109</sup> expedientes relevados que permiten, a su vez, la descripción y documentación de **915 hechos de tortura y/o malos tratos** directamente vinculados a agresiones físicas. A estos hechos de torturas y/o malos tratos identificados en el PIyDECTyMT deben sumarse los 641 relevados en la Ficha del Registro aplicada en las Unidades Penitenciarias durante el mismo período.

Por lo tanto, durante el año 2012, como resultado del relevamiento específico –Ficha del RCT-PPN– en cada unidad carcelaria visitada y de la aplicación del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT), se individualizaron **en total 1556 hechos de torturas y/o malos tratos para 590 víctimas.**

El instrumento/ficha RCT permite abordar la tortura y el maltrato de un modo amplio, ya que no la reduce el maltrato a una definición restringida a la agresión física<sup>110</sup>, de modo que nos permite inferir la diversidad y complejidad de situaciones que implican tortura y/o maltrato y que pueden darse en sus más variadas combinaciones. Pero esta amplitud no siempre puede ser registrada en el trabajo de campo, en especial cuando estamos frente a un caso de flagrante violencia física que implica abocarse estrictamente a esa modalidad puntual y los actos conexos.

Esto es lo que sucede con los casos que se relevan a partir de los expedientes del PIyDECTyMT, tienen una amplitud menor que las fichas de relevamiento de campo (en promedio se relevan 2,5 actos por persona contra poco más de 3 de las relevadas en las fichas tomadas en campo del RNCT ). En un caso, el RNCT, se parte de una entrevista a partir de la cual se abre una ficha ante cualquier tipo de acto de maltrato y/o tortura y a partir de allí se indaga sobre

<sup>109</sup> El total de expedientes producidos por PIyDECTyMT en el año fue de 315. Hay 28 expedientes que no entran en este análisis pues, por razones de desarrollo propio del PIyDECTyMT, no habían sido remitidos para la carga del RNCT al momento de hacer el corte para este análisis.

<sup>110</sup> Los fundamentos que respaldan las herramientas conceptuales y los criterios metodológicos adoptados para crear, definir y desarrollar el Registro Nacional de Torturas reconocen antecedentes en la normativa internacional sobre Derechos Humanos y en particular la referida al Sistema Interamericano ya que propone una lectura amplia y profundizada sobre el sentido material y simbólico de los alcances del significado de tortura y de los tratos crueles, inhumanos, degradantes y vejatorios. La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre reconoce en su art. 1 que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. La Convención Americana se complementa con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura cuyo art. 2 dispone: “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

<sup>110</sup> Para el año 2011 la amplitud de las fichas de campo fue de 4.5, esto se debe en particular a que se realizaron relevamientos en las Unidades de máxima seguridad del interior: U.6, Rawson, U.7, Resistencia y U.9, Neuquén, todas unidades donde la multiplicidad de los padecimientos es característica.

todo lo ocurrido en los dos meses previos. En cambio, en el PIyDECTyMT se parte de una comunicación sobre un acto agresión física y/o tortura sufrida recientemente y, a fines de indagar las circunstancias para una intervención administrativa y/o judicial, se focaliza sobre esa agresión comunicada y todos los actos directamente vinculados con ella, todos estos producidos en los días inmediatamente anteriores a la entrevista.

### Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o maltrato

En el cuadro siguiente desagregamos los 1556 tipos de torturas y malos tratos padecidos por las 590 víctimas entrevistadas, expresado en términos porcentuales en relación a los mismos:

**Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura y/o maltrato**

Tipo de tortura y/o maltrato	Cantidad	Porcentaje
Agresiones físicas	470	79.7
Aislamiento	301	51.0
Falta o deficiente asistencia de la salud	184	31.2
Amenazas	183	31.0
Malas condiciones materiales de	151	25.6
Falta o deficiente alimentación	93	15.8
Requisa personal vejatoria	85	14.4
Robo de pertenencias	44	7,5
Impedimentos de vinculación familiar y	33	5.6
Traslados gravosos	10	1.7
Traslados constantes	2	0,3
<b>Total</b>	<b>1556</b>	<b>263.7</b>

Respuesta múltiple.

Fuente: 590 casos/víctimas del RCT, GESPyDH-PPN, 2012.

Si se presta atención a la segunda columna del cuadro puede verse el porcentaje sobre el total de víctimas (590) que sufrieron cada uno de los tipos de tortura y/o maltrato relevados. Como ejemplo, vale decir **que de las 590 víctimas, el 79,7% (o sea 470 personas detenidas) padeció agresiones físicas, el 51% aislamiento, etcétera.**

Como puede apreciarse el porcentaje total alcanza el 263,7%<sup>112</sup> de las personas entrevistadas, **esto significa que en promedio en los dos últimos meses previos a la entrevista cada víctima sufrió cerca de 3 de un máximo de 11 tipos de torturas y/o malos tratos que permite registrar el instrumento<sup>113</sup>.**

<sup>112</sup> El porcentaje es mayor que cien porque se trabaja con una variable múltiple, es decir, cada persona entrevistada puede presentar respuestas positivas para varios tipos de tortura y/o maltrato.

<sup>113</sup> Nótese que se hace referencia a los tipos de tortura que sufrieron las víctimas y no a la cantidad total de hechos sufridos, ya que, como se destacó en nota anterior, estamos trabajando con los datos que resultan de la suma de un solo hecho descrito por tipo de tortura y/o maltrato. La cantidad total de hechos sufridos para cada tipo de tortura y/o maltrato durante los últimos dos meses será trabajada en los apartados correspondientes a cada tipo de tortura y/o maltrato.

En los apartados siguientes vamos a aportar algunos datos cuantitativos sobre los 6 principales tipos de tortura y/o malos tratos relevados.

### **AGRESIONES FÍSICAS**

En este caso se destaca que de las 590 personas que padecieron torturas y malos tratos, **470 manifestaron haber sufrido entre 1 y 8 agresiones físicas durante los dos meses previos a ser entrevistadas. Así, se relevaron un total de 591 hechos de agresiones físicas**, que hace un promedio de 1,26 agresiones por víctima.

Esta cantidad resulta de las características del instrumento, que permite además relevar información para describir hasta tres hechos de agresión física, de modo tal que: 401 personas detallaron una agresión, lo que aporta 401 descripciones; 56 personas detallaron dos agresiones, lo que aporta 112 descripciones y 13 personas detallaron tres agresiones lo que aporta 39 descripciones más, haciendo un total de **552 agresiones de las cuales contamos con su descripción.**

Así de aquellos 591, estos 552 hechos son los que se encuentran descriptos y por lo tanto son los que se toman en consideración para el análisis general de las características de las agresiones físicas.

El relevamiento en detalle de las distintas dimensiones que hacen a la tortura y/o maltrato de agresiones físicas nos permite dar cuenta de la intensidad con que la violencia se ejerce sobre los cuerpos de las víctimas: cada hecho combina distintas formas de agresión ejercidas por varios victimarios que actúan simultáneamente y **en casi 7 de cada 10 casos (361 de 552)** tiene como consecuencia **lesiones de gravedad** que llegan a comprometer seriamente la integridad física e incluso la vida de las víctimas.

### **Circunstancias en que se produjeron las agresiones físicas**

Existen ciertas circunstancias en las rutinas de vida intramuros en las cuales se registra una mayor probabilidad a que las personas detenidas sean víctimas de agresiones físicas. La cantidad y porcentaje de agresiones físicas según las circunstancias en que se produjeron se distribuyen de la siguiente manera:

**Cantidad y porcentaje de hechos de agresión física según las  
circunstancias en que se produjeron**

<b>Circunstancias</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Durante riñas o motines	163	30%
Denuncia o reclamo	98	18%
Requisa de pabellón	87	16%
Aislamiento (Sanción formal o informal)	55	10%
Ingreso	33	6%
Reintegro de pabellón	27	5%
Espacios Educ/Recr/Visit/Aud/Circ	21	4%
Durante un traslado	18	3%
Detención policial	18	3%
Hospital o centro médico	13	2%
Otros	11	2%
Sin dato	8	1%
<b>Total</b>	<b>552</b>	<b>100%</b>

Respuesta múltiple. Base: 552 hechos descritos de agresión física.

Fuente: 590 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2012.

Como puede observarse, la circunstancia principal en que se producen las agresiones durante 2012, alcanzando el 30%, fue “**durante motines o riñas**”, sumamente significativa que esta categoría haya prácticamente triplicado su importancia pasando del 2º lugar con 10.5% en 2011 al 1º lugar con el 30% en 2012, esto viene a demostrar no tanto un aumento de la conflictividad como un desplazamiento de la violencia penitenciaria a una estrategia reactiva. Surge de los relevamientos que esas intervenciones masivas durante “alteraciones del orden” son indiscriminadas ya que no se focalizan en los “alteradores del orden” ni se limitan a contener el supuesto conflicto, sino que arrasan con toda la población de un espacio determinado y se producen mayormente una vez concluido el conflicto como una modalidad de represión/represalia en vez que de contención y evitación del mismo. Es clave relacionar esta circunstancia, “durante motines o riñas” –más riñas que motines<sup>114</sup>– con los tipos de actos de tortura que vemos en el cuadro siguiente, justamente es la golpiza la que se ha incrementado como práctica violenta institucional en relación a los otros tipos de actos.

La segunda categoría en importancia es “**ante denuncia o reclamo**”, esta paso del 5º lugar con el 8.6% de los hechos al 2º lugar con el 18%. Esta categoría que refiere a agresiones que se producen en el mismo pabellón o incluso en la misma celda de alojamiento habitual y

<sup>114</sup> Dejamos constancia que la categoría Motines no se expresa en el presente carcelario federal tal cual corresponde a su definición y caracterización, pero sí se detectan tipos de “insubordinaciones” por parte de grupos de personas detenidas que pueden confluir en alguna expresión conflictiva de carácter colectivo, sin ser ello tipificado como motín, pero que es interpretado por el personal penitenciario como una circunstancia que “amerita” una represión violenta y generalizada.



que en general llevan adelante el celador y/o el oficial a cargo del sector acompañados de otros celadores o un puñado de agentes de requisita. Cabe destacar su significación en lo que hace a la producción de sumisión e indefensión ante los abusos ya que las agresiones se producen ante las más variadas quejas o reclamos de los presos y las presas (motivadas por la falta de acceso al teléfono, de atención médica, de entrega de mercaderías, por maltratos a familiares, etcétera) o como represalias ante denuncias formales o comunicaciones con la agencia judicial realizadas por las víctimas. En ambas situaciones se produce una interpelación de las personas detenidas hacia el servicio penitenciario, a sus tareas diarias, sus tiempos, sus procedimientos, en definitiva, al orden interno establecido. En estos actos, mediante ejercicios de demanda y exhortación, las personas encarceladas peticionan al servicio penitenciario que respete sus cuerpos, sus pertenencias y las de sus familiares. Como puede observarse en la información relevada, es habitual que los agentes penitenciarios no toleren estos reclamos y que respondan con agresiones verbales y físicas.

La categoría durante las **requisas de pabellón**, pasa de ser la circunstancia preponderante a un tercer lugar y del 38.9% al 16%, lo que expresa la otra cara de las transformaciones desarrolladas con respecto a la principal circunstancia.

Luego aparece una gama de circunstancias vinculadas al tránsito por distintos espacios penitenciarios, agresiones en el centro médico y en audiencias con autoridades penitenciarias, entre otras.

### **Actos de agresión física implicados en los hechos sufridos**

A través de los relatos de las víctimas se ha registrado un total de 915 diferentes actos de agresiones físicas<sup>115</sup> que se distribuyen de la siguiente manera:

---

<sup>115</sup> Glosario: a continuación se hace una breve descripción de cada tipo de agresión. Golpiza: se trata de una serie de golpes consecutivos, sean de mano, pie o con elementos, propinados por varios agresores. Golpe: se trata de un golpe sea de mano, pie o con algún elemento. Plaf-plaf: se trata de golpes simultáneos con las dos manos en ambos oídos. Bala de goma: es un instrumento que teóricamente se utiliza para disuadir en casos de motines o riñas generalizadas, a pesar de lo cual se registran casos en los que las víctimas son atacadas directamente en situaciones o intensidad injustificadas. Pila/pirámide: se obliga a varias personas a apilarse unas arriba de otras, generalmente estando desnudas, hasta que quienes están abajo sufren ahogos por el aplastamiento. Pata-pata: son golpes en la planta del pie generalmente con palos. Puente chino: se obliga a pasar a la víctima entre dos hileras de penitenciarios que propinan golpes simultáneamente. Ducha/manguera de agua fría: es la práctica de meter a las personas sometidas bajo la ducha de agua fría, o bien mojarlos con una manguera. Se trata de un tipo de tortura que generalmente acompaña a los golpes y golpizas, y es utilizado para borrar las marcas de los golpes en los cuerpos de las víctimas; pero también es empleado como un modo de ocasionar sufrimiento por el frío o la presión del agua.

**Cantidad y porcentaje de hechos de agresión física según actos violentos involucrados**

Acto de agresión física	Cantidad	Porcentaje
Golpiza	466	84%
Golpe	71	13%
Bala de goma	62	11%
Ducha / manguera de agua fría	50	9%
Plaf-plaf	36	7%
Pata-pata	31	6%
Otros	145	26%
<b>Total</b>	<b>861</b>	<b>156%</b>

Respuesta múltiple. Base: 552 hechos descritos de agresión física.

Fuente: 590 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2012.

A partir de la lectura de la segunda columna se puede ver que cada agresión física incluye combinaciones de formas de ejercer violencia que dan un promedio casi 1,6 actos por hecho, en un rango que va de 1 a 6 actos de agresión física.

Complementariamente, vemos que mientras el 60,1% de los hechos descritos involucra sólo un acto de agresión, el 27,9% combina dos actos, el 9,1% tres actos y el 2,9% restante un rango de 4 a 6 actos de agresión combinados. Por lo tanto, se desprende que un hecho de tortura y/o maltrato, situado en tiempo y lugar, puede involucrar distintos actos de agresiones físicas.

La desagregación de los 145 casos incluidos en la categoría “otros” de la tabla principal de actos de agresión física nos permite dar cuenta de la **diversidad y amplitud de los actos violentos**, es decir, la variedad de los modos en que se produce daño físico a las personas detenidas por parte del personal penitenciario.

**Cantidad y porcentaje de hechos de agresión física según actos violentos (categoría “otros”) involucrados**

Sujeción y ataduras que producen laceraciones	21
Puente chino	20
Inyecciones	20
Gas pimienta / lacrimógeno	18
Pila / pirámide	15
Asfixia-Submarino seco o húmedo <sup>116</sup>	16
Quemadura	8
Puntazos o cortes	7
Abuso sexual	7
Posturas Humillantes y dolorosas	4
Golpes sobre lesiones o heridas	4
Disparos con armas de bajo calibre	2
Chanchito <sup>117</sup>	2
Picana	1
<b>Total</b>	<b>145</b>

Respuesta múltiple. Base: 552 hechos descritos de agresión física.

Fuente: 590 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2012.

Consideramos importante consignar estas agresiones a través de los relatos de las víctimas ya que dan cuenta de la multiplicidad y variedad de actos de violencia institucional ejercidos por personal penitenciario.

## AMENAZAS Y AGRESIONES FÍSICAS

Las amenazas constituyen un tipo de tortura cuya gravedad reside no sólo en el propio hecho sino también en la forma en que sus efectos estructuran la vida de las víctimas: el temor que producen inhibe sustantivamente las formas de expresión autónoma de las personas detenidas, requerimientos, reclamos y especialmente las denuncias a los funcionarios públicos. Así, además de infligir penas o sufrimientos, las amenazas cuentan con un plus de productividad en su capacidad de crear y reforzar la sumisión y el silenciamiento de sus destinatarios y se sustentan en una cotidianeidad de violencia y represalias generalizadas ante denuncias y reclamos, como podemos ver más arriba.

En este sentido cuando relavamo las características de las **183 víctimas de amenazas podemos comprobar que en el 91% de los casos** las amenazas estaban **vinculadas a otras torturas o malos tratos** que sufrió la propia víctima, en tanto en un 26% se relacionaban además (o sólo) con malos tratos sufridos por otras víctimas. En el 75% de los casos el personal penitenciario que lo amenazó estaba vinculado a esos hechos directamente como victimario.

## AISLAMIENTO

Relevamos un total de **301 personas detenidas víctimas de aislamiento** en los dos meses que abarca el instrumento. Las situaciones de aislamiento comunicadas por estas personas alcanzan un **total de 348 hechos de aislamiento**, que se distribuyen del siguiente modo: 287 aislamientos por sanción, 13 por Resguardo de Integridad Física (RIF)<sup>118</sup> y 48 en pabellones con regímenes de vida de aislamiento. En todos los casos nos estamos refiriendo a regímenes de encierro en celda de 22 horas promedio con casos de encierro de jornadas completas.

---

<sup>116</sup> Es particularmente relevante destacar que en esta categoría de tipo de agresión subsumimos todo tipo de actos de asfixia, entre ellos los ahorcamientos con cuerdas que cobran un protagonismo creciente en los relatos de este año. Esto tiene especial significación cuando las muertes violentas por ahorcamiento han aumentado durante el año 2012.

<sup>117</sup> Esta modalidad de agresión adopta diferentes variantes, con matices en los agravantes que se adosan en su aplicación. El denominador común de esta práctica recae en la sujeción de pies y manos de los presos, con esposas, y un tercer elemento que permite unir ambos juegos de “marrocas”, de modo de doblegar el cuerpo, disponerlo en una condición de vulnerabilidad y a completa disposición de los agresores. En 2010, en el informe de “Seguimiento...” decíamos: “[...] se aplica regularmente en esta cárcel (U.7) cuando los presos van sancionados a los buzones. Se la denomina ‘hacer el chanchito’ y consiste en que ‘se los obliga a desnudarse, se los ‘amarroca (esposados)’, de pies y manos y los cuelgan con una cadena en el cuello y las manos y pies esposados a una reja. Luego lo dejan dentro de la celda de aislamiento, esposado y desnudo durante algunas horas”. PPN, 2010. Informe de Seguimiento sobre Tortura y Malos tratos físicos en las cárceles federales. Disponible en: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1636>.

## FALTA O DEFICIENTE ASISTENCIA DE LA SALUD

Se han relevado **184 casos de falta o deficiente asistencia de la salud**. Las dolencias o problemas desatendidos pueden catalogarse en tres tipos según las características más generales que asumen: ser una dolencia aguda en relación a la intensidad del dolor o lesión, poseer o no diagnóstico médico. La distribución de las víctimas por tipo de dolencia o afección desatendida puede verse en el siguiente cuadro:

**Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de problema de salud desatendido**

Tipo de problema de salud	Cantidad	Porcentaje
Dolencia aguda o lesión	107	58%
Problema de salud diagnosticado	46	25%
Problema de salud sin diagnóstico	31	17%
<b>Total</b>	<b>184</b>	<b>100%</b>

Base: 184 víctimas de desatención de la salud.

Fuente: 590 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2012.

## MALAS CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN

Se registraron un total de **151 víctimas sometidas a condiciones de vida degradantes y humillantes** en los últimos dos meses o que las estaban padeciendo al momento de la entrevista.

La ubicación, reubicación y movimiento de las personas presas al interior de la cárcel es un modo de gestión de la población encarcelada que tiene por principio la administración de espacios diferenciados como modo de castigo. En este sentido la producción de condiciones materiales degradantes se transforma en una “herramienta” del Servicio Penitenciario, que convierte derechos en “beneficios” o premios que luego son informalmente administrados por el personal penitenciario con fines de gobierno interno, de extorsión material y/o moral, de corrupción, de cooptación de voluntades, etcétera.

En el cuadro siguiente podemos ver las frecuencias de las distintas deficiencias materiales detectadas:

<sup>118</sup> El Resguardo de Integridad Física (RIF) es una medida que puede ser tanto judicial como administrativa- penitenciaria y refiere al alojamiento en un sector diferenciado de la unidad, sea por motivos vinculados al tipo de delito que se imputa, a conflictos de la persona detenida con parte de la población o a una “segregación” que impone el personal penitenciario por diversos motivos. Este tipo de medidas no hacen referencia a que a la persona se le agraven las condiciones materiales de vida ni se la someta a un régimen permanente de aislamiento, sin embargo en la práctica institucional ello es lo que representa el RIF.

**Cantidad y porcentaje de víctimas de malas condiciones materiales de detención según tipo de deficiencias padecida**

<b>Deficiencias en las condiciones</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Falta de elementos de higiene para la	89	59%
Celda con insectos	84	56%
Falta de elementos de higiene personal	80	53%
Falta de mantas	71	47%
Falta de acceso a sanitarios (y/o	65	43%
Falta de almohada	59	39%
Con ratas	58	38%
Falta de agua en la celda	52	34%
Falta de luz artificial	51	34%
Falta de elementos para comer y beber	45	30%
Falta de colchón	42	28%
Falta de colchón ignífugo	37	25%
Ventanas sin vidrios	36	24%
Falta de agua caliente	36	24%
Falta de luz natural	34	23%
Falta de ropa	34	23%
Falta de acceso a duchas	32	21%
Hacinamiento	21	14%
Celda inundada	18	12%
Falta de calzado	15	10%
<b>Total</b>	<b>959</b>	<b>635%</b>

Respuesta múltiple. Base: 151 víctimas de malas condiciones materiales de detención con dato.

Fuente: 590 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2012.

Si se presta atención a la segunda columna del cuadro se verá el porcentaje de víctimas que padecen cada uno de los tipos de deficiencias en las condiciones materiales registradas. Como puede apreciarse el porcentaje total alcanza el 635% de las personas entrevistadas. **Esto significa que en promedio, cada víctima padeció más de 6 de estas deficiencias en las condiciones materiales de detención** de un máximo de 20 tipos que se registran en el instrumento.

Es importante dar cuenta de la forma en que la deficiencia de las condiciones materiales de detención se produce en los diferentes espacios de la cárcel. Es así que los 151 casos se distribuyen en: **33 casos (22%) en celdas de sancionados, 92 casos (61%) en lugares habituales de alojamiento** y los **26 casos restantes (17%) en alojamientos de tránsito**.

**FALTA O DEFICIENTE ALIMENTACIÓN**

Se registraron **93 casos de falta o deficiente alimentación** de los cuales 90 personas (el 97%) refirieron pasar o haber pasado hambre durante los últimos dos meses y 43 de las víctimas de mala alimentación (46%) refirieron que la comida de la institución les provocó dolencias, que en la mayoría de los casos se suma al hambre padecida.

### 5.3. Emergentes cualitativos del Registro de Casos de Tortura del año 2012

El Registro cualitativo refiere a los emergentes detectados en cada una de las unidades en las que se ha realizado el relevamiento de campo del RCT (Informe completo en Informe Anual 2012)

La lectura cualitativa del Registro de Casos de Torturas se construye a partir de las notas de campo, producto de las observaciones realizadas en cada unidad penitenciaria, en todos y cada uno los espacios carcelarios que recorren regularmente los integrantes del equipo de trabajo, de las entrevistas con el personal penitenciario, y fundamentalmente de los relatos de los detenidos y detenidas, tanto en su aspecto formal a partir de la administración de la Ficha del Registro como de entrevistas informales con los mismos. Este campo cualitativo se nutre y articula, además, con información que el propio Organismo genera en sus diferentes intervenciones a partir de los Monitoreos, del Procedimiento de Investigación Eficaz sobre Malos Tratos y Torturas, de la Visitas periódicas a las Unidades y de las Denuncias Judiciales.

En este sentido presentamos una síntesis de los EMERGENTES cualitativos por Unidad relevada, que se detectaron en el marco del Registro de Casos de Torturas durante el año 2012

**Relevamiento en el Centro de Detención Judicial –Unidad 28– Ubicada en el subsuelo  
del Palacio de Tribunales de la Nación  
Febrero - Septiembre de 2012**

#### EMERGENTES DE LOS RELEVAMIENTOS

*1-Grave situación sanitaria y de higiene, condiciones materiales de alojamiento degradantes. 2-Alimentación insuficiente en calidad y cantidad. 3-No hay capacidad de atención sanitaria (médica-psiquiátrica) ante situaciones problemáticas.*

El tiempo de detención en la unidad 28 continúa siendo prolongado, violando el máximo de permanencia establecido por normativa.

Se constatan las mismas condiciones de agravamiento en la detención detectadas en los relevamientos anteriores de noviembre de 2011 y enero de 2012

*1- Vejatorias, humillantes y degradantes condiciones de detención. 2-Aislamiento permanente en el caso de las celdas de incomunicados. Hacinamiento en las leoneras de alojamiento colectivo. 3-Falta o deficiente alimentación. 4-Falta o deficiente atención médica. 5-Deterioro y malestar psíquico.*

**Dispositivo Psiquiátrico**

**Febrero – Marzo 2012**

**Servicio Psiquiátrico Para Varones (SPPV) Programa PRISMA  
Hospital Penitenciario Central I - Complejo Penitenciario Federal I  
Febrero de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

*1-El traslado de los detenidos de la ex U.20 al CPF I ha generado un **agravamiento de las condiciones de detención**. 2- Los jóvenes adultos permanecen sectorizados y encerrados 20 horas diarias, aproximadamente. 3- Los profesionales que coordinan el tratamiento pertenecen al Ministerio de Justicia y son el equipo de trabajo que se desempeñaba en la ex U.20.*

**El traslado del Programa de atención psiquiátrica a una cárcel de máxima seguridad**, con las características del CPF I, **ha agravado las condiciones de detención** de los detenidos en diversos aspectos, reforzando el *abordaje penitenciario* de una población hospitalizada.

El programa PRISMA superpone incumbencias y acciones con el anterior programa del Ministerio de Justicia y con el servicio psiquiátrico del SPF (que está a cargo de los detenidos del anexo del Módulo VI). En el HPC I el dispositivo de tratamiento de PRISMA actualmente está coordinado por los profesionales que se desempeñaban en la ex U.20, quienes, expresaron, no estar de acuerdo con las modificaciones que el nuevo Programa ha pretendido establecer<sup>119</sup>.

**Anexo Unidad 20**

**Módulo 6 - Complejo Penitenciario Federal I**

**Marzo de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

*Los **criterios de internación** de los presos en el Anexo U.20 siguen siendo los de peligrosidad y riesgo, cristalizándose el empleo del dispositivo psiquiátrico como dispositivo de gobierno penitenciario. La internación y la externación continúan respondiendo a criterios “arbitrarios y autónomos” con relación a algún diagnóstico psiquiátrico, tanto por decisión peniten-*

<sup>119</sup> A efectos de ampliar, ver Informes del Área de Salud Mental de la PPN.



ciaria como judicial. 2- Los presos alojados en el Anexo U.20 perviven en una **condición de aislamiento social y suspensión de derechos**. **Agresiones físicas:** durante las entrevistas se relevaron hechos de agresiones físicas, especialmente en el pabellón E de ingreso (pata-pata; plaf-plaf; submarino seco. **Requisas** una vez por mes, el personal de requisas ejerce prácticas que resultan vejatorias y humillantes para los detenidos, se los obliga a flexionarse varias veces y formando fila y a apilar los cuerpos desnudos unos con otros. **Alimentación:** los detenidos mencionaron pasar hambre **Condiciones materiales de detención:** no poseen luz artificial en las celdas. Hay presencia de insectos. Sufren frío ya que las ventanas se encuentran rotas. No cuentan con mantas ni ropa personal. **Respecto de la Atención Médica:** falta de atención médica en general y psicológica en particular. **Comunicación con el Exterior y la Vinculación Social:** no poseen contacto con la el resto de la población penal por tiempo indefinido. No tienen acceso a tarjetas telefónicas para comunicarse con el exterior.

**Servicio Psiquiátrico Para Mujeres (SPPM) - Programa PRISMA**  
**Módulo 6 - Complejo Penitenciario Federal IV**  
**Marzo de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

*El traslado de la U.27 al CPF IV ha **PROMOVIDO Y NATURALIZADO** la utilización del dispositivo psiquiátrico como tecnología de castigo y disciplinamiento sobre la población penal común.* 2-*Las jóvenes adultas permanecen sectorizadas y encerradas 22 horas diarias, aproximadamente. Los ingresos padecen el aislamiento absoluto durante 72 horas y el resto de la población alojada regímenes de encierro severos.* 3- **Se han agravado las condiciones de detención en relación a la Unidad 27, específicamente:** **Deficiente alimentación:** mala calidad y poca cantidad de la comida, la alimentación que les brindan suele provocarles vómitos y diarrea, regularmente no reciben desayuno ni merienda. **Deficiente atención a la salud:** falta de atención médica en general y odontológica en particular. **Malas Condiciones materiales,** celdas son muy frías, las ventanas permanecen abiertas, y no poseen mantas para resguardarse. Presencia de insectos, falta de elementos de higiene personal y de limpieza para el pabellón. Algunas celdas poseen filtraciones en el techo y se llueve. Ninguna celda posee sanitarios asistencia a la salud. **Respecto de la Comunicación con el Exterior y la Vinculación Social:** A los visitantes se les dificulta acceder al CPF I por la lejanía. Asimismo, la requisas para los familiares resulta más intrusiva que la que se les practicaba en la ex U.27. **Regímenes de encierro.** Es particularmente preocupante la situación de las jóvenes adultas. El pa-

bellón A aloja **Jóvenes Adultas**, a quienes se les aplica un régimen de sectorización por encontrarse alojadas en un pabellón de población común. Es decir, padecen un **régimen de encierro severo**, pasando 22 horas diarias aisladas en celda propia.

Tal como en el caso de los detenidos varones de la ex Unidad 20, programa PRISMA superpone incumbencias y acciones con el anterior servicio psiquiátrico penitenciario. Resulta especialmente preocupante la situación del pabellón A, donde el tratamiento se subsume a las condiciones de seguridad carcelaria. **El traslado de la ex unidad 27 en el CPF IV ha posibilitado la promoción y naturalización del mecanismo de “derivación” –traslado– de presas “conflictivas” hacia el Módulo 6, instalándose el empleo del dispositivo psiquiátrico como tecnología de castigo y disciplinamiento sobre la población penal común.**

### Complejo Penitenciario Federal II

Agosto – Noviembre de 2012

#### Módulo III - Ingreso

**Pabellones 5 (ingreso), 3 (RIF) Pabellones 6 (ingreso) y 4 (RIF)**

#### EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

**1-Falta o deficiente alimentación:** en los pabellones relevados resulta una constante la alimentación deficiente en calidad y cantidad. Los entrevistados mencionaron que la comida llega fría, que es habitual que venga con porciones crudas y que suele provocarles malestar gástrico, diarreas y reacciones alérgicas en la piel. Además resulta poca. El hambre es una situación especialmente extendida en los pabellones de ingreso (5 y 6) donde el porcentaje mayoritario carece de visitas que los asistan materialmente. **2-Malos tratos físicos y agresiones:** fue posible detectar malos tratos y agresiones físicas de parte del personal penitenciario, especialmente en las circunstancias de “bienvenida” (ingreso a la cárcel) y requisas represivas post-conflicto. Durante el relevamiento se entrevistaron al menos 7 personas golpeadas en la última semana. **3- Malas condiciones materiales de detención:** la presencia de ratas en la unidad se ha tornado una plaga extendida en los diferentes espacios. Los entrevistados hicieron mención a falta de sábanas y frazadas, así como a colchones rotos (incompletos, colchones por la mitad o  $\frac{3}{4}$  parte de colchón) **4-Extendido sistemas de delegación de la violencia y administración del orden:** se detectaron sistemas de delegación de la violencia y gestión del orden en determinados presos, en los pabellones de ingreso y también en el N°3 de Resguardo de Integridad Física. Esta es una característica del CPF II relevada al menos desde 2009. Los fajineros son

“los que llevan el pabellón” e inciden sobre cuestiones fundamentales como la repartición de la comida, la gestión informal de psicofármacos o droga y el robo de pertenencias. De esta manera, los pabellones se convierten en espacios “liberados” por la administración penitenciaria.

## Módulo II

**Sancionados en Pabellón 7 y de cumplimiento en propia celda. Pabellones 1, 2, 5 y sancionados en propia celda.**

### EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO

**1-Aislamiento:** las sanciones de aislamiento pueden ser cumplidas tanto en propia celda como en el Pabellón 7-Sector Buzones. En este mismo Pabellón 7 se alojan los detenidos con RIF, y aquellos en situación de “transito” registrándose al momento un régimen de encierro que va de 23hs a 24hs diarias con una hora de salida a “recreo” rotativa, régimen sectorizado. **2 - Agresiones físicas:** se han detectado agresiones físicas y malos tratos principalmente en las circunstancias de requisas post-conflicto, seguidas de la implementación de sanciones de aislamiento. Además, se reafirma la vigencia de la “bienvenida” durante las requisas de ingreso en el Módulo III - Pabellones 5 y 6. **3 - Malas condiciones materiales:** no hay acceso a las duchas, y cuando se accede a ellas el agua está muy caliente, presencia de insectos: cucarachas, ratas y moscas, carencia de elementos de higiene, ropa de abrigo, bombitas de luz y colchón. Estas condiciones son aún más gravosas en “buzones” [pabellón de aislamiento] donde además hay goteras, vidrios rotos y carecen de sus pertenencias. **4 - Falta o deficiente alimentación:** la mayoría de los detenidos que no reciben visita ni pueden hacer cantina, manifiestan estar pasando hambre ya sea por la poca cantidad de comida que les entregan como por la calidad de la misma, que los obliga a seleccionar que comer y que no, algunos presos manifiestan sufrir dolencias por esta alimentación. **5 – Falta o deficiente asistencia médica:** Se relevó ausencia de atención médica, a pesar de los reiterados pedidos por parte de los detenidos, lo cual provoca la profundización de las dolencias físicas y psicológicas, en particular estas últimas en el pabellón 7 donde hemos relevado y observado situaciones de grave angustia.

**Complejo Penitenciario Federal I –Módulo de Ingreso y Módulo IV**

**Octubre de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

*1-Aislamiento.* En ambos módulos se sostienen las técnicas de aislamiento, aplicándose como sanción formal o informal de modo individual y colectivo. Se destaca el empleo de “sanciones acumuladas” en el Módulo IV. *2-Falta o deficiente alimentación.* En ambas Unidades Residenciales los detenidos pasan hambre, manifiestan que la comida que ofrece el penal es insuficiente en cantidad y calidad. *3-Malas condiciones de detención.* Si bien se han realizado refacciones en algunos pabellones (vgr. Pabellón de sanción en el M IV) perviven espacios con condiciones materiales humillantes y degradantes.

**Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos- Módulo V y Unidad 24**  
**Septiembre de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

*1-Aislamiento:* a pesar de que se han eliminado los regímenes de aislamiento severo como régimen de vida en los pabellones de la UR II (Módulo 5), **el servicio penitenciario ha implementado un sistema de aislamiento prologado focalizado en determinados presos mediante la aplicación de “sanciones acumuladas”.** En el UR I (Unidad 24) también se emplea ampliamente el aislamiento como técnica de gobierno. Allí 6 de los 9 entrevistados habían sufrido sanciones en los últimos dos meses. En el UR II, 15 de 22 entrevistados padecieron sanciones de aislamiento. *2-Requisas vejatorias:* en la UR II se aplican dos requisas diarias con desnudo total. Su justificación en términos de seguridad institucional no evita los riesgos de agresión entre detenidos. Similar procedimiento se efectúa en la UR I sólo que con desnudo parcial *3- Agresiones físicas:* fue posible detectar malos tratos y agresiones físicas de parte del personal penitenciario, tanto en de la UR II como en la UR I especialmente en las circunstancias de requisas represiva post-conflicto. La proporción de víctimas es similar a la de sanciones en ambos espacios de encierro. Durante el relevamiento se entrevistaron en total 19 personas golpeadas que sufrieron 28 hechos de agresión en los últimos dos meses *4-Extendido sistemas de delegación de la violencia y administración del orden:* en el UR II se detectaron sistemas de delegación de la violencia y gestión del orden en determinados presos, en los pabellones de ingreso y también en el N°1 de Resguardo de Integridad Física. Esta es una característica del CPF II relevada al menos desde 2009. En esta última unidad se practica el “carancheo” – robo de pertenencias– a los ingresantes, se los ata de pies y manos y se los “tira a la reja”.

**Complejo Penitenciario Federal IV-mujeres**

**Julio de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

**1-Malas condiciones materiales:** En todos los pabellones relevados, excepto el CRD, están sufriendo frío. Muchos vidrios están rotos y las estufas no funcionan, se mantienen con la cocina (horno y hornallas) encendida las 24 horas. Manifiestan que en varias oportunidades piden a las celadoras que “las engomen” para no perder el calor de la cocina. Además de no generar una calefacción óptima, el uso de la cocina para calefaccionar implica serios riesgos de asfixia o incendio en los pabellones. Otros señalamientos referidos a las condiciones materiales indican falta de elementos de limpieza, presencia de cucarachas y ratas. **2- Falta o deficiente asistencia de la salud:** La atención médica sigue siendo insuficiente y de mala calidad. El suministro de medicación continúa siendo mayoritariamente a través de inyectables. Las detenidas desconocen qué es lo que se les aplica. Cuando el suministro es en pastillas, suele usarse medicación genérica e idéntica para distintos tipos de afecciones. **3- Falta o deficiente alimentación:** La alimentación que les ofrece el SPF resulta insuficiente en cantidad y calidad. La comida suele venir cruda o contaminada, con mal sabor, y en ocasiones les provoca malestar estomacal, vómitos y/o diarrea. **4-Requisa personal vejatoria:** Las requisas de cuerpo continúan siendo vejatorias; se las obliga a flexionar y abrirse, mostrando los genitales, en varias oportunidades frente a médicos varones. Modalidad aplicada en el ingreso a la cárcel, las requisas de pabellón y el reintegro de visita.

**Unidad 31-mujeres**

**Noviembre de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

**1-Deficiencias en las Condiciones Materiales:** en general goteras cuando llueve, en todos los pabellones comunes y madres, con la tormenta de hace unas semanas algunos pabellones se inundaron hasta los tobillos. Mosquiteros rotos o directamente ausencia de ellos y escasa ventilación y circulación de aire. **2- Deficiencias en la alimentación:** varias presas coinciden en que la comida que les brindan es poca y, si bien muchas tienen trabajo, que los precios de la cantina son altos. Los “refuerzos” para los niños y las embarazadas (ver detalle en el Informe

Anual 2012) son escasos. 3- **Deficiencias en la atención médica:** varias presas refieren sentirse desatendidas, en especial las embarazadas en lo que hace a los estudios específicos. La medicación psiquiátrica se entrega molida y sin poder constatar tipo y cantidad de la misma. 4- **Agresiones físicas y sanciones de aislamiento:** no se relevaron agresiones físicas ni sanciones de aislamiento recientes. Sin embargo, sí se reserva una celda en algunos pabellones para sanciones de aislamiento y algunas presas refirieron sanciones con 23 hs. de aislamiento hace unos meses. **En cuanto al maltrato refirieron: trato despreciativo, agresiones verbales y desatención ante diversas demandas.**

**Unidad 9-Neuquén  
Septiembre de 2012**

**EMERGENTES DEL RELEVAMIENTO**

1. **Agresiones físicas,** siguen constituyéndose en una práctica constante y extendida en la Unidad, en especial continua la **Bienvenida,** y las represalias **ante** reclamos y/o denuncias.
2. **Aislamiento,** se sigue aplicando la modalidad de “**sanción a celda pelada**” en propia celda, y se registraron personas a las que se les aplica RIF en condiciones iguales a las de sanción
3. **Condiciones materiales:** son particularmente malas en situaciones de aislamiento, por la falta de acceso a sanitario y agua y la falta de vidrios.

**5.4. Señalamientos finales**

Como se ha mencionado en otras oportunidades, el desarrollo del Registro de Casos de Torturas habilita la descripción exhaustiva y detallada de las prácticas de tortura y malos tratos, a la vez que permite realizar un seguimiento de las mismas a través del tiempo, reflejando sus desplazamientos y actualizaciones, intensidades, ocurrencias, emergencias, regularidades y correspondencias.

Para esta síntesis de resultados debemos destacar que en todas las cárceles relevadas durante el año 2012 se registraron, con mayor o menor presencia: agresiones físicas, malas condiciones materiales de detención, requisas vejatorias, requisas violentas de pabellón –rutinarias e imprevistas–, espacios de delegación de la violencia en determinados grupos de detenidos con finalidades de gobierno de los pabellones, en el sentido de producción de miedo y sumisión al servicio del orden institucional. Asimismo, sobre la base de una situación general de deficiente provisión de alimentos, atención de salud y condiciones materiales de vida, estas

siguen siendo administradas de modo diferencial como “premios” y “castigos” en tanto instrumentos de gobierno al interior de la cárcel.

**En cuanto a la falta o deficiente alimentación,** es oportuno mencionar que en los Complejos Penitenciarios I y II (Ezeiza y Marcos Paz) el hambre continúa siendo un fenómeno extendido que se patea con la asistencia de los familiares o allegados o se refuerza con la compra en cantina a través del peculio. Cabe señalar sobre esto, sería importante realizar seguimientos sobre las prácticas de corrupción penitenciarias que anidan *en la falta o deficiente alimentación* que se han presentado como emergentes en los relevamientos a saber: el deficiente servicio de catering contratado por el SPF como así también, *las reglas penitenciarias* vinculadas a las ganancias de las cantinas de concesión privada. Nos referimos concretamente al establecimiento de un listado de alimentos que pueden ingresar por visita, otros que no, y de estos, aquellos que pueden ser adquiridos en la cantina de la unidad a precios que triplican su valor en la vida libre.

**En relación a la asistencia a la salud,** también consideramos que debe orientarse un seguimiento en clave de prácticas de corrupción, en particular relacionado a la “cuestión medicamentos” (vencidos, genéricos sin referencia bioquímica ni médica de prescripción etc.) En todas las cárceles relevadas la atención médica es en la mayoría de los casos, escasa a nula. Prácticamente no se realizan tratamientos en forma regular y continua, no se asiste en la dolencia aguda entendida como urgencia, la provisión de medicamentos implica, en la mayoría de las veces, el desconocimiento de la detenida o detenidos sobre el mismo, y la falta de ambulancias y móviles (entre otros obstáculos) a efectos de concretar atenciones en hospitales extramuros.

**Respecto de las condiciones materiales** resulta pertinente señalar que en ambos Complejos Penitenciarios hay presencia de moscas, cucarachas y ratas. La falta de vidrios en las ventanas, la ausencia de bombitas de luz, los colchones rotos, y los sanitarios tapados se integran a la no provisión de elementos de limpieza e higiene por parte del SPF.

Estas tres cuestiones aparecen, además de lo que en sí mismas implican en cuanto a la generación y administración diferencial de condiciones degradantes, están vinculadas a la tortura y los malos tratos físicos al menos claramente en tres aspectos: 1. Se constituyen en motivo de pedidos reiterados y/o reclamos por parte de los presos que son “contestados” por los agentes penitenciarios con agresiones físicas y/o sanciones (ver en especial en Informe 2011 del RNCT). 2. Sobre la base de una situación general de privación y degradación se constituyen en motivo de disputa entre los presos, disputas que son abordadas por la autoridad penitenciaria nuevamente con represiones generalizadas, agresiones físicas y torturas y sanciones de aislamiento. 3. Todas estas condiciones degradantes se agudizan en situaciones de aislamiento se-



vero, ya sea en los regímenes de sectorización y, particularmente, durante las sanciones de aislamiento.

Y finalmente, sobre los **ejercicios de violencia institucional es relevante resaltar que las prácticas de agresión física, aislamiento y las requisas de pabellón** se han visto desplazadas, (en el sentido de circulación amplia de estos ejercicios violentos institucionales en todas las unidades y en la mayoría de los espacios intra-unidad), y a su vez se observaron focalizadas con mayor intensidad en algunos espacios carcelarios y resignificadas de acuerdo a las diferentes poblaciones. **Vale como claro ejemplo que: la emergencia –posibilitada y fomentada por el servicio penitenciario– de sistemas endógenos de tercerización de la violencia y delegación del orden en el ámbito federal ha habilitado tanto el despliegue de requisas intempestivas y fuertemente represivas, como la aplicación generalizada de sanciones de aislamiento.**

El profundizado y ampliado sistema de “sanciones acumuladas” que permite extender el tiempo de encierro y separación del régimen se combina con las conocidas técnicas de sanción informal colectiva impuesta en el pabellón de alojamiento habitual. La expansión y ampliación de la aplicación del sistema de sanciones formal, mediante “sanciones acumuladas”, implica el encierro permanente, ya no como régimen (aunque en algunos casos sí) sino como medida sancionatoria expandida y generalizada que perjudica aún más, ya que también afecta el avance en el régimen de progresividad de las personas detenidas.

El SPF, en algunos espacios ha llevado adelante una política de limitaciones al uso de los regímenes de sectorización que implican situación de aislamiento severo, esto como respuesta a una serie de señalamientos y cuestionamientos a este tipo de prácticas penitenciarias (Ver Informes Anuales de la PPN). Como contrapartida, la “abierta”: mayor permanencia y circulación en espacios comunes en el pabellón/o módulo, por parte de las personas detenidas, se implementa sin una regulación programada ni intervenciones de prevención de los conflictos por parte del personal penitenciario y por supuesto sin ocupaciones concretas ni actividades programadas, por el SPF, regulares y permanentes.

**Esta modalidad de implementación de la “abierta” implica, en algunos casos constatados por este Registro, que se está habilitando y promoviendo desde el personal penitenciario, la “gestión y gobierno” de los espacios de alojamiento por parte de las personas detenidas, lo cual incrementa los enfrentamientos y la violencia física entre presos, al tiempo que habilita a la autoridad penitenciaria intervenciones violentas** que visualizamos en las agresiones físicas ejercidas contra las personas detenidas, durante la circunstancia: motines o riñas, siendo la golpiza (generalizada como acto represivo) la que predomina como acto de violencia institucional, a lo que debe agregarse aquellas producidas en las requisas de pa-

bellón— Ello a su vez, conduce a la aplicación de severas sanciones de aislamiento, resignificando el sentido del **aislamiento como sanción generalizada de amplio alcance y con los agravantes** ya señalados en párrafos anteriores.

### III. MUERTES EN PRISIÓN



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal



### III. MUERTES EN PRISIÓN

#### 1. Problematizando la muerte en prisión. Claves para la lectura del capítulo

La investigación y registro de fallecimientos en contexto de encierro, así como el análisis de las diferentes prácticas estatales vinculadas a su producción, se ha consolidado desde el año 2009 en una de las líneas de intervención prioritarias de esta institución.

Como se anticipara en informes anuales anteriores, la intervención ante la muerte en prisión como problema trascendental y la identificación de una serie de prácticas estatales especialmente gravosas para la vigencia de los derechos humanos de los detenidos, han provocado la estandarización de la actividad de este organismo desde inicios del año 2009 y la conformación de un equipo de intervención específico dos años más tarde.<sup>120</sup>

Este capítulo describe las condiciones generales en que la muerte en prisión ocurre, y las prácticas de las diferentes agencias estatales que las ocasionan o permiten. También intenta ser una oportunidad para proponer diversas alteraciones en las políticas institucionales que permitirían lograr una reducción del fenómeno.

Su primer apartado, como consecuencia de la consolidación de una base de registro estadístico en el organismo, describe las causas y circunstancias más relevantes de los fallecimientos en prisión y sus víctimas. En los dos siguientes, a partir del estudio de casos paradigmáticos, se analizan las prácticas penitenciarias y judiciales que permiten explicar como efecto de conjunto la producción de muertes de detenidos bajo custodia del régimen penitenciario federal. El cuarto apartado registra las intervenciones de la Procuración Penitenciaria más trascendentales del período. Se concluye este capítulo con una aproximación a la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales, proposición que persigue el objetivo de reducir y evitar la producción de muertes en contexto de encierro, y asegurar una adecuada investigación administrativa y judicial de aquellas que de todos modos ocurran. Finalmente, se aporta el listado de personas fallecidas bajo la custodia del régimen penitenciario federal durante el año 2012, principales víctimas del sistema penal.

<sup>120</sup> El Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión ha sido aprobado por Resolución N°169/PPN/08 (conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, PPN, 2008, pp. 40-68). Su equipo de intervención específico ha sido conformado a partir de la Resolución N°17/PPN/11. Este capítulo recupera las líneas de acción encaminadas por el Equipo de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión del Observatorio de Cárceles Federales de este organismo. Por producciones previas del organismo ante la problemática, ver Informe Anual 2008, pp. 125-168, Informe Anual 2009, pp. 127-160, Informe Anual 2010, pp. 120-157, Informe Anual 2011, pp. 125-152. Se encuentran todos disponibles en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar).

## 2. Registros estadísticos. La descripción del fenómeno a partir de la consolidación de una base de datos<sup>121</sup>

Entre sus líneas de trabajo prioritarias, el *Equipo para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* ha incluido desde sus inicios la creación de una base de datos que documente la totalidad de muertes de detenidos bajo custodia del régimen penitenciario federal registradas<sup>122</sup>. Durante el año 2012, finalmente, esta herramienta ha logrado consolidarse permitiendo una descripción cuantitativa mucho más precisa del fenómeno bajo estudio. Entre las aristas registradas, se incluyen las causas y circunstancias en que los fallecimientos han ocurrido, las características personales más trascendentales de sus víctimas, y las prácticas judiciales y penitenciarias desplegadas antes, durante y después de ocurridos estos hechos. A analizar esta información se destina este apartado.

Como primer dato de extrema preocupación, debe comenzar por destacarse el alarmante incremento durante el año 2012 en la producción de muertes totales y, específicamente, de aquellas que resultan consecuencia de causas traumáticas o violentas.

A las 47 muertes registradas en el año 2009, primer período de aplicación del *Procedimiento...* y que mantenía cifras de fallecimientos consecuentes con los niveles registrados históricamente aunque relativamente disminuidas, lo siguió un 2010 con un número de hechos documentados notoriamente inferior. Al no poder asociarse la reducción a 33 casos para tal período a la implementación de políticas estatales concretas y efectivas, un nuevo incremento re-

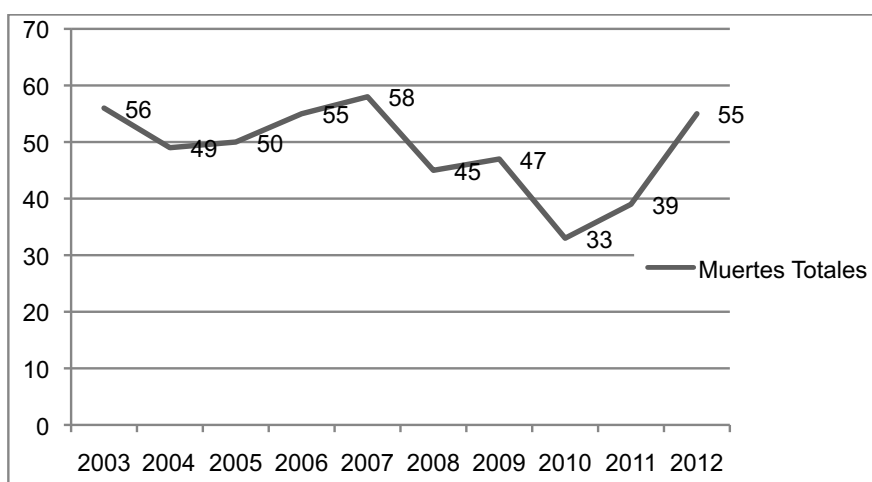
---

<sup>121</sup> La base de datos que registra los resultados de la aplicación del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión compila y procesa la información recolectada hasta el 1° de febrero de 2013, vinculada a casos ocurridos entre el 1° de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2012. La base es actualizada permanentemente, en un intento de reducir los márgenes de subregistro y clarificar las circunstancias en que las muertes se producen. A la toma de conocimiento tardía de algunos casos, y la obtención de información novedosa y complementaria de hechos ya registrados, obedecen las divergencias que puedan observarse respecto a los datos que figuran en informes anteriores de este organismo sobre la problemática. También los datos volcados en este informe serán objeto de continua actualización y rectificación.

<sup>122</sup> A los efectos de esta base de registro se considera fallecimiento en el régimen penitenciario federal la muerte de detenidos por cualquier jurisdicción bajo la custodia o guarda del Servicio Penitenciario Federal, ocurra el hecho dentro de un establecimiento penitenciario federal, durante un traslado, o internado en un hospital extramuros derivado desde una unidad carcelaria federal y manteniendo ésta su posición de garante. No se consideran para este análisis otros casos estudiados bajo los lineamientos del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión, y que incluyen: presos federales detenidos en servicios penitenciarios provinciales; menores de edad alojados junto a sus madres en cárceles federales; detenidos nacionales y federales fallecidos mientras se encontraban incorporados al instituto de arresto domiciliario, o durante sus salidas transitorias desde un establecimiento penitenciario federal. Algunas de estas muertes eran contabilizadas hasta el informe anual pasado; conf. Informe Anual 2011, p. 129, nota 102. Entre esos casos que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha registrado, documentado e investigado durante 2012 pero no analiza en este procesamiento se incluyen los cinco siguientes: muertes de detenidos federales bajo la custodia del Servicio Penitenciario de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba; el fallecimiento de un menor alojado junto a su madre, y la muerte de un detenido en un accidente automovilístico durante una salida transitoria.

sultaba posible e imaginable para esta Procuración Penitenciaria<sup>123</sup>. La posibilidad de recuperación de los valores históricos comenzó a manifestarse en el año 2011, con un leve aumento a 39 casos, y quedó absolutamente cristalizada con los 55 casos documentados para el período siguiente. Preocupantemente, el 2012 demuestra un incremento del 41% respecto al año anterior alcanzando niveles históricos que se consideraban absolutamente perimidos.

**Gráfico 1. Muertes totales en valores absolutos. Histórico 2003-2012**



Un movimiento similar se evidencia en los niveles de muertes violentas o traumáticas registrados para el período 2009-2012. Corresponde aclarar someramente que siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, se caracteriza como muertes violentas aquellas que resultan consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente, o cualquier causa dudosa, pero siempre traumática<sup>124</sup>.

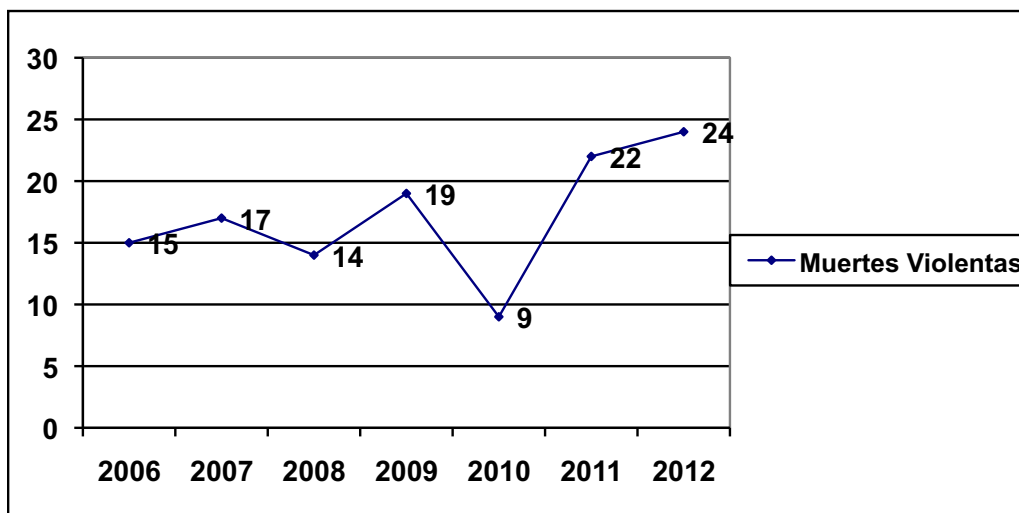
Una vez más es en el año 2010 donde vuelve a observarse un importante descenso en la cantidad de muertes violentas, registrando nueve casos respecto de los dieciséis para el período anterior. En el año 2011 se constata un aumento exorbitante del 144%, alcanzando los 22 casos, cifra que vuelve a incrementarse a 24 en el período 2012.

<sup>123</sup> Para un análisis crítico de las distancias entre programas retóricos y políticas concretas de evitación de la muerte, ver Informe Anual 2010, p. 142.

<sup>124</sup> Se siguen prioritariamente los documentos creados por la Organización Mundial de la Salud, desde su inicial Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción, hasta su Informe mundial sobre la violencia y la salud y su Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión (CIE-10) (disponibles en [www.who.int/es](http://www.who.int/es)). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación, confirmar por caso su informe Manejo seguro de cadáveres, pero principalmente sus Estadísticas vitales. Información básica- año 2010 (disponibles en [www.msal.gov.ar](http://www.msal.gov.ar) y [www.deis.gov.ar](http://www.deis.gov.ar)). De este modo, PPN se distancia de las clasificaciones adoptadas por la administración penitenciaria. Ver Informe Anual 2010, p. 142.



Gráfico 2. Muertes violentas en valores absolutos. Histórico 2006-2012



También se observa un crecimiento alarmante en la incidencia que la muerte violenta tiene respecto de la totalidad de casos.

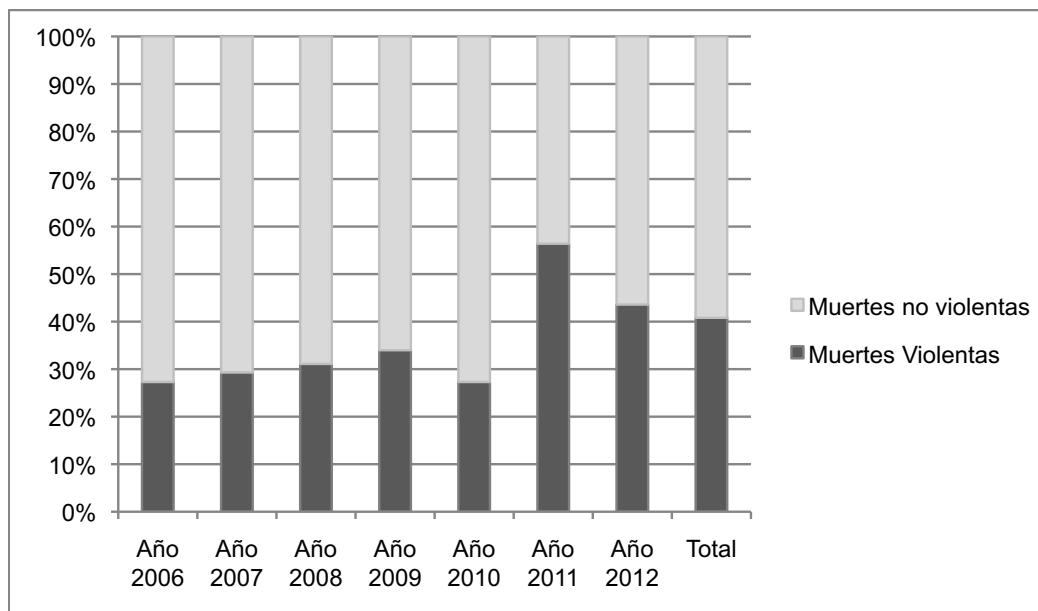
Tabla 1. Muertes Violentas 2006-2012. Números absolutos e incidencia en total de muertes<sup>125</sup>

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
<b>M. VIOLENTAS</b>	15	17	14	16	9	22	24	71
<b>% MUERTES TOTALES</b>	27,3%	29,3%	31,1%	34%	27,3%	56,4%	43,6%	40,8%
<b>M. NO VIOLENTAS</b>	40	41	31	31	24	17	31	103
<b>% MUERTES TOTALES</b>	72,7%	70,7%	68,9%	66%	72,7%	43,6%	56,4%	59,2%
<b>MUERTES TOTALES</b>	<b>55</b>	<b>58</b>	<b>45</b>	<b>47</b>	<b>33</b>	<b>39</b>	<b>55</b>	<b>174</b>

Si en el período 2006- 2010 las muertes violentas representan entre el 27% y 34% de la totalidad de casos registrados anualmente, esa incidencia se incrementa al 56% en 2011 y al 43% en 2012.

<sup>125</sup> En esta tabla no utilizamos los datos disponibles anteriores a 2006 por la escasa posibilidad con que este organismo ha contado para contrastar las clasificaciones oficiales aportadas por la administración penitenciaria.

**Gráfico 3. Incidencia de la muerte violenta en totalidad de casos registrados. Histórico 2006-2012**



A partir de la información requerida al Servicio Penitenciario Federal es posible reconocer una cierta categorización de los hechos ocurridos en el período 2009-2012. Así, oficialmente, la administración penitenciaria sostiene que el 43,7% de las muertes son causadas por enfermedad, el 20,1% por suicidio y el 7,5% como consecuencia de una pelea entre presos. Preocupantemente, el 20,6% se distribuye entre la ausencia de toda información sobre las causas de la muerte y limitarse a señalar que se trató de un paro cardiorrespiratorio no traumático. Esta última definición impide todo posible análisis sobre las causas que provocaron su muerte, mientras contradice todo tipo de clasificación adoptada por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación en los documentos ya mencionados.

Por la necesidad de dar una causa cierta a estos hechos, y certificar las causas denunciadas por la administración penitenciaria a partir de las fuentes alternativas consultadas durante las investigaciones, la Procuración Penitenciaria produce su propia categorización de los hechos, que continúa afinándose durante el avance de la investigación. De acuerdo a los registros de este organismo, también la principal causa de muerte en prisión es la enfermedad, seguida del suicidio y en tercer lugar el homicidio.

Tabla 2. Muertes según categorización PPN. Período 2009-2012

	2009	2010	2011	2012	Total
<b>SUICIDIO</b>	9	7	6	12	34
<b>HOMICIDIO</b>	5	0	9	6	20
<b>HOMICIDIO - VIOLENCIA INSTITUCIONAL</b>	0	1	0	1	2
<b>DUOSA- VIOLENTA</b>	2	0	4	2	8
<b>ACCIDENTE</b>	0	1	3	3	7
<b>SUBTOTAL VIOLENTAS</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>71</b>
<b>ENFERMEDAD</b>	30	21	15	28	94
<b>MUERTE SÚBITA</b>	1	3	0	1	5
<b>DUOSA NO VIOLENTA</b>	0	0	2	1	3
<b>SUBTOTAL NO VIOLENTA</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>30</b>	<b>102</b>
<b>SIN DATOS<sup>126</sup></b>	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>33</b>	<b>39</b>	<b>55</b>	<b>174</b>

Esta es la clasificación que reconoce el *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*. Sin embargo, presenta algunas dificultades para explicar la producción de muertes en cárceles federales. En primer lugar, y aunque desde la Procuración Penitenciaria se realice una investigación que posibilite controvertir la categorización propuesta por la administración penitenciaria originalmente, los casos de ahorcamiento en contexto de encierro son de difícil definición al encontrarse siempre rodeados de un cuadro de indefinición entre el homicidio y el suicidio. Además, estas categorías ocultan la emergencia de nuevos fenómenos, como el recrudescimiento de los fallecimientos en contexto de incendio desde el año 2010. Por último, la categoría enfermedad engloba situaciones muy disímiles, que exigirían a su vez políticas penitenciarias diferentes, mientras oscurece el dato de la muerte en prisión de personas afectadas por el VIH/Sida.

Por estas razones, se ha incluido en el análisis de la causa de la muerte una tercera variable, que pretende recuperar su modalidad, volviendo la información más precisa y fructífera. Esta clasificación, como se desprende de la próxima tabla, sí permite comprender con mayor precisión las principales causas productoras de muerte dentro de las cárceles federales.

<sup>126</sup> La investigación por la muerte de una detenida al interior de la alcaidía judicial Unidad N°28 SPF en el mes de diciembre de 2012 no ha producido avances que permitan, al momento de redacción de este informe, catalogar los hechos en ninguna de las categorías propuestas.

**Tabla 3. Muertes por modalidad. Período 2009-2012**

	2009	2010	2011	2012	Total
<b>AHORCAMIENTO</b>	8	6	7	17	38
<b>HERIDA DE ARMA BLANCA</b>	5	0	8	4	17
<b>CONTEXTO DE INCENDIO</b>	0	2	4	2	8
<b>CAÍDA DE ALTURA</b>	2	0	1	0	3
<b>VIOLENCIA INSTITUCIONAL</b>	0	0	1	1	2
<b>DUDOSA-VIOLENTA</b>	1	1	1	0	3
<b>SUBTOTAL VIOLENTAS</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>71</b>
<b>HIV/Sida<sup>127</sup></b>	19	8	7	9	43
<b>OTRA ENFERMEDAD</b>	12	13	8	16	49
<b>MUERTE SUBITA</b>	0	2	0	2	4
<b>DUDOSA NO VIOLENTA</b>	0	1	2	3	6
<b>SUBTOTAL NO VIOLENTA</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>30</b>	<b>102</b>
<b>SIN DATOS<sup>128</sup></b>	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>33</b>	<b>39</b>	<b>55</b>	<b>174</b>

En primer lugar, impacta la exorbitante cantidad de fallecimientos por ahorcamiento. Durante el año 2012, las muertes por esta vía han duplicado sus registros históricos, demostrando un incremento del 142% respecto del período anterior y erigiéndose en la principal causa de muerte dentro de los establecimientos carcelarios federales. Para graficar la magnitud del fenómeno, las treinta y ocho muertes por ahorcamiento en el período 2009-2012 se asemejan a las cuarenta y tres provocadas por afecciones al HIV/Sida en el mismo lapso.

Respecto a las otras categorías principales de muertes violentas, las muertes por herida de arma blanca han descendido respecto del año 2011, recuperando sus valores históricos. Se mantiene la presencia de fallecimientos en contexto de incendio, y vuelve a registrarse un

<sup>127</sup> La investigación por la muerte de una detenida al interior de la alcaldía judicial Unidad N°28 SPF en el mes de diciembre de 2012 no ha producido avances que permitan, al momento de redacción de este informe, catalogar los hechos en ninguna de las categorías propuestas.

<sup>128</sup> Conf. nota en tabla anterior.

caso donde la principal línea de investigación conduce a ejercicios de violencia institucional. Todas estas modalidades serán profundizadas en los próximos apartados a partir de la utilización de casos testigos.

Por otra parte, y pese a la existencia de más de treinta establecimientos penitenciarios, en el período 2009-2012 las muertes se agrupan principalmente en un selecto grupo. La mayoría de los casos se distribuyen entre el único establecimiento médico penitenciario federal (U.21, ubicada dentro del Hospital Francisco J. Muñiz), las tres cárceles de máxima seguridad para varones adultos ubicadas en el área metropolitana (CPF CABA, CPF I, CPF II) y dos en el interior del país (U.6, U.7), la cárcel de mujeres con mayor nivel de conflictividad ubicada en la localidad de Ezeiza (CPF IV), y el establecimiento psiquiátrico penitenciario para varones (SPPV) y su anexo. Estas ocho instituciones resultan responsables de la custodia del 62% de las personas detenidas al interior del régimen penitenciario federal, pero agrupan al 87% de los casos de fallecimientos en el período 2009-2012.<sup>129</sup>

**Tabla 4. Muertes por establecimiento. Período 2009-2012**

	2009	2010	2011	2012	Total
U.21	18	7	5	9	39
CPF I	7	4	7	11	29
CPF II	10	2	6	9	27
CPF CABA	3	4	6	4	17
SPPV	1	3	3	4	11
CPF IV	2	2	2	4	10
U. 6	2	3	1	3	9
U.7	1	1	3	4	9
Otros <sup>130</sup>	3	7	6	7	23
<b>Total</b>	47	33	39	55	174

Restando al Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (Unidad N°21 SPF), los mismos siete establecimientos reúnen el 88,7% de las muertes violentas en el período 2009-2012.

<sup>129</sup> Conf. Parte Semanal del 21 de diciembre de 2012, elaborado por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal. Esta fuente será utilizada a lo largo de todo este apartado para las menciones a la población alojada al interior del SPF.

**Tabla 5. Muertes violentas por establecimiento. Período 2009-2012**

	2009	2010	2011	2012	Total
<b>CPF I</b>	6	2	3	3	14
<b>CPF II</b>	4	1	3	4	12
<b>CPF CABA</b>	1	1	5	2	9
<b>CPF IV</b>	2	1	2	4	9
<b>SPPV</b>	1	1	3	3	8
<b>U. 6</b>	1	1	1	3	6
<b>U.7</b>	0	0	2	3	5
<b>Otros<sup>131</sup></b>	1	2	3	2	8
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>71</b>

De las tablas anteriores se desprende que el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (Unidad N°21 SPF) continúa siendo el establecimiento carcelario federal con mayor cantidad de fallecimientos bajo su custodia durante el período 2009-2012, situación que no sorprende al tratarse del único centro penitenciario hospitalario del régimen. La considerable cifra de 39 casos en el período, aun cuando viene experimentando un considerable descenso luego de un 2009 especialmente notable, resulta un dato incontestable a partir del cual analizar y debatir la política penitenciaria de atención a la salud ante enfermedades infecciosas, las lógicas de traslados de detenidos entre otros establecimientos carcelarios y la unidad, y los criterios médicos para definir sus ingresos y egresos. Los casos registrados resultan también demostrativos de las falencias de atención médica en las unidades de origen y la ineficaz política judicial de morigeración del encierro ante enfermedades graves, pese a las previsiones de arresto domiciliario del art. 32 Ley 24.660.

<sup>130</sup> Las veintitrés muertes en otros establecimientos se distribuyen del siguiente modo: cuatro en las Colonias Penales de Santa Rosa (U.4 SPF) y Viedma (U.12 SPF); y dos en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19 SPF) y Candelaria (U.17 SPF), en la Unidad N°31 de Mujeres de Ezeiza y en la Unidad N°28 SPF, alcaidía judicial ubicada debajo del Palacio de Tribunales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otra muerte más ha ocurrido en la Alcaidía ante los Juzgados Federales de Salta, en la Colonia Penal de Presid. R. S. Peña (U.11 SPF), en la Cárcel de Río Gallegos (U.15 SPF), en el Instituto Penal de Campo de Mayo (U.34 SPF) y en la Unidad N°8 de Jujuy, N°16 de Salta y CPF III de Gral. Güemes.

<sup>131</sup> Las ocho muertes violentas incluidas en la categoría "Otros" se distribuyen entre las unidades N°4, 11, 12, 15, 19, 28 y la Alcaidía ante los Juzgados Federales de Salta. La muerte violenta restante tuvo por último alojamiento la Unidad N°21 SPF, aunque la causa judicial en trámite se encuentra investigando las lesiones provocadas por personal penitenciario en CPF I de Ezeiza semanas antes como previsible causa mediata del fallecimiento.

En relación a las cárceles de máxima seguridad del área metropolitana destinadas al alojamiento de varones adultos, el período ha demostrado una variación en la localización de las muertes, incrementándose los casos en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz mientras descienden en el CPF CABA (ex Unidad N°2 de Villa Devoto). La primera de ellas, por segundo año consecutivo, se ha erigido en el establecimiento del régimen penitenciario federal con mayor cantidad de fallecimientos de detenidos bajo su custodia. El CPF II de Marcos Paz, por su parte, es el establecimiento para varones adultos que registra mayor cantidad de muertes violentas en el año 2012. De este modo, y como fuera señalado en otras oportunidades por este organismo, la utilización por parte de la administración penitenciaria del ejemplo paradigmático del descenso de fallecimientos –totales y violentos– en CPF CABA como demostración de la reducción de la muerte y la violencia en cárceles federales no hace más que esconder lo que puede ser observado con mayor justeza como una alteración territorial del fenómeno.<sup>132</sup>

En tercer lugar en el período 2009-2012 las muertes ocurridas en los establecimientos penitenciarios federales de máxima seguridad para alojamiento de varones adultos en el interior del país, principalmente violentas, se han reunido en dos de ellas: las Unidades N°6 de Rawson y N°7 de Resistencia. Ambas registran nueve casos a lo largo del período, tres y cuatro en 2012 respectivamente. La ausencia de muertes de detenidos bajo custodia de la Unidad N°9 de Neuquén, tercer establecimiento de esas características, podría ser observado como un descenso en la utilización de la violencia como gestión de la prisión, y de una mejora en las condiciones de detención incluida su política de salud. No obstante, al menos dos situaciones imponen complejizar tales conclusiones: Este mismo informe actualiza los avances judiciales en la causa que investiga los hechos de violencia institucional cometidos contra un detenido en abril de 2008, que causaron su muerte y por los cuales la justicia federal de aquella ciudad ha procesado a un importante número de agentes y funcionarios penitenciarios en una causa judicial donde la Procuración Penitenciaria se encuentra constituida como parte querellante<sup>133</sup>. También en mayo de 2012, un detenido fue asesinado de 27 puñaladas en un establecimiento penitenciario provincial de la ciudad (U.P N°11) luego de haber sido un testigo clave en el juicio seguido contra una veintena de agentes penitenciarios locales por hechos de violencia institucional ocurridos en 2004 en aquel establecimiento. La víctima, por su rol como testigo,

---

<sup>132</sup> PPN, Informe Anual 2010, p. 147.



también había sido agredida físicamente y hostigada en la Unidad N°9 SPF en los meses previos a su reintegro a la U. P N°11 y posterior asesinato. Tampoco es posible eliminar del foco de atención a la Prisión Regional del Sur (U. 9 SPF), como segundo señalamiento, por sus pésimas condiciones de detención observadas por este organismo en el establecimiento, y que motivaron la radicación de un habeas corpus correctivo colectivo.<sup>134</sup>

Vuelve a registrarse como en años anteriores la presencia de dos establecimientos que sirven de ejemplos emblemáticos para la visibilización de la complejidad atravesada por dos colectivos específicos: los detenidos pacientes psiquiátricos y las mujeres. Ambos fenómenos son profundizados en próximos apartados.

No obstante, aquí se adelanta que luego de más de una década sin registros de muertes violentas en la unidad, el Complejo Penitenciario Federal IV (nueva designación de la histórica Unidad N°3 de Ezeiza) ha reunido nueve en el período 2009-2012, a las que se suma una más por enfermedad en el año 2010. Esta situación que fuera denunciada como un emergente en los primeros informes anuales del período, se ha consolidado como una de las consecuencias más aberrantes del régimen penitenciario federal.<sup>135</sup>

Respecto a las muertes ocurridas bajo custodia de los establecimientos psiquiátricos penitenciarios para varones, corresponde destacar que no se trata, a diferencia del colectivo de mujeres, de una emergencia del último período. La histórica Unidad N°20 SPF, ubicada dentro de los terrenos del Hospital José T. Borda pero bajo dependencia funcional exclusiva del Servicio Penitenciario Federal, figura en los registros disponibles como una de las cárceles con mayor cantidad de muertes en la última década<sup>136</sup>. Actualizando la información, la Unidad N°20 SPF, junto con su anexo ubicado en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza y el Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV) que la reemplazó desde su desafectación en el segundo semestre de 2011, reúne diez muertes para el período 2009-2012. Dos situaciones no obstante, merecen ser destacadas: en primer lugar, la escasa población bajo su custodia arroja una de las más elevadas tasas de muertes por cantidad de detenidos del régimen penitenciario federal. Además, el incendio ocurrido al interior de las celdas de aislamiento de la Unidad N°20 SPF que provocó la muerte de dos detenidos, agilizó la desafectación del establecimiento y su traspaso definitivo al interior del Hospital Penitenciario Central ubicado dentro del CPF I de Ezeiza en el mes de julio de 2011. Las consecuencias ambivalentes de la decisión resultan evidentes: pese a aban-

---

<sup>133</sup> Ver Informe Anual 2011, p. 77, y su continuación en el Capítulo II de este mismo informe.

<sup>134</sup> Ver Capítulos V “Condiciones materiales de detención” y VII “Habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria” en este mismo informe.

<sup>135</sup> PPN, Informe Anual 2009, p. 145; Informe Anual 2010, p. 130; Informe Anual 2011, p. 145.

donar el vetusto establecimientos e irrumpir en escena nuevos actores, durante el año 2012 se han registrado tres muertes en el Servicio Psiquiátrico para Varones (ex U.20 SPF) y una más en su anexo dentro del Módulo VI del CPF I de Ezeiza. Tres han sido clasificados como fallecimientos traumáticos.

Analizaremos ahora algunas condiciones personales de las principales víctimas del sistema penal, al haberse traducido su pena de prisión o encierro cautelar en pena de muerte. Como objetivo, lejos de la estigmatización de colectivos específicos, se propone identificar la construcción y consolidación de los grupos más expuestos al accionar estatal, que los vuelve más vulnerables a ser víctimas del fenómeno bajo estudio.

En primer lugar, podemos observar que la mayor cantidad de fallecimientos se producen entre personas que se encuentran agrupadas en los rangos etarios de 25 a 34 (27,6%) y 35 a 44 años (24,1%). No obstante, dos aclaraciones corresponderían realizarse a esta ligera afirmación. En primer lugar, la población detenida no se distribuye homogéneamente entre los diferentes rangos. Siguiendo los datos del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) 2011, el 82% de las personas detenidas en el régimen penitenciario federal se encuentran entre los 18 y 44 años de edad, aun cuando reúnen el 64% de las muertes. Por el contrario, los detenidos mayores a 45 años representan el 18% de la población encarcelada, pero agrupan el 36% de las muertes. Esta sobrerrepresentación en las cifras de muertes de las personas de edad más avanzada reproduce también una característica propia a los fallecimientos totales en nuestro país de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación. Por el contrario, las posibilidades de los detenidos de 18 a 34 años de morir en prisión se agravan notoriamente respecto de las personas en libertad. En una línea de análisis que deberá ser profundizada en lo sucesivo, esta es la lectura que se desprende de la comparación de las tasas de fallecimientos de detenidos y de la población total cada 1.000 habitantes, a partir de la triangulación entre las estadísticas registradas por Procuración Penitenciaria de la Nación, el SNEEP y las estadísticas vitales del Ministerio de Salud de la Nación.<sup>137</sup>

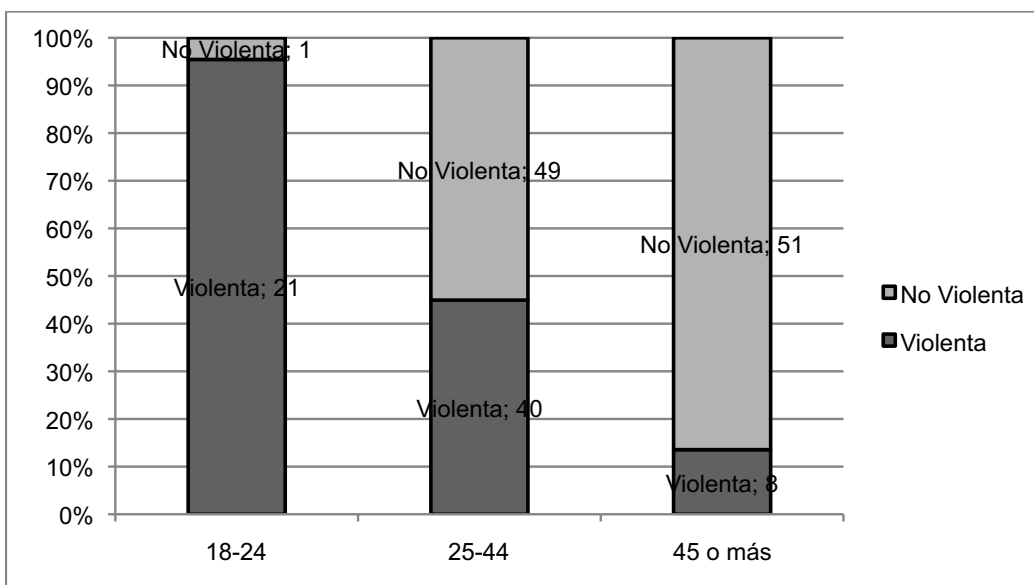
Claro que las muertes violentas y no violentas tampoco se distribuyen equitativamente en todos los rangos etarios. Mientras las víctimas de 25 a 44 años de edad sufren en condiciones similares la posibilidad de morir por una causa externa o por enfermedad, el 55,14% de los fallecimientos para el rango son violentos y el 44,9% resultan no violentos, la situación se modifica ostensiblemente en los colectivos de detenidos más jóvenes y aquellos de mayor

---

<sup>136</sup> PPN, Informe Anual 2010, p. 134.

edad. El 95,5% de las víctimas incluidas en el rango etario de 18 a 24 años falleció por causas violentas. Por el contrario, el 86,44% de las víctimas mayores a 45 años han fallecido por causas no violentas<sup>138</sup>. En conclusión los fallecimientos traumáticos se agrupan principalmente entre las víctimas más jóvenes y, en oposición, las muertes por enfermedad aumentan con la edad de la persona.<sup>139</sup>

**Gráfico 4. Porcentaje de muertes violentas y no violentas, por edad. Período 2009-2012**



Al discriminar las muertes por sexo de la víctima, se observa que cinco de los cincuenta y cinco fallecimientos en el año 2012 corresponden a mujeres, es decir el 9,1%. Estos registros resultan semejantes a los observados para el período 2009-2012, donde diecisiete de las 174 muertes corresponden a víctimas de sexo femenino (9,8%). Es representativo también del porcentaje de mujeres al interior del colectivo de personas privadas de su libertad dentro del régimen penitenciario federal<sup>140</sup>. El análisis más profundo sobre los fallecimientos dentro del colectivo de mujeres obedece a la consolidación y agravamiento del fenómeno de muertes violentas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (ex Unidad N°3). Será desarrollado en próximos apartados.

<sup>137</sup> Conf. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Informe del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Penal (SNEEP) 2011 (<http://www1.infojus.gov.ar/sneep>); y Ministerio de Salud de la Nación, Estadísticas vitales..., cit.

<sup>138</sup> Completan la estadística dos muertes violentas y una no violenta en la que no se ha registrado la edad de la persona.

<sup>139</sup> Por datos estadísticos sobre los rangos etarios de las personas detenidas en el régimen penitenciario federal, ver Dirección Nacional de Política Criminal, SNEEP 2011, cit.

El año 2012 ha registrado un descenso en la cantidad de personas fallecidas de nacionalidad extranjera. Los dos casos constatados en el período muestran una notoria reducción respecto de los ocho fallecimientos registrados en el año 2009, y los seis documentados para los dos años siguientes. De este modo, el porcentaje de fallecidos extranjeros también se ha visto reducido: si en 2009 representaron el 17%, el 18,2% al año siguiente, y el 15,4% en el año 2011, para el último período estudiado la cifra se reduce al 3,6%. Este último dato remarca que los extranjeros se encuentran significativamente subrepresentados en los casos de fallecimientos en prisión a lo largo del período 2009-2012: el 12,6% de las víctimas resultan extranjeras, pese a que ese colectivo representa el 21% de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal<sup>141</sup>. En alguna medida, esta sub representación podría intentar explicarse a partir del tipo de delito por el cual las personas son usualmente encarceladas. La inmensa mayoría de detenidos extranjeros se encuentran acusados o condenados por una infracción a la ley de estupefacientes, categoría delictiva que también se encuentra sub representada en las muertes ocurridas en el período. Ambas situaciones, además, podría relacionarse con el tipo de pabellón donde ambos colectivos –detenidos extranjeros y por violación a la Ley 23.737– suelen ser alojados. De este modo vuelve a constatarse que la prisión no es un espacio social homogéneo, existiendo niveles graduales de conflictividad y riesgo para la integridad física y hasta la vida: por las condiciones estructurales de salubridad, de acceso a una alimentación adecuada y a la asistencia a la salud, y por el nivel de conflictividad interpersonal con el personal penitenciario y otros detenidos.

Así como lo mencionáramos para el caso de detenidos extranjeros y vinculados a infracciones a la Ley 23.737, también la muerte se distribuye diferencialmente por el tipo de delito por el que las personas se encuentran detenidas.

---

<sup>140</sup> Según los datos aportados por la Dirección Nacional de Política Criminal, 819 mujeres se encuentran detenidas al interior del régimen penitenciario federal, lo que representa el 8,49% de la población total (Conf. SNEEP 2011, cit.).

<sup>138</sup> Conf. SNEEP 2011, cit.

**Tabla 6. Muertes por tipo de delito. Números absolutos y relación con porcentaje de población detenida. Período 2009-2012**

	MUERTES VIOLENTAS	MUERTES NO VIOLENTAS	MUERTES TOTALES	% EN EL PERÍODO	% ALOJADOS AL 2011 <sup>142</sup>
CONTRA LA PROPIEDAD	39	31	70	40,2%	43,6%
ESTUPEFACIENTES	3	22	26 <sup>143</sup>	15%	31,7%
CONTRA LA VIDA	17	18	35	20,1%	10,8%
CONTRA LA INTEG. SEXUAL	3	10	13	7,5%	4,1%
CONTRA LA LIBERTAD	1	2	3	1,7%	2,3%
OTROS	2	16	18	10,3%	7,5%
SIN DATOS	6	3	9	5,2%	-
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>102</b>	<b>174</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Volviendo al análisis sobre sectores especialmente inseguros dentro de una prisión, las sub representaciones y sobrerrepresentaciones de la tabla anterior permiten detectar que las posibilidades de morir en prisión cuando una persona se encuentra detenida por un delito contra la propiedad, contra la vida o la integridad sexual se ven agravadas, mientras las personas detenidas por infracciones a la legislación de estupefacientes suelen transitar espacios dentro de la prisión con un riesgo hacia su integridad física algo menor, aunque permanezcan sujetos al sistema de privaciones que supone el encierro institucional. Para graficar esta aseveración, los detenidos por delitos contra la propiedad, la vida y la integridad sexual componen el 58,5% de las personas detenidas dentro del régimen penitenciario federal, pero son las víctimas del 83% de las muertes violentas registradas en el período 2009-2012. Analizar las condiciones materiales de los espacios institucionales por donde estas personas transitan; su acceso a la salud, alimentación y actividades educativas y laborales; los regímenes de encierro a los que se los somete y su gobierno a través de la violencia, son algunas de las aristas que podrían aportar información relevante para explicar el elevado riesgo a morir en prisión que supone el encierro por este tipo de delitos.

<sup>142</sup> En los casos de varios delitos, se computa la primera mención, de acuerdo a los datos proporcionados por la estadística penitenciaria. Conf. SNEEP 2011, cit.

<sup>143</sup> Debe sumarse la existencia de un fallecimiento donde aún la investigación no ha podido dilucidar la causa de su muerte.

Resta entonces, para concluir este apartado, analizar la situación procesal de las víctimas, lo que nos permitirá a su vez comenzar a evidenciar las responsabilidades de la administración judicial por el ejercicio de sus funciones de contralor en el modo de cumplimiento del encierro, y de su competencia en morigerar la detención o la pena ante agravamientos de la salud.

Pese a que el sistema penitenciario federal continúa su tendencia histórica a gestionar el encierro de una mayor cantidad de personas procesadas que condenadas, este segundo colectivo se encuentra sobrerrepresentado en las estadísticas de fallecimientos en prisión. Siguiendo los registros aportados por el Servicio Penitenciario Federal, el 55,8% de los presos se encuentran procesados aún, el 44,1% han sido condenados y el 0,1% se hallan prisonizados por imposición de una medida de seguridad (art. 34 CP o 77 CPPN).

**Tabla 7. Muertes por situación procesal. Números absolutos y relación con porcentaje de población detenida. Período 2009-2012**

	POBLACIÓN SPF	% ALOJADOS	MUERTES EN SPF	% MUERTES
PROCESADOS	5515	55,8%	80	46%
CONDENADOS	4355	44,1%	89	51,2%
MED. DE SEG.	9	0,1%	3	1,7%
SIN DATO	-	-	2	1,1%
TOTAL	9879	100%	174	100%

Como se desprende de la tabla anterior, pese a representar el 44,1% de las personas alojadas en el régimen penitenciario federal, el 51,2% de las personas fallecidas había sido condenado, lo cual direcciona especialmente el sector de la administración de justicia que más funciones deberá asumir en el fortalecimiento del contralor de las condiciones de detención y en la utilización de las herramientas procesales que le permiten morigerar el encierro por cuestiones de salud.

La Justicia Nacional de Ejecución Penal de la Capital Federal incluye entre sus competencias el contralor de las condiciones de detención de 2.922 personas, lo que supone el 29,6% de las personas alojadas en el régimen penitenciario federal. Sin embargo, al menos el 40,2% de las personas fallecidas en el período 2009-2012 (y el 38,2% en este último año) tenían su legajo de ejecución en trámite ante esa jurisdicción. Remarcable resulta también que al menos el 81,4% de las víctimas cuyo legajo tramitara ante la Justicia Nacional de Ejecución Penal contarán con defensa pública oficial. El fuero de ejecución penal a nivel nacional, argumentan los operadores, atraviesa un estado de emergencia. No obstante compartir esa apreciación, el cuadro de situación resulta consecuencia directa de la responsabilidad de diferentes actores institucionales lo que exige complejizar los alcances del término. Por lo pronto, sus

consecuencias más palmarias resultan, como la cifra de muertes en el fuero expone, el estado de indefensión de los detenidos, la falta de control en las condiciones de la privación de su libertad y la ausencia de una política efectiva de morigeración del encierro ante casos de enfermedades graves.

### **3. Prácticas penitenciarias que explican la producción de muertes en cárceles federales y la ausencia de investigaciones eficaces posteriores**

Este apartado se encuentra dedicado a la indagación de las prácticas de la administración penitenciaria que permiten explicar la producción de muertes en cárceles federales, mientras el próximo intentará detenerse en las acciones y omisiones de la administración de justicia penal. Este ejercicio analítico de distribución de responsabilidades entre los distintos actores no impide reconocer que las consecuencias más lesivas suelen ser resultado de la intervención concomitante de diferentes agencias, y sus responsabilidades repartidas.

#### **a. El mantenimiento de la violencia como práctica estructural de gobierno de la prisión**

Como demuestra el desarrollo de este informe anual y los correspondientes a períodos previos, el gobierno del régimen penitenciario federal continúa recurriendo prioritariamente al ejercicio de la violencia física. Las actividades regulares de este organismo permiten proponer que las agresiones pueden ser clasificadas entre el ejercicio de violencia directa por parte del personal penitenciario, la utilización de otros detenidos como autores materiales de la agresión, y la habilitación de situaciones y espacios donde la violencia entre detenidos se despliega sin una actuación penitenciaria que la prevenga ni evite sus resultados más lesivos a partir de una intervención ágil y oportuna. No obstante esta clasificación analítica, resulta observable que las situaciones más gravosas demuestran ser una combinación entre violencia aplicada directamente por personal penitenciario, tercerizada, y habilitada a otros detenidos.

Aunque cuantitativamente resulten hechos esporádicamente registrados, la gravedad institucional de la situación exige iniciar este análisis señalando casos donde el fallecimiento puede ser presumiblemente considerado consecuencia de un ejercicio de violencia física por parte del personal penitenciario. Luego se analizan las acciones y omisiones desplegadas por la administración penitenciaria ante la generación de hechos de violencia entre detenidos, para finalmente describir la existencia de casos de muertes violentas donde la incertidumbre dificulta descartar la responsabilidad por violencia directa de funcionarios penitenciarios.



### **a.1 La muerte y la administración penitenciaria como autor material de la violencia. Resabios del poder soberano**

Desde el inicio de aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, pudo advertirse que los exacerbados niveles de violencia física directa aplicada regularmente por el personal penitenciario sobre el cuerpo de los detenidos mantiene su correlato en la producción de muertes: periódicamente, ha sido posible registrar homicidios de detenidos donde los funcionarios ocupan el rol de autores materiales. El carácter extremo en la vulneración de los derechos humanos que esta situación supone exige poner el acento en ella, aun cuando se trate de una categoría cuantitativamente menos significativa que otras, como suicidios u homicidios donde el autor material no resulte personal penitenciario.

El primer registro de este organismo obedece a la muerte de un detenido dentro de las celdas de aislamiento del CPF I de Ezeiza en el año 2001, luego de haber sido víctima de tortura en el Módulo III y denunciar a los autores materiales ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Por otro lado, uno de los antecedentes inmediatos de la aprobación de un procedimiento administrativo para investigar de modo estandarizado cada muerte en prisión fue el ya mencionado fallecimiento violento de un detenido en la Unidad N°9 SPF en abril de 2008. Se suma por último un caso de violencia institucional registrado en CPF I de Ezeiza que finalizó con la muerte del detenido en septiembre de 2010. La Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentra constituida en parte querellante en todos los casos y sus avances pueden seguirse a lo largo de los informes anuales presentados desde entonces<sup>144</sup>.

Más allá de los hechos que continúan generando incertidumbres, principalmente bajo la modalidad de ahorcamiento y que serán desarrollados más adelante, durante el año 2012 se ha registrado el fallecimiento de un detenido bajo la custodia de la Prisión Regional del Norte (U.7 SPF), internado en el hospital local. Allí, la agresión física a la que lo sometieran funcionarios penitenciarios inmediatamente antes de su internación ha sido presumiblemente considerada la causa mediata de su muerte, línea de investigación que se encuentra bajo estudio ante el Juzgado Federal de Resistencia y donde la Procuración Penitenciaria de la Nación reviste carácter de querellante.

El recurso preponderante a la violencia física como mecanismo de gobierno en la Prisión Regional del Norte ha sido registrado en diferentes producciones de este organismo<sup>145</sup>.

<sup>144</sup> Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2008, p. 140. Informe Anual 2009, p. 114. Informe Anual 2010, pp. 95 y ss. y 125. Informe Anual 2011, pp. 77 y ss., y Capítulo II de este informe.

<sup>145</sup> Ver, por caso, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 125 y ss.; y Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación N°2. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*, Buenos Aires, 2012. 146

Específicamente por la víctima de este caso de violencia institucional, la Procuración Penitenciaria de la Nación había tomado conocimiento de un primer hecho de tortura cometido contra él en la Unidad N°7 SPF a inicios de 2012. Durante la entrevista, manifestó que el 23 de enero había sido “golpeado por personal de requisa pero no quería radicar denuncia alguna”<sup>146</sup>. En esa audiencia relató que el día 23 de enero de 2012 aproximadamente a las 2.30 de la madrugada, agentes de la Sección Requisa ingresaron violentamente al Pabellón N°4, portando escudos, palos y escopetas con las que disparaban balas de goma. Ante esta situación, continuó, la víctima se trasladó hacia el fondo del pabellón, donde fue golpeado con palos, patadas y golpes de puño en todo su cuerpo. A la mañana siguiente, alrededor de las 9.30 horas, fue retirado del pabellón por agentes de requisa que lo condujeron junto a otros detenidos al patio interno donde volvieron a ser reprimidos violentamente. Recibieron otra vez golpes con palos, patadas y puños en todo su cuerpo, dejándolos tirados en el piso, boca abajo, por una hora y media. La víctima de las agresiones no pudo identificar a los aproximadamente siete agentes que participaron de la golpiza. Un asesor médico de este organismo lo entrevistó al día siguiente constatando, como marca aguda visible, una “*lesión equimótica longitudinal en región externa del brazo derecho de 2 x 10 cm*”, compatible con “*golpe o choque con o contra elemento o superficie dura*”, con una evolución aproximada de 24 a 48 horas.

Fue en junio de 2012 cuando la Procuración Penitenciaria tomó conocimiento de un nuevo hecho de violencia, el que acabaría provocando su muerte un mes después. Otro detenido se comunicó telefónicamente y manteniendo en reserva su identidad informó que la semana anterior, la víctima había sido golpeada y trasladada en mal estado de salud al hospital local. Conocida su muerte, una nueva intervención en el establecimiento permitió entrevistar una serie de detenidos que compartían alojamiento con él. Los registros señalan que su fallecimiento fue producto de la intervención violenta del personal de requisa, que ingresó al pabellón luego de una pelea entre dos detenidos. Resaltaron también que los hechos habrían sido en el marco de una golpiza general sobre los alojados en el Pabellón 4. Aproximadamente una hora después habría sido llevado al sector médico dentro del establecimiento (SAM), internándolo al día siguiente en el Hospital J.C. Perrando. Remarcaron por último que antes de la agresión, la víctima estaba en buenas condiciones físicas y de salud. El próximo testimonio resulta especialmente clarificador sobre el accionar penitenciario y su relación con el fallecimiento bajo investigación.

---

<sup>146</sup> Siguiendo los lineamientos establecidos en el Procedimiento para la Investigación y documentación eficaces ante casos de malos tratos y/o tortura, y a partir del tipo especial de consentimiento otorgado por la víctima, la Procuración Penitenciaria dio inicio a actuaciones administrativas reservando su identidad y sin dar publicidad a los hechos que denunciaba. Su posterior fallecimiento justificó la decisión de revertir la reserva inicialmente mantenida, remitiendo copias de las actuaciones administrativas a la Fiscalía Federal con la intención de colaborar con la investigación encaiminada en sede judicial.

[Luego de un conflicto entre detenidos no evitado por el personal penitenciario] “entró la ‘policía’ reprimiendo, sacó a los que había sido atados (por otros detenidos para echarlos del pabellón, situación que había iniciado el conflicto), a los que estaban lastimados, y a XXX le dieron una re paliza. XXX se quedó toda la noche despierto, hasta las 6.30 a.m. Entonces en el recuento vino la requisita y no lo podían despertar. Le pegaron tanto que lo rompieron todo por dentro. El ya tenía una operación de antes, de un año atrás será. Ahí sí lo sacaron al hospital. Entraron las dos requisitas (refiriéndose al turno saliente y al entrante). No lo podían despertar porque se acababa de dormir. Le abrieron la celda y lo mataron a golpes. Pimienta, ‘el chino’ y Romero”.

Esta, sin embargo, no habría sido la única agresión sufrida por él. Luego de que fuera internado por escasas horas en el Hospital Perrando, lo volvieron a reingresar a la Sección Sanidad de la unidad. Ahí volvió a ser maltratado. “Lo hicieron esperar con las manos atrás, le pegaban en la nuca y le hacía hacer así (hace el gesto de XXX inclinándose hacia adelante y contrayendo su abdomen). Hasta que se le abrió de nuevo la herida y lo tuvieron que volver a sacar al hospital de la calle. No le dieron atención médica. Pueden hablar con YYY. Él es el que lo vio en sanidad, estaba ahí lastimado. El vio cómo le pegaban”.

La causa judicial se encuentra en plena investigación, y la Fiscalía Federal ha requerido la citación a declaración indagatoria de cuatro agentes penitenciarios que fueron señalados por los testigos presenciales como partícipes de la golpiza.

## **a.2 La habilitación de espacios de violencia. Muertes traumáticas por agresiones entre detenidos en cárceles de máxima seguridad**

Se adelantaba que el período 2011-2012 ha registrado un crecimiento exponencial en la producción de muertes violentas al interior del régimen penitenciario federal. Aunque la muerte por ahorcamiento reúna la mayor cantidad de casos, la existencia de cuatro muertes como consecuencia de lesiones provocadas por arma blanca impone detenernos en el análisis de la construcción y consolidación de espacios de gobierno a través de la violencia, y las responsabilidades que en consecuencia corresponden a la administración penitenciaria. Las cuatro muertes se agrupan en tres establecimientos carcelarios: Unidad N°6 de Rawson (dos casos), Unidad N°7 de Resistencia y Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Lejos de sorprendente, la denuncia de estos espacios como sectores gobernados preponderantemente por la violencia y su relación con la muerte, se registra en informes anuales anteriores<sup>147</sup>.

<sup>147</sup> Por el rol de la administración penitenciaria en los hechos de violencia entre detenidos en CPF II de Marcos Paz, ver Informe Anual 2009, p. 137; y en los establecimientos de máxima seguridad para varones en el interior del país, ver Informe Anual 2011, p. 142.

Para esta síntesis se escogen los casos registrados en la U. 6 de Rawson y CPF II de Marcos Paz. Se intenta proponer como líneas de indagación la generación, consciente y en algunos casos motivada, por parte de la administración penitenciaria de espacios gobernados prioritariamente a través de la violencia, en una complementación de diversas modalidades: la habilitación de espacios para la violencia entre detenidos sin una intervención oportuna; seguida de una tardía y desmesurada irrupción del personal penitenciario en el pabellón provocando nuevas violencias ahora sí con funcionarios como autores materiales; y por último la adopción de medidas especialmente restrictivas sobre esos pabellones, utilizando conflictos previos como justificación, que transitan desde el sometimiento a carencias mayores (peor alimentación, menor acceso a actividades, informes técnico– criminológicos desfavorables), y el recurso reiterado a la imposición de sanciones formales e informales (aislamiento individual o colectivo sin procedimiento administrativo, traslados). De este modo, el círculo se perpetúa.

La consolidación de la Unidad N°6 de Rawson como un establecimiento especialmente violento en el último período puede ser observada a partir de las diferentes publicaciones de este organismo que se han propuesto indagar el recurso a la tortura en el régimen penitenciario federal<sup>148</sup>. No obstante, corresponde aquí remarcar el fuerte incremento observado en la producción de muertes en el establecimiento desde el año 2009. Los nueve casos detectados en el período 2009-2012 se contraponen con los cinco registrados en los nueve años anteriores. Las muertes registradas en estos últimos cuatro años incluyen cuatro homicidios, además de tres fallecimientos por enfermedad y los dos restantes en contexto de incendio y por ahorcamiento respectivamente. Por su parte, el carácter destacado que reviste el CPF II de Marcos Paz en todas las estadísticas de violencia y fallecimientos en prisión ha sido señalado ya en éste y otros capítulos del informe. Resta remarcar que se trata del segundo establecimiento con mayor cantidad de casos de fallecimientos registrados en 2012 (nueve hechos al igual que la Unidad N°21, dos menos que el CPF I de Ezeiza) y, junto al CPF IV de mujeres, la unidad con más muertes violentas en el año con cuatro casos cada una. Los diversos monitoreos realizados en el marco del *Procedimiento...* permiten insistir en el rol preponderante que la violencia ocupa en el gobierno de ambas unidades, y su vínculo directo con su consolidación como una de las cárceles con mayor cantidad de muertes en el período estudiado.

También confirma que incluso las unidades más peligrosas para la integridad de los detenidos, reconocen una distribución desigual del riesgo entre sus diferentes sectores de alojamiento. Puntualmente, en el caso del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6 SPF) siete

---

<sup>148</sup> Por una síntesis de sus principales antecedentes consultar Informe Anual 2009, pp. 19-125; Informe Anual 2010, pp. 23-117; Informe Anual 2011, pp. 31-123.

de las nueve víctimas del período –entre ellas, todas las muertes violentas– se encontraban alojadas en los Sectores “C” (pabs. 9 al 12) y “D” (pabs. 13 al 16) de la unidad. El primer sector reúne los pabellones *conflictivos* o *de villa*, mientras en el segundo se incluye el pabellón 14 –RIF– y el 13. Este último, como se advirtiera durante la inspección realizada en enero de 2012, ha sido dividido a la mitad. Del lado de adelante, con ingreso desde el mismo pasillo crucero por el que se accede al resto de los pabellones, ha quedado conformado el 13 “A”, donde se produjo una de las muertes por herida de arma blanca. Por el contrario, al “B” se ingresa desde el patio abierto que delimita los Sectores “C” y “D” y se encuentra destinado al cumplimiento de sanciones disciplinarias<sup>149</sup>. El Pabellón 13 A, de acuerdo a las descripciones registradas en el marco de la aplicación del *Procedimiento...*, puede ser considerado un *pabellón de confinados*. Aunque resulte un sector en extremo específico, permite consolidar la percepción sobre el rol que la violencia ocupa en el establecimiento. Además permite aproximarnos a la descripción de este tipo de pabellones que continúan reproduciéndose en las diferentes cárceles de máxima seguridad, no sólo en el interior del país. Los relatos aportados por los detenidos entrevistados permiten reconocer su utilización como pabellón de ingreso y confinamiento a la vez: *“El Pabellón 13... ¿viste cuándo te portas mal? Terminás ahí. Estás confinado”*. *“Es un pabellón de ingreso, y confinados. El régimen es normal, abren (las celdas) a las siete (de la mañana) y a las doce (de la noche) engoman. Ahora somos siete viviendo acá. Los ingresos duran tres días nomás, de sábado a lunes. Hay un par que entraron hace poco, veinte días, por un ‘bondi’ en el (pabellón) 10”*. *“Es un pabellón chico, ‘corte’ confinados. No te sacan mucho a trabajar, no hay muchos beneficios, patio, educación. Hay un solo teléfono para llamar y para recibir pusieron recién ahora”*<sup>150</sup>.

Pero también el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz reconoce sectores especialmente conflictivos y por ende de mayor peligro para la integridad física de los detenidos. Hasta julio de 2010, el módulo V ocupaba un rol preponderante en la gestión del complejo a través de la violencia. Su afectación desde entonces al alojamiento de detenidos jóvenes adultos, provocó la reconfiguración de los restantes sectores de encierro para adultos. Desde entonces, la calificación *de villa* puede ser asignada principalmente a los Pabellones 1 y 2 de los

<sup>149</sup> Por el régimen carcelario al interior de los pabellones denominados conflictivos o villa y su vínculo con la producción de muerte, se remite a informes anteriores (principalmente ver Informe Anual 2009, p. 138), y por las condiciones en el pabellón de resguardo de integridad física al próximo apartado. Ambas descripciones permiten reconocer las responsabilidades de la administración penitenciaria por la reproducción de hechos de violencia en ellos.

<sup>150</sup> Aunque restaría un trabajo en profundidad que permita indagar similitudes y diferencias, pabellones destinados a cumplir ese rol se observan también en otras unidades de máxima seguridad (vgr. Pabellón 2 de la Unidad N°7 de Resistencia y Pabellón 7 del Módulo III del CPF II de Marcos Paz).

módulos homónimos. El Módulo III, al operar principalmente como ingreso al complejo, se mantiene también como un espacio de mayor vulneración. Esta aproximación al reconocimiento de los espacios más violentos dentro del complejo puede ser constatada a partir de la distribución de las muertes traumáticas en el establecimiento durante el período 2009-2012. Hasta julio de 2010, momento de la afectación del Módulo V al alojamiento de detenidos jóvenes adultos, tres de las cinco muertes violentas se distribuyeron entre aquel y el Módulo III<sup>151</sup>. Desde entonces, los siete fallecimientos traumáticos se reúnen principalmente en los tradicionales sectores de ingreso y nuevos *pabellones de villa*: tres de los cuatro homicidios se produjeron en los pabellones 1 del Módulo I, y 1 y 2 del Módulo II. Además en el Pabellón 5 del Módulo III ocurrió un suicidio, y una muerte accidental en el Pabellón 2 del Módulo I. Las condiciones de detención dentro de los *pabellones de villa* y de ingreso dentro del CPF II ya han sido reseñadas en informes anteriores<sup>152</sup>, aquí sólo resta destacar que las carencias y la violencia siguen siendo denominadores comunes de los primeros, y que los segundos siguen estando regulados por un encierro de 48 horas al inicio de la detención. Durante ese *encierro de bienvenida*, y desde inicios de 2009, han fallecido ya dos personas en el Módulo III del CPF II de Marcos Paz<sup>153</sup>.

Pese a la necesidad de indagar en profundidad las distancias entre los regímenes en ambos establecimientos, aquí sólo es posible identificar similitudes en las prácticas desplegadas por la administración penitenciaria antes del conflicto que acaba provocando la muerte, durante éste, e inmediatamente después. El primer momento se caracteriza por la desidia en la gestión de la distribución de la población entre los diferentes pabellones. Esta levedad en la política de gestión del alojamiento, podría ser identificada también como una práctica de castigo y disciplinamiento al exponer a quienes ingresan a la unidad y a quienes han tenido previamente conflictos en ella, a situaciones sumamente riesgosas para su vida. *“Él ingresa a la unidad al Pabellón 14 con doble medida (de RIF) por problemas desde Buenos Aires. Él es mi amigo desde 2005, cuando yo me entero que había llegado hago un escrito firmado por todo el pabellón para que lo lleven al Pabellón 10. La ‘policía’ lo ‘tumbeó’ y lo llevó al Pabellón 9 con todos los ‘paisanos’. Le hicieron problemas, le quisieron ‘rastrear’. La ‘policía’ lo saca y lo lleva al 13. Lo agarró otro pibe de acá y le pegó tres puñaladas”* (Relato de un detenido

<sup>151</sup> Las dos restantes, ocurridas en el pabellón destinado en aquel entonces al alojamiento de travestis, transgénero y gays, se asocian directamente con una serie de restricciones en el régimen carcelario que allí imperaba. Actualmente este colectivo tiene asignado su alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Por todo, ver Informe Anual 2009, p. 142.

<sup>152</sup> Entre otros, ver Informe Anual 2009, pp. 137 y 143.

<sup>153</sup> Por una crítica a la política de encierro en el CPF II de Marcos Paz, con especial referencia al aislamiento de cuarenta y ocho horas al inicio de la detención y a las intervenciones desplegadas por PPN en consecuencia, ver Informe Anual 2011, p. 164 y ss.



sobre una de las muertes violentas en U.6 de Rawson). *(Luego de una primera pelea entre detenidos), “los habían dejado en celda propia (sancionados dentro del mismo pabellón), pero conviviendo. Los celadores los sacaron (a higienizarse) a todos (los sancionados) juntos, y ahí se pelearon [...] No se tomaron el trabajo de engomar primero a toda la población y después desengomar a los sancionados uno por uno. En esta guardia había dos encargados nada más. La guardia anterior había sido más numerosa e hizo las cosas bien. Esta es responsable por la muerte”* (Relato sobre una de las muertes ocurridas en el CPF II de Marcos Paz).

También son similares los registros sobre la falta de intervención oportuna una vez desencadenado el conflicto. *“Después se limpian diciendo que es que los internos son conflictivos, que ellos no tienen la culpa, ¿me vas a decir que en un pabellón de siete personas como es el 13 con la gente que tienen en requisa no lo pueden parar?”* (Unidad N°6 de Rawson). *“El jefe de turno no sé dónde estaba en ese momento, nunca apareció. Y la requisa se quedó filmando la pelea, no intervenía. Porque si ellos entraban y paraban la pelea nada de esto hubiera pasado. Pero ellos no entraron, se quedaron del otro lado de la reja filmando”* (CPF II de Marcos Paz).

Ha sido señalada ya la existencia de conflictos que, cuando no provocados por la administración penitenciaria, son al menos pasibles de ser evitados en sus consecuencias más gravosas. Resta señalar por último las similitudes entre ambos establecimientos, demostrativas de los patrones generales que guían la intervención de la administración penitenciaria luego del conflicto. *“Estuvimos siete días engomados en celda propia. Cuando hay problemas en los pabellones, es como un castigo. No vas sancionado, pero es como un castigo. Pero ellos le ponen que es como una medida de seguridad. Tenés un recreo por día para baño y ducha, y el teléfono no lo podés usar”* (Unidad N°6 de Rawson). *“Dos días después de lo de XXX me sacaron para el pabellón 7 (buzones). Por lo de XXX, quedó engomado el pabellón (medida que se prolongó al menos por una semana)”* (CPF II de Marcos Paz).

### **a.3 La incertidumbre, y los suicidios que se escriben con comillas**

Los diferentes documentos producidos por este organismo han intentado cuidar el uso de categorías que podrían oscurecer el conocimiento sobre las circunstancias en que las muertes se producen. Por esa razón, categorías más precisas, como ahorcamiento o muerte en contexto de incendio, son preferidas a definiciones como suicidio o accidente. También por esta cuestión las clasificaciones de las muertes han sido siempre reconocidas en la aplicación del *Procedimiento...* como provisionarias, pese a la menor o mayor firmeza con que pudieran ser afirmadas.



Una categorización especialmente problemática es la del suicidio, por la oscuridad que rodea las causas y circunstancias en que un ahorcamiento en prisión tiene lugar. La existencia de conflictos previos con otros detenidos, o principalmente con el personal penitenciario, la producción de estos hechos en pabellones especialmente cerrados y situaciones de aislamiento absoluto resultan condiciones que aumentan las incertidumbres.

Oportunamente, el ahorcamiento de un detenido dentro del Hospital Penitenciario Central I (CPF I de Ezeiza) pocos días después de que dos agentes de la Policía Federal Argentina hubieran sido citados a declarar en la causa judicial que se les iniciara por la imposición de torturas durante el procedimiento de detención fue escogido como ejemplo paradigmático de esta situación<sup>154</sup>.

En esta ocasión, un nuevo caso testigo permite profundizar esta línea de indagación. El 24 de enero de 2012 un detenido falleció ahorcado al interior de una celda ubicada dentro del Pabellón 14 del Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6 SPF), destinado al alojamiento de detenidos con resguardo de integridad física. Entre las principales vulneraciones observadas en aquel sector, diferentes detenidos entrevistados señalaron la pésima calidad de la alimentación, el maltrato desplegado por la sección requisada durante sus frecuentes procedimientos, el escaso acceso a teléfonos y actividades fuera del pabellón, y el encierro dentro de la celda –carente de baño– por veinte horas diarias<sup>155</sup>.

En el caso concreto bajo análisis, se han registrado antecedentes de violencia institucional en el establecimiento, y en las dos cárceles donde estuvo alojado previamente, todos en los dos meses anteriores a su muerte. Por varios de ellos la víctima inició acciones judiciales, así como para exigir su reintegro a un establecimiento dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Por estas razones había iniciado también una huelga de hambre seca cuatro días antes de su muerte. Todas estas aristas son recuperadas en las entrevistas mantenidas con detenidos. *“Él estaba en huelga de hambre porque quería un traslado. Acá te cortan el vínculo totalmente, por eso se quería ir para Buenos Aires. Le dio el papel al encargado pero el encargado no le dio curso. Estuvo cuatro días sin comer ni tomar agua. No lo atendía nadie. Ni atención médica ni nada”. “Él tenía denuncia contra el servicio, contra todo el mundo. Era un muchacho que escribía mucho, el servicio no lo quería. Los volvía locos con las denuncias. Pero eran todas cosas de verdad”*.

En la Justicia Federal de Rawson se investiga su muerte, así como los hechos de tortura cometidos el 5 de enero de 2012, y con anterioridad el 9 de diciembre de 2011 al momento

<sup>154</sup> Ver Informe Anual 2009, p. 145.

<sup>155</sup> El 31 de marzo de 2011 la Procuración Penitenciaria de la Nación formuló la Recomendación N°733/PPN/11 requiriendo a las autoridades de la Unidad N°6 SPF el cese inmediato del régimen de sectorización implementado en el Pabellón 14 que provocaba un encierro de 20 horas diarias en celda individual sin baño, garantizando además el irrestricto acceso a actividades educativas y laborales.

de ingresar al establecimiento procedente del CPF II de Marcos Paz. Por estos hechos ocho agentes penitenciarios han sido citados a declaración indagatoria a inicios de 2013.

### **b. Ausencia de un plan integral de prevención e intervención inmediata ante incendios**

Los capítulos destinados a describir la problemática de fallecimientos en prisión en informes anuales anteriores, reconocían ya al fenómeno de las muertes en contexto de incendio como una modalidad emergente que necesitaba de urgentes medidas a corto, mediano y largo plazo para ser erradicada<sup>156</sup>.

La situación no ha registrado avances durante el año 2012, tal como se reseña en el capítulo específico destinado en este informe a describir esta problemática y la política de intervención desplegada por la Procuración Penitenciaria. Pese a que en líneas generales se remita a él, correspondería en esta sección hacer una observación similar a la dificultad para igualar las categorizaciones de ahorcamiento y suicidio.

En reiteradas ocasiones, se ha podido advertir que el incendio que provocara la muerte de un detenido había sido iniciado como una medida de fuerza exigiendo la intervención de las autoridades penitenciaria y hasta de la administración de justicia penal ante un conflicto o situación vulneradora, exponiendo su integridad física sin que su intención fuera poner fin a su vida. En otras ocasiones, se ha observado que la provocación del incendio no buscaba obtener una alteración en su situación sino que se trataba de un mecanismo de liberación de tensiones, frustraciones y angustias, similar a otras modalidades de autoagresión. No obstante, otros casos registrados no permiten asegurar siquiera la ausencia de participación de un tercero en el inicio del fuego. Por lo tanto las muertes en contexto de incendio, sin debatir su carácter violento, podrían agruparse en accidentales, suicidios y hasta homicidios. Ninguna de estas categorías obsta el señalamiento de responsabilidades estatales. Los dos casos registrados en el año responden de acuerdo a la clasificación otorgada por este organismo, a las categorías de accidental y dudosa respectivamente.

El primero de ellos, en el mes de enero en el Pabellón 4 del Módulo I del CPF II de Marcos Paz, se asocia a un reclamo ante la situación de aislamiento sufrida por haber sido sancionado arbitrariamente y su intención de ser alojado en un pabellón distinto. La desatención del personal penitenciario generó la percepción de la víctima de la necesidad de poner en riesgo su integridad física para ser oído: él mismo habría provocado el incendio en el mes de diciembre que, como resultado de las graves quemaduras sufridas, acabaron provocando su muerte

---

<sup>156</sup> Por la primera mención a la problemática ver Informe Anual 2010, p. 127, y por una descripción de las responsabilidades penitenciarias detectadas ver Informe Anual 2011, p. 132.

veinte días más tarde en un hospital local. El cuadro de responsabilidades penitenciarias se vuelve evidente en los relatos aportados por los detenidos entrevistados: *“Estaba sancionado. Entre las 7.30 y las 8.30, en el ‘engome’ del resto, el tenía su recreo. Además quería salir del pabellón y no le ‘daban bola’, sacaba audiencias y todo”*. *“El pibe estaba pidiendo un cambio de alojamiento hace quince días. La requisita lo dejó ‘engomado’ por una supuesta ‘faca’ y el hombre no sabía ni qué es un cuchillo ‘tumbero’”*. *“Venía del teléfono. Cuando lo fueron a ‘engomar’ le dice al encargado que lo saque del pabellón porque le dice que se va a prender fuego. El encargado le dijo: ‘si te querés prender fuego, prendete fuego’. A la media hora empezamos a ver fuego, le empezamos a tirar agua, y llamar y llamar para que lo saquen. Tardaron mucho en venir y le empezaron a tirar con el matafuegos. No había bomberos, ni trajes. No lo querían entrar a sacar y tuve que meterme yo. Y lo tuve que sacar yo. La ‘policía’ le decía: ‘¿Por qué no te moriste?’. [Y él le contestaba] ‘Yo a vos te dije que me saques y vos me dijiste que me prenda fuego’”*. Por el caso se iniciaron dos actuaciones judiciales diferentes: el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 de Morón, Secretaría 11, investiga el incendio, y la Fiscalía Nacional de Instrucción N°39 de Capital Federal investiga la muerte<sup>157</sup>.

El segundo caso, ocurrido dos meses después en un retén<sup>158</sup> del Módulo V del CPF CABA, mantiene incertidumbres sobre el modo en que el incendio se inició, imposibilitando su categorización. De acuerdo a la investigación desarrollada por esta Procuración Penitenciaria pudo constatar que la víctima había estado alojada hasta pocos minutos antes en el Celular 3°. Por una supuesta infracción, utilizar un teléfono celular, fue retirado del pabellón y alojado transitoriamente en el retén donde fue golpeado por personal penitenciario. Así lo acreditan los relatos aportados por otros detenidos. *“El chico tenía un celular. La ‘policía’ se lo sacó y lo metió ahí, adentro de esa celdita (retén). Lo ‘recagaron bien a palos’, dos de requisita y los ocho celadores de la planta. Nosotros le decíamos que paren, que no le peguen. A las siete y media lo sacan. No lo querían llevar a enfermería. Pidió fuego al encargado y diez minutos más tarde se prendió fuego. Esto no le decís que te dije yo, ¿no? Porque después entra la requisita y me mata”*. *“A veces te provocan, te incentivan para que reacciones. Por eso se prendió fuego”*. Para acabar de comprender la gravedad de la situación corresponde destacar que por decisión mancomunada de las administraciones penitenciaria y de justicia penal, no existía ninguna investigación judicial iniciada como consecuencia de la muerte. Luego de la denuncia

<sup>157</sup> Esta situación obedece a la distancia temporal y territorial existente entre el incendio, en diciembre al interior del CPF II de Marcos Paz, y la muerte, en enero en un hospital en la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>158</sup> Los retenes son sectores de alojamientos en principio transitorios ubicados delante de los pabellones, próximos a la escalera de acceso a los diferentes pisos que componen el módulo. Sus paupérrimas condiciones de alojamiento vuelven inaceptable reconocerlo como un sector de alojamiento permanente. No obstante, se han detectado reiterados casos de personas alojadas en ellos por semanas y hasta meses.

presentada por la Procuración Penitenciaria, la causa ha quedado radicada en la Fiscalía Nacional en lo Criminal Federal N°12 de Capital Federal.

### **c. La falta de control, guarda y custodia en casos de especial vulnerabilidad**

Independientemente de las incertidumbres que generen las circunstancias en que se produjeron, diversos casos de muertes por ahorcamiento e incendio ocurren en espacios de especial vulnerabilidad por la reducción del contacto con el exterior y el resto de la prisión (pabellones de aislamiento y de resguardo de integridad física), o donde el mayor riesgo se asocia directamente con cualidades de la biografía institucional de la víctima (había pedido resguardo por temer por su integridad física; existían previos intentos de autolesión; se encontraba alojado en un establecimiento psiquiátrico o incorporado al programa de prevención de suicidios; atravesaba una huelga de hambre u otra medida de fuerza ante un reclamo desoído por la administración penitenciaria o judicial). Estas situaciones, lejos de provocar una estigmatización o intentar ser utilizadas como clave de lectura que resuelva las incertidumbres sobre la participación de terceros por suponer la predisposición de la víctima a autolesionarse, deben ser comprendidas como indicadores que exigen de parte de la administración penitenciaria una responsabilidad mayor en la guarda y custodia del detenido, y de la administración de justicia penal en su control.

Durante el año 2012 las Unidades N°6 de Rawson, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CPF CABA pueden ser contabilizadas entre los establecimientos donde se produjeron muertes violentas por ahorcamiento o incendio en el marco de una sanción, durante una medida de resguardo de integridad física, o en el transcurso de una medida de fuerza más o menos formalizada ante un reclamo desoído. Especial interés despiertan los casos atribuidos a dos colectivos específicos, mujeres y pacientes psiquiátricos, que serán desarrollados en próximos apartados.

Luego del trabajo conjunto de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, junto a otros actores, la Justicia Federal de Lomas de Zamora ha homologado un reglamento de actuación obligatorio para la administración penitenciaria denominado *Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*. Su vigencia y riguroso control por parte de los diferentes actores políticos podría operar como una herramienta de reducción de casos de fallecimientos en las circunstancias descriptas en este apartado.

Aquí sólo nos limitamos a señalar un caso de ahorcamiento ocurrido en la Prisión Regional del Norte (U.7 SPF), ejemplo paradigmático de la combinación de una situación ex-

trema, la falta de una adecuada respuesta administrativa y judicial, la desidia penitenciaria en garantizar su guarda y custodia, y la ausencia de un control jurisdiccional sobre las condiciones de cumplimiento del encierro.

Por la información que pudo ser recabada de registros penitenciarios y judiciales, pero principalmente de las entrevistas mantenidas con las personas que compartieron el último pabellón de detención con la víctima, se trataba de una persona joven que pese a tener a su familia radicada en Buenos Aires y que su legajo de ejecución tramitase ante la Justicia Nacional de Ejecución Penal de Capital Federal, había sido trasladada a cumplir su pena a la Provincia de Chaco. Un año antes de su muerte, ya detenido en la Unidad N°7 de Resistencia, había recibido una lesión que le provocó la pérdida de la visión. Desde entonces, relataban los detenidos entrevistados, ninguna actividad esencial podía realizar por sí solo. Dos de los detenidos de mayor cercanía lo auxiliaban a la hora de asearse, comer e higienizar su celda. Sin embargo, varios meses de dilaciones e informes médicos contradictorios se sucedieron. Al parecer, tanto los médicos oftalmólogos de la unidad, del Hospital J. C. Perrando y hasta de una clínica local habrían opinado que su visión estaba deteriorada, pero en un grado menor al denunciado por él, deslizándolo una posible simulación. Esto, argumentaban efusivamente los otros detenidos, lo ponía de peor ánimo. A quién podía ocurrírsele, sostenían indignados con la administración penitenciaria y judicial, que una persona eligiese ser auxiliado para higienizarse y demás actividades más íntimas como mecanismo para evitar su detención. Además, su situación lo exponía a continuas agresiones psicológicas por parte del personal penitenciario, al burlarse de él desoyendo sus solicitudes, haciéndolo golpearse contra las paredes y negándole todo tipo de asistencia. El reclamo de los detenidos incluía al SPF por ese maltrato, por la pésima atención médica brindada hasta tanto se resolviera la morigeración del encierro, y por los informes médicos negativos. Por el contrario, el enojo hacia el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°3 de Capital Federal se relacionaba directamente con las demoras en morigerar su encierro. La segunda cuestión especialmente crítica se vinculaba con la investigación judicial iniciada. Nadie, reclamaban, había sido llamado como testigo en la causa judicial radicada en la Fiscalía de Investigación N°10 provincial.

#### **d. Deficiencias en la atención médica. Crisis de la política penitenciaria de salud**

Pese al exponencial incremento de las muertes violentas dentro del régimen penitenciario federal, el 58,6% de los casos se agrupan entre fallecimientos por enfermedad y por muerte súbita. No obstante las deficiencias en la atención médica atraviesan todo tipo de clasificación, es preciso detenerse momentáneamente en la categoría de fallecimientos no violentos.

El Informe Anual 2011 concluía que las investigaciones ante fallecimientos por enfermedad en el régimen penitenciario federal permitían recuperar cuatro instancias especialmente críticas en la inasistencia médica: a) la falta de atención por profesionales de la salud, cuando un detenido solicita audiencia –dando por supuesto que la atención nunca es proactiva y siempre se limita a responder intermitente y cadenciosamente ante demandas concretas–; b) en los casos en que son atendidos, la poca profundidad con que son estudiados los cuadros –sin realizar estudios ni seguimientos, o hacerlo muy tardíamente–; c) cuando son asistidos con mayor atención, la falta de información posterior sobre el resultado de sus exámenes, diagnósticos y tratamientos futuros; y, por último, d) los tratamientos y dietas que prescriben los mismos médicos penitenciarios son regularmente incumplidos por la misma administración penitenciaria –se interrumpen dietas y tratamientos farmacológicos o se alteran sin explicación ni justificación alguna<sup>159</sup>.

Este decálogo de situaciones deficitarias, que se relacionan a su vez con la ausencia de una práctica efectiva de morigeración del encierro por enfermedades graves y la falta de un control jurisdiccional sobre las condiciones en que se cumple la detención, ha podido ser registrado en diferentes investigaciones realizadas durante el período.

No obstante, en este informe se intenta hacer foco en otras tres cuestiones anexas fundamentales para asegurar una política de salud penitenciaria que recepte estándares de adecuación mínimos, sin abandonar como principio rector la necesidad de *civilizar* la prestación médica dentro del régimen penitenciario federal. Se cuestionan deficiencias en la política de traslados transitorios y permanentes –es decir, tanto la indisponibilidad de recursos para garantizar los movimientos a hospitales extramuros como la falta de consideración de criterios médicos al momento de decidir modificar el establecimiento de alojamiento de un detenido. También se pone en crisis la política de salud penitenciaria en tanto no garantiza la presencia ininterrumpida de al menos un profesional médico en todas las cárceles federales. Por último se denuncian los continuos incumplimientos a la ley de salud pública en el registro y la custodia de historias clínicas.

El trabajo acumulado a lo largo de los años le permite a la Procuración Penitenciaria señalar la ausencia de una política penitenciaria clara destinada a poner a disposición los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el traslado transitorio de todo detenido que necesite atención en un hospital público en casos programados –interconsultas con especialidades inexistentes dentro del establecimiento carcelario, realización de estudios– o urgencias por agravamientos imprevistos. En los establecimientos penitenciarios más disímiles, el

---

<sup>159</sup> Informe Anual 2011, p. 147.

personal médico ha manifestado las contrariedades que provocan en su trabajo –y en la salud de los detenidos– la inmensa cantidad de turnos hospitalarios perdidos por indisponibilidad de recursos o personal de la División Traslados SPF. Los recursos no están disponibles, no sólo al momento de un egreso programado, sino también ante una emergencia por un incidente violento, o un cuadro patológico que se descompensa y necesitaría una imprevista internación en un establecimiento médico de mayor complejidad. Tal vez esas deficiencias puedan ser incluidas entre los factores que explican algunas de las cincuenta y seis muertes no violentas ocurridas en el período 2009-2012, sin que la víctima haya llegado a ser retirada con vida del establecimiento carcelario. Es posible pensar que traslados oportunos a hospitales civiles con mayor nivel de complejidad, a lo largo de la detención pero también inmediatamente ante una descompensación, reduciría el número de muertes en el régimen penitenciario federal.

Además, la salud del detenido no es analizada seriamente al momento de decidir la distribución de la población reclusa dentro de las cárceles federales. Si bien el Memorando N°74/2003 de la Dirección General de Régimen Correccional impone a las autoridades del establecimiento penitenciario de origen la obligación de verificar la inexistencia de impedimentos –entre otros, médicos–, previo a efectivizar el traspaso a otra unidad<sup>160</sup>, las desidias en su cumplimiento se han observado en reiteradas ocasiones. Pacientes con enfermedades graves ven modificada su unidad de detención pese a las afecciones a su cuadro que podrían significar las condiciones y angustias que provoca el traslado; quienes padecen patologías preocupantes son trasladados a establecimientos que carecen de un profesional de esa especialidad; quienes se encuentran cursando tratamientos o estudios para definir el diagnóstico, son trasladados interrumpiendo el proceso en marcha y exigiendo un nuevo reinicio meses más tarde.

Otro de los señalamientos especialmente críticos realizados a la administración penitenciaria es la necesidad de garantizar la presencia de personal médico en todo momento y en la totalidad de los establecimientos que componen el régimen penitenciario federal. Las guardias pasivas que comprometen al personal médico penitenciario tenuemente en horarios nocturnos o durante los fines de semana –aguardan en sus domicilios o consultorios privados hasta ser llamados por una urgencia desde el establecimiento penitenciario– resulta una mala política de salud penitenciaria. Las evidentes demoras que supone el tiempo que transcurre entre que el médico es informado de la urgencia y arriba a la unidad atenta contra la atención médica que reciben los detenidos en situaciones extremas, y retrasa la derivación de detenidos a centros hospitalarios de mayor complejidad por ausencia de un profesional que requiera el traslado. Estas deficiencias han sido registradas en fallecimientos ocurridos en distintas uni-

---

<sup>160</sup> Reiterado nuevamente en Memorando 604/2011, como se hará referencia más adelante en este informe.



dades penitenciarias federales, de máxima y mediana seguridad, en el ámbito bonaerense y en el interior del país. Por ejemplo, se han registrado casos en el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, en las Colonias Penales de Viedma y de Ezeiza, y en el Complejo Penitenciario Federal III de Gral. Güemes. En los Complejos Penitenciarios Federales del área metropolitana para varones y mujeres se observa como deficiencia más acuciante la escasa cantidad de profesionales en guardia activa para la extensa población que alojan.

Como tercer punto crítico se observan graves deficiencias en el registro y custodia de las historias clínicas, mientras se carece de una eficaz protocolización de documentos de consentimiento informado ante casos de suspensión, interrupción o rechazo de tratamientos imprescindibles para garantizar la vida del paciente. La administración penitenciaria no ha adaptado su actuación a los lineamientos que impone la Ley de Salud Pública (Ley N°26.529). Los diferentes establecimientos carcelarios se resisten a aplicar una única ficha médica estandarizada al momento del ingreso de un detenido, tampoco registran ni documentan el consentimiento informado de un paciente en casos de rechazo, suspensión o interrupción de tratamientos, ni registran en la historia clínica la aptitud del paciente para ser trasladado transitoria o permanentemente fuera del establecimiento (Capítulo III). Por último, las historias clínicas dentro de los establecimientos carcelarios no son documentos cronológicos, foliados y completos, ni las autoridades penitenciarias cumplen con su obligación de guarda y custodia por el período mínimo de diez años (Capítulo IV).

En este año 2012 ha avanzado la investigación judicial por la muerte de un detenido durante el traslado desde la Colonia Penal de Viedma (U.12 SPF) hacia el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF). Aunque la muerte haya ocurrido en el año 2011 es recuperada en este informe por tratarse de un caso paradigmático que refleja los tres puntos críticos que aquí han querido ser señalados. Durante dos años y hasta julio de 2011 la persona se encontraba detenida al interior del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Con patología de base HIV/Sida, estaba realizándose una serie de estudios en un hospital zonal civil ante un posible cáncer hepático. En julio de 2011 la Dirección General de Régimen Correccional dispuso su traslado a la Colonia Penal de Viedma, que la unidad de origen efectivizó aun sin tener los resultados que hubieran permitido ofrecer un diagnóstico certero sobre su cuadro de salud, es decir sin dar cumplimiento al Memorando D.G.R.C N°74/2003. Tampoco han registrado en su historia clínica su aptitud médica para el traslado. Al ingresar a la Unidad N°12 SPF sólo se confeccionó una precaria ficha sanitaria que no reúne los requisitos mínimos exigidos por las autoridades penitenciarias en su normativa reglamentaria (por caso, el “Nuevo modelo de historia clínica para internos alojados en establecimientos del Servicio Penitenciario

Federal” aprobado por Resolución DN N°288/02 y publicado en el Boletín Público Normativo N°156 del 15 de marzo de 2002). Por último en su historia clínica, pésimamente registrada, no hay constancias de que el paciente haya sido atendido por un profesional de la salud hasta cinco días después de su ingreso a la Colonia Penal de Viedma. Al producirse ese ingreso durante un fin de semana, es presumible que el profesional de la salud se encontrase de guardia pasiva y no haya concurrido a la unidad ante el arribo de los detenidos ingresantes. Luego de la denuncia efectuada por los familiares del detenido, la Justicia Federal de Viedma se encuentra investigando las deficiencias antes reseñadas, ante la posibilidad de que, de modo concurrente, puedan ser consideradas responsabilidades vinculadas a su muerte. La Procuración Penitenciaria se ha presentado en estas actuaciones en reiteradas ocasiones en calidad de *amicus curiae* aportando prueba y proponiendo líneas de investigación.

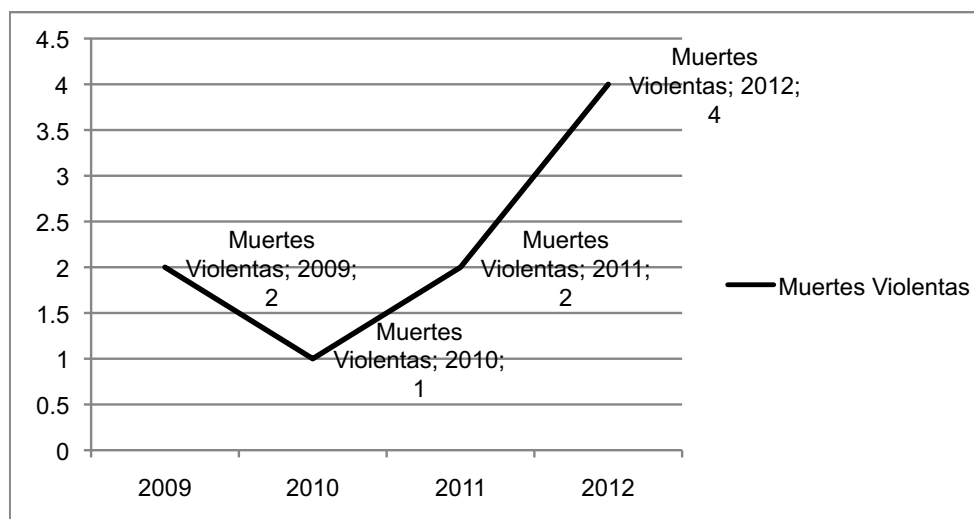
#### **e. Ausencia de una política de género. Descripción de las estrategias de gobierno carcelario y reconstrucción del colectivo afectado**

La emergencia de la muerte violenta en las cárceles federales de mujeres –nueve casos en los últimos cuatro años, luego de una década sin registros– exige trazar líneas de análisis que nos permitan pensar el problema desde una perspectiva estructural. Principalmente, ante la hipótesis de que el diseño de estrategias de gobierno para colectivos específicos participe en la producción, como efecto de conjunto, de este tipo de fenómenos. Dos actividades, entonces, se proponen exploratoriamente en este apartado: por un lado, proponer la existencia/construcción de un colectivo específico al interior de la unidad, que incluye a las víctimas fallecidas; por el otro, describir las prácticas de gestión poblacional que rigen el gobierno de aquel.

Este fenómeno, que ha sido considerado un emergente en el año 2009 y su consolidación ha sido registrada en los informes anuales posteriores<sup>161</sup>, ha observado tres particularidades que pueden ser destacadas como un recrudescimiento durante el año 2012. Por un lado, los casos registrados han aumentado cuantitativamente: dos muertes en 2009, una en 2010, dos más en 2011, y cuatro en 2012. Además, por primera vez se constata un caso con dos víctimas, ambas con serias señales de violencia de terceros. Por último, en consecuencia y en ese caso, los informes periciales apoyan seriamente la versión de que no se habría tratado de suicidios sino de homicidios, categoría que hasta ahora sólo podía ser enunciada con mucha incertidumbre en hechos anteriores.

---

<sup>161</sup> Informe Anual 2009, p. 145; Informe Anual 2010, p. 130; Informe Anual 2011, p. 145.

**Gráfico 5. Muertes violentas en colectivo de mujeres. Números Absolutos. Período 2009-2012**

Un estudio profundizado de las biografías institucionales de las nueve víctimas, y de su recorrido dentro del establecimiento carcelario se encuentra aún pendiente, y resultaría extremadamente útil para comprender la responsabilidad estatal que aquí se considera desde un doble movimiento: en primer lugar, la construcción o consolidación de un colectivo específico donde se reitera una serie de características biográficas e institucionales. En un segundo momento, por las condiciones de detención y el régimen carcelario que la administración penitenciaria les impone, con la pertenencia a tal colectivo como argumento.

Cada nuevo caso que se registra, en el marco de un régimen de privaciones, violencias, aislamiento y consumo de drogas desmedido, no puede ser interpretado en modo alguno como un hecho aislado. Nueve muertes se han sucedido en un período de cuatro años, replicando en gran medida características similares en la construcción del colectivo vulnerable –chicas jóvenes, con sucesivos reingresos, atravesadas por problemáticas de adicciones– y en el régimen carcelario impuesto –vinculado a sanciones de aislamiento, escaso acceso a actividades recreativas fuera del pabellón, habilitación de relaciones de sometimiento y violentas entre detenidas y ejercicio de violencia física directa por parte del personal penitenciario (de ambos sexos), circulación de drogas, y desatención psicológica complementada con un dispendio discrecional de medicación psiquiátrica. Esta estrategia de gobierno deberá ser investigada con mayor profundidad, con la expectativa de intervenir en su alteración y reducir sus efectos más peligrosos, al poder hipotetizar que estas prácticas regulares colaboran en la producción, como efecto de conjunto, de muertes traumáticas al interior de las cárceles federales de mujeres.

## f. Traspés en la política de salud mental. La oportunidad desaprovechada

La política de salud mental al interior del régimen penitenciario federal ha sido objeto de numerosas críticas de parte de diferentes organismos y organizaciones de la sociedad civil. Uno de los principales puntos remarcados han sido las pésimas condiciones edilicias y de régimen carcelario implementado al interior de las, por entonces, Unidad N°20 de Varones y N°27 de Mujeres, ambas ubicadas dentro del perímetro de los Hospitales Públicos José T. Borda y Braulio A. Moyano respectivamente. La Unidad N°20 SPF, asimismo, cuenta con un sector anexo ubicado dentro del Módulo VI del CPF I de Ezeiza. Aquí nos concentraremos en la experiencia del dispositivo psiquiátrico para varones, y su vínculo con la problemática de fallecimientos en prisión.

Cabe destacar, para iniciar este análisis, que los casos de fallecimientos en establecimientos psiquiátricos penitenciarios para varones se reproducen en todos los registros disponibles para este organismo sobre la problemática. *“Recuperando la estadística de las muertes registradas por esta Procuración Penitenciaria desde el año 2000 a la fecha –señala el Informe Anual 2010 del organismo– se destaca la cantidad de dieciséis muertes en la Unidad N°20 SPF, demostrando el carácter estructural del establecimiento en la distribución del poder letal al interior del régimen penitenciario federal. La Unidad, con una capacidad de alojamiento que escasamente alcanza los setenta detenidos, ha reunido en este período más muertes que cárceles de máxima conflictividad y con capacidades de alojamiento superlativamente mayores, como la Unidad N°6 de Rawson, Unidad N°7 de Resistencia, Unidad N°9 de Neuquén y Unidad N°3 de Ezeiza”*<sup>162</sup>.

El año 2011 se vio signado por la mayor tragedia en el establecimiento: el 31 de mayo se incendió una celda acolchonada en el pabellón de aislamiento eufemísticamente denominado *Sala Individual de Tratamiento*, provocando la muerte de dos detenidos. Esa situación traumática se transformó a su vez en una oportunidad preciada para alterar radicalmente la insostenible situación de la Unidad N°20 SPF. Su combinación de deplorables condiciones materiales con un régimen excesivamente *penitenciario*, se observaba, podía abrirse hacia un establecimiento con una estructura edilicia menos vulneradora de los derechos de las personas recluidas, y definitivamente inserto dentro de una administración preeminentemente civil.

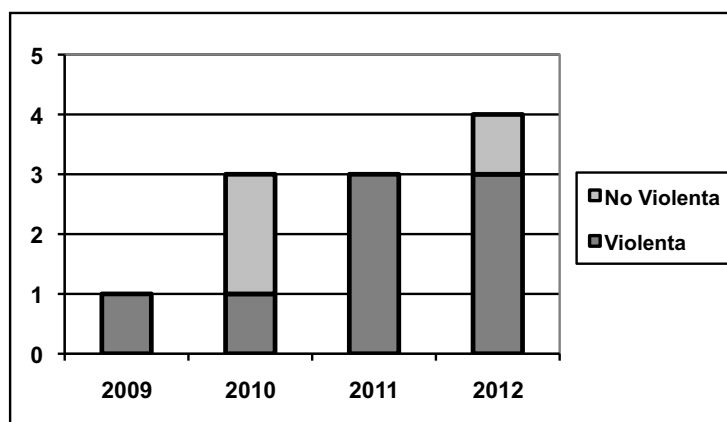
La creación del *“Programa Interministerial de Salud Mental Argentino”* (PRISMA) con el objetivo de tratar la problemática de hombres y mujeres desde una esfera que involucre

<sup>162</sup> Informe Anual 2010, p. 134.

profesionales de los Ministerios de Salud y Justicia y Derechos Humanos, sumada a la desafectación del establecimiento y su traspaso al hospital penitenciario ubicado dentro del CPF I de Ezeiza, supuso un paso ambivalente. Por un lado, se trataba de un avance en el proceso de *civilización* al incorporar a la gestión del sistema penitenciario actores nuevos y reclamados, como es el caso del Ministerio de Salud. Por el otro, hubiera resultado oportuno aprovechar la desafectación de la Unidad N°20 SPF para discutir un lugar con mejores condiciones de habitabilidad, sin potenciar el nivel de encierro del establecimiento. La decisión de traspasar un establecimiento psiquiátrico carcelario desde el perímetro de un hospital público –aun, insistiendo, en sus pésimas condiciones– hacia el interior de una cárcel de máxima seguridad es observada negativamente desde una perspectiva de derechos humanos en el encierro. La oportunidad que significó la tragedia con trascendencia pública para instalar la necesidad de un establecimiento psiquiátrico penitenciario controlado por autoridades civiles, con condiciones edilicias que no vulneren los derechos humanos de las personas allí alojadas, y dentro de la esfera de un hospital público resultó desaprovechada, lográndose los objetivos sólo parcialmente.

En lo que a este capítulo concierne, restaría observar los resultados objetivos del nuevo diseño de política penitenciaria de salud mental en la producción de fallecimientos dentro de los establecimientos psiquiátricos para varones.

**Gráfico 6. Muertes violentas en establecimientos psiquiátricos de varones (U.20 y anexo). Números Absolutos. Período 2009-2012**



Como se observa en el gráfico anterior, las cifras de muertes al interior del dispositivo psiquiátrico para varones, especialmente violentas, se mantienen en niveles superlativos desde la desafectación de la Unidad N°20 SPF y más allá de la incorporación de nuevos actores civiles a su gestión. Además vuelve a registrarse la muerte de un joven adulto dentro del dispositivo psiquiátrico, como ocurriera en el incendio de mayo de 2011 dentro de la Unidad N°20 SPF. Las deficiencias para asegurar un lugar específico para el colectivo de jóvenes adultos

dentro del dispositivo de salud mental continúan teniendo efectos letales sobre éstos. Los diferentes actores encargados de gestionar estos establecimientos continúan resolviendo defecuosamente las tensiones entre garantizar condiciones materiales y regímenes carcelarios adecuados a los jóvenes menores de veintiún años, y cumplir con la separación del colectivo de adultos exigida por el artículo 197 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, y de algún modo el principio octavo de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

El fuerte peso que continúa teniendo la administración penitenciaria en el dispositivo psiquiátrico, inevitable mientras se mantenga su localización dentro de una cárcel de máxima seguridad, resulta un impedimento ostensible para avanzar en la reducción del nivel de vulnerabilidad que sufren las personas alojadas en él. Mientras la administración penitenciaria mantenga competencias en la distribución de la población y otros márgenes de acción por fuera del control de los actores civiles, principalmente en horarios inhábiles, las posibilidades de lograr cambios trascendentales en la situación de este colectivo permanecerán obturadas.

### g. Prácticas penitenciarias de obstrucción a la información

Una política penitenciaria de ocultamiento de información ha sido señalada desde el mismo inicio de aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*<sup>163</sup>. Su arista más trascendente, consistente en no comunicar los casos ocurridos, ha sido fuertemente consolidada durante el año 2012. En los últimos años, a medida que la administración penitenciaria ha reducido su nivel de colaboración en la información de casos, la Procuración Penitenciaria ha iniciado estrategias de intervención ante diferentes actores relevantes con el objetivo de continuar conociendo oportunamente los casos ocurridos.

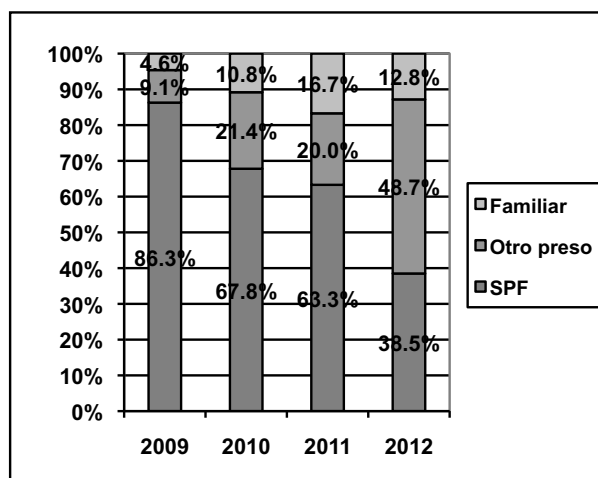
**Tabla 8. Modalidad de toma de conocimiento. Números absolutos. Período 2009-2012**

	2009	2010	2011	2012	2009-2012
<b>SPF</b>	38	19	19	15	91
<b>Detenidos</b>	4	6	6	19	35
<b>Familiares</b>	2	3	5	5	15
<b>Defensa</b>	1	1	3	3	8
<b>Adm. Justicia</b>	0	1	1	5	7
<b>Medios de comunicación</b>	2	2	4	2	10
<b>Otros organismos</b>	0	0	0	5	5
<b>Otros- S/D</b>	0	1	1	1	3
<b>Total</b>	47	33	39	55	174

<sup>163</sup> Por caso, Informe Anual 2009, p. 131; Informe Anual 2010, p. 143.

Si bien el descenso de comunicación de la administración penitenciaria ha sido contrarrestado a partir del aumento en la comunicación de parte de defensorías, juzgados, medios de comunicación y otros organismos, la principal fuente de información alternativa han sido otros detenidos y sus familiares. Es remarcable que por primera vez desde el inicio de aplicación del procedimiento, en 2012 se ha tomado conocimiento informalmente de más casos a través del contacto con otros detenidos, que formalmente por información aportada por la administración penitenciaria. Así es observable en el siguiente gráfico comparativo, donde se han aislado los casos informados por el SPF, detenidos y familiares, analizando las alteraciones en la proporción correspondiente a cada actor.

**Gráfico 7. Distribución de información de casos entre aquellos informados por la agencia penitenciaria, otros detenidos y familiares. En porcentaje. Período 2009-2012**



La Procuración Penitenciaria de la Nación ha venido insistiendo en sucesivos documentos sobre la necesidad de que la comunicación de las muertes por parte de la administración penitenciaria sea formal, oportuna y proactiva. Con estas tres características, se propone que una comunicación será adecuada para garantizar la posibilidad de realizar una investigación independiente y eficaz cuando sea realizada por un medio formal y no se trate de un mero rumor realizado por un agente penitenciario en ejercicio de sus funciones, cuando sea realizada dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, y por último, cuando la información no sea una mera respuesta a un pedido de información realizado por la Procuración Penitenciaria previamente. Desde esta posición, los hechos comunicados por la administración penitenciaria se reducen a 48 muertes para el período 2009-2012, es decir solamente el 27,6% de los casos registrados. Concentrándonos en las muertes violentas, los hechos comunicados se reducen al 14,1% de los casos registrados.

Es necesario destacar que los impedimentos y obstaculizaciones ante casos de falle-



cimientos exceden la falta de comunicación al momento de producirse, retardando el inicio de la investigación. Una vez iniciada ésta, las autoridades de diferentes establecimientos carcelarios niegan recurrentemente información conducente, pese a la realización de sucesivos requerimientos formales. Los incumplimientos más ostensibles han sido puestos en conocimiento de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Por último, e íntimamente relacionado con la prevención de fallecimientos y no con su investigación, desde la Procuración Penitenciaria se ha identificado como una problemática acuciante la cantidad de detenidos que atraviesan enfermedades de gravedad o en período terminal y no son incorporados a regímenes de morigeración del encierro. Por esa razón, en el año 2010, se recomendó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal informase a este organismo pero también a las defensorías y juzgados intervinientes todos los casos de enfermedades incurables en estadios avanzados o de patologías que no puedan ser tratadas adecuadamente en prisión, supuestos en los que procede la incorporación al régimen de arresto domiciliario de conformidad con la reforma instaurada en el instituto por la Ley 26.472. En la misma línea, la Procuración Penitenciaria de la Nación instauró un procedimiento de actuación estandarizada ante la toma de conocimiento de este tipo de problemáticas, con el objetivo de identificar casos en que la atención médica no resultara adecuada, o existieran argumentos suficientes para tramitar morigeraciones del encierro. Sin embargo, al momento de redacción de este documento la administración penitenciaria continúa negando una información que resultaría clave para reducir las cifras de personas fallecidas en prisión por enfermedades prolongadas que no pueden ser adecuadamente atendidas en el encierro<sup>164</sup>.

#### **4. Prácticas judiciales que explican la producción de muertes en cárceles federales**

La totalidad de responsabilidades penitenciarias remarcadas en el apartado anterior no podrían ser comprendidas cabalmente si se omitiera incluir en el análisis las responsabilidades de la administración de justicia penal. Un sistema de reparto de roles que funda su legalidad en la vigencia del control jurisdiccional sobre la etapa de ejecución, no puede limitar la responsabilidad por muertes violentas y no violentas a la actuación de la agencia penitenciaria. El análisis integral de las prácticas de ambas administraciones, por el rol central que desempeñan complementariamente en la gestión del sistema carcelario, permiten comprender más

---

<sup>164</sup> Por menciones anteriores a la Recomendación N°724/PPN/10 y al “Protocolo de Actuación ante casos de enfermedades graves” aprobado por Resolución N°173/PPN/11, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2010, p. 141; Informe Anual 2011, p. 151.

exhaustivamente las responsabilidades estatales por la muerte de personas bajo su custodia al interior del régimen penitenciario federal. Avanzaremos en este apartado sobre las prácticas estructurales de la administración de justicia penal detectadas durante la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*.

#### **a. Falta de intervención en las prácticas de traslados y decisión del lugar de alojamiento**

La Procuración Penitenciaria ha manifestado ya en reiteradas ocasiones su oposición al reparto de competencias entre los diferentes actores del sistema penal que acaban otorgando plena potestad a la administración penitenciaria para decidir modificaciones en el lugar de alojamiento de los detenidos, y efectivizarlo mediante traslados. En principio, el marco normativo a nivel legal resulta ostensiblemente escaso. En apenas tres artículos, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad impone a la autoridad penitenciaria la obligación de comunicar inmediatamente al juez competente –y a personas y organizaciones con que el detenido tuviera contacto– dejando suponer que la solución propuesta sería la competencia administrativa en manos del Servicio Penitenciario Federal y una limitación de parte de la administración de justicia penal a ejercer un control *ex post*.<sup>165</sup>

En la práctica, al menos los jueces que se desempeñan en el fuero Nacional de Ejecución Penal de la Capital Federal –y al haberlo requerido especialmente, la Defensoría ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N°2– son informados con una antelación de 24 a 48 horas de los detenidos que se encuentran incluidos en los listados de *operativos interior*, nombre con que se denomina los procedimientos de traslados colectivos realizados quincenalmente desde las cárceles del área metropolitana hacia los establecimientos ubicados en el norte y sur de nuestro país. Sólo excepcionalmente, y principalmente por la intervención de un tercero, la administración de justicia hace uso de este recurso y suspende *ex ante* la alteración del alojamiento.

Reconociéndose los continuos incumplimientos de la administración penitenciaria en la verificación de los impedimentos personales al traslado según Memorando D.G.R.C N°74/2003 –entre los que se encuentran, recordemos, cuestiones de salud– la administración de justicia penal debería asumir una posición fuerte de su competencia/ obligación de control jurisdiccional de los actos de la administración penitenciaria (art. 3° Ley 24.660). Sin embargo, la situación reconoce tres arquetipos de intervención: *a)* el detenido plantea la suspensión *ex ante* del traslado, con mayor probabilidad de éxito de contar con la intervención de su defensa

<sup>165</sup> En profundidad, ver Informe Anual 2010, p. 250; Informe Anual 2011, p. 223 y ss., y el apartado 4 del Capítulo VI “El acceso a los DESC” del presente Informe Anual.

u otro organismo; b) ya efectivizado el traslado, se requiere el reintegro a la unidad de origen; o c) un detenido que presenta algún tipo de afectación por el establecimiento que tiene asignado, solicita judicialmente su traslado a otra unidad.

Es en los puntos b) y c) donde más claramente se observa la responsabilidad judicial, al asumir una posición de control jurisdiccional débil y descomprometida. Este tipo de presentaciones suelen ser resueltas con disposiciones judiciales donde *sugieren*, o peor aún, *no se oponen* al planteo del detenido, pero dejan la decisión libremente en manos de las autoridades penitenciarias.

Como ejemplo paradigmático, vuelve a resultar aplicable el caso escogido oportunamente para analizar la crisis de la política penitenciaria de salud. Se recuerda que un detenido en grave estado de salud y aguardando por la finalización de un programa de estudios médicos que permitirían confirmar su diagnóstico de cáncer hepático, fue trasladado desde el CPF II de Marcos Paz hacia la Colonia Penal de Viedma. Tres días más tarde, la defensa pública presentó un escrito ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1 solicitando “*se proceda al reintegro de mi asistido al CPF N°II, en tanto aquel establecimiento (Unidad N°12 SPF) no es apto para el estado de salud que atraviesa*”. Sin respuesta alguna, cinco días después se reitera el planteo judicial agregándose el inicio de actuaciones destinadas a lograr su incorporación al instituto de prisión domiciliaria. Dos días más tarde vuelve a reiterar su planteo recibiendo la primera y única respuesta de parte de la administración de justicia penal quien se limitó a librar un oficio a la Dirección General de Régimen Correccional haciéndole saber “*a los fines que estime corresponder, que el nombrado [...], por intermedio de su defensa, solicitó su reintegro al Complejo Penitenciario Federal N°2 [...]*”. El traslado terminó siendo resuelto por la administración penitenciaria pero el detenido ya no estaba en condiciones físicas de afrontarlo: falleció durante el traslado en ambulancia a la Unidad N°21 SPF, dieciséis días después de haberlo requerido por primera vez su defensa técnica. Este hecho probablemente contribuyó al dictado de un nuevo memorando de DGRC –Memorando 604/2011, de diciembre de 2011–, en el cual se plasmaron las “pautas de diligenciamiento” acordadas en una reunión llevada a cabo entre los magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y las autoridades del SPF, sin modificar en lo sustancial lo previsto en el Memorando del año 2003<sup>166</sup>.

<sup>166</sup> El Memorando 604/2011 establece que el personal penitenciario responsable de la disposición de traslado “...deberá controlar exhaustivamente el listado de internos propuestos para ser trasladados a otros establecimientos, a fin de evitar movimientos de internos con impedimentos legales y/o reglamentarios, se deberá gestionar el mismo el martes previo a la semana de traslado del interno: a) con causa pendiente y/o procesados a extraña jurisdicción; b) con proximidad de mitad de condena (extrañamiento de extranjeros y/o salidas transitorias con domicilio en Buenos Aires); c) con proximidad a Libertades o Agotamientos de Condena; d) con Medida de Resguardo de Integridad Física; e) con turnos médicos programados y/o asistencia hospitalaria especializada; f) con estudios o capacitación en curso a Unidades donde no podrían continuarlos; g) con fecha notificada de comparendo; h) otros impedimentos a verificar previo al traslado”.

La asunción de la administración de justicia penal de un modo más responsable de su competencia/ obligación de controlar jurisdiccionalmente permitiría evitar no sólo una gran cantidad de muertes por enfermedad –como en el caso paradigmático ocurrido en la Colonia Penal de Viedma descripto precedentemente– sino también de fallecimientos violentos cuando un detenido solicita, y es desoído, su cambio de pabellón o establecimiento al temer por su integridad física por previsibles agresiones de personal penitenciario u otros detenidos. Pero no es únicamente en los planteos por traslados donde la administración de justicia da respuestas inadecuadas o inoportunas. A la falta de asunción de una política activa de morigeración del encierro por cuestiones de salud se destina el próximo apartado<sup>167</sup>.

### **b. Ausencia de una política efectiva en la morigeración de encierros**

El artículo 32 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad luego de su modificación por la Ley 26.472 reconoce como supuestos para la incorporación a la detención domiciliaria dos casos íntimamente relacionados con nuestro tema en análisis: la persona que sufre una enfermedad que no puede ser tratada adecuadamente en el encierro o no le permite recuperarse, y quien padece una enfermedad en período terminal.

Se impone la realización de un análisis exhaustivo que permita reconocer, dentro de las noventa y cuatro muertes por enfermedad registradas en el período 2009-2012, cuántos estaban tramitando un incidente de detención domiciliaria, y cuáles cumplían con los recaudos necesarios para ser considerado dentro de alguno de los dos supuestos mencionados. Hasta aquí, por lo pronto, sólo puede adelantarse que durante la aplicación del *Procedimiento...* se han registrado casos de detenidos que se encontraban aguardando por una respuesta judicial sobre la morigeración del encierro o que habían recibido recientemente una resolución negativa. También se han registrado casos donde los recaudos para la incorporación al instituto se encontraban cumplidos de acuerdo a la opinión fundada de los asesores médicos de este organismo.

El siguiente caso de un detenido fallecido por una neumopatía bilateral con una afectación al HIV/ Sida como patología de base, en julio de 2011 en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21 SPF), puede ser reconocido como un ejemplo paradigmático de

---

<sup>167</sup> Complementariamente con la actitud hasta aquí descripta, otro conjunto de planteos suelen ser resueltos de manera inefectiva o inoportuna por la administración de justicia penal (vgr. traslados, visitas extraordinarias, expulsiones, egresos anticipados). Sin ser casos que se relacionen de manera directa con el fallecimiento, crean o exacerbaban un clima de tensión y angustia que suele concluir en la muerte del detenido. Durante el período 2009-2012 se han registrado una serie de casos de ahorcamiento e incendio que permiten proponer de un modo exploratorio su relación con la consolidación de cuadros de desesperación en contexto de encierro asociados a la dilación en la respuesta judicial.

la práctica que aquí pretende señalarse.

Siempre siguiendo la lectura de su legajo de ejecución en trámite ante el JEP N°3 de Capital Federal, en los primeros meses del año 2010 el detenido requirió a través de su defensa su permanencia en CPF I de Ezeiza, donde solicitaba además un adecuado tratamiento para las enfermedades que padecía y una dieta alimentaria específica por ellas. Sin embargo, en julio de 2010 se resuelve su traslado a la Unidad N°12 de Viedma. En marzo de 2011 se acompaña un informe médico de este organismo proponiendo el arresto domiciliario del detenido, señalando que sus patologías conllevan incapacidad, situación que se deteriora con mayor celeridad en el ámbito carcelario.

Tres meses antes de su muerte, el Cuerpo Médico Forense opina desfavorablemente, sosteniendo que el detenido no encuadraba en los criterios para morigerar su encierro por cuestiones de salud. El detenido vuelve a requerir su incorporación al instituto de la prisión domiciliaria, y su defensa técnica propone un perito de parte. El incidente de atenuación de la detención avanzó parsimoniosamente mientras el detenido veía agravarse su cuadro. Su traslado al Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas doce días antes de su muerte sirve como ejemplo de la incapacidad de la prisión para garantizar su vida.

### **c. Las muertes que nadie investiga. Ausencia de actuaciones judiciales en casos de fallecimientos**

Se ha adelantado, como posición institucional, que las personas fallecidas en contexto de encierro son consideradas las principales víctimas del sistema penal. Así parece reconocerlo la jurisprudencia internacional al asumir una posición de garante amplia en cabeza de las autoridades estatales ante cada caso de muerte en prisión<sup>168</sup>.

Precisamente por esa amplia posición de garante, es que se impone ante cada muerte la realización de una investigación oportuna, profunda, imparcial y eficaz que permita dilucidar las causas y circunstancias que rodearon el hecho, así como las responsabilidades estatales que pudieran existir. Esta es la posición asumida por las Naciones Unidas en su *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Deten-*

---

<sup>168</sup> Conf. entre otros, Corte IDH, Asunto de la cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte de 18 de junio de 2002, considerandos sexto y octavo; Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complexo do Tatuapé” de FEBEM. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte de 3 de julio de 2007, considerando sexto; Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, considerando noveno, y Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2004, considerando sexto.

*ción o Prisión*. Puntualmente en su regla 34 impone la obligación de iniciar una investigación judicial o por otra autoridad, aun de oficio, ante cada muerte de persona privada de su libertad<sup>169</sup>.

Sin embargo, durante la aplicación del *Procedimiento...* se han registrado innumerables casos de fallecimientos donde no se ha dado inicio a una investigación administrativa ni judicial, más allá de las desarrolladas por esta Procuración Penitenciaria y que se encuentran sometidas a sucesivos entorpecimientos dificultando garantizar una investigación oportuna y eficaz<sup>170</sup>.

Sólo en 114 muertes ocurridas en el período 2009-2012 (el 65,5% de los casos) la Procuración Penitenciaria ha podido constatar el inicio de investigaciones judiciales. Las cifras se reducen ostensiblemente si se tiene en cuenta que sólo 81 casos han sido iniciadas de oficio a partir de la comunicación por parte de la administración penitenciaria<sup>171</sup>.

La principal explicación de la inmensa cantidad de muertes sin investigación posterior radica en el modo de comunicación de la muerte a la administración judicial. Usualmente, es la agencia penitenciaria quien decide si informa solamente al juzgado encargado de controlar las condiciones de detención, o también al juzgado federal de turno. En ambos casos, de todos modos, son las autoridades del establecimiento carcelario quienes describen las causas y circunstancias en que la muerte se produjo. Cuando esa información no busca ser controvertida, la misma administración de justicia penal avala la versión y ordena la no sustanciación de actuaciones preventivas ni judiciales. En el caso de tratarse del juzgado encargado de controlar las condiciones de detención tampoco exige, ni se ocupa directamente de, informar al juzgado federal de turno sobre los hechos.

Los fallecimientos por enfermedad, y más ejemplarmente aquellos que resultan consecuencia de HIV Sida como patología de base, suelen ser naturalizados como casos que no requieren investigación alguna. Así lo asumen ambas agencias en intercambios que la administración penitenciaria se encarga de formalizar.

*“Dicha novedad se comunic(ó) al Dr. Axel López Juez de Ejecución Penal N°2, quien orden(ó) que no se realice sumario de prevención”* (Fallecimiento por enfermedad, U.21 SPF, 14-02-09).

<sup>169</sup> Como analizaremos a continuación, la inexistencia de causas judiciales es el resultado directo de decisiones tomadas complementariamente por la administración penitenciaria y de justicia penal. No obstante, contradictoriamente, la posición de investigar toda muerte ocurrida durante el encierro ha sido sostenida por el Estado Argentino –paradójicamente representado por el Director Nacional del SPF– en el marco del encuentro de diciembre de 2012 donde se debatió la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

<sup>170</sup> Se suman a estos casos aquellos donde la investigación judicial presenta graves deficiencias, como ordenar la realización de pruebas a algunas fuerzas de seguridad –mismo al Servicio Penitenciario Federal– o decidir la competencia ordinaria pese a que los hechos hayan ocurrido dentro de una cárcel federal (ver art. 33 “c” CPPN). Estas deficiencias merecen ser estudiadas con mayor detenimiento en otra oportunidad.

<sup>171</sup> El resto de las investigaciones han sido iniciadas principalmente a partir de las denuncias de la Procuración Penitenciaria de la Nación –18 casos– o por familiares de la víctima –6 casos.

*“Realizada la Consulta con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 a cargo del Dr. Germán Andrés Castelli y a la Secretaria N°3 en turno a cargo del Dr. Juan Cruz García quien orden(ó) que el motivo de la consulta por el deceso del interno XXX debía darle intervención a la justicia Ordinaria de Provincia (sic).*

*Es así que me comunicu(é) con quien dijo ser la Dra. Virginia Pérez, Fiscal de Marcos Paz dependiente del Departamento Judicial de Mercedes, y con la Dra. Valeria Chapuis, titular de la U.F.I N°2 del departamento Judicial de Mercedes. [...] Dispuso: no intervenir en el hecho al no considerar una muerte violenta la del interno tratándose de una enfermedad Terminal” (Fallecimiento por enfermedad, CPF II, 20-05-09).*

*“En relación al sumario de prevención, en virtud del fallecimiento del mencionado, se informa que no se realizaron actuaciones judiciales, toda vez que las causales del deceso se encuentran debidamente acreditados por el facultativo de turno, ya que serían consecuencia de la evolución del cuadro médico que presentaba el interno-paciente por un tiempo prolongado. Así mismo en el momento del fallecimiento del paciente se le informa de inmediatez al Juzgado actuante, quien determina el temperamento a seguir, destacando que los magistrados reciben informes médicos semanales respecto de la patología médica tratada” (Fallecimiento por enfermedad, U.21 SPF, 31-01-12).*

La conclusión a la que ha permitido arribar el trabajo desplegado en estos últimos cuatro años es que la inexistencia de investigaciones profundas ante cada muerte en prisión ocurrida obedece a la decisión complementaria de la administración penitenciaria y judicial, y contradice los lineamientos establecidos por el *soft law* internacional.

## **5. Las intervenciones de la Procuración Penitenciaria más trascendentales del período**

Un cuadro de situación tan gravoso, tratándose la Procuración Penitenciaria de un organismo estatal encargado de promover y proteger los derechos humanos al interior del régimen penitenciario federal, impone el desarrollo de diversas líneas de acción para intervenir ante esta problemática.

La descripción de las aristas más relevantes sobre la producción de muertes en contexto de encierro, así como la identificación de gravosas prácticas estatales relacionadas, ha sido posible a partir de la aplicación de un procedimiento estandarizado de investigación y documentación de fallecimientos en prisión y la consolidación en la elaboración, mantenimiento y procesamiento de una base de datos estadística. Además de un insumo trascendental para la



generación de políticas de intervención desde esta Procuración Penitenciaria, esta herramienta resulta especialmente relevante en un área donde la administración política se ha mostrado especialmente renuente e incapaz de producir información consistente<sup>172</sup>. La confección de informes periódicos, y su puesta a disposición de los diferentes actores del sistema, resulta un insumo imprescindible para sincerar el cuadro de situación a partir del cual debatir políticas tendientes a la reducción y erradicación de las prácticas estatales que ponen en riesgo la integridad física y la vida de los detenidos en el régimen penitenciario federal<sup>173</sup>.

La denunciada negativa de la administración penitenciaria a cumplir adecuadamente con su obligación de informar y colaborar preferentemente con este organismo ha exigido el inicio de una serie de tratativas tendientes a impulsar otras vías de comunicación: reuniones con la administración de justicia y con la defensa pública han permitido conocer más casos, y de un modo más oportuno, ante la insuficiente respuesta de la agencia penitenciaria. No obstante, la fuente más rica de información han sido los mismos detenidos y sus familiares, quienes han asumido por sí mismos la función de información y colaboración denostada por el Servicio Penitenciario Federal. La presencia continua en los establecimientos penitenciarios federales, la intervención ante cada muerte registrada, ha permitido generar puentes de contacto con la población detenida y sus familiares que comienzan a conocer de la existencia de una intervención por parte de la Procuración Penitenciaria ante este tipo de situaciones. Fomentar este tipo de relaciones, complementariamente con el diseño de una política de intervención destinada a exigir el cumplimiento de la administración penitenciaria con su deber de información, continuarán siendo líneas de trabajo prioritarias durante el año 2013.

Continuando con otras de las intervenciones que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha encaminado en el ejercicio de sus amplias competencias, se ha puesto en conocimiento de la opinión pública diferentes aristas de la problemática general, de la afectación a algún colectivo específico, y de la existencia de algún hecho coyuntural de extrema visibilidad. En primer lugar, la publicación del *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, ha sido recuperado por diferentes medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, quienes lo han utilizado como insumo en su función de difusión y de acción política. También ha sido recuperado por medios locales

---

<sup>172</sup> Por la inconsistencia de la información sobre fallecimientos aportada por la administración penitenciaria, ver Informe Anual 2010, p. 143. También presenta serios inconvenientes su tratamiento por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en *Una gestión penitenciaria integral*, Buenos Aires, Infojus, s/f, pp. 60 y 61.

<sup>173</sup> Informes periódicos pueden ser consultados en la página web del organismo ([www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)).

para reflejar la situación observada en la cárcel federal ubicada dentro de su jurisdicción<sup>174</sup>.

Además, avanzado el año 2012, la Procuración Penitenciaria emitió un comunicado dirigido a la sociedad civil, pero especialmente a los actores del sistema penal, alertando sobre el preocupante aumento en el registro de fallecimientos en prisión, principalmente violentos, y el agravamiento en dos colectivos específicos que han sido señalados anteriormente: mujeres y detenidos alojados en establecimientos penitenciarios psiquiátricos<sup>175</sup>. La repercusión pública generada por este documento<sup>176</sup> motivó la reacción de la agencia judicial, iniciándose tratativas para la realización de jornadas de debate y talleres de capacitación para la erradicación de las prácticas observadas que favorecen la producción de muertes en prisión y transformaciones en los procesos de investigación judicial de los hechos que ocurran.

Por último una de las problemáticas específicas, la reproducción de muertes violentas en cárceles de mujeres, valió la realización de una serie de entrevistas con un medio de comunicación que demostró especial interés y preocupación por la problemática<sup>177</sup>.

Otro de los emergentes más acuciantes reconocidos durante estos primeros años de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* ha sido el registro de casos ocurridos en el contexto de un incendio. Como ha sido señalado previamente, la sucesión de siniestros de magnitud han dejado al descubierto sucesivos incumplimientos de parte de la administración penitenciaria respecto de un marco normativo de por sí insuficiente. Otro capítulo de este informe desarrolla las actividades desplegadas por el organismo para intervenir en la materia, incluyendo al Procedimiento de Fallecimientos como insumo y a su Coordinación como parte de las áreas involucradas.

Para finalizar, correspondería señalar las intervenciones jurisdiccionales desplegadas por la Procuración Penitenciaria ante esta problemática. En primer lugar, el organismo se ha presentado como parte querellante en dos de los casos reseñados en el apartado anterior. A partir del trabajo conjunto con el curso de práctica profesional, iniciado en el marco de un convenio entre la Procuración Penitenciaria y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos

---

<sup>174</sup> Conf. [http://www.clarin.com/politica/duplicaron-torturas-maltrato-carceles-federales\\_0\\_764923556.html](http://www.clarin.com/politica/duplicaron-torturas-maltrato-carceles-federales_0_764923556.html), y <http://www.lanacion.com.ar/1496438-denuncias-de-violencia-y-malas-condiciones>. También ver, <http://anticarcelaria.blogspot.com.ar/2012/08/la-carcel-es-una-tortura.html>. Por último, [http://www.diariojornada.com.ar/51255/Politica/La\\_U6\\_de\\_Rawson\\_es\\_una\\_de\\_las\\_carceles\\_mas\\_violentas\\_de\\_todo\\_el\\_pais](http://www.diariojornada.com.ar/51255/Politica/La_U6_de_Rawson_es_una_de_las_carceles_mas_violentas_de_todo_el_pais).

<sup>175</sup> Ver, Comunicado de Prensa del 17 de septiembre de 2012, "Procuración Penitenciaria de la Nación alerta nuevamente sobre el aumento exponencial de las Muertes Violentas en Cárceles Federales", disponible en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar).

<sup>176</sup> Principalmente a partir de <http://www.diariojudicial.com/noticias/El-libro-negro-de-las-carceles-federales>.

<sup>177</sup> Ver <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7508-2012-09-21.html>, y <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7754-2013-01-11.html>.

Aires<sup>178</sup>, este organismo se ha constituido en parte querellante en la investigación judicial iniciada como consecuencia del trágico incendio que provocó la muerte de dos detenidos dentro de la ex Unidad N°20 SPF. En el marco de estas actuaciones cinco agentes penitenciarios, incluido el por entonces Director del establecimiento, se encuentran procesados por el delito de homicidio culposo calificado por el número de víctimas fatales. También durante el año 2012 se ha constituido como parte querellante en la investigación judicial donde se investigan los vínculos entre los hechos de tortura sufridos por un detenido en la Unidad N°7 SPF y su posterior muerte en el hospital local. Por este segundo caso, como se mencionara oportunamente, la Fiscalía Federal de Resistencia ha solicitado la citación a indagatoria de cuatro agentes penitenciarios.

Además, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha presentado denuncia en dos casos que la administración de justicia penal no se encontraba investigando. En primer lugar, como anticipáramos y rompiendo las reglas de toda lógica, fue necesaria la radicación de denuncia para que se iniciara una investigación judicial ante la muerte de un detenido como consecuencia del incendio del retén ubicado delante del Celular 3° del Módulo V CPF CABA. En segundo lugar, y ante las críticas que planteara la Defensoría Oficial sobre la atención médica recibida durante su alojamiento en CPF I de Ezeiza, se radicó denuncia penal por la muerte de un detenido por HIV Sida como patología de base en la Unidad N°21 SPF en julio de 2012.

En las dos causas iniciadas como consecuencia de las denuncias interpuestas por la Procuración Penitenciaria, este organismo se ha presentado posteriormente en calidad de *amicus curiae* aportando prueba y proponiendo líneas de investigación vinculadas a responsabilidades estatales que no habían sido intentadas previamente. Con los mismos objetivos, y bajo la misma figura procesal, se presentó en dos causas judiciales más, iniciadas por una muerte por enfermedad ocurrida en el mes de agosto en CPF CABA y otra accidental también en agosto en CPF II de Marcos Paz. Una presentación en calidad de *amicus curiae* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para plantear la posición del organismo frente al conflicto de competencia entre la jurisdicción federal y ordinaria en casos de muertes en prisión cierra la actividad judicial en la materia durante el período.

En su conjunto, estas modalidades de intervención sumadas a las apuntadas en los Informes Anuales de años previos han permitido visibilizar una serie de prácticas estatales que violentan el derecho a la vida y la integridad física de los detenidos. A ellas se dedica el próximo apartado.

---

<sup>178</sup> Conf. Capítulo IX de este mismo informe.

## **6. Conclusión. Hacia la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales para la evitación de muertes en contexto de encierro**

El trabajo recorrido durante más de cuatro años de aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, que intenta ser registrado en este capítulo, aporta información relevante a ser traducida en políticas estatales de reducción de casos de muertes en contexto de encierro, y una más adecuada investigación administrativa y judicial de aquellas que ocurran de todos modos. Esta debería ser, precisamente, su principal apuesta política.

En lo que es sin dudas un trabajo a profundizar, aquí sólo pueden bosquejarse algunas aproximaciones hacia lo que podría denominarse *estándares de buenas prácticas estatales ante los fallecimientos en prisión*. Aunque el accionar de las diferentes agencias funcione desde una lógica sistemática, y por ende las prácticas de una de ellas no resultan autónomas e independientes de las reacciones de las otras, al menos analíticamente es posible clasificar las políticas estatales concretas y esperables de acuerdo a la administración encargada de producir las principales reformas. Este apartado finaliza con una enunciación no taxativa de una serie de falencias observadas que sería imprescindible transformar en desafíos políticos.

Diversos tipos de falencias en la atención médica y su registro posterior en diferentes protocolos e historias clínicas. Negligencia y desidia en la distribución de la población, y hasta su utilización como mecanismo de castigo encubierto. La utilización de la violencia como mecanismo privilegiado de gestión del encierro. Ausencia de efectivas políticas de género y salud mental, que logren traducir en efectos aquello que anuncian desde la retórica. Insistencia de *penitenciarización* de espacios que sería imprescindible *civilizar*, como las prácticas educativas y laborales, y de mayor vínculo con este capítulo, la atención a la salud física y mental. La ausencia de un marco normativo adecuado para prevenir y/o intervenir eficazmente ante casos de incendios u otro tipo de siniestros, y los continuos incumplimientos de los precarios protocolos existentes. Las deficiencias en el contralor judicial de las condiciones materiales, los traslados y los regímenes carcelarios impuestos a los detenidos unidos a ellos por una posición de garante. La prácticamente nula utilización de la herramienta de morigeración del encierro, cautelar o por condena, en casos de enfermedades graves o que no puedan ser adecuadamente superadas en la cárcel, sumada al uso exacerbado de la prisión preventiva. La resolución mancomunada entre la administración penitenciaria y de justicia penal de no iniciar una investigación imparcial y eficaz ante cada muerte que ocurre en contexto de encierro, con-

trariando el *soft law* internacional que rige en la materia. Algunas deficiencias remarcables en el modo de llevar adelante la investigación judicial, allí donde ésta tiene lugar.

Se trata sólo de algunos de los indicadores que arroja la investigación de 174 casos de fallecimientos en prisión, insumo imprescindible para la discusión sobre estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales tendientes a la disminución de la muerte en prisión, y la investigación eficaz de aquellas que se produzcan.

## **7. Las principales víctimas del sistema penal. Nómina de muertes en 2012**

En lo que se ha consolidado como práctica regular de este organismo, finaliza este capítulo con la nómina completa de las personas fallecidas bajo la custodia del régimen penitenciario federal durante el año 2012, reiterando una vez más la posición de garante del Estado Nacional sobre la vida e integridad física de todas las personas que decide privar de su libertad.

Si el espacio prisión se caracteriza por su secreto y negación, aportar los nombres de sus principales víctimas ha pretendido revertir esa lógica de funcionamiento, haciendo visibles las identidades de las personas que más han sufrido la política implementada en el régimen penitenciario federal.

Nº	FECHA	Apellido y Nombre	Categoría de Muerte	Subcategoría	Unidad
1	03/01/2012	Costa, Martín Nicolás	VIOLENTA	HOMICIDIO	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6)
2	09/01/2012	Gómez, Cristian Ariel	VIOLENTA	SUICIDIO	CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL (U.28)
3	14/01/2012	Igreda Erazo, José Miguel	VIOLENTA	ACCIDENTE	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
4	18/01/2012	Rodríguez, Héctor Ignacio	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
5	24/01/2012	Dubra, David Daniel	VIOLENTA	DUDOSA	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6)
6	31/01/2012	Martínez, Roberto Alejandro	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
7	01/02/2012	Blanco, César Gervasio	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
8	03/02/2012	Hernández Paineñil, Andrea Y.	VIOLENTA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3)
9	09/02/2012	Pérez, Roberto Dionisio	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
10	10/02/2012	Ventura, Ezequiel Daniel	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
11	22/02/2012	Méndez, Luciano Gabriel	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
12	06/03/2012	Lamas, Gustavo Oscar	VIOLENTA	DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL C.A.B.A (EX U-2)
13	19/03/2012	Fleitas, Walter Andrés	VIOLENTA	SUICIDIO	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
14	22/03/2012	Schlegel, Jorge Luis	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
15	26/03/2012	Cazal, Jorge Javier	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL C.A.B.A (EX U-2)
16	29/04/2012	Tola, Enrique	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
17	01/05/2012	Thijssen, Mathijs	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	SERVICIO PSIQUIÁTRICO DE VARONES ( EX U.20)
18	08/05/2012	Duarte Vázquez, Pablo Adrián	VIOLENTA	HOMICIDIO	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
19	23/05/2012	Lioy, Maximiliano Gabriel	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
20	24/05/2012	Rodríguez, Jorge Carlos	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
21	27/05/2012	Ferreira Henríquez, Antonio F.	NO VIOLENTA	DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
22	03/06/2012	Nacache, José	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
23	15/06/2012	Gases, Miguel Alejandro	VIOLENTA	SUICIDIO	SERVICIO PSIQUIÁTRICO DE VARONES ( EX U.20)
24	18/06/2012	Fariás, Isaías Natanael F.	VIOLENTA	SUICIDIO	SERVICIO PSIQUIÁTRICO DE VARONES ( EX U.20)- ANEXO
25	19/06/2012	Pinto Moreira, Marcelo Miguel	VIOLENTA	HOMICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
26	24/06/2012	Fernández, José	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III GÜEMES
27	25/06/2012	Benítez, Juan Marcelo	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)

28	03/07/2012	Serra, Tomás José	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES U.21)
29	05/07/2012	Fernández, Cristian	VIOLENTA	HOMICIDIO	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6)
30	11/07/2012	Molina Gregorio Rafael	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
31	16/07/2012	Bianco, Juan José	VIOLENTA	SUICIDIO	SERVICIO PSIQUIÁTRICO DE VARONES ( EX U.20)
32	20/07/2012	Insaurralde, Manuel Ezequiel	VIOLENTA	ACCIDENTE	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
33	23/07/2012	Duarte, Maximiliano Omar	VIOLENTA	VIOLENCIA INSTITUCIONAL	PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE (U.7)
34	25/07/2012	Pepe, Miguel Ángel Ariel	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
35	06/08/2012	Commodari, César David	VIOLENTA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL C.A.B.A (EX U-2)
36	07/08/2012	Ortellano, Héctor Anibal	NO VIOLENTA	DUDOSA	COLONIA PENAL DE SANTA ROSA U.4
37	13/08/2012	Alais, Félix Alejandro	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
38	24/08/2012	Ibarra, Sergio Omar	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL C.A.B.A (EX U-2)
39	28/08/2012	Acosta, María Laura	VIOLENTA	HOMICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3)
40	28/08/2012	Hidalgo, Cecilia	VIOLENTA	HOMICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3)
41	30/08/2012	Barcia Sarias, Héctor Martín	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
42	04/09/2012	Chimenti, Pablo Ricardo	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
43	21/09/2012	Cuenca, Rodolfo Daniel	VIOLENTA	DUDOSA	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
44	01/10/2012	Poncet, Mauricio Carlos	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
45	05/10/2012	Saint Jean, Ibérico Manuel	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
46	23/10/2012	Martínez Mir, Sebastián Ariel	VIOLENTA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
47	24/10/2012	Giménez, Jorge Mario	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
48	31/10/2012	Vega, Ariel Gustavo	VIOLENTA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ- (CPF II)
49	30/11/2012	Ramos, Gustavo Daniel	VIOLENTA	SUICIDIO	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
50	10/12/2012	Railef, Antonio	NO VIOLENTA	MUERTE SÚBITA	COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
51	11/12/2012	Cabaña, Marcelo Gustavo	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
52	12/12/2012	Díaz, Hugo Antonio	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21)
53	19/12/2012	Pereda Julca, Luz Angélica	Dudosa	DUDOSA	CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL (U.28)
54	20/12/2012	Pour Pour, Juan Domingo	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA- (CPF I)
55	23/12/2012	Cuellar, Florencia Cristina	VIOLENTA	SUICIDIO	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3)



## IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal



## IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

### 1. Algunos avances: el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad

#### 1.1. Introducción

Según fuera señalado en diversos informes anteriores, este organismo ha venido detectando tres modalidades o situaciones en el marco de las cuales el Servicio Penitenciario Federal impone regímenes de aislamiento, a saber: la “sectorización”, el Resguardo de Integridad Física (RIF) y las sanciones de aislamiento.

En la mayoría de los casos estos regímenes de encierro implican un aislamiento prolongado en celda propia y la supresión de actividades laborales, educativas y recreativas. Según lo hemos señalado desde este organismo, el aislamiento puede constituir un agravamiento de las condiciones de detención. Aunque la propia Ley de Ejecución Penal permite que éste se aplique como sanción ante graves infracciones disciplinarias cometidas por los detenidos, siempre y cuando el “encierro dentro del encierro” no torne a la privación de libertad en ilegítima, vulnerando la dignidad humana.

Además de la aplicación de las sanciones de aislamiento de hasta 15 días en celda individual previstas por la Ley de Ejecución, el SPF también aplica modalidades de aislamiento no previstas normativamente, como en el caso de la llamada *sectorización* o algunos regímenes de Resguardo de la Integridad Física (RIF), que a menudo suponen la sectorización del pabellón y largas horas de encierro en celda individual bajo la justificación de “preservar la integridad física” de los detenidos. El SPF denomina este tipo de régimen como “sectorización” ya que los detenidos alojados en un mismo pabellón se separan por sectores para el uso del Salón de Usos Múltiples (SUM), el baño y otros lugares comunes. Generalmente dicha separación se realiza según el sector de alojamiento; pudiendo separarse o “sectorizar” en más de dos grupos, reduciendo de este modo la cantidad de horas que los detenidos salen de sus celdas.

Podemos afirmar que más allá de alegaciones de “seguridad”, la sectorización constituye una modalidad de aislamiento colectiva que se aplica a pabellones enteros, a menudo como sanción informal o encubierta y de carácter colectivo frente a determinados incidentes (peleas en el pabellón, tras procedimientos de requisa violentos en que resultan lesionados algunos detenidos, cuando aparecen elementos prohibidos en el pabellón, cuando fracasan acuerdos o negociaciones entre el personal penitenciario y los detenidos, etc.); pero también puede constituir

un régimen permanente de determinados pabellones, como en el caso de pabellones que alojan a detenidos con medida de Resguardo de la Integridad Física.

En el período 2011 la PPN efectuó seis recomendaciones relativas a la aplicación de diversos regímenes de aislamiento no previstos normativamente: una referida al CPF I de Ezeiza y dos relativas al CPF II de Marcos Paz; a lo que se agrega una recomendación sobre la modalidad de encierro de los detenidos con RIF en la Unidad 9 de Neuquén y dos recomendaciones acerca de modalidades de aislamiento en la Unidad 6 de Rawson.

En el año 2010 la PPN había interpuesto dos acciones de habeas corpus correctivo colectivo impugnando estos regímenes de aislamiento. El primero de ellos relativo a la denominada Unidad Residencial de Ingreso del CPF I de Ezeiza y el segundo referente a los jóvenes adultos alojados en el Módulo V del CPF II de Marcos Paz. Ambas acciones han sido objeto de intervención y seguimiento por parte de este Organismo en el transcurso del año 2011 y 2012; con resultados alentadores, pero aún insuficientes.

Pese a los fallos favorables obtenidos en estas acciones, se mantiene en muchas cárceles federales la aplicación de encierros prolongados en celda individual, sin posibilidad de acceder a derechos previstos normativamente, como lo son el trabajo, la educación, la participación en actividades recreativas, etc. Asimismo, se siguen aplicando modalidades de sectorización ante situaciones de potencial o actual conflicto en un pabellón o Módulo. La aplicación de dichos regímenes de aislamiento, sumada a condiciones de vida inhumanas (ausencia de luz y ventilación, falta de acceso a baños, carencia de colchón y ropa, deficiente alimentación, etc.), convierten al encierro en un trato cruel, inhumano o degradante prohibido por la Convención contra la Tortura de la ONU y otros tratados internacionales de Derechos Humanos. Pero incluso sin la presencia de inadecuadas condiciones materiales de encierro, el solo aislamiento prolongado también es cuestionado por contradecir explícitamente múltiples directivas y principios contenidos en instrumentos, cartas y documentos internacionales de Derechos Humanos.

En el marco del *“Proyecto de relevamiento de aislamiento en cárceles federales”*, esta Procuración ha llevado a cabo un relevamiento específico acerca de los distintos regímenes de aislamiento que se aplican en las unidades federales. Como continuidad del trabajo desarrollado en el segundo semestre del año 2010, en el año 2011 se efectuaron seguimientos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Durante el mes de mayo de 2012 se llevó adelante un nuevo estudio, en este caso orientado específicamente a servir como diagnóstico de situación en el marco del proceso de diálogo acerca del cual se informa en el punto siguiente.

La información recopilada a lo largo del período señalado permitió vislumbrar el fenómeno del aislamiento, sus diversas modalidades, cambios y adaptaciones, como una resul-

tante de diversos factores entre los cuales se destacaba la amplitud del margen de discrecionalidad de las autoridades penitenciarias para decidir su aplicación y características. Lo cual se tradujo en un diagnóstico que ponía en el centro de la escena el problema de la ausencia de reglamentación. En base ello, aprovechando la oportunidad ofrecida por un juicio de habeas corpus en curso, fue que se llevó adelante el proceso que se describe en el apartado siguiente.

## 1.2. Del litigio al diálogo

El día 14 de octubre de 2010 la Procuración Penitenciaria de la Nación interpuso acción de habeas corpus correctivo colectivo a raíz de las medidas de “sectorización” a las que se había sometido a las personas alojadas en el Pabellón “G” de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza (causa N°9881/10).

En oportunidad de resolver la acción intentada, el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus promovida a favor de las personas alojadas en el Pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF N°I y “I)...*ORDENAR a las autoridades de dicho establecimiento carcelario que arbitre los medios necesarios para ampliar las horas de esparcimiento y recreación de todo interno sometido a resguardo físico, tanto de implementación voluntaria como a raíz de órdenes judiciales, con la adopción de un marco regulatorio que así lo prevea. II) EXHORTAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para que, con la mayor celeridad posible, el Módulo de Ingreso (hoy Unidad Residencial de Ingreso) del CPF N°1 de Ezeiza, cumpla con los objetivos y funciones para los cuales fue creado*”.

Luego del dictado de la sentencia, esta Procuración presentó en más de una oportunidad escritos denunciando el incumplimiento de dicha sentencia por aplicarse en el Pabellón G medidas de “sectorización” que implican un encierro en celda individual a los detenidos de 23 horas diarias, y particularmente, la falta de redacción de un marco regulatorio. Ante el recurso de apelación interpuesto por esta PPN contra una sentencia de primera instancia que rechazaba nuestra pretensión de que se ejecute la sentencia dictada, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata dispuso en fecha 29 de diciembre de 2011, que “...*teniendo en cuenta la situación planteada por la Procuración Penitenciaria de la Nación y dado lo que surge del informe agregado a fojas 288/296, corresponde indicar al magistrado de primera instancia que tendrá que adoptar todas las medidas que resulten necesarias a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo decidido en la aludida resolución de 99/106 vta.*” Así, resolvió “*REVOCAR las resoluciones apeladas de fojas 195 y 253, indicando al magistrado de primera instancia que deberá adoptar las medidas señaladas en los considerandos precedentes*”.

Luego, vuelta la causa al Juez *a quo*, esta Procuración puso a consideración del magistrado y de la autoridad requerida –SPF– la conformación de una mesa de trabajo en la que se convoque a diferentes organismos e instituciones para consensuar en el marco de un proceso de diálogo los contenidos del marco regulatorio al Régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF). A raíz de la propuesta de esta Procuración, se presentó en la causa el Director Nacional del SPF, Dr. Víctor Hortel, quien manifestó su aceptación en conformar una mesa de diálogo para reglamentar el RIF.

En fecha 27 de abril de 2012 se celebró una audiencia en la que se consensuó junto con el Servicio Penitenciario Federal cuestiones relativas a las condiciones en las que se desarrollaría la mesa de trabajo. En particular, se acordó solicitar la intervención del Programa de Diálogo Democrático del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de que colaborase en el diseño del proceso de diálogo y en su caso actuase como “facilitador” de éste. A cuyo fin se cursaron las respectivas solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores; sin obtenerse respuesta alguna.

Mientras, el Juez actuante dispuso “...*la inmediata convocatoria a conformar un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por las partes que suscribirán la presente, sin perjuicio de la integración de otros actores que se consideren pertinentes, para que se procure la realización de un marco regulatorio que aborde las necesidades y problemáticas específicas del Resguardo de Integridad Física, determinándose a dichos fines un plazo de seis (6) meses para elaborar un protocolo que deberá ser remitido a esta sede para su homologación. Dejándose constancia que transcurrido ese plazo, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, las cuestiones que aún se encuentren en discusión serán dirimidas por este Juzgado*”.

Por su parte, el día 11 de mayo se celebró una nueva audiencia en la que –ante la ausencia de noticias acerca de la solicitud de cooperación cursada a través de la cancillería– se decidió avanzar en el diseño del proceso de diálogo<sup>179</sup>. En esa línea, la PPN propuso que el proceso comenzase con un “coloquio”, consistente en un encuentro en el marco del cual las partes que tomarían intervención en la redacción del reglamento expusieran sus puntos de vista acerca del problema y se efectuara una puesta en común de la información con la cual contaban. A la vez, se invitaría a participar en el coloquio a distintas personalidades locales e internacionales, para que expusieran sobre la temática a regular. Se esperaba, a través de ese encuentro, avanzar en la conformación de un clima de confianza para encarar el diálogo y lo-

---

<sup>179</sup> En la búsqueda de un adecuado marco para el proceso de diálogo, el “co-diseño” del proceso y el desarrollo de las deliberaciones, la PPN se basó en el trabajo de Bettye Pruitt y Philip Thomas (2008) *Diálogo Democrático - Un Manual para Practicantes*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. La idea de un “coloquio” inicial destinado a efectuar una puesta en común de la información fue elaborada a partir de algunas de las experiencias desarrolladas por el “Conselho de Desenvolvimento Econômico e Social” de Brasil (CDES).

grar algunos acuerdos básicos acerca de la situación de hecho imperante y los principales problemas a resolver.

La organización de aquel “coloquio” estuvo a cargo de las tres partes del proceso judicial: la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Ministerio Público de la Defensa (MPD) y el Servicio Penitenciario Federal (SPF). Pudiendo registrarse durante la preparación de esa actividad algunos primeros y fundamentales logros en materia de construcción de un clima de confianza. A pesar de que se registraron diversas situaciones en las cuales fue necesario solicitar y brindar explicaciones, cuestionar acciones adoptadas de forma unilateral y rectificar ciertos rumbos que no habían contado con el acuerdo de todos los participantes. El coloquio tuvo lugar los días 5 y 6 de julio de 2012 en la ciudad de Buenos Aires y contó con el auspicio de la Representación Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Durante la primera jornada, tuvieron lugar las exposiciones iniciales de las autoridades y se escucharon los diagnósticos preliminares de las tres partes (PPN<sup>180</sup>, MPD y SPF), así como las opiniones de distintos operadores del sistema judicial y la defensa pública. Durante la segunda jornada fueron escuchadas y comentadas las exposiciones de los invitados internacionales: el Representante Regional de la oficina del ACNUDH –Amerigo Incalcaterra–; el asesor jurídico de la Pastoral Carcelaria de Brasil –José de Jesús Filho– y el reconocidísimo experto en prisiones Andrew Coyle, Profesor Visitante en la Universidad de Essex y asesor en temas penitenciarios ante las Naciones Unidas. Así como el Juez de Casación Penal Alejandro Slokar.

La actividad tuvo como cierre las exposiciones de los titulares de las tres instituciones organizadoras –Víctor Hortel (Director Nacional del SPF), Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación) y Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la Nación)– quienes ratificaron el compromiso de sus instituciones y de ellos personalmente con la tarea propuesta, así como su optimismo sobre el resultado del proceso de diálogo que estaba en curso.

### **1.3. El proceso de diálogo y la redacción del Protocolo**

El día 8 de agosto de 2012 tuvo lugar (en dependencias de la Dirección Nacional del SPF) la primera reunión de la “mesa de diálogo”, en la que –además de representantes de la PPN, del MPD y el Director Nacional del SPF– participaron el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Martín Fresneda, funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, del Pro-

---

<sup>180</sup> Durante aquella primera sesión, la PPN presentó las conclusiones del trabajo “Actualización del Estado de Situación Respecto de la Aplicación del Resguardo de la Integridad Física –RIF– y Medidas de Aislamiento en Cárceles Federales”, un documento de 54 páginas elaborado por el área de Auditoría.



grama Nacional de Educación en Contextos de Encierro del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del Observatorio de Derechos Humanos en Contextos de Encierro de la UBA, así como de la Procuración General de la Nación.

En aquella ocasión, el Director Nacional del SPF ratificó su intención de poner en vigencia el protocolo que resultara de aquella mesa de trabajo en todo el ámbito del SPF, es decir, incluso más allá del ámbito que fuera establecido en el marco del proceso judicial originario. Allí se estableció una periodicidad quincenal para las reuniones, a la vez que se acordó la participación de los organismos presentes en aquella ocasión a lo largo del proceso de diálogo, la necesidad de continuar con las deliberaciones pese a la falta de respuesta a la solicitud de asistencia para el diseño del proceso de diálogo, así como la necesidad de contar con una propuesta inicial para dar comienzo a las deliberaciones; tarea esta última que la PPN se ofreció a tomar a su cargo, con el consentimiento de las demás partes.

La elaboración del borrador inicial estuvo a cargo de un equipo de trabajo especialmente creado en la PPN<sup>181</sup>. Luego de una extensa deliberación en el marco de ese grupo, que se extendió a lo largo de numerosas reuniones, se elaboró un texto preliminar que incluía cuatro capítulos: “definición y alcance”, “derechos de las personas resguardadas”, “procedimiento y garantías para la aplicación del RIF” y “pautas de interpretación del protocolo”; el cual fue enviado al resto de los participantes del diálogo, poco antes de la siguiente reunión.

El día 22 de agosto se celebró (en la sede de la PPN), la segunda reunión de la “mesa”, en la cual este organismo presentó el primer borrador a consideración del resto de los participantes. A la vez, se adoptaron dos novedades en lo que respecta a la metodología de trabajo. En primer lugar, se acordó que –al término de la reunión– los participantes firmarían un acta en la que se dejaría constancia de los presentes, los temas tratados y los acuerdos alcanzados ese día. A la vez, se trabajó editando el texto propuesto originalmente durante el desarrollo de las deliberaciones, permitiendo que los asistentes controlasen ese proceso a través de una pantalla instalada en la sala de reuniones.

En aquella reunión se alcanzaron los primeros acuerdos acerca de la definición del Resguardo de Integridad Física (RIF)<sup>182</sup>, al que se catalogó como: “una medida de carácter excep-

<sup>181</sup> El mismo estuvo integrado por Alberto Volpi y Rodrigo Borda (DLyC), Marta Monclús y María Bernarda García (Observatorio de Cárcel Federales), Jessica Lipinski y Soledad Ballesteros (Área de Auditoría de la DGPDH), quienes a su vez integraron el equipo de este organismo en las sucesivas reuniones.

<sup>182</sup> Como veremos, en reuniones posteriores se discutió y finalmente decidió abandonar esa denominación.

cional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio del interno, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad alojadas en cualquier establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario federal (SPF)” (Artículo 1). A la vez, se arribó a un acuerdo inicial acerca de la necesidad de asegurar los derechos de los internos –que para todos los participantes debía ser una prioridad–, pero se suscitó un debate, por momentos muy encendido, acerca de la posible colisión de ciertos derechos con las necesidades que imponía la protección de la seguridad. Cuestión que –según se acordó en aquella jornada– debía ser materia de nuevas discusiones, del mismo modo que el resto del artículo 2 del borrador inicial. Hubo acuerdo, a su vez, en establecer expresamente en el protocolo la prohibición del aislamiento en cualquier supuesto no previsto por la Ley de Ejecución, así como la prohibición de toda medida de aislamiento y/o sectorización de carácter colectivo (artículos 3 y 4 del protocolo). En todos los casos, el texto consensuado a lo largo de la jornada quedó plasmado en el acta. Finalmente se fijó la fecha de la siguiente reunión y se acordó seguir trabajando, tomando como base el borrador aportado aquel día por la PPN.

El día 4 de septiembre, nuevamente en la PPN, se celebró la tercera reunión de la “mesa de diálogo”. Durante los días previos, se había hecho circular un segundo borrador del protocolo, en el cual se recogían los cambios acordados en la sesión previa y se introducían algunas novedades, en línea con las propuestas y críticas que se habían escuchado el día 22 de agosto. En esta tercera reunión se avanzó en el texto del artículo 4º, que trataba sobre el “origen y cese de la disposición de RIF”, aunque persistió un desacuerdo acerca de la legitimidad de los familiares del detenido para solicitar la medida, así como en relación al modo y circunstancias que debían operar para el “levantamiento” del resguardo ordenado judicialmente. Se llegó a un considerable acuerdo en torno del artículo 5 del borrador, mediante el cual se regulaba la adopción de medidas urgentes destinadas a la protección de los detenidos y la necesidad de que ellas queden adecuadamente registradas. Del mismo modo, se avanzó en la redacción de los arts. 6 y 7, mediante los cuales se establecía un examen médico inicial para los beneficiarios de estas medidas de protección. Durante esa reunión del día 4 de septiembre, también se alcanzaron importantes acuerdos respecto de la necesidad de que tenga lugar una “entrevista inicial” con los detenidos que soliciten estas medidas de protección, así como sobre la necesidad de que esas entrevistas sean debidamente documentadas y en torno de la necesidad de que existiese un “Funcionario Responsable” designado especialmente por el SPF para el cumplimiento del protocolo bajo estudio y la realización de la mencionada entrevista (art. 8). Finalmente, tal como consta en el acta respectiva, se decidió en esa reunión la necesidad de regular de forma diferente los “resguardos” ordenados judicialmente y los que se originaban por pedidos de los de-

tenidos ante las autoridades penitenciarias.

La reunión del día 18 de septiembre tuvo lugar, igual que las anteriores, en la sede de la PPN. Durante esa jornada se reafirmaron algunos de los principales acuerdos previos. Al mismo tiempo que se registraron diversas propuestas innovadoras en relación a lo conversado en las reuniones previas; por ejemplo en lo que respecta a la denominación del régimen de resguardo, que a partir de allí comenzó a llamarse “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”. También se actualizó el debate acerca del modo y circunstancias que debían mediar para el cese del resguardo ordenado judicialmente, se recibieron propuestas acerca de la designación del funcionario penitenciario responsable de aplicar la medida, la necesaria comunicación con los consejos correccionales, etc. también se escucharon, durante aquella jornada, opiniones divergentes acerca del grado de obligatoriedad y confidencialidad del examen médico. Además se recibieron propuestas respecto de cómo proceder en el caso de detenidos analfabetos y sobre “modalidades” para el cumplimiento del resguardo. Aquella reunión marcó la necesidad de revisar varios acuerdos previos, así como la de considerar asuntos no contemplados anteriormente. En base a ello surgió una agenda de temas a tratar y de propuestas a elaborar de cara a la siguiente reunión.

Partiendo de una nueva versión del borrador del reglamento que se hizo circular durante los días previos, se celebró la reunión del día 2 de octubre; esta vez en la sede de la Dirección Nacional del SPF. Dado que existió un considerable acuerdo en el modo en que se habían registrado las diversas propuestas en dicho borrador, se ingresó en la discusión de las “modalidades” de resguardo, alcanzándose un rápido acuerdo acerca de una de ellas: el “alojamiento en pabellón para detenidos con resguardo”. En cambio, en lo referente a “custodia especial”, otra de las modalidades propuestas, se plantearon objeciones vinculadas con la insuficiencia de recursos humanos para garantizarla. Al tiempo que se relativizó la necesidad de adoptar otra de las modalidades propuestas –“registro permanente de agentes que mantengan contacto con el detenido resguardado”– argumentando que ya existía un asiento en el cual constaba esa información. Ante la objeción planteada respecto de la viabilidad de una custodia especial, se escucharon otras propuestas –como la de crear un cuerpo especial para la custodia de detenidos con resguardo–; así como una “contrapropuesta” consistente en la ampliación del rol originalmente previsto para el “oficial responsable de RIF”, en particular sobre su presencia en los procedimientos de requisa.

Nuevamente entró en discusión la posibilidad de hallar modos de resguardar que no consistieran necesariamente en la separación de los detenidos con resguardo del resto de la población. Pero finalmente hubo acuerdo en la necesidad de trabajar en buscar opciones en ese sentido, ya que existía un amplio consenso en que la modalidad tenía como consecuencia la “es-

tigmatización” de las personas comprendidas en este régimen. Ante ello, se escuchó una nueva propuesta acerca de la posibilidad de establecer custodias especiales en circunstancias puntuales; todo lo cual evidenciaba que la discusión avanzaba en la superación de cuestiones instrumentales de gran importancia, pero manteniendo los acuerdos básicos acerca de los objetivos que el régimen de resguardo debía perseguir.

Luego de ello, el diálogo se reorientó hacia cuestiones relativas a la modalidad más obvia de resguardo: el alojamiento en pabellones especiales. La cual, según las opiniones que se escucharon en las distintas reuniones, resultaba imposible de evitar; pero a la vez debía experimentar ciertos cambios respecto de la situación entonces vigente a los fines de evitar los “males” que había venido provocando. Fue así que se debatió sobre la conveniencia y la posibilidad de que este tipo de pabellones o lugares de alojamiento diferenciados existiesen en todas y cada una de las cárceles federales. Luego de escucharse distintas opiniones, se advirtió que no existía suficiente información para establecer en esa ocasión en qué unidades sería posible contar con esos pabellones, así como la presencia de otras cuestiones aún sin resolver por parte de la mesa de diálogo. Esto último llevó a que se propusiera que la determinación de dichos lugares de alojamiento se hiciera después de homologado el protocolo, durante una etapa preparatoria. Más allá de lo cual se insistió en la necesidad de que existiese cierta flexibilidad en la implementación de las modalidades de resguardo, de modo tal que el alojamiento en pabellones diferenciados no fuese la única alternativa para la protección de las personas alcanzadas por el protocolo. Al tiempo que se estableció un compromiso de la autoridad penitenciaria de aportar información al respecto en las reuniones subsiguientes.

En aquella reunión se introdujo un interesante aporte relativo a la situación de las personas con discapacidad, en cada una de las modalidades y situaciones que estaban siendo previstas en el protocolo. Ante lo cual se alcanzó un rápido acuerdo en la necesidad de incluir una cláusula específica al respecto; así como contemplar los casos de otros colectivos en particular, como el de aquellos que no hablaban español, etc. Al final de la reunión se alcanzó un acuerdo sobre la necesidad de que los resguardos ordenados judicialmente fuesen “levantados” por orden judicial, sin perjuicio del derecho de los detenidos a solicitar su continuidad por voluntad propia.

Antes de la reunión siguiente, celebrada el día 16 de octubre en la sede de la PPN, se realizó un esfuerzo adicional en incluir en el texto del borrador del protocolo los aportes efectuados en la sesión anterior. Lo cual produjo que en dicha reunión se aprobaran de forma definitiva los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º. Mientras que se mantuvo una divergencia –parcial, pero que en ese momento se consideró insalvable– respecto de la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil tuviesen “acceso irrestricto” a los registros audiovisua-

les de los pabellones de resguardo (artículo 6° del borrador). En línea con lo que había sido acordado en sede judicial cuando se fijaron las condiciones del proceso de diálogo, se decidió en ese momento que las distintas propuestas de las partes sobre el asunto mencionado anteriormente serían consignadas en el texto definitivo del protocolo, a los fines de que el juzgado actuante decidiese al respecto.

En aquella sesión también se adoptaron decisiones respecto de la reubicación de algunas disposiciones en el marco del protocolo, así como sobre la necesidad de incluir ciertas remisiones a la normativa penitenciaria. Finalmente, dado que en la brevedad habría de expirar el plazo de seis meses otorgado por el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora para la redacción del reglamento, se acordó solicitar una prórroga de treinta (30) días hábiles, facultando a la PPN para gestionar ese trámite.

En la reunión del día 30 de octubre de 2012, se deliberó acerca del sistema de cámaras de seguridad que –tal como se había consensuado– debía funcionar en los pabellones destinados a resguardo y, en particular, acerca de la conservación de los registros correspondientes. Comprometiéndose la autoridad penitenciaria a efectuar propuestas que contemplasen los aspectos técnicos que, en aquella oportunidad, resultaban desconocidos para las partes del diálogo. Y fue en el marco de esas conversaciones que se reabrió la deliberación acerca del acceso de las organizaciones de la sociedad civil a ese material, comenzando un tenue acercamiento de posiciones que, en reuniones anteriores, habían parecido irreconciliables. También se alcanzó durante aquella sesión un acuerdo acerca de la redacción definitiva del art. 13° –que incluía la prohibición de asilamiento–, a través de algunos cambios en la redacción. En aquella ocasión se formularon distintos aportes acerca del registro de la información en los “libros de novedades”, sobre la “revinculación” de los detenidos sujetos a resguardo con el resto de la población reclusa y se aprobaron definitivamente los artículos 15°, 16° y 17°, en base a las propuestas de redacción que acercaron en aquella ocasión las partes. También se acordó ensayar una nueva redacción para el artículo 18°; a la vez que se consensuaron los textos de los artículos 19°, 20° y 21°, conforme las propuestas que fueron elaboradas durante los días previos. Luego se acordaron algunas modificaciones para los artículos 22°, 23° y 24°, así como se aprobó de forma definitiva el texto de los artículos 25° y 27° con ciertos agregados; mientras que se mantuvieron ciertas discrepancias sobre la redacción del artículo 26°, destinado a regular el cese de los resguardos ordenados judicialmente. Finalmente, se escucharon distintas propuestas que apuntaban a perfeccionar la redacción o introducir cambios parciales en algunas disposiciones, quedando su consideración pendiente para la siguiente reunión.

En la reunión del día 6 de noviembre se consideró la nueva redacción del artículo 18°; pero luego de una extensa deliberación se alcanzó consenso sobre las ventajas de mantener el

texto que había sido desechado en la reunión previa; a la vez que la autoridad penitenciaria se comprometió a elaborar un formulario modelo para registrar los exámenes médicos. También se continuó hablando acerca de la confidencialidad de dichos exámenes, aunque la cuestión no pudo ser zanjada y se estableció que habría de retomarse la consideración de ese punto. También se delegó la redacción de otras partes del protocolo a algunas de las partes, así como se siguió dialogando acerca de distintos aspectos de la intervención judicial y sobre la situación de personas que habían sido víctimas de “hechos delictivos”, acordándose que la discusión de ese punto habría de continuar en la siguiente sesión.

En la reunión del día 13 de noviembre de 2012 (celebrada en la PPN), se aprobó el texto del artículo 37° y –luego de acordarse ciertos cambios en la propuesta presentada ese día– también el del artículo 18°, quedando pendiente la reelaboración del formulario de exámenes médicos. Luego de integrarse diversas propuestas, se aprobó también el artículo 31°, relativo al acceso a la educación. Del mismo modo que se logró acuerdo acerca del artículo 30°, destinado a regular el “tratamiento” penitenciario de los detenidos con resguardo, quedando pendiente solamente la decisión del tiempo que debía mediar (tres o seis meses) para la revisión de los objetivos individuales de aquél. También se aprobaron los artículos 33° –con cambios respecto del borrador tratado ese día– y los artículos 34°, 35° y 36° sin modificaciones. Luego se acordó continuar dialogando en la reunión siguiente acerca de los artículos 32°, 38° y 39°, del mismo modo que acerca de “la cuestión de género”. También se decidió la actualización del borrador y la necesidad de que se concretasen por escrito, antes de la siguiente reunión, todos los aportes que se quisieran efectuar.

Durante la reunión del día 21 de noviembre se alcanzaron diversos acuerdos relativos a cuestiones que se encontraban pendientes o que surgieron como propuestas de cambio y/o agregados a diversos artículos ya tratados. En esa línea, se eliminó un párrafo en el artículo 8°, se quitó otro en el artículo 15° –que fue ubicado en otras disposiciones–, se agregó en el artículo 17° la posibilidad de que participen en los exámenes clínicos médicos independientes como observadores, así como se modificó parcialmente la redacción del artículo 30°. También se agregó al artículo 31° la educación universitaria. Mientras que se consensuó una nueva redacción para el artículo 32°, referente al derecho al trabajo, por considerarse que el texto bajo estudio no era suficientemente claro. Luego se retomó la cuestión del acceso por parte de las organizaciones de la sociedad civil a los registros audiovisuales, así como al resto de la información relativa al desarrollo del protocolo. Cuestión que debía regularse en los artículos 42° y 43°. Sobre este punto, una vez más, se presentaron considerables divergencias; frente a lo cual surgió la propuesta de adoptar las mismas fórmulas establecidas en el proyecto de ley (en ese momento con media sanción) de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; la cual

quedó a consideración de las partes para ser tratada en la siguiente reunión. Luego se acordó un cambio en el artículo 32°, orientado a permitir que los talleres laborales pudiesen ser compartidos por detenidos con y sin resguardo.

Durante la sesión del día 27 de noviembre, se propusieron cambios en la redacción de los artículos 6°, 10°, 42° y 43°, con la intención de zanjar las divergencias que aún existían acerca del modo y condiciones para que se produjera el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a la información y los registros –especialmente de video– resultantes de la implementación del protocolo. Las cuales, luego de una extensa deliberación fueron aprobadas por las partes. Aquel día también se introdujo una corrección en el artículo 17°, relativa al examen médico, fijando distintas pautas a seguir por los médicos y estableciendo la obligación de que tomen fotografías de las lesiones que pudieran presentar los detenidos. Luego se habló acerca de la propuesta contenida en el artículo 44° del borrador, que preveía la creación de un comité de seguimiento del protocolo; acordándose que esa disposición sería volcada en una cláusula transitoria del reglamento, así como otros pormenores relativos a las competencias de ese órgano. A continuación se abordaron otras disposiciones destinadas a la implementación del protocolo en cuestión, llegándose a la conclusión de que existía la necesidad –para poder decidir adecuadamente– de reunir cierta información que no se encontraba disponible. Finalmente, se introdujeron algunos cambios en la redacción del art. 37° –referido a personas con discapacidad– y se logró un acuerdo acerca de los criterios que debían regular el cese de los resguardos judiciales, aunque quedando pendiente la redacción definitiva de la norma. Se acordó reelaborar el texto del reglamento en base a dichos acuerdos y se instó nuevamente a las partes a acercar propuestas de cara a la siguiente reunión.

Durante la reunión del 4 de diciembre de 2013 se alcanzaron acuerdos sobre las cuestiones pendientes; la mayoría de las cuales correspondían a los pasos necesarios para la implementación del protocolo, tales como plazos, necesidades en materia de capacitación del personal que tomaría intervención en la aplicación del protocolo, el seguimiento de los resultados, el sistema de notificaciones, etc. Se estableció en el artículo 45° un inciso mediante el cual el SPF asumía la obligación de dictar todos los actos administrativos necesarios para poner en marcha el protocolo en todo el ámbito penitenciario federal –en línea con el compromiso asumido en ese sentido anteriormente–, ad referendum de su tratamiento por parte del Ministro de Justicia y Derechos Humanos; así como la necesidad de que este último se expidiera “en un plazo razonable”. También se aprobaron durante aquella jornada una cláusula que establecía la obligación del SPF de elaborar un informe técnico relativo a los “dispositivos electrónicos” a implementar como modalidad de resguardo, así como sobre el funcionamiento y almacenamiento de las cámaras de vigilancia que deben existir en los pabellones de resguardo. Además



se acordaron plazos para la puesta en marcha del protocolo, así como se establecieron precisiones –artículo 50º– acerca de la evaluación y la modificación del reglamento, acordándose que esto último requeriría homologación judicial. Con ello se daba por terminada la elaboración del protocolo, lográndose un completo acuerdo en todas sus partes y cuestiones. Finalmente, se acordó la realización de un acto formal en el marco del cual las autoridades máximas de las tres instituciones parte del proceso judicial, así como representantes de las que habían participado de la mesa de diálogo, firmarían la versión final del protocolo (cuya redacción sería revisada y perfeccionada durante los días siguientes en sus aspectos formales), así como una nota dirigida al juez de la causa.

Fue así que el día 19 de diciembre de 2012, reunidos en el Salón Auditorio de la Defensoría General de la Nación, ante la presencia de funcionarios, magistrados y diversas personalidades, los Dres. Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la Nación), Víctor Hortel (Director Nacional del SPF) y Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación) suscribieron la versión final del protocolo, sus anexos y una nota conjunta dirigida al juez de la causa, en la que expresaron –entre otros conceptos– que “(t)odas las partes que tomaron intervención a lo largo de ese proceso han efectuado aportes significativos para el resultado alcanzado, que cuenta con el acuerdo total y completo de todos los participantes del diálogo. A nuestro entender, el procedimiento plasmado en el Protocolo adjunto cumple con los estándares de respeto a los derechos humanos que fueron recogidos en la sentencia, a la vez que ha sido redactado en permanente consideración de su viabilidad práctica”.

Luego de analizarlo, el día 8 de marzo de 2013 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Alberto Patricio Santa Marina, Secretaría N°1 a cargo del Dr. Javier Salas, dispuso su homologación judicial. El Juez consideró que se hallaban “cumplidos los estándares de derechos humanos proclamados en la sentencia dictada el 19/10/10, y en atención al significativo acuerdo alcanzado entre los integrantes de los distinguidos organismos y autoridades que formaron parte de su creación, habré de homologar el *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, ordenando su implementación de conformidad con lo acordado en las cláusulas transitorias dispuestas en los artículos 45 a 50, del mismo”.

En esa sentencia, de conformidad con la solicitud que efectuaran las partes, el juez ordenó comunicar su sentencia y el contenido del protocolo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y demás Cámaras Federales del fuero, “a los fines de que se otorgue al documento la difusión que crean necesaria para su oportuna utilización”.

#### **1.4. El texto del “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” aprobado y homologado**

Como fuera señalado, el reglamento acordado en el marco del proceso de diálogo fue homologado en su integridad en el marco de la causa N°9881/10. A continuación, se reproduce el texto completo de dicho reglamento.

#### **Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad. Concepto, modalidades y principios generales**

##### **Art. 1) Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en este Protocolo se aplicarán en las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF), ubicadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires y en el interior del país.

##### **Art. 2) Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad. Definición**

El Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad (en adelante, *Resguardo*) es una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los detenidos, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad alojadas en cualquier establecimiento dependiente del SPF.

##### **Art. 3) Alcance del Resguardo**

Queda prohibida la implementación del “Resguardo de Integridad Física” (RIF), “Resguardo Diferenciado” (RD) y toda otra modalidad de resguardo fuera de lo previsto en este Protocolo. Todas las medidas de resguardo existentes al momento de aprobación de estas reglas, y las que al respecto se dispongan en el futuro, deberán regirse por las disposiciones del presente Protocolo y serán denominadas en forma unívoca: “Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad” (*Resguardo*).

El Resguardo es una medida de naturaleza individual, no colectiva. Todas las decisiones y los procedimientos que se adopten al respecto deberán estar referidos a cada caso en particular.

##### **Art. 4) Funcionario Responsable de Resguardo**

En cada unidad actuará un Funcionario Responsable del Resguardo (en adelante FRR). Dicha función será cumplida por el responsable de seguridad interna y podrá ser delegada en otro personal superior del SPF por razones operativas<sup>183</sup>.

##### **Art. 5) Modalidades del Resguardo**

Las modalidades de implementación del Resguardo serán únicamente las siguientes: 1) Alojamiento en un pabellón para internos con Resguardo, 2) Exámenes médicos periódicos, 3) Custodia especial, 4) Registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan

<sup>183</sup> La autoridad administrativa deberá especificar en cada caso las razones operativas que justifiquen la delegación por orden interna del Director del Establecimiento.

contacto con el detenido resguardado y 5) Medios electrónicos.

Estas modalidades deberán estar disponibles en todos los establecimientos penitenciarios del SPF, salvo la primera que al menos deberá estar disponible en cada uno de los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV y CPJA), así como en las Unidades 6, 7 y 9.

Se podrá disponer, en cada caso particular, la implementación de una de las modalidades o de varias en forma conjunta.

#### **Art. 6) Alojamiento en un pabellón para internos con Resguardo**

Implica el cambio de alojamiento a un pabellón designado especialmente para alojar en forma exclusiva a detenidos con Resguardo. En los pabellones de Resguardo se dispondrán mayores medidas de protección en beneficio de los internos allí alojados.

El FRR deberá visitar diariamente ese pabellón y tendrá la obligación de estar presente durante todas las requisas que eventualmente se efectúen en este pabellón. Respecto de ambas actividades dejará constancia en el libro de novedades del pabellón<sup>184</sup>.

La autoridad penitenciaria deberá instalar en los respectivos pabellones de Resguardo, un sistema de cámaras de video que permita monitorear permanentemente el contacto de las personas detenidas con el personal penitenciario y con otros internos. Este sistema de monitoreo deberá funcionar en forma ininterrumpida y deberá garantizar un registro de imágenes y sonido que no pueda ser alterado o manipulado.

La Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante PPN), y otros organismos de control estatal cuyo objetivo sea la defensa de los Derechos Humanos tendrán acceso irrestricto a todos los registros, debiendo velar por la guarda y estricta confidencialidad del material filmico con el fin de preservar los derechos de las personas cuyas imágenes se encuentran registradas.

Las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura podrán también, en oportunidad de las visitas contempladas en el artículo 43° de este protocolo, acceder a los registros filmicos, precisando la fecha y franja horaria del registro que se pretende cotejar.

El FRR se deberá informar periódicamente acerca del adecuado funcionamiento del sistema de las cámaras de video.

Todo desperfecto o anomalía en el sistema de video deberá ser inmediatamente informado al FRR.

Las imágenes y el sonido registrado por las cámaras de video serán guardados por un tiempo mínimo de seis (6) meses<sup>185</sup>.

#### **Art. 7) Exámenes médicos periódicos**

Consiste en la realización de exámenes médicos periódicos al resguardado para verificar su estado de salud general<sup>186</sup>. En lo pertinente<sup>187</sup>, será de aplicación en estos exámenes lo

<sup>184</sup> Tal como se estila, se deberá respetar el orden cronológico de las anotaciones que se realicen en el libro de novedades.

<sup>185</sup> Hasta tanto se encuentren disponibles los medios técnicos necesarios para el cumplimiento de este artículo, las obligaciones del SPF son aquellas que se encuentran establecidas en el artículo 48 de este protocolo.

<sup>186</sup> La frecuencia de estos exámenes será acordada en la entrevista inicial obligatoria establecida en el artículo 13°, pudiendo ser, por ejemplo, con una periodicidad diaria, semanal, quincenal o mensual. También podrá acordarse que este examen se realice luego de las requisas de pabellón.

<sup>187</sup> No será de aplicación el plazo de las ocho horas establecido en el artículo 17 de este protocolo.

dispuesto en los artículos 17 y 18 de este protocolo.

#### **Art. 8) Custodia especial**

Implica asignar especialmente uno o varios agentes penitenciarios a la custodia del interno en determinados momentos. El FRR deberá dejar constancia de la identidad de los agentes penitenciarios asignados a la custodia y de la circunstancia en la que se implementa esta modalidad de Resguardo<sup>188</sup>, en el libro de novedades del pabellón.

#### **Art. 9) Registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado**

Implica dejar constancia en el libro de novedades del pabellón de los datos personales de los agentes penitenciarios a cargo de la seguridad del detenido y de cualquier otro agente penitenciario que mantenga contacto con aquél. En particular, se dejará constancia en el libro de Registro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrolla el contacto y nombre y apellido el agente a cargo de la seguridad de la persona detenida en ese momento.

#### **Art. 10) Medios electrónicos**

Consiste en brindar al detenido resguardado algún dispositivo electrónico que le proporcione mayor seguridad y protección<sup>189</sup>.

También podrá implicar disponer la filmación del contacto del detenido resguardado con el personal penitenciario. El registro de imágenes y sonido que se obtenga por este medio será preservado en las condiciones dispuestas en el último párrafo del artículo 6. El acceso a estos registros por parte de instituciones estatales u organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura, se registrará también por lo dispuesto en dicho artículo.

#### **Art. 11) Principio general**

Las personas detenidas con Resguardo gozarán de todos los derechos que la ley establece y de los estipulados en este protocolo.

El Resguardo en modo alguno podrá implicar un agravamiento de las condiciones de detención. Se deberá mantener respecto de los detenidos con Resguardo un régimen que les permita acceso al patio y el acceso o continuidad de las actividades recreativas, laborales, culturales y educativas; asistencia y seguimiento médico y psicológico, comunicación con el exterior y socialización con sus pares<sup>190</sup>.

#### **Art. 12) Prohibición de aislamiento**

Se encuentra prohibido disponer el encierro en celda individual de personas más allá de los supuestos previstos en la ley, es decir, en casos en que no hayan sido objeto de una resolución del Director del Establecimiento que le imponga una sanción disciplinaria a tenor del artículo 87 de la Ley de Ejecución Penal, o que disponga la separación provisional del detenido, a tenor de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24.660 y en los artículos 35, 36 y 37 del Re-

<sup>188</sup> Se deberá dejar constancia del lugar, la fecha y el horario en el que se cumple la custodia y ante qué situación se dispone. Por ejemplo: si se dispone una custodia especial para un detenido por traslado por comparendo, se deberá especificar nombre, apellido, cargo y función de todos los agentes involucrados; fecha del traslado,

<sup>189</sup> Por ejemplo, dispositivos que le permitan al detenido activar una alarma en caso de peligro de su integridad física o dispositivos de localización de la persona resguardada.

<sup>190</sup> El FRR deberá garantizar el acceso de las personas detenidas con Resguardo a estas actividades. En el caso de los detenidos que se encontraran realizando estas actividades, deberá bregar por su continuidad.

<sup>191</sup> Aprobado mediante Decreto N°18/97, B.O. de fecha 14 de enero de 1997.

glamento de Disciplina para los Internos<sup>191</sup>.

#### **Art. 13) Prohibición de aislamiento colectivo**

Se encuentra prohibida la aplicación de regímenes de aislamiento colectivo y/o uso sectorizado de los espacios comunes del pabellón.

La disposición de cualquier medida de encierro en celda individual adoptada, bajo cualquier circunstancia, sobre un grupo de personas será interpretada como sanción colectiva, cuya prohibición se encuentra prevista en el artículo 12 del Reglamento de Disciplina para los Internos<sup>192</sup>.

La autoridad penitenciaria sólo podrá hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 82 de la Ley 24.660 y en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Disciplina de los Internos<sup>193</sup>.

La administración penitenciaria sólo podrá mantener a los detenidos en sus celdas individuales durante el momento de descanso nocturno y en aquellas situaciones puntuales estrictamente necesarias en virtud de la aplicación de procedimientos de rutina. Este encierro deberá ser momentáneo, y su duración será razonable y proporcional al objetivo del procedimiento de rutina que se aplique<sup>194</sup>.

#### **Art. 14) Revinculación progresiva de los detenidos resguardados**

La implementación del Resguardo obliga a la autoridad penitenciaria a adoptar medidas adecuadas para revincular progresivamente a los detenidos resguardados con el resto de la población carcelaria.

En tal sentido, la autoridad penitenciaria procurará que la persona resguardada comparta actividades con el resto de la población carcelaria, contando con su consentimiento expreso. Además deberá mantener en todo momento una oferta de medidas alternativas al Resguardo que permita garantizar la seguridad del detenido de otra manera.

Asimismo, la autoridad penitenciaria promoverá la utilización de mecanismos de soluciones alternativas de conflictos con expertos independientes o personal no penitenciario<sup>195</sup>.

## **II. Procedimiento para implementar el Resguardo**

#### **Art. 15) Origen del Resguardo**

El Resguardo se implementará a partir de un pedido del propio detenido o de una disposición judicial. También estarán legitimados para dar inicio al procedimiento de Resguardo su defensor y la PPN. En estos casos, la persona detenida deberá ratificar la solicitud de Resguardo en la entrevista inicial obligatoria prevista en el artículo 19 de este protocolo. De ello se deberá notificar al defensor o a la PPN, según sea el caso.

Si el pedido lo efectúa el propio detenido podrá realizarlo de manera verbal o escrita. La autoridad penitenciaria no podrá supeditar la recepción de esa solicitud al cumplimiento de requisitos de forma.

Cualquier agente penitenciario que tome conocimiento de una solicitud o resolución judicial de Resguardo, deberá comunicarla inmediatamente al FRR y –en el caso de una disposición judicial– a la persona detenida a resguardar.

<sup>192</sup> Aprobado mediante Decreto N°18/97, B.O. de fecha 14 de enero de 1997.

<sup>193</sup> Aprobado mediante Decreto N°18/97, B.O. de fecha 14 de enero de 1997

<sup>194</sup> Como por ejemplo los recuentos diarios y las requisas de pabellón.

<sup>195</sup> Por ejemplo, Comité de Convivencia, mediación, etc.

**Art. 16) Medidas urgentes**

Desde el momento en que el FRR tome conocimiento de una solicitud u orden judicial de Resguardo, estará obligado de manera inexcusable y en forma urgente a evaluar la adopción de las medidas que sean más adecuadas para garantizar la seguridad del detenido mientras se desarrolla el procedimiento establecido en este Protocolo.

A ese fin, sin perjuicio de las demás medidas que considere adecuadas, el FRR deberá decidir de inmediato acerca de las siguientes cuestiones: a) si resulta más adecuado disponer el cambio de alojamiento del detenido a otro sector de la unidad; b) la necesidad de asignar una custodia especial.

Las órdenes impartidas a los fines de cumplir estas medidas urgentes serán transmitidas de modo tal que no lleguen a conocimiento de otras personas que las estrictamente necesarias y los movimientos serán efectuados con celeridad y máxima discreción.

El FRR deberá arbitrar las medidas necesarias para la realización del examen médico previsto en el artículo siguiente y para que el acta del examen médico inicial esté disponible en el momento de la entrevista inicial obligatoria prevista en el artículo 19 de este protocolo.

**Art. 17) Examen médico inicial**

En un plazo que no podrá exceder las ocho (8) horas desde que cualquier agente penitenciario hubiere tomado conocimiento de una disposición judicial o solicitud particular que requiera el Resguardo de un detenido, se le realizará a la persona detenida obligatoriamente un examen médico a fin de constatar su estado de salud y la presencia de signos de haber sufrido actos de violencia. El examen será realizado por un médico del SPF.

El médico a cargo del examen deberá extremar los recaudos para tener en ese momento a la vista la historia clínica del detenido. La falta de acceso a la historia clínica no impedirá ni demorará la realización del examen médico.

Si la situación lo amerita o la persona detenida lo solicita, se requerirá la intervención de un psicólogo y/o un psiquiatra.

En este examen podrán participar médicos propuestos por el detenido, a su exclusivo cargo, su defensor o la PPN.

El médico responsable de efectuar este examen tendrá la obligación de tomar fotografías de todas las lesiones que presentara la persona detenida, siempre que mediara su consentimiento. Las fotografías serán adjuntadas al acta prevista en el artículo 18.

El detenido será informado por escrito de que las observaciones que resulten del examen médico serán comunicadas a la autoridad judicial competente, a su defensa, al fiscal interviniente y a la PPN.

**Art. 18) Acta del examen médico inicial de resguardo**

El médico a cargo del examen deberá labrar un acta<sup>196</sup> en la que se dejará constancia de los resultados del mismo.

En particular, el acta deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora del examen médico.
2. Nombre, apellido y matrícula del profesional a cargo del examen y de los demás profesionales que participen.

<sup>196</sup> Se adjunta acta modelo como Anexo I al presente protocolo.



3. Nombre y apellido de la persona, LPU, edad y fecha de nacimiento.
4. Estatura y peso actual del detenido. Su peso al momento de la última revisión médica, de la cual deberá indicarse la fecha.
5. Si se tuvo a la vista la historia clínica del detenido durante el examen. En caso de que no se tuviera acceso a la misma en ese momento, se dejará constancia de los motivos<sup>197</sup>.
6. Si se trata de una persona con discapacidad conforme al artículo 2<sup>198</sup> de la Ley 22.431, en concordancia con el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley 26.378 y ratificada por Argentina en el año 2008.
7. Si al momento del examen la persona detenida está bajo tratamiento médico o se encuentra tomando alguna medicación. En su caso, se deberá especificar el tratamiento o medicación de que se trate y los motivos de la prescripción de esta última.
8. Descripción exhaustiva de las marcas, lesiones o signos de violencia que tuviere el detenido, conforme los anexos II, III y IV del Protocolo de Estambul. Además deberán adjuntarse las fotografías respectivas.
9. En el caso de las mujeres, si está embarazada.
10. Especificar si en el examen médico se prescribe algún tipo de tratamiento o medicación y, en su caso, su modalidad o forma de administración.
11. Indicar la necesidad o deseo del detenido de ser entrevistado por un psicólogo o psiquiatra.
12. Indicar nombre, apellido y cargo de las personas presentes durante el examen.
13. Firma de los profesionales intervinientes.
14. Constancia de que se informó a la persona detenida del último párrafo del artículo 17.

#### **Art. 19) Entrevista obligatoria inicial**

En un plazo que no podrá exceder las doce (12) horas desde que cualquier agente penitenciario hubiere tomado conocimiento de una solicitud del detenido o de una disposición judicial de Resguardo, el FRR deberá entrevistar a la persona detenida en condiciones de privacidad con el objetivo de brindarle información acerca de lo dispuesto en este Protocolo y recabar su consentimiento para la implementación del Resguardo. En esta entrevista inicial podrán participar el defensor del detenido y la PPN.

#### **Art. 20) Pautas a seguir en la entrevista**

Esta entrevista se efectuará cumpliendo las siguientes pautas:

Cuando la solicitud de Resguardo no procediera del propio detenido, el FRR le informará sobre el origen de la medida. De originarse por una disposición judicial, le dará copia de la misma.

A continuación, el FRR deberá entregar a la persona detenida una copia de este protocolo y explicarle claramente las reglas sobre el procedimiento, los derechos y las garantías para

<sup>197</sup> Por ejemplo, inexistencia, extravío, alguna circunstancia particular que imposibilite momentáneamente acceder a la historia clínica del detenido, etc.

<sup>198</sup> “Artículo 2º: A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”, Ley N°22.431. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.



la aplicación del Resguardo.

En particular, brindará al detenido información clara y precisa acerca de todas las modalidades previstas en el artículo 5° de este protocolo para el cumplimiento del Resguardo<sup>199</sup>. Asimismo, el FRR ofrecerá a la persona detenida las medidas alternativas al Resguardo que considere oportunas<sup>200</sup>.

Luego de ello, el FRR recabará la voluntad del detenido respecto de la modalidad de Resguardo o de la aplicación de medidas alternativas. La determinación de la modalidad o modalidades de Resguardo que se implementen deberá contar siempre con el consentimiento informado de la persona detenida.

El detenido tiene derecho a negarse a contestar cualquier pregunta durante la entrevista, situación que deberá constar en el acta correspondiente.

Si durante la entrevista la persona detenida desistiere de la solicitud de Resguardo o expresara claramente que no homologa el pedido realizado en su nombre, la medida cesará y se dejará constancia de ello en el acta prevista en el artículo siguiente.

Se procederá de igual forma si el detenido no consintiera ninguna modalidad de Resguardo, entendiéndose que desiste del mismo, lo que le será informado por escrito. En caso de que el Resguardo tuviese su origen en una disposición judicial, se aplicará lo previsto en los artículos 26° y 27° de este protocolo.

#### **Art. 21) Acta de la entrevista obligatoria inicial**

El FRR deberá labrar un acta<sup>201</sup> en la que se dejará constancia de todos los pormenores de la entrevista obligatoria inicial y de todo lo actuado hasta ese momento. En particular, se deberá dejar constancia en el acta de lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la entrevista obligatoria inicial.
2. Nombre, apellido, LPU, lugar de alojamiento de la persona detenida al momento de la solicitud o disposición judicial del Resguardo; y si sabe leer y escribir.
3. Nombre, apellido y número de credencial del FRR.
4. Identificación del solicitante o de la autoridad judicial que lo dispone, y fecha de la solicitud o de la disposición judicial correspondiente. En caso que el origen sea una disposición judicial, se hará constar la entrega de la copia respectiva.
5. Lugar, fecha y hora en que el SPF recibe la comunicación de la solicitud o disposición judicial de resguardo y nombre y apellido del agente receptor;
6. Fecha, hora y modalidad de las medidas urgentes que se hubieren dispuesto.
7. Si el FRR tuvo a la vista el acta del examen médico inicial durante la entrevista.
8. De haber explicado al detenido las reglas sobre el procedimiento, los derechos y las garantías para la aplicación del Resguardo y entregado una copia del Protocolo.
9. Si la persona detenida desiste de la solicitud de Resguardo o expresa claramente que no homologa el pedido realizado en su nombre.
10. Observaciones de la persona detenida –si las hubiera expresado– acerca de las razones por las cuales se ha solicitado el Resguardo, y demás manifestaciones realizadas por el

<sup>199</sup> En caso que el establecimiento penitenciario no contase con pabellón de Resguardo y el detenido solicitase esta modalidad, en el plazo de 48 hs. el FRR deberá gestionar un traslado a otro establecimiento, ofreciéndole a la persona detenida todas las posibilidades disponibles para que consienta el traslado.

<sup>200</sup> Para el caso que la persona detenida le manifieste al FRR los motivos que lo impulsaron a solicitar el Resguardo, y éste considere que puede brindar una solución satisfactoria que no consista en la aplicación del Resguardo, le ofrecerá al detenido las medidas alternativas que considere oportunas. Así, por ejemplo, un cambio de lugar de alojamiento para el caso que se trate de un problema de clasificación inadecuada.

<sup>201</sup> Se adjunta acta modelo como Anexo II al presente protocolo.

detenido en oportunidad de la entrevista.

11. Las medidas alternativas ofrecidas y si alguna de ellas fue aceptada por el detenido.
12. De haber brindado información clara y precisa acerca de todas las modalidades previstas en el artículo 5° de este protocolo para el cumplimiento del Resguardo.
13. Si la persona detenida consintió alguna modalidad de Resguardo.
14. Firma del detenido y del FRR y, si fuera el caso, del funcionario de la PPN o defensor que hubiera participado de la entrevista.
15. Si el detenido se hubiera negado a firmar el acta, el FRR deberá dejar constancia de ello, así como de la negativa de la persona detenida a responder preguntas o formular observaciones y manifestaciones.
16. Entrega de una copia del acta al detenido.
17. Entrega de una copia del acta al funcionario de la PPN o defensor que hubiera estado presente durante la entrevista.

#### **Art. 22) Entrevistas con los responsables de las áreas**

Dentro de los quince días posteriores al inicio del Resguardo, los responsables de las áreas de trabajo, educación, médica, asistencia social y criminología entrevistarán en forma individual a la persona detenida a fin de realizar un informe sobre el desarrollo de las actividades correspondientes a sus respectivas áreas. Dicho informe deberá ser remitido al FRR en forma inmediata, quien deberá garantizar que el detenido resguardado pueda desarrollar todas las actividades.

En función de la modalidad adoptada de Resguardo, los responsables de las áreas evaluarán la forma en que se garantizará el acceso a dichas actividades. En ningún caso la implementación del Resguardo podrá traer aparejada la falta de actividades laborales, educativas, recreativas, culturales y sociales.

La autoridad penitenciaria promoverá el desarrollo de las mismas al exterior del pabellón de alojamiento.

#### **Art. 23) Asistencia psicológica o psiquiátrica**

Si en algún momento la persona detenida manifestara la voluntad de ser atendida por un psicólogo o psiquiatra del SPF y/o independiente, se deberá realizar la entrevista en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. El informe de dicha entrevista deberá indicar si se prescribe un tratamiento psiquiátrico o psicológico y será remitido al FRR de manera inmediata.

#### **Art. 24) Informe Individual Trimestral**

El FRR tendrá la obligación de elaborar un informe individual trimestral de cada detenido afectado con Resguardo que tendrá como objetivo reunir los datos respecto de las condiciones de detención del resguardado y de las actividades que desarrolla.

Deberá contener, sin excepción, la información concerniente al régimen del pabellón en el que el detenido se aloja (horarios de recuentos y de descanso nocturno). Se deberá registrar toda modificación de alojamiento que se hubiera efectuado en el trimestre y los fundamentos de la misma. Descripción detallada de todas las actividades que la persona resguardada hubiera realizado durante el trimestre (tipo, frecuencia, carga horaria y peculio percibido por su trabajo; ciclo y frecuencia con la que asistió a educación; fecha y temáticas abordadas en las audiencias con el área asistencia social; fecha, frecuencia y tipo de actividades recreativas, deportivas y culturales; fecha de todas las entrevistas con médicos y psicólogos). Calificaciones

obtenidas y, en su caso, fase de la progresividad en la que se encuentra. Si hubiera tenido sanciones disciplinarias, modalidad, duración y sector de cumplimiento de la sanción. Si tiene visitas, la frecuencia de las mismas.

Para elaborar este informe, el FRR podrá remitirse a los informes realizados sobre el detenido por el Consejo Correccional o del Centro de Evaluación de Procesados y/o al informe elaborado por la jefatura de cada área de tratamiento.

Este informe deberá ser firmado por el FRR.

#### **Art. 25) Modificaciones en la implementación del Resguardo**

En cualquier momento podrá modificarse la modalidad del Resguardo<sup>202</sup> siempre que se cuente con el consentimiento informado del detenido.

El FRR deberá documentar por escrito el consentimiento de la persona detenida y notificará la modificación del Resguardo al juez, al defensor y a la PPN dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

#### **Art. 26) Cese del Resguardo**

El cese del Resguardo opera por decisión voluntaria de la persona detenida.

Si se trata de un Resguardo iniciado a pedido del propio detenido, el cese opera en forma inmediata a partir de la solicitud de aquél.

Si el Resguardo se hubiera iniciado por disposición judicial, el FRR deberá entrevistar al detenido resguardado y en caso de que éste expresara su voluntad de cesar la medida, se documentará inmediatamente por escrito su pedido y dentro de las seis (6) horas será comunicado al juez competente, a la defensa y a la PPN. Si dentro de los diez (10) días hábiles el juez no se pronunciase, el FRR tendrá la obligación de notificar de esta circunstancia a la defensa y a la PPN, además de reiterar el pedido al juez.

Si el juez ordenara el cese de un Resguardo dispuesto judicialmente, el FRR deberá comunicar inmediatamente esa decisión a la persona detenida y preguntarle a ésta si desea mantener voluntariamente el Resguardo. En los casos en que la persona detenida exprese su voluntad de mantener el Resguardo, la medida continuará en los términos de aquellos resguardos originados a partir del pedido del propio detenido.

En esta entrevista podrán participar el defensor del detenido y la PPN.

#### **Art. 27) Acta de cese del Resguardo**

Cuando alguna persona detenida solicite el cese de un Resguardo originado a pedido suyo<sup>203</sup> o se disponga judicialmente el cese de un Resguardo, el FRR deberá labrar un acta<sup>204</sup>, a la mayor brevedad posible, en la que se deberá consignar:

Lugar, fecha y hora en el que se libra el acta de cese del Resguardo.

Lugar, fecha y hora de la solicitud de cese o, en su caso, fecha y hora en que la autoridad penitenciaria recibió la disposición judicial de cese del Resguardo.

La expresión de la voluntad a la persona detenida de hacer cesar el Resguardo.

Lugar en el que se alojará al detenido una vez que opere el cese del Resguardo.

<sup>202</sup> “Modificar la modalidad del Resguardo” significa cambiar una modalidad por otra, adicionar una modalidad a la/s originalmente dispuesta/s, o bien dejar de aplicar una de las modalidades acordadas previamente en el caso concreto. Se pretende que exista flexibilidad para adecuar, en cualquier momento y de manera eficaz, la implementación de las modalidades previstas en el artículo 5 de este protocolo a la situación particular del detenido resguardado.

<sup>203</sup> Cuando un detenido solicite el cese de un Resguardo iniciado por disposición judicial, se procede conforme lo dispuesto en el artículo 26º de este protocolo.

<sup>204</sup> Se adjunta acta modelo como Anexo III del presente protocolo.

En su caso, la expresión de la voluntad del detenido de mantener el Resguardo en caso de que se le comunique la orden judicial de cese.

Firma del detenido y del FRR.

### ***III. Garantías de los Derechos de las personas resguardadas***

#### **Art. 28) Principio general**

La autoridad penitenciaria deberá arbitrar todos los medios necesarios para garantizar el goce de los derechos de las personas con Resguardo, de conformidad con el artículo 11 de este protocolo.

#### **Art. 29) Traslados**

El Resguardo no será impedimento para disponer o ejecutar el traslado de la persona detenida cuando legalmente corresponda. El SPF deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de la persona detenida durante el traslado. Asimismo, el SPF deberá garantizar que la unidad de destino tenga condiciones de alojamiento compatibles con la modalidad de Resguardo adoptada. El traslado sólo se efectuará una vez que haya sido notificado al detenido y su defensor con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación.

Si el traslado fuera ordenado judicialmente y las condiciones de la unidad de destino no resultaran compatibles con la modalidad de Resguardo adoptada en el caso concreto, el FRR deberá comunicar tal circunstancia al juzgado interviniente antes de efectuar el traslado.

#### **Art. 30) Programa de Tratamiento Individual y Progresividad**

Los Consejos Correccionales de todos los establecimientos deberán tener en cuenta la medida de Resguardo a fin de que cada área técnica ajuste los objetivos del Programa de Tratamiento Individual a la modalidad adoptada. En ningún caso la implementación de una medida de Resguardo podrá incidir negativamente en las calificaciones del detenido, ni obstaculizar el avance a través de los distintos períodos y fases de la progresividad. Los Consejos Correccionales deberán mantener trimestralmente actualizados los objetivos fijados, para hacerlos compatibles con la modalidad de Resguardo adoptada y facilitar su cumplimiento.

#### **Art. 31) Acceso a la educación**

Se promoverá la integración a los niveles educativos formales obligatorio, superior y universitario de los detenidos con Resguardo junto al resto de la población penal. Para ello, el Área de Educación de los establecimientos penitenciarios garantizará el acceso de las personas resguardadas a todos los niveles y modalidades de la educación formal e informal, superior y universitaria disponibles en la Unidad.

Cuando un detenido con Resguardo que no haya superado los niveles de escolaridad obligatoria se niegue a concurrir a clase, la autoridad penitenciaria deberá notificar dicha circunstancia con la debida fundamentación a las autoridades escolares, a su defensor y a la PPN. En tales casos, se solicitará a través de las autoridades de la escuela la intervención de los responsables existentes en el sistema educativo de Educación en Contextos de Encierro<sup>205</sup> de cada jurisdicción para que estos gestionen los dispositivos de inclusión educativa existentes en el Ministerio de Educación pertinente. El trabajo con cada detenido se orientará a la inclusión educativa respetando siempre su decisión personal.

Cuando la persona resguardada no consienta la integración escolar con el resto de la población del penal, la autoridad educativa ofrecerá alguna alternativa para garantizar el acceso a la educación formal.

---

<sup>205</sup> Dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

La autoridad penitenciaria brindará las condiciones necesarias para que la autoridad educativa provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda dar cumplimiento a la cantidad de horas de clase semanales conforme cada nivel según lo establece la Ley Nacional de Educación (Ley N°26.206). Si por cualquier razón vinculada a la aplicación del presente protocolo la persona detenida pierde horas de clase, la autoridad penitenciaria no obstaculizará su recuperación, colaborando en todo lo que le sea requerido por parte de la autoridad educativa.

En particular, la autoridad penitenciaria deberá garantizar la infraestructura, el equipamiento y la asistencia y puntualidad de los alumnos para las diversas ofertas educativas, en todos los niveles y modalidades de la educación formal e informal dependientes de los sistemas educativos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Toda ausencia a clases de un detenido con Resguardo deberá ser justificada por el FRR mediante la constancia correspondiente firmada por la persona resguardada.

En el caso de reiteradas faltas a la actividad, el responsable de la institución educativa entrevistará al detenido a los fines de dilucidar los motivos de su ausencia y dejará registro formal en el libro de actas del establecimiento educativo.

#### **Art. 32) Acceso al trabajo**

La autoridad penitenciaria garantizará el acceso al trabajo de los detenidos con Resguardo, sin restricciones arbitrarias y/o discriminaciones. Asimismo, garantizará el acceso de las personas resguardadas a la oferta existente de talleres de capacitación.

La implementación del Resguardo no conlleva necesariamente la imposibilidad de que el detenido resguardado comparta la actividad laboral con el resto de la población. Con su consentimiento expreso, la persona resguardada podrá desarrollar actividades laborales con el resto de los detenidos del penal.

La aplicación del presente protocolo en modo alguno implicará la interrupción de la actividad laboral. Cuando fuere excepcionalmente interrumpida por cuestiones operativas del SPF, la autoridad penitenciaria deberá continuar abonando la remuneración en las condiciones legales vigentes, hasta tanto se regularice dicha situación.

#### **Art. 33) Acceso a la salud**

En coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación, la autoridad penitenciaria garantizará el derecho a la salud de los detenidos con Resguardo, entendido como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social<sup>206</sup>.

La administración penitenciaria permitirá y facilitará que los detenidos resguardados sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos a su exclusivo cargo o por quienes ejercen su representación o custodia legal.

Todos los exámenes físicos y mentales efectuados a los detenidos con Resguardo deberán incorporarse en sus respectivas historias clínicas.

#### **Art. 34) Acceso a las actividades recreativas, deportivas y culturales**

La autoridad penitenciaria deberá garantizar el acceso de los detenidos resguardados a actividades recreativas, deportivas y culturales. Para ello pondrá a disposición de las personas detenidas el espacio al aire libre, las instalaciones y el equipo que sea necesario<sup>207</sup>.

La autoridad penitenciaria promoverá la participación de los detenidos con Resguardo

<sup>206</sup> Principios CIDH, Principio X.

<sup>207</sup> Reglas ONU, Reglas 21 y 78.

en actividades recreativas, deportivas y culturales junto al resto de la población penal, con el consentimiento expreso de aquéllos.

**Art. 35) Mantenimiento de los vínculos familiares y sociales**

Debe priorizarse el mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre el detenido con Resguardo y su familia. En función de ello, la autoridad penitenciaria garantizará un régimen de visitas igualitario respecto del aplicado para el resto de la población y dispondrá de espacios adecuados para la realización de la visita.

Asimismo, la autoridad penitenciaria garantizará el acceso a las comunicaciones telefónicas periódicas sin restricciones en función del régimen aplicado.

**Art. 36) Lugares y espacios de desarrollo de las actividades**

Las actividades laborales, educativas, recreativas, culturales y sociales de los detenidos con Resguardo se desarrollarán en espacios adecuados para esos fines. La autoridad penitenciaria deberá favorecer el desarrollo de estas actividades fuera del pabellón de alojamiento.

**Art. 37) Situaciones particulares**

Si la persona detenida no comprendiere el idioma castellano se garantizará la intervención de un intérprete, por la autoridad consular y/o de uno de su confianza. El intérprete deberá rubricar las actas que den cuenta de los actos en que hubiere intervenido como tal.

En el caso de que el detenido fuera analfabeto, se recurrirá al medio de lectura en voz alta. Podrá suscribir las actas establecidas en este Protocolo, si se encontrara con posibilidades para hacerlo. En el caso de que no pueda firmar podrá recurrir a una persona de su confianza para que firme en su representación y/o su huella digitopulgar.

Si el detenido resguardado fuera una persona con discapacidad (en adelante PCD)<sup>208</sup>, se asegurará a tales personas un ejercicio de derechos y garantías en igualdad de condiciones a las que gozan los demás detenidos.

Al momento de cumplimentar los procedimientos previstos en los artículos 15 y siguientes del presente protocolo, se utilizarán en función del caso de que se trate, distintos medios alternativos de comunicación, con el fin de asegurar la comprensión de la situación por parte del detenido, el conocimiento de sus derechos, la comunicación con el personal penitenciario, personal de salud y con sus familiares o allegados así como con otras personas detenidas.

Entre otras medidas se enumeran de manera enunciativa:

- 1) *Personas sordas*: lenguaje de señas, visualización de textos o gráficos, en un lenguaje sencillo.
- 2) *Personas ciegas o que no puedan leer la letra impresa*: el Sistema Braille, el tipo de imprenta grande, los medios de lectura en voz alta.
- 3) *Personas con discapacidad intelectual y mental*: lenguaje sencillo y concreto, con apoyo de gráficos si fuera necesario<sup>209</sup>.

Las medidas arriba señaladas se aplicaran de manera alternativa o complementaria sin que unas puedan entenderse como excluyentes de las otras.

---

<sup>208</sup> Independientemente de que la discapacidad se encuentre acreditada por el Certificado Único de Discapacidad (CUD) de acuerdo a lo establecido en la Ley 22.431 y la Resolución 675/2009 del Ministerio de Salud.

<sup>209</sup> Artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).



Para optimizar la comunicación se incorporará el uso de tecnologías y dispositivos multimedia. En especial, se considerará la utilización de los mismos, para facilitar el servicio de intérprete de lengua de señas.

Para el caso de suscripción de las actas establecidas en el presente protocolo<sup>210</sup>, si el detenido fuera ciego, se le leerá el documento en voz alta, pudiendo éste requerir la presencia de dos testigos a su elección que en ningún caso podrán pertenecer al SPF. El detenido a su elección podrá firmar el acta o utilizar su huella digitopulgar. Si la persona fuera sorda, el intérprete rubricará el documento como constancia de su intervención.

Si se advierten dificultades que puedan afectar la comunicación y que no puedan ser resueltas por el agente interviniente, se podrá solicitar el apoyo de ADAJUS<sup>211</sup> en forma presencial o a través del uso de tecnologías de comunicación.

#### **IV. Mecanismos de control interno y externo**

##### **A. Control Interno de la implementación del Resguardo**

###### **Art. 38) Oficial de coordinación y supervisión de la Dirección Nacional del SPF**

La Dirección Nacional del SPF deberá asignar a un oficial las funciones de coordinar y supervisar el trabajo de todos los FRR. Las funciones de este oficial de coordinación serán las siguientes:

1. Centralizar y sistematizar la información relativa a todos los resguardos implementados, así como responder pedidos de informes de instituciones y organismos –estatales y de la sociedad civil– que requieran esa información.
2. Coordinar a los FRR que funcionan dentro de los establecimientos federales con el objetivo de establecer criterios generales homogéneos sobre la aplicación de este Protocolo.
3. Supervisar el cumplimiento del presente protocolo en todas las cárceles federales. Para ello deberá controlar y efectuar un seguimiento periódico de las modalidades de implementación del Resguardo en todos los establecimientos federales.
4. Crear y mantener actualizada una base de datos de los detenidos con Resguardo. La base de datos deberá contener la siguiente información: Unidad y pabellón de alojamiento, nombre y apellido de la persona detenida, LPU, situación procesal, tribunal a cargo, tipo de resguardo –judicial o voluntario–, modalidad del Resguardo, tipo de delito, fecha de inicio del Resguardo y, en caso de que la hubiera, fecha de cese de la medida.
5. Realizar todas aquellas otras acciones necesarias para la aplicación del presente protocolo.

###### **Art. 39) Obligaciones del Funcionario Responsable del Resguardo**

El FRR previsto en el artículo 4 de este protocolo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Actuar bajo la coordinación y supervisión del Oficial de coordinación y supervisión de la Dirección Nacional del SPF y reportarle cualquier novedad que se produzca relativa a la im-

<sup>210</sup> Artículos 18º, 21º y 27º de este protocolo.

<sup>211</sup> Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia.



plementación del cualquier Resguardo en el respectivo establecimiento penitenciario.

2. Evacuar dudas o consultas y canalizar los reclamos de los detenidos resguardados relacionadas con la implementación del Resguardo.

3. Efectuar la entrevista obligatoria inicial prevista en los artículos 19 y 20 de este protocolo y elaborar el acta correspondiente de acuerdo al artículo 21.

4. Confeccionar los informes individuales trimestrales del artículo 24 de este protocolo.

5. Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 6 del presente protocolo relativas a los pabellones de Resguardo.

6. Intervenir en las modificaciones del Resguardo previstas en el artículo 25.

7. Efectuar las entrevistas relativas al cese de la medida y elaborar el acta correspondiente y realizar todas las notificaciones de acuerdo con los artículos 26 y 27 de este protocolo.

8. Confeccionar y mantener actualizado un legajo individual de Resguardo por cada detenido que se encuentre con esa medida en el establecimiento penitenciario en el que se desempeñe el FRR. En este legajo deberá compilar todas las actas que se elaboren en cada caso y toda la documentación, escritos e información referidos a la implementación de cada Resguardo.

9. Cumplir con las notificaciones obligatorias a los organismos de control externo previstas en los artículos 40 y siguientes de este protocolo.

10. Cumplir las demás funciones que le atribuya este protocolo y resolver cualquier otra cuestión que se suscite vinculada con la aplicación del mismo en el establecimiento penitenciario.

## **B. Control Externo de la implementación del Resguardo**

### **Art. 40) Notificación obligatoria**

El FRR deberá notificar, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, al juez competente, al defensor, al fiscal interviniente y a la PPN, la realización del examen médico inicial, la entrevista obligatoria inicial, cualquier modificación en la implementación del Resguardo, y el cese de la medida. En todos los casos, la notificación deberá contener copia de las actas respectivas.

En virtud de lo expuesto, el SPF requerirá a la PPN, la Defensoría General de la Nación (en adelante DGN) o, en su caso, al defensor particular y el Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF) que faciliten en tiempo y forma los datos de contacto de los responsables de recibir la información remitida por el FRR.

Además, el FRR deberá remitir periódicamente al juez competente una copia de cada informe individual trimestral que se realice.

Las notificaciones aludidas en los párrafos precedentes podrán cursarse utilizando medios electrónicos, como por ejemplo Internet o facsímiles.

### **Art. 41) Notificación de algunas situaciones especiales**

Ante cualquier modificación en las condiciones de detención y/o régimen de la persona resguardada (cambio de alojamiento, modificación en la actividad laboral, interrupción de actividades educativas, recreativas, etc.), así como frente a cualquier lesión o afectación de la integridad física del detenido, el FRR deberá confeccionar un informe específico dando cuenta de la situación y deberá remitirlo, en un lapso no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas, al juez competente, al defensor, a la PPN y al Oficial de coordinación y supervisión de la Dirección Nacional del SPF. La notificación deberá contener, en su caso, el informe médico correspon-

---

<sup>212</sup> Como, por ejemplo, internet o facsímiles.

diente.

La notificación aludida en el párrafo precedente podrá cursarse utilizando medios electrónicos<sup>212</sup>.

#### **Art. 42) Acceso a la información**

El Ministerio Público de la Defensa, MPF, la PPN y otras instituciones de control estatal cuyo objetivo sea la defensa de los Derechos Humanos tendrán acceso irrestricto a toda la información y/o documentación relativa a la aplicación del Resguardo en cada caso. También tendrán libre acceso a la base de datos referida en el artículo 38 inciso 4º de este protocolo. Las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura, podrán también acceder a toda la documentación, en el marco de las visitas contempladas en el artículo 43. Para el cotejo de los registros filmicos regirán las disposiciones del artículo 6 de este protocolo.

#### **Art. 43) Visitas carcelarias y entrevistas con los internos**

La DGN, el MPF, la PPN, o cualquier organización de derechos humanos sea gubernamental o de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura, podrán acceder a los lugares de alojamiento en los que se encuentran las personas con Resguardo y mantener entrevistas con estos detenidos en privado.

### **V. Pauta de interpretación del Protocolo**

#### **Art. 44) Principio *Pro homine***

Las reglas de este protocolo no derogan ni restringen ningún derecho de los detenidos que se encuentre reconocido en nuestra Constitucional Nacional, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en la Ley 24.660 u otra norma de cualquier jerarquía y deben entenderse complementarias de los derechos y garantías allí reconocidos.

Los derechos y garantías reconocidos a los detenidos con Resguardo no implican de ningún modo desconocer y/o restringir derechos y garantías del resto de la población carcelaria, previstos legalmente.

En cualquier caso el intérprete deberá seleccionar y aplicar la norma que resulte más favorable para la persona detenida o bien preferir la interpretación más amplia de sus derechos.

Todos los plazos establecidos en el presente protocolo corresponden a días corridos.

### **VI. Cláusulas transitorias**

**Art. 45)** Dentro de los 30 (treinta) días de la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá:

Designar los pabellones de Resguardo existentes en cada uno de los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV y CPJA), así como en las Unidades 6, 7 y 9<sup>213</sup>.

---

<sup>213</sup> En los casos de las Unidades N° 7 y 9 en el caso de que el SPF no llegue a cumplir con el plazo estipulado, deberá justificar los motivos de esa situación y el mismo podrá extenderse a 120 días desde la homologación judicial del Protocolo. Independientemente de la falta de designación de pabellón de resguardo, para los establecimientos mencionados resulta aplicable todo lo establecido en este Protocolo.

Asignar a un oficial las funciones de coordinación y supervisión previstas en el artículo 38 del presente protocolo.

Efectuar una capacitación sobre la aplicación de este Protocolo para todos los FRR designados en cada uno de los establecimientos y poner en marcha un plan de capacitación para todo el personal que pudiera intervenir en la aplicación del presente.

Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para poner en funcionamiento el presente protocolo.

Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación del presente protocolo de resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad en todo el ámbito Penitenciario Federal. Dichos actos podrán ser dictados y ejecutados sin perjuicio del tiempo que demande su eventual tratamiento por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Art. 46)** En el mismo plazo fijado en el artículo anterior, la DGN, el MPF y la PPN deberán comunicar al SPF los datos de contacto para la recepción fehaciente de las notificaciones previstas en este protocolo (número de teléfono, facsímiles, y direcciones de correo postal y electrónico).

**Art. 47)** En el plazo de sesenta (60) días desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá presentar al juez de la causa y a las instituciones integrantes de la mesa de diálogo un informe técnico sobre los dispositivos electrónicos para la aplicación de la modalidad de Resguardo prevista en el artículo 10 de este protocolo, indicando el plazo en el que estarán disponibles para su utilización en las distintas unidades. Asimismo, en función de los avances tecnológicos, el SPF deberá actualizar periódicamente esa información.

**Art. 48)** En el plazo de sesenta (60) días desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá presentar al juez de la causa y a las instituciones integrantes de la mesa de diálogo un informe técnico relativo al almacenamiento de las imágenes y sonido registrados por las cámaras de video de los pabellones de Resguardo, según lo dispuesto en el artículo 6 de este protocolo.

Cumplida esa obligación, el SPF deberá poner en marcha los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de los dispositivos mencionados dentro del plazo previsto por el artículo 50.

El SPF deberá elevar informes mensuales a la DGN y la PPN sobre los avances en la implementación del sistema de cámaras.

**Art. 49)** Dentro de los noventa (90) días desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá entrevistar a todos los detenidos que tuvieran una medida de Resguardo<sup>209</sup> dispuesta con anterioridad a la vigencia del presente protocolo. En dichos casos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el capítulo II sobre el “Procedimiento para implementar el Resguardo” de este protocolo.

En todos los casos se deberá señalar la fecha real de inicio del Resguardo, debiendo dejarse constancia en las actas previstas en los artículos 21 y 27. Cuando el origen de la medida fuera judicial, se deberá incorporar al acta de la entrevista obligatoria inicial (artículo 21) la resolución o comunicación judicial correspondiente.

**Art. 50)** En el plazo de (1) un año desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la Mesa

---

<sup>214</sup> O cualquiera de las estipuladas en el artículo 3 del presente protocolo.

de Diálogo, para evaluar la implementación de este protocolo.

Las conclusiones de esta evaluación serán registradas en un informe que elaborarán en forma conjunta todos los integrantes de la Mesa de Diálogo.

En su caso, dicho documento deberá dar cuenta de las modificaciones que se estime pertinente realizar al protocolo. El informe deberá contemplar las opiniones de los detenidos alcanzados por esta medida.

Toda modificación del protocolo que se proponga en dicha instancia requerirá homologación judicial.

Además de los 50 artículos transcritos, el protocolo incluye tres anexos:

- Anexo I - acta del examen médico inicial de resguardo (art. 18)
- Anexo II - entrevista obligatoria inicial (art. 21)
- Anexo III - acta de cese de resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad (art. 27)

### **1.5 La implementación del Protocolo**

Los pasos a seguir para la implementación del protocolo —una vez homologado— fueron materia de la mesa de diálogo y se encuentran plasmados en las cláusulas transitorias del mismo (arts. 45 a 50). En primer lugar, se establecieron diversas obligaciones a cargo del SPF (art. 45), que debe cumplir dentro de los 30 días de la homologación judicial del protocolo. En particular, el SPF deberá designar los pabellones de Resguardo en un conjunto predeterminado de unidades de detención y asignar a un oficial las funciones de coordinación y supervisión previstas en el artículo 38. Asimismo, deberá capacitar al personal acerca de la aplicación del Protocolo. Al tiempo que debe adoptar todas las medidas que resulten necesarias para ponerlo en funcionamiento y dictar los actos administrativos necesarios para ello. Aclarándose expresamente que esas decisiones y actos administrativos “podrán ser dictados y ejecutados sin perjuicio del tiempo que demande su eventual tratamiento por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”. Durante el mismo lapso, la DGN, el MPF y la PPN deben comunicar al SPF los datos de contacto para la recepción fehaciente de todas las notificaciones previstas en el protocolo.

En lo relativo a la puesta en marcha de la modalidad de resguardo mencionada como “medios electrónicos”, el SPF se obligó a presentar un informe dentro de los 60 días de la homologación, “indicando el plazo en el que estarán disponibles para su utilización en las distintas unidades”. Información que debiera actualizarse periódicamente, en función de “los avances tecnológicos”. También dentro de esos 60 días, SPF debe presentar un informe técnico relativo al almacenamiento de las imágenes y sonido registrados por las cámaras de video de los pabe-

llones de Resguardo.

Dentro de un lapso de 90 días, el SPF debe entrevistar a todos los detenidos que tuvieran una medida de Resguardo dispuesta con anterioridad a la vigencia del protocolo, dando cumplimiento en cada caso a lo establecido en el capítulo II.

Finalmente, se estableció que en el plazo de un año desde la homologación judicial, el SPF debe convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes de la Mesa de Diálogo, para evaluar la implementación del protocolo –incluyendo las opiniones de los detenidos alcanzados por esta medida–, a los fines de elaborar un informe conjunto que debe incluir las eventuales modificaciones que se estimen pertinentes. Dejándose sentado que toda modificación del protocolo que se proponga en dicha instancia requerirá homologación judicial.

La puesta en marcha del procedimiento previsto en el protocolo que comentamos incluye, además de las acciones a cargo de la autoridad penitenciaria, el “control externo” por parte de otras instituciones. A los fines de ese control, se previeron en el reglamento distintas situaciones críticas, en el marco de las cuales la autoridad penitenciaria debe emitir sendas comunicaciones a esos organismos de control externo. Es así que la realización del examen médico inicial, la entrevista obligatoria inicial, cualquier modificación en la implementación del Resguardo y el cese de la medida deben ser comunicados –en un plazo de 24 horas–, al juez competente, al defensor, al fiscal interviniente y a la PPN. Sin perjuicio de los informe periódicos que deben remitirse al juez a cargo de la detención. El reglamento establece que ante cualquier “modificación en las condiciones de detención y/o régimen de la persona resguardada (cambio de alojamiento, modificación en la actividad laboral, interrupción de actividades educativas, recreativas, etc.), así como frente a cualquier lesión o afectación de la integridad física del detenido”, deberá elaborarse un informe específico y remitirlo dentro de las 48 horas al juez competente, al defensor, a la PPN y al “Oficial de coordinación y supervisión de la Dirección Nacional del SPF”.

Se estableció en el protocolo que, a los fines de un adecuado control, el Ministerio Público de la Defensa, MPD, la PPN y otras instituciones de control estatal cuyo objetivo sea la defensa de los Derechos Humanos tendrán acceso irrestricto a toda la información y/o documentación relativa a la aplicación del Resguardo en cada caso. Del mismo modo que también tendrán libre acceso a la base de datos prevista en el artículo 38 inciso 4º del protocolo. Las organizaciones de la sociedad civil, “con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura”, podrán también acceder a toda esa documentación, en el marco de las visitas contempladas en el artículo 43. Mientras que, para el cotejo de los registros filmicos, precisando la fecha y franja horaria objeto de su investigación. Finalmente, se estableció que la DGN, el MPD, la PPN, o cualquier organización de de-

rechos humanos sea gubernamental o de la sociedad civil, “con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura”, podrán acceder a los lugares de alojamiento en los que se encuentran las personas con Resguardo y mantener entrevistas con estos detenidos en privado.

### **1.6. Algunas conclusiones de esta experiencia**

La aplicación de encierros prolongados en celda individual se extendió en las cárceles federales, acaso como un mecanismo supuestamente destinado a reducir los niveles de conflictividad y violencia entre detenidos. En opinión de la PPN, lejos de reducir los niveles de violencia, estas prácticas –en especial cuando se suman a inadecuadas condiciones materiales de encierro–, favorecen la violencia y constituyen en sí mismas violaciones de los Derechos Humanos de los detenidos. La tarea de observación y monitoreo llevada adelante por la PPN en esta materia permitió un adecuado diagnóstico de este tipo de situaciones, así como su ponderación y comprensión en el marco de problemas más amplios y complejos, como son los que cruzan la realidad carcelaria.

A partir de ello, este organismo puso el acento en la deficiente reglamentación o la ausencia de toda normativa formal que pusiera límites a las habituales arbitrariedades en que se incurría en la aplicación de estas medidas y regímenes. Y fue así que se promovieron dos acciones de habeas corpus correctivo colectivo, que trajeron como resultado dos reglamentos novedosos: el “Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos”<sup>215</sup>, y el ya comentado “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad”. Ambos resultantes de sendos procesos de diálogo.

El primero de esos procesos, tuvo el mérito de marcar un punto de inflexión en las relaciones institucionales de la PPN con el SPF; ya que –luego del cambio registrado en la Dirección Nacional de este último–, se revirtió un período de completa ausencia de diálogo. Queda pendiente, sin embargo, una larga y compleja tarea de implementación de las decisiones surgidas de ese diálogo, ya que –tal como se informa en el apartado relativo al colectivo de jóvenes de este mismo Informe Anual<sup>216</sup>– el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas en aquel instrumento por parte de las autoridades penitenciarias es aún parcial.

Durante el segundo proceso de diálogo, acerca del cual nos hemos extendido en este capítulo, se evidenció un considerable aprendizaje respecto del anterior, por parte de todos los actores. No sólo porque pudimos contar con más experiencia y más confianza, sino porque pu-

---

<sup>215</sup> Véase Informe Anual 2011, pp. 297-312.

<sup>216</sup> Ver Capítulo VIII, Colectivos Vulnerables, apartado 2 “Jóvenes adultos en cárceles federales”.



dimos dialogar en un mejor “marco”. Dicho marco estuvo determinado –en principio– por una sentencia de habeas corpus favorable, que permitió definir con precisión cuáles serían los temas incluidos en las conversaciones. A la vez que permitía contar con un actor neutral –el juzgado y detrás de éste todo el Poder Judicial– que no sólo podía contribuir a fijar reglas y condiciones del proceso que fueran aceptables para todas las partes, sino que además podía retomar la decisión de la cuestión litigiosa en caso de que se estancaran las conversaciones. Al mismo tiempo, la búsqueda de acuerdos previos, una mejor organización de las deliberaciones, la periodicidad de las mismas y la existencia de un plazo límite fijado por el juzgado, jugaron un papel relevante para explicar el resultado alcanzado.

A medida que fue avanzando el proceso, en especial luego del coloquio inicial, fue aumentando la confianza mutua, no sólo entre la PPN y el SPF. Todos los participantes fueron superando la desconfianza inicial, superando ciertas divergencias preliminares –que luego se demostró que no eran tan profundas ni insalvables como habían parecido al comienzo–, especialmente a medida que se fueron “apropiando” de la actividad que se estaba compartiendo y –bastante pronto– también de sus resultados. Es decir, se obtuvo un reglamento sobre un aspecto de la realidad carcelaria –el Resguardo– mejor y más pensado, más respetuoso de los derechos y con más apoyo por parte de los actores del sistema penal y penitenciario, que el que hubiera surgido de un gabinete aislado, de un pequeño comité de expertos o de una autoridad unipersonal (por ejemplo de un juez llamado a decidir sobre el asunto). Y, al mismo tiempo, se registró un enorme avance en materia de “gobernanza democrática” y calidad institucional, tal como fuera reiteradamente señalado por las máximas autoridades de los organismos participantes y reconocido por el juez actuante en su sentencia.

La reciente homologación del “Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” abre una etapa clave, fundamental, para la credibilidad futura de este tipo de procesos decisorios. Si el protocolo no se aplica o se lo implementa deficientemente, puede surgir entre las partes la sensación de que se trató de un trabajo inútil; una pérdida de tiempo. Y ello dejaría de ser ejemplo de un proceso democrático para transformarse en su contrario, esto es, en ejemplo de cultura autoritaria, que suele denostar el diálogo y la cooperación. Pero sin duda esperamos que el alto nivel de acuerdo alcanzado en la redacción del reglamento, inevitablemente se vea reflejado en un serio compromiso por parte de los participantes del diálogo a la hora de exigir su implementación. Ya que no se trata del protocolo del SPF, sino de una obra en común. De una política en la cual muchos colaboraron y todos estuvieron de acuerdo. Todas las instituciones que se involucraron en la redacción del protocolo en cuestión tuvieron un papel activo en la adopción de una “solución” concreta ante un problema real de la vida carcelaria. Lo cual supuso, para muchas de ellas, un cambio de rol;



ya que su papel había sido tradicionalmente el de señalar y denunciar situaciones agraviantes, pero sin involucrarse en las respuestas institucionales orientadas a revertirlas.

En el marco de ese proceso, igual que otras de las instituciones participantes, la PPN tuvo la posibilidad de avanzar en la prevención de violaciones de los derechos humanos; lo cual supone un paso adelante respecto del rol de denunciante y defensora de derechos que había venido ejerciendo. Para cumplir ese papel, fue necesario desarrollar una mirada nueva, prospectiva, capaz de procesar las complejidades que supone decidir una intervención sobre la realidad. Lo cual siempre ha generado en las instituciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos –sean estatales o no– enormes dudas; habida cuenta la posibilidad de estar “avalando” políticas que no se comparten o en cuyas intenciones no se confía. Ello fue posible, sin embargo, gracias a las ventajas que ofrece un proceso decisorio transparente, en que la información, los argumentos y las razones se ponen a la vista, para ser rebatidos y mejorados.



## 2. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

### 2.1. Persistencia de obstáculos en el acceso a la información sobre aplicación de sanciones

Las medidas disciplinarias constituyen una de las modalidades habituales en que la administración penitenciaria aplica el aislamiento al interior de las unidades federales. Dada la extensión y significado de esta práctica en términos estratégicos, desde el Observatorio de Cárcenes Federales se continúa dimensionando anualmente la utilización de las sanciones de aislamiento en celda individual. En el marco del relevamiento sobre resguardo de integridad física, sectorización, sanciones de aislamiento y otras formas de “encierro en el encierro”, desde el año 2010 se recopila información cuantitativa sobre la totalidad de sanciones aplicadas según año y unidad. A partir de estos datos se carga y actualiza la Base de datos sobre Sanciones, de la cual emergen los resultados estadísticos que integran este apartado.

Al igual que en los períodos anteriores, la agencia penitenciaria registra importantes demoras en la remisión de la información que solicita la PPN. Los pedidos respecto de las sanciones de aislamiento no son la excepción, y por ello a fines de 2012 recién se han podido recopilar los datos correspondientes al año 2011.

Tal como se viene realizando, los pedidos de información se envían a todas las unidades de detención del Servicio Penitenciario Federal en los meses de julio y diciembre, solicitando los datos semestrales de la aplicación de sanciones de aislamiento. Pese a las diversas reiteraciones formales y los reclamos telefónicos, algunos establecimientos no completaron la información solicitada. Es el caso del Instituto de Seguridad y Resocialización - Unidad N°6 (sólo se recibieron los datos sobre el segundo semestre), la Unidad N°12 (sólo segundo semestre) y el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos –y su anexo ubicado en el Módulo 5 del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz– (sólo segundo semestre). Debido a la demora en la respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo, y a los efectos de obtener un cálculo estimativo, las cifras de sanciones impuestas en estas unidades de acuerdo a la información remitida para un semestre fueron replicadas para el semestre faltante.

Los obstáculos que encuentra la PPN en cuanto a la obtención de la información solicitada al SPF no sólo se evidencia en cuestiones de tiempo, también presenta inconvenientes de contenido: pese a que se explicitaron los datos solicitados, la mayoría de las respuestas recibidas presentaron información incompleta<sup>217</sup>. Debido a esta situación, datos sensibles que fueron relevados en los años anteriores, como por ejemplo la cantidad de medidas disciplina-

---

<sup>217</sup>No fue el caso de los establecimientos que, por diversos motivos, no aplican sanciones de aislamiento, cuyas autoridades informaron de esta situación, y por ello no figuran en el presente apartado.

rias recurridas por los detenidos y aquellas suspendidas o dejadas sin efecto por el SPF, fueron imposibles de rastrear para el período al que se aboca el presente informe.

Este tipo de dificultades a la hora de acceder a la información sobre la actuación penitenciaria genera que los datos expuestos presenten problemas de rigurosidad y sólo sean aproximados. Esto constituye una problemática central, considerando la necesidad esencial de producir información confiable y precisa sobre lo que sucede en el contexto de la vida intramuros, en el marco de las políticas de protección de los derechos humanos y de prevención de la tortura que caracterizan al trabajo de esta PPN.

## **2.2. El aislamiento previsto normativamente: la aplicación de sanciones a lo largo y ancho del archipiélago carcelario federal**

Los resultados del procesamiento de la Base de datos de Sanciones revelan que para el período 2011 se aplicaron un total de 4491 sanciones que implicaron la permanencia en celda individual por varios días, es decir, que supusieron el aislamiento del detenido sancionado.

De acuerdo con la cifra correspondiente a la cantidad de alojados en el SPF según el último parte oficial de población<sup>218</sup> de ese año, había 9673 detenidos en establecimientos federales, de los cuales 2023 padecieron al menos una sanción. Estas cifras denotan que aproximadamente el 21% de la población prisonizada pasó por la experiencia del aislamiento durante ese año.

Los porcentajes de detenidos sancionados en los últimos años presentan cierta estabilidad<sup>219</sup>, lo que habilita a considerar este tipo de sanción disciplinaria como uno de los mecanismos utilizados habitualmente para gestionar los grupos que el SPF define como “conflictivos”.

La amenaza y/o la concreción de la sanción de aislamiento –de sus implicancias inmediatas en las condiciones de detención y el régimen de encierro, pero también de sus consecuencias a largo plazo como el retroceso en la progresividad, disminución en los guarismos, realojamiento en pabellones con regímenes más restrictivos, etc.– se erige como una herramienta penitenciaria que presenta la característica de habilitar en forma legítima esta particular modalidad de ejercicio de la violencia.

En promedio, cada detenido sancionado pasó por esta experiencia entre dos y tres veces durante el período en cuestión. No obstante, se registraron 90 personas que fueron sancionadas entre 6 y 12 veces en el año. Cuando a continuación se expongan los datos acerca de la can-

<sup>218</sup> De acuerdo con el parte semanal de población del SPF del día 31 de diciembre de 2011.

<sup>219</sup> Para el 2010 el colectivo que había sido sancionado al menos una vez en el año, ascendía al 22% de la población total encarcelada en el SPF. Para el 2009, representaba el 25% del total. Para más información ver Informe Anual 2010 y 2011.

tividad de días de aislamiento que implicaron estas medidas, se podrá dar cuenta del agravamiento de las condiciones de detención que genera esta forma de aislamiento.

**Tabla N°1**  
**Rango de días de duración de la sanción**

		Año			Total
		2009	2010	2011	
1 a 5 días	Recuento	1709	1759	1510	4978
	% dentro de Año	39,8%	39,9%	35,2%	38,3%
6 a 10 días	Recuento	1462	1597	1455	4514
	% dentro de Año	34,0%	36,2%	34,0%	34,8%
11 a 15 días	Recuento	1126	1051	1319	3496
	% dentro de Año	26,2%	23,8%	30,8%	26,9%
Total	Recuento	4297	4407	4284	12988
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Tabla N°2**  
**Gravedad de la infracción**

Nivel de gravedad	Respuestas		Porcentaje de casos <sup>220</sup>
	N°	Porcentaje	
Leve	1379	15,6%	30,8%
Media	3321	37,6%	74,2%
Grave	4140	46,8%	92,5%
Total	8840	100,0%	197,5%

a. Agrupación

La Tabla N°1 arroja datos comparativos que expresan un aumento en la intensidad del aislamiento, de 2009 al 2011, de acuerdo a la cantidad de días de sanción. En este sentido, se observa que aquellas sanciones con la menor cantidad de días de aislamiento –entre 1 a 5 días– disminuyeron aproximadamente un 4% de 2010 al 2011. En el extremo opuesto, se produjo un aumento del 8% en la cantidad de medidas que supusieron los aislamientos más extensos. Es decir, mientras que en 2010 se aplicaron 1051 sanciones de entre 11 y 15 días de aislamiento, para el 2011 esta cifra alcanzó las 1319 medidas.

Si se toman los casos de sanciones múltiples, como los señalados arriba, y se supone que algunas de las medidas se ubican entre el rango de mayor duración, es posible sostener que aquellos que tuvieron entre 6 y 12 sanciones, pasaron entre un cuarto y la mitad del año viviendo bajo régimen de aislamiento.

<sup>220</sup> Una misma medida disciplinaria puede ser aplicada por la supuesta comisión de más de una infracción, por ello el porcentaje de infracciones supera el 100% de los casos.

Por otro lado, la duración del aislamiento disciplinario se corresponde en forma directa con la gravedad de la infracción supuestamente cometida, que es la que origina la imposición de la sanción. En este sentido, en el Reglamento de Disciplina para Internos N°18/97 se distinguen los diversos niveles de gravedad de las infracciones cometidas –que pueden ser leves, medias o graves– y que habilitan la aplicación de sanciones formales. Lógicamente, las sanciones de menor nivel de gravedad prevén, además de modalidades sancionatorias alternativas al aislamiento, una menor cantidad de días de aislamiento. A medida que se incrementa la gravedad de la infracción cometida, se estipula una mayor cantidad en los días de sanción.

Dado que, según los datos oficiales del SPF, aproximadamente el 93% de las sanciones se impuso por la comisión de –al menos– una infracción grave, el grueso de las medidas disciplinarias presentaron la mayor duración posible de aislamiento.

Lo que sigue es la distribución de frecuencia de aplicación de sanciones en el período de referencia según unidad de alojamiento.

**Tabla N°3**  
**Sanciones por establecimiento penitenciario**

Unidad de alojamiento - Año 2011		N° Absolutos
		Porcentaje
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	Recuento	434
	% dentro de Año	9,7%
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	Recuento	460
	% dentro de Año	10,2%
Unidad 8 - Colonia Penal de Formosa	Recuento	3
	% dentro de Año	,1%
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	Recuento	258
	% dentro de Año	5,7%
Unidad 10 - Cárcel de Formosa	Recuento	44
	% dentro de Año	1,0%
Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	Recuento	79
	% dentro de Año	1,8%
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	Recuento	150
	% dentro de Año	3,3%
Unidad 13 - Inst.	Recuento	10
	% dentro de Año	,2%
Unidad 14 - Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel R. Muñoz”	Recuento	29
	% dentro de Año	,6%
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	Recuento	50
	% dentro de Año	1,1%
Unidad 16 - Prisión de la Capital Federal	Recuento	8
	% dentro de Año	,2%

Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	Recuento	26
	% dentro de Año	,6%
CPF Jóvenes Adultos (Unidad 24, 26, CRD)	Recuento	128
	% dentro de Año	2,9%
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. J. Alfonsín"	Recuento	19
	% dentro de Año	,4%
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	Recuento	50
	% dentro de Año	1,1%
Unidad 35 - Inst. Penal Federal "Colonia Pinto"	Recuento	52
	% dentro de Año	1,2%
Módulo V de Jóvenes Adultos del CPF II - Anexo CPFJA	Recuento	262
	% dentro de Año	5,8%
CPF I de Ezeiza	Recuento	1592
	% dentro de Año	35,4%
CPF II de Marcos Paz	Recuento	679
	% dentro de Año	15,1%
CPF IV de Mujeres, Ezeiza	Recuento	158
	% dentro de Año	3,5%
Total	Recuento	4491
	% dentro de Año	100,0%

En la misma tendencia que los años anteriores, los establecimientos penitenciarios que presentaron las frecuencias más altas en la aplicación de sanciones son, en orden decreciente, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la Unidad 7 –Prisión Regional del Norte–, la Unidad 6 –Instituto de Seguridad y Re-socialización–, el Anexo del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos –módulo 5 del CPF II de Marcos Paz–, Unidad 9 –Prisión Regional del Sur– y el Complejo Penitenciario Federal de Mujeres N°IV. Estos establecimientos reúnen, en total, más del 85% de las sanciones aplicadas en este período e integran el grupo de unidades penitenciarias que poseen regímenes de máxima seguridad. A pesar de la introducción de la “polivalencia”<sup>221</sup> como categoría que eliminaría la distinción entre establecimientos de máxima, mediana y mínima seguridad, los datos sobre la distribución en la aplicación de sanciones por unidad penitenciaria permiten afirmar que las políticas de tratamiento y gestión de la población varían según el tipo e intensidad en el régimen de seguridad de los establecimientos penitenciarios. Así se mantiene vigente la an-

<sup>221</sup> Ver Resolución de DN N°845/10 publicada en el BPN N°379 del año N°17.

tigua clasificación de las unidades del régimen federal, distinguiéndose con facilidad aquellas que presentan las condiciones de vida más vulneradoras y restrictivas.

Siendo que el CPF I de Ezeiza presenta los niveles más altos de aplicación de aislamiento, se vuelve relevante mencionar la distribución de sanciones en su interior, es decir, por Unidad Residencial. Tal como se mencionó anteriormente, el aislamiento disciplinario es la modalidad de violencia que –junto con los malos tratos físicos– el SPF aplica con mayor frecuencia a aquellos grupos que define como “conflictivos” o “problemáticos”. Esta premisa se corrobora al observar los datos que figuran en la Tabla N°4. En el caso del CPF I de Ezeiza las Unidades Residenciales con mayor cantidad de medidas de aislamiento individual fueron la de Ingreso y las N°3 y 4, caracterizadas por alojar a las personas a las que la agencia penitenciaria gobierna a través del aislamiento y los malos tratos. De esta forma, entre las tres, reúnen el 77% del total de las medidas aplicadas en dicho complejo.

**Tabla N°4**  
**Sanciones por UR – CPF I de Ezeiza**

UR	Cant. sanciones	Porcentaje sanciones	Cant. alojados <sup>222</sup>	Cantidad de sanciones por preso
UR de Ingreso	235	14,7	286	0,8
UR N°1	94	5,9	320	0,3
UR N°2	159	10	351	0,5
UR N°3	376	23,7	303	<b>1,3</b>
UR N°4	605	38	296	<b>2</b>
UR N°5	42	2,6	103	0,4
UR N°6	69	4,3	67	<b>1</b>
HPC <sup>223</sup>	12	0,7	32	0,4
Total	1592	100,0	1758	1

Aún más alarmante resulta la información resultante de cruzar el dato acerca de la cantidad de sanciones con el correspondiente a cantidad de alojados<sup>224</sup>, por Unidad Residencial. De este cruce se desprende que los alojados en la UR N°3 fueron sancionados al menos una vez; y los detenidos en la UR N°4 padecieron, en promedio, dos sanciones en el período 2011. Estos datos son medias estimadas, promedios. Efectivamente, lo que sucede es que algunos de los alojados no tuvieron ninguna sanción, mientras que otros fueron sancionados una mayor cantidad

<sup>222</sup> De acuerdo con el parte semanal de población del SPF correspondiente al 31 de diciembre de 2011.

<sup>223</sup> Hospital Penitenciario Central del CPF I de Ezeiza.

<sup>224</sup> Correspondería realizar este cruce con el dato de cantidad de sancionados por lugar de alojamiento. Como no se logró reunir dicha información para todas las UR, en su lugar, se debió procesar con el dato correspondiente a los alojados, que pudo ser obtenido a partir de otra fuente penitenciaria como los partes semanales de población.



de veces que el promedio. No obstante, resulta evidente que el alojamiento en ciertos sectores aumenta las posibilidades de ser sancionado.

Estas cifras no se replican en las restantes UR que, de acuerdo con la clasificación penitenciaria, alojan otro tipo de población –UR de máxima conducta o que alojan al colectivo no hispanoparlante– y presentan una reducción en la cantidad de sanciones por detenido.

### 2.3. La política sancionatoria y los colectivos vulnerables

Al realizar una lectura transversal de las sanciones aplicadas sobre algunos de los grupos identificados como vulnerables emergen algunos datos interesantes.

**Tabla N°5**  
**Sanciones según Sexo**

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Varón	4274	95,2
Mujer	217	4,8
Total	4491	100,0

De acuerdo con la síntesis semanal de población del SPF correspondiente al 31 de diciembre de 2011, el Servicio Penitenciario Federal alojaba a 969 mujeres, que representaban para ese entonces el 10% de la población total encarcelada. Considerando que constituyen casi el 5% de las personas sancionadas durante el 2011, este colectivo pareciera encontrarse sub representado. Este dato habilita considerar diversas lecturas a partir de las cuales interpretar dicha información. Para ello resulta relevante reflexionar acerca de qué otras estrategias utiliza el SPF para gobernar a las mujeres detenidas, en particular, aquellas que son definidas en la jerga penitenciaria como “conflictivas”. En este sentido, y dada la especificidad de las mujeres como grupo prisonizado, la experiencia de trabajo de este Organismo revela que la violencia y la vulneración de derechos no sólo se expresan en el aumento en la intensidad del encierro, tal como supone una medida de aislamiento, sino que también se juegan en otros niveles. La afectación de sus vínculos materno-filiales, el ineficiente sistema de salud, la amenaza y la realización de traslados transitorios al Servicio Psiquiátrico para Mujeres (ex Unidad 27) son otras estrategias que la agencia penitenciaria despliega sobre el conjunto de mujeres con fines disciplinarios, que complementan la aplicación de sanciones de aislamiento.

**Tabla N°6**  
**Sanciones por categoría Joven Adulto**

Joven adulto	Frecuencia	Porcentaje
Sí	409	9,3
No	4082	90,7
Total	4491	100,0

Mención aparte merece el grupo de las personas detenidas de entre 18 y 21 años, los *Jóvenes Adultos*. A diciembre de 2011 había 443 jóvenes alojados en el Régimen Federal que representaban el 4,7% de la población total. El cuadro anterior expone que este grupo se encuentra levemente sobre representado en materia sancionatoria. Mientras que son el 5% de la población, ascienden a casi el 10% de los detenidos sancionados para el período 2011.

Los datos arrojan que, en promedio, todos los jóvenes fueron sancionados una vez en este año.

**Tabla N°7**  
**Rango de días de sanción aplicado a los Jóvenes Adultos**

Rango de días		Cant. sanciones
1 a 5 días	Recuento	80
	% dentro de Año	19,2%
6 a 10 días	Recuento	133
	% dentro de Año	31,9%
11 a 15 días	Recuento	182
	% dentro de Año	43,6%
Sin dato	Recuento	14
	% dentro de Año	5,3%
Total	Recuento	409
	% dentro de Año	100,0%

Al igual que para los períodos precedentes, durante el 2011 la sanción de aislamiento se aplicó con mayor intensidad sobre los jóvenes adultos. No sólo figuran entre los grupos más sancionados, sino que también presentan las sanciones más extensas. Mientras que el rango que abarca de 11 a 15 días para la población total asciende a casi el 31% del conjunto de las sanciones, en el caso de los jóvenes trepa al 44%, casi la mitad del total de medidas disciplinarias aplicadas.

Los datos sobre este colectivo arrojarían información relevante si se contara con cifras sobre el subgrupo de las mujeres jóvenes adultas que fueron sancionadas. Si bien este dato fue expresamente solicitado a todas las unidades penitenciarias, el subcolectivo de las mujeres jóvenes se encuentra profundamente invisibilizado por el SPF, respecto del cual a menudo no están en condiciones de brindar información (o no desean suministrarla).

Es posible sospechar que, al igual que sucede con los varones jóvenes, también las mujeres de entre 18 y 21 años integran un grupo definido como “problemático” ante el cual es altamente probable que se apliquen las mismas herramientas para su tratamiento penitenciario: violencia y profundización del encierro.

#### **2.4. Persistencia en el abuso de sanciones de aislamiento**

Una vez más el procesamiento de la base de datos sobre sanciones arroja resultados que ofrecen claves para comprender algunas de las estrategias de gobierno penitenciario sobre el colectivo encarcelado.

Siendo que los datos expuestos hablan por sí mismos, las conclusiones se proponen reflexionar no tanto sobre la dimensión de la problemática, sino sobre su sentido e implicancias.

La extensión e intensidad con que se aplican las sanciones de aislamiento ubican a este tipo de medidas entre los instrumentos más comunes de gestión de población prisonizada. Comparativamente, la lógica del aislamiento se mantiene a lo largo del tiempo, y en algunos casos se incrementa, imponiéndose como la única solución penitenciaria a la gestión del conflicto y de las problemáticas derivadas de la vida en prisión. Solución que sólo es parcialmente inmediata, debido a las gravosas consecuencias que el aislamiento genera para los detenidos y sus dinámicas de convivencia.

Puesto que los datos expresan que el SPF sanciona sistemáticamente al grupo identificado como más “conflictivo”, es posible afirmar que el supuesto *tratamiento penitenciario* debe lidiar, en estos casos, con el requerimiento disciplinario del aislamiento. En este sentido, cabe preguntarse por las posibilidades efectivas que tienen los detenidos que viven bajo un régimen de encierro como el aislamiento de cumplir con los objetivos de su programa de tratamiento.

Interrogantes tales como *¿Cuáles son las posibilidades de estudiar, trabajar y mantener los vínculos familiares de una persona que vive aislada en una celda individual por 23 horas al día durante dos semanas seguidas?, ¿Qué sucede con los derechos de los detenidos cuando esta situación se replica a lo largo del tiempo?, ¿En qué se transforma el acceso a sus derechos cuando viven la mayor parte de su detención bajo esta modalidad de encierro?* deberían ser los ejes a partir de los cuales la administración penitenciaria afronte la tarea de modificar el actual patrón sancionatorio, en detrimento de la vulneración de derechos que supone el aislamiento – sea o no legítimo– y en beneficio del mejoramiento en las condiciones de vida intramuros y la garantía del cumplimiento de los derechos del grupo prisonizado.

## 2.5. Derecho a la asistencia letrada en el marco de la aplicación de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias dentro de las cárceles federales están bajo la órbita del Decreto 18/97 el cuál regula el capítulo IV de la Ley 24.660 de Ejecución Penal. En el Reglamento de disciplina para los internos se incluye el listado de los distintos hechos que constituyen faltas a la disciplina penitenciaria. Estas faltas están graduadas por su gravedad, como infracciones leves, medias y graves. Dependiendo la gravedad del hecho imputado al recluso, se le aplican sanciones en una escala ascendente de severidad, que van desde amonestaciones hasta el confinamiento en celdas individuales por un lapso temporal, o incluso el traslado a sectores o establecimientos de mayor rigurosidad.

Es muy claro el reglamento en cuanto a las facultades de investigación y disciplina que posee la administración en relación a las faltas de conducta, hechos que las conforman y sus sanciones, pero no es ni remotamente igual de expeditivo en cuanto a los derechos que le asisten a los presos durante el proceso administrativo de disciplina. El art. 40 del reglamento hace referencia a que el sumariante deberá informar al detenido la infracción que se le imputa, los cargos existentes y los *derechos que le asisten*. A pesar de tal mención, no hay un claro listado de derechos que gozan los internos en el reglamento, ni tampoco en la ley. Solamente se hace referencia en ambos a la posibilidad de recurrir la sanción administrativa ante el juez competente (art. 47 Ley 24.660), pero no se menciona de forma explícita el derecho a la asistencia letrada en relación a los procesos administrativos que pueden culminar con sanciones disciplinarias intramuros. Si bien en la órbita del Derecho Administrativo la asistencia letrada es optativa, la propia naturaleza del régimen carcelario, y la situación de vulnerabilidad con la consecuente disminución de los derechos de los reclusos, hace preciso otro análisis. Estamos ante procesos disciplinarios que tienen una lógica penal punitiva –con la existencia de “penas” y “tipos”– pero que no tienen explicitadas de forma positiva las garantías de un debido proceso. Esto nos da como resultado un proceso abusivo, que por un lado ostenta la informalidad de un proceso administrativo, y por otro la severidad de un proceso penal.

En estrecha relación a lo manifestado, vale mencionar lo sucedido en la causa 13769 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, donde se resuelve decretar la nulidad de una sanción disciplinaria aplicada a una persona en un particular estado de vulnerabilidad. En el caso, el Complejo Penitenciario Federal I había sancionado a un detenido por una infracción grave, imponiéndole un aislamiento por 13 días. La gravedad específica radicaba en el comprobado analfabetismo del condenado, quien dada su escasa formación educativa, no podía comprender ni muchos menos apelar la sanción que lo afectaba, así como tampoco producir o controlar prueba. En palabras propias del tribunal:

*“[...] teniendo en cuenta que la condición de analfabeto que tampoco fue consignada en el acta, produce un límite cierto a sus posibilidades de comprender tanto lo actuado a fs. 22/vta. como la notificación de la decisión del director de la unidad mediante la cual se le impuso la severa sanción en cuestión, **debieron adoptarse las medidas necesarias para asegurar el efectivo resguardo de su derecho de defensa [...]**”.*

En este caso, como surge del fallo, debieron arbitrarse los medios para que el acceso a la defensa en juicio sea efectivo y sustancial, contando el imputado con la debida asistencia, para lo que se debería haber notificado al defensor en tiempo y forma – cuestiones que no habían sido observadas–. En virtud de las circunstancias acaecidas y a raíz de lo que lo surgido del expediente, **la PPN efectuó la Recomendación N°766/2012** al SPF. En este instrumento, el Procurador se expide sobre la situación de desigualdad sufrida por el imputado en el proceso disciplinario, y las violaciones consecuentes al art. 18 de nuestra carta magna que atentan tanto contra la defensa formal y técnica como contra la materialidad de la misma. En este sentido, se señala la necesidad de efectivizar la garantía constitucional mencionada, que no alcanza con cumplir meramente con las formalidades de la Ley 24.660, sino que se requiere la sustancialidad del cumplimiento de la misma. Por todo ello, la PPN solicitó al Director Nacional del SPF que a los fines de garantizar el derecho de defensa, ante la incoación de un procedimiento disciplinario a personas que presenten la condición de analfabetas, la incoación del procedimiento y la eventual sanción no sólo deberá notificarse a la persona imputada sino también a su defensor oficial o abogado particular, a efectos que puedan realizar el descargo oportuno.

El SPF, en este caso, tuvo una respuesta favorable a la recomendación, a través de la **Resolución D.N. N°1303** de fecha 17 de julio de 2012, en la que instruye a los Directores de Complejos y Unidades penitenciarias para que al momento de instruir actuaciones disciplinarias a personas privadas de libertad analfabetas, notifiquen a su defensor a los fines del ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, fijó un período de prueba de seis meses para aplicar la misma medida en la Unidad Residencial N°3 del CPF I de Ezeiza, a modo de prueba piloto, a los fines de evaluar la factibilidad operativa de extender el procedimiento al universo de alojados.

Esta prueba piloto se inscribe en el reconocimiento de que más allá de la gravosa situación de las personas analfabetas, la carencia de la idónea asistencia letrada en el marco de un proceso disciplinario en prisión afecta el derecho de defensa de todas las personas detenidas. En afinidad con todo lo expuesto, ha manifestado la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –en el Expte. 116/13. “A., I. G.”. Sanciones detenidos. Nulidad. Inst. 37/129– que debe asegurarse al interno la posibilidad de contar con una asistencia técnica, más allá de la material que pudiere poner en acto el propio encarcelado, para que

su defensa sea cierta y efectiva. Veamos la parte pertinente del fallo (la negrita es nuestra):

*“[...] posible inferir que **frente al silencio o indeterminación de los derechos a que alude la reglamentación**, el sistema penal concurre a complementar las disposiciones de la Ley 24.660 (art. 229), de lo que se deriva la aplicación de las reglas procedimentales que, al igual que en relación con el imputado en un proceso penal y al menos en el aspecto aquí tratado –por su carácter medular–, emergen de los arts. 104, 107, 295, 296, 298, 299 y concordantes del Código Procesal Penal.[...] **dable es armonizar las singularidades del procedimiento disciplinario diseñado con las garantías del debido proceso y de la defensa**, en lo que aquí concierne, con sólo anotar al supuesto infractor, en el contexto de enunciación de aquellos derechos (art. 40 del Reglamento), aquel que le **permite contar con asistencia letrada en aras de ejercitar una defensa acorde a sus intereses [...] RESUELVE: REVOCAR el punto dispositivo I del auto pasado a fs. 30/37 y DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del “acta de notificación y descargo del interno (art. 40)”**”*

El fallo reseñado abre un nuevo capítulo en cuanto a la necesidad de que **todos** los reclusos cuenten con la debida asistencia letrada y con la respectiva notificación fehaciente a la defensa. Se deja en claro en este histórico fallo que no corresponde otra cosa que la nulidad de aquellas sanciones que recaigan en inobservancia de las garantías procesales del debido proceso y del derecho de defensa.

## V. CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal





## **V. CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **1. Intervenciones de la PPN en el año 2012 relativas a las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios federales**

La situación actual del SPF en cuanto a infraestructuras merece ser complejizada. Si bien en las estadísticas elaboradas por el propio SPF se sostiene que no existen problemas de sobrepoblación, e incluso habría un excedente de casi 1000 plazas disponibles, esta información no debe ser aceptada acríticamente. Por una parte, existe una elevada cifra de personas detenidas por la jurisdicción federal que se encuentran alojadas en cárceles provinciales y otros lugares de detención distintos de las cárceles federales. Por otro lado, la cantidad de plazas informadas por el SPF como cupo carcelario es objetable.

La mayor parte de las cárceles viejas presentan importantes niveles de deterioro y no cumplen con estándares de derechos humanos para el alojamiento de personas. Es el caso del CPF de la CABA (ex U.2 de Devoto), del CPF IV de mujeres de Ezeiza (ex U.3), de la Unidad 6 de Rawson, de la Unidad 7 de Chaco y de la Unidad 9 de Neuquén, por mencionar únicamente los establecimientos penitenciarios que mayor capacidad de alojamiento declaran. En relación a varias de las referidas unidades la PPN ha interpuesto y/o participado en la tramitación de habeas corpus colectivos correctivos durante el año 2012, como se informa en este capítulo.

Distinto es el caso de los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz, y del nuevo Complejo de Güemes (pcia. de Salta), que cuentan con celdas individuales provistas de servicios sanitarios en su interior y de un espacio común en el pabellón (Salón de Usos Múltiples), además de patio. Pero no obstante la infraestructura disponible, tampoco esos complejos están exentos de problemas, destacándose en muchos casos la falta de mantenimiento y de funcionamiento adecuado de los servicios sanitarios. En particular, en el caso del Complejo de Ezeiza, la falta de suministro de agua ha dado lugar a la tramitación de un habeas corpus.

En el caso del CPF II de Marcos Paz, se han detectado además situaciones de sobrepoblación en diversos momentos del año, en particular en el Módulo utilizado como ingreso.

Capítulo aparte merece la situación de la Unidad 28 del SPF, ubicada en el subsuelo del Palacio de Tribunales, como se referirá a continuación.

#### **1.1. El monitoreo a la Unidad 28**

En el mes de enero de 2012 la PPN efectuó un monitoreo al Centro de Detención Ju-

dicial –Unidad N°28 del Servicio Penitenciario Federal–. Como antecedente reciente, puede mencionarse que con fecha 1 de septiembre de 2010 esta Procuración Penitenciaria interpuso una acción de Habeas corpus a favor de los detenidos alojados en ese Centro de Detención Judicial, teniendo en cuenta que el mismo prevé el alojamiento de los detenidos sólo de manera transitoria al no contar con infraestructura adecuada para albergar personas por períodos mayores a las 24 horas. No obstante, se verificó que varias personas llevaban más de 10 días allí detenidas en condiciones inhumanas –sin poder bañarse, sin poder acceder a un sector de recreación, sin luz natural, sin acceso a teléfonos, sin colchones–. El Juzgado de Instrucción N°2 resolvió hacer lugar al pedido y disponer el traslado de los detenidos a otras unidades adecuadas del Servicio Penitenciario Federal en un término no mayor a 24 horas.

Pese a ello, en lo sucesivo se ha reproducido la problemática. Si bien inicialmente esta PPN constató el efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas por el Juzgado, durante una visita efectuada al Complejo Penitenciario Federal I en noviembre de 2010, varios de los detenidos alojados en la Unidad Residencial de Ingreso refirieron provenir de la Unidad 28, en donde manifestaron haber permanecido durante varios días en condiciones de hacinamiento. A modo de seguimiento de lo resuelto en el habeas corpus, se realizaron sucesivas visitas a la U.28, a partir de las cuales se corroboró que si bien las autoridades penitenciarias del mencionado Centro de Detención dispone los traslados de los detenidos que ingresan, algunos de ellos terminan pernoctando en la unidad por orden judicial o porque otros establecimientos penales no los admiten por falta de cupo.

En función de ello, a principios del año 2012 se llevó a cabo un monitoreo en las instalaciones del Centro Judicial de Detención. A partir de lo constatado en el monitoreo, se elaboró el informe correspondiente y se remitieron copias del mismo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. En el informe se señaló que la estadía nocturna de los detenidos en este establecimiento ocurría de manera habitual, a pesar de no contar con instalaciones adecuadas para este tipo de alojamiento. También se advirtió de las malas condiciones edilicias detectadas en la Unidad, dadas por la falta de mantenimiento e higiene, así como por la propia infraestructura disponible.

A la vez, se enfatizó el hecho de que gran parte de la población de la unidad está compuesta por personas que son allí trasladadas casi inmediatamente luego de su detención –tras el paso por las comisarías–, por lo que las deplorables condiciones de alojamiento a las que son expuestos y la incomunicación con sus familias ocasionan un fuerte impacto emocional, generando en muchos casos un estado de conmoción. Esta situación empeora cuando los detenidos permanecen alojados en celdas individuales como las relevadas oportunamente –de acotadas dimensiones, sin ventilación y luz natural, sin sanitarios y en malas condiciones de higiene–, sin

acceder a un patio o espacio de recreación, sin posibilidad de utilizar un teléfono y sin tener contacto con otras personas. Al respecto, se hizo especial hincapié en las consecuencias físicas y psíquicas que ocasiona vivir bajo esas condiciones, y sobre este punto, se mencionó el suicidio de un detenido que se hallaba incomunicado en las celdas individuales del sector B de la Unidad, ocurrido el día 9 de enero de 2012.

En respuesta al informe, el 3 de julio de 2012 los Ministros de la Corte Suprema dictaron la Acordada N°12/12, a partir de la cual disponen una serie de medidas conducentes a restringir el alojamiento nocturno de los detenidos en la U.28 y a reparar las cuestiones señaladas, entre otras medidas que se detallan a continuación:

1º) El traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial (U.28) deberá limitarse al máximo, sólo a aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulte estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran.

2º) Los magistrados procurarán restringir –en la medida de lo posible– la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de internos, según lo previsto en el punto 2º de la acordada 32/85 y en la acordada 57/86, que forman parte integrante de la presente.

3º) Disponer que la Subdirección de Seguridad del Tribunal intervenga en la inspección periódica del Centro de Detención Judicial (U.28).

4º) Solicitar de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital que informe acerca del estado actual de la ex Unidad 22 a los fines de prevenir la eventual ampliación de la Unidad 28.

5º) Requerir al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que ponga en conocimiento de todo obstáculo que impida cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación del Centro, que está a cargo de ese organismo, proponiendo medidas para su solución.

Posteriormente a la disposición de la Acordada, desde esta Procuración se llevaron a cabo visitas periódicas al Centro Judicial de Detención a los efectos de verificar el cumplimiento de lo resuelto por la Corte. En un primer momento se verificó una importante disminución en la cantidad de detenidos que pernoctaban en la unidad, limitándose a casos excepcionales. Asimismo, se observó la puesta en marcha de diversas refacciones. Sin embargo a principios del mes de septiembre de 2012, se advirtió un empeoramiento respecto a la cantidad de detenidos que pernoctaban en la unidad y a la cantidad de días que permanecían –en algunos casos se constató que se encontraban desde hacía 10 días allí alojados–. Según lo informado por las autoridades de la Unidad, esta situación se vinculaba con un incremento de

los detenidos que ingresan de las comisarías, y con la falta de cupo en los Complejos Penitenciarios Federales del área metropolitana de Buenos Aires.

Habiendo constatado el incumplimiento de la Acordada N°12 en este punto, se envió nota a la Corte Suprema de Justicia de la Nación informando lo advertido.

Por otro lado, se continuaron realizando visitas a la unidad a los efectos de corroborar la cantidad de detenidos alojados y el avance de las obras de refacción. En el marco de estas visitas, en enero de 2013 se realizó un monitoreo acerca de las condiciones de seguridad del establecimiento respecto a los sistemas de prevención de incendio. Para ello, un equipo de trabajo de esta Procuración concurrió a la unidad en conjunto con funcionarios de la División Prevención de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, convocados especialmente para estos fines. Como resultado de la visita, los profesionales de la División aludida remitieron un informe en donde detallaron las conclusiones emergentes del relevamiento respecto a las condiciones de seguridad contra incendios existentes en el Centro de Detención Judicial. El documento enumera una serie de cuestiones que debieran ser modificadas en este campo, como ser: la dotación de elementos complementarios en las llaves de incendio, la correcta identificación de los extintores manuales, la modificación de la ubicación de los detectores automáticos de incendio para su correcta operatividad, la instalación de señales indicativas de emergencia en todos los medios exigidos de salida, la adecuación de la totalidad de la instalación eléctrica. A partir de este informe, se prevé realizar nuevas visitas a la unidad con el objeto de monitorear la efectiva adecuación de los puntos señalados por la Superintendencia de Bomberos.

Por otra parte, ante las comunicaciones informales y contradictorias respecto a la adquisición por parte de la administración penitenciaria federal de colchones ignífugos y/o con efectos retardantes, y dado que este aspecto no pudo ser verificado por el cuerpo de bomberos convocado, recientemente se solicitó información por escrito a la Dirección Nacional del SPF acerca de las características de los colchones suministrados a los detenidos alojados en la totalidad de establecimientos federales, y sus respectivas certificaciones.

Por último, señalar que a pocos días de cierre de este Informe, se ha recibido la noticia del dictado de una nueva Acordada por parte de la CSJN. Luego de que la Procuración Penitenciaria notificó a la Corte Suprema el incumplimiento de la Acordada N°12/12, en fecha 26 de marzo de 2013 la CSJN dictó una nueva acordada en la que pone de manifiesto que la precaria situación de la Unidad 28 constituye materia de su preocupación constante por lo que consideró imprescindible –sin dilación alguna– ordenar medidas conducentes para lograr la ampliación del mencionado centro, mediante la rehabilitación de la ex Unidad N°22.

En función de ello, los jueces de la Corte Suprema de la Nación acordaron: 1) Solici-

tar del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que arbitre las medidas necesarias para que –con la mayor urgencia– queden liberados los espacios ocupados por las dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y correccional de la Capital Federal y, a la vez, disponga la ejecución de las obras de adecuación de la ex Unidad 22 para su rehabilitación; todo ello con comunicación periódica al Tribunal de las resoluciones que haya adoptado como consecuencia de lo dispuesto; 2) Requerir del Servicio Penitenciario Federal que tenga a bien tomar intervención a los efectos de brindarle al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación el apoyo técnico al respecto.

## **1.2. La persistencia de inadecuadas condiciones materiales en la cárcel de Devoto**

Desde el año 2010 la PPN ha intervenido en dos acciones colectivas de habeas corpus en las que se denunciaban condiciones materiales inhumanas de detención en el Complejo Penitenciario de la CABA (ex U.2 de Devoto). La primera de ellas fue interpuesta por la PPN en diciembre de 2010 por todo el Módulo VI, mientras que la segunda hacía referencia al Módulo V y fue interpuesta por un detenido y acompañada por la PPN como amigo del tribunal. A ello podemos agregar la participación de la PPN en distintas etapas de la audiencia en otro habeas corpus interpuesto por los detenidos a fines del año 2012 por varias vulneraciones de derechos.

Además, en el año 2012 la PPN también ha ejercido en diversas oportunidades la facultad de efectuar recomendaciones a la autoridad penitenciaria, con el objetivo de modificar las condiciones materiales en las que se encuentra la cárcel de Villa Devoto.

La tramitación de la causa accionada por la PPN en el año 2010 por todo el Módulo VI fue muy compleja, debiendo recurrir en diversas ocasiones a los órganos judiciales de alzada y de casación debido a las múltiples irregularidades en la tramitación de la acción de habeas corpus<sup>225</sup>. En el transcurso del año 2012 se ha procedido a controlar en forma sistemática la ejecución y cumplimiento de la sentencia resuelta en el habeas corpus colectivo correctivo, en la cual se ordenó la remodelación integral del Módulo VI.

También la resolución de la acción relativa al Módulo V tuvo una importante demora<sup>226</sup>. La acción tuvo comienzo el 7 de septiembre de 2010 por iniciativa de un detenido alojado en el Complejo Penitenciario de la CABA, quien efectuó un reclamo por falencias edilicias en el Celular Segundo del Módulo V del Complejo Penitenciario de la CABA, haciendo referencia a diversas falencias en la infraestructura y la inadecuada provisión de alimentación a los detenidos. Inicialmente la acción fue rechazada en primera y segunda instancia, pero la Cámara de

---

<sup>225</sup> Al respecto, puede consultarse el Informe Anual 2011.

<sup>226</sup> Número de causa 33.413/2010, caratulada “Gutiérrez Alejandro s/ Habeas Corpus”.

Casación hizo lugar a un recurso interpuesto por el Defensor Oficial, que fue acompañado por la PPN como “amigo del tribunal”. La sentencia de casación anuló la confirmación de la Cámara en lo Criminal y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento. Tramitado conforme esa decisión durante los días 22 y 23 de junio de 2012, finalmente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°8 hizo lugar a la acción en lo atinente a las condiciones de infraestructura, disponiéndose a partir de allí la participación de la PPN como organismo colaborador para el control de las refacciones dispuestas<sup>227</sup>.

Por último, podemos destacar la reciente tramitación de otra acción de habeas corpus colectivo correctivo relativa al Complejo CABA, instada por varios detenidos con motivo de múltiples vulneraciones de derechos relativas al régimen de visitas, al modo en que se llevan a cabo las requisas de pabellón y a los impedimentos a las reuniones de delegados o representantes de pabellones.

La PPN participó de las distintas etapas de la audiencia aportando documentación, informes y recomendaciones efectuadas por el Organismo, así como propuestas y sugerencias sobre las diversas cuestiones litigiosas.

El pasado 4 de diciembre de 2012 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°31 resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y dispuso: 1) ordenar al Director del CPF CABA que garantice una reunión mensual entre los representantes o delegados de cada uno de los pabellones elegidos por los internos; 2) ordenar al Director del CPF CABA el cumplimiento de diversas medidas relativas al régimen de visitas y mantenimiento de vínculos familiares (horarios de inicio de la visita, prioridad en el ingreso de visitantes, exhibición de listado de productos permitidos y prohibidos, refacciones de sanitarios del sector visitas, higiene de los espacios de visitas. Colocación de toldos y media sobra para proteger de las inclemencias climáticas, agilización de trámites para visitas conyugales, establecimiento de un procedimiento sobre visitas intracarcelarias, instalación de teléfonos para llamadas entrantes; 3) solicitar al Director Nacional del SPF que incorpore al menos dos representantes de la población carcelaria en las sucesivas mesas de diálogo convocadas para establecer un marco normativo del procedimiento de requisa; 4) ordenar al Director del CPF CABA que garantice el uso de la placa identificatoria al personal penitenciario.

Por otro lado, durante el año 2012 se han emitido desde la Procuración Penitenciaria varias recomendaciones generales a los efectos de señalar el estado de las condiciones materiales de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dirigidas a generar acciones tendientes a resolver las deficiencias detectadas.

---

<sup>227</sup> Para mayor información al respecto, puede consultarse el expediente de la PPN (anexo III del expte. 1319).



En este sentido puede mencionarse que a raíz de los reiterados reclamos de las personas detenidas en el Pabellón 5° del Módulo II respecto de las condiciones materiales de su lugar de alojamiento, el día 9 de febrero de 2012 un equipo de asesores del área metropolitana de este Organismo realizó una inspección de las instalaciones de dicho pabellón. Se observó que se trata de un pabellón de alojamiento colectivo con un total de 76 camas y que al momento de la recorrida albergaba 74 detenidos, en su mayoría incorporados al Programa UBA XXII. Se constataron condiciones que generan una situación de hacinamiento, falta de iluminación natural y artificial, precaria instalación eléctrica, mal funcionamiento de las instalaciones sanitarias, malas condiciones de mantenimiento y limpieza en el sector de cocina, entre otras cuestiones que implican un agravamiento de las condiciones de detención.

En función de las deficiencias detectadas el Procurador Penitenciario resolvió a través de la Recomendación N°771 recomendar al Director Principal del CPF CABA la reestructuración del sistema de mantenimiento edilicio del pabellón 5 del Módulo II y la refacción de los sectores del baño, la cocina, el sector de dormitorio y los sectores comunes, ajustando las condiciones de los sectores mencionados a la normativa vigente.

Otra de las intervenciones realizadas durante el año 2012 que también ha sido iniciada por los reiterados reclamos de las personas detenidas por las malas condiciones de detención hace referencia a todo el Módulo V del CPF CABA. En función de los reclamos recibidos, los días 8 y 14 de marzo y 18 de abril de 2012 un equipo de asesores del área metropolitana y del área auditoría realizó visitas de inspección a fin de constatar las condiciones materiales del Módulo. Se inspeccionaron los 6 pabellones de alojamiento que conforman el Módulo, denominados celulares, los cuales se distribuyen en 6 plantas, con una capacidad de alojamiento informada por el SPF de 92 plazas cada uno, alcanzando el Módulo N°5 una capacidad total de 552 plazas.

Cada pabellón cuenta con 23 celdas que originariamente eran de alojamiento individual y luego fueron reconvertidas a alojamiento colectivo, las cuales albergan a 4 personas cada una al disponer de 2 camas cuchetas. El pabellón cuenta también con un sector común el cual se conforma por un pasillo largo en el que se encuentran instaladas 3 mesadas largas con 6 bancos de material cuya circulación es dificultosa debido al acopio de basura, bolsas de alimentos y otros elementos. Este sector no cuenta con iluminación artificial suficiente, la instalación eléctrica genera riesgos para la población alojada, la ventilación natural y artificial no resultaba adecuada, entre otros aspectos relevados. También se inspeccionó el sector de Sanitarios y el de cocina. El primero de ellos cuenta sólo con 4 duchas y 4 sanitarios destinados a una población 92 personas, cifra claramente inadecuada teniendo en cuenta la capacidad denunciada del pabellón. Por consiguiente, se dispone de un sanitario y una ducha cada 24 personas, situación que

además se ve agravada por el mal funcionamiento de los inodoros. Se detectó falta de puertas en los baños, lo cual genera una vulneración del derecho a la intimidad de los internos y condiciones sanitarias inadecuadas. También se detectó la existencia de hongos y moho en las paredes, techos y pisos, producto de la humedad constante a la cual se ven expuestos estos sectores. Se pudo constatar el mal funcionamiento del sistema de agua caliente, la falta de vidrios en las ventanas y de un sistema de calefacción que agravan las condiciones de alojamiento.

En el sector de cocina las condiciones de higiene no resultaban adecuadas para un sector de manipulación de alimentos, los pisos, paredes y techos se encontraban cubiertos de grasa y suciedad acumulada. La bacha no cuenta con suministro de agua caliente. Los utensilios existentes eran insuficientes y se encontraban en mal estado de conservación. Además se pudo verificar que los alimentos son entregados crudos y no se preserva la cadena de frío en aquellos que lo necesitan, quedando depositados en las mesadas de hormigón por horas. El racionamiento es realizado por los detenidos.

Además se detectó la utilización del sector de anexo, como lugar de alojamiento, el cual no cuenta con las condiciones mínimas para el alojamiento de personas, ya que no dispone de camas, ni de un sector común e instalaciones sanitarias.

Debido a las condiciones materiales existentes, el Procurador Penitenciario resolvió efectuar la Recomendación **773/PPN/12** mediante la cual se recomendó al Director del CPF CABA el cese inmediato del alojamiento de personas en los sectores denominado “anexo” del módulo N°5, la refacción y reacondicionamiento de las celdas de alojamiento, los sectores de baños y duchas comunes en la totalidad de los pabellones del módulo, readecuando los mismos a la capacidad de alojamiento de los pabellones, evitando el alojamiento de dos o más personas en celdas individuales. También se recomendó el reacondicionamiento de los sectores destinados a la cocina de los pabellones y la entrega de los utensilios necesarios para la manipulación, cocción y para la ingestión de alimentos y bebidas a toda la población penal, como así también de los elementos de higiene; colchones; almohadas y ropa de cama.

En forma simultánea a esta última intervención, y a raíz de la muerte de un detenido producto de las heridas producidas en un incendio sucedido el 29 de febrero de 2012 en el anexo del Pabellón Celular N°3 del Módulo Residencial N°5 del CPF CABA, se efectuó un relevamiento por parte de personal del Área Auditoría los días 8 y 14 de marzo del sistema de prevención de incendios del citado Módulo, a los efectos de determinar el estado del mismo y las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal ante estos siniestros. Se inspeccionaron los 6 pabellones de alojamiento colectivo que conforman el Módulo 5, donde se detectaron situaciones que ponen en riesgo la integridad física de las personas allí alojadas. Entre otras, puede mencionarse, por ejemplo, contar con un *único método de ingreso y egreso de las*

*personas a los pabellones mediante una escalera de reducidas dimensiones.*

También se pudo verificar que *no contaban con* servicio de agua contra incendio. Las instalaciones de referencia al ingreso de cada pabellón se encontraban incompletas, no tenían indicadores de presión y en varios casos tampoco tenían manivela de accionamiento. Los armarios destinados a las mangas y lanzas estaban vacíos, contando con una manguera y una lanza para todo el Módulo. También se verificó la existencia de extintores descolgados fuera de la señalización y lejos del acceso visual y en cantidades insuficientes. Teniendo en cuenta estas cuestiones detectadas, el Procurador Penitenciario resolvió mediante la recomendación 774/PPN/12, recomendar al Director Principal del CPF CABA que se realicen refacciones y reacondicionamiento en el sistema de agua contra incendio, el remplazo de los extintores; la instalación de un medio de salida auxiliar y de un sistema de iluminación y señalización de emergencia; el dictado de cursos habituales de capacitación y la utilización de colchones ignífugos en los sectores de alojamiento de personas separadas del régimen.

### **1.3. Falta de mantenimiento en el CPF I de Ezeiza**

#### *Corte en el suministro de agua en la Unidad Residencial N°5*

Las personas alojadas en el Pabellón D de la Unidad Residencial N°V del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza presentaron un Habeas corpus colectivo a raíz de que desde mediados de abril de 2012 vienen sufriendo reiterados cortes de agua que llegan a durar muchas horas. Tal como refirió el Defensor Oficial en la audiencia de primera instancia, “el acto lesivo fue comprobado y reconocido por la propia autoridad penitenciaria”.

En una serie de audiencias que incluyeron producción de prueba y peritaje en la Unidad, y luego de oír a las partes, el Juez Federal decidió hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo con costas por considerar que se encontraban agravadas las condiciones de detención. Asimismo, ordenó al Director del establecimiento que se adopten las medidas necesarias y las gestiones pertinentes para poner fin a las deficiencias en el suministro de agua en todo el CPF I, debiendo informar a dicha judicatura de todo lo actuado.

El abogado del SPF apeló la resolución, por lo cual la causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. La Sala II envió una notificación a la Procuración Penitenciaria de la Nación para que presente memorial en la causa por tener la misma carácter colectivo.

En ese sentido, este Organismo argumentó que debía confirmarse la resolución de primera instancia toda vez que los problemas de los cortes de agua no habían cesado. Esto implica para las personas privadas de la libertad la imposibilidad o la restricción para poder bañarse,

asearse y poder usar la descarga de agua luego de utilizar los servicios higiénicos. El no poder llevar a cabo dichas acciones implica que sus propias celdas donde se ven obligados a vivir día tras día puedan convertirse en focos infecciosos para la persona, así como la incomodidad que ello implica teniendo en cuenta que los sanitarios se encuentran dentro de la celda individual de cada persona.

Desde que comenzaron los cortes de agua se hace imposible para los allí alojados poder higienizarse, no pueden bañarse antes ni después de ir a los talleres, luego de realizar ejercicio físico ni antes de las visitas familiares o íntimas. Existe también el problema relativo a la alimentación, puesto que durante diversos períodos de tiempo la población carcelaria afectada no cuenta con agua potable para poder ingerir. Asimismo, la falta de agua dificulta enormemente no sólo el hecho de poder beber agua (fundamental para la subsistencia humana), sino también la ingesta de alimentos en general, ya que se traduce en el problema de no poder cocinar algunos (muchos) alimentos, desde un té hasta un plato de fideos, arroz, polenta, y tantos otros alimentos, lo que en el caso de la Unidad Residencial N°5 (tratándose del módulo de extranjeros) no sólo afecta el derecho a la alimentación sino asimismo el derecho a la identidad cultural de sus países de origen que debe ser respetada por el Servicio Penitenciario Federal, y que mientras se encuentre restringida implica una vulneración de derechos.

Teniendo en cuenta entre otros factores dicha presentación, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió confirmar la resolución de primera instancia, considerando que las personas amparadas por el Habeas corpus se encontraban sufriendo un agravamiento de las condiciones de detención, haciendo responsable de los hechos denunciados “por acción u omisión, a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal”.

#### *Sector de Ingreso o Tránsito del CPF I de Ezeiza*

En los meses de agosto y septiembre de 2011, un equipo conformado por distintas áreas de esta PPN, llevó a cabo un relevamiento con el objeto de conocer el modo en que se realizaba el procedimiento de ingreso de los detenidos en el CPF I; para ello visitó la Unidad Residencial de Ingreso, la cual posee el espacio destinado para este fin, el denominado “Sector de Ingreso o Tránsito” y se constataron las condiciones materiales del lugar.

Durante los relevamientos efectuados en 2011, se observaron pésimas condiciones materiales del “Sector de Ingreso o Tránsito”; tanto en la higiene como en el mantenimiento de las instalaciones. En virtud de ello, se elaboró la Recomendación N°765/PPN/12, donde se recomendó al Jefe del CPF I “que instrumente las medidas necesarias para efectuar las reparaciones y acondicionamientos correspondientes de aquellas instalaciones defectuosas del sector de ingreso o tránsito situado en la UR de Ingreso. Particularmente se recomienda la instala-

*ción de dignos mobiliarios donde los detenidos puedan sentarse mientras permanecen allí alojados.” También “que garantice adecuadas condiciones de higiene y mantenimiento permanente en el mencionado sector; sobre todo en las instalaciones sanitarias.”*

Sobre esta intervención se recibió respuesta en el mes de abril de 2012, mediante la Nota N°25/12, de la Dirección General de Régimen Correccional, DGRC; donde remitieron informe con los arreglos que se efectuaron en el sector, adjuntando fotografías. Algunos de los ítems informados fueron: *“construcción de bancos de cemento en celdas; colocación de ventiladores de tipo industrial en el hall; pintura general del hall y en la totalidad de las celdas; reacondicionamiento de las instalaciones eléctricas e iluminación”.*

Con el objeto de constatar la información recibida en esta PPN, respecto a las remodelaciones llevadas a cabo por el SPF, sobre el *“Sector de Ingreso o Tránsito”*, el Área de Auditoría de la PPN efectuó una nueva recorrida por las instalaciones, pudiendo observar que, en líneas generales, los cambios comunicados mediante la nota previamente señalada, habían sido llevados a cabo por la administración penitenciaria.

Se constató la instalación de baños y la construcción de bancos de cements al interior de la totalidad de las celdas –leoner–; así como también, la colocación de dos T.V. y de dos ventiladores industriales en el hall rectangular fuera de las celdas –una especie de SUM que posee el sector.

Otra de las modificaciones que se visualizaron fue la abertura de un ventiluz en el centro del techo del sector. Esta incorporación cambió el aspecto general del mismo ya que permite el ingreso de luz solar, dándole iluminación natural al espacio; iluminación que previo a ello era nula.

En lo que respecta a la higiene del lugar, ésta no resultaba adecuada. Algunos de los nuevos baños instalados en el interior de las celdas se encontraban tapados, emanando fuertes olores y dificultando su uso. Por otro lado, el sector había sido pintado desde la última visita de la Procuración, pero la pintura ya se encontraba nuevamente deteriorada.

En lo que respecta a las cámaras de seguridad, cabe recordar que en el año 2011 se había registrado la existencia de 2 cámaras fijas, cada una de ellas apuntando a cada una de las puertas de ingreso al sector; en esta oportunidad se observaron 3 cámaras completas, 2 de ellas ubicadas en lugares diferentes al del relevamiento previo. Dos de las cámaras monitorean los accesos al recinto, y la tercera enfoca al centro del sector.

#### **1.4. Inspecciones y recomendaciones por las deficientes condiciones de detención en CPF II de Marcos Paz**

Al igual que el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y pese a tratarse de esta-

blecimientos que recientemente han superado la década de existencia, los reclamos de personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz vinculados a las deficientes condiciones materiales y edilicias resultan un dato regular en las actividades de este organismo.

A la observación de situaciones críticas durante las entrevistas periódicas con detenidos mantenidas por esta Procuración Penitenciaria, se suman los registros que se desprenden de la aplicación de procedimientos y protocolos específicos ante medidas de fuerza, casos de tortura, o fallecimientos en la unidad. Por caso, es posible recuperar los siguientes relatos de detenidos en diferentes pabellones, durante actividades desplegadas a lo largo de 2012.

“Lo que va para atrás es la comida que nos dan acá, que es comida para un perro. El pabellón es un asco y tratamos de ponerle la mejor. Nos demoran la entrega de los paquetes (de mercadería que les hacen llegar sus familiares). [...] Nosotros comemos cuando hay visitas, porque a trabajar salen cuatro o cinco y les pagan cuarenta horas nada más. Si hay hambre, hay problemas” (Detenido en Módulo I Pabellón 4, enero de 2012).

“El Centro Médico acá es malísimo. No tenés atención médica. Desde que estoy acá me atendió una sola vez el médico y fue porque me pegó la requisa” (Detenido en Módulo II Pabellón 4, febrero de 2012).

“Es un pabellón de conducta. Igual hay muchos que no tenemos trabajo, la mitad. Además, de esos, hay unos quince que no tenemos visitas tampoco. Así no hay ni productos de higiene ni alimentación. La comida viene para atrás, como siempre. De lo que traen, se rescata un pedazo de carne y un par de papas. Se lavan y se usan para cocinar. Lo único que se puede rescatar” (Detenido en Módulo II Pabellón 6, mayo de 2012).

“Ingresé en abril. Éramos alrededor de treinta. No podés salir a educación ni a trabajar. ¡Si estás pendiente de que no te peguen una puñalada! Yo así me estoy enfermado, me falta el aire, me hace doler el corazón. Estoy pidiendo el cambio de pabellón. Hay cuatro o seis que hacen fajina dentro del pabellón. No sale nadie ni a trabajar ni a estudiar. Antes salían, pero no salen hace un mes” (Detenido en Módulo II Pabellón 2, junio de 2012).

“Tuvimos un inconveniente con la alimentación. Es pésima, es incomible. Yo no tengo problemas porque estoy atendido de la calle (recibe visitas). Pero hay muchos pibes que pasan hambre. Verdura sin pelar, la carne es puro hueso, con olor a podrido” (Detenido en Módulo I Pabellón 2, julio de 2012).

Las principales denuncias de las personas entrevistadas se centran en la pésima alimentación, la deficiente atención médica, y las escasas posibilidades de acceso a actividades

---

<sup>228</sup> Conf. capítulos I y II de este mismo informe. Las pésimas condiciones de alimentación habían generado el dictado de la Recomendación N°736/PPN/11. Conf. Informe Anual 2011, p. 360.

recreativas, laborales y educativas. Como otras secciones de este informe han destacado, estos condicionamientos se vinculan con situaciones de violencia extrema, colaborando en la comprensión del rol prioritario que ocupa el establecimiento en los capítulos destinados a analizar la tortura y la muerte en el régimen penitenciario federal<sup>228</sup>.

En lo que respecta a las condiciones edilicias estrictamente, una serie de reclamos de detenidos habían instado la realización de varias inspecciones en los meses de marzo y abril de 2011, en los Módulos I y III del complejo. El cuadro de situación arrojó como resultados generales el mal funcionamiento de las cerraduras en las puertas de ingreso a celdas, volviéndose un grave riesgo para la integridad física en el caso de trabarse o malograrse durante un incendio u otro tipo de siniestro. También se observó el pésimo estado y funcionamiento de sanitarios ubicados dentro de las celdas, provocando un olor nauseabundo y condiciones de salubridad e higiene por debajo de los estándares adecuados. Se verificaron faltantes de colchones, ropa de cama, mobiliario y vidrios en las ventanas. Por último se constataron deficiencias en la iluminación artificial y condiciones precarias en las instalaciones eléctricas poniendo en peligro la vida de los detenidos.

La Recomendación N°739/PPN/11, dictada en el mes de mayo de 2011 recuperando los resultados de estas inspecciones en los Módulos I y III del complejo, instaba a su director al cese inmediato de alojamiento de personas en celdas que no cuenten con servicios de agua corriente, instalaciones sanitarias adecuadas y en funcionamiento. También recomendaba el cese en la utilización de celdas sin luz artificial suficiente, y donde la instalación eléctrica y el estado de las puertas de ingreso generasen un riesgo a la integridad física de los internos. Por último se exhortaba a tomar las medidas necesarias para la refacción y reacondicionamiento de las celdas de alojamiento, baños y duchas comunes, en la totalidad de los pabellones. Por último, se recomendaba la provisión de mobiliario, colchones y ropa de cama, y el remplazo del que se observara en mal estado<sup>229</sup>.

En su contestación, las autoridades del Complejo reconocían algunas deficiencias estructurales, como el mal funcionamiento en las puertas de acceso, y las condiciones de instalaciones sanitarias y bachas dentro de las celdas individuales. No obstante, aseguraban realizar continuas reparaciones ante cada nuevo caso observado. Preocupantemente, en su contestación negaban los faltantes de luz artificial y vidrios en celdas y sectores comunes. Rechazaban también la existencia de deficiencias en la instalación eléctrica, sosteniendo que ésta se “ajusta a lo estipulado en las normas de seguridad e higiene industrial”.

Por último, en materia de higiene, remarcaban la creación de una *Campaña alojamiento saludable y calidad de vida “intramuros”*, cuyo objetivo general resulta contribuir a la mejora del estado de alojamiento de la población penal. De la lectura de este programa penitenciario se desprende que su diagnóstico sobre las pésimas condiciones edilicias pone el acento en la responsabilidad del detenido, por su desempeño descuidado tanto en la preservación del sec-

---

<sup>229</sup> Conf. Informe Anual 2011, p. 361.



tor de alojamiento y mobiliario, como en el aseo del lugar y su higiene personal. Tal vez sin saberlo, la administración penitenciaria a través de su “campaña de alojamiento saludable” se hace eco de la línea de gestión penitenciaria actualmente prioritaria en el mundo anglosajón que pone el peso de las condiciones de detención y los programas correccionales en manos de los detenidos, asignándoles el rol de gestores de su propia detención bajo el rótulo de *presos empresarios*, mientras reduce la responsabilidad estatal por las condiciones del encierro y sus consecuencias.

Como consecuencia de la ambivalente respuesta de la administración, desde la Procuración Penitenciaria se resolvió continuar un programa de monitoreo de las condiciones edilicias en el establecimiento. En el mes de julio de 2011 se inspeccionaron nuevamente los diez pabellones ubicados al interior del Módulo III del complejo. Volvió a verificarse que la Unidad Residencial en su totalidad presentaba graves falencias que ponían en riesgo la integridad física de las personas detenidas. Se constató que más de doscientas celdas del módulo no alcanzaban los estándares mínimos para considerar aceptables sus condiciones edilicias, remitiéndose un informe preliminar a la Dirección Nacional y exhortando a la realización de mejoras en el sector. Semanas más tarde se realizó un monitoreo que permitió constatar la realización de insuficientes reparaciones edilicias, algunas de carácter provisorio. Misma intervención se realizó en los meses de agosto y diciembre en los Módulos I y II, con resultados menos promisorios aún.

La principal conclusión de estas nuevas inspecciones, ha sido verificar como indispensable el replanteo de las tareas de mantenimiento, y la necesidad de una puesta a punto general de los servicios de agua, cloacas y electricidad. También se constató la falta de provisión de elementos de higiene, colchones y ropa de cama, y la vigencia de la irrazonable prohibición de ingreso de electrodomésticos que, sumados a la pésima alimentación, conmina a las personas detenidas a cocinar a través de “metras” y otras conexiones eléctricas clandestinas y, por ende, precarias y riesgosas para su integridad física.

En consecuencia, en el mes de marzo de 2012 se recomendó nuevamente a las autoridades penitenciarias la implementación de medidas destinadas a garantizar adecuadas condiciones de detención en el CPF II de Marcos Paz (Recomendación N°769/PPN/12). Considerando en cierta medida agotada la intervención ante la jefatura del complejo, algunas de las recomendaciones fueron efectuadas a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

A la dirección del establecimiento se la instaba a implementar un sistema de control y registro sobre las condiciones de alojamiento y el suministro de colchones, ropa de cama y elementos de higiene. También se le encomendaba la refacción del sector destinado a la recepción

de los alimentos, previendo la colocación de mesadas y bachas con agua caliente y fría, autorizando también el ingreso de electrodomésticos para calentar y cocinar alimentos. Por su parte, a la Dirección Nacional SPF se le recomendaba instrumentar las medidas necesarias para reestructurar el sistema de mantenimiento edilicio en el complejo, al verificarse el fracaso de las medidas intentadas por las autoridades del establecimiento. La observación incluía la contratación del personal y la adquisición de los recursos materiales necesarios para el mantenimiento. Al momento de redacción de este informe, las autoridades penitenciarias han hecho caso omiso a las recomendaciones efectuadas y las condiciones de detención dentro del complejo, en consecuencia, continúan siendo deplorables.

### **1.5. Habeas corpus colectivo por situación de la unidad 9 de Neuquén**

En el mes de noviembre de 2012 la fiscalía federal de Neuquén, el Defensor Público oficial y la PPN presentaron una acción de habeas corpus colectivo y correctivo, en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Unidad N°9 del Servicio Penitenciario Federal.

La PPN fundó la acción en lo constatado en la visita efectuada los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2012 por el Procurador Penitenciario y un equipo de asesores. El objetivo de la visita fue verificar la situación de las personas detenidas en la Unidad N°9 y, específicamente, si el SPF había adoptado alguna medida en función de diversas recomendaciones formuladas respecto del referido penal<sup>230</sup>. En este sentido se buscó establecer si se han realizado medidas tendientes al reacondicionamiento de la unidad por la situación de infraestructura y habitabilidad, comprobar si existen avances respecto de los señalamientos relacionados con la alimentación, comprobar si el régimen de vida se había adaptado más a los parámetros previstos por la normativa nacional e internacional, comprobar si había en la unidad detenidos bajo la modalidad Resguardo de la Integridad Física (RIF) y, en su caso, modo y condiciones de cumplimiento de la medida y por otra parte, si han cesado las prácticas violentas del personal en el trato con los internos.

Al momento de la visita se constató que la Unidad N°9 aloja un total de 6 detenidos bajo la modalidad de Resguardo de Integridad Física, 3 de ellos por voluntad propia, 2 por orden judicial y 1 no se informa el origen de la medida. Por otra parte se obtuvo un listado sobre los detenidos sancionados, que incluye desde el 1 de septiembre de 2012 al 10 de septiembre y comprende a un total de 15 presos. En todos los casos, la sanción implicó la “permanencia ininterrumpida en su alojamiento individual” por el lapso de entre 7 y 15 días.

---

<sup>230</sup> Recomendaciones N°737/PPN/11, N°738/PPN/11, N°740/PPN/11, N°741/PPN/11, N°742/PPN/11; Notas N°202/PPN/12 y N°396/PPN/12.

Sobre las condiciones de detención en la referida unidad cabe destacar que este establecimiento penitenciario mantiene las deficientes características edilicias descritas en innumerables informes, sin que se hayan realizado hasta el momento obras que modifiquen sus graves problemas estructurales. En tal sentido, cabe destacar que la Prisión Regional del Sur (U.9) tiene una antigüedad de 110 años, y si bien la estructura edilicia cuenta con algunas (pocas) mejoras, el deterioro progresivo de su infraestructura la torna cada vez más inhabitable.

Cada celda tiene una dimensión aproximada de 1,50 por 2 metros, sin contar en su interior con ningún tipo de instalación sanitaria. Esta circunstancia, resulta aún de mayor gravedad en aquellos pabellones en que se aplica un régimen de puertas cerradas, implicando el encierro permanente de los detenidos en las celdas de alojamiento. Todos los pabellones –exceptuando el Pabellón 7– poseen instalaciones sanitarias precarias y antiguas. Ninguno cuenta con inodoro y además presentan pésimas condiciones de higiene. También se verificó la ausencia de un sistema de calefacción adecuado y la falta de un sistema antiincendio apropiado. Asimismo, los sectores destinados al aseo personal de los detenidos presentan pésimas condiciones higiénicas y las duchas no cuentan ni con flor ni con separador entre cada una de ellas. Varias de las ventanas de las celdas carecen de vidrios o paneles de policarbonato.

En general, pudo percibirse durante la visita un alarmante nivel de tensión entre los agentes penitenciarios y la población del penal. Entre los indicadores más elocuentes de ese nivel de tensión, podemos referir los siguientes: por una parte la fuerte presencia del personal de requisa durante la recorrida haciendo exhibición de palos, en particular en los pabellones 6 y 8 donde las autoridades restringieron el ingreso de toda la comitiva y sólo pudo ingresar el Sr. Procurador, previo despliegue del cuerpo de Requisa. Otro indicador de la tensión se manifestó en las entrevistas con los presos en las que fue reiterado el reclamo de “salir” de la Unidad “como sea”, reclamo expresado con evidente angustia por muchos de los entrevistados.

El procedimiento de ingreso a la Unidad de los presos trasladados allí sigue incluyendo la “Bienvenida” a golpes. En todos los relatos de los internos entrevistados se reitera el carácter generalizado de esta práctica para todos los ingresantes luego de ser requisados y alojados en la “leonera”. Uno de los detenidos nos manifestó que ante sus reclamos, ya que es un preso que venía sin sanciones y con buenas calificaciones desde una colonia, el personal de la unidad le dijo “acá es así”. Por otra parte todos los ingresantes son sometidos a 48 hs. de aislamiento en el pabellón 8, catalogado por el SPF como de alta conflictividad. La provisión de alimentos y agua (las celdas no tienen provisión de agua ni sanitarios) queda supeditada a la voluntad de los otros presos que comparten el pabellón. Los ingresantes son así expuestos además a una “evaluación informal” de acuerdo a los códigos de los alojados en ese pabellón. En

la medida que no acepten esos “códigos”, los ingresantes terminan pidiendo resguardo físico (RIF).

En la Unidad N°9 el aislamiento tanto originado en una sanción disciplinaria como en el denominado RIF, implica el confinamiento solitario en la celda durante más de 23hs al día. Sólo se les permite salir unos pocos minutos para higienizarse, acceder a sanitarios y proveerse de agua. La celda utilizada para estas prácticas puede ser la propia o una en otro pabellón, elegidas especialmente por encontrarse en malas condiciones de conservación o en el caso de ser en celda propia se retiran los plásticos de las ventanas produciendo intencionalmente condiciones materiales degradadas de vida. En el caso de traslado a otro pabellón se elige especialmente el pabellón 6. Allí nos encontramos con presos con RIF en donde la provisión de alimentos y agua depende de la voluntad de los otros presos. En este sentido dos presos con RIF nos relataron que llevaban días sin provisión de alimentos y bajo el acoso permanente de los otros internos. Resulta particularmente perverso que una medida de resguardo –en protección del resguardado– se lleve adelante manteniendo a una persona encerrada pero a la vez en contacto directo y constante con aquellos de quienes se lo resguarda.

En el caso de los sancionados el aislamiento se complementa con requisas diarias del cuerpo que los agentes de requisa realizan de modo violento aplicando golpes e insultos. Esta situación resulta de dos relatos con claridad como represalias por haber sido trasladados a juzgados para realizar denuncias por malos tratos. En ambos relatos se encuentra el mismo mecanismo de amedrentamiento por amenazas y golpes a modo de represalia por declarar ante un juzgado.

Según manifestaron los detenidos entrevistados, el trato dispensado por parte del personal de requisa es violento. Fue unánime el relato de los internos respecto a las prácticas de violencia que ejerce el personal de requisa: se les prohíbe mirar a los ojos a los agentes penitenciarios, los hacen correr cuando circulan por los sectores comunes y cuando se efectúan las requisas en los pabellones, les hacen realizar flexiones y muchas veces son sancionados por entorpecer el accionar de la requisa. A su vez durante el desarrollo de la requisa de pabellón los detenidos deben esperar durante varias horas (entre 5 y 6) en el patio independientemente de las condiciones climáticas que se presenten, privándose de las actividades (trabajo, educación, realizar llamados etc.).

A su vez, los detenidos señalan que se les efectúan requisas cada vez que ingresan o salen del pabellón. En dicha oportunidad muchas veces los agentes les aplican golpes sin dejarles marcas en el cuerpo, lo que suelen denominar “cacheteo”<sup>231</sup>.

---

<sup>231</sup> Esta práctica se ejercita mediante una palmada en la cabeza de la persona objeto de dicha vejación.

De las entrevistas con los detenidos pudo relevarse que en la mayoría de los pabellones, salvo los pabellones que alojan detenidos con mayor avance en el régimen de progresividad donde el horario de encierro se reduce un poco, los detenidos son encerrados en sus celdas todos los días de 22 a 6.30 hs. Durante ese lapso de tiempo, los internos no pueden acceder al sector de sanitarios ni proveerse de agua potable. Cuando les consultamos como resolvían sus necesidades fisiológicas todos nos respondieron que utilizaban una botella cortada o bolsas de nylon.

Además, los detenidos también nos manifestaron en forma conteste que carecen de actividades recreativas, pudiendo solamente utilizar el patio una hora los días sábados. Es decir, prácticamente no cuentan con acceso al aire libre ni se les permite realizar (ni se les proporciona) actividades recreativas.

Si bien la recorrida por el sector de la cocina evidenció un aceptable estado de higiene y conservación y se pudo observar la existencia de alimentos en stock (pollo, carne, verduras, fruta), los detenidos entrevistados fueron contestes en sostener que la comida que provee el SPF es de mala calidad y muy escasa. Aquellos detenidos que trabajan o aquellos a los cuales su familia puede enviarles alimentos, suplen tales deficiencias solventando los alimentos con sus propios recursos.

La mayoría de los internos entrevistados por personal de la PPN presentaron reclamos por la deficiente atención en materia de salud. Varios de los internos entrevistados habían solicitado reiteradas veces y de manera infructuosa ser atendidos por el médico de la unidad. Algunos incluso manifestaron que padecían enfermedades que ameritaban un tratamiento médico que no se les proporcionaba.

## **2. Deficiencias estructurales en la prevención e intervención inmediata ante incendios y otro tipo de siniestros**

### **2.1. Introducción. De la emergencia de la problemática hacia la consolidación de un plan de intervención integral**

La falta de prevención ante incendios, y de un plan de intervención inmediata una vez ocurrido este tipo de siniestros, puede rastrearse como una problemática histórica dentro del régimen penitenciario argentino. Entre los casos más emblemáticos –incendio en las cárceles bonaerenses de Olmos en 1990 y Magdalena en 2005, de Santiago del Estero en 2007– se incluye el incendio del Pabellón 7° del Módulo II del Complejo Penitenciario Federal CABA (en aquel entonces, Unidad N°2 de Villa Devoto) en 1978 que provocó la muerte de sesenta y un perso-

nas entre la asfixia y la represión penitenciaria durante el siniestro y luego de aquel.

Sin registrarse casos de tamaño magnitud dentro del régimen penitenciario federal en los años 2009-2012, las introducciones de los informes anuales correspondientes al período y sus capítulos dedicados a tortura y fallecimientos, permiten registrar la temática como un emergente de especial gravedad. Dentro del Informe Anual 2010, su capítulo sobre fallecimientos recuperaba un apartado particular por una muerte ocurrida en el contexto de un incendio al interior del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, reconociéndola como una modalidad violenta emergente. Al año siguiente la temática ocupaba ya un espacio central en la introducción del informe, donde se la reconocía como una de las problemáticas más acuciantes en las cárceles federales. También ocupa un lugar destacado dentro del capítulo de fallecimientos al registrarse cuatro nuevos casos durante el período, y en el apartado destinado al estudio y la denuncia de torturas al remarcarse un caso de lesiones sufridas por un detenido dentro del CPF II de Marcos Paz que motivó la presentación de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante la CIDH y el Relator contra la Tortura ONU solicitando la adopción de medidas urgentes para garantizar su vida e integridad física<sup>232</sup>.

Por el avance en la visibilización de una problemática especialmente compleja, durante el año 2012 se planificó una estrategia de intervención integral que reuniera los esfuerzos de diversas disciplinas dentro del organismo, su contacto con otros actores, y el diseño de estrategias a mediano, largo y corto plazo más allá del resultado lesivo concreto.

Este apartado registra en un primer momento los casos más relevantes detectados en el período 2009-2012, para luego describir la escasa reglamentación existente e irregularmente cumplida. Por último se describen las intervenciones desplegadas por la Procuración Penitenciaria durante el período analizado y planificadas para el año 2013.

## **2.2. Casos más relevantes del período 2009-2012**

Como anticipábamos, luego de carecer de registros de muertes en contexto de incendios durante el año 2009, la Procuración Penitenciaria destacó en el informe anual siguiente un caso de muerte por las quemaduras críticas provocadas dentro del pabellón de aislamiento del Módulo V –por aquel entonces todavía destinado a la detención de varones adultos– del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Hacia finales de ese mismo año, y en los inicios del año 2011, la problemática acabó por consolidarse con otras tres muertes en las mismas circunstancias: en diciembre de 2010 fa-

---

<sup>232</sup> Conf. Informe Anual 2010, Capítulo III, “Incendio, quemaduras y asfixia en CPF II de Marcos Paz: una modalidad de muerte violenta emergente”, pp. 127 y ss.; Informe Anual 2011, Introducción; Capítulo II, “Especial referencia al caso denunciado por la PPN ante la CIDH y el Relator contra la Tortura de la ONU”; y Capítulo III, “La emergencia y consolidación de muertes en contexto de incendio”, pp. 13 y ss., 85 y ss., 132 y ss.

llecio un detenido por las lesiones provocadas por el incendio de su celda dentro del Pabellón 11 en la Unidad N°6 de Rawson. Otras dos muertes en las mismas circunstancias se registraron en el mes de enero de 2011 en las colonias penitenciarias de Santa Rosa (Unidad N°4 SPF) y Presidencia Sáenz Peña (Unidad N°11 SPF).

Como situación más gravosa del período, a finales de mayo de 2011 el incendio de una celda de aislamiento dentro del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (Unidad N°20 SPF, ubicada por entonces al interior del predio del Hospital Borda pero dentro de la órbita exclusiva del Servicio Penitenciario Federal) provocó la muerte de dos detenidos: uno por las graves quemaduras sufridas, el otro por un cuadro de asfixia.

Es durante el año 2011 que comienzan a registrarse intervenciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante incendios que provocan consecuencias sumamente lesivas en sus víctimas sin llegar a ocasionarles la muerte. Como primer caso, en el mes de enero, se constató el incendio de una celda en el Pabellón 7 del Módulo III del CPF II de Marcos Paz que provocó daños de magnitud a su ocupante. Un año después la misma celda volvió a incendiarse lesionando gravemente otro detenido. Ambos casos se presentan como el último eslabón de una cadena de agresiones físicas, intimidaciones y amenazas de muerte de parte de personal penitenciario, investigadas por la justicia federal de Morón. En el primero de ellos, como se adelantaba, la Procuración Penitenciaria de la Nación llevó su intervención para salvaguardar la integridad física del detenido hasta el sistema interamericano de protección de derechos humanos, logrando luego la morigeración de su encierro<sup>233</sup>.

Durante el año 2012, no obstante, dos muertes en contexto de incendio vuelven a registrarse dentro del régimen penitenciario federal. En el mes de enero, nuevamente el CPF II de Marcos vuelve a ser noticia al fallecer un detenido cuya celda dentro del Pabellón 1 del Módulo I se había incendiado el mes anterior. En mayo, en circunstancias aún dudosas, se incendió el retén ubicado delante del Celular 3° del Módulo V de CPF CABA. Este siniestro provocó la muerte del único detenido que se encontraba aislado provisoriamente en él.

Las ocho muertes y dos casos de lesiones gravísimas registradas e investigadas permiten, en primer lugar, reiterar las profundas incertidumbres que rodean los incendios dentro de las prisiones federales, complejizando toda aseveración definitiva sobre sus causas y circunstancias en que se producen.

Por lo pronto, en las conclusiones de las investigaciones administrativas realizadas por este organismo sí es posible identificar falencias en las resoluciones administrativas que componen el deficiente y lagunar régimen normativo, y detectar una serie de incumplimientos estructurales al marco regulatorio existente.

---

<sup>233</sup> Ver avances de las causas judiciales en el Capítulo II de este mismo informe.



### 2.3. Marco normativo vigente: sus deficiencias y los estructurales incumplimientos

El contexto hasta aquí reseñado, se sostenía en informes anteriores, ha exigido repensar la problemática desde una perspectiva estructural al reconocer el carácter consolidado del fenómeno. Las medidas de prevención, control y auxilio ante posibles incendios en las diferentes unidades penitenciarias, no sólo deben ser analizadas en el marco de las decisiones adoptadas por sus autoridades ante tragedias concretas sino, en un plano aún más general, dentro de una política penitenciaria nacional ante este tipo de siniestros<sup>234</sup>.

En primer término, resulta inexistente la legislación a nivel nacional que regule las actividades estatales dentro del régimen penitenciario federal para prevenir siniestros, intervenir inmediatamente ante ellos, y preservar la escena para futuras investigaciones. La cláusula constitucional que exige *cárceles sanas y limpias*, en la problemática que aquí convoca, no encuentra a nivel normativo reflejo alguno en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Tampoco existen leyes complementarias que establezcan el marco de aplicación específico para el peculiar espacio de la prisión. Sólo se cuenta, en definitiva, con los diversos códigos de edificación locales aplicables al territorio donde la cárcel federal en cuestión se encuentre emplazada. En conclusión, a nivel legislativo, no es posible reconocer la existencia de un marco de prevención e intervención inmediata ante siniestros aplicable integralmente a todas las cárceles federales de nuestro país.

Las deficiencias y lagunas normativas han sido registradas por la administración penitenciaria quien dictó, entre los años 2008 y 2010, una serie de resoluciones que reunidas componen un precario marco regulatorio ante incendios y otro tipo de siniestros. Sus falencias, corresponde adelantar, se relacionan con tres críticas diferentes. Por un lado, un marco normativo que depende únicamente de resoluciones dictadas por la agencia penitenciaria sin sostén alguno de legislación ni decreto emanado de las esferas superiores de la administración pública nacional ostenta una debilidad notoria. Además, la regulación debería ser reformulada a la luz de la jurisprudencia internacional, la legislación comparada existente, y trazando analogías con otras instituciones que podrían colaborar en la creación de estándares (vgr. escuelas públicas, hospitales, instituciones psiquiátricas). Por último, pese a su precariedad o tal vez por ello, la normativa es regularmente incumplida por los funcionarios penitenciarios, como ponen en evidencia las investigaciones desarrolladas en los casos registrados por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Avanzando entonces sobre el régimen normativo que el Servicio Penitenciario Federal se ha impuesto, como primer disposición de mención, la Resolución D.G.C.P N°188/08 (Boletín Público Normativo SPF N°278) aprueba el “Sistema de Seguridad y Protección con-

<sup>234</sup> Algunos de los lineamientos propuestos de aquí en más, eran adelantados ya en el informe anual para el período anterior. Conf. Informe Anual 2011, pp. 132 y ss.

tra Siniestros” y establece una serie de medidas de acción, siete en total, a implementar como política penitenciaria contra incendios.

- a) *Control de la ignición.* Persigue la eliminación de todas las fuentes de calor no necesarias, lo que evitaría la producción de incendios voluntarios o accidentales.
- b) *Control de los materiales combustibles.* Implica conocer el riesgo de combustión de los diferentes tipos de materiales, presentes tanto en la estructura edilicia y en el mobiliario, como en los bienes personales de las personas detenidas. Su objetivo, en definitiva, es eliminar aquellos materiales que puedan desarrollar fuegos de rápida expansión o propagación, separándolos de las fuentes de ignición mencionadas en el punto anterior.
- c) *Protección de los ocupantes.* Supone garantizar vías de evacuación hacia una zona segura, aun sosteniendo que los medios de evacuación para emergencias inciden directamente en el peligro de fuga.
- d) *Sistemas de detección y extinción.* No sólo establece la generación de un sistema de detección, alarma y extinción contra el fuego, sino la necesidad de inspeccionarlo y probarlo regularmente por personal calificado de la División Seguridad y Protección contra Siniestros del SPF.
- e) *Operaciones de planificación y capacitación.* Supone brindar cursos de formación y creación de brigadas contra incendios. Además, obliga a cada establecimiento a disponer de un plan de evacuación y emergencia donde se establezcan las funciones de cada agente y la coordinación con personal policial y bomberos locales.
- f) *Seguridad e higiene y salud laboral.* Establecer las normas destinadas a preservar la integridad de agentes y detenidos en el contexto de la afectación a tareas laborales.
- g) *Investigación pericial.* Más allá de las funciones judiciales, esta actividad tiene por finalidad determinar las causales y efectos del incendio, permitiendo mejorar a su vez las medidas preventivas y operativas.

La conformación de las Brigadas de protección contra siniestros mencionadas y la normativa que regula su actividad, fueron reformuladas por Resolución D.N N°239/10 (Boletín Público Normativo SPF N°357)<sup>235</sup>.

---

<sup>235</sup> Según su texto, los agentes penitenciarios con condiciones más óptimas deben ser seleccionados para integrar las brigadas, que se dividen en cinco subgrupos. La brigada permanente debe actuar inmediatamente de producida la alarma, combatiendo el fuego y anulando los servicios eléctricos y de gas. La brigada de refuerzo se reserva a intervenir en el supuesto que el incendio supere la actividad desplegada por la anterior. Otro subgrupo, la brigada de orden, no interviene en la lucha contra el siniestro limitándose a evitar la producción de evasiones y fugas. Algunos agentes responden como auxiliares realizando las comunicaciones a las autoridades externas. Por último, una brigada de evacuación cumple la función de poner a salvo a la totalidad de las personas que se encuentren dentro del establecimiento. Todas ellas estarán comandadas por el Supervisor, rol que desempeñará el Director de Seguridad del Complejo o Subdirector de la Unidad.

En última instancia, por Resolución D.N N°1922/10 (Boletín Público Normativo Federal N°400) se aprobaron las “Pautas de Procedimiento Institucional ante Incendios u otros Siniestros” con el objetivo de unificar y estandarizar las acciones de prevención y extinción de incendios, aclarando la división de roles y funciones operativas que permitan un rápido accionar ante el incidente.

Por un lado, establece la obligación de cada establecimiento de contar con: *a)* brigada de protección contra siniestros; *b)* matafuegos; *c)* red contra incendios (mangueras, picos, lanzas); *d)* sistema de alarmas o avisadores; *e)* sistema de iluminación de emergencia; *f)* sistema de señalización de las salidas de emergencia; *g)* planos del establecimiento y nómina actualizada del personal de las brigadas. Cada unidad debe también elaborar un Plan de Emergencia –donde se contemplen la totalidad de los riesgos que podrían ocasionar un siniestro– un Rol de Llamadas –que asegure la comunicación ágil en la totalidad del establecimiento– y un Plan de Evacuación. Establece por último academias y cursos obligatorios para todo el personal y coordinación de acciones con instituciones de la sociedad civil.

Además, la resolución contiene un capítulo sobre acciones preventivas y controles de rutina, donde dispone responsabilidades directas dependiendo del cargo desempeñado dentro del establecimiento. El celador (u operador terapéutico) al momento de tomar el servicio de guardia, debe comunicar al Inspector o Jefe de Turno la existencia de instalaciones eléctricas precarias y evitar la existencia de triples o prolongadores. Alejar todo material combustible de los focos ígneos, y controlar la carga de la totalidad de los equipos extintores. También el Jefe de Turno de Seguridad Interna con el auxilio del Inspector de Servicio, al iniciar su guardia, debe controlar los equipos, elementos y materiales con que cuenta el establecimiento para intervenir en situaciones de incendio, e identificar durante las recorridas por los sectores la existencia de condiciones inseguras o peligros en el ambiente que puedan ser causa de incendios o siniestros.

Luego, en un capítulo sobre organización e intervención del personal penitenciario ante incendios, la resolución especifica nuevamente funciones y responsabilidades según el cargo, ahora una vez iniciado el fuego. El celador (u operador terapéutico) debe accionar el sistema de alarmas, informar telefónicamente a la Jefatura de Turno, procurar alejar elementos que permitirían la propagación del fuego, desplazar a cualquier persona hacia lugar seguro y atacar –dentro de sus posibilidades– el foco ígneo hasta la llegada de la brigada. El Jefe de Turno –nuevamente con el auxilio del Inspector– debe comunicar la novedad al Jefe de la Brigada Permanente y al Supervisor, ordenar el corte del tránsito y elevar informes de lo acontecido. El supervisor, por su parte, además de comandar las brigadas, debe ordenar la evacuación total o parcial del establecimiento y comunicar las circunstancias al Director del establecimiento. Éste

debe mantener comunicación continua con las Brigadas e informar, a su vez, a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario y de Régimen Correccional. Es su deber ordenar la tramitación de sumarios de prevención y disciplinarios. El Jefe Médico, por su parte, debe concurrir de inmediato al lugar y determinar la necesidad de trasladar heridos al Servicio Médico dentro de la unidad o extramuros. Es responsabilidad del Jefe de División Asistencia Social, por último, comunicar a los familiares de los heridos que hayan sido derivados a hospitales fuera del establecimiento.

En su último capítulo, la normativa regula una vez más las actividades de investigación del siniestro y evaluación de actuación durante el procedimiento. Expresamente se establece la obligación de realizar un informe técnico que reconozca la aptitud del sector para realojar detenidos, previo a su nueva habilitación.

El marco que el Servicio Penitenciario Federal ha regulado para sus prácticas ante la producción de incendios puede dividirse, en consecuencia, en tres instancias. Aquella destinada a controlar y prevenir su producción, otra dedicada a la intervención inmediata una vez producida, y una última donde se investiguen sus causas y analice la actuación del personal involucrado. La primera de ellas, incluye el control de la ignición y de los materiales combustibles. Para este objetivo, presupone tareas específicas: el celador debe verificar la existencia de instalaciones eléctricas precarias; alejar material combustible de focos ígneos y controlar la carga de extintores. El jefe de turno debe verificar el estado de los equipos de extinción y, durante las recorridas, identificar la existencia de condiciones peligrosas. También es obligación de las autoridades del establecimiento elaborar un Plan de Emergencia. Por las circunstancias específicas en que se han producido algunos de los incendios en el período, también debemos mencionar la obligación de realizar procedimientos de requisa adecuados, previo al aislamiento de detenidos<sup>236</sup>. Como segundo punto, para asegurar un accionar adecuado ante la producción

---

<sup>236</sup> La Guía de Procedimiento de la Función Requisa (Res. de la Subsecretaría de Justicia 42/91, incorporada a la normativa del SPF mediante Res. DN N°330/91) establece diferentes procedimientos, siempre de acuerdo al nivel de profundidad o invasión. Aquellos de Nivel Secundario entre otras finalidades apuntan a “detectar la presencia de elementos prohibidos y/o peligrosos” y “comprobar los equipos de seguridad [alarmas, matafuegos, etc.]”. Consiste en una “requisa minuciosa o profunda de internos” que se debe realizar entre otras situaciones, al momento de alojar una persona en una celda de aislamiento. Allí, persigue la pretensión de “prevenir que el interno transporte elementos peligroso(s) [hojas de afeitar, trozos cortantes, etc.], los cuales puede utilizar para autoagredirse o atentar contra terceros u otros elementos considerados inconvenientes para su integridad física [cinturones, corbatas, etc.]”. La requisa, siempre siguiendo la normativa vigente, incluirá entre sus pasos desvestir completamente al detenido, incluyendo sus prendas íntimas, las que serán revisadas exhaustivamente. Revisará también su cuerpo, incluyendo la totalidad de sus cavidades, incluso ano, genitales, y vagina en el caso de las mujeres. Sólo parcialmente, en el caso de las mujeres visitantes, este Procedimiento ha sido puesto en crisis por la Justicia Nacional al considerarlo un trato cruel, inhumano y degradante (Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal N°30, Causa N°69.660/06). La Procuración Penitenciaria se encuentra trabajando en una crítica integral al modo en que esta práctica institucional se desarrolla sobre visitantes y detenidos de todo género. Como antecedente supranacional se destaca el Informe CIDH N°38/96 en Caso N°10.506 (Argentina), del 15 de octubre de 1996. Una mesa de diálogo tendiente a consensuar una nueva normativa en la materia respetuosa de los derechos humanos de las personas detenidas y sus visitantes se encuentra en proceso de conformación. Ver, en este mismo informe, la Introducción y Capítulo II.

de un incendio, la unidad debe haberse asegurado de contar con sistemas de detección y extinción oportunos, posibilitando la protección de los ocupantes –la que debe primar sobre la evitación de fugas o evasiones. Aquí es crucial la actividad encomendada a las brigadas contra siniestros, el celador y el Jefe de Turno, todos con funciones específicas y reguladas. Pero también es trascendental la presencia en la unidad de matafuegos, red contra incendios, y sistemas de alarmas, iluminación de emergencias, salidas de emergencias y planos del establecimiento<sup>237</sup>. Finalmente, las tareas de investigación tienen por objetivo determinar las causas y circunstancias en que se produjo el incendio maximizando las capacidades preventivas y de actuación contra incendios futuros. Como se señalaba, específicamente se prohíbe la reutilización del sector del siniestro hasta contar con un informe técnico que reconozca su aptitud.

Hecho el intento por sistematizar el marco normativo deficiente que regula actualmente las prácticas institucionales ante incendios, corresponde remarcar que las investigaciones en casos de muertes y lesiones graves, y los monitoreos preventivos realizados por este organismo, arrojan como conclusión la regularidad de incumplimientos estructurales por parte de la administración penitenciaria a la regulación que ella misma se ha establecido.

Se adelantaba que por Resolución D.G.C.P N°188/08 (Boletín Público Normativo SPF N°278) la administración penitenciaria aprobó el “Sistema de Seguridad y Protección contra Siniestros”.

Pese a establecer como uno de los principales objetivos controlar las posibles fuentes de ignición –y que la Guía de procedimiento de la función requisita regule las medidas preventivas ante el inicio de una sanción de aislamiento– las investigaciones iniciadas ante los fallecimientos en contexto de incendio ocurridos en el Servicio Psiquiátrico Central para Varones (Unidad N°20 SPF) y la Colonia Penal de Presid. Sáenz Peña (Unidad N°11 SPF), denotan la existencia de encendedores dentro de las celdas de aislamiento demostrando un ausente o negligente procedimiento de requisita.

El primero de esos incendios, además, ocurrió en una celda acolchonada que no presentaba los recaudos necesarios al recubrir todas sus paredes interiores con un material altamente combustible, contrariando de ese modo el segundo punto de obligaciones impuestas por la resolución.

---

<sup>237</sup> Corresponde agregar las conclusiones alcanzadas en el informe técnico realizado por la Superintendencia Federal de Bomberos PFA, en el marco de una acción de habeas corpus intentada por este organismo ante la situación edilicia en el Módulo VI de CPF CABA. A las medidas de acción directa contra incendios, los profesionales agregaron: a) la necesidad de instalar rociadores automáticos según norma NFPA 13; b) retirar el material combustible acopiado en el Módulo; y c) arbitrar los medios para reemplazar los colchones existentes por otros ignífugos (Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional N°49, Expte. 49078/2010, 13-1-12). Por un análisis en profundidad, ver Informe Anual 2011, pp. 249 y ss.

Los informes de monitoreo desplegados de manera conjunta con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina –se volverá sobre esta actividad en el próximo apartado– concluyen también la inexistencia de planes de evacuación que garanticen la protección de los ocupantes ante un siniestro de estas características. Especialmente crítica resulta la situación, sobre este punto, en el nuevo dispositivo psiquiátrico para varones (denominado SPPV y ubicado dentro del CPF I de Ezeiza), montado paradójicamente como consecuencia del incendio anterior que provocó dos víctimas fatales en la ex Unidad N°20 SPF.

El cuarto objetivo impuesto por la Resolución D.G.C.P N°188/08 reconocía la necesidad de instalar sistemas de detección y extinción. De las primeras dos inspecciones conjuntas con la Superintendencia de Bomberos se desprende la incorrecta instalación en el Centro de Detención Judicial (Unidad N°28 SPF) y la falta de funcionamiento de algunos de los detectores en el Servicio Psiquiátrico para Varones.

Sobre la exigencia de contar con una red de incendios adecuada para afrontar un siniestro de estas características, es remarcable que en ambas inspecciones los hidrantes se encontraban desarmados: lanzas y mangueras se hallaban desconectados del nicho impidiendo una intervención adecuada y oportuna en caso de incendio.

Además, las Brigadas de protección contra siniestros, mencionadas por la norma anterior y reformuladas por Resolución DN N°239/10 (Boletín Público Normativo SPF N°357) rara vez se encuentran constituidas más allá de la designación formal de personal a diferentes roles. Como ejemplo paradigmático, durante el monitoreo a la Unidad N°28 SPF las autoridades reconocieron que una cantidad importante de los funcionarios que se encontraban formalmente designados y habían sido oportunamente capacitados, resultaron luego afectados a funciones en otros establecimientos, situación que no había sido prevista en la conformación de nuevas brigadas ni la realización de nuevas capacitaciones.

En última instancia, se adelantaba, por Resolución DN N°1922/10 (Boletín Público Normativo Federal N°400) se aprobaron las “Pautas de Procedimiento Institucional ante Incendios u otros Siniestros”. Los dos monitoreos realizados con la Superintendencia de Bomberos concluyen incumplimientos en todos sus ítems: matafuegos vencidos o carentes de balizas, red contra incendios (mangueras, picos, lanzas) desconectadas, sistema de alarmas o avisadores en imperfecto estado de funcionamiento, carencia de iluminación de emergencia y sistemas de señalización de las salidas, y por último brigadas de protección contra siniestros que no son más que meras formalidades.

Como se concluye, la inexistente producción legislativa ha sido suplida por normativa infra legal sometida a regulares incumplimientos de los funcionarios competentes. Este cuadro de situación refuerza la necesidad de una legislación que establezca un plan integral de pre-



vención, intervención inmediata y preservación de la escena ante casos de incendios y otro tipo de siniestros. Para su discusión, los estándares fijados por la normativa y jurisprudencia nacional y regional en la materia pueden ser de utilidad, aunque se adelante que resultan sumamente escasos. El principal aporte a nivel regional resulta el reconocimiento de la responsabilidad estatal ante cualquier siniestro que ocurra dentro de una prisión, con independencia de las causas que lo provocaron y su autor. Esta posición de garante en sentido fuerte insta al Estado, en definitiva, a asumir un rol proactivo en la implementación de un plan que prevenga este tipo de siniestros, evitando además sus resultados más lesivos.

Avanzando cronológicamente, deberíamos comenzar por recordar la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el incendio que provocara la muerte de Juan Ángel Greco<sup>238</sup> al interior de una celda de la Comisaría de Puerto Vilelas, en la Provincia de Chaco en junio de 1990. En el acuerdo de solución amistosa, el estado provincial asumió su responsabilidad objetiva por la afectación a la vida de Greco, y se ordenó la reapertura de las actuaciones judiciales y administrativas donde se investigaron defectuosamente los hechos, y la creación de una Fiscalía Penal de Derechos Humanos en el ámbito de la justicia local.

Para llegar a tales conclusiones, la CIDH reconoció la posición de garante del Estado ante la vida de las personas que decide privar de libertad, definición que se reforzaría en siguientes pronunciamientos de la Corte. Por ejemplo, en “Caso Instituto de Reeducación del Menor vs Paraguay”, la Corte IDH tuvo por reconocido que el Estado parte violó el derecho a la vida y la integridad física de los detenidos que resultaron muertos o lesionados en el marco de incendios producidos dentro del instituto, sin perjuicio que el siniestro hubiera sido iniciado por los mismos detenidos, a modo de reclamo o como mecanismo para hacer cesar los malos tratos dispensados por el personal de seguridad. Para justificar su resolución, como adelantábamos, el tribunal supranacional comenzó por reafirmar la posición de garante que los Estados Parte ostentan respecto de las personas que privan de libertad, y la responsabilidad de garantizar su vida<sup>239</sup>.

También en el recordado “Caso de las Penitenciarías de Mendoza”<sup>240</sup> la Corte IDH había avanzado sobre las responsabilidades estatales, entre otros graves motivos, ante la muerte de una serie de detenidos por inhalar gases tóxicos en un incendio producido al interior del sistema penitenciario provincial. Entre sus medidas provisionales, resolvió requerir al Estado que adopte de forma inmediata las acciones necesarias para proteger la vida e integridad física de todas de las personas privadas de libertad. También adoptó la decisión de requerir una serie de

---

<sup>238</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Juan Ángel Greco”, Solución Amistosa, Informe N°91/03 Petición 11.804.



medidas provisionales ante los incendios ocurridos en centros de detención para menores en Brasil, en el caso conocido como “Complexo do Tatuapé”<sup>241</sup>.

Por último, en el Caso “Rafael Arturo Pacheco Teruel”, la Corte IDH intervino ante el incendio ocurrido en mayo de 2004 al interior del Centro Penal de San Pedro Sula de Honduras en el que perdieron la vida 107 detenidos. Reconoció como su consecuencia directa, la omisión del Estado de prevenir este hecho y tomar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los detenidos una vez se produjo el incendio. Una vez más dejó sentada la posición de garante del Estado Parte: “El Estado –sostuvo–, al detener a una persona se constituye en responsable inmediato de su vida, integridad personal y, en definitiva, de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad”<sup>242</sup>.

En la Argentina, la primera resolución judicial de trascendencia que se registra ha sido dictada como consecuencia del incendio que provocara treinta y cinco muertes al interior de la Unidad Penitenciaria Bonaerense N°1 de Olmos, en 1990. La Corte Suprema de Justicia de la Nación no dudó en establecer el estándar de la noción de seguridad en contexto de incendio, el nivel de responsabilidad estatal, y los extremos que demuestran su incumplimiento. En la sentencia se destacan, como irregularidades que provocaron el incendio y confirman la responsabilidad estatal, la existencia de colchones de poliuretano, la precariedad de la instalación eléctrica, las carencias del sistema contra incendios y la inexistencia de salidas de emergencia<sup>243</sup>.

Años más tarde, en 2005, un incendio en la Cárcel de Magdalena (U.28 SPB) provocaría treinta y tres muertes y, aún pendiente de resolución judicial, generaría una de las mayores repercusiones mediáticas y políticas sobre la cuestión carcelaria. Tal vez nuestro principal interés en recordar este trágico episodio se relacione con la participación activa de diferentes organizaciones de la sociedad civil, principalmente el Comité contra la Tortura de la Comisión

---

<sup>239</sup> “Frente a las personas privadas de libertad –sostuvo la Corte– el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. [...]”

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna [...]. El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana”. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Instituto de Reeducación del Menor”, 2 de septiembre de 2004.

<sup>240</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de las Penitenciarías de Mendoza”, Medidas Provisionales, 22 de noviembre de 2004.

<sup>241</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de los niños y adolescentes privados de libertad en el ‘Complexo do Tatuapé’ de Febem”, Medidas Provisionales, 17 de noviembre de 2005.

Provincial por la Memoria (CCT-CPM) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>244</sup>.

En definitiva, todos estos pronunciamientos deberían ser recuperados al momento de analizar la adecuación del marco normativo existente, su intervención concreta ante siniestros pasados y futuros, y la viabilidad de proponer estándares mínimos que orienten las normas y políticas pendientes de implementación.

#### **2.4. Hacia un plan integral de prevención, intervención inmediata y preservación del lugar de los hechos ante incendios y otro tipo de siniestros**

Se concluye, la meta principal ante una problemática acuciante y consolidada resulta ser la implementación de un plan integral de prevención, intervención inmediata y preservación del lugar de los hechos para una investigación posterior.

El mecanismo que se observa como más adecuado para su regulación es el establecimiento de una legislación nacional marco, de aplicación en los servicios penitenciarios federal y provinciales, fijando un *Plan integral de prevención, intervención inmediata y preservación del lugar para futuras investigaciones en casos de incendios u otro tipo de siniestros en establecimientos penitenciarios*. Luego, una serie de reglamentaciones locales a través de decretos de los niveles superiores de las administraciones políticas, y no limitadas a regulaciones de diversas direcciones de la agencia penitenciaria. En el plano nacional, las reglamentaciones específicas deberían emanar de decretos reglamentarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional a través de su presidencia.

<sup>242</sup> “Este compromiso específico y material –continúa la Corte– implica, entre otras cosas, la adopción de medidas concretas para prevenir y hacer frente a situaciones de emergencia como incendios. El Estado, como responsable de los centros de detención tiene la obligación específica de administrar y preservar sus instalaciones eléctricas de manera tal que no impliquen un riesgo para las personas (tanto para los privados de libertad, como para el personal administrativo, judicial, de seguridad, las visitas, y demás personas que frecuentan los centros penitenciarios). Además, debe asegurarse que los centros penitenciarios cuenten con mecanismos de alerta temprana para detectar situaciones de riesgo y con el equipo adecuado para hacer frente a este tipo de emergencias. Asimismo, debe capacitarse al personal que labora en los centros de detención en procedimientos de evacuación, asistencia y reacción frente a este tipo de eventos. [...] Por lo tanto, al Estado le corresponde la responsabilidad internacional por no haber garantizado, a través de acciones preventivas que no ocurriera el incendio en la celda N°19, con independencia de la responsabilidad individual que pudiera corresponder a quienes tenían la responsabilidad legal inmediata de que estas muertes no se produjeran”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Rafael Arturo Pacheco Teruel”, Caso N°12.680.

<sup>243</sup> “Aunque la realidad se empeña muchas veces en desmentirlo –advierte la CSJN– cabe destacar que la cláusula (art. 18 CN fine) tiene contenido operativo. Como tal impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral. La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario. [...] Aun admitida la participación de los internos en la producción del siniestro ello constituiría una eventualidad previsible en el régimen del penal, que pudo evitarse si aquél se hubiera encontrado en las condiciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines”. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Badín, Rubén y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios”, 19 de octubre de 1995.

En algunos ámbitos locales, y como respuesta inmediata a siniestros de gran repercusión, han podido observarse señales políticas asumiendo la responsabilidad estatal ante este tipo de fenómenos. Aun reduciendo el alcance de la problemática, se destaca que distintas provincias han decidido la provisión de colchones ignífugos menos combustibles y tóxicos que los tradicionales de poliuretano. Como consecuencia puntual a la tragedia del mes de enero de 2011 en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4 SPF), cinco meses más tarde la Provincia de La Pampa dictó la Ley 313/11 ordenando la utilización de colchones de material ignífugo en todos los centros de detención locales. Como parte de las respuestas a la solución amistosa ante la CIDH en el caso Greco que se mencionara previamente, la Provincia de Chaco sancionó la Ley 252/11 con idénticos alcances.

Tal como se adelantaba en el apartado anterior, la Procuración Penitenciaria se encuentra realizando monitoreos periódicos junto a la Superintendencia de Bomberos PFA. Esta actividad, que fuera coordinada en los últimos meses del año 2012, tuvo sus dos primeras inspecciones en el Centro de Detención Judicial (Unidad N°28 SPF) y Servicio Psiquiátrico para Varones (ubicado dentro del Hospital Penitenciario Central I del CPF I de Ezeiza), en los meses de enero y marzo de 2013. Estas intervenciones, que continuarán realizándose periódicamente en el resto de los establecimientos penitenciarios federales, persiguen una serie de objetivos diferenciables a corto, mediano y largo plazo. Por un lado, detectar incumplimientos concretos

---

<sup>244</sup> En su primer documento sobre el siniestro, el CELS concluyó que “el incendio respondió a una serie de deficiencias en la infraestructura del pabellón a lo que se sumó la desaprensión con la que actuaron esa noche los funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense. Si estos factores no hubieran concurrido, las muertes se podrían haber evitado”. Entre otros incumplimientos remarca la existencia de colchones de poliuretano. En noviembre de 2007, y ante un incendio en la Unidad N°1 de Santiago del Estero, el CELS volvió a remarcar el carácter estructural del problema, y la necesidad de establecer estándares estrictos de alcance federal sobre las condiciones de seguridad en el encierro. En ese segundo documento, la ONG volvió a insistir en la necesidad de implementar un programa integral de lucha contra incendios en cárceles, destacando la adecuación del sistema hidrante contra incendios, el suministro de matafuegos y colchones ignífugos, y el diseño de un plan y medios de evacuación adecuados. El organismo de la sociedad civil con mayor presencia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el ya mencionado Comité contra la Tortura, en su Informe Alternativo al 4° Informe Periódico de Argentina ante el Comité de Derechos Humanos para la evaluación sobre el cumplimiento del PIDCyP, remarcó la gravedad de la situación en la provincia, en gran medida por la falta de colchones ignífugos. La problemática mantuvo vigencia en su Informe Alternativo de Seguimiento a las Recomendaciones del 4° Informe Periódico de Argentina. En similar sentido, se pronunciaron una serie de organizaciones de manera conjunta al presentar un Informe alternativo en el marco de la presentación del 6° informe periódico de los Estados parte [CEDAW/C/ARG/6] ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Conf. CELS, La tragedia de Magdalena. Las responsabilidades políticas y judiciales por la muerte de 33 personas privadas de su libertad en la Unidad N°28 de la Provincia de Buenos Aires; y Documento de trabajo presentado el 15 de noviembre de 2007 en el Consejo Federal Penitenciario Argentino. Taller de Trabajo: “Sobrepoblación, infraestructura y emergencias. Cupo Penitenciario”, disponibles en [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar). También, CCT-CPM, Informe Alternativo al 4° Informe Periódico de Argentina ante el Comité de Derechos Humanos para la evaluación sobre el cumplimiento del PIDCyP; e Informe Alternativo Seguimiento a las Recomendaciones del 4° Informe periódico de Argentina, disponibles en [www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org). Por último, ver AA.VV., Informe alternativo en el marco de la presentación del 6° informe periódico de los Estados parte [CEDAW/C/ARG/6] ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, también disponible en [www.comisionporlamemoria.org](http://www.comisionporlamemoria.org).

en los diferentes establecimientos, desplegando intervenciones administrativas y judiciales tendientes a su superación. Además, reconocer las prácticas estructurales pendientes de corrección, por favorecer la producción de siniestros o impedir una intervención inmediata e investigación posterior adecuadas. Por último, recuperar experiencias que permitan avanzar en la construcción de estándares para la consolidación de un plan integral ante este fenómeno, destinado a la protección de un escenario sumamente específico y hasta ahora invisibilizado en la agenda política: los establecimientos penitenciarios.

### **3. Las medidas de seguridad en los traslados de personas privadas de libertad**

Las condiciones en las que se realizan los traslados de detenidos y detenidas presentan deficiencias de distinto tipo que generan riesgos serios para la seguridad de las personas que viajan en los móviles del SPF.

Por un lado pueden mencionarse aspectos tales como el excesivo número de personas presas que son llevadas en el mismo vehículo en cada “operativo”; la cantidad de tiempo que deben pasar adentro de los móviles sin acceso al baño, sin alimentos ni líquidos, sufriendo calor en época de temperaturas altas; o el uso de medidas de sujeción como esposas y cadenas para asegurar a las personas dentro de los camiones de traslado. La Procuración Penitenciaria ha recibido reclamos de detenidos al respecto durante los últimos años, como fue el caso de las madres presas trasladadas con sus hijos en camiones donde también llevaban a detenidos hombres, conllevando largas horas de espera, que motivó la emisión de la Recomendación N°673/PPN/2007 para que se proveyeran móviles exclusivos para el traslado de mujeres con niños y embarazadas. Con relación a los dispositivos de sujeción (esposas), se ha registrado y señalado como vulneradora de derechos la práctica de mantener con las esposas colocadas en todo momento a los detenidos que son conducidos a los domicilios de familiares, hospitales, casas de sepelio o cementerios para efectuar visitas por razones humanitarias (art. 166 Ley 24.660). En ese sentido se enderezaron las sugerencias de la Recomendación N°674/PPN/2007 y la más reciente Recomendación N°774/PPN/2011; esta última generó que la Dirección Nacional del SPF se hiciera eco de algunas de las sugerencias y modificara parcialmente el contenido del Memorando N°01/2011 D.P.S.<sup>245</sup>.

---

<sup>245</sup> Por medio del Memorando N°08/2011 D.N. se dispuso que, en los casos de “a) enfermedad grave, en estado terminal o agonizante de un familiar directo y b) acontecimientos familiares trascendentes como ser: alumbramientos de hijos, matrimonio de hijos/as, velatorios y/o exequias”, se les quitarán las esposas a los detenidos al momento del arribo al lugar, adoptándose otras medidas de monitoreo y custodia. Asimismo, se exceptúa con carácter general de la imposición de esas medidas de sujeción a quienes se hallen gozando de Salidas Transitorias, tanto durante el traslado como durante el lapso de la visita.

El otro costado del problema es el que atañe específicamente a la seguridad de los pasajeros que viajan en los vehículos del SPF pertenecientes generalmente de la Dirección Traslados y en mucho menor medida directamente a cada unidad penitenciaria<sup>246</sup>.

Durante el año 2011 se sucedieron al menos tres accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados móviles del SPF de los que este Organismo tuvo conocimiento, en ocasión de los cuales resultaron gravemente heridas varias personas privadas de su libertad, personal de la fuerza de seguridad, e incluso también terceras personas que viajaban en los vehículos colisionados por el móvil penitenciario. En dichos vehículos del SPF no se logró verificar la existencia de elementos de seguridad, tales como cinturones de seguridad para el uso de los detenidos, que hubieran podido reducir las posibilidades de lesiones provocadas por golpes contra partes de los vehículos, que eran imposibles de ser disminuidas por los medios normales como el uso de las manos para amortiguar caídas, ya que las personas se encontraban esposadas y enganchadas a una cadena. Tampoco se adoptaron en la mayoría de los casos precauciones luego de los accidentes para determinar las condiciones en las que se encontraban los detenidos, ni se efectuaron los controles requeridos por el art. 73 de la Ley 24.449 a los conductores para constatar su estado al momento del siniestro.

### **3.1. Accidentes con los móviles de traslado**

#### *Hecho I*

El Móvil N°211 del SPF que trasladaba a quince detenidos desde el CPF II de Marcos Paz hacia tribunales de la Capital Federal el día 11 de abril de 2011 sufrió un vuelco a raíz de una maniobra brusca del conductor en el intento de esquivar otro vehículo. Mediante la información suministrada a este Organismo por la Dirección de Traslados por nota "D" N°690/11 (D.P.S.) y lo recabado de parte de las autoridades del CPF II se pudo precisar que el accidente tuvo como consecuencia la producción de heridas de importancia en trece de las personas que viajaban en el móvil, incluyendo un oficial que iba en el asiento del acompañante quien salió eyectado por el parabrisas sufriendo lesiones graves en uno de los ojos, y que uno de los detenidos debió ser trasladado al Hospital Fernández debido al fuerte golpe que recibió en la cabeza. La Unidad Fiscal de Instrucción N°6 de Mercedes (pcia. de Buenos Aires) sería la encargada de llevar adelante la investigación.

---

<sup>246</sup> Art. 37 inc. c y h del Manual de Procedimientos de la Dirección Seguridad y Traslados, Resolución N°1787 B.P.N. N°188 de 7 de octubre de 2003.

*Hecho II*

El computable como el segundo de los sucesos fue una colisión producida el 8 de octubre de 2011, entre la camioneta del SPF que transportaba diecisiete detenidos y un automóvil particular ocasionando, según las fuentes consultadas, heridas en varios detenidos –cuadro agravado porque las medidas de sujeción impedían amortiguar el impacto– y la muerte de una de las personas que viajaba en el automóvil. El choque, que habría tenido como principal causa el incumplimiento de las normas de tránsito por parte del personal penitenciario –entre ellas, la alta velocidad a la que se desplazaba el vehículo– es descrito en el relato de uno de los detenidos entrevistados por asesores de este organismo<sup>247</sup>. Respecto de cómo se desarrollaron los hechos manifestó:

*“Veníamos en el camión y tres o cuatro pibes venían parados porque venía lleno el camión. Sé que venía muy rápido y chocó, yo venía entredormido. Venía entredormido y sentí el impacto. Muchos pibes nos fuimos para adelante y me enganché el dedo con el asiento de adelante, y cuando vuelvo para atrás sentí el impacto con el asiento de atrás. Al principio pensé que no era para mucho pero cuando fui a bajar del camión las piernas no me daban más. Dos pibes perdieron dientes, de los que venían sentados. Quedamos todos arriba del camión, esposados. Vinieron cinco móviles de la Policía Bonaerense, dos ambulancias y un cuerpo de bomberos. Estuvimos una hora, dos horas casi. Yo lo que escuché es que la gente de afuera le gritaba que era un asesino. El del Renault 12 le decía que le diera el registro y el celular. Había gente muy lastimada en el Renault 12. Para ellos debían ser las ambulancias. Todos seguimos viaje hasta acá, no le preguntaron nada a nadie (sobre si estaban lastimados y necesitaban atención médica o ser trasladados a un hospital). Nos dijeron que nos iba a ver un médico cuando llegáramos acá. Me vio un médico, no me querían recibir (dar ingreso a la unidad) y un jefe decidió que sí y me mandó al hospital de la calle. Me hicieron placas y me mandaron para acá, y acá al HPC. Estuve cuatro días en HPC por el fin de semana largo. Me tenían con tres pichicatas por día y me sacaron placas. Me vio una médica y me dieron el alta. En HPC pude hablar con mi defensoría y me dijeron que estaban al tanto que iban a pedir que me hagan todos los estudios necesarios. Me hicieron placas, nomás. Cuando me trajeron del hospital, estaba mareado. Me hicieron firmar unos papeles que me dijeron que iban para el juzgado.”*

Otro de los entrevistados sostuvo:

*“Chocó entrando a Marcos Paz, hubo pibes que perdieron dientes, yo soy el que más jodido quedó porque me lastimé la columna vertebral (le cuesta caminar, se le nota hinchado el dorsal izquierdo). Siento mareos, pido medicación y no me la dan (el dedo también lo tiene todo hinchado y parece desplazado)”*  
*Como a las doce de la noche –aportó otro detenido– “yo venía durmiendo. Lo único que sentí fue el impacto. Me golpeé la mano contra el fierro porque no pude defenderme porque estaba esposado al asiento (muestra un sobrehueso en la mano derecha). No me pude percatar contra qué chocamos. Calculo que otro auto. Estuvimos ahí entre una*

<sup>247</sup> La investigación judicial respectiva es llevada a cabo por la Unidad Funcional de Instrucción N°2 del Departamento Judicial de Morón, IPP N°32402/11. .



*hora y una hora y media. Luego nos trasladaron para acá en el mismo camión. Chocamos y quedamos todos amarrocados esperando que arreglaran el problema abajo...”*

### *Hecho III*

Por último, el tercer episodio tuvo lugar en la localidad de Mercedes, provincia de Corrientes, el 5 de noviembre de 2011. El móvil de la División Traslados SPF se encontraba realizando un procedimiento del operativo interior, trasladando veinte detenidos desde las unidades federales de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, hacia las unidades federales ubicadas en la zona NEA de nuestro país (Resistencia, Presid. Sáenz Peña). Dicho incidente trajo como resultado seis personas heridas, dos de ellas de gravedad al sufrir fractura de cadera y trastorno encéfalo craneano respectivamente, debiendo ser hospitalizados de urgencia en salas de terapia intensiva, así como lesiones de distinta gravedad en los cinco agentes del SPF. El accidente habría sido originado por un despiste, en el que el conductor pisó la banquina y luego de una maniobra, ocasionó el vuelco del móvil<sup>248</sup>.

Como puede advertirse, a la ausencia de todo tipo de medidas de seguridad se suma el hecho de que se trasladara a los detenidos esposados y encadenados a sus asientos, lo que no hace más que agravar el cuadro de desprotección e incremento del riesgo de lesiones ante casos de accidentes o maniobras bruscas.

### **3.2 Necesidad de ajuste al marco normativo vigente en materia de seguridad en el tránsito**

En el marco de una audiencia llevada a cabo en el Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal N°38 por un habeas corpus presentado por esta cuestión en el año 2009, el Director de Traslados admitió que no todos los móviles contaban con medidas de seguridad, y respecto del uso de los cinturones, refirió que “...*algunos agentes exigen que los usen, pero si el detenido no se quiere poner el cinturón comienza el problema y la exigencia a veces no se cumple*”. Agregó que ante la ocurrencia de un accidente u otro problema de seguridad “*los móviles nuevos*” tienen “...*puerta delante, detrás y tienen salidas por los techos...si se choca por detrás, se sale por delante. Si se vuelca está prevista la puerta de atrás*” (fs. 83 vta. Expte. 49.685).

Pese a que parezca una obviedad, las fuerzas de seguridad deben cumplir con la normativa sobre seguridad en el tránsito. En el plano general, regula la cuestión la Ley Nacional

---

<sup>248</sup> La causa judicial se encuentra en el Juzgado de Instrucción y Correccional de Mercedes, pcia.de Corrientes, bajo el expediente PXR 2574/11. La Procuración Penitenciaria de la Nación ha requerido en el marco de sus competencias, copias íntegras de las tres investigaciones judiciales. A la fecha, la solicitud se encuentra pendiente de cumplimiento.



de Tránsito N°24.449, conforme lo prevé su artículo 1° al circunscribir su ámbito de aplicación. Con relación a las condiciones de seguridad que deben cumplir los vehículos, en el artículo 29 se enuncian, en lo atinente al *sub examine*: “a) *En general*: 1. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz; 2. Sistema de dirección de iguales características; 3. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad; 6. Estar contruidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos...” y en sus incisos b y c se dispone que, en lo referente los vehículos para el servicio de carga y pasajeros, éstos “...estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con: 1. Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas; 2. El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo; 3. Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios; 4. Dirección asistida; 5. Los del servicio urbano; caja automática para cambios de marcha; 6. Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama...” (destacados nuestros).

A su vez, se estipula como requisitos mínimos de seguridad para todos los automotores (art. 30) los “correaes [cinturones] y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación” (inciso a), aclarándose que los vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia “...tendrán cinturones de seguridad en los asientos de la primera fila” y deberán “estar diseñados, contruidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas” (inciso o). Vale aclarar que la reglamentación prevista en el inciso “a” ha sido complementada mediante la Resolución 757/06 de la Secretaría de Transportes de la Nación, que modifica el “Manual de especificaciones técnicas para vehículos de transporte por automotor de pasajeros”, que dispone en su art. 11: “Correae de Sujeción: En los vehículos de larga distancia se colocarán correaes de sujeción modelo ‘pélvico’, en la totalidad de los asientos destinados al pasaje, acompañante y auxiliar de a bordo...Los correaes destinados al pasaje deberán cumplir las exigencias que establecen las Normas IRAM 3641/86 y la IRAM CETIA 1K15 (en lo relativo a la fijación de cinturones sobre la estructura del asiento)”.

Los vehículos de transporte de pasajeros tienen como exigencia además, la obtención de “...la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo” (inc. e art. 53), y están obligados a llevar “...en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está

permitido desarrollar” (inc. h) y brinden “...las instrucciones necesarias para casos de siniestro” (inc. j).

Por último, la Ley en su artículo 48 establece las prohibiciones generales para circular en la vía pública, entre las que se encuentra la de: “a)...conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N°24.788 B.O. 03/04/1997)”.

En este sentido, es conveniente mencionar que según el art. 73 de la Ley 24.449, todo conductor debe someterse a un control preventivo, “...destinado a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir”. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48.

Actualmente, el SPF se rige a nivel de la reglamentación interna sobre el tema de los móviles de traslado, por el “Reglamento de la División Seguridad y Traslados” (Resolución D.N. N°1.787)<sup>249</sup>, órgano que fuera disociado en dos, elevando la primera al rango de Dirección Principal y la segunda al de Dirección (Resolución D.N. N°4.628)<sup>250</sup>. En el mismo se prevén las tareas que tienen a cargo los choferes asignados a los servicios de traslado de detenidos. Entre ellas se enumera: a) **obtener y conservar la aptitud certificada por el correspondiente Registro de Conductor**, manteniendo tal acreditación actualizada, autorizada y expedida por la autoridad competente **que los cualifique para la categoría profesional y el transporte de personas**, b) verificar el estado de limpieza, condiciones mecánicas y de funcionamiento del vehículo al momento de hacerse cargo o entrega del servicio, informando toda novedad, c) **respetar las normas de tránsito viales** y ante una emergencia deberá ajustarse a las órdenes del Jefe u Encargado de la comisión, d) realizar las comunicaciones y tomar los recaudos pertinentes en caso de accidente automovilístico (art. 30, destacados nuestros).

De lo antes transcrito se vislumbran claramente aquellas actividades y toma de recaudos que recaen bajo la esfera de responsabilidad del personal penitenciario designado como

<sup>249</sup> De fecha 7 de agosto de 2003, publicada en BPN N°188 Año 11.

<sup>250</sup> Emitida el 30 de octubre de 2007, publicada en el B.P.N. N°261, Año 14.

chofer, y que hacen al buen desenvolvimiento de las tareas encomendadas a la Dirección de Traslados, así como se desprende del art. 47 del mismo cuerpo normativo que existe un Jefe o encargado de Operativo, que tiene sobre su cabeza la obligación de adoptar las medidas pertinentes en casos en los que se viera comprometida “...**la seguridad, capacidad de transporte o desplazamiento de los vehículos o respecto a recaudos legales o reglamentarios pertinentes** debiendo comunicarse inmediatamente con su inmediato superior; solicitando la apoyatura pertinente hasta el momento de la cancelación efectiva, cuando ello contribuyere a un mejor desempeño” (art. 47, destacados nuestros).

Asimismo, se hallan vigentes las “Pautas de procedimiento para actuar en casos de accidentes o siniestros ocurridos con móviles de la Dirección de Traslados”, aprobadas por Resolución D.N. N°2.424 30/12/2009)<sup>251</sup>. Al hacer alusión en el punto d) del art. 1 que regula el proceder de los encargados de móvil se indica: “*En caso de incendio o peligro mayor que ponga en riesgo la vida o la integridad física de los ocupantes inmediatamente ordenará la evacuación de la totalidad de las personas transportadas a un lugar seguro, debiendo adoptar las medidas de seguridad pertinentes...*” y en el art. 2 punto b) sobre el proceder de los custodias en caso que hubiera lesionados, exige “**Quitar inmediatamente los medios de sujeción a elementos fijos (cadenas de seguridad)**”. (El énfasis es nuestro). Sobre el proceder de los choferes (punto) ante una evacuación encomienda “*b) en casos de fuerza mayor o de incendio incontrolable, procederá a liberar puertas y ventanas con la mayor celeridad posible a los efectos de evacuar a la totalidad de las personas transportadas en el vehículo*”.

En un análisis de eficacia y rapidez de las medidas de auxilio ante accidentes o incendio en el vehículo, las formas de sujeción cuya utilización se describió, no sólo complican las reacciones defensivas ante una eventual colisión u otro accidente, sino que además empecen a las posibilidades de rápida evacuación o rescate por existir una doble medida de seguridad que mantiene a las personas en el móvil.

### 3.3. El caso ante la Corte Suprema de Justicia

Al Estado Argentino le cabe una clara responsabilidad frente a la omisión de sus deberes primarios de custodia y seguridad de la vida y la integridad de las personas que se hallan bajo su guarda. Esas obligaciones perduran aún cuando los propios detenidos ocasionen o propicien hechos que pudieran dar lugar a la ocurrencia de siniestros o de puesta en cuestión de la “seguridad” en sentido estricto del establecimiento, dado que se trata de situaciones con las que debe contar el personal penitenciario. La propia CSJN lo ha sentado afirmando que

<sup>251</sup> B.P.N. N°353, Año 17, 13 de enero de 2010.

“...admitida la participación de los internos en la producción del siniestro, ello constituiría una eventualidad previsible en el régimen penal, que pudo evitarse si aquél se hubiera encontrado en las condiciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines”<sup>252</sup>.

El 24 de mayo de 2012 la PPN se presentó como *amicus curiae* en el trámite del recurso de queja deducido por la Defensoría Oficial N°3 de Casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un caso iniciado como habeas corpus<sup>253</sup>, en el que un detenido denunció, entre otras cosas, deficiencias en cuanto al cumplimiento de normas mínimas de seguridad en los móviles de traslado, el uso de cadenas y otros medios de sujeción durante los viajes y en las puertas de pabellones, que dificultan el auxilio rápido ante accidentes ocurridos en el trayecto o bien dentro de los lugares de alojamiento.

La Sala II de la CFCP rechazó el recurso extraordinario luego de haber hecho lugar al recurso de casación interpuesto por la representante letrada del SPF, declarando improcedente la denuncia efectuada por el detenido. En primera instancia, el fallo del Juzgado de Instrucción N°38 Sec. N°132 –que fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones– había hecho lugar al habeas corpus, disponiendo una serie de medidas a ser adoptadas por el SPF, que no atacaban el problema nodal manifestado por el detenido.

En su resolución del 18 de marzo de 2010, la Sala II de la CFCP afirmó: “...en lo que concierne al traslado de detenidos en transportes del Servicio Penitenciario Federal [...] No se ha hecho una declaración judicial de que la práctica actual de aseguramiento por sí misma cree de modo actual, en forma innecesaria y desproporcionada algún riesgo relevante para la integridad física de los detenidos trasladados”.

En su escrito de presentación ante la Corte Suprema, la PPN efectuó una serie de consideraciones en cuanto a la normativa aplicable, y de los estándares que ésta determina, entendiendo que los mecanismos de sujeción que motivaron la interposición de la acción *agravan* las condiciones de detención del colectivo amparado, por razones como las siguientes:

1. El uso de medios de sujeción distintos de las esposas, ya sea para asegurar un sector de alojamiento como a los presos durante el traslado, no se encuentra determinado reglamentariamente, y ello amerita que su utilización deba ser debidamente justificada y fundamentada por la autoridad responsable que lo habilita;
2. Los vehículos que se emplean para el traslado de detenidos estarían incumpliendo en su mayoría con las normas de la Ley de Tránsito y sus reglamentaciones, tanto respecto de las condiciones de seguridad de los móviles como de la falta de realización a los conductores de controles previos al comienzo del operativo.

<sup>252</sup> CJSN Fallos 318:2002, consid. 4°.

<sup>253</sup> Expte. 713/2010, Tomo 46, Letra “G”, caratulado “Gutiérrez, Alejandro s/ acción de habeas corpus”.

3. Las falencias antes descritas incrementan el riesgo de ocurrencia de siniestros, lo que se agrava teniendo en cuenta que las personas viajan esposadas, sentadas en posiciones no rectas o antinaturales y unidas unas a otras mediante una cadena.

A la fecha de redacción de este Informe Anual, el recurso se hallaba a dictamen de la Procuradora General de la Nación.



## **VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS CÁRCELES FEDERALES**



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal





## VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS CÁRCELES FEDERALES

### 1. El derecho a la educación en cárceles federales. Balance del primer año de aplicación del estímulo educativo

Luego de la modificación del capítulo sobre educación de la Ley de Ejecución de la Pena en agosto de 2011, que incluyó en el art. 140 el “estímulo educativo”, comenzaron a presentarse solicitudes de aplicación de la reducción prevista. Como apuntáramos en el Informe Anual 2011, la norma requería una toma de postura interpretativa que posibilitara la procedencia de la reducción temporal en institutos como las salidas transitorias, la libertad condicional o la libertad asistida. En este sentido, la PPN propició una interpretación del art. 140 en sentido amplio respecto de la procedencia del estímulo, en base al principio *pro homine* y *favor libertatis* y a la interpretación progresiva de los derechos humanos.

No obstante, varios magistrados, en particular los del fuero de ejecución penal nacional, no adoptaron un entendimiento en ese sentido sino que se postularon en contra de incluir a los egresos anticipados dentro del alcance del art. 140. Dada la cantidad de detenidos que tienen a disposición y el hecho de que la Cámara Federal de Casación Penal es el tribunal de revisión de las resoluciones de la etapa de la ejecución, un gran número de casos llegaron directamente ante esa instancia.

Ante esta situación, la Procuración Penitenciaria se propuso avanzar en una línea de trabajo orientada a:

- a. Difundir entre la población detenida información correcta y actualizada sobre la aplicación del estímulo educativo. Con tal objetivo el Observatorio elaboró un instructivo para entregar en las Unidades y subir a la Web de la PPN.
- b. Identificar casos de detenidos condenados o incorporados al REAV que estuvieran próximos a cumplir alguno de los requisitos temporales para ser incorporados al Período de Prueba, las Salidas Transitorias, la libertad condicional o la libertad asistida.
- c. Entrevistarse con ellos y proponerles la promoción del planteo judicial de la interpretación propugnada por la PPN a través de su defensa técnica, y acompañar dicha presentación con un *amicus curiae* de esta PPN.

Ello, a fin de evaluar la recepción por parte de la judicatura de la interpretación postulada, y los efectos positivos o negativos de la nueva legislación en la situación de los detenidos, así

como tratar de revertir a nivel de Cámara Nacional de Casación Penal la posición restrictiva sostenida por los JEP en los primeros fallos dictados.

A partir de ahí, la PPN se presentó como Amigo del Tribunal en varias de las causas que le tocó tratar a la C.F.C.P. –en el transcurso de año 2012 se han efectuado un total de dieciséis (16) presentaciones–, planteando una hermenéutica abarcativa de los institutos en cuestión, tendiente a reducir el tiempo de encarcelamiento de los detenidos y detenidas que acreditaran avances en el plano educativo. Ésta tuvo acogida en tres de las Salas –la Sala I, la II y la IV– y negativa en la Sala III.

### **1.1. Avances en la jurisprudencia. Los fallos de la Cámara Federal de Casación Penal**

Si bien a lo largo del año se conocieron sentencias judiciales en primera instancia a favor de la aplicación del estímulo educativo a los institutos de las salidas transitorias, la libertad condicional y libertad asistida, como las emitidas por el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°23 de la CABA, en autos “Taboada Ortiz Víctor s/inf.art.189 bis C.P.” (causa N°13051, int. N°1786/P/08 rta. 20/12/2011), del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Gualeguaychú (“TORRES, Carlos Gabriel - Ejecución de pena” legajo N°1058/08, rta. 18/1/2012), los del Juez de Ejecución de General Roca, Juan Pablo Chirinos (“ORTIZ, Irene del Carmen s/ ejecución de pena” C.C. II Gral. Roca, rta. 6/3/2012) o el del Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de Capital Federal (“MORMANDI, Nicolás s/salidas transitorias”, rta. 21/5/2012), la jurisprudencia de los tribunales con mayor caudal de presos a disposición se mantenía contraria.

Con el arribo de los primeros casos a la CFCP, la PPN presentó escritos en calidad de Amigo del Tribunal, y participó en ese papel de la audiencia del fallo señero de la Sala IV en el caso de Claudio Aníbal Guzzetti (causa N°15.049, registro N°1348/12 de la Sala IV rta. 18/8/2012). Ese precedente, junto con el del caso de María Silvina Prieto (nro.15.022, registro N°1378/12 de la Sala IV rta. 21/8/2012), constituyeron las puntas de lanza para que posteriormente la Sala II de la misma Cámara se expidiera favorablemente a la procedencia amplia del estímulo educativo en los casos de Claudio Ezequiel Carabajal (causa N°15.504, registro N°20480 de la Sala II rta. 26/9/12) y Miguel Ángel Cáceres (N°15.431 rta. 26/9/12 Sala II), en los que también este Organismo había sido tenido como *amicus curiae*<sup>249</sup>, participando asimismo en ese carácter en la audiencia oral del primero de ellos.

<sup>249</sup> Otros de los fallos favorables de la Sala IV dictados en una causa en la que la PPN se presentó como Amigo del Tribunal fue el de Horacio Mariano Dorrego Córdoba (N°15.250, registro N°1891/12 Sala IV rta. 12 de octubre de 2012).

En el fallo del caso “Guzzetti”, el voto de la mayoría de los magistrados de la Sala IV dejó sentado respecto de la necesidad de que no sólo se considere aplicable el estímulo al período de prueba, como entendieron los Jueces de Ejecución, sino que “...tanto las salidas transitorias como la semilibertad (institutos que –valga la aclaración– se encuentran contemplados en la sección I “Progresividad del Régimen Penitenciario Períodos” en los artículos 16 al 29 respectivamente de la Ley 24.660) son los que dan contenido al período de prueba permitiendo al condenado demostrar su evolución en el proceso de reinserción en el medio libre. Constituyen escalas dentro del régimen de progresividad de la condena, concebido éste como un paulatino avance hacia la libertad del condenado, atravesando distintos períodos sucesivos, a través de los cuales las medidas restrictivas van disminuyendo, con el objetivo de que el regreso al medio libre sea gradual de modo de cumplir con la finalidad de reinserción social que inspira el espíritu de la ley” (del voto del Juez Hornos, consid. II). Acerca de la libertad condicional se plasmó lo siguiente: “...corresponde concluir que la libertad condicional se corresponde propiamente con uno de los períodos del régimen de tratamiento progresivo a los que refiere el artículo 140 de ley de ejecución –sin que ello implique en modo alguno alterar los requisitos pertinentes regulados en los artículos 13 a 17 del código de fondo– y aún cuando por sus notas particulares no pueda accederse a dicho régimen progresivo en función de consideraciones o situaciones resultantes del tratamiento penitenciario, distintas a la incorporada por el art. 140 de la Ley 24.660 y no previstas en el código de fondo [...] la libertad condicional es un instituto al que, como cuarta instancia o período de cumplimiento de la pena privativa de la libertad le es aplicable dicha normativa”. Sobre la libertad asistida se entendió que “...la libertad asistida comparte, en lo esencial, su naturaleza jurídica con la libertad condicional, ya que, al igual que ésta, permite el egreso anticipado del interno antes del vencimiento de la pena, con sujeción a determinadas reglas de conducta y para el caso de los reincidentes resulta concretamente la última etapa de la progresividad. De ello se desprende que no puede negarse que el instituto en cuestión –aun cuando no esté contemplado expresamente en el artículo 12 como un período propiamente dicho– resulte una etapa sustancial dentro del régimen de progresividad de la condena, más precisamente la última etapa del avance paulatino hacia la libertad del penado, facilitando de ese modo el objetivo de resocialización perseguido” (voto del Juez Hornos, consid. III).

Entre los fallos de la Sala II, cabe destacar, por su claridad y precisión, el voto de la Dra. Ángela Ledesma en la causa de Claudio Ezequiel Carabajal: “...la interpretación del sistema progresivo debe hacerse desde un punto de vista integral, que no se limite únicamente a las fases y períodos enunciados en el art. 12 de la Ley 24.660 sino que incluya a todos aquellos institutos que impliquen una morigeración del encierro (salidas transitorias, semilibertad, li-

*bertad condicional y libertad asistida)...*” (fs.14) y que “...*si no se contempla la aplicación del estímulo educativo para los institutos de egresos transitorios o definitivos, la aplicación del nuevo instituto estaría limitado a reducir el plazo para que el condenado sea incorporado al período de prueba*” (fs. 16), para finalmente afirmar que “...**las previsiones del art. 140 de la Ley 24.660, deben contemplar a todos los institutos que forman parte del sistema progresivo de la ejecución de la pena pues, en definitiva, la reducción de los plazos allí establecidos no hace otra cosa que modificar cualitativamente el cumplimiento de la pena**” (fs. 18, destacados nuestros).

A la fecha de cierre de este informe, fue dictado el primer fallo de la Sala I en la causa “BROSSIO, Gastón D.” (N°16.623, rta. 22/3/2013), favorable a la interpretación amplia del art. 140 de la Ley, con la mayoría conformada por los Jueces Cabral y Madueño. La disidencia parcial de la Jueza Figueroa lo es en cuanto a la aplicación a los institutos de la libertad condicional y asistida, mientras que reconoce que es plenamente efectiva la norma respecto a las salidas transitorias y semilibertad.

## 1.2. Repercusiones en el ámbito carcelario

A pesar de lo estipulado por el Director Nacional del SPF en la Resolución N°295 del 24 de febrero de 2012 en cuanto a que mandaba a las dependencias del Instituto de Criminología y a los Consejos Correccionales de las unidades penitenciarias federales a que se entienda “...*la instrumentación de los incentivos, para todos los períodos del régimen de la progresividad, a partir de la incorporación de las personas privadas de libertad al área educación y siempre que las mismas completen y aprueben satisfactoriamente los estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional que se encuentren cursando*” (art. 2, destacados nuestros), en el CPF II se convocó a una reunión –que finalmente no tuvo lugar– para informar a los detenidos. En el Volante de comunicación producido por el Consejo Correccional de la U.R. II el 17 de mayo de 2012 se informaba que ese cuerpo colegiado “*simplemente podrá aplicar la reducción de plazos en los casos de incorporaciones al período de prueba en forma anticipada, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los objetivos de su programa de tratamiento individual...*”.

Ante la incertidumbre manifestada por gran parte de la población penal, y las directivas contradictorias que aplicaban las autoridades del SPF, esta Procuración Penitenciaria produjo un *Instructivo sobre el Estímulo Educativo* para ser distribuido entre los detenidos y detenidas, con el propósito de acercar información certera sobre la modificación legal incorporada, sus im-

plicancias y los requisitos y forma de solicitar la aplicación del art. 140 de la Ley 24.660.

Por otro lado, mediante la aplicación del *Protocolo de Actuación de la PPN ante Medidas de Fuerza en Cárceles Federales*, se pudo constatar el desarrollo de una huelga de hambre en el CPF II de Marcos Paz, en la que se reclamaba “*por la falta de aplicación del estímulo educativo*”, iniciada el 18 de junio. El día 23 de junio levantaron la medida, según se registró por los asesores de la PPN, debido a que los detenidos, estudiantes del Centro Universitario, se habrían puesto en contacto con organismos y organizaciones de derechos humanos, y consideraron canalizar el reclamo por otras vías, como la judicial.

### 1.3. Instructivo sobre estímulo educativo elaborado por la PPN

#### INSTRUCTIVO DETENIDOS/AS SOBRE EL ESTÍMULO EDUCATIVO (ART. 140 LEY DE EJECUCIÓN DE LA PEÑA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD)

##### ¿Qué es el estímulo educativo?

Es un mecanismo incorporado mediante la reforma al capítulo de educación de la Ley 24.660, por el cual es posible avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios y cursos de formación profesional o equivalentes.

##### ¿A qué fases y períodos de la progresividad se aplica?

La norma no lo especifica, debido a lo ambiguo de su redacción. Lo cierto es que el *Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución* (Decreto 396/99) que reglamenta la Ley 24.660 en lo atinente a la progresividad, no posee estipulaciones vinculadas con plazos para el tránsito de una fase a otra del **Período de Tratamiento**.

Con respecto a los otros períodos del régimen (observación, prueba y libertad condicional, art. 12 Ley 24.660) ellos sí poseen requisitos de tiempo, como es el caso del Período de Prueba y el de Libertad Condicional.

A su vez, esto ocurre con la **Libertad Asistida**, que se otorga seis (6) meses antes de acaecido el vencimiento de la pena (art. 54 Ley 24.660).

Ante lo difuso de la formulación legal, se abren dos posibles interpretaciones:

1) La de la jurisprudencia de los JEP, que postula que el estímulo educativo sólo puede ser aplicado a “*la única de las fases que requiere un período de tiempo para su incorporación*” que es el **Período de Prueba**.

2) La propuesta por las defensorías de ejecución y la PPN, que entiende que es susceptible de ser utilizada en todos los hitos que conforman avances dentro del régimen de progresividad de la pena, lo que incluye las salidas transitorias, la libertad condicional y la libertad asistida.

### ¿Cuáles son los requisitos para solicitarlo?

Ello depende de cuál sea la instancia a la cual se peticiona la reducción del plazo para acceder:

a) Para pasar de la **fase de confianza** al **período de prueba**, debe **1)** haber cumplido un tercio de la condena (penas temporales) o 12 años para los condenados a pena perpetua (sin accesoria del art. 52 C.P.), **2)** tener calificación como mínimo de conducta 8 (ocho) y concepto siete (7), **3)** no tener causa abierta donde interese la detención o condena pendiente, **4)** Dictamen positivo del Consejo Correccional.

b) Para acceder a las **salidas transitorias** deben cumplirse tres requisitos positivos: **1)** haber cumplido la *mitad de la condena* para penas determinadas de prisión o quince (15) años para penas indeterminadas sin la accesoria del 52 C.P.; **2)** poseer *conducta ejemplar* (mínimo 9); **3)** registrar *concepto favorable* del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional (mínimo concepto 7), y un requisito negativo, **4)** *no tener causa abierta* donde interese la detención o condena pendiente.

c) Para la **libertad condicional** se exige: **1)** haber cumplido dos tercios de la condena para las penas temporales de 3 años en adelante, ocho meses para las penas menores a 3 años, y 35 años para las penas perpetuas; **2)** haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios (conducta mínimo 5); **3)** poseer un pronóstico de reinserción social favorable (concepto 5); **4)** no haber sido declarado reincidente, ni registrar una libertad condicional anterior revocada, ni estar cumpliendo condena por los delitos de los arts. 80 inciso 7º (homicidio *criminis causae*), 124 (abuso seguido de muerte), 142 bis, anteúltimo párrafo (privación ilegítima de la libertad seguida de muerte), 165 (homicidio en ocasión de robo) y 170, anteúltimo párrafo (secuestro extorsivo seguido de muerte).

d) Para la **libertad asistida** se requiere: **1)** que resten 6 meses para el cumplimiento de la pena; **2)** no registrar accesoria del art. 52 C.P.; **3)** en principio, calificación de conducta 5 y concepto 5.



En todos los casos, los mencionados plazos temporales son los que se reducirían con la aplicación del estímulo educativo. Para ello, se debe contar con la posibilidad de **acreditar la aprobación** de alguno de los siguientes objetivos educacionales: un ciclo lectivo escolar anual, un curso de formación profesional anual, el primario, secundario, terciario o universitario, un curso de posgrado.

#### ¿Cuánto tiempo adelanta cada nivel educativo acreditado?

Según el art. 140 de la Ley de Ejecución modificada, en función de tener **completado y aprobado**, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, corresponde el avance de:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

#### ¿Cómo hago llegar el pedido a quien corresponda?

Por escrito, con una solicitud dirigida al juez a cargo y dándole aviso al defensor. Se puede utilizar el modelo que se acompaña.

#### ¿Qué clase de peticiones podría acompañar la PPN?

- Solicitud de aplicación del estímulo en primera instancia: **sólo excepcionalmente**, cuando no pueda interponerla la persona detenida por sí misma o a través del defensor, o se trate de un tribunal o juzgado de ejecución de provincia.
- Recurso de casación por denegatoria de la aplicación del estímulo.

En estos casos, puede comunicarse telefónicamente de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 hs a la Procuración Penitenciaria de la Nación:

**0800-333-9736 (línea gratuita)**

**4124-7100 (línea rotativa, #19)**

El acompañamiento de la PPN mediante una presentación en calidad de *amicus curiae* está sujeto a evaluación, es decir, que no necesariamente se hará en todos los casos.

## **SE PRESENTA. SOLICITA APLICACIÓN DEL ART. 140 LEY 24.660 DE ESTÍMULO EDUCATIVO**

**Sr. Juez:** ....., L.P.U....., por derecho propio, en la causa N°....., alojado en .....ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

### **I. OBJETO**

Que vengo por el presente a solicitar la aplicación del estímulo educativo del art. 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N°24.660, para el adelantamiento temporal del plazo para acceder a (indicar si es para S.T, L.C, L.A, etc.)  
.....

Que a tales efectos, manifiesto que he realizado los cursos que a continuación se indican en las Unidades y en los años que se especifican (indicar curso, año y Unidad donde se realizó): .....  
.....

### **II. PETITORIO**

Por lo expuesto, solicito a V.S.:

- a.- Se tenga por presentada la solicitud
- b.- Se solicite a la unidad de alojamiento las certificaciones correspondientes a los cursos realizados;
- c.- Se ponga en conocimiento de la presente petición a la defensa.

Proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA**

## 2. La vigencia de los derechos laborales de las personas detenidas en el régimen penitenciario federal

### 2.1. Introducción. Recorrido por las intervenciones de la Procuración Penitenciaria hasta la actualidad

Continuando una línea de intervención en consolidación desde el año 2008, la vigencia de los derechos laborales de las personas detenidas en cárceles federales persiste como una asignatura de interés para este organismo. Actualmente, se incluye dentro de una perspectiva de análisis que integra el fortalecimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su conjunto, de modo complementario a la salud, la educación, y el mantenimiento de los vínculos afectivos y económicos con sus familiares<sup>255</sup>.

Se señala el año 2008, como una instancia de reafirmación en la perspectiva de este organismo a favor de la consideración de las personas detenidas afectadas a tareas como trabajadores, en un plano de igualdad en sus derechos con quienes se encuentran vinculados por una relación de dependencia laboral en el medio libre. Se sostiene, como principio rector que orienta la posición de la Procuración Penitenciaria en la temática, que las personas afectadas a tareas laborales dentro de un establecimiento son *trabajadores privados de su libertad*, antes que *presos que trabajan*. Ya desde aquel entonces, se consideraba también necesario intervenir bajo tres líneas de acción diversas: a) incidencia a nivel individual y/o colectivo en causas judiciales; b) promoción del derecho humano al trabajo a partir del contacto directo con la población detenida; y c) pretensión de incidir en la comunidad académica.

En todo momento, se observó como prioritario reconocer alguna vulneración específica, incidiendo estratégicamente en su alteración: la selección respondía a tratarse de una situación observada como especialmente acuciante, por integrar el conjunto de demandas activas dentro de la población detenida, y/o por el impacto que pudiera generar en la situación general, un posible éxito a nivel judicial o administrativo/ político. Inicialmente, exigir la transformación de la deficiente e irregular remuneración percibida por los trabajadores privados de su libertad en una retribución justa y en un plano de igualdad con las personas que realizan iguales tareas en el medio libre ocupó ese espacio, sin dejar de reconocer la necesidad de avanzar también en vulneraciones vinculadas a la estabilidad en el empleo, condiciones de seguridad e higiene, y el derecho a prestaciones de obra social y seguridad social<sup>256</sup>.

---

<sup>255</sup> Conf. Informe Anual 2011, p. 187 y ss.

<sup>256</sup> Por todo, conf. Informe Anual 2008, p. 223 y ss.

Como el cuadro de situación reseñado en el informe anual del período anterior permite concluir, algunos avances interesantes se han logrado en la alteración de la retribución percibida, no así en las otras aristas señaladas que permanecen pendientes de transformaciones profundas. También ha sido la posición asumida por esta Procuración Penitenciaria, lugar central en aquel informe, que la sindicalización de los detenidos además de un derecho constitucional resulta una auspiciosa herramienta colectiva de transformación de estas condiciones. Esta perspectiva, vuelve a ser el eje principal de este apartado. Antes de él, se propone un análisis sobre la distinción entre planteos discursivos y modificaciones efectivas en la política de salarios, y el impacto que provoca en el acceso al trabajo de las personas detenidas.

## 2.2. Acceso al trabajo

Las estadísticas elaboradas por el Servicio Penitenciario Federal arrojan como resultado una evolución ascendente en la cantidad de trabajadores detenidos. Si para el año 2005, 2.960 personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal trabajaban (30% de la población detenida), y para 2008 se incrementaban a 4.224 (46% del total), la cifra asciende a 6.278 trabajadores (65% de los detenidos) para el año 2011<sup>257</sup>. Decisiones judiciales y administrativas que han sido reseñadas en el informe anual anterior, además, han afianzado que todo trabajador privado de su libertad en el régimen penitenciario federal perciba por sus tareas el valor hora fijado como Salario Mínimo Vital y Móvil para las relaciones laborales que se desarrollan en el medio libre.

Ambas situaciones, que merecen ser destacadas como evoluciones favorables en la vigencia de los derechos laborales dentro de las cárceles federales, exigen establecer futuras líneas de investigación para la acción que permitan indagar algunas aristas que las estadísticas podrían esconder. Por un lado, afectar más detenidos a tareas laborales podría significar no aumentar –o al menos no en el mismo nivel– la cantidad de trabajo disponible en las cárceles federales: se han observado múltiples casos de detenidos que perciben una remuneración pero, pese a desearlo y reclamarlo, no son incorporados a actividad alguna permaneciendo dentro de su pabellón de alojamiento sin posibilidad de esparcirse ni capacitarse. También el arbitrario y discrecional sistema de reparto de horas trabajadas, permite a la administración penitenciaria distribuir diferencialmente la cantidad de horas devengadas logrando alteraciones en el cupo carcelario en detrimento de otros detenidos. Es decir, en lugar de ampliar el presupuesto dis-

---

<sup>257</sup> Conf. estadísticas en la página web institucional del Servicio Penitenciario Federal ([www.spf.gov.ar](http://www.spf.gov.ar)), y las aportadas por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) 2011, disponible en [www1.infojus.gov.ar/sneep](http://www1.infojus.gov.ar/sneep).

ponible para aumentar la cantidad de personas trabajando dentro de un establecimiento, se reducen las horas abonadas a quienes ya las percibían, redistribuyendo así un bien escaso de un modo tal vez más igualitario, aunque manteniéndolo escaso. En la misma línea, se han detectado dilaciones burocráticas en la afectación al trabajo de detenidos extranjeros, permitiendo argumentar desde la falta de CUIL provisorio el mantenimiento de un conjunto de personas sin acceso al trabajo mientras oculta a la vez los problemas de cupo laboral en las cárceles federales. Esta situación, que supone demoras de cuatro meses y más para ser afectado a trabajo, se ha observado principalmente en la población extranjera detenida en cárceles federales de la Región NOA de nuestro país, colectivo que atraviesa una vulnerabilidad socio económica remarcable<sup>258</sup>.

De este modo, y pese a las declaraciones públicas realizadas por diferentes funcionarios de la administración pública, para los detenidos cobrar el Salario Mínimo Vital y Móvil se materializa en el pago de la hora en igualdad de condiciones que un jornalero en el medio libre –aun siendo discutible que los trabajadores privados de su libertad sean jornaleros– pero el alejamiento de las doscientas horas mensuales devengadas los distancia del cobro de los \$2.875 pesos mensuales que establece la última resolución del Consejo Nacional del Salario<sup>259</sup>. No obstante, nada impide continuar exigiendo que un trabajador privado de la libertad perciba por sus tareas la misma remuneración que devenga un trabajador de esa especialidad en el medio libre: es decir, continúa siendo un reclamo fundado que un trabajador afectado dentro del régimen penitenciario federal a una tarea definida –vgr: un taller textil– debe percibir montos idénticos a los establecidos en el convenio colectivo de esa industria en el medio libre<sup>260</sup>.

### **2.3. La sindicalización de las personas detenidas como herramienta política que garantice la vigencia de los derechos laborales en la prisión**

Desde la intervención de esta Procuración Penitenciaria en la materia, la organización colectiva como mecanismo de defensa de los derechos laborales de las personas detenidas ha sido en todo momento observada positivamente. La trascendencia de esta prerrogativa se relaciona principalmente con su capacidad de ser una herramienta de habilitación de espacios de discusión, visibilización y exigibilidad de una serie de derechos laborales que desde la disputa individual tendría escasa efectividad<sup>261</sup>.

---

<sup>258</sup> Por un análisis descriptivo de estas demoras, conf. Capítulo VIII. 3 de este informe.

<sup>259</sup> Conf. Res. N°2/2012 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

<sup>260</sup> Algunas de estas divergencias entre retóricas y prácticas han sido señaladas por esta Procuración Penitenciaria durante el año 2012 en un comunicado de prensa. Conf. “Comunicado de la PPN acerca de la vigencia de los derechos laborales al interior del SPF”, disponible en [www.ppn.gov.ar](http://www.ppn.gov.ar)

<sup>261</sup> Ver Informe Anual 2011, p. 195.

Este informe de actualización sobre el cuadro de situación, comienza señalando los antecedentes recientes en la organización sindical de detenidos en el régimen penitenciario federal argentino, y la intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación en consecuencia. Como segundo apartado describe la experiencia en marcha desde el Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA).

En los últimos años se han iniciado diferentes líneas de acción conjunta entre detenidos y organizaciones sindicales del medio libre, tendientes a lograr la agremiación de los trabajadores privados de su libertad. La intervención de la Procuración Penitenciaria ante esta problemática ha reconocido la existencia de un doble incentivo: por un lado diferentes detenidos, tanto individual como colectivamente, han realizado planteos al respecto; por el otro, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) consultó a este organismo por esta cuestión en septiembre de 2011, lo que exigió una relectura de diferentes cuestiones de hecho y de derecho, fijando al mismo tiempo una posición institucional<sup>262</sup>.

En aquella presentación, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), reconociendo la existencia de relaciones laborales entre las personas detenidas al interior del régimen penitenciario federal y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE)<sup>263</sup>, solicitaban conocer la opinión de este organismo sobre el carácter público o privado de las actividades desplegadas, y el derecho de sindicalización de los trabajadores detenidos, puntualmente respecto de su afiliación a aquella asociación.

El documento que elaborara la Procuración Penitenciaria como contestación, construyendo una posición institucional al respecto, señala la necesidad de comenzar por dilucidar el marco jurídico que regula esas relaciones laborales en contexto de encierro, reconociendo su carácter de trabajo dependiente y las protecciones que le corresponden y se proyectan a partir de esa definición<sup>264</sup>.

Afirmado el pleno derecho de los trabajadores privados de su libertad a afiliarse, el documento pretendía discutir cuál era el ámbito de sindicalización correspondiente. Para eso resultaba fundamental discernir si nos encontrábamos ante una relación de trabajo público o pri-

---

<sup>262</sup> Unos meses más tarde, un grupo de trabajadores privados de su libertad al interior del Complejo Penitenciario Federal CABA presentaba una nota ante la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA). Requerían en ella la intervención de la central obrera, asumiendo su posición de trabajadores dependientes privados de libertad, y reclamando por diferentes derechos laborales y de seguridad social incumplidos: la libre disponibilidad de su remuneración, el cobro de asignaciones familiares y la prestación de obra social.

<sup>263</sup> El ENCOPE es una estructura estatal creada por Ley 24.372, en paralelo y complementariamente al Servicio Penitenciario Federal, con el objetivo de gestionar los espacios laborales al interior del régimen penitenciario federal. Ver Informe Anual 2008, p. 229 y ss.

vado. Al respecto, cabe indicar que todos los detenidos que realizan actividades laborales (independientemente de las características del trabajo y del destino de lo producido), lo hacen teniendo como empleador al ENCOPE, aunque en algunos casos éste comparta responsabilidades solidariamente con empresas privadas<sup>265</sup>. Luego, el documento pretendía aclarar el carácter jurídico de aquel organismo, principalmente como consecuencia de la lectura de la Ley N°24.372, que rige su creación y funcionamiento. Así se tuvo por reconocido que se trata de una persona jurídica de derecho público, más precisamente un ente autárquico<sup>266</sup>.

Considerar la normativa aplicable y las condiciones reales en que se desarrollan las relaciones entre los trabajadores detenidos, el Servicio Penitenciario Federal y el ENCOPE, en definitiva, permitió a esta Procuración Penitenciaria afirmar que los trabajadores privados de su libertad al interior del régimen penitenciario federal realizan prestaciones a cambio de una remuneración para el ENCOPE. Pudo aseverar también, que dicha relación presenta todas las características inherentes para ser entendida como trabajo y que, en consecuencia, tanto la normativa constitucional como internacional les reconoce el derecho de libre asociación y afiliación a la organización que estimen conveniente, sin distinción alguna sobre su condición de detenidos.

<sup>264</sup> Si la misma Ley 24.660 reconoce el carácter laboral de la relación y el cumplimiento de la totalidad de la normativa del medio libre, se sostenía en él, adquiría plena vigencia el derecho a la afiliación a organizaciones que promoviesen sus derechos individuales y colectivos en tanto trabajadores, al no admitir nuestro sistema constitucional más limitaciones que las establecidas por el derecho positivo. “*Tanto la Constitución Nacional, en su artículo 14bis como los Tratados Internacionales –argumentaba el documento– consagran el derecho de cualquier trabajador, sin aceptar distinción alguna y esté o no privado de su libertad, a afiliarse a la organización que estime conveniente. [...] Las únicas restricciones al acceso a la sindicalización que no repugnan el bloque constitucional federal, son las que establece expresamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 22, Inciso 2 cuando se trate del personal afectado a servicio en las fuerzas armadas y policiales. Nada habilita entonces, insistimos, prohibir la afiliación de trabajadores que se encuentren privados de su libertad*”.

<sup>265</sup> Se reconocen tres modalidades para la gestión del trabajo carcelario. Existen talleres no productivos organizados por el ENCOPE encargados de las tareas de mantenimiento y limpieza de las unidades penitenciarias. Además existen talleres productivos desarrollados directamente por el ENCOPE, y otros mediante gestión y en colaboración con empresas externas. En los tres casos los recibos de sueldo consignan al ENCOPE como empleador directo, con su respectivo número de CUIT (30-68203812-4).

<sup>266</sup> Que su artículo 2° reconozca que el ENCOPE “*funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, su objeto se circunscribirá exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal*” supone –sin lugar a dudas– su carácter estatal. Para reconocer su carácter de ente autárquico sostuvimos que presenta sus características propias, como perseguir un fin estatal, típicamente administrativo y la administración de la entidad bajo un régimen integral de Derecho Público (ver Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002. Puntualmente, su Capítulo V dedicado a las Entidades Autárquicas). Siguiendo la lectura de la normativa que reglamenta su creación y competencia, el Ente Cooperador encuadra y cumple con todos los elementos constitutivos de una entidad autárquica: “*Personalidad Jurídica propia, substractum económico financiero que permita la constitución de un patrimonio estatal de afectación a fines determinados y el cumplimiento de una finalidad específicamente estatal*” (ver Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III-B, Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 1998, p. 68).



A su vez, se lograba caracterizar al ENCOPE como un ente autárquico por sus funciones y su composición, y su relación con los trabajadores como de empleo público. Por ende, sabiendo que la relación que vincula a los trabajadores –detenidos o no– con la entidad autárquica es la de empleo o función pública, el documento concluyó con la posición institucional de este organismo de reconocer el derecho de los trabajadores privados de su libertad a optar por sindicalizarse en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Sin embargo, no ha sido la afiliación a este sindicato la estrategia adoptada con mayor fuerza por los trabajadores privados de su libertad. Desde agosto de 2012, comenzaron la formalización de la creación de un sindicato único que nuclea específica y únicamente a las personas que trabajan mientras se encuentran privadas de su libertad.

El 28 de agosto de 2012 el Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA) envió a este organismo su primer requerimiento de intervención formal solicitando una entrevista personal. Allí aportaban también copias del inicio de su trámite de inscripción gremial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el 9 de agosto anterior.

Su segunda comunicación, recibida el 7 de noviembre de 2012 consultaba a este organismo sobre su posición respecto a tres demandas concretas: *a)* la incorporación al trabajo de la totalidad de los detenidos; *b)* la afectación a una jornada de 200 horas mensuales o la percepción en su defecto de una remuneración igual al Salario Mínimo Vital y Móvil; y *c)* la libre disponibilidad de las sumas devengadas derogándose la existencia de un fondo de reserva donde se acumula parte de las remuneraciones percibidas para el momento del egreso. En la contestación de la Procuración Penitenciaria del 23 de noviembre, se reiteraban las posiciones favorables a la sindicalización de los trabajadores detenidos y la formulación de estrategias de corto, mediano y largo alcance para lograr los objetivos planteados junto a otros actores políticos relevantes.

Durante las entrevistas mantenidas concomitantemente con los trabajadores que conforman la comisión directiva y sus abogados apoderados, se conoció el inicio de una medida de fuerza en el Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U.2 de Villa Devoto), interrumpida al acordar el inicio de una serie de negociaciones entre las autoridades del sindicato, la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) y el SPF y ENCOPE como empleadores. Las reuniones se iniciaron en la primera semana de diciembre y continuaron con una periodicidad mensual hasta el momento de redacción de este informe.

Sobre el desarrollo de los encuentros cabe aclarar, en primer lugar, la nula predisposición de la administración penitenciaria a habilitar la participación de la Procuración Peniten-

ciaria de la Nación en el espacio, requerimiento realizado en reiteradas ocasiones por parte de la organización de trabajadores. Solamente la mesa de diálogo celebrada en el mes de enero contó con la presencia no pautada de asesores de este organismo, quienes se encontraban por otras razones inspeccionando el CPF CABA. Desde entonces, la participación fue expresamente denegada por las autoridades del complejo y la Dirección Nacional del SPF. No obstante esta negativa, corresponde destacar que la organización de detenidos junto a sus asesores letrados y la CTA han mantenido sus reclamos centrados principalmente en tres puntos: retribución justa, ocupación efectiva y condiciones dignas de higiene y seguridad en el trabajo. El monitoreo de los avances de estas negociaciones y las posibilidades de participación de la Procuración Penitenciaria en ellas continuarán siendo ejes centrales del trabajo del organismo en la temática durante el año 2013.

Al momento de redacción de este informe, el Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA) continúa aguardando una respuesta favorable del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a su requerimiento de inscripción gremial como sindicato. Una resolución favorable, además de ser un avance en la promoción de los derechos laborales dentro del régimen penitenciario federal, permitirá garantizar de un modo más efectivo la declarada vigencia de las políticas de inclusión en cárceles federales.

### 3. El acceso a la salud de las personas presas

#### 3.1. La atención médica en prisión. Las recomendaciones internacionales y de la Procuración Penitenciaria de la Nación para su transferencia al Ministerio de Salud

La evaluación del Área Médica de la Procuración Penitenciaria es que, en términos cualitativos, la situación de la prestación de salud en los Complejos y Unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF) durante el año 2012 ha experimentado cierto retroceso respecto de las condiciones descriptas en informes previos. Continúan vigentes los obstáculos condicionados por las razones enumeradas en el informe del año 2011, para lograr una efectiva prestación médica.

La demanda por patologías comprendidas dentro de especialidades quirúrgicas representó casi dos tercios de la totalidad de las solicitudes al Área. Esto reviste particular importancia dado la frecuente necesidad de consulta con hospitales extramuros, por las patologías mencionadas, lo que motiva recomendaciones de nuestro organismo en concordancia con propuestas internacionales comentadas en otro apartado del presente informe.

El registro continuo llevado a cabo por el Área Médica de la PPN sobre las demoras y/o impedimentos para concretar prácticas extramuros en todos los establecimientos de detención localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en el Gran Buenos Aires (GBA), así como las deficiencias en la atención dentro de los servicios médicos de algunos centros penitenciarios, determinan la necesidad de plantear nuevos enfoques integrales que abarquen y superen las decisiones unilaterales tomadas dentro del ámbito penitenciario.

El origen de la distorsión en la prestación de salud dentro del ámbito del sistema penitenciario federal de la República Argentina es multifactorial. Tal como se señalara en informes precedentes, entre los determinantes de los casos de inadecuada asistencia médica deben considerarse la crónica desproporción entre la demanda, originada en parte por la superpoblación de las unidades y complejos, asociada a la modalidad de vida dentro de ellos y la insuficiente capacidad cuantitativa del recurso (fundamentalmente humano) para abordarla. No menos importante resulta la deficiente, y en ciertos casos crítica, situación de los centros de salud de la comunidad en el que están insertos los Complejos y Unidades. Esto dificulta una respuesta que se corresponda con los requerimientos de los servicios médicos del SPF, situación que se traduce en inoportunos o malogrados traslados a hospitales extramuros (HEM) para prácticas diagnóstico-terapéuticas y demoras en turnos otorgados (los que pueden extenderse meses e incluso un año o más), a pesar de las múltiples recomendaciones realizadas desde la PPN.

La permanente e insuficiente dotación de los planteles profesionales, de enfermería y de técnicos persiste como factor determinante de las deficiencias en la atención de la demanda por causas de salud. Se agrega a esta carencia, la persistente actitud negativa, que roza en obstrucción por parte de las autoridades del SPF, para el acceso de los servicios asistenciales.

Debe destacarse que la situación en el área de psiquiatría continúa siendo crítica pues no sólo no se han incorporado profesionales, sino que ha disminuido la dotación en relación al período anterior. Esta situación resulta evidente en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) –Ezeiza.

Respecto de los enfermos con patología psiquiátrica o con excitación psicomotriz, cabe aclarar que la intervención del programa PRISMA ha modificado la modalidad de asistencia que se brindaba en la ex Unidad 20 (ubicada en el predio del Hospital Borda). Una consecuencia colateral del traslado de la Unidad 20 al ala norte del HPC I del CPF I –Ezeiza– fue la desnaturalización de dicho establecimiento, lo que a su turno profundizó las dificultades de atención de internos-pacientes que requirieran recursos para la asistencia global de salud dentro del mismo. El HPC I no contribuye, tal como lo hacía en períodos previos, a disminuir el número de consultas y/o prácticas solicitadas en los hospitales de extramuros debido a que atraviesa similar problemática que el área de salud mental.

Las múltiples evaluaciones realizadas por el Área Médica y las observaciones constantes en ocasión del trabajo en campo, demostraron la insuficiencia de personal profesional y la deficiencia del recurso físico de los establecimientos del SPF en general y del Complejo Penitenciario Federal II (CPF II) Marcos Paz en particular. Resultan reveladoras las estimaciones de los Directores o responsables de los servicios de salud, respecto de la insuficiencia de la dotación de agentes para brindar una razonable prestación.

Un sector especialmente sensible es el de guardia, ya que en algunos casos deben cumplirse guardias rotativas en dos días de la semana. Asimismo, la dotación de ambulancias varía de acuerdo a la unidad, aunque son comunes los desperfectos técnicos que impiden el cumplimiento en tiempo y forma de los traslados para realizar exámenes o prácticas. En ese sentido, es común que ante una emergencia el médico de guardia junto con un enfermero realicen el traslado de la persona hasta el hospital extramuros, por lo que todo el Complejo (incluyendo el HPC) queda con un solo médico disponible.

Es variable el reclamo de especialistas en cada Unidad. En algunas deberían incorporarse al área desde 21 (veintiún) a 28 (veintiocho) agentes de salud de acuerdo a la opinión de los Directores. Entre ellos se citan: enfermeros, médicos de guardia, traumatólogos, médico radiólogo, gastroenterólogo, neurólogo, psiquiatras, licenciados en psicología, oftalmólogo,

médico especialista en medicina laboral (para establecer relación con ART y preservar la función de otros profesionales que deben dedicar tiempo a esta actividad, restándola de las asistenciales), odontólogos, médicos de planta, cardiólogos, urólogos, dermatólogos, y kinesiólogos nutricionistas, especialista en ecografía (para reducir el número de traslados extramuros para realizar ecografías), bioquímicos y terapeuta ocupacional.

Una posible explicación del déficit, en el caso de médicos de guardia, puede hallarse en las bajas remuneraciones ofrecidas, con el deber de cumplir con guardias rotativas, cubrir ausencias, hallarse sometidos a presiones originadas en la jerarquía de escalafón o en los propios internos, entre otras razones.

Un dato relevante es que en todos los casos sin excepción, todos los responsables de los servicios informaron a la superioridad sobre las necesidades referidas y las dificultades que ellas provocan, sin que se hubieran subsanado las dificultades, hasta la fecha de redacción del presente informe.

Otro caso demostrativo de la asistencia de la salud intramuros se halla representado por el HPC del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA), el que dispone de seis salas de internación con 39 camas de dotación. Muchas aberturas carecen de material translúcido (vidrio en ventanas) del baño, lo que constituye un problema en meses de baja temperatura ambiente. Si bien todas las habitaciones son amplias, bien iluminadas y su superficie guarda relación con el número de camas de cada sala, los dispositivos sanitarios no reúnen las condiciones para ser considerados antivandálicos. Alguna de las salas no presenta condiciones de higiene necesarias, debido a la acumulación de residuos en cajas de cartón. La mampostería muestra signos de mala conservación por parte de los alojados (grafitis, marcas) y deterioro por falta de mantenimiento.

A pesar de haberse cursado la solicitud de reparación correspondiente por parte de las autoridades del HPC CABA, solamente se han cumplido refacciones parciales.

La situación sanitaria en las Unidades del sistema que alojan mujeres, Unidad 31 y Complejo Penitenciario Federal IV (CPF IV), tampoco ha variado en el último año. Si bien disminuyó el número total de entrevistas, los problemas de asistencia médica que motivan dichas entrevistas no se han modificado. Entre ellos se encuentran la dificultad que presentan las internas para acceder a la atención médica en las Unidades, en especial en el CPF IV; la falta de controles y seguimiento médico; los controles deficientes e incompletos; la problemática existente para acceder a la medicación en tiempo y forma, que lleva también a tratamientos incompletos e ineficaces; la demora en otorgamientos de turnos con especialidades, dentro del SPF como también en los HEM. Esto se agrava por la falla en los traslados a estos centros. Otro problema detectado es que el sistema de salud utiliza como eje para su implementación a

la guardia médica. Los médicos de guardia se hacen cargo de aquello que se presenta como urgencia, hacen seguimientos sólo si la gravedad así lo determina o si la demanda de las internas es notoria. La mayoría de los médicos no recorre los pabellones ni sectores especiales (vgr.: “buzones”) para hacer relevamientos de demandas, sin que el personal de seguridad cumpla un efectivo rol en la transmisión de los pedidos, todo lo cual contribuye para que la calidad de los seguimientos médicos no reúna los mínimos estándares de atención.

Al igual que en las Unidades y Complejos que alojan hombres, la patología traumato-lógica sigue ocupando el primer lugar en frecuencia en cuanto a solicitudes a nuestro organismo (lumbalgia, cervicalgia, artrosis, fibromialgia). La patología ginecológica ocupa el segundo lugar e incluyen trastorno del ritmo menstrual, patología cérvico-uterina y patología mamaria.

Los problemas en el cumplimiento de dietas prescriptas por los profesionales del CPF IV y del SPF en general y la insuficiente cantidad y calidad de alimentos para la población común continúan vigentes. Las dietas inadecuadas, más allá del reclamo de las internas, inciden negativamente en las diversas patologías. El no poder cumplir con la dieta correspondiente incide negativamente en enfermedades tales como hipertensión arterial, obesidad, gastritis, cólicos biliares a repetición, etc. La mayoría de las internas manifiesta que la dieta es regular y o mala y muchas de ellas dependen de la ayuda de quienes las visitan para poder alimentarse correctamente.

La infraestructura del centro médico presenta muchas deficiencias. No cuentan con la tecnología ni los insumos necesarios por lo que las internas deben ser derivadas a los HEM, lo que provoca dificultades, entre las que se destaca la resistencia para recibir a la población carcelaria. Por otro lado estos hospitales exhiben las carencias de la salud pública existentes que se manifiestan en fallas en la gestión de turnos, en el otorgamiento de los mismos, en los traslados, en las prestaciones, etc.

Una considerable proporción de la población tiene indicación de tratamiento farmacológico, pero el suministro de los medicamentos es insuficiente e inconstante.

Tiene relevancia el hecho que, durante el año 2012 se produjeron cuatro muertes violentas de internas alojadas en el CPF IV. Si bien las causas son multifactoriales, el aumento de la violencia en las cárceles de mujeres nos habla de programas de prevención y tratamiento de adicciones que fracasan y de acciones en el área de la salud mental no efectivas.

De la ponderación de las evaluaciones producidas por el Área Médica de la PPN, puede concluirse que en el sistema de salud del SPF:

Persiste la carencia de personal profesional para prestar una asistencia adecuada al número de población alojada.

Los profesionales de la salud deben cumplir funciones que no corresponden con las propias, lo que perjudica el desempeño de las mismas.

Las deficiencias señaladas fueron comunicadas a la superioridad, por lo que se colige que la falta de resolución de las mismas corresponde al nivel jerárquico o a políticas en la materia.

El número de médicos generalistas resulta adecuado si se considera que la cantidad estimada de médicos en una población determinada, es de un médico cada 600 habitantes<sup>267</sup>, pero es inapropiado en el caso de médicos de guardia. Esto tiene relevancia en pacientes con trastornos de conducta y excitación psicomotriz, dado que la asistencia de la urgencia requiere de la cooperación de mayor número de personal entrenado, aunque no fuera un especialista en psiquiatría. La accesibilidad a estos últimos profesionales se hallaba asegurada cuando se encontraba en funcionamiento la Unidad 20 (en el predio del Hospital J. T. Borda), inmediatamente después de ser controlado el episodio agudo. Las condiciones de higiene y mantenimiento de parte de las dependencias (en especial las celdas individuales, en el HPC del CPF II –Marcos Paz–) no reúnen requisitos para internar pacientes con patologías transmisibles por vía aérea y mucho menos enfermos con excitación psicomotriz.

La situación en otras Unidades con sistemas abiertos de gestión difiere en ciertos aspectos respecto de centros más complejos. Por ejemplo en el Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (Unidad 19) durante este período no se observaron cambios significativos en la estructura ni en la dotación de profesionales, enfermeros, técnicos y administrativos.

La adquisición de medicamentos e insumos médicos fue satisfactoria. El circuito de distribución funciona correctamente a través de la División Administrativa de la Unidad y de la provisión por parte de la Sección Abastecimiento de Material Sanitario (S.A.M.S.), la que también distribuye la medicación ARV provista por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Se deduce que la aceptable calidad de atención médica de la Unidad se halla favorecida por la reducida población del penal y por el régimen de salidas transitorias para concurrir a las instituciones en extramuros.

---

<sup>267</sup> <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=9034> Presidencia de la Nación. Jefatura de Gabinete de Ministros. Consultado el 14 de diciembre de 2012.



En el curso del año 2012 se efectuaron relevamientos pediátricos en la Unidad 31 con registro de la opinión de las madres con respecto a la atención médica de sus hijos. En general las internas no plantean la existencia de grandes inconvenientes. Las disconformidades más frecuentes son la falta de atención médica por un pediatra durante las 24 horas, dificultades de acceso a una consulta o a la medicación fuera del horario habitual, falta de empatía en la relación médico-paciente-madre en algunos casos, falta puntual de alguna medicación o retrasos en realización de estudios complementarios de diagnóstico o tratamientos.

El desarrollo de las habilidades sociales de los niños se ve influenciado por las condiciones de encierro de sus respectivas madres. Como paliativo, los niños cuentan con un jardín maternal intramuros y la posibilidad de asistir a uno extramuros de acuerdo a la decisión de sus progenitores. También disponen de la posibilidad de salir del complejo para realizar cualquier otra actividad social que su entorno permita. Como proyecto futuro, el Área Médica desarrollará datos estadísticos y seguimientos a largo plazo para poder evaluar en forma adecuada un aspecto fundamental de la futura vida social de estos niños.

La Unidad 21, Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas, representa el máximo exponente de la asistencia intramuros que puede lograrse en casos de internos con enfermedades infecciosas y complejas. En él continúan resolviéndose patologías que abarcan el espectro de enfermedades descritas en otro apartado del presente documento<sup>268</sup>. Ante el agravamiento de los cuadros clínicos o ante requerimientos especiales (vgr.: intervenciones quirúrgicas) debe recurrirse a centros de la comunidad. Cabe reiterar aquí conceptos ya explicitados. Resulta imprescindible comprender que el funcionamiento, utilidad y efectividad de la Unidad 21 se fundamentan en la ubicación en la que se encuentra, es decir adyacente al predio del Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz, perteneciente al Gobierno de la CABA. Esto es así por el imprescindible apoyo logístico que brinda este hospital de la comunidad a la Unidad 21, que se traduce en el aporte de profesionales de diversas especialidades, laboratorios de diagnóstico, servicios de diagnóstico por imágenes y servicio de terapia intensiva. El hiato que se produce entre la prescripción de los medicamentos y la recepción por parte del paciente se presenta con menor o mayor profundidad de acuerdo a lugar de alojamiento y el personal de farmacia involucrado. Se infiere que el mayor problema es la comunicación entre el personal encargado y el grado de compromiso particular de cada agente de salud.

Continúa imperando la priorización de las cuestiones jurídico-administrativas sobre las de salud. Este estigma no será eliminado en la medida que los responsables de garantizar

---

<sup>268</sup> Ver apartado 2.1 Informe de actividades del año 2012 del Área Médica, en el Capítulo IX. Informe de Gestión de la PPN del ejercicio 2012.

los derechos de los internos no comprendan la relevancia que para éstos representa el cuidado de su bienestar psicofísico, absolutamente prioritario respecto de cuestiones burocráticas.

### **Tratamiento de HIV / Sida**

La situación de los pacientes con infección por HIV / Sida tampoco se ha modificado. No se cumple con las recomendaciones de las guías de seguimiento de la infección por el HIV, en cuanto a los períodos recomendados para las determinaciones de recuento de linfocitos T CD4<sup>+</sup> y la carga viral. En la mayoría de los casos continúan realizándose cada seis meses (LT CD4<sup>+</sup>) o un año (carga viral), mientras que las normas establecen períodos de tres y seis meses respectivamente, y a pesar de las múltiples recomendaciones efectuadas desde este organismo. Un aspecto positivo en este apartado lo constituye la continuidad en la provisión del tratamiento antirretroviral en la mayoría de los casos.

### **Violencia y malos tratos: las lesiones constatadas**

La utilización de la violencia en las cárceles continúa desarrollándose como medio de disciplinamiento y como estrategia de gobernabilidad institucional, además de otros motivos detallados en informes previos.

Las lesiones características no difieren de las observadas históricamente, lo que refuerza el concepto de sistematización y regularidad en su uso, y la persistencia en el tiempo, no obstante las denuncias en sede judicial realizadas por nuestro organismo. Esta continuidad pone en evidencia una sub-cultura arraigada en la estructura de la institución penitenciaria, que desnaturaliza la misión de ciertos componentes del sistema.

Dentro de los objetivos de la intervención de los profesionales médicos de la PPN se encuentra el constatar y registrar lesiones con el fin de proveer pruebas objetivas de torturas y malos tratos. La modalidad del trabajo importa el cumplimiento de un protocolo específico de acción que por un lado permite al interno involucrado optar por la denuncia o de otro modo contribuir a la recopilación de información para aportar a la base de datos de la PPN. La entrevista y el examen físico inicial del interno realizado dentro de las 24 horas de denunciado el hecho y en forma confidencial, permite constatar las lesiones, con un informe detallado de las mismas y su registro fotográfico. Las indicaciones, por escrito, a los diversos servicios médicos del SPF respecto de la realización de estudios complementarios, procedimientos y tratamientos necesarios, así como sobre lugar de atención (pabellones, hospital intramuros o extramuros) constituyen otras actividades del profesional médico que interviene.

## Consideraciones preliminares para optimizar la asistencia de la salud de la población penitenciaria alojada en establecimientos federales de detención localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires

*Se non ci siamo anche noi, quelli ti combinano la repubblica.  
Se vogliamo che tutto rimanga come è, bisogna che tutto cambi.*

*Mi sono spiegato?*

Giuseppe Tomasi Di Lampedusa

En función de la evaluación relativa a las deficiencias y obstáculos para garantizar adecuadamente el derecho a la salud en las cárceles federales, el Área Médica de la PPN formuló en el mes de abril de 2012 una propuesta para optimizar la asistencia a la salud (Expte. 100/12).

Las consideraciones aquí expuestas no pretenden reemplazar proyectos ni planificaciones que respondan a planes maestros, sino que se orientan a lograr un cambio cualitativo de gran impacto sobre la asistencia de la salud en el ambiente carcelario federal, operando sobre las debilidades registradas de modo constante por nuestro organismo.

El *Informe de la Misión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (25-29 julio 2011)*, citado y comentado en el Informe anual 2011 de la PPN (páginas 203-204), coincide con los conceptos elaborados por el Área Médica de nuestro organismo en cuanto a las debilidades mencionadas, luego de haberse implementado las medidas que sugiriera el organismo supranacional en el año 2008, acorde con las orientaciones internacionales.

### *Marco referencial*

Las deficiencias en la asistencia de la salud en el medio penitenciario son reconocidas internacionalmente como importantes motivos de demandas y conflicto en la población carcelaria.

No existe una respuesta global para satisfacer las necesidades de asistencia de los prisioneros que, semejantes a las de las personas que están en libertad, difieren en la limitación de la accesibilidad a esos recursos.

Otro condicionante de la atención médica en las prisiones lo constituye la heterogeneidad de la población asistida, tales como módulos o cárceles de mujeres y varones, madres con niños, de jóvenes y adultos y de individuos que acaban de ingresar al sistema junto con otros sujetos con permanencias prolongadas o reincidentes, etc.

Un elemento que condiciona especialmente la atención sanitaria en prisión es el propio entorno penitenciario ya que la prestación dentro de las cárceles por lo general está reglada

y supeditada a mantener el orden y la seguridad del establecimiento, factores que asimismo influyen en las condiciones de trabajo de los profesionales de la salud.

En este punto resulta interesante explicitar la coincidencia de condiciones en el ejercicio profesional dentro de las cárceles federales de nuestro país y las de países desarrollados. En ambos casos se perciben situaciones desfavorables de trabajo del personal sanitario, de origen multifactorial, entre los que se encuentran una deficiente planificación en materia de personal, la falta de reconocimiento del trabajo asistencial por parte de los responsables de la gestión y de la sociedad en general y la dificultad de trabajo con una población marginal y en crisis.

Debe señalarse que en sistemas penitenciarios de países desarrollados se identificaron deficiencias semejantes a las que observamos en nuestro medio. En la atención diaria en las prisiones, se detectó prioridad de lo relacionado con el régimen frente a lo sanitario; escasez y poca motivación del personal sanitario penitenciario; falta de coordinación con el sistema público de atención médica extramuros y ausencia de planificación de los servicios sanitarios según la población de las prisiones.

Ante este cuadro de situación se han diseñado diferentes aproximaciones para abordar una solución al problema asistencial de las personas detenidas.

Debido al criterio de adaptación de las normas a las diferentes regiones se observa que los modelos de intervención difieren según los países. Uno de los modelos más elaborados se relaciona con el proceso de integración de la sanidad penitenciaria en el Sistema Nacional de Salud. Diferente son las condiciones en otros países, donde la asistencia médica carcelaria es brindada por empresas públicas o instituciones locales con bajos estándares de calidad, menores presupuestos para sanidad por recluso y escasas garantías para el cumplimiento de dichos estándares.

El concepto básico a aplicar, según las recomendaciones internacionales (*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*, comentadas en el *Manual de Reforma Penal Internacional –RPI–*) es el denominado “*principio de equivalencia*”. Este implica que los servicios médicos ofrecidos a la población penitenciaria deben exhibir semejante nivel cuali-cuantitativo que aquel brindado a la comunidad en la que se inserta el establecimiento de detención y deberían ser proporcionados por personal e infraestructura dependientes de las mismas instituciones encargadas de velar por la salud pública general y de diseñar las políticas correspondientes.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) recomienda para el sistema penitenciario federal argentino la “*transferencia del cuidado de la salud del Servicio Penitenciario Federal (SPF) al Ministerio de Salud de la Nación*”. Esta posición tiende a la equiparación en la asistencia en el sentido antes mencionado, aunque las grandes deficiencias operativas del sistema de salud pública (que en la actualidad cumplen el apoyo logís-

tico en la atención de los internos con patologías que exceden la complejidad de los servicios intramuros) hacen recomendable la adaptación de la misma.

Es importante diseñar las políticas correspondientes con acuerdo a las realidades particulares de cada país o región, según lo estipulado en las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* citadas. Las mismas especifican concretamente que “...los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación” (Regla 22).

La transferencia del cuidado de la salud del SPF al Ministerio de Salud de la Nación no implica necesariamente la asistencia en los mismos establecimientos donde se atiende la comunidad, sino que conlleva la voluntad política de las autoridades responsables, la asignación de recursos (materiales y humanos) y una planificación administrativa que garantice la puesta en marcha de las medidas necesarias, lo que supone en primer lugar la solución del problema del hacinamiento carcelario. En este punto el comentario de RPI reza que: “...se debe permitir el acceso de servicios médicos de la comunidad local a la institución penal...” y que “...los médicos de la institución penal no deben vacilar en remitir a servicios médicos externos, ni considerarlo un insulto a sus habilidades profesionales”. Estas situaciones no suponen de un modo genérico, un problema en nuestras cárceles federales, ya que se efectúan derivaciones a hospitales de la comunidad y solicitudes de prácticas a los mismo en forma cotidiana. El problema radica en la ineficacia operativa o logística para concretar los procedimientos. Las razones son las que se comentan en Antecedentes.

De igual modo, la actual orientación de los organismos involucrados demanda la correspondiente atención y compromiso de la clase política, legisladores, jueces, etc. y la consecuente implementación de iniciativas y asignación de recursos necesarios para atender a la situación sanitaria penitenciaria.

Atento a lo expuesto previamente consideramos que resulta valiosa la información sobre el tema recabada durante más de una década por el Área Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

De modo coincidente con la opinión del Área Médica de la PPN, la UNODC recomienda: “...Con el fin de desarrollar una verdadera continuidad del tratamiento y la atención entre la comunidad y el sistema penitenciario y para asegurar una mayor equivalencia entre los dos sistemas, establecer vínculos estructurados entre la salud y los servicios comunitarios en el medio libre y en las prisiones, los servicios de la comunidad deben estar directamente involucrados en la aplicación del tratamiento, atención y apoyo en las prisiones”. Esta complementariedad se da actualmente en la práctica de modo informal y con características propias en cada uno de los establecimientos penitenciarios, por lo que es deseable la estructuración mencionada con el fin de eliminar dificultades habituales en la accesibilidad a los servicios de la

comunidad. La equivalencia entre los dos sistemas ocurre desde larga data y se manifiesta paradójicamente por una deficiente prestación por igual para ambas poblaciones (la penal y la del medio libre).

Dado que la mayoría de los requerimientos asistenciales generados en el área donde se encuentran las Unidades y Complejos con mayor población carcelaria podrían resolverse dentro de las instalaciones sanitarias del SPF existentes e insuficientemente aprovechadas, se proponen en este documento una serie de ideas básicas concordantes con las orientaciones actuales en el orden internacional, para ser elaboradas en conjunto con otros actores implicados en el proceso.

#### *Antecedentes*

La estructura edilicia del Hospital Penitenciario Central I (HPC I) de Ezeiza fue concebida como un hospital comunitario, motivo por el cual, luego de la puesta en funcionamiento hubo que realizar ciertas reformas a fin de adecuarlo al carácter penitenciario. El HPC I mantiene independencia ejecutiva, funcional, física y de recurso humano respecto del Complejo Penitenciario Federal I (CPF I).

En el año 2003, el Área Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación recomendó la necesidad de adecuación de la estructura física, habilitación por etapas del centro con ampliación de las actividades de los consultorios externos e integración progresiva de personal. En años posteriores se constató la realización de reformas edilicias. Si bien los cambios mencionados fueron positivos, resultaron asimismo insuficientes ante la demanda originada en los centros de detención del área.

Las reformas no fueron realizadas con un concepto sanitarista, por lo que algunos sectores fueron reducidos en tamaño, ocasionando la desnaturalización de su función en un sentido asistencial.

Desde el mes de abril del año 2007 el HPC I dispone de la habilitación del Ministerio de Salud para una dotación de 120 camas de internación, consultorios externos y servicios de logística.

En el último bienio se constató que el estado de conservación de la estructura del HPC I era aceptable en líneas generales, aunque se evidenció la falta de actividad propia de un hospital.

El recurso humano insuficiente es un señalamiento permanente de los profesionales responsables de los centros médicos de diversos Complejos y Unidades. En todos los casos los directores o responsables de los servicios médicos señalaron que se había notificado a las autoridades sobre el déficit de personal médico.

En cuanto a la planta física se observó que la capacidad de alojamiento que poseía el hospital (120 camas habilitadas, 60 en cada ala) fue modificada sustancialmente. El alojamiento

de internos de la ex Unidad N°20 (previamente ubicada en el Hospital J.T. Borda) en el ala norte durante el año 2011, junto con el destino de la planta alta del ala sur para alojar detenidos por causas de lesa humanidad, mediáticas o políticas, y el proceso de desfuncionalización de tres habitaciones de la planta baja, para darles otros usos no relacionados con la prestación médica, dejan solamente 26 camas disponibles, es decir un 21,6% del recurso de plazas que existía en el momento de la planificación e inauguración del HPC I de Ezeiza.

Desde otra perspectiva, aún no se ha logrado imponer la priorización de la cuestión salud sobre las jurídico-administrativas relacionadas con la seguridad o procedimientos burocráticos ordenados por los juzgados, lo que determina la falta de derivación a centros asistenciales extramuros y/o pérdida de turnos para interconsultas y/o prácticas.

Coincidentemente, la inadecuada dotación de móviles y su deficiente mantenimiento, la derivación de internos agrupados en móviles pertenecientes a la División Traslados, donde internos que deben realizar prácticas y consultas en distintos hospitales de la comunidad, son transportados simultáneamente, condiciona que se llegue a los últimos centros de destino fuera del horario de atención.

En los casos de intervenciones y turnos programados en todas las Unidades y Complejos del SPF se ha deteriorado el apoyo asistencial de los hospitales de la comunidad, de modo simultáneo con las dificultades propias de esos centros asistenciales para cubrir la demanda de las respectivas áreas programáticas. A modo de ejemplo, ciertas interconsultas para especialidades médicas y quirúrgicas demoran entre tres y dieciocho meses entre la solicitud y el turno adjudicado.

Sin embargo, ante la falta de desarrollo y puesta a punto del HPC I de Ezeiza, continúa vigente y resulta imprescindible el apoyo logístico de hospitales especializados, tales como el Hospital de Infecciosas F. J. Muñiz, el que representa una de las fortalezas en las prestaciones de la Unidad 21, el Hospital Zonal Dr. Alberto A. Eurnekian de la localidad de Ezeiza respecto del CPF I y el Hospital Oftalmológico Santa Lucía. Lo anterior no supone la futura prescindencia de los aportes de estos hospitales de la comunidad ante la adecuación del HPC I.

Finalmente y atento a:

1. La crónica situación disfuncional en la prestación de salud dentro de la estructura penitenciaria, señalada reiteradamente por informes del Área Médica de la PPN y reflejada en el informe de la UNODC que expresa que “...Aunque, durante estos últimos tres años el número de nuevos programas y actividades implementados han sido muchos, la evaluación ha sido limitada, pobre y la mayoría de las veces se limitan a los procesos y no a sus efectos e impacto...”;

2. La evidencia de la falta de transformación y valorización del rol penitenciario en el cuidado de la salud, que incluya prioritariamente un “enfoque médico” insoslayable e irrem-



plazable en el sentido integral, humanitario y comprensivo del entorno y las circunstancias que condicionan a las personas, cualidades éstas que contribuyen a conformar la profesión médica.

Se proponen las siguientes recomendaciones básicas para mejorar la prestación de salud a las personas alojadas en los establecimientos federales de detención localizados en la CABA y el GBA.

#### *Propuestas básicas*

En virtud de lo expuesto, se propone la transferencia al Ministerio de Salud de la Nación de los servicios de sanidad existentes en el HPC I de Ezeiza, actualmente dependientes del SPF, lo que contribuiría a posibilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino, como medida tendiente a incluir la atención de la población penitenciaria en el ámbito de la salud pública.

El diseño, ejecución y control de la reforma debería ser realizada y supervisada por un organismo multisectorial formado por agentes de diferentes instituciones oficiales, independientes entre sí, relacionadas con la asistencia de la salud en las personas privadas de la libertad y profesionales del ámbito académico, a través de acuerdos especiales y con un cuerpo ejecutivo colegiado que incluya profesionales médicos.

Las propuestas básicas abarcan los recursos materiales, humanos y procedimentales.

#### *Recursos Materiales, Humanos y Procedimentales*

Aprovechamiento y puesta en valor de la capacidad tecnológica y de alojamiento del HPC I de Ezeiza al máximo exponente, con el propósito de equiparlo a un hospital general de agudos de la comunidad.

Reintegrar la concepción sanitaria a todos aquellos ambientes modificados en los que no se hayan considerado estos criterios. Recomponer el ámbito físico en función de las necesidades de una institución de salud, desafectándolos de cualquier otro destino. Reciclar la estructura edilicia para ajustarla a los cánones de prestación adecuados, que incluyan la seguridad referida a preservación de la integridad psicofísica del paciente y del personal (vgr.: matafuegos, dispersores de agua, etc.).

Reacondicionar y mantener los equipos móviles para traslados dentro del Complejo con el fin de aprovechar la capacidad instalada (vgr.: servicio de kinesiología) y mejorar el mantenimiento de consultorios externos y de las habitaciones de internación (los que denotan un aceptable estado de conservación).

Por cuanto se refiere a los recursos humanos, corresponde definir el plantel de prestadores de salud con acuerdo a pautas establecidas por la autoridad sanitaria nacional. En una primera aproximación, para trasladar las propuestas en términos concretos y con la referencia de

relevamientos realizados con anterioridad por la PPN, se estima que el HPC I de Ezeiza, requeriría de 250 agentes de salud y 150 de seguridad para poner en funcionamiento a pleno a la institución. En el momento de la última auditoría integral (julio de 2011) se disponía de 43 agentes de sanidad pertenecientes al SPF y 45 contratados (total 88), mientras que los agentes de seguridad eran 35, lo que totalizaba 123 personas afectadas al HPC I (Ezeiza).

Como condición prioritaria se deberá dotar la cantidad de médicos de guardia proporcional a la población que aloja, con un número de médicos especialistas adecuado a las patologías prevalentes.

Los prestadores de salud y la Dirección del HPC I de Ezeiza deberán pertenecer o depender de estructuras de la salud pública, así como las partidas presupuestarias. Todo ello implica la transferencia de bienes y la reorientación de los recursos entre las jurisdicciones involucradas.

Finalmente, en cuanto a los recursos procedimentales, deberá establecerse un sistema operativo y ejecutivo que adjudique turnos programados según la relevancia y naturaleza de las patologías con atención a las disponibilidades de camas habilitadas y que coordine los traslados sanitarios, desde y hacia el HPC I (Ezeiza) desde todas las Unidades y Complejos ubicados en el área de la CABA y GBA. Un requisito básico para lograr efectividad en el procedimiento es la independencia de los móviles y del personal afectado al área sanitaria respecto de la División Traslados del SPF.

Las prestaciones (internaciones, asistencia ambulatoria) deberán ajustarse a estrictos criterios médicos, desestimando cualquier otro requerimiento devengado de razones judiciales, administrativas y/o penitenciarias (resguardo de integridad física, órdenes judiciales sin criterio médico, alojamiento de grupos de internos con causas de naturaleza especial, etc.). Debe destacarse la necesidad de cumplimiento de normas y reglamentos en vigencia respecto de este punto.

Adeuar las normativas y reglamentos para priorizar la cuestión salud frente a lo jurídico-institucional-penitenciario, implementando mecanismos externos de supervisión del cumplimiento de las mismas.

Como estrategia para posibilitar el diseño de la reestructuración que se propone, se postula la convocatoria a encuentros multidisciplinarios conformados por representantes de organismos relacionados con la atención de personas detenidas en el ámbito del SPF, con el objetivo de consensuar un nuevo proyecto de asistencia integral con eje en el HPC I de Ezeiza como centro de salud de mayor complejidad dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el que abarcaría a todas las Unidades y Complejos del área de CABA y GBA.

### 3.2. Aspectos cruciales de las prácticas en Salud Mental

#### **Derogación del Boletín Público Normativo N°409 del SPF y dictado del BPN N°458**

En consonancia con lo planteado en el Informe Anual del año anterior<sup>269</sup>, en el que poníamos en entredicho los criterios técnicos básicos de aplicación para la evaluación de procesados y condenados establecidos en el mencionado boletín, iniciamos nuestro recorrido retomando el tema.

Diremos al respecto que se han modificado estos criterios básicos de aplicación en los Centros de Evaluación, Consejos Correccionales y Servicios Criminológicos contenidos en el Boletín N°409, siendo reformados en cuanto a la formulación, la fijación y la evaluación de los objetivos del Programa de Tratamiento Individual, como también las metas de aquellos internos incorporados a los programas específicos de tratamiento. Todo lo cual se asienta en el Boletín Público N°458 del 4 de junio de 2012.

El espíritu que atraviesa los nuevos postulados es el de efectuar un trabajo conjunto e integrado por los organismos estatales y los privados que operan en dispositivos terapéuticos asistenciales técnicos y culturales con miras a la inclusión de las personas privadas de su libertad. Apelando a la invención y la creatividad de los profesionales. Cuestiones, estas últimas, que hemos planteado en un sinnúmero de oportunidades ante situaciones asistenciales cuyas coordenadas burocrático-administrativas no han dado lugar para abordar el sufrimiento subjetivo.

Se sugieren líneas de trabajo que apuntan a propiciar que las personas permanezcan la menor cantidad de tiempo posible en los alojamientos destinados para el ingreso/reingreso/tránsito. Coincidimos en que esos espacios recuperen su lógica de funcionamiento que no es la de alojar de modo permanente y que las personas puedan, dentro de los plazos legales, incluirse en espacios de alojamiento con ofertas laborales, educativas, recreativas y asistenciales.

Como también, que los profesionales de la salud mental cuando convoquen a alguien para entrevistarlo informen el motivo para que la persona requerida sepa quién lo llama y para qué. De este modo se intenta evitar que las negativas a concurrir, por parte de los detenidos, obedezcan a malentendidos respecto del propósito de la audiencia. Se hace hincapié en la necesidad de que los profesionales, ante una negativa a concurrir, cuenten con la boleta firmada y fundamentada por el interno/a. Modalidad que se viene implementando en nuestro Organismo desde larga data y que apunta a garantizar la accesibilidad a la asistencia en salud mental.

---

<sup>269</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 205-208

Resulta interesante la mención que se hace de que los profesionales deberán trabajar con los privados de libertad para lograr la aceptación de la oferta asistencial, podría decirse suscitar transferencia o una relación asistente–asistido positiva y que la negativa o reticencia no debería sancionarse rebajándose el guarismo del concepto. Criterio que va de contramano con las modalidades imperantes de alternancia de profesionales, por ejemplo en el Módulo V de Jóvenes del CPF II, o la asignación de profesionales por módulos que conlleva, de manera indefectible ante cada cambio en el alojamiento, la interrupción del lazo terapéutico y el reinicio con otro profesional. Entonces lograr la aceptación de la oferta asistencial, que luego quedará interrumpida por los cambios de alojamiento, se torna paradójal desde nuestra perspectiva.

Se alude también a un informe de evolución mensual confeccionado por cada área, al igual que por los dispositivos de tratamiento denominados especiales (CRD, MPS, PROTIN, PRISMA, PPS), que permita cotejar la coherencia entre la fase de tratamiento específico y la progresividad. Aspecto que resulta importante dado que es frecuente la presencia de situaciones de marcada asimetría. Un residente de la última fase del tratamiento para las adicciones en alguno de los CRDs no debiera encontrarse en la fase de Observación de la progresividad del régimen, según versa en estas directivas.

En los nuevos criterios se aborda también el tratamiento de las sanciones disciplinarias, cuestión que hemos plantado desde el área en múltiples oportunidades, intentando situar una lectura de la lógica de las mismas, ya sea por parte de un sistema que “disciplina” o de quien (privado de la libertad) se expresa subjetivamente en la repetición de la transgresión y la consecuente sanción. Se sugiere, en los nuevos criterios, analizar cuál ha sido la indisciplina para poder pensar su abordaje desde el programa de tratamiento, asimismo, la promoción de mecanismos de participación responsable para una adecuada convivencia y la implementación de la mediación para la resolución pacífica de los conflictos.

Se sostiene una concepción de tratamiento penitenciario que incluye lo relativo al trabajo, la educación, la atención médica y psicológica y lo social. Desde la Procuración Penitenciaria se ha enunciado, en las más diversas oportunidades, que el trabajo y la educación son las variables a considerar para la evaluación del concepto. Insistimos desde nuestro ámbito de salud mental que no debiera calificarse de este modo lo atinente al plano de los tratamientos psicológicos.

En relación a la elaboración del pronóstico criminológico –definido como una elaboración teórica que partiendo de la observación histórica del sujeto y de su diario devenir, sus actitudes y decisiones, se deducirá la proyección en el futuro de las conductas– se advierte la necesidad de considerar los aspectos favorables al momento de la evaluación dejando de lado el hecho delictivo, se hace hincapié en rescatar el conjunto de los aspectos positivos.

Si bien este criterio reviste un cambio significativo, que es no pronosticar en función del delito sino del momento subjetivo actual, también diremos que somos muy críticos con

esta vertiente pronosticadora de conductas. Argumento que basamos en la opacidad estructural que caracteriza a lo subjetivo y que entendemos no posibilita previsiones a futuro.

Un aspecto a destacar es que plantea una tarea activa por parte del asistente que implica motivar e incentivar al asistido, disponer de un horario de atención desechando el “a demanda”, facilitar el acceso al dispositivo asistencial, no tomar al proceso de reflexión personal como un fin en sí mismo y propiciar la apropiación de herramientas psicológicas y emocionales que le permitan al asistido construir un proyecto singular.

Resulta alentador que se intente torcer ese sesgo asistencial tramado en el “a demanda” y en el “falta reflexión” que se han constituido, tal como lo hemos venido enunciando e insistiendo con su modificación, en un recurso regulador de la progresividad del régimen y no en las condiciones necesarias para propiciar un espacio terapéutico. En este sentido, se establece también que no se retendrá el guarismo del concepto en función del tiempo que reste de la condena.

Los nuevos criterios establecidos para las intervenciones de los profesionales de la salud mental resultan coincidentes con las recomendaciones formuladas por nuestro organismo, pero también es cierto que pensamos en una suerte de “cuello de botella”, por el hecho de que tales profesionales no revisten la cualidad de ser civiles y de que la gestión de salud no corre por andariveles paralelos a la del régimen, sino que frecuentemente es subsumida en el mismo. Pensamos en apuntar a una gestión mixta en la operatoria de la cárcel que otorgue autonomía en las decisiones sanitarias e insistimos con excluir a la salud mental del tratamiento penitenciario en términos calificadorios. La experiencia con la que contamos basada en un trabajo de campo sostenido en el tiempo, en un tiempo con antecedentes, historia y variadas gestiones penitenciarias, nos permite conjeturar-aventurar que las modificaciones de criterios si no van de la mano de las estructurales –salud mental entendida como herramienta propiciadora no como variable a mensurar y profesionales con autonomía del régimen penitenciario– quedan “tragadas” por lo carcelario.

### **Prohibición de la utilización de las Celdas Acolchonadas**

En nuestro Informe Anual del año anterior<sup>270</sup> nos referimos a la utilización de las mencionadas celdas y de la denominada “plancha farmacológica” como variantes asistenciales que, obviamente, denunciarnos como violatorias. Como resultado de la Recomendación N°772 de fecha 11 de abril de 2012 presentada por nuestro organismo, el Servicio Penitenciario Federal

---

<sup>270</sup> Ver Informe Anual 2011, p. 210.

prohibió el recurso de estas celdas utilizadas para abordar los casos de personas con excitaciones psicomotrices o riesgo para sí o para terceros. Argumento penitenciario que no coincidía, necesariamente, con el relato de las personas allí encerradas ni con las condiciones sanitarias de tal aislamiento.

Concomitantemente se produjo la modificación de la modalidad de operatoria del dispositivo de Evaluación de PRISMA, que era itinerante y con demoras en las respuestas a las demandas de evaluación que podían tardar un lapso de dos a tres días, lo cual abonaba –sin proponérselo– el fundamento de la utilización de las celdas acolchonadas. Cuestión que señalamos situando los efectos adversos de esa modalidad en contraposición a lo productivo que había resultado el funcionamiento de la Sala de Observación y Evaluación de la ex Unidad 20 y, por ende, planteamos en el informe del año 2011 la necesidad de restituir aquella manera de trabajar. Actualmente, se restableció la lógica de funcionamiento en el marco del dispositivo de tratamiento, Hospital Penitenciario Central, Ala Norte, del Complejo de Ezeiza, creándose la Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización (SEDE) para mujeres y para varones. Las derivaciones realizadas dentro del mismo CPF I de Ezeiza se tramitan mediante el traslado del equipo a los lugares de alojamiento, y las correspondientes a otros establecimientos mediante el traslado de los interno/as al “SEDE”.

### **Suicidios: Abordajes Preventivos**

Mediante la publicación en el Boletín Público Normativo N°466 del 30 de julio de 2012 se propicia la implementación del Programa Marco de Prevención del Suicidio, vigente a modo de prueba piloto desde el año 2008, en todos los establecimientos del sistema penitenciario federal mediante la elaboración de un Protocolo de Implementación que se promueve como consecuencia de las muertes acaecidas por suicidios desde el año 2009 a la fecha, y en consonancia con el Programa “SUFRE” de la Organización Mundial de la Salud.

Cabe aclarar que en nuestro informe del año anterior<sup>271</sup> nos abocamos a poner en entredicho las muertes ocurridas y la cualidad de piloto del mencionado programa, incluyendo asimismo la respuesta recibida por parte de la máxima autoridad penitenciaria de ese tiempo respecto de las razones por las que no se replicaba el abordaje en formato de programa en todos los establecimientos.

Como producto de las intervenciones que llevamos a cabo se ha constatado la pérdida de las especificidades del programa, con el correr del tiempo, en aquellos establecimientos en los que se encontraba en marcha (a modo de prueba piloto) y, en los que aún no se ha implementado, la mención de la falta de recursos humanos como argumento de su inexistencia a pesar de las directivas del boletín arriba mencionado.

---

<sup>271</sup> Ver Informe Anual 2010, p. 211.

Los postulados del actual Programa se inscriben en una vertiente sanitaria que apunta a la universalización de la atención y a la reducción de las posibilidades de enfermar o morir. Con prevalencia de aspectos preventivos, de promoción del cuidado y del restablecimiento de la salud por sobre los aspectos técnicos y administrativos, enmarcados en acciones interdisciplinarias, éticas y eficientes.

Se plantea una detección sistemática del riesgo suicida al ingreso de las personas en los establecimientos carcelarios, fomentando un funcionamiento en red del programa y la comunicación entre el personal. Se enuncian exigencias mínimas relativas al alojamiento y que los dispositivos brinden apoyo emocional y acompañamiento con supervisión constante. Se recomienda la evaluación del riesgo no sólo al ingreso sino en todas las situaciones vitales: cambio de alojamiento, cambio de situación legal o penitenciaria, en los sancionados, internos primarios, etc. La evaluación se focalizará en la presencia de ideación, propósito y/o plan suicida y en la presencia de padecimiento mental.

Los equipos estarán constituidos por personal de sanidad –psiquiatras, psicólogos–, asistentes sociales, de criminología y del área de seguridad, también se incluirá a otros internos (de apoyo) y al grupo familiar. Se sugiere, asimismo, que la integración de los mismos se efectivice según las posibilidades de cada establecimiento manteniendo una continuidad terapéutica a lo largo del tiempo.

Resulta importante este pasaje de estatuto de prueba piloto a programa de acceso universal e igualitario. Reiteramos nuestra concepción respecto de los intentos de suicidios/suicidios a ser leídos no a modo de la lógica de la causa y el efecto pero sí con la consideración del peso que las condiciones del régimen (trato y tratamiento) pudieran suscitar en la subjetividad. Hay contextos que son decididamente mortificantes y mortíferos mientras que otros son vitales. En diversas oportunidades, al abordar situaciones de muertes por suicidio, hemos planteado la importancia de las intervenciones, no sólo de los profesionales de la salud mental sino de todos los actores que puedan constituir un lazo social para el privado de libertad. Pensamos que los maestros, los celadores, los representantes religiosos, otros compañeros, coordinadores de talleres culturales, por nombrar algunos, son parte de la trama que debe funcionar detectando los indicadores de riesgo de suicidio.

Por último, decir que la implementación requiere de profesionales que puedan ocuparse de esta problemática de modo particular y no desde la perspectiva de “todos hacen todo”, porque el resultado es la pérdida de efectividad en las intervenciones.



### **Programa Interministerial de Salud Mental Argentino -PRISMA**

Retomando nuestras observaciones y recomendaciones vertidas en el informe del año anterior<sup>272</sup> diremos que el dispositivo de tratamiento de mujeres, tal como lo propusimos desde esta PPN, se reorganizó desde la óptica asistencial del equipo tratante que opera en varones. Se produjo un reasignación de los recursos humanos, algunos pasaron del dispositivo de varones al de mujeres, como la inclusión de nuevos profesionales. Si bien se diseñó un abordaje que contiene las particularidades de género, el mismo sigue la lógica del tratamiento que viene realizando el equipo de la ex Unidad 20 (partícipes de su reforma), actual PRISMA<sup>273</sup>. Lo que implica de modo inaugural visibilizar y poner en pié de igualdad el abordaje del sufrimiento mental de las mujeres. Resta definir un lugar desde la perspectiva de la infraestructura acorde a los requerimientos de un dispositivo de tratamiento de la salud mental, el actual es impropio. No consideramos adecuado que se asigne un espacio que lo “adentre” en la cárcel o como se barajó en su momento una de las Casas de Pre-egreso de la Unidad 31. Ambas alternativas irían en la dirección de desvirtuar el espíritu de cada uno de los dispositivos mencionados.

A mencionar también la modificación, a instancias del Director del Servicio Penitenciario Federal, relativa al régimen de los jóvenes incorporados al dispositivo de tratamiento y la imposibilidad de contacto con la población de los mayores. Asunto que implicaba un exceso de encierro en el tratamiento de estos jóvenes. Se mantuvieron diversas reuniones entre el equipo tratante de PRISMA con el de Jóvenes y Salud Mental de nuestro Organismo, dada la preocupación que nos suscitaba esta situación que dimos en llamar paradójica porque en un ámbito destinado a alojar personas con sufrimiento mental, los jóvenes en este caso, se sostenían modalidades que no respondían a coordinadas sanitarias sino penitenciarias y que iban de contramano con la promoción de la salud mental. Por tanto, a partir de la modificación referida, en la actualidad se aborda la salud mental de cada paciente-joven con su singularidad, pero sin sujetar tal abordaje a criterios que nada tienen que ver con la práctica asistencial y que agravan las condiciones de la vida cotidiana.

El restablecimiento de la labor del dispositivo de Evaluación en el HPC, a modo de lo que era en su momento el “SOEP” de la ex U.20, actual “SEDE”, es otra de las cuestiones por las que veníamos abogando y se modificó. Cuestión que ya desarrollamos anteriormente en el apartado de las celdas acolchonadas.

Otro hecho a destacar, en el marco del trabajo de este equipo de profesionales civiles de salud mental que son responsables del tratamiento, es que a instancias de la autorización del

---

<sup>272</sup> Ver Informe Anual 2011, p. 212 y ss.

<sup>273</sup> Los equipos de los dispositivos de tratamiento pertenecen al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mientras que los dispositivos de Evaluación e Inclusión están integrados por profesionales del Ministerio de Salud de la Nación.

Director del SPF –quien acogió la propuesta del equipo– llevaron a cabo una búsqueda, selección y elección del funcionario que ocuparía el cargo de la seguridad interna en este dispositivo de tratamiento.

Un párrafo al respecto: nuestra experiencia nos permite decir que la gestión del jefe de seguridad interna de un establecimiento le imprime un sesgo a la dinámica del mismo que no se puede soslayar, marca un sentido ya sea por hacerse eco del estilo del director o por imprimir el propio. Es así que encarnar tal función penitenciaria en un ámbito que pretende priorizar el sufrimiento mental requiere de ciertos recaudos. Y los recaudos fueron tomados, de modo inaugural el equipo tratante entrevistó a un grupo de personas que “aplicaron” para esa función a partir de una convocatoria propiciada por el SPF. Se produjo una selección y luego la elección de la persona que consideraron más adecuada, en función de parámetros vinculados con la salud mental de personas incorporadas a un dispositivo de tratamiento carcelario.

A mencionar otro aspecto en el que la lógica carcelaria cabalgaba por sobre la sanatoria, el de los traslados de los pacientes incorporados al dispositivo en los móviles junto a la población común. Se logró la modificación y la consideración diferencial de los traslados de dichos pacientes, los cuales desde el mes de octubre de 2012 son trasladados en ambulancia. Como también se modificó el realojamiento en el módulo de ingreso, una vez dados de alta del dispositivo. Lo que significaba que alguien que había estado en tratamiento por cuestiones de su salud mental, y para quien el equipo tratante sugería un posible lugar de alojamiento más afín a sus características subjetivas en la población común, volvía a ser alojado en el Módulo de Ingreso con los efectos consabidos que ese lugar produce y del contraste de los distintos regímenes.

Se han realizado modificaciones de infraestructura en el dispositivo de varones que impactan en el tratamiento, como la apertura de una puerta que posibilita una fluida circulación hacia el patio y la creación de la cocina que restituye un espacio perdido con la mudanza del Hospital Borda, espacio que trasciende el asunto alimentario. Cocinarse la propia comida trae aparejada una significación que abona la vía de la subjetivación.

Una mención que se desplegará en el capítulo referido a poblaciones vulnerables<sup>274</sup> – los pacientes con artículos 34, los inimputables–: se trabajó de manera conjunta con el equipo tratante de PRISMA en lo que dimos en llamar “Grupo de Trabajo” para pensar y definir estrategias relacionadas con la situación de privación de la libertad “sin tiempo” de estos pacientes. Del mismo modo que se abordó el aspecto de la suspensión de la progresividad de los pacientes incorporados al dispositivo; suspensión que impide la gradualidad de las salidas y las

---

<sup>274</sup> Ver apartado 4 “Las personas declaradas inimputables como colectivo sobrevulnerado”, del Capítulo VIII de este mismo Informe Anual.

visitas conyugales, por ejemplo. Temas que nos convocan de modo particular y sobre los que continuamos trabajando.

### **Creación del Servicio Psiquiátrico de Varones**

Con fecha 24 de julio de 2012 mediante el Boletín Público Normativo N°467 se crea la función de Director asociado y se establece el Protocolo de Procedimiento y Organización del Servicio Psiquiátrico de Varones y el Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral (PROTIN), *ad referendum*.

En principio decir que la nominación reverbera la del Servicio Psiquiátrico Central de Varones, que entendemos se había desechado con la reforma de la U.20/PRISMA. Se establece que dicho Servicio estará a cargo de un médico psiquiatra con funciones de Director asociado, que será el reemplazante natural del Director del HPC I, del cual dependerán todos los profesionales de salud mental de dicho Complejo.

Se prevé, además, que los médicos de guardia de la ex U.20 continúen desempeñando la misma función en el Servicio Psiquiátrico para Varones, pudiendo brindar asistencia a toda la población alojada en el mismo. Genera confusión la referida prestación asistencial a toda la población por parte de los profesionales civiles asignados en PRISMA.

Se nos plantean las siguientes consideraciones: ¿cómo un programa que es interministerial queda incluido en un nuevo diagrama, *ad referendum*, como un programa más del SPF, dependiendo de un director médico penitenciario? ¿Cómo la reforma de la U.20, que tuvo la cualidad de una intervención civil para el tratamiento, deviene en un programa del SPF? ¿Cómo un programa suscripto entre ministerios, el de Justicia y DDHH y el de Salud de la Nación se subsume en un diagrama penitenciario y a un funcionamiento dependiente de la autoridad médica penitenciaria?

A mencionar que en el “Anexo 20” –actual PROTIN–, la gestión está en manos de funcionarios de régimen, incumpléndose con las regulaciones que establecen que los dispositivos de salud deben ser conducidos por profesionales de ese campo. Suscitándose, asimismo, episodios de malos tratos por parte del personal y violencia entre los pacientes que produjeron diversas intervenciones desde las distintas áreas de nuestro Organismo. Al mes de octubre de 2012 se constataron refacciones edilicias pero no en el abordaje ni en la dotación profesional, y la falta de conocimiento por parte del equipo tratante respecto de las directivas consignadas en el referido Boletín.

A modo de conclusión, diremos que resulta alentadora la modificación de algunos de los temas que señaláramos en nuestro informe del año anterior, en lo que se advierte la intención de encarrilar el abordaje de la salud mental en un marco de derechos humanos, ético e igualitario.

Concepción que requiere de un cambio estructural, como lo expresáramos más arriba, que otorgue autonomía a los equipos tratantes de la lógica penitenciaria. La salud, en este caso la mental, debería estar gestionada y decidida según prioridades fundadas en criterios clínicos y/o de bienestar subjetivo. Insistimos que lo psicológico no constituya un aspecto cuantificable y calificable. El derecho a la salud mental, según nuestra opinión, se cimentará en tanto se recorten los campos de acción: lo penitenciario con su preocupación focalizada en que una persona deje de delinquir y los abordajes de la salud mental encaminados a tratar el sufrimiento mental y a dar lugar a la singularidad subjetiva.

#### **4. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales: los traslados arbitrarios como impedimento**

En el Informe Anual 2011 se llevó a cabo un planteamiento del problema y una caracterización general de los traslados en relación con su repercusión en la ruptura de los lazos de la persona privada de la libertad con su núcleo familiar y social a modo de *estado de la cuestión*. En el presente, se pretende dar cuenta de casos, tanto jurisprudenciales como de otros en los que tuvo lugar la intervención de la PPN, donde la arbitraria política de traslados del SPF descripta en otro Informe<sup>275</sup> de este Organismo se muestra de manera concreta.

##### **4.1. Interrupción del régimen de visitas por traslado intempestivo del CPF III a la U.13 SPF**

En fecha 15 de noviembre de 2012, un grupo de once detenidas fue trasladado con destino a la Unidad N°13 de La Pampa, en virtud de la orden dispuesta por la Dirección General de Régimen Correccional. La PPN tomó conocimiento de este suceso en una visita efectuada por asesores de la sede central a las cárceles del NOA, por lo que se consultó a la Directora del Instituto de Mujeres del CPF III acerca de las razones del traslado. Ésta indicó que se debió a la necesidad de desocupar lugares, porque los juzgados federales requerían cupo para alojar detenidas que se encontraban en comisarías y escuadrones de Gendarmería. Según explicó, los criterios en función de los cuales se seleccionaron quiénes iban a ser trasladadas eran la no percepción de visitas y el que les restara aún un tiempo prolongado de detención.

Al continuar con las entrevistas en el Instituto de Varones, sin embargo, se tomó conocimiento de que varias de las detenidas trasladadas mantenían visitas intercarcelarias con detenidos allí alojados, por tratarse de sus concubinos, hermanos o padres. Por este motivo, se contactó telefónicamente a las mujeres trasladadas a la Unidad 13 para interiorizarnos en los pormenores del traslado e indagar sobre la vulneración de algún derecho en su nuevo lugar de alojamiento. Según indicaron las detenidas, siendo aproximadamente las dos de la madrugada, ingresó personal penitenciario femenino y masculino muñado con armas de fuego a los pabellones donde estaban alojadas sacándolas una a una de su celda, sin brindarles la posibilidad de guardar sus pertenencias básicas dado que el personal penitenciario les juntó algunas cosas y las colocó en las frazadas. Por este motivo, varias de ellas no tenían siquiera ropa interior y muchas de sus pertenencias habían quedado en el patio de los pabellones del CPF III de Güemes. Asimismo, expresaron que durante el traslado les fueron colocadas las esposas (elementos de

---

<sup>275</sup> Informe Anual 2010, Capítulo V, apartado “La política de traslados del Servicio Penitenciario Federal”, pp. 250-269.

sujeción) muy apretadas a sus muñecas y a su vez amarradas a una cadena que nos les permitía realizar ningún movimiento.

Este traslado comportó una abrupta interrupción de sus vínculos familiares, que venían manteniendo mediante el régimen de visitas: R.F.M. manifestó que tenía a su familia (primos y tíos) en Jujuy que la iban a visitar cada quince días y a sus hijos y esposo en Bolivia –a cinco (5) horas de la frontera con Argentina– por lo que concurrían también al CPF III a visitarla quincenalmente. Con su esposo se encontraba tramitando mediante el Área de Asistencia Social y la de Visita la posibilidad de obtener visitas íntimas.

La señora M. L. L. relató que por primera vez en un año y medio los familiares de su esposo le iban a llevar a su hija que vive en Tartagal a visitarla en Güemes, y a raíz del traslado ello no va a poder concretarse. Recibía la visita de sus cuñadas y su suegra mensualmente. En la U.13 se sentía “*muy lejos*” de todos, a lo que se le agregaba la falta de sus pertenencias (ropa, elementos de higiene, etc.) que no pudo llevar consigo debido a que el personal penitenciario “*no les dio tiempo para nada*”. Afirmó que los agentes penitenciarios ingresaron con armas por la madrugada “*como bestias*”.

Por su parte, Z.C.V.T. afirmó que tenía visitas por acercamiento familiar autorizadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencia Federal de Salta, por las cuales era conducida quincenalmente al Escuadrón N°54 de Gendarmería en Salvador Mazza, adonde su hermana llevaba a sus tres hijos menores de edad para que pudiera verlos. Recién había logrado concretar la primera visita.

A partir de esos relatos, desde la Sede Central de la PPN se requirió la intervención de la Delegación Centro para visitar a las detenidas en la Unidad 13 de La Pampa y recabar su voluntad de acudir a la justicia. Es así como esta Procuración Penitenciaria interpuso una acción de habeas corpus el día 21 de noviembre de 2012 por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que produjo el traslado intempestivo de las mujeres a la unidad 13 de La Pampa desde el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta. En fecha 22 de noviembre el Juzgado Federal de Santa Rosa se declaró incompetente para intervenir en el habeas corpus. En la consulta efectuada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca por el rechazo de la acción, dicho tribunal anuló la resolución, por lo que las actuaciones volvieron al Juzgado Federal, llamando la atención sobre “*...la imperiosa necesidad de observar estrictamente lo dispuesto por la Ley 23.098 en punto a casos como el presente*”.

El 3 de diciembre de 2012, el magistrado en ese momento a cargo del juzgado declaró abstracta la cuestión “*por considerarla inoficiosa*”, luego de haber citado a las detenidas a comparecer en calidad de testigos, sin asistencia técnica del defensor ni presencia de la PPN, y en tanto que algunas de ellas habían pedido permanecer en la U.13. En las frecuentes conversaciones telefónicas mantenidas con las detenidas, éstas manifestaban hallarse muy atemorizadas y angustiadas. Por otra parte, el personal penitenciario les decía a aquellas que solicitaban el reintegro a Salta, que las iban a trasladar al CPF IV de Ezeiza o bien que debían aguardar tres

meses para pedirlo. Ante ello, varias habían firmado “*un papel*” que les dieron, sin saber que era el pedido de permanencia en la U.13. Incluso una de las mujeres afirmó que el juez la había ido a ver a la U.13 y que le había informado que si disponía el traslado “*no iba a poder ser directo que iba a ser a través de Buenos Aires*” y que “*se iban a quedar unos meses y luego iban a llevarlas a Güemes de vuelta*”.

La PPN interpuso apelación contra el resolutorio, el 6 de diciembre de 2012, planteando vulneraciones al derecho de defensa, al derecho a ser oído y al debido proceso por la omisión de realizar la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley 23.098 y, como consecuencia, el derecho a la tutela judicial efectiva, que produjeron que se mantuviera a las detenidas en la U.13 contrariamente a su derecho de hallarse cerca de sus familiares y allegados.

Los magistrados de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca confirmaron la decisión de la primera instancia pese a reconocer que había por lo menos dos detenidas que se mantenían en su voluntad de volver al CPF III, avalando la no realización de la audiencia de habeas corpus establecida legalmente en tanto ésta habría sido “*válidamente suplida por la febril y expeditiva, idónea dadas las características del asunto sub iudice; en función del aludido carácter ‘heroico’ del instituto y de sus notas de informalismo, expeditividad y contundencia.*”

Además, se soslaya la legitimación como parte de este Organismo para recurrir por no tratarse de un afectado por la medida sino de un mero denunciante.

Contra la sentencia, la PPN dedujo recurso de casación que a la fecha del presente Informe se encontraba en tratamiento por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal. En el escrito presentado, se hizo hincapié en que aquellas previsiones legales, como la audiencia en el marco del proceso de habeas corpus, que han sido establecidas para resguardar derechos y garantías de los afectados, no pueden ser dejadas de lado en aras de la rapidez o la urgencia que amerita el trámite puesto que, de lo contrario, se incurriría en una “desformalización” del proceso del habeas corpus *en perjuicio de las afectadas* y no en su favor.

#### **4.2. Los reclamos contra los traslados a través de medidas de fuerza**

Como se hizo referencia en el apartado 3 del Capítulo II de este volumen, la PPN ha podido registrar a lo largo de la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Cárceles Federales* un gran número de casos en los que la principal motivación de la puesta en jaque de la integridad física para ser escuchado por las autoridades —ya sea penitenciarias como judiciales— tiene que ver con solicitudes de traslado. Según los datos recabados, el 21,9% de las medidas conocidas por el Organismo estaban vinculadas con traslados o cambios de alojamiento; de ese conjunto, la mayoría se trataba de traslados por acercamiento familiar de personas presas que habían sido llevadas a cumplir pena en establecimientos carcelarios distantes de la residencia de sus seres queridos, impidiéndoles *de hecho* el mantenimiento de un régimen de visitas.



Si bien remitimos aquí a ese apartado que trata con exhaustividad la problemática, sobre todo en el análisis de casos paradigmáticos de huelgas de hambre, donde se agrupan las medidas de ese tipo que justamente tienen raíz en solicitudes de traslado no tenidas en cuenta o no efectivizadas, no es redundante recalcar la importancia que le otorgan los detenidos y detenidas al contacto con sus familias, que los lleva a adoptar este tipo de vías para que sus necesidades sean atendidas.

#### **4.3. El control judicial de los traslados en el ámbito federal y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA)**

A fines de diciembre de 2011, la Dirección General de Régimen Correccional del SPF produjo el Memorando 604/2011 en el cual se plasmaron las “pautas de diligenciamiento” acordadas en una reunión llevada a cabo entre los magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y las autoridades del SPF. Entre ellas, se dejó establecido en cuanto a los traslados, que el personal penitenciario responsable de la disposición:

“...deberá controlar exhaustivamente el listado de internos propuestos para ser trasladados a otros establecimientos, a fin de evitar movimientos de internos con impedimentos legales y/o reglamentarios, se deberá gestionar el mismo el martes previo a la semana de traslado del interno: a) con causa pendiente y/o procesados a extraña jurisdicción; b) con proximidad de mitad de condena (extrañamiento de extranjeros y/o salidas transitorias con domicilio en Buenos Aires); c) con proximidad a Libertades o Agotamientos de Condena; d) con Medida de Resguardo de Integridad Física; e) con turnos médicos programados y/o asistencia hospitalaria especializada; f) con estudios o capacitación en curso a Unidades donde no podrían continuarlos; g) con fecha notificada de comparendo; h) otros impedimentos a verificar previo al traslado.”

Se puede advertir que estas previsiones están dirigidas a la autoridad penitenciaria, y no suponen un cambio en el criterio de los jueces de ejecución respecto de a quién corresponde el control de los traslados. La obligación de la judicatura de controlar la ejecución de la pena y garantizar que la administración no vulnere derechos emana claramente de las normas de los arts. 3 y 4 inc. a de la Ley de Ejecución, por lo que trasladar esa carga al SPF resulta un contrasentido. En todo caso, podría establecerse un procedimiento administrativo, como el sugerido por la PPN en su Informe Anual 2011<sup>276</sup>, dentro del cual se le brinde la posibilidad a la persona detenida de expresar con carácter previo a la decisión, su conformidad o disconformi-

---

<sup>276</sup> Cfr. Informe Anual 2011, p. 225.

dad con el traslado, aportando razones para ello –que bien podrían ser algunas de las enumeradas en el memorando– para que la autoridad penitenciaria evalúe y emita una ordenativa fundada. Esto incluso facilitaría las posibilidades de que el juez a cargo ejerza un control efectivo sobre las actuaciones de la autoridad administrativa, dado que contaría con más elementos para evaluar si se vieron afectados derechos del detenido<sup>277</sup>.

En ese sentido, se considera pertinente hacer mención de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense de principios de 2013, en un trámite del habeas corpus interpuesto por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, iniciado en abril de 2009. El fallo reviste trascendencia por cuanto allí se pone en el tapete, en sus aristas más descarnadas, la práctica sistemática de traslado con sus repercusiones sobre la vida de los detenidos y se solicita que no se dispongan más traslados sin contar con autorización previa del juez ni posibilidad de escuchar a las partes, planteando la inconstitucionalidad de los artículos de la ley de ejecución provincial que permiten al Servicio Penitenciario una organización arbitraria de los mismos.

En el escrito presentado por el Comité se afirma que los traslados “...constituyen un método de coacción y tortura, no sólo contra quienes se atrevieron a denunciar prácticas delictivas o abusivas por parte del personal penitenciario” y que afectan “...derechos constitucionales a la salud, la educación, el vínculo familiar, el trabajo, atenta contra el principio de progresividad de la pena y la adecuada reinserción social que persigue el encierro”.

Luego de sopesar detenidamente los argumentos esgrimidos y teniendo especialmente en consideración el informe de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la visita realizada entre el 7 y el 10 de junio de 2010 a la Argentina, la SCBA entendió que:

El control judicial “posterior” es insuficiente para evitar los perjuicios que acarrearán, pues una vez efectivizado el cambio de establecimiento, la discontinuidad en la asistencia y/o tratamiento de los internos –que debe ser evitada prioritariamente– ya se ha consumado, aunque exista la posibilidad de revertir luego la decisión administrativa (consid. 5.6 del voto del Juez Hitters por la mayoría).

A partir de la determinación del sitio en el cual la persona detenida por disposición de una autoridad judicial debe ser ubicada, el interno goza de todos los derechos –a la salud, al trabajo, a la educación, al contacto familiar, etc.– para los cuales es indispensable la permanencia “razonable” en cierto lugar de alojamiento pues los traslados incesantes importan la pérdida de continuidad en las actividades laborales, educativas y de asis-

---

<sup>277</sup> Las defensorías de ejecución han generado un mecanismo por el cual interponen ante los juzgados escritos solicitando la permanencia de aquellos detenidos que tendrían algún impedimento, y de cuyo traslado son avisados mediante el listado que envía previamente el SPF (DGRC). Los magistrados dictan la permanencia en aquellos casos que lo consideran procedente, en el resto no se expiden.

tencia psicosocial (consid. 5.6).

La afectación de derechos constitucionales que provocan los traslados incesantes no puede tener convalidación jurídica en el marco de este habeas corpus pues se trata de una práctica que se encuentra en las antípodas de los principios básicos de la ejecución penal y constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención (consid. 5.9).

Dado que la pretensión de que se dispusiera una sustanciación previa de las disposiciones de traslado ante la autoridad judicial para escuchar a las partes no había formado parte del objeto inicial de la acción, la SCBA consideró que no era procedente, pero que en todo caso serían aplicables a ese trámite las disposiciones procesales pertinentes. El fallo, suscripto por los Jueces Héctor Negri, Juan Carlos Hitter, Luis Esteban Genoud e Hilda Kogan, establece que conforme la interpretación constitucional de los arts. 73 y 98 de la Ley 12.256, según Ley 14.296 (arts. 11, 2, 5.6 y 7.6 del Pacto de San José de Costa Rica) los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas.

#### **4.4. Presentación de Amicus de la PPN ante CIDH por traslados arbitrarios**

El 2 de mayo de 2012 el Procurador Penitenciario presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un *amicus curiae* en el caso N°12.804 “Néstor Rolando López y otros c. República Argentina”.

Se trata del caso de varios detenidos por la justicia provincial de Neuquén que se encontraban alojados en la Unidad 9 del SPF, en virtud de un convenio celebrado entre la provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación. Si bien la mayoría de estos privados de libertad son alojados en la Unidad N°9, otros eran trasladados a otras unidades del sistema penitenciario federal ubicadas en regiones sumamente distantes de la provincia de Neuquén, y por tanto de sus allegados y jueces de ejecución. Como por ejemplo, la Unidad N°6 de Rawson, ubicada en la provincia de Chubut (cerca de 800 km de distancia de la provincia de Neuquén). El caso fue litigado en los Tribunales por una clínica jurídica de Neuquén y, agotadas todas las instancias internas, se presentó ante la CIDH el 15 de octubre de 1998. Después de 13 años de tramitación ante dicha instancia internacional, el 5 de enero de 2011 la CIDH declaró la admisibilidad del caso (Informe N°3/11).

Los *peticionarios* argumentaron que estos traslados a zonas distantes han acarreado para los privados de libertad serias afectaciones ilegítimas y adicionales al sufrimiento inherente a la privación de la libertad. Señalan que la imposibilidad de estos internos de recibir visitas de sus familiares y allegados, quienes en muchos casos carecerían de los recursos económicos para desplazarse a lugares distantes, caracterizaría una violación al derecho a la protección de la familia, consagrado en el artículo 17 de la Convención, pues atentaría contra el manteni-

miento de sus vínculos familiares. Además, lesionaría el principio de intrascendencia de la pena establecido en el artículo 5.3 de la Convención, por cuanto los familiares de los condenados se verían imposibilitados de visitarlos. Los peticionarios refieren que estos traslados son usados como “sanciones encubiertas” contra los presos, y que en definitiva esta medida calificaría como una forma de trato cruel, inhumano y degradante según lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Convención.

Asimismo, adujeron que los traslados de los presos neuquinos fuera de su provincia violaría también el principio de que la finalidad esencial de las penas privativas de libertad es esencialmente la reforma y la readaptación social de los condenados (art. 5.6 de la Convención), al alejarlos completamente de sus familiares, defensores y jueces de ejecución de la pena.

El Estado argentino, por su parte, planteó que el hecho de que los internos condenados por los tribunales de la provincia de Neuquén sean recluidos en establecimientos federales fuera de esa provincia obedece principalmente a que la misma carece de centros penales en condiciones de alojar a la población penitenciaria. Además, alegó que el sólo hecho de ser trasladado fuera de la jurisdicción provincial no puede calificarse como trato cruel, inhumano y degradante; y que el derecho interno prevé los procedimientos para solicitar traslados y visitas extraordinarias, por lo que el contacto de los internos con su núcleo familiar estaría legalmente garantizado. Asimismo, el Estado objetó que los peticionarios hayan agotado los recursos judiciales internos.

La Comisión Interamericana, en el considerando N°39 del Informe de admisibilidad, consideró que *“(E)n el presente caso, el traslado de las alegadas víctimas a lugares distantes de sus domicilios, podría constituir una medida desproporcionada que implicaría un agravamiento injustificado de su privación de libertad, y podría constituir un obstáculo real al mantenimiento de sus relaciones familiares. Por lo tanto, corresponderá a la Comisión en la etapa de fondo del presente caso determinar si efectivamente la aplicación de esta medida, en el caso concreto de las alegadas víctimas, ha implicado una afectación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia establecidos en la Convención Americana”*.

Al tomar conocimiento de la existencia de ese trámite, la PPN se puso en contacto con el Defensor Oficial de Neuquén, Dr. Gustavo Vitale, quien fue el promotor del caso y continúa llevándolo adelante ante la CIDH. Luego de interiorizarse del estado del trámite, se efectuó la presentación en carácter de *amicus curiae*. En la misma se aporta información que demuestra la generalidad y actualidad de la práctica de trasladar personas detenidas a establecimientos penitenciarios alejados de sus domicilios, resaltando que el Servicio Penitenciario Federal traslada con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las 35 cárceles federales distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina. También se destaca el deficiente marco normativo y que la jurisprudencia de los tribunales argentinos no posee una posición homogénea al respecto, lo que habilita que las vulneraciones advertidas continúen observándose sin

que exista una actuación judicial efectiva que asegure la vigencia de los derechos de los detenidos.

Actualmente, la CIDH se encuentra analizando el fondo de la cuestión. El Informe de admisibilidad fue publicado en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

## VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal





## VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

### 1. Introducción

La experiencia de la PPN en materia de habeas corpus correctivo ha dado resultados muy positivos –fundamentalmente en los últimos años– en cuanto a protección de los derechos de las personas detenidas y reforma carcelaria. Incluso este tipo de acciones judiciales ha funcionado, en varias oportunidades, como detonante de espacios de diálogo con las autoridades penitenciarias.

En efecto, la intervención de la PPN en acciones de habeas corpus en distintas jurisdicciones e instancias ha producido el efecto de colaborar a la vigencia efectiva de este mecanismo de defensa de los derechos humanos, que la reforma de 1994 incluyó en la Constitución Nacional. Varios de los fallos obtenidos han inaugurado o reafirmado doctrina relevante acerca de los alcances, límites y singularidades de esta vía judicial.

Tal como lo destacamos en informes anteriores, merece subrayarse la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal que ha reconocido en distintos casos –individuales y colectivos– una legitimación amplia de la PPN en materia de habeas corpus<sup>278</sup>. En función de ese fortalecimiento de la legitimación de la PPN en materia de habeas corpus se ha podido utilizar este remedio procesal para abordar problemas estructurales que constituyen graves vulneraciones de los derechos de las personas detenidas.

No obstante los logros y avances señalados, es necesario indicar la persistencia de diversos inconvenientes en el trámite de los habeas corpus. Una dificultad persistente tiene que ver con los problemas relacionados con la ejecución de las sentencias favorables, fundamentalmente en acciones colectivas de habeas corpus. En estos casos se observa –en general– graves demoras en la implementación de las sentencias e incumplimientos por parte del SPF de los fallos judiciales. Frente a las dificultades que se plantean en la etapa de ejecución de la sentencia –principalmente en casos colectivos–, la PPN ha promovido en diversos casos y en estas instancias la constitución de mesas de diálogo para consensuar respuestas institucionales frente a los diversos problemas que se verifican. Como veremos, en algunas oportunidades esta gestión posibilitó generar ámbitos más propicios para un diálogo institucional maduro y, así, consensuar políticas innovadoras.

---

<sup>278</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 271-274. Y en especial, Causa N°14.151 caratulada “Petrissans, Diego s/ recurso de casación”. Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, 9/09/2011.

En el presente capítulo exponemos sobre los casos más importantes que litigó la PPN en materia de habeas corpus. En primer lugar, nos referiremos a los casos iniciados en 2012 y luego haremos referencia a aquellos casos iniciados en años anteriores que se continuaron trabajando durante 2012. Finalmente, cerramos el capítulo realizando algunas apreciaciones sobre las implicancias de la utilización del litigio estratégico como herramienta de incidencia en la formulación de políticas públicas en el ámbito penitenciario federal.

## **2. Casos litigados durante el año 2012**

### **2.1. Requisitos personales. Habeas Corpus Colectivo a favor de mujeres detenidas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza**

El día 26 de octubre de 2012, una interna interpuso un habeas corpus correctivo en representación de todas las mujeres alojadas en el Complejo Penitenciario IV de Ezeiza (CPF IV), a raíz de la forma vejatoria en la que se llevaban a cabo los procedimientos de requisa sobre el cuerpo de las detenidas. En tal sentido, la accionante denunció: *“que las detenidas que representa no estaban de acuerdo con la forma en que se llevaban a cabo las requisas, ya que en dicho procedimiento les hacían sacarse su ropa interior, voltearse y abrirse las nalgas con ambas manos para que el personal penitenciario las observe”*.

Al tener conocimiento de la interposición del habeas corpus, y siendo su objeto un reclamo de carácter colectivo relativo a la vulneración de los derechos de todas las mujeres detenidas en el Complejo IV de Ezeiza, la Procuración Penitenciaria participó de las diversas audiencias que se llevaron a cabo en el marco de la tramitación de la acción.

Oportunamente, la jefa de requisa del CPF IV contestó la denuncia de la detenida señalando que en la unidad existían dos procedimientos distintos, dependiendo que la requisa sea de los visitantes o de las internas; que para las primeras se utilizaban máquinas detectoras allí instaladas, las que no podían ser usadas con las detenidas en virtud de que los dichos aparatos se hallaban ubicados en lugares incómodos y lejanos. Agregando que la requisa de las internas, la que se efectúa al ingreso y egreso del penal y al reintegrarse de las visitas con la finalidad de evitar el ingreso de elementos prohibidos, se lleva a cabo corporalmente, primero un cacheo y luego las mismas se desvisten y se efectúa un control visual del cuerpo, manteniendo contacto con cada una de las prendas que se quitan para revisarlas; efectuándose dicho procedimiento en forma separada y de una por vez; que la inspección del cuerpo es sólo visual pero sí se les pide que ellas mismas efectúen movimientos como el descrito por la accionante para revisar ciertas partes del cuerpo de las mismas. Destacó, asimismo, que en los casos de eventos grandes en los que se movilizan muchas internas se utilizan una paleta de metal para detectar si poseen algún elemento o sustancia prohibida.

Asimismo, la auditora de la unidad señaló que el personal de requisita siempre es del mismo sexo o género que las internas a requisitar y que el procedimiento se efectúa en lugares viables para preservar su intimidad (vgr., box de registro o baños); aclarando que las normas internacionales de ninguna manera prohíben la realización de procedimientos de registros sino que son contestes en tratar de preservar la dignidad humana.

Por último, agregó que las maquinas recibidas en la unidad estaban destinadas, en principio, exclusivamente para las visitas y que la incorporación de esta tecnología era gradual, por lo que más adelante seguramente arribarían maquinarias especializadas para las detenidas.

Por su parte, la Procuración solicitó se haga lugar a la acción colectiva planteada ya que se habría acreditado la vulneración del derecho a la intimidad y dignidad humana de las detenidas sometidas a requisas vejatorias. Además, la PPN solicitó se declare la inconstitucionalidad de la Guía de Procedimientos de la Función Requisita del año 1991, en la que se ampara la autoridad penitenciaria para realizar estas condenables prácticas. Finalmente, la PPN propuso la conformación de una mesa de diálogo para debatir y diseñar un nuevo protocolo que regule la realización de las requisas en forma compatible con la Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A su turno, el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora decidió hacer lugar a la acción colectiva por considerar que se encontraban agravadas las condiciones de detención de las internas del CPF IV de Ezeiza. Además, dispuso convocar *“a la conformación de una mesa de diálogo con las partes intervinientes en la presente acción, sin perjuicio de la eventual intervención de otros actores que trabajen en la temática carcelaria que deseen sumarse, para aportar ideas y soluciones a la problemática en cuestión”*. Por otra parte, el juez rechazó la declaración de inconstitucionalidad de Guía de Procedimientos de Requisita del año 1991 aduciendo que *“la gravedad de tales declaraciones judiciales de inconstitucionalidad debe ser estimada como una “última ratio” de orden jurídico”*.

En los fundamentos del fallo, el juez destacó que *“la requisita es una actividad de registro físico de personas –internos, familiares y visitantes en general–, lugares o cosas cuyo objetivo es el de prevenir e impedir la introducción de elementos que posibiliten la ejecución de actividades no permitidas, tarea que no puede estar sujeta a criterio de improvisaciones eventuales, según el sentido del funcionario que la practique [...] Las normas penitenciarias regulan esa actividad de registro y establecen todas y cada una de las labores necesarias para llevar a cabo las mismas; y precisamente en ella se encuentra establecido que en todas las inspecciones corporales se debe resguardar el concepto de “dignidad humana”, inalterable durante toda la tarea [...] De acuerdo a las consideraciones vertidas, entiendo que se debe acudir a los registros físicos invasivos –entendiendo por tales el desnudo total con flexiones e inspección vaginal y/o anal–, de manera excepcional y sólo cuando no haya medios alternativos*

*menos restrictivos, o existan fundadas razones –debidamente acreditadas– en el libro de novedades respectivos, que ameriten su procedencia [...] El carácter excepcional y subsidiario no puede transformarse, por razones de seguridad, en una medida ordinaria; soy de opinión que las revisiones en presidios debe reconocer límites. Las mujeres privadas de libertad son consideradas un grupo vulnerable, con necesidades y requisitos de tratamiento específicos según las Reglas de Bangkok; sumado ello a que estas prácticas son aplicadas con mayor frecuencia sobre éstas que respecto de los varones detenidos”.*

Asimismo, el juez enfatizó que *“las costosas erogaciones efectuadas por el Estado para la adquisición de sofisticados sistemas electrónicos justifica la posición adelantada por este Juzgador, no pudiendo admitirse las excusas ensayadas por la Autoridad Penitenciaria, en cuanto a la ubicación de alguno de esos aparatos, para avalar su inutilización, lo que deberá ser subsanado”.*

## **2.2. Traslados arbitrarios. Habeas corpus a favor de varias detenidas que fueron trasladadas desde el Complejo Penitenciario III de Salta a la Unidad N°13 de La Pampa**

El día 21 de noviembre de 2012, la PPN presenta, ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, una acción de Habeas corpus en favor de un grupo de once detenidas trasladadas desde el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes (CPF III), en la provincia de Salta, a la Unidad N°13, ubicada en la provincia de La Pampa. Dicho traslado se había llevado a cabo el 15 de noviembre de 2012, en virtud de una orden dispuesta por la Dirección General de Régimen Correccional del SPF. La autoridad penitenciaria intentó justificar la medida arguyendo que los juzgados federales de Salta y Jujuy le requerían al SPF cupo para alojar detenidas que se encontraban en comisarías y escuadrones de Gendarmería, y que por tal motivo tenían la necesidad de desocupar lugares en el CPF III. En relación con los criterios en función de los cuales se seleccionaron quiénes fueron trasladadas, el SPF informó que se habían elegido detenidas que no tuvieran visitas y que, además, les restara un tiempo prolongado de detención.

Sin embargo, no se realizó tal proceso de selección sino que, por el contrario, el SPF determinó el traslado de detenidas extranjeras sin previamente verificar si las mismas mantenían visitas familiares. Los relatos de las mujeres detenidas que fueron trasladadas muestran que en su mayoría se trataba de detenidas que recibían visitas y contención por parte de sus familias, a lo que se aduna el hecho de que todas ellas se encuentran a disposición de Juzgados de las provincias de Salta y Jujuy, lugares donde también tienen la sede de sus oficinas las Defensorías Oficiales que velan por su asistencia técnica durante la ejecución de las condenas. Es decir, el alejamiento provocado por el traslado intempestivo fue no sólo respecto de sus familiares y allegados residentes en Salta y/o Jujuy o lugares próximos a esas Provincias, sino también de los jueces a cargo del control de la ejecución y del acceso a sus defensores; control y

defensa que difícilmente puedan ser ejercidos mediando tantos kilómetros de distancia.

Según indicaron las detenidas, siendo aproximadamente a las 2 a.m., personal penitenciario femenino y masculino, muñido con armas de fuego, ingresó violentamente a los pabellones donde estaban alojadas y las fue sacando de a una de sus celdas, sin brindarles la posibilidad siquiera de guardar sus pertenencias básicas. Además, las detenidas señalaron que durante el traslado les fueron colocadas las esposas muy apretadas a sus muñecas y a su vez fueron amarradas a una cadena que no les permitía realizar ningún movimiento.

Al interponer la acción de habeas corpus, la PPN enfatizó que el traslado intempestivo de las detenidas produjo un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención, al comportar una abrupta afectación de los vínculos familiares que mantenían en el CPF III en función del régimen de visitas previsto en la Ley 24.660. Además, la PPN señaló que en forma previa a disponer el traslado de un detenido, el SPF debe verificar si esa persona tiene su núcleo familiar en la zona, y notificarla de la propuesta de resolución de traslado para que pueda ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo.

En tal sentido, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal dejó sentado un criterio clave en lo relativo al control judicial de los traslados, en el caso “Casalotti”<sup>279</sup>. En dicho caso sostuvo lo siguiente: *“Cuando se dispone el traslado del interno a una unidad carcelaria, debe valorarse concretamente si el nuevo alojamiento resulta acorde con el principio de resocialización, pues la pena –como dije– debe estar a disposición de la persona y no al revés. Estas son las cuestiones que el juez de ejecución debe controlar, pues si bien el traslado es resorte del SPF (arts. 71/73 de la Ley 24.660) posee su límite cuando aquella medida afecta los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. De lo contrario, se estaría reconociendo que el SPF tiene competencia exclusiva sobre determinadas cuestiones en las que los jueces no pueden incidir; cuando en rigor de verdad éstos son auxiliares de la justicia”* (voto en mayoría de la Jueza Ángela Ledesma).

Por su parte, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en su resolución del 9 de septiembre de 2011, en autos “s/recurso de casación” (causa N°14.151, registro N°15.600), cuestionó la afirmación que postula que el traslado de detenidos es una decisión que corresponde a un ámbito reservado exclusivamente a la autoridad penitenciaria, pues se destacó que esa regla trunca *“la actuación judicial que el legislador ha previsto para velar por la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad”* (Voto en mayoría del Juez Gustavo Hornos).

---

<sup>279</sup> Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, “Casalotti, Marcelo David s/recurso de casación” (causa 7424 del 15/1/2007).

El trámite en este caso de la acción de habeas corpus estuvo plagado de controversias y dilaciones que evitaban que pudiera discutirse la legalidad de los traslados dispuestos por el SPF. Así, el 22 de noviembre de 2012, el Juez Pedro V. Zabala, a cargo del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, decide declararse incompetente para intervenir en la acción de habeas corpus colectivo. Sin embargo, al día siguiente, la Cámara de Federal de Apelaciones de Bahía Blanca declaró la nulidad de la resolución del juez federal de Santa Rosa, mandó comunicar al Consejo de la Magistratura *“la grave irregularidad incurrida por el Señor Juez titular del Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa) de declarar su incompetencia en un habeas corpus sin averiguar antes a disposición de que autoridad estaban las personas presas beneficiarias de él”* y llamó *“severamente la atención al Secretario Maximiliano Triputti sobre la imperiosa necesidad de observar estrictamente lo dispuesto por la Ley 23.098 en punto a casos como el presente”*.

Al retomar el trámite de la causa, el Juez Federal de Santa Rosa les toma declaración testimonial en prisión a las detenidas y el 3 de diciembre de 2012 resuelve declarar *“abstracta”* la acción de habeas corpus ya que las mujeres trasladadas habrían manifestado *“su voluntad de permanecer alojadas en el Instituto Correccional de Mujeres de esta ciudad [Santa Rosa]”*.

Sin embargo, la PPN apeló esa decisión en función de que las internas manifestaron mantener su voluntad de retornar al CPF III de Salta. En particular, la PPN cuestionó que el juez haya resuelto el habeas corpus sin haber convocado a una audiencia que cumpliera con las formalidades previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 24.098. La entrevista llevada a cabo en prisión con las internas no puede suplir la audiencia oral que establece la ley y mucho menos impedir que mientras las amparadas declaran estén presentes su abogado defensor y la PPN. El 12 de diciembre de 2012, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, decidió confirmar la resolución del juez federal de Santa Rosa. Contra esa decisión, las internas interpusieron un recurso de casación *“in pauperis”*, esto es, sin asistencia técnica, puesto que a lo largo de la tramitación del habeas corpus el Juez Federal en ningún momento dio intervención a la defensa pública oficial. Por su parte, y pese a que en su resolución la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca negó legitimidad a la PPN para recurrir, el 5 de enero de 2013 este organismo también interpuso un recurso de casación contra aquella decisión, alegando –en lo sustancial– la afectación al debido proceso legal, derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva. (arts. 18 y 43 CN, arts. 8 y 25 CADH, art. 8.1 CADH). Los recursos quedaron radicados en la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, causa N°32/13 que a la fecha de redacción de este informe no había resuelto nada aún.



### 2.3. Condiciones materiales de detención y malos tratos. Habeas corpus colectivo interpuesto en favor de los internos alojados en la Prisión Regional del Sur (U.9) de Neuquén

El día 7 de noviembre de 2012 la Procuración Penitenciaria de la Nación interpuso acción de habeas corpus correctivo colectivo, en forma conjunta con el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en la Prisión Regional del Sur (U.9). La acción fue interpuesta en el Juzgado Federal N°2 de Neuquén, a favor de la totalidad de los detenidos alojados en el establecimiento penitenciario. Dicha presentación tuvo como objetivo denunciar las pésimas condiciones edilicias de la U.9 y las graves deficiencias de ese establecimiento en materia de infraestructura. En este sentido, se hizo especial referencia a la falta de un sistema de calefacción adecuado y la falta de un sistema anti incendio apropiado. También se denunció el alarmante nivel de violencia existente en la unidad y el carácter generalizado y sistemático de las prácticas violentas del personal penitenciario, en particular de parte del cuerpo de requisa. Se puntualizó, especialmente, el trato inhumano y degradante que padecían los internos sometidos a un confinamiento solitario, ya sea por sanción disciplinaria o bajo los denominados Resguardo de Integridad Física (RIF) o Resguardo Diferenciado (RD). Asimismo, se destacó que la comida que se proveía a los internos era de mala calidad y muy escasa, que los detenidos prácticamente no tenían acceso a un patio al aire libre ni se les permitía realizar actividades recreativas y que la atención en materia de salud era muy deficiente.

En las inspecciones oculares, llevadas a cabo el 9 y el 28 de noviembre de 2012, el Juez Federal, Gustavo Villanueva, pudo constatar las graves deficiencias edilicias de la U.9 y las implicancias del régimen de vida imperante. En particular, respecto a los detenidos que se encontraban confinados en sus celdas individuales, pudo verificar lo siguiente: *“a) que egresan de sus celdas entre diez minutos y una hora al día –lapso en el que deben asearse, hablar por teléfono, limpiar sus celdas y lavar sus prendas, etc.,–; b) que realizan sus necesidades fisiológicas dentro de la celda (en bolsas de polietileno o en botellas que luego arrojan por las ventana de su celda al patio exterior); c) que sólo reciben alimentación una o dos veces al día, provista por otros internos; d) que no son regularmente atendidos por el médico; y e) que no pueden concurrir a trabajar ni a estudiar ni a recrearse”*<sup>280</sup>.

En virtud de ello, el Juez Villanueva dispuso algunas medidas urgentes destinadas a paliar la situación aberrante que se constató en relación a los presos sometidos a confinamiento solitario. En tal sentido le requirió al Director de la U.9 que arbitrara los medios necesarios

---

<sup>280</sup> Cfr. Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Causa N° 94/12, “Ministerio Público Fiscal y otros s/recurso de Habeas Corpus”, fs. 34.



para: “1) garantizar a las personas con RIF, RD, o sancionados, el egreso diario de sus celdas por un lapso de tres (3) horas; 2) disponer la presencia de personal penitenciario suficiente para garantizar el egreso de las celdas para concurrir a las instalaciones sanitarias; 3) que periódicamente reciban la atención y controles médicos necesarios y, en su caso, la medicación adecuada, evaluándose además la evolución de su salud y cómo impacta en su condición física y psíquica el confinamiento que se encuentran cumpliendo, remitiendo cada 72 horas los informes respectivos; y 4) entregar en forma directa a los internos con RIF, RD o sancionados, la ración diaria de comida respetando, en su caso, la dieta prescrita”<sup>281</sup>.

El 10 de diciembre de 2012 se realizó una nueva audiencia en la que, además de las partes, participó un representante del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en calidad de “Amigo del Tribunal”. En dicha audiencia, la PPN destacó que los graves problemas denunciados en la acción de habeas corpus habían quedado acreditados en el expediente, que el SPF no había podido desvirtuar el escenario revelado por la parte actora y que la propuesta ofrecida por la autoridad requerida en su descargo no resultaba idónea para reparar –ni siquiera mínimamente– el cuadro de situación descripto. Además, la PPN denunció que las autoridades de la U.9 habrían incumplido deliberadamente las medidas cautelares dispuestas por el juez federal. En razón de ello, se solicitó que se investigue la eventual responsabilidad penal del director de la U.9.

En forma inmediata, el Juez Gustavo Villanueva dispuso una serie de medidas urgentes, como complemento de las que había adoptado previamente, “*tendientes a minimizar –en lo máximo posible– el padecimiento de los internos que se encuentren bajo regímenes de aislamiento*”. En tal sentido ordenó lo siguiente: “1) *Hacer saber al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, doctor Víctor Hortel, que a partir de la comunicación efectiva y fehaciente de esta orden y hasta tanto se dicte un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión sometida a consideración, deberá mantenerse el cupo actual de la población penal alojada en la Prisión Regional del Sur (U.9), debiendo comunicar previamente a esta judicatura y en el marco de la presente acción todo ingreso y/o traslado que dispusieran las autoridades penitenciarias; 2) Requerir al señor Director de la U.9 del SPF, Prefecto Carlos Rodríguez para que en el plazo perentorio de veinticuatro horas aporte al Juzgado un organigrama que deberá consignar, respecto de lo ya ordenado a fs.34 y vta., los horarios en que se llevará a cabo el acceso al patio de los internos alojados con medida de resguardo y/o sancionados, actividades recreativas, laborales, culturales y educativas; asistencia y seguimiento médico y psicológico y el o los funcionarios responsables de la ejecución de tales actividades, como así también la nómina del personal de ese servicio que estará a cargo. Ello a efectos de posibili-*

---

<sup>281</sup> Op. cit., fs. 34 vta.

tar el contralor, tanto por parte del Tribunal como de los demás actores; 3) Ordenar a la autoridad de la U.9 del SPF que en relación a los detenidos que se encuentren en situación de aislamiento, sean visitados diariamente por los médicos de ese instituto. Por otro lado, se deberá llevar a cabo un seguimiento semanal con entrevistas regulares de psicólogos para evaluar el estado psiquiátrico actual y posibles indicaciones de las condiciones psicoterapéuticas a través del servicio médico del establecimiento. Además, se deberá instrumentar quincenalmente –hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo de esta acción–, audiencias con el servicio criminológico de la Unidad N°9 a fin de registrar novedades sobre la modalidad de encarcelamiento que cumplen los internos en cuestión; 4) En cuanto a la relocalización de internos con situación de RIF, RD o sancionados, requiérase al Director de la U.9 del SPF que, una vez habilitado el Pabellón 10 proceda a alojar gradualmente en el mismo a los detenidos que correspondan, teniendo en consideración parámetros de homogeneidad de aquéllos en base a criterios profesionales (médicos, psicológicos, etc.), instrumentando un plan de acción sobre la base de las consideraciones efectuadas en el considerando segundo. Asimismo, finalizadas las refacciones del Pabellón 11 se continúe con este procedimiento; 5) Procédase a la extracción de copias [...] de este expediente, certifíquense, fórmese causa y dése intervención a la Fiscalía Federal de esta ciudad, en relación al posible incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado a fs. 34 y vta.; 6) Hacer saber al señor Director de la U.9 del SPF, que en relación a los internos –[...] que fueran entrevistados por personal de la Fiscalía Federal el 6 de diciembre pasado en circunstancia de la visita de cárcel, de lo que da cuenta la pieza que se encuentra agregada a fs. 482/485, que deberá velar por la integridad física y psicológica de los nombrados y, ante cualquier circunstancia que ocurra en detrimento de ello, se lo hará plenamente responsable. Comuníquese asimismo al señor Director Nacional del SPF, Dr. Victor Hortel lo aquí dispuesto con copia del oficio que se libraré al Prefecto Rodríguez; [...] 8) Todas las medidas ordenadas a las autoridades de la U.9, deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de ley”<sup>282</sup>.

En diciembre de 2012, la Dirección Nacional del SPF dispuso relevar al Director de la U.9 y nombrar en el cargo al Prefecto Sabino Guaymas. Asimismo, se continuó sustanciando diversas medidas de pruebas solicitadas por las partes con el objeto de mensurar el alcance de las graves deficiencias edilicias y de infraestructura que padecía la U.9.

Por su parte, el 8 de marzo de 2013 se reanudó la audiencia, con la presencia de todas las partes. En dicha oportunidad la PPN, el MPF y el MPD solicitaron al Juez Federal de Neuquén que se haga lugar al Habeas Corpus Colectivo oportunamente planteado y propusieron se dispongan diversos remedios para abordar la grave situación denunciada.

<sup>282</sup> Op. cit. fs. 531/34.

Finalmente, el 5 de abril de 2013, el Juez Federal Gustavo Villanueva resolvió lo siguiente: “1) Hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo, por encuadrar en los presupuestos contemplados en el art. 3º, inc. 2do., de la Ley 23.098, sin costas (art. 17 del plexo legal aludido); 2) Ordenar al Director Nacional del SPF, que en un plazo de sesenta días (60) presente un plan edilicio de reforma integral de la Prisión Regional del Sur (U.9), que cuente con la homologación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberá tener por objetivo adecuar las condiciones de detención en ese establecimiento a fin de garantizar un adecuado régimen de actividades conforme lo exigen los arts. 177, 178, 185 y cc de la Ley 24.660, además de procurar brindar a la población penitenciaria de un sistema adecuado de electricidad, de calefacción y refrigeración, de provisión de agua potable, y de un método contra incendios eficaz. Sin perjuicio de la presentación de dicho plan, dispónese la realización de una pericia para determinar las condiciones de salubridad e higiene actual de la unidad, para lo cual se deberá considerar, entre otros parámetros, el cupo real de internos que puede albergar el lugar en función de su estructura edilicia, no sólo en función del número de celdas o camas, sino de espacios saludables abiertos dispuestos por la ley; así como también por la cantidad de personal con que cuenta la unidad. Para el cumplimiento de dicha faena designese al Ingeniero Marcelo González, Coordinador General del Área Seguridad e Higiene del Trabajo de la Dirección General de Sanidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Buenos Aires, contando las partes con un plazo de tres días para proponer los peritos que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el art. 259 del CPPN; 3) Hacer saber al Director Nacional del SPF y al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberán instrumentar los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos, poniendo en práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Mínimas ONU –Regla 54–). Para ello, en un plazo de noventa (90) días deberán implementar un sistema de monitoreo eficaz en todas las áreas y/o dependencias donde permanezcan o transiten los internos. Asimismo en un término de treinta (30) se deberá relocalizar al personal penitenciario que se encuentre con procesamiento firme por aquellos delitos contemplados en el Título V, Capítulo I “Delitos Contra la Libertad Individual” del Código Penal, de manera que no tengan contacto directo con internos; 4) Ordenar al Director Nacional del SPF que en el término de treinta días (30) presente un protocolo con pautas que garanticen el control de calidad y cantidad de alimentación que actualmente reciben los internos alojados en la Prisión Regional del Sur (U.9), y hasta tanto ello suceda, requerir a la Dirección de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente –Área de Bromatología y Calidad Ambiental– del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, la fiscalización semanal del servicio de catering que en la actualidad reciben los internos alojados en la U.9, en orden a establecer si el mismo garantiza las necesidades nutricionales básicas, en calidad y cantidad de aquellos;

ello hasta tanto la autoridad penitenciaria presente el plan mencionado; 5) Hacer saber al Director de la Prisión Regional del Sur (U.9) del SPF que deberá dar cumplimiento estricto a la Regla 21 contenida en las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (ONU), de permitir el acceso al patio exterior de todos los internos allí alojados, por lo menos una hora diaria todos los días de la semana, salvo condiciones climáticas adversas; 6) Hacer saber al Director de la Prisión Regional del Sur (U.9) del SPF, que deberá arbitrar los medios necesarios a través del Área de Salud, para dispensar a los internos la atención médica necesaria, de acuerdo con las historias clínicas obrantes en la institución, así como también proveer en tiempo y forma de la medicación e insumos según corresponda para cada caso; 7) Hacer saber al Director de la Prisión Regional del Sur (U.9) que en relación a los internos en situación de Resguardo de Integridad Física –RIF–, Resguardo Diferenciado –RD– o Sancionados, deberá:

- a- garantizar que permanezcan alojados en el pabellón habilitado únicamente para este tipo de situaciones;
- b- garantizar a los internos sancionados el egreso de sus celdas por un lapso de tres horas diarias;
- c- disponer –en cada uno de los pabellones con internos bajo algunos de los regímenes mencionados– del personal penitenciario necesario para garantizar que aquellos que soliciten el egreso de la celda para concurrir a los sanitarios, lo hagan sin dificultad, especialmente en horario nocturno;
- d- disponer que tales internos reciban periódicamente la atención y control médico respectivo –con la provisión de la medicación adecuada–, evaluándose además la evolución de su salud y cómo impacta en su condición física y psíquica el confinamiento que se encuentran cumpliendo, para lo cual semanalmente deberán ser entrevistados por un psicólogo. A los fines de llevar un registro de ello, se deberá habilitar un libro –con independencia de las historias clínicas que se labren por cada uno de los internos– en el que se asentarán tales controles, el cual deberá ser remitido a este Tribunal el último día de cada mes –o subsiguiente si fuere inhábil– para su contralor, con independencia de la inspección que se realice sobre el mismo en las visitas que se lleven a cabo en la unidad por parte de este Tribunal y demás actores;
- e- garantizar a los internos en situación de RIF y RD el acceso al patio exterior, a actividades recreativas, laborales, culturales y educativas; debiendo informar en el término de diez (10) días la nómina del personal de ese servicio que estará a cargo de su control, a cuyo fin se deberá habilitar un libro de registro para documentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que dichas actividades se lleven a cabo;

8) Convocar a una Mesa de Diálogo con las partes intervinientes en la presente acción, sin perjuicio de la eventual participación de los Amicus Curiae (CELS) y todo otro integrantes y/o asociaciones que deseen integrarse para aportar conceptos y soluciones que en un ámbito de discusión evalúen la elaboración de un plan que permita dar solución a la problemática vista en la presente acción, y controlar en forma conjunta y/o indistinta el cumplimiento de las medidas precedentemente ordenadas mediante visitas al establecimiento carcelario. La Mesa de Diálogo funcionará hasta el mes de diciembre del año en curso, y deberá sesionar mensualmente y elevar

*a esta judicatura cada sesenta (60) días un informe de su gestión. En el término de diez (10) días de dictada la presente sentencia, las partes deberán proponer el lugar de reunión, horarios y modo de sesionar y expedirse, acuerdo que deberá ser homologado por el suscripto;9) Se deberá dar cabal cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que antecede, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 del Código Penal);10) Comunicar el presente decisorio al Señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a la Sra. Defensora General de la Nación, a la Sra. Procuradora General de la Nación, al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Sr. Procurador Penitenciario y al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal, a sus efectos [...]”.*

El fallo judicial, por un lado, reconoce la gravedad de la situación denunciada por las instituciones que impulsaron el Habeas Corpus Colectivo y, por el otro, plantea una serie de medidas ambiciosas que procuran restablecer el imperio de la ley hacia el interior de la U.9. De ahora en más, el desafío es plasmar en la realidad los objetivos que se enuncian en la sentencia.

Entre las cuestiones a destacar de este caso, merece enfatizarse el reconocimiento del valor de las recomendaciones de la PPN<sup>283</sup> que realiza el Juez Federal de Neuquén en la sentencia. Así, el juez Villanueva señaló: *“No paso por alto que las distintas recomendaciones dictadas por el Procurador Penitenciario de la Nación –en ejercicio de la potestad conferida por el art. 23, primer apartado, de la ley orgánica– deben considerarse, más allá de que su destinatario –el Director de la U.9 del SPF– hizo caso omiso, como una manera de cumplir con el mandato constitucional a fin de asegurar el amparo que hoy se reclama, pues dichas exhortaciones estaban orientadas hacia las autoridades en la materia y tenían como fin la modificación de los extremos expuestos, que ya en el mes de mayo de 2011 demostraban que la situación era inadecuada y desatendía la manda del art. 18 de la Manda Constitucional, razones estas que motivaron su comunicación tanto al Director Nacional del SPF como al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para que dispongan las medidas que aseguren la efectiva corrección de los factores lesivos, eviten la reiteración de situación similares y mejoren las condiciones de detención del establecimiento. Nada de eso ocurrió”.*

---

<sup>283</sup> El artículo 17 de la Ley 25.875 dispone: “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes”.

#### **2.4. Habeas corpus colectivo relativo al Complejo CABA: visitas, requisa, reunión delegados**

En fecha 4 de diciembre de 2012 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°31 hizo lugar a una acción de habeas corpus colectivo correctivo, instada por varios detenidos alojados en el Complejo CABA con motivo de múltiples vulneraciones de derechos, vinculadas con el régimen de visitas, las requisas de pabellón y los impedimentos a las reuniones de delegados o representantes de pabellones.

La PPN participó de la audiencia –a la cual fueron citadas distintas autoridades y personal técnico del SPF– que fue realizada en tres etapas debido a la complejidad de los temas a tratar. El rol cumplido por el Organismo en esas instancias fue destacado por la magistrada interviniente, puesto que la PPN aportó información acerca de los relevamientos y recomendaciones efectuadas en las temáticas en cuestión, que resultaron útiles a la hora de contar con un panorama claro para buscar soluciones concretas a los problemas planteados.

Entre las irregularidades en torno al régimen de visitas, los detenidos denunciaron que existían: a) demoras en el ingreso de los visitantes, b) ausencia de prioridades para entrar, c) problemas con los criterios de autorización y la manipulación de mercaderías, d) inclusión de requisitos no contemplados en la normativa para el trámite de la tarjeta de visita, e) condiciones materiales y de higiene inadecuadas de los sectores donde se desarrollan los encuentros con los familiares, f) tardanza en la resolución de trámites de visitas domiciliarias, conyugales e intercarcelarias. Otros problemas conexos al derecho al mantenimiento de los vínculos familiares mencionados por las personas presas fueron el pedido de instalación de teléfonos en los pabellones para recibir llamados y el control de los precios elevados de la proveeduría.

La resolución dictada por el Juzgado de Instrucción N°31 es una muestra de cómo la instancia judicial puede conformarse como la garantía de la resolución de conflictos entre partes y de cómo el habeas corpus colectivo y, particularmente, la audiencia prevista en el marco de ese procedimiento, es una herramienta útil para esos fines.

Así, la Dra. Castañera expresó: “...*entiendo que para garantizar un fluido ingreso, celeridad en los trámites administrativos de rigor, una adecuada infraestructura de los lugares destinados a tales fines y una apropiada higiene de los mismos, que en suma logren alentar la continuidad de la concurrencia de los afectos de los internos y estimular nuevas visitas; haré lugar a las diferentes propuestas efectuadas por el Complejo Penitenciario Federal de la CABA, y aceptada por los accionantes, puesto que la urgente implementación de las medidas administrativas y refacciones programadas, se aprecian eficaces para lograr aquellos objetivos*”<sup>284</sup>.



Una de ellas fue la habilitación de la ventanilla de expedición de turnos y los trámites de ingreso al CPF CABA 45 minutos antes, para agilizar el comienzo de los encuentros. En relación con la prioridad en el ingreso de visitantes, se colocaron carteles, recomendando a los visitantes que respetaran la prioridad en la fila para entrar a mujeres embarazadas, niños y personas mayores. Sobre los criterios de ingreso de mercaderías, también se colocaron listados en el exterior del Complejo donde constan los elementos prohibidos o permitidos. Se acordó que se haría entrega a los visitantes, al momento de tramitar la tarjeta de visita, del listado en formato papel. El Jefe de Visita indicó que se estaba “*trabajando en un proyecto extensivo para todo el Servicio Penitenciario en la actualización de los objetos que pueden ingresarse*”. La Juez exhortó al Director Nacional del SPF a que establezca con la mayor urgencia posible una nueva nómina de tales objetos.

Las refacciones a ser llevadas a cabo fueron definidas de la siguiente manera: a) colocación de medias sombra en los patios de visita; b) colocación de freezers; culminación del techo de la entrada al Complejo; c) arreglo de los baños, otorgando un plazo de de 20 días para la finalización, a contar desde la recepción de los materiales. Sobre la higiene se previó autorizar que fajineros limpien media hora antes de cada visita los patios, baños y lugares de acceso de los visitantes.

En cuanto a los trámites de visitas íntimas, se obtuvo acuerdo respecto de que la demora en la decisión del otorgamiento de las mismas no pueda ser mayor a 20 días, una vez que el o la visitante presentara la documentación requerida. El trámite de visitas intercarcelarias, a su vez, fue objeto de crítica, incluso de parte del personal penitenciario convocado, por la excesiva burocratización que lo caracteriza. Por ello, se informó que se estaría poniendo en práctica un “procedimiento piloto” de adecuación de las normas del Reglamento de Comunicaciones (Decreto 1136/97) a fin de reducir el tiempo entre el inicio del trámite y la decisión, mientras que “*se está trabajando en un nuevo protocolo de procedimiento*” sobre la visita entre detenidos que se conocen con posterioridad a la detención y deben, de acuerdo al art. 56, acreditar seis meses de relación.

Sobre las visitas domiciliarias en las que los detenidos son conducidos y mantenidos esposados durante todo el tiempo que están con sus familias, y no se respeta el horario de duración de las mismas, la Juez Castañera arribó a la decisión –previo escuchar la declaración de un testigo y lo manifestado por el Director de Traslados del SPF– de ordenar al Director del CPF de la CABA que exija al Director de Traslados que dé estricto cumplimiento a los traslados so-

---

<sup>284</sup> Cabe mencionar que entre las medidas de prueba realizadas, el Juzgado llevó a cabo una inspección ocular, donde se constataron las deficientes condiciones de los patios, los baños y los salones de visita íntima, así como las demoras y la falta de prioridad en el ingreso de los visitantes al Complejo. Además, se recibió la declaración testimonial de un detenido sobre las condiciones en que se realizaban las visitas domiciliarias, y la de la esposa de un detenido, quien relató los problemas que vivencia para ingresar al Complejo.



licitados por los diferentes jueces, respetando las modalidades que las órdenes respectivas dispongan, en cuanto a las medidas de sujeción y duración de la visita, destacando la importancia de que cada juzgado autorizante fije esas condiciones en cada autorización.

Finalmente, el asunto de la colocación de teléfonos para recibir llamadas, fue tratado de modo muy serio por parte de la judicatura al requerir la asistencia a la audiencia de una profesional ingeniera de la Sección Comunicaciones del SPF, quien hizo referencia al relevamiento realizado para determinar las necesidades y la convocatoria realizada a las empresas de telefonía para que determinen la viabilidad de la instalación y presupuesten el trabajo<sup>285</sup>. Se exhortó al Director Nacional del SPF a concretar con urgencia la instalación de al menos 66 teléfonos entrantes en el Complejo de la CABA, fijando 45 días para que aporte al tribunal los informes presupuestarios correspondientes.

Sobre el punto de las requisas, la magistrada consideró que “[...]las modificaciones sustanciales de aquellas prácticas históricas, debe ser producto de un profundo y honesto debate en el que participen todos los organismos que desde antaño analizan críticamente este instituto. En virtud de ello, se aprecia adecuada la continuidad de las mesas de diálogo convocadas por la Dirección Nacional, por ser una instancia propicia para sentar los parámetros que debe contener una adecuada reglamentación de la requisa, contemplando –tal como fuera solicitado por XXXX– la participación de los internos”.

Por último, pero habiendo sido tratado en primer lugar, dispuso ordenar al Director del CPF CABA que garantice una reunión mensual entre los representantes o delegados de cada pabellón.

### **3. Ejecución de Sentencia de los Habeas Corpus Colectivos litigados durante los años 2010 y 2011**

Durante 2012 se continuó con el trámite de varias acciones de habeas corpus colectivos antepuestos en los años 2010-2011.

#### **3.1. Condiciones materiales de detención. El caso del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Esta acción de habeas corpus colectivo correctivo se inicia mediante una presentación efectuada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en fecha 15 de diciembre de 2010 por

---

<sup>285</sup> En fecha 24 de agosto de 2011 la PPN efectuó la Recomendación N°750, exhortando al Director Nacional del SPF a garantizar el pleno acceso a las comunicaciones telefónicas mediante la instalación de líneas telefónicas para llamadas entrantes en todas las unidades penitenciarias, a partir de la cual el SPF convocó al Organismo a una reunión donde estuvieron presentes los representantes de Telecom, Telefónica y Personal, a fin de avanzar con la instalación de líneas nuevas en todas las unidades del sistema federal.

el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cárcel de Devoto), denunciando que los presos alojados en ese Módulo vivían en condiciones de detención inhumanas, con riesgo para la salud física y psíquica, a lo que se sumaba la ausencia de actividades recreativas.

La tramitación del habeas corpus implicó un enorme dispendio de tiempo y de recursos tanto a este Organismo como a la justicia, debiendo acudir a la alzada y a la Cámara de Casación en numerosas oportunidades hasta lograr una sentencia definitiva, como se relata en el Informe Anual de este organismo del período anterior<sup>286</sup>.

Las resoluciones del juez de instancia –Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°5– que debieron ser recurridas incluyen la conversión del habeas corpus en amparo –revocada por la alzada–, la desestimación de la acción de habeas corpus, confirmada por la alzada y no notificada a la PPN, la que fue revocada por la Cámara de Casación ordenando continuar con la tramitación de la acción de habeas corpus. Asimismo, debió ser recurrida a Casación la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal denegatoria del apartamiento/excusación del juez de grado solicitado tanto por la PPN como por el propio magistrado. En el marco del recurso de queja interpuesto por la PPN, la Cámara de Casación dictó sentencia favorable en fecha 9 de agosto de 2011, pasando a entender de la acción de habeas corpus el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°49, quien decide rechazar la acción sosteniendo que “...la cuestión introducida por el Procurador Penitenciario Federal no resulta ser materia de habeas corpus”. Nuevamente esta Procuración debió interponer recurso de apelación.

Finalmente la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en fecha 31 de agosto de 2011 hizo lugar al recurso y ordenó revocar la resolución del juez de primera instancia, estableciendo que el Servicio Penitenciario Federal debía presentar una propuesta que respondiese a los estándares internacionales con relación a la recreación de los detenidos (una hora de recreación al aire libre), y detallando los plazos de ejecución de las obras, los cuales debían respetar las prioridades marcadas por las urgencias de las diversas afectaciones comprobadas. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara de Casación en oportunidad de resolver el recurso presentado por el SPF, lográndose luego de 9 meses de tramitación una sentencia definitiva que resolvía el fondo de la cuestión.

No obstante, la ejecución de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones tampoco ha estado exenta de dificultades. Lo primero que debió ser recurrido en alzada por esta PPN fue la resolución del Juzgado de Instrucción N°49 que ordenó en fecha 19 de diciembre de 2011 re-

---

<sup>286</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 249-253.

alojar de manera inmediata en otro Complejo a los internos alojados en el Módulo VI que no reciben visitas, alegando que no se podría de otro modo garantizar una hora de recreación diaria que exige el estándar internacional. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal revocó este punto de la resolución e indicó que el SPF debe diseñar un plan de contingencia que permita dar soluciones urgentes a problemas que requieren respuestas inmediatas.

Vueltos los autos a primera instancia, en fecha 27 de diciembre de 2011 el Juez *a quo* resolvió –entre otras cosas– intimar a la autoridad requerida a que “*asegure que los internos alojados en el Módulo VI de ese Complejo a su cargo gocen de al menos (1 hora) de salida al patio exterior todos los días de la semana, debiéndose adecuar dicho período de recreación a lo que surge de la resolución adoptada por el Superior (conf. Fs. 700/701), bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.*” [...] “*...Readecue el Plan Antiincendio existente al día de la fecha*” y, finalmente, intimó al Director del Complejo para que “*...en el término de cinco días hábiles, presente ante estos estrados un plan sistémico que permita el registro por parte de los internos de las demandas de reparación de contingencias menores que ameriten una solución urgente*”. En fecha 6 de enero de 2012 el juez de la causa decidió homologar el plan de contingencias presentado por el SPF mediante MEMORANDUM N°134/2011(CPF CABA) y el sistema de registro de demandas de reparación en el libro de novedades propuesto por el SPF. En relación al Sistema Antiincendio que se ordenaba readecuar, se dio intervención a la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina a fin de verificar si el plan antiincendio presentado por el Servicio resultaba adecuado.

La Superintendencia de Bomberos realizó la correspondiente verificación de las condiciones de seguridad contra incendios existentes en el Módulo VI y presentó ante el juez un informe que señalaba muchas falencias. En base al mismo, el juez interviniente resolvió con fecha 16 de enero de 2012 intimar “*...al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, con la coordinación y colaboración del Director del Servicio Penitenciario Federal y el Ministerio de Justicia de la Nación, implemente, ejecute y/o readecue el plan antiincendios existente en esa Unidad a las indicaciones efectuadas por aquella dependencia en los puntos 1-10 de las conclusiones del informe que antecede*”. Si bien el Servicio Penitenciario federal recurrió tanto a la alzada como a Casación, ambas Cámaras rechazaron los recursos, quedando firme la resolución de instancia.

Durante el año 2012, mediando intimaciones constantes en cuanto a la razonabilidad del tiempo que debería demandar la concreción de la obra, el SPF fue informando el cumplimiento de los puntos observados por la Superintendencia de Bomberos, encontrándose esta PPN monitoreando la veracidad de los extremos denunciados como cumplidos.

Finalmente el día 5 de octubre de 2012, el SPF notificó al Juzgado de Instrucción N°49 la inauguración del Módulo VI, situación que motivó que el juez interviniente procediera a so-

licitar al personal de la División Siniestros de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, un informe en relación a las anomalías detectadas al comienzo de la presente acción. En fecha 7 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Bomberos informa lo siguiente: “De acuerdo al requerimiento judicial, motivo del presente informe, se realizó una inspección en el MÓDULO RESIDENCIAL VI, el cual, como se informara oportunamente, consta de planta baja, TRES (3) pisos elevados y cuyo pasillo de acceso se ilustra a través de fotografía N°1. Una vez en el interior del precitado módulo, se pudo constatar que la totalidad de anomalías verificadas oportunamente mediante expediente N°702-01-000313/12, fueron subsanadas en su totalidad”.

Como obras a largo plazo quedan pendientes la construcción de las puertas y escaleras de emergencia de cada piso (licitación 24/10), y la instalación de los detectores automáticos de incendio y colocación de rociadores automáticos (licitación 26/10).

Por lo demás, en el mes de febrero de 2013 esta Procuración debió denunciar ante el juzgado interviniente el incumplimiento de la medida que obligaba al Director del Complejo Penitenciario Federal de la CABA a asegurar que los internos alojados en el Módulo VI gocen de al menos una hora de salida al patio exterior todos los días de la semana, habiéndose tomado conocimiento del reclamo de los alojados en el módulo que evidenciaba que permanecen la mayor parte del día en el pabellón, sin realizar recreos en el patio con la periodicidad y frecuencia estipulada.

### **3.2. Alimentación: habeas corpus a favor de los internos alojados en el Pabellón “F” de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza (causa N°16.139)**

Esta causa se inicia con la presentación el 13 de diciembre de 2010 por parte de esta PPN de una acción de habeas corpus correctivo colectivo a favor de los detenidos en el Pabellón “F” de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF N°I de Ezeiza, quienes días atrás refirieron estar pasando mucha hambre y relataron que carecían de platos y utensilios para comer, siendo que los alimentos eran vertidos en botellas de plástico cortadas, sin cubiertos para llevar el alimento a la boca o vasos para ingerir líquidos.

Luego de una prolongada tramitación<sup>287</sup>, que incluyó varios pronunciamientos de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, se logró un fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal que constituye un valioso precedente en cuanto a la protección de los derechos de las personas detenidas. Así, en fecha 11 de mayo de 2011, ordenó al Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que en un plazo de 30 días establezca un protocolo de actuación

---

<sup>287</sup> Al respecto, puede consultarse el Informe Anual 2011, pp. 257-260.

de las áreas competentes que garantice un patrón de control interno diario, que los alimentos sean distribuidos sin discriminación, que asegure la intervención de las áreas internas para obtener los medios financieros necesarios; así como también la Cámara de Casación recomendó al Director Nacional del SPF que considere la plausibilidad de introducir un protocolo de fiscalización de la aplicación eficaz de las reglas relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad para impedir tratos crueles.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Juez que entendió en la causa dictó resolución homologando el protocolo que presentó el Servicio Penitenciario en cumplimiento de la manda del Superior Tribunal en materia Penal<sup>288</sup>. En su resolución, el juez dispuso “*REQUERIR al Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, la remisión de un informe a esta Judicatura, con el detalle del plazo estimado para la implementación del aludido protocolo en ese establecimiento carcelario, conforme los mecanismos internos administrativos que deben llevarse a cabo en la órbita de ese Servicio Penitenciario Federal, teniendo en cuenta la celeridad que el caso amerita*” y “*Requerir al Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dependiente del Servicio Penitenciario Federal, informe a esa Judicatura las medidas que, en el ámbito administrativo, deberán llevarse a cabo para la implementación del nuevo protocolo en ese establecimiento carcelario*”.

La autoridad requerida informó que bajo el registro N°61457/11 se elevaron las actuaciones a la Secretaría General de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a fin que se pronuncie sobre la efectiva implementación del protocolo. Esta Procuración solicitó al juez que fije un plazo perentorio para que se haga efectiva la implementación del aludido protocolo. El juez efectuó nuevo requerimiento a la Secretaría General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, quien informó que el protocolo es un documento que por aplicación de la resolución N°715/MJyDH/11 requiere la conformidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su confección, y que estaban a la espera de la aprobación por parte del titular de esa cartera.

Frente a ello, esta Procuración manifestó que ello dilata la implementación del “*protocolo de manipulación y control de alimentos*”, a la vez que deviene innecesario estar a la espera de la aprobación del mismo por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puesto que ha sido homologado judicialmente por sentencia de 30 de septiembre de 2011, la cual se encuentra firme y hace cosa juzgada, vinculando a las partes a cumplir su contenido. Se señaló que en todo caso dicha intervención del Ministerio debió ser *anterior* a la presentación del Protocolo en el expediente judicial, como propuesta a homologar. Una vez homologado ju-

---

<sup>288</sup> Antes de la homologación del plan, fueron rechazadas dos propuestas de protocolo presentadas por la autoridad requerida, tras las observaciones realizadas por esta Procuración y por el Ministerio Público de la Defensa que no satisfacían los parámetros delineados por la Cámara de Casación Penal.

dicialmente, el protocolo de actuación devine de cumplimiento e implementación obligatoria para la autoridad requerida.

Proveyendo nuestra presentación, con fecha 9 de mayo de 2012 el juez interviniente entendió lo siguiente: *“No comparto lo expuesto. En efecto, resulta oportuno poner en resalto que el protocolo finalmente declarado admisible en la resolución obrante a fs. 419/423, fue elaborado luego de un arduo trabajo conjunto, en el que colaboraron la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión de Cárcenes de la Defensoría General de la Nación, instituciones éstas que realizaron valiosos e imprescindibles aportes, que fueron controvertidos y debatidos en las diversas audiencias celebradas en el trámite del presente habeas corpus. Como lógica consecuencia de ello, no resultaba posible la conformidad previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación del proyecto aquí presentado por el Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el mismo, tal como vienen reseñando, fue modificado y completado en el marco de las audiencias celebradas en la presente causa, por lo que mal pudo la Administración prestar su conformidad de un protocolo que –en su integridad– se conformó con los aportes antes referidos”*.

Contra esta última resolución se presentó recurso de apelación. Estando las actuaciones en la alzada, en fecha 20 de julio de 2012, mediante resolución N°1375/12 dictada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se aprobó el “Protocolo de Manipulación y Control de Alimentos”. Ante esta situación, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata corrió vista a esta parte ante la posibilidad de que se declarase abstracto el recurso interpuesto. Esta Procuración Penitenciaria manifestó que la cuestión sometida a estudio no se ha tornado abstracta, al subsistir un agravio atendible al momento de la interposición de la acción, que hacía procedente el recurso de apelación, puesto que la decisión del juez de primera instancia había dejado librada a la voluntad de la autoridad requerida la ejecución de la decisión adoptada en el marco del proceso judicial, *renunciando así a la función de control de la ejecución de la sentencia dictada en autos*. La Cámara de Apelación resolvió en fecha 18 de septiembre de 2012 *“declarar abstracto el tratamiento del recurso deducido a fs. 507/516”*, lo que habilitó que en fecha 4 de octubre de 2012, se interponga un recurso de casación, el cual quedó radicado en la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal. Al momento del cierre del presente informe se está a la espera de la audiencia en la cámara.

### **3.3. Alimentación: habeas corpus en lo atinente a la calidad y suficiencia de la alimentación proporcionada a los internos del Pabellón 15 de la Unidad 6 de Rawson**

La Procuración Penitenciaria ha venido relevando, mediante monitoreos efectuados entre los años 2009-2012 que la alimentación constituye estructuralmente una problemática sostenida en el tiempo en la Unidad 6 de Rawson.



Como se refiere en el Informe Anual 2011<sup>289</sup>, luego de efectuar una Recomendación en el año 2010 (Recomendación N°721/PPN/10), ante la persistencia del problema este organismo interpuso en el mes de enero de 2011 una acción de habeas corpus colectivo correctivo. Luego de un primer rechazo y la resolución revocatoria de la alzada, en fecha 30 de marzo de 2011, el Juez Hugo Ricardo Sastre, a cargo del Juzgado Federal de Rawson, resolvió “RECHAZAR la acción interpuesta a fs. 1/6 vta. por la Procuración Penitenciaria de la Nación en todas sus partes, por las consideraciones expresadas, sin costas”. No obstante ello, ordenó “DISPONER que la Dirección de la U.6 del Servicio Penitenciario Federal –a través de la Sección Económico dependiente de la División Administrativa– incremente la cantidad de carne de pollo y de vaca en las raciones individuales que lleguen a manos de los internos, por las consideraciones expresadas.”; por último, dispuso “RECOMENDAR a la Dirección de la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, que se vele permanentemente para que la alimentación que se brinde a la población penal llegue en adecuadas condiciones de calidad, cantidad, contenido y temperatura”.

Con posterioridad a la sentencia de habeas corpus que rechaza la acción pero dispone medidas, se inició una suerte de “procedimiento de ejecución de sentencia”, a pesar de no contar ya el Juez con autoridad en el marco de esa causa. Así, en fecha 7 de diciembre de 2011 dictó un proveído en el que disponía que 1) se incrementen las raciones individuales suministradas a los internos separados del régimen común y sancionados, y que a manos de los mismos lleguen los menús en adecuada temperatura, puesto que dichos internos no tienen la posibilidad –como los que conviven bajo el régimen común– de cocinarse o calentar los alimentos; 2) se sirvan durante la cena a la población toda, siempre dentro del adecuado marco dietético nutricional y respetando las dietas especiales por prescripción médica, carne de vaca y/o pollo, al menos 2 veces por semana; 3) se sirvan todas las raciones en *tuppers* individuales, abandonando el sistema de reparto en asaderas o bandejas para evitar roces entre internos. Asimismo, ofíciase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a efectos de que mantenga permanentemente y suficientemente provista a la U.6 de carne de vaca y pollo, de verduras y frutas frescas, de los productos secos de uso habitual y normal (yerba, leche, azúcar, harina, aceite, vinagre, especias, etc., etc.), de insumos como *tuppers* y carros térmicos, para que el establecimiento carcelario local pueda continuar brindando a la población penal que en ella se aloja, adecuada alimentación, tanto en cantidad, calidad y temperatura...”.

---

<sup>289</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 260-262.



Dado que la problemática no ha cesado, esta Procuración ha continuado realizando diversos relevamientos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2012; pudiendo corroborar que no se ha cumplido con los puntos mencionados en la sentencia y posterior proveído. De diversos informes de la Delegación Sur de la PPN, surge lo siguiente:

- “Los detenidos se encontraban sin recibir la alimentación brindada por la administración penitenciaria, en virtud de resultar ésta muy escasa para la totalidad de los alojados”<sup>290</sup>.
- “... el pabellón 13 se encuentra realizando una medida de fuerza colectiva en virtud de no poseer un trabajador en la Cocina Central, lo que permite a los detenidos complementar su nutrición diaria”<sup>291</sup>.
- “En todos los *tuppers* se observa que la ración resulta escasa y sólo llega a la mitad de la capacidad del recipiente.” “Asimismo, se refirió que no se hace diferenciación de menú o cantidad para la población sancionada o los separados del régimen, pero se afirmó que se intentaba entregar la misma antes que al resto de la población para evitar que la misma se enfriara”<sup>292</sup>.
- “...se pudo observar la población que trabaja en la cocina central haciendo el fraccionamiento del menú del día en los *tuppers* individuales de capacidad de 1,46 litros. En todos los *tuppers* se pudo apreciar que la ración resulta escasa y sólo llega a la mitad de la capacidad del recipiente”. “Los *tuppers* eran sólo usados para colocar las dietas y para el resto de la población se distribuyó en fuente del tipo de panadería”. “Se ha podido constatar que aún se siguen utilizando las bandejas y/o cilindros dependiendo del menú del día”. “Al momento de consultarse al Jefe de Cocina respecto de la provisión de desayuno a los detenidos, teniendo en cuenta el constante reclamo de los detenidos en general sobre la necesidad de desayunar o “tomar algo caliente en las mañanas” ante las bajas temperatura y padecer hambre en forma permanente; el mismo nos refirió que se le brinda alrededor de las 7:30 hs, lo que es desmentido por la población en general. Ante la consulta sobre el suministro de la merienda, también refirió que la misma era provista, situación que es desmentida por la población en general”<sup>293</sup>.

Todas estas constataciones efectuadas por personal de la Delegación Zona Sur de la PPN motivaron que se presente ante el Juzgado Federal de Rawson un escrito evidenciando tales irregularidades. Ante dicha presentación, el día 31 de octubre de 2012 se hicieron presentes en la Unidad N°6 el Sr. Juez Dr. Hugo Sastre y la Secretaria Federal Subrogante Dra. María Laura Martensen, a los fines de verificar las “condiciones de higiene en la elaboración

---

<sup>290</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe N°127/DSUR/12.

<sup>291</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe N°159/DSUR/12.

<sup>292</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación, Informes N°181/DSUR/12 y 186/DSUR/12.

<sup>293</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe N°214/DSUR/12.

de los alimentos, las condiciones de almacenamiento de los suministros alimenticios, la calidad y cantidad de las raciones de comida que se les distribuyen a los internos allí alojados”. De dicha inspección pudieron determinar que se encontraba en buen estado de limpieza; pero que resultaba “...preocupante la falta de stock de insumos básicos para una adecuada alimentación, por tal caso, la carne, como así también la inexistencia de pollo y lácteos, por lo que, tengo para mí, la plena convicción de hacer llegar esta preocupación a las autoridades de la Unidad carcelaria 6 como así también a la superioridad para que realicen las gestiones necesarias tendientes a contar con un stock permanente de alimentos que permitan garantizar la correcta alimentación de los internos alojados en esta Unidad Carcelaria”.

Dado que no se ha encontrado solución a la situación alimentaria en Rawson, el día 11 de diciembre de 2012, internos allí alojados interpusieron una nueva acción de habeas corpus “*pabellones 9 y 10 - unidad seis/habeas corpus colectivo (alimentación)*” expediente N°021-F°111 - Año 2012 - reg. SEPyHC. El cual es rechazado el 14 de diciembre por el juzgado Federal de Rawson, a la vez que dispone medidas similares a las de la acción interpuesta en el año 2011, solicitando que se aumenten las raciones de los alimentos.

El día 28 de diciembre de 2012, este organismo interpuso recurso de apelación contra dicha resolución. A la fecha de cierre del informe se ha recibido de la cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, la aceptación de la legitimación de la Procuración para actuar en los casos de habeas corpus, en la persona del Delegado Zona Sur.

### **3.4. Derecho de aprender y estudiar en la cárcel. Habeas Corpus Colectivo a favor de detenidos alojados en el Centro Universitario de Devoto del CPF de la CABA**

Este proceso de habeas corpus se inició con el envío por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°3 de los antecedentes vinculados al habeas corpus presentado por un alumno del Programa UBA XXII<sup>294</sup>. En el marco de la audiencia de esa acción, esta Procuración promovió acción de Habeas Corpus Colectivo Correctivo a favor de todos los detenidos afectados al Programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires, con el objetivo que se les garantizara su derecho a educarse, ya sea alojándolos en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –si correspondiere– único lugar donde se impartía educación universitaria a las personas privadas de su libertad, o bien garantizando su traslado *regular* a esa Unidad Penitenciaria en condiciones que resulten adecuadas.

En un primer momento, el Juzgado N°31 rechazó *in limine* la acción. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en resolución del 23 de septiembre, revocó dicho rechazo.

---

<sup>294</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 262-268.

Resulta relevante señalar que en las actuaciones quedó acreditado un proceder de la administración penitenciaria unilateral y discrecional, que hace caso omiso a la normativa que en forma conjunta –entre la UBA y el SPF– regula la situación de las personas comprendidas en el Programa UBA XXII. Señálese en este punto que la Resolución 310/1191 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que reglamenta el ingreso y permanencia de los alumnos en el Programa UBA XXII, establece en su artículo 28 que *“Toda cuestión que se plantee referente a la adquisición o pérdida de alumno regular de un interno estudiante **deberá ser resuelta por dictamen conjunto de la UBA y el SPF**”*. A ese fin, la misma Resolución 310/1191 establecía la creación de una Junta de Evaluación Permanente (arts. 39 y 40), que tendría a su cargo la emisión de esos dictámenes conjuntos entre el Servicio Penitenciario Federal y la Universidad de Buenos Aires. Sin embargo, *dicha Junta nunca se conformó y jamás se produjeron formalmente estos informes conjuntos*.

En fecha 6 de octubre de 2011, el Juez resolvió no hacer lugar a la acción de habeas corpus. Dicha resolución de primera instancia fue apelada por esta Procuración. El 25 de octubre de 2011, la Sala IV de la Cámara de Apelaciones resolvió confirmar la sentencia apelada. Contra esa presentación la Procuración Penitenciaria interpuso recurso de Casación, por causar la resolución de la Cámara de Apelaciones agravios al colectivo que este Organismo representa.

Finalmente la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió *“hacer lugar, sin costas, al recurso de casación interpuesto y, en consecuencia, anular la decisión obrante a fs. 585/588”* y estableció en su parte resolutive una serie de medidas tendientes a hacer cesar el acto que se corroboró como lesivo: **a) “Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que a la brevedad posible, integre y ponga en funcionamiento la Junta de Evaluación Permanente, con la participación de los actores propuestos en los considerandos que anteceden”;** **b) “Establecer el plazo para que se efectivice el traslado de los internos alojados en otras unidades del SPF que asisten al C.U.D. a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el art. 138 de la Ley N°24.660, conforme el trámite dispuesto en el considerando II, b)”** agregando que *“... Para cumplimentar adecuadamente esta medida, el magistrado deberá realizar las audiencias que estime necesarias para, con la participación de los actores que intervienen en la presente acción, se arribe a una solución razonable e integral”;* **c) “garantizar que el SPF disponga los medios necesarios para que se cumplan en tiempo y forma los traslados, hasta tanto se materialice lo dispuesto en el punto b) de esta parte dispositiva”.**

En el marco de la ejecución de la sentencia interviene el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Menores N°4 de la Capital Federal. Con relación al punto a) de la sentencia de Casación, esta PPN manifestó su intención de colaborar con la conformación de la junta referida, quedando a disposición para promover las gestiones que resulten necesarias a dicho efecto. En fecha 18 de diciembre de 2012 se llevó a cabo el primer

encuentro de la Junta de Evaluación Permanente, con la participación de la PPN.

Sobre el punto b), el Juzgado citó a todos los internos alojados en los diferentes complejos penitenciarios del área metropolitana para que hagan saber su decisión de ser trasladados o no al Complejo Penitenciario de la CABA. Por último, en relación al punto de la sentencia que ordena “*garantizar que el SPF disponga los medios necesarios para que se cumplan en tiempo y forma los traslados, hasta tanto se materialice lo dispuesto en el punto b) de esta parte dispositiva*”, esta PPN solicitó al juez que ordene la adopción de un mecanismo para registrar demandas o quejas de los detenidos en relación al tiempo y forma en el que se realizan los traslados, disponiendo que el documento o libro de novedades que se implemente a dicho efecto sea elevado en forma semanal a ese juzgado, previendo expresamente la posibilidad de esta PPN de acceder a esos registros a fin de controlar la forma en la que se implementa. La PPN consideró que la adopción de un libro de novedades para relevar la regularidad con la que se llevan a cabo los traslados de los estudiantes al Centro Universitario de Devoto –CUD– puede garantizar en forma eficiente el control sobre el cumplimiento del pto. “C” de la sentencia del tribunal superior. Al respecto, se ha corroborado la creación del libro de registro, quedando pendiente la correcta implementación de los móviles específicos que trasladen a los alumnos de otros complejos penitenciarios.

### **3.5. Aislamiento: Habeas corpus correctivo colectivo, interpuesto por la Procuración Penitenciaria a favor de los internos alojados en el Pabellón “G” de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°I**

En fecha 14 de octubre de 2010 esta Procuración interpuso acción de habeas corpus correctivo colectivo a raíz de las medidas de aislamiento a las que se había sometido a las personas alojadas en el Pabellón “G” de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza.

El Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora el 19 de octubre de 2010 resolvió –en el marco del Expte. N°9881– hacer lugar a la acción de habeas corpus y “*I)...ORDENAR a las autoridades de dicho establecimiento carcelario que arbitren los medios necesarios para ampliar las horas de esparcimiento y recreación de todo interno sometido a resguardo físico, tanto de implementación voluntaria como a raíz de órdenes judiciales, con la adopción de un marco regulatorio que así lo prevea. II) EXHORTAR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para que, con la mayor celeridad posible, el Módulo de Ingreso (hoy Unidad Residencial de Ingreso) del CPF N°1 de Ezeiza, cumpla con los objetivos y funciones para los cuales fue creado*”.

No obstante el fallo favorable, a lo largo del año 2011 esta Procuración debió promover la ejecución de la sentencia<sup>295</sup>, lo que dio origen a un interesante proceso de diálogo que se relata en el capítulo IV de este mismo Informe Anual<sup>296</sup>. El marco para ello vino dado por la celebración de una audiencia en fecha 27 de abril de 2012, luego de la cual el Juez interviniente dispuso “...la inmediata convocatoria a conformar un equipo de trabajo interdisciplinario integrado por las partes que suscribirán la presente, sin perjuicio de la integración de otros actores que se consideren pertinentes, para que se procure la realización de un marco regulatorio que aborde las necesidades y problemáticas específicas del Resguardo de Integridad Física, determinándose a dicho fines un plazo de seis (6) meses para elaborar un protocolo que deberá ser remitido a esta sede para su homologación. Dejándose constancia que transcurrido ese plazo, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, las cuestiones que aún se encuentren en discusión serán dirimidas por este Juzgado”.

#### **4. El habeas corpus como herramienta de litigio estratégico**

Entre las facultades que la Ley 25.875 atribuye a la PPN se encuentra tanto la intervención a nivel político, mediante el instrumento de las recomendaciones<sup>297</sup> como el recurso a la justicia para hacer cesar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en el ámbito federal.

La formulación de recomendaciones tanto de carácter particular como general, ha sido una herramienta muy utilizada por la PPN desde su creación, habiéndose formulado hasta el 31 de diciembre de 2012 un total de 783 recomendaciones. No obstante, la falta de efectividad de varias de las recomendaciones, ha llevado a la Procuración Penitenciaria a recurrir a la justicia para hacer cesar vulneraciones más graves de los derechos humanos de las personas detenidas. Una de las principales vías elegidas por la PPN para accionar ante la justicia es el habeas corpus, tanto en su modalidad individual como colectiva.

De esta manera, el habeas corpus se ha transformado en una herramienta de litigio estratégico mediante la cual se procura incidir en la formulación e implementación de políticas públicas penitenciarias para tornarlas compatibles con los derechos estipulados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En tal sentido, conviene puntualizar que no le corresponde a los jueces asumir directamente el diseño o implementación de las políticas que solucionen el problema que se pretende

---

<sup>295</sup> Ver Informe Anual 2011, pp. 254-257.

<sup>296</sup> Ver apartado 1. “Algunos avances: el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” del Capítulo IV “El aislamiento en cárceles del SPF”.

<sup>297</sup> Ver art. 17 Ley 25.875.

abordar: la decisión judicial, en todo caso, se limita a constatar la violación de derechos, y a exigir al Estado el desarrollo de medidas que hagan cesar la ilicitud. De esta manera, el Gobierno conserva amplias facultades para dar satisfacción a lo ordenado por el tribunal. El control de constitucionalidad funciona en estos casos como un diálogo entre los órganos del Estado, destinado a garantizar la supremacía de la Constitución Nacional sin perder de vista el alcance de las funciones y la diferente fuente de legitimación de los distintos poderes.

El control jurisdiccional en el caso no evalúa la bondad de la política pública en general, sino la razonabilidad de la política pública para satisfacer el derecho de los amparados. El Gobierno tiene un amplio margen para decidir las medidas para satisfacer el derecho, pero debe –para dar cumplimiento al derecho en cuestión– cubrir también las necesidades del grupo afectado y desarrollar políticas idóneas para tal fin.

Por lo general, la eficacia de una sentencia de esta naturaleza es subsidiaria del desarrollo de un proceso de seguimiento en el que el órgano jurisdiccional establezca algunas garantías de implementación de su mandato<sup>298</sup>.

Precisamente lo que caracteriza al litigio de reforma estructural –en este caso, de reforma carcelaria– es que, a diferencia del litigio tradicional, la tutela de derechos fundamentales requiere de una intervención más compleja que no se agota en una sola orden judicial, de ejecución inmediata<sup>299</sup>. Es decir, el proceso no se extingue con la sentencia, sino que continúa y demanda, por tanto, la implementación de mecanismos institucionales que posibiliten controlar su ejecución<sup>300</sup>.

Desde esta perspectiva, se procura garantizar la protección de derechos mediante la implementación de remedios que resulten efectivos con relación a la problemática que se pretende abordar. La efectividad de un recurso judicial está vinculada, entre otros factores, a la adecuación del remedio en tanto instrumento de tutela del derecho afectado, es decir, como herramienta para prevenir, detener, privar de efectos y reparar la afectación al derecho humano de que se trate.

Un punto esencial en este tipo de litigios, es la resolución del conflicto estableciendo diferentes canales de diálogo entre las partes intervinientes, para así construir soluciones colectivamente, en el marco de lo que se ha denominado “procedimentalización del período de

---

<sup>298</sup> Rodríguez Garavito, César, *Más allá del desplazamiento forzado: la política pública, la Corte Constitucional y la superación del desplazamiento forzado en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2009; Lorenzetti, Ricardo, *Teoría del derecho ambiental*, La Ley, Buenos Aires, 2008.

<sup>299</sup> Véase a este respecto, Abram Chayes en *The Role of the Judge in Public Law Litigation*. 89 *Harvard Law Review* 1281 (1976). Lorenzetti, Ricardo, *op. cit.*, p. 114.

<sup>300</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Editores del Puerto, 2006, p. 149.

ejecución de la sentencia”<sup>301</sup>. En este sentido, una vez declarada la violación de derechos se fijan las pautas a las cuales debe ajustarse la forma de “diálogo” entre los actores involucrados, bajo la supervisión judicial para permitir la discusión y la propuesta concreta de medidas o de un plan o programa integral para superar la violación verificada judicialmente.

En este sentido, se han destacado ya en otros apartados de este Informe Anual varios litigios iniciados por esta Procuración Penitenciaria mediante la interposición de habeas corpus correctivos colectivos, que han dado lugar a la generación de espacios de diálogo con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el Ministerio público de la Defensa y otros actores involucrados en las políticas penitenciarias. Para citar sólo los más destacables, nos remitimos por una parte al litigio que dio lugar a una mesa de diálogo que culminó con la aprobación del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos”<sup>302</sup> y, por otra parte, al que originó un espacio de diálogo que posibilitó la redacción del “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”<sup>303</sup>.

---

<sup>301</sup> Ver Charles Sabel y William H. Simon, “Destabilizing Rights: How Public Law Litigation Succeeds”, en *Harvard Law Review*, vol. 117, 2004; pp. 1022-1054. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Editores del Puerto, 2006, p. 153.

<sup>302</sup> Ver apartado 2, “Jóvenes adultos en cárceles federales” del Capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados” en este Informe Anual.

<sup>303</sup> Ver apartado 1, “Algunos avances: el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad” del Capítulo IV “El aislamiento en cárceles del SPF” en este Informe Anual.



## VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Módulo VI destinado a población “trans”) del Servicio Penitenciario Federal



## VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

### 1. Mujeres en prisión y cuestión de género

La problemática de las mujeres en prisión fue consolidándose como uno de los ejes de trabajo principales del Organismo. Ello obedece, en gran parte, a la necesidad imperiosa de visibilizar la violencia solapada que padecen las mujeres prisonizadas, así como también, a la obligación de desenmascarar aquellos discursos oficiales que pregonan programas y políticas de género –en materia de mujer y cárcel– que no llegan a materializarse. Resulta difícil imaginar de qué modo se delinear políticas con perspectiva de género, careciendo de indicadores específicos que permitan construir un verdadero estado de situación. Por ello, este apartado aborda diferentes problemáticas que permiten dar cuenta de la ausencia de progresos en ese sentido, puesto que las aristas sensibles más perversas y peligrosas que atraviesan a las prisiones de mujeres se profundizaron aún más.

#### 1.1. Arrestos domiciliarios

La violencia de género se manifiesta de diversas maneras y el encarcelamiento de mujeres es una de las formas más agudas que encuentra al Estado como protagonista directo. Este escenario se resignifica en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, puesto que casi 9 de cada 10 mujeres detenidas son madres, la gran mayoría de ellas encabezan familias monoparentales y tienen a su cargo, en promedio, entre dos y tres hijos menores de 18 años. Es decir, que desempeñan un papel central en el cuidado cotidiano y el mantenimiento económico de sus hijos, circunstancia que profundiza las consecuencias del encierro. Como se puso de manifiesto en una investigación desarrollada por este Organismo junto con otras dos instituciones, el encarcelamiento de mujeres madres suele acarrear el desmembramiento del grupo familiar y graves problemas en sus hijos menores de edad. A la pérdida de la convivencia con la madre se suman otras consecuencias padecidas por los niños, como la separación de los hermanos; el peregrinaje por diferentes hogares donde algunas veces son maltratados; la institucionalización o el cuidado de familias sustitutas; la pérdida de total o parcial contacto con la madre y otros familiares; el incremento de la vulnerabilidad económica; el abandono de los estudios o la aparición de dificultades de aprendizaje; la situación de explotación laboral infantil; la depresión; problemas de salud; la asunción de responsabilidades de cuidado de hermanos menores; los intentos de suicidio, entre otras consecuencias<sup>304</sup>

---

<sup>304</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo”. 1ª Edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 199.

Por ello, se impuso que el estado busque respuestas menos violentas, menos lesivas de derechos, generando alternativas al encierro carcelario. Es en esa lógica y considerando la situación de sobrevulneración que encarnan las mujeres en general y más aún aquellas que están embarazadas o tienen hijas/os pequeñas/os a cargo, que la Procuración presentó en el año 2007 un proyecto de ley que planteaba ampliar las hipótesis de arresto domiciliario en aquellos casos. El proyecto fue unificado junto a otros dos<sup>305</sup>, obteniendo media sanción al haber sido aprobado el 7 de noviembre de 2007 por diputados. Finalmente en diciembre de 2008 se sancionó la Ley 26.472 que modifica el art. 33 de la Ley 24.660. De este modo, la nueva redacción del ahora art. 32 de la Ley 24.660 establece lo siguiente: “*El Juez de ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; d) Al interno mayor de setenta (70) años; e) A la mujer embarazada; f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo*”.

El quinto supuesto relativo a la mujer embarazada constituye una novedad introducida por la reforma, y parte de la premisa reconocida por todas/os las/os especialistas de que la cárcel no es un lugar adecuado para una mujer gestante. Asimismo, el sexto supuesto en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario es el de la mujer madre de un niño menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. Este caso parte del reconocimiento del papel fundamental de la madre en la crianza de los hijos, sobre todo los de corta edad. Por otro lado, supone una aceptación de los señalamientos acerca de los efectos nocivos que la cárcel tiene sobre los menores de 4 años, cuestionando de esta forma la única “*solución*” que preveía la Ley 24.660, consistente en el encierro de los hijos junto a sus madres. La nueva regulación resulta mucho más razonable, al disponer la salida de la cárcel de la madre, en vez del ingreso de su hijo.

### **a) Aplicación real del instituto**

Contradiendo lo habilitado por la Ley, en el Servicio Penitenciario Federal continúan detenidas muchas mujeres embarazadas y/o madres de niñas/os menores de 5 años. En diciembre de 2012 había un total de 47 mujeres alojadas con 53 niños menores de 4 años en cár-

---

<sup>305</sup> El proyecto presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación fue unificado a los proyectos elaborados por Diana Conti y Marcela Rodríguez.

celes federales, así como 11 embarazadas: 28 mujeres alojadas junto a sus hijas/os, 8 embarazadas y 33 niñas/os en la Unidad N°31 de Ezeiza y 19 mujeres alojadas junto a sus hijas/os, 3 embarazadas y 20 niñas/os en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes. Además de las mujeres madres mencionadas, hay muchas mujeres que también son madres de niñas/os menores de cuatro años que no conviven con ellas en las Unidades.

Durante el año 2012 se realizó un monitoreo específico a fin de poder identificar las dificultades que obstaculizan el acceso al arresto domiciliario en aquellos casos que si lo amerita. Para ello se entrevistaron las áreas de judiciales de las Unidades Penitenciarias Federales que alojan a mujeres para interiorizarnos sobre la existencia –o no– de circuitos internos que identifiquen casos en los que correspondería la solicitud del arresto, así como también instancias de divulgación de derechos y requisitos para acceder a los mismos.

Las áreas de todas las Unidades mencionadas informaron que los arrestos son solicitados por la defensa de las mujeres; en aquellos casos donde las/os defensoras/es no lo solicitaron algunas mujeres lo requieren por “*derecho propio*”. Entonces, las áreas de judiciales intervienen en dos momentos puntuales: remitiendo los escritos a los juzgados –sin hacer seguimiento posterior del curso del pedido– y remitiendo los informes correspondientes que son solicitados por los juzgados. Informaron también que no realizan entrega de instructivos ni copias de los artículos específicos de la Ley 24.660 que habilitan a las mujeres a requerir la prisión domiciliaria.

## **b) Entrevistas con las mujeres**

Se entrevistaron a las mujeres alojadas en las plantas de madres del Complejo Penitenciario Federal III y de la Unidad N°31 con el objetivo de identificar las dificultades e imposibilidades percibidas por las propias detenidas. Algunas mujeres aseguraron desconocer el instituto, pero mayoritariamente estaban familiarizadas con la posibilidad de la alternativa al encierro carcelario. La gran mayoría se encontraba a la espera de la resolución del pedido que fuera tramitado por sus defensoras/es, y el resto lo había tramitado por derecho propio mediante un escrito girado por el área de judiciales de la Unidad en cuestión. Entre las dificultades más mencionadas por parte de las detenidas que funcionarían como impedimentos al acceso, podemos mencionar las siguientes:

*En los casos que no fue solicitado*

- Falta de comunicación con sus defensores. Algunas dudaban de que el pedido haya sido presentado y por ello no lo solicitaban por derecho propio hasta tanto poder hablar con su defensa.
- No cuentan con domicilio propio ni familiar que pueda recibirlas en forma permanente.

Son extranjeras y no cuentan con referentes en el país.

- Algunas mujeres no lo solicitan puesto que necesitan trabajar para mantener a sus familias.
- No lo solicitan porque ya les fue concedido en otra oportunidad y no cumplieron con las exigencias impuestas. En estos casos la gran mayoría refirió haber tenido que ir al hospital para acompañar a sus hijos, o asistir a alguna reunión escolar y que ello motivó que las asistentes sociales no las encontraran en su hogar.

#### *En los casos que fue solicitado*

- La gran mayoría no cuenta con información sobre su pedido. Dependen de que sus juzgados las atiendan telefónicamente para estar interiorizadas sobre el curso de sus solicitudes.
- Anteriormente residían en “zonas de riesgo” (según califican los informes sociales) y los juzgados exigirían determinadas condiciones socio-ambientales que no concuerdan con aquellas zonas.
- Cuando las asistentes sociales concurren a los domicilios y entrevistan a las familias, en algunos casos se encuentran con negativas por parte de las mismas para recibir a las detenidas.
- Muchas de las detenidas no tenían residencia “fija” previo al encarcelamiento, rentaban espacios y los mismos fueron desalojados posteriormente al encarcelamiento de las mujeres.
- Alguno de los familiares que conviva con la mujer detenida debería poder demostrar ingresos regulares y suficientes para el mantenimiento del hogar.
- Algunos juzgados deniegan los pedidos en aquellos casos donde los domicilios fijados fueron previamente allanados en la misma causa.

### **c) Interpretación normativa a cargo del Poder Judicial**

En los meses de noviembre y diciembre se realizó el seguimiento de los pedidos de arrestos de 19 mujeres alojadas junto a sus hijas/os en la Unidad N°31 de Ezeiza. Solo 3 mujeres accedieron al arresto domiciliario durante el período de averiguación en los juzgados; 10 de ellas aún se encontraban a la espera de la resolución y en 6 casos fueron negados los arrestos. De los fundamentos esgrimidos por la instancia judicial, podemos identificar los siguientes como más relevantes: Juzgado Federal de Campana, deniega el arresto por “*la gravedad del delito cometido*”, actualmente se encuentra en Casación; Tribunal Oral Criminal N°10 de Capital Federal, negó el acceso al instituto por “*poseer 0 de conducta, tener una condena larga y porque las condiciones edilicias del domicilio presentado no eran aptas puesto que el baño se encontraba separado de la casa*”, actualmente se encuentra en la Cámara de Casación; Tribu-

nal Oral Criminal N°19 de Capital Federal, también niega el arresto domiciliario porque el “*informe socio ambiental determinó que en la vivienda vivían 13 personas en estado de hacinamiento y ninguno de ellos tiene trabajo registrado*”, la misma resolución fue apelada y la Cámara confirmó el auto que determinó la medida de no otorgar el arresto domiciliario.

Frente a ello podemos sostener que el principio de legalidad debería ser la línea rectora, sin que se puedan “inventar” requisitos para la procedencia del arresto que la ley y los tratados no exigen. La “*gravedad del delito cometido*” no se debería poder usar como criterio denegatorio del arresto domiciliario, y el principio de legalidad también implica que no pueda retrocederse en la aplicación y el reconocimiento de los derechos consagrados desde antes en base a la normativa internacional. Por lo tanto, la reforma a la ley mencionada sólo debería poder mejorar las expectativas de las detenidas de acceder al arresto domiciliario, no siendo posible una interpretación en clave de restricción de derechos. En esta misma línea de análisis, se entiende que la presencia de situaciones sociales insatisfactorias (vivienda, salud, etc.) no debe impedir la concesión del arresto domiciliario. En efecto, el cumplimiento de los derechos sociales y económicos es una responsabilidad directa del Estado, también fijada en tratados internacionales y en la Constitución, por lo tanto, los jueces deberían emplazar a las autoridades para que se cumplan esos derechos al momento de conceder el arresto domiciliario. De no ser así, agudizan la criminalización de la pobreza y de las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad social.

#### **d) Responsabilidad del SPF**

Debemos aclarar que el rol de la justicia en particular no fue objeto de análisis exhaustivo en esta oportunidad, puesto que en el mencionado monitoreo se puso especial atención a los circuitos internos que el SPF sostiene respecto de los pedidos de arrestos domiciliarios por parte de las mujeres. Por ello, en función de que es decisión del Estado privar de libertad a estas mujeres, consideramos que de ello se deriva una obligación en la cabeza del Servicio Penitenciario de informar a todas las mujeres detenidas –independientemente de la responsabilidad propia e innata del poder judicial y del Ministerio Público de la Defensa– de la posibilidad de cumplir una prisión domiciliaria. En este mismo sentido, consideramos que a mayor acceso a la información de derechos por parte de las mujeres detenidas, además de generar una situación de especial empoderamiento, permite que se logre verdadera protección integral de sus derechos. De este modo, resulta sumamente necesaria la participación activa del SPF mediante una adecuada política con perspectiva de género que privilegie la divulgación de derechos, más aún en aquellas situaciones en que se ven vulnerados los derechos de las/os niñas/os y de sus progenitoras. Consecuentemente, esta Procuración Penitenciaria efectuó la Recomendación N°789/PPN/13 mediante la cual se le solicita al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta las instrucciones pertinentes para que en todas las Unidades que alojen mu-



jeros a su cargo se haga entrega de los Artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24660) al momento del ingreso al penal. Que en particular, en aquellos casos de mujeres detenidas embarazadas y/o madres de niñas/os menores de cinco años, el SPF brinde información detallada sobre la posibilidad de acceder al instituto del arresto domiciliario, arbitrando además los medios necesarios para que se notifique inmediatamente a la Defensoría General de la Nación y a la Procuración Penitenciaria de la Nación cuando una mujer se encuentre enmarcada en los requisitos legales del Art. 32 de la Ley 24660.

#### **e) Caso paradigmático**

El 29 de abril del año 2011 el Tribunal Oral en lo Criminal N°24 (TOC 24) resolvió condenar a A.M.F. a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, como autora penalmente responsable de los delitos de omisión de deberes de funcionario público en concurso ideal con incendio culposo seguido de muerte. El 15 de noviembre de 2012, la defensa de A.M.F. solicitó al TOC 24 que disponga el cumplimiento de la pena de prisión impuesta a la nombrada bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Entre los principales argumentos se adujo que B.F., hijo biológico de la referida, de siete meses de edad, se encontraba en período de lactancia, constituyendo la leche materna que ella le provee hasta la actualidad su único medio de alimentación, debiéndose garantizar su derecho a la lactancia; que debido a distintas afecciones pulmonares que el niño ha padecido desde su nacimiento ha requerido medicación y controles pediátricos frecuentes, imponiéndose un estricto seguimiento de su salud para evitar futuras recaídas; que A.M.F. se dedicaba tiempo completo a su crianza, mientras que su cónyuge, también mujer, único sostén económico del grupo familiar, trabaja cumpliendo horario de tarde, de 12 a 19 horas y sufre tendinitis en ambas manos, dolencia ésta que le dificulta la atención del niño (ya que no puede cargarlo), encontrándose bajo tratamiento médico para paliar el dolor que padece. Por lo tanto, se encontraban reunidos los requisitos legales para la procedencia del instituto como modalidad de cumplimiento alternativo de la pena impuesta, debiendo prevalecer las razones humanitarias que lo inspiran a fin de preservar el interés superior del niño.

Sin embargo, el 21 de diciembre de 2012, en el marco del incidente de cumplimiento de la pena, el TOC 24 resolvió: “... *NO HACER LUGAR al arresto domiciliario solicitado por la defensa de A.M.F. (art. 32 –a contrario sensu– de la Ley 24.660)*” y proveer de inmediato lo que procediera respecto de su situación ambulatoria en el cuerpo principal de la causa. En consecuencia, A.M.F. se puso a disposición de la justicia de manera inmediata e ingresó ese mismo día a la Unidad N°31 de Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, conjuntamente con su hijo. Entre los principales argumentos brindados por el Tribunal Oral *a quo* pueden destacarse los siguientes: “*que el beneficio que consagra el art. 32 de la Ley 24.660 en su inc. d) no es absoluto, pues efectivamente la regla es que las penas privativas de la libertad se cumplen en es-*

tablecimientos del servicio penitenciario, pues hace al interés común la persecución y penalización de los ilícitos; que la reforma al art. 32 de la Ley 24.660 que introdujera la Ley 26.472 mantuvo el término “podrá disponer” la detención domiciliaria en cada una de las hipótesis previstas –y por tanto no resulta de aplicación automática el instituto en cuestión [...]”. También sostuvieron que “No se advierte en el supuesto que el interés superior del niño (art. 3, Convención sobre los Derechos del Niño), que se pretende salvaguardar, no pueda verse satisfecho de otro modo que no sea con la presencia materna en el hogar familiar. Por el contrario, a través del informe social obrante a fs. XXX y de las restantes constancias obrantes en la causa, se encuentra corroborado que su grupo familiar podrá continuar brindándole el cuidado y asistencia que resulten necesarios. En el caso a estudio, no se advierte ninguna situación actual de desamparo ni de inseguridad material y/o moral del niño que implique resolver la tensión de derechos indicada para conceder el arresto domiciliario.[...] No se vislumbra en este caso ninguna circunstancia de magnitud excepcional que pongan en evidencia una necesidad que sólo pueda ser satisfecha con la presencia materna en el hogar y no con el apoyo del entorno familiar, pues como bien lo señala el Fiscal en su dictamen, **existe otra madre que puede ocuparse de la atención del pequeño y también familia extensa que cubre las necesidades de atención que pueda demandar el menor de edad**”.

Ahora bien, resulta inadmisibles la decisión del Tribunal puesto que se trata claramente de una medida discriminatoria ya que alude a la orientación sexual de la detenida. Al estar casada con otra mujer, el tribunal sostuvo que la presencia de otra mujer puede suplir el rol de la madre biológica, quién además es responsable de amamantar al niño en cuestión. Por ello, la resolución del TOC 24 fue oportunamente recurrida en Casación por la defensa. Asimismo, la Procuración Penitenciaria acompañó dicho recurso presentándose en calidad de “Amigo del Tribunal”. De todas formas el recurso fue nuevamente rechazado el día 10 de enero de 2013 por la sala de ferias de la Cámara Nacional de Casación. Por tal motivo se interpuso un nuevo recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibles el 18 de febrero de 2013 por la Sala III de la Cámara de Casación. Finalmente, el 27 de febrero de 2013 se dedujo un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que aún no tuvo resolución.

## 1.2. Requisas invasivas

Las requisas vejatorias forman parte del repertorio de prácticas violentas que acontecen, especialmente, en las cárceles de mujeres. En efecto, dichas prácticas deben ser enmarcadas en el tipo de violencia sexual<sup>306</sup> que afectan al colectivo femenino, tanto para las detenidas como para las visitas de las/os detenidas/os. Si bien el presente Informe Anual cuenta con un apartado específico dedicado al análisis de la práctica de las requisas en general dentro del capítulo sobre violencia, tortura y malos tratos<sup>307</sup>, resulta oportuno destacar el caso particular padecido por las detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV.

El 26 de octubre de 2012 tuvo lugar la primera audiencia de habeas corpus realizada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría 1, de Lomas de Zamora en el marco de una acción colectiva presentada por una detenida. La presentación fue acompañada por la Procuración en virtud de que varias detenidas se vieron obligadas a “*sacarse su ropa interior, voltearse y abrirse las nalgas con ambas manos para que el personal penitenciario las observe*”. Ello sucedió momentos previos a que las detenidas concurren a una actividad académica en la Universidad de Buenos Aires. Varias detenidas desistieron de la salida para evitar este tipo de medidas ultrajantes, incluso una de ellas fue sancionada por negarse a ser revisada en el modo anteriormente mencionado. Resulta claro el plus punitivo otorgado a este tipo de prácticas debido a que se lleva a cabo en el marco de una salida extra muros, amedrentando así a aquellas mujeres que osan salir de la prisión. De hecho, luego del episodio relatado, varias mujeres detenidas informaron que no volverían a solicitar autorización para concurrir a eventos fuera del penal hasta tanto se resolviese la medida colectiva presentada por sus compañeras, postergando así importantes y anheladas actividades que habilitan el contacto con “*el afuera*”.

Considerando la vulneración de derechos que comporta este tipo de requisas, que ya fuera señalada por este Organismo en varias oportunidades<sup>308</sup>, resulta llamativa la defensa acérrima de la práctica por parte de la defensa letrada del Servicio Penitenciario Federal puesto que no sólo no negaron la medida adoptada, sino que sostuvieron que “*la inconstitucionalidad de la guía del año 1991, invocada por la Procuración Penitenciaria de la Nación no fue declarada en relación a la requisita de los internos sino de sus visitas*”<sup>309</sup>. De este modo, el SPF defiende este tipo de prácticas, argumentando que las mismas no están pro-

---

<sup>306</sup> Según la decisión de la Corte IDH en el caso “Castro Castro”, sustentada en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (p. 106)

El fallo dispuso que “las revisiones vaginales practicadas en total ausencia de regulación, practicadas por personal policial y no de salud, y como una medida primera y no de último recurso en el objetivo de mantener la seguridad en la prisión, constituyó violencia contra la mujer” (p. 98).

<sup>307</sup> Ver apartado 4. “Las requisas como un trato humillante y degradante: un problema irresuelto pese a la adquisición de modernos dispositivos tecnológicos” en el Capítulo II. “Violencia, tortura y malos tratos en cárceles del SPF”.

<sup>308</sup> A modo de ejemplo, ver Recomendación N°776/PPN/12, mediante la cual se indica que la Guía de Procedimientos de la Función Requisa de 1991 debe ser declarada inconstitucional por vulnerar derechos de las personas detenidas y de sus visitantes puesto que habilita este tipo de revisiones, contradiciendo la normativa internacional. Asimismo, ver Informe Anual 2011, apartado “Las requisas humillantes”.

<sup>309</sup> Ver Causa 10.889, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°1, Lomas de Zamora.

hibidas. Esta peligrosa afirmación, además de explicitar y reafirmar la continuidad de la política vejatoria en materia de “seguridad” que el SPF sostiene hace décadas, convoca a que todos los actores implicados en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad –y de las mujeres en particular– adopten medidas tendientes al cese de este tipo de prácticas invasivas. Es en ese sentido que se manifestó el Juzgado interviniente, puesto que resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus incoada por considerar agravadas las condiciones de detención de las detenidas del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, en los términos del artículo 3º, inc. 2º de la Ley 23.098. Es así como ordena al Director de dicho Complejo que arbitre las medidas que sean necesarias para garantizar que los procedimientos de requisas personal se realicen utilizando medios no invasivos; ordena también al Director del SPF a que implemente mayor cantidad de medios tecnológicos, tanto fijos como manuales, y/o el acondicionamiento de los existentes, a los fines de dar cabal cumplimiento al Boletín Público Normativo N°460. Por último, y en consonancia con lo solicitado por este Organismo, convoca a la conformación de una mesa de diálogo con las partes intervinientes en la mencionada acción, sin perjuicio de la eventual intervención de otros actores que trabajen la temática carcelaria que deseen sumarse, para aportar ideas y soluciones a la problemática en cuestión, máxime si se repara en el carácter provisorio del Boletín Público Normativo N°460, en donde precisamente se señala la necesidad de efectuar sugerencias y recomendaciones que se consideren pertinentes para la adecuación o modificación del procedimiento, para dotarlo de mayor eficacia y eficiencia operativa. Por ello, y en función de la urgencia de la temática, esta Procuración espera que la convocatoria sea inminente puesto que la conformación de una Mesa de Diálogo resulta necesaria, máxime conociendo la práctica y la postura oficial del SPF en materia de requisas.

### **1.3. Alcances y consecuencias de la Ley 23.747**

En lo que refiere al análisis de los delitos por los que son encarceladas las mujeres, hay un amplio conocimiento sobre el efecto directo que tuvo la sanción de la Ley de estupefacientes 23.737 en el encarcelamiento de este grupo. Como ya se ha planteado en anteriores oportunidades, la población de mujeres detenidas se caracteriza por un alto porcentaje de extranjeras, en su gran mayoría detenidas en zonas fronterizas. En este sentido, continuamos sosteniendo la existencia de una creciente captación femenina en las redes internacionales de tráfico de estupefacientes. Hablamos de pequeños actores dentro del amplio espectro del tráfico de drogas, sobre quienes recae con fuerza el peso de la criminalización.

Por ello, desde Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN se diagramó un trabajo de relevamiento específico que comenzó en los últimos meses del año 2012 y que continuará durante el 2013. El proyecto se centra exclusivamente en el relevamiento de este grupo de mujeres detenidas en el ámbito federal por delitos de drogas. Fue diseñado en el

marco de la discusión legislativa<sup>310</sup> que tuvo lugar a mitad de año, mediante la cual se buscó promover la inmediata modificación de la Ley 23.737. Por ello, considerando que la reforma modificaría de forma sustancial el monto de la pena, permitiendo así la eximición de prisión de aquellos casos en que el delito se cometió por una exclusiva necesidad de subsistencia, se proyectó el informe en cuestión a fin de que pueda constituirse como un importante insumo para el Organismo que dé cuenta de la situación particular y general de estas mujeres. Asimismo, se prevé que el informe pueda funcionar como análisis bisagra en lo que respecta a la futura modificación de la Ley, puesto que el presente relevamiento podría ser replicado en los próximos años, logrando así un estudio comparativo. De hecho, teniendo en cuenta las recientes iniciativas en la región por parte de diversos organismos de Derechos Humanos que también sostienen la desproporción del castigo, el relevamiento podría complementar el panorama regional, exponiendo el estado de situación de las mujeres detenidas en Argentina.

#### **a) Cantidad de mujeres detenidas por Unidad**

Según datos extraídos del Parte Diario del SPF de fecha 30/11/2012 la cantidad de mujeres alojadas en el ámbito federal para el mes de noviembre era de 820 mujeres. Esto incluía la población detenida en las Unidades CPF III, CPF IV, Unidad N°31 y Unidad N°13.

Sin embargo, existe un porcentaje de mujeres que se encuentra detenida en unidades provinciales, escuadrones y destacamentos policiales, y que también se encuentran detenidas bajo la órbita de la justicia federal. Es así que se procedió a ampliar el relevamiento y solicitar información sobre esta población poco visibilizada. De esta manera se logró acceder a los siguiente información, a saber: UPV –Misiones–, 9; Escuadrón Maza –Salta–, 4; Unidades de Neuquén (varias), 9; Unidad de Bouwer –Córdoba– 79; Unidad 4 –Santa Fe–, 12; Unidad 2 –Santa Fe– 1; Escuadrón N°7 –Corrientes– 1; Escuadrón N°1 –Chaco–, 1; Instituto Pelletier –Corrientes–, 5.

Por otra parte, en el mes de diciembre de 2012 se le solicitó al Servicio Penitenciario Federal que remita una nómina identificando al total de las mujeres detenidas por la ley de drogas, destacando el tipo de delito, juzgado, edad y nacionalidad. Dicha información aún se encuentra siendo procesada.

---

<sup>310</sup> El debate legislativo quedó trunco en el año 2012 puesto que no se logró avanzar en el pedido de reforma de la Ley. De todas formas son varias las instituciones y organizaciones, entre ellas esta Procuración, que adhirieron a la necesidad de la reforma y trabajan activamente para que la discusión se mantenga vigente.

## **b) Objetivos generales y específicos del trabajo**

Teniendo presente los últimos trabajos publicados en materia de cárcel e implicancias de la ley de drogas<sup>311</sup>, especialmente la investigación llevada a cabo por esta Procuración junto a la Defensoría General de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales<sup>312</sup>, se aborda de forma específica la situación de aquellas mujeres detenidas por infracción a la mencionada ley, buscando actualizar la información acerca de la presente temática, haciendo hincapié en el contexto social, étnico y económico de estas mujeres. Asimismo, se busca profundizar en sus historias de vida, tratando de visibilizar categorías que aún no fueron abordadas, relacionando la problemática con las etnias y sus particularidades. Siguiendo esta línea de trabajo, se realizará un mapeo de las historias de vida de las mujeres entrevistadas, a fin de poder detectar y evidenciar las posibles situaciones de violencia de género padecidas por éstas que podrían ser equiparables a las condiciones de sometimiento que atraviesan las víctimas de trata<sup>313</sup>. Para ello se consideraron los siguientes objetivos específicos: relevar y exponer proyectos y últimas propuestas legislativas sobre modificación de la Ley 23.737; elaborar una caracterización sociodemográfica de la población femenina detenida por infringir la mencionada ley; indagar y visibilizar la existencia de grupos étnicos dentro de este colectivo de mujeres, permitiendo así complejizar la caracterización de este colectivo; relevar las historias de vida de estas mujeres; identificar las consecuencias a nivel social y familiar de la pena privativa de la libertad; relevar y entrevistar a mujeres detenidas por la justicia federal que se encuentren alojadas en dependencias provinciales, escuadrones, etc.; recuperar el testimonio de mujeres que se encuentren en libertad pero que hayan estado detenidas por delitos contra la mencionada ley, a fin de relevar las consecuencias que produjo el encierro en su proyecto de vida.

---

<sup>311</sup> “Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina”, escrito por Alejandro Corda, efectuado en el marco del Área de Investigación de la Asociación Civil Intercambios y del proyecto UBACyT “Políticas estatales de control de drogas e instituciones sanitarias de atención para usuarios de drogas”; *Sistemas sobrecargados: leyes de drogas y cárceles en América Latina*, Wola.

<sup>312</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, “Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo”. 1ª Edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011.

<sup>313</sup> El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que “por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.



### **c) Actividades realizadas**

Entre las actividades propuestas en el cronograma que ya fueron llevadas a cabo podemos mencionar: recopilación de información acerca de los proyectos legislativos sobre la modificación de la Ley 23.473; se elaboró un informe preliminar sobre el estado de situación de la temática abordada; se realizaron los pedidos correspondientes de información actualizada a las diferentes delegaciones de esta Procuración así como también, se le solicitó información detallada al Servicio Penitenciario Federal; se elaboró el instrumento de trabajo que permitió llevar a cabo las entrevistas en profundidad a detenidas; se entrevistaron a un total de 60 mujeres alojadas en las Unidades del SPF, así como también en las unidades de las provincias de Córdoba y Misiones. Durante el 2013 se entrevistarán a mujeres que hayan estado detenidas, familiares e informantes claves, se procesarán los datos recabados, se analizarán y por último se elaborará el informe final.

### **1.4. Violencia institucional**

La violencia en las cárceles de mujeres es una problemática que va en ascenso en el año objeto del presente informe, respecto del período 2011. Las máximas expresiones de la misma continúan siendo las muertes violentas de mujeres; una encrucijada que aún no ha sido dimensionada ni abordada de modo activo y responsable por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, ni por parte de las autoridades de los diversos ministerios y organismos del poder ejecutivo que presentan supuestas políticas de género, las cuales resultan indiferentes en relación a las mujeres detenidas.

Las cárceles de mujeres continúan siendo un espacio mortal para ellas, dicha afirmación se torna indiscutible a la luz de las 4 muertes violentas ocurridas durante el 2012. En este mismo sentido, durante el mencionado período se registraron 19 casos de denuncias por golpes, malos tratos y tortura por parte de agentes penitenciarios hacia mujeres, constituyéndose en un porcentaje bastante elevado en relación a los hechos denunciados durante el año 2011. Aquí conviene recordar que la gran mayoría de los hechos de violencia no son denunciados por las mujeres en virtud de las casi nulas respuestas que reciben por parte del poder judicial, así como también por temor a futuras represalias ejercidas por la fuerza de seguridad.

El fenómeno de las muertes de mujeres en prisiones continúa consolidándose sin que se adviertan políticas de prevención integrales en ese sentido. Las víctimas siguen siendo las más jóvenes, aquellas señaladas como “conflictivas” por parte del SPF.

En este apartado se exponen dos casos que escenifican diferentes formas de circulación de la violencia que se corresponden exclusivamente con la problemática de género. Uno de ellos corresponde a un penal provincial de Misiones y el otro caso forma parte del archipiélago carcelario del Servicio Penitenciario Federal<sup>314</sup>.



**a) Caso AB**

Asesores de la Subdelegación de Misiones concurren a la Unidad Provincial Penitenciaria de Misiones N°V (UPPV) durante los días 14, 17 y 18 de mayo de 2012 consecutivamente. La asistente social de la mencionada Subdelegación entrevistó a AB debido a que su pareja se había comunicado, denunciando que su mujer podría haber sufrido un abuso sexual por parte del personal penitenciario. En la entrevista, AB le confirmó que habría sido abusada, puesto que presentaba hematomas en sus brazos como consecuencia de los hechos de violencia pero no recordaba claramente el hecho ya que había sido medicalizada. A partir de la información remitida por la Coordinación de Delegaciones de esta Procuración, en la que se detallaban los hechos de violencia de género sufridos por AB en la UPPV –específicamente violencia sexual–, y de la denuncia radicada por la citada luego de que la Subdelegación de Misiones pusiese en conocimiento al Juzgado de lo sucedido, se dio intervención al Equipo de Trabajo de Género y Diversidad Sexual. Consecuentemente, una asesora del mencionado equipo concurre a la provincia de Misiones, conjuntamente con una integrante del Equipo de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos a fin de poder abordar la situación de modo interdisciplinario. Es así como se entrevistó a AB, en absoluta privacidad, donde refirió ser madre de cinco hijos, el menor de ellos tenía 4 años. Estaba transitando su segunda detención; en la causa anterior le habían concedido el arresto domiciliario pero al respecto relató lo siguiente: “había quedado a cargo de mi hermana pero ella y su marido me maltrataban, me psicopateaban con denunciarme si no hacía lo que ellos querían, me drogaban y me obligaban a prostituirme todas las noches en el domicilio”. Comentó que varias veces conversó lo sucedido con la asistente social que visitaba el domicilio. Por ello se fue del domicilio, se presentó en el juzgado comentando lo sucedido pero no le dieron opción, quedando junto a su hijo menor en la calle. Luego fue detenida nuevamente en el marco de una causa por infracción a la Ley 23.737 junto a su pareja actual. En relación al hecho de violencia sexual, inició su relato comentando que en enero de 2012 le habían diagnosticado HIV, los estudios fueron realizados en función de su solicitud de visita íntima. Los primeros días de mayo le realizaron los primeros estudios en el Hospital Dr. Carrillo de Posadas. Al nosocomio concurre en un móvil de la Unidad en compañía del chofer, dos agentes penitenciarios, la médica y una agente penitenciaria mujer. En el hospital le aplicaron cuatro inyecciones –le dolió mucho, supone que eran vacunas–; al regresar, aún de día, se desmayó en el vehículo. Sólo recuerda que se despertó en el pabellón, semidesnuda y rodeada de sus compañeras. Tenía moretones y laceraciones en ambos brazos, también le dolía el bajo vientre y le sangraba la vagina. Dijo que

---

<sup>314</sup> Las denuncias por malos tratos y los fallecimientos de las mujeres serán abordados en los capítulos II “Violencia, Tortura y malos tratos en cárceles federales” y III “Muertes en prisión”.

pudo haber sido violada en función de los síntomas que sentía, que no lo aseguraba porque no recordaba el momento en que se produjo el abuso y/o violación. Se le preguntó si podía reconocer a los agentes que viajaban con ella, aseguró que sí, agregó que solían estar en la “parte trasera” del penal. Indicó que era la primera vez que le sucedía algo similar dentro del penal, dijo desconocer si alguna otra detenida sufrió algún tipo de vejamen similar recientemente.

Por temor a futuras represalias decidió no denunciar ni relatar nada de lo sucedido a ninguna autoridad del penal. Sí lo habló con su hijo en el marco de las visitas familiares. Luego fue él quien comentó lo sucedido a la pareja de su madre, logrando así que su pareja se pusiera en contacto con la Subdelegación Misiones de la Procuración. Comentó que luego de hablar con la asistente social de este Organismo se sintió “liberada”, ya que fue la única interlocutora confiable con quien pudo conversar. El viernes 18 de mayo fue entrevistada en la fiscalía a cargo de la Dra. Graciela Costa y ratificó los hechos relatados por la Procuración, iniciando así la denuncia correspondiente. Por tal motivo, el lunes fue trasladada al hospital por orden de la Fiscalía en función de que sería revisada por el área ginecológica en el marco de la denuncia presentada. Sin embargo, en el hospital volvió a padecer el maltrato de varios médicos, quienes se negaban a atenderla por ser portadora de HIV. Estuvo alrededor de cinco horas sin comer ni beber ningún líquido, aguardando a algún médico que la asistiese. Por ello, contó que llamaron a la médica del penal y habría sido ella, junto a un ginecólogo del hospital quienes finalmente hicieron el informe solicitado por la fiscalía. El contacto que estableció el ginecólogo fue superficial y aseguró no haber sido revisada en profundidad. Cuando regresó al penal la médica del cuerpo penitenciario le dijo que no estaba bien lo que había denunciado puesto que ella sabía que no era cierto. Consultó si los directivos de la Unidad estaban al tanto de su denuncia, se le informó que efectivamente la fiscalía les había comunicado la denuncia efectuada. Respecto de los agentes que convivían con ella en el penal, aclaró que no volvió a tener contacto con ninguno de ellos.

Se le informó que este Organismo solicitaría el arresto domiciliario, no obstante, se le consultó si quería ser trasladada a otra unidad independientemente del curso de la solicitud del arresto. Sin embargo, aclaró que quería continuar detenida en esa Unidad puesto que se encuentra cerca de sus hijos y que esa habría sido la razón primaria por la cual había desistido de ser trasladada a una Unidad del Sistema Penitenciario Federal.

Luego se entrevistó a la Directora del penal, Alcaide Principal Nélide del Carmen Vergara. Indicó que en el penal había 10 mujeres detenidas por la justicia federal y que no contaban con personal suficiente; por ende, la presencia de esas mujeres agravaba el cuadro de situación del establecimiento puesto que únicamente contaban con una psicóloga destinada para el área de criminología y para la asistencia de las detenidas condenadas. En relación a la denuncia, informó que fue notificada de la misma por la fiscalía. Agregó que AB fue al hospital en función de que era portadora de HIV y debía aplicarse cuatro vacunas. Indicó que la ci-

tada viajó en compañía del chofer, un penitenciario masculino, una agente femenina y una médica. Que se había desmayado en el vehículo y por eso fue asistida por la médica dentro del móvil.

Luego de radicada la denuncia, esta Procuración Penitenciaria presentó un *amicus curiae* ante la Secretaría N°3 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Primera Instancia de la ciudad de Posadas, a fin de solicitar el arresto domiciliario de AB en razón de la necesidad de convivencia con su hijo menor de 5 años. Además, en la presentación del pedido de arresto se explicitó la violencia sexual vivida por la citada a fin de que dicho evento sea considerando un agravante de las condiciones de detención. En este mismo sentido, se realizó una presentación en la Dirección de Violencia Familiar y de Género, a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Mujer y la Juventud, a fin de que estuviesen al tanto de lo padecido por AB, así como también tuviesen a bien entrevistarla. Con el mismo objetivo se puso en conocimiento al Consejo Nacional de la Mujer.

El episodio aquí expuesto debe ser enmarcado en la matriz conceptual de la violencia de género. Al respecto la Ley N°46.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales define la violencia contra las mujeres en su artículo 4° del siguiente modo “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes...”. Asimismo, los hechos aquí mencionados estarían ubicados en el marco de la violencia física “...la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física...”. Y de la violencia sexual “...cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación incluyendo la violencia dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres...”.

Respecto de la atención de la salud, este Organismo mencionó en varios informes la necesidad de que las mujeres sean informadas sobre el tratamiento dispensado, más aún cuando se trata de medicación inyectable. Independientemente de la correcta utilización y aplicación de la misma –o no–, el desconocimiento se torna en vulneración de derechos, puesto que los cuerpos se ven expuestos y vulnerables frente a terceros que disponen sin informar. Por lo tanto, la denuncia radicada pone de manifiesto la gravedad de los hechos, debido a que la violencia sexual fue cometida por la misma agencia estatal responsable de la integridad física de la mujer.

Por último, su defensora oficial solicitó la excarcelación de AB y subsidiariamente el arresto domiciliario; sin embargo, ambos pedidos fueron denegados y consecuentemente apelados. A fines de 2012, AB continuaba detenida en la misma Unidad, motivo por el cual ha sido visitada periódicamente por los asesores de este Organismo que se desempeñan en la Subdelegación mencionada. Por su parte, la justicia volvió a ser cómplice, una vez más, de la perversa cadena de violencia y desidia que somete a mujeres como AB a un estado de abandono, aun cuando apelan a acciones judiciales como herramienta de defensa de derechos. De este modo, las posibilidades de agencia por parte de las mujeres se ven vulneradas y degradadas, anulando los pocos recursos de acceso a la justicia con los que cuentan.

### **b) Caso NC**

El martes 30 de octubre de 2012, en el marco de la Mesa de Diálogo de Resguardo de Integridad Física que se desarrollaba en las instalaciones de la Procuración, el Director de Régimen Correccional informó que había fallecido un bebé en la Unidad N°31. Por ello se concurrió al pabellón N°15 del penal, donde efectivamente confirmaron que había fallecido T.L.C de tan sólo 16 días, hijo de NC, quién se encontraba a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N°1. Las compañeras del pabellón comentaron que la madre lo encontró muerto cuando se despertó y que luego fue trasladada al centro médico junto a su compañera. Estaban todas muy angustiadas y en presencia de personal de la policía científica. La Directora del establecimiento –Subprefecto Juliana Debelluk– informó que a las 14.00hs del mencionado día habían encontrado al bebé fallecido y que consecuentemente se le dio intervención al Juzgado de Lomas de Zamora N°1. Se encontraban a la espera de los resultados del informe forense para dictaminar las causas de la muerte. En ese sentido agregó lo siguiente: “...ella estaba durmiendo junto a su pareja en la misma celda. No sabemos si el bebé murió aplastado. Nosotros les decimos todo el tiempo que no pueden dormir con sus bebés porque es un peligro pero ellas hacen lo que quieren...”. Respecto de la situación judicial de NC, destacó que recientemente se le había negado la libertad asistida por “mala calificación”; sin embargo destacó que últimamente “ella venía haciendo las cosas bien, pero bueno, estuvo a un punto de que le dieran la asistida”. Recién en marzo de 2013 se iría con la condena cumplida. En relación al arresto domiciliario, indicó que no lo había solicitado porque no contaba con referentes ni domicilio para tramitarlo. Además del bebé fallecido, NC tenía seis hijos más, dos de ellos estaban junto a su tía y los cuatro restantes se encontraban institucionalizados porque no contaba con referentes familiares que pudiesen responsabilizarse por ellos.

Respecto del destino de alojamiento de NC, la directora comentó que luego de que dejase el centro médico verían la posibilidad de que pudiese permanecer alojada en el pabellón N°15 aunque no estuviese embarazada ni tuviese hijos en el penal, a fin de que pudiese estar acompañada por sus compañeras. También señaló que el resto de la población “común” no

vería con buenos ojos lo sucedido porque “suena raro que haya estado durmiendo con su compañera y no se haya dado cuenta de que su bebé estaba muerto. Acá duermen hasta tarde, son muy vagas las madres”.

Luego de la entrevista con la Directora de la U.31, las asesoras de esta Procuración ingresaron a todos los pabellones que componen la planta de madres (pabellones 15, 16, 17 y 18) a fin de entrevistar a las mujeres allí alojadas. Pudo verificarse que integrantes del área de sociales de la Unidad habían ingresado a los pabellones a fin de informar la situación de NC, comentaron que ella se encontraba angustiada y acompañada por sus compañeras y que aún no se sabían los resultados de la autopsia pero que lo más probable es que el bebé hubiera fallecido por muerte súbita. Las compañeras de pabellón estaban sumamente angustiadas por lo sucedido y muy preocupadas por NC, convivieron con ella durante todo el embarazo y obviamente junto al bebé.

Durante la semana se realizaron comunicaciones telefónicas con las mujeres alojadas en el pabellón N°15 para ver si surgían novedades. Es así como informaron que NC había sido trasladada al anexo psiquiátrico del CPF IV. La Dra. Spezzamonte, directora del centro médico de la Unidad, confirmó que había sido trasladada al anexo psiquiátrico por una orden de Régimen Correccional de Dirección Nacional del SPF. Suponía que había sido trasladada en el marco del programa de prevención de suicidios y que seguramente el traslado cumpliría la función de resguardo de integridad física de la detenida por lo sucedido, puesto que el resto de las detenidas estaban muy molestas por la muerte del bebé y “no estaban de acuerdo en las circunstancias en que habría sucedido el fallecimiento porque sospechaban que había sido aplastado por la madre y su compañera mientras dormían”. Las autoridades del anexo psiquiátrico del CPF IV informaron que NC había ingresado y que estaba siendo entrevistada para poder ingresar al programa de tratamiento interdisciplinario e integral que se lleva a cabo en el sector A. Al respecto, destacaron que allí ingresan las mujeres con “*problemas de conducta, depresión, angustia y excitación psicomotriz*”. Se mostraron sorprendidos porque la detenida no reunía las condiciones para estar allí alojada. Agregaron que probablemente al día siguiente sería incorporada al régimen común del CPF IV. Se les consultó si la detenida había solicitado regresar a la Unidad 31, dijeron que NC había requerido regresar a la Unidad N°31 o en su defecto, al CPF IV.

Luego, NC fue entrevistada por el área de salud mental de este Organismo. Ella refirió desconocer los motivos de su traslado al anexo psiquiátrico puesto que en ningún momento manifestó ideas suicidas, y en efecto la historia clínica de la citada consignaba lo siguiente “no hay índice de impulsividad inminente, ni signos de ideas de suicidio y muerte o deseos de autolesionarse”. Por ello, el psiquiatra del establecimiento le había asegurado que no eran ellos quienes solicitaban su permanencia en ese sector sino que su alojamiento se debía estrictamente a una disposición de Régimen Correccional. En ese sentido, las autoridades afirmaban

que se encontraban a la espera de los resultados de la autopsia del fallecimiento del bebé para determinar un nuevo alojamiento.

Posteriormente, el 17 de noviembre fue trasladada a la Unidad N°13 de La Pampa, luego de conocerse los resultados de la autopsia que indicaron que el bebé había fallecido por muerte súbita. Inmediatamente fue entrevistada por los asesores de la Delegación de este Organismo quienes aseguraron que NC había sido trasladada sin su consentimiento. De todos modos, se encontraba cansada de “girar” por diferentes penales así que no deseaba volver al área metropolitana puesto que anhelaba su libertad asistida como meta principal.

Consecuentemente, se remitió un escrito al Juzgado de Ejecución Penal N°1 a fin de solicitarle que se expidiese respecto de la libertad asistida de NC, ya que la fecha de vencimiento de su condena era el 29 de marzo de 2013, sin embargo, hasta diciembre de 2012 el Juzgado la mantuvo detenida en la Unidad N°13.

Ahora bien, la travesía recorrida por NC permite evidenciar ciertas prácticas habituales propias de los penales para mujeres del Servicio Penitenciario Federal y del rol de la justicia de ejecución penal. Al momento de solicitar su libertad asistida, NC se encontraba embarazada de ocho meses y medio, ostentando la calificación 9 de conducta y 4 de concepto. Por ello, en función de su calificación, la libertad asistida le fue denegada, teniendo en cuenta los informes del penal. Debemos recordar que durante el embarazo no había podido acceder al arresto domiciliario en virtud de no contar con un espacio físico ni referentes acreditados en el expediente. Es así como tuvo que afrontar el nacimiento de su bebé en el penal y luego atravesar la muerte de su hijo dentro del mismo establecimiento. Resulta aberrante la negativa del acceso a la libertad asistida en función de la falta de “un punto de concepto”, considerando su situación. El Juzgado podría haber autorizado su libertad de todas formas, teniendo en cuenta su condición de gestante y el inminente nacimiento. Esto evidencia, claramente, la ausencia de políticas de género por parte de la conducción de la Unidad de mujeres en particular, y de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, así como también por parte del poder judicial.

Por otra parte, luego de ocurrido el fallecimiento, se puso en práctica una mecánica bastante típica y propia de estos espacios. Además de tener que transitar la traumática muerte de su hijo, NC padeció varios suplementos punitivos que ponen en juego el rol de “mala madre”. Aquellas mujeres que se encuentran sospechadas de matar a sus hijos son signadas como “infantas” y automáticamente son alojadas bajo el régimen de resguardo de integridad física por cuestiones de “seguridad personal”. En el caso de NC, las autoridades de la Unidad N°31 fueron ambiguas respecto de las causas del fallecimiento del bebé, activando ciertas operaciones simbólicas que entran en juego en la jerga carcelaria, especialmente sostenidas y replicadas por el personal penitenciario. De este modo, dispusieron el alojamiento separado de NC sin antes haber contado con los resultados de la autopsia. Es así como reforzaron la suposición de que NC estaría siendo protegida de la población penal para prevenir represalias por el falleci-



miento de su hijo, retroalimentando la perversa situación de doble encierro padecida, más aún en un momento tan delicado como el que estaba atravesando. Además, su alojamiento en el anexo psiquiátrico como lugar “seguro”, ordenado por Régimen Correccional sin que medie una orden médica, pone de manifiesto las herramientas opresivas utilizadas por la fuerza de seguridad en el caso particular de las mujeres.

### **1.5. Diversidad sexual**

El año 2012 fue un año cargado de avances a nivel nacional en materia de derechos sobre diversidad sexual. Leyes tales como la de Identidad de género se suman a las nuevas conquistas alcanzadas por el colectivo travesti y trans. Desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual se continuaron realizando seguimientos y monitoreos a fin de relevar la situación de aquellxs gays, trans y travestis detenidxs en el SPF.

#### **a) Información general del lugar de alojamiento**

La Unidad Residencial N°VI del Complejo Penitenciario Federal I, único establecimiento que aloja a personas trans y travestis, se conforma por 4 pabellones de alojamiento celular –A, B, C y D–, un sector de taller de manufacturas, un gimnasio cubierto, 3 aulas y un espacio de deporte abierto. En el mismo módulo se encuentra a su vez el Anexo Psiquiátrico del Servicio Psiquiátrico para Varones –ex Unidad N°20– el cual utiliza los 4 pabellones restantes.

Dicho módulo funcionaba antiguamente como sector de sancionados, por lo que la estructura edilicia mantiene ciertas características de su antiguo funcionamiento de castigo. Una de ellas, y quizás la más llamativa, refiere al muro perimetral que rodea al módulo, a diferencia del resto de las Unidades Residenciales del CPF I que poseen un alambrado que delimita cada unidad.

Los pabellones de alojamiento cuentan con 15 celdas individuales cada uno. Durante el año 2012, hubo un promedio de 28 detenidxs alojadxs en el módulo. Asimismo, durante el transcurso de ese año, la unidad experimentó una modificación en la distribución del alojamiento de lxs detenidxs. Dicha distribución se encontraba establecida por parte del SPF según el tipo de población: los pabellones A y C se destinaban para población transgénero, mientras que los pabellones B y D para población homosexual. Ambas poblaciones, forzosamente diferenciadas en su vida al interior del módulo, sólo compartían las actividades laborales y recreativas que se desarrollaran en la unidad. Sin embargo ésta determinación fue modificada. En la actualidad, el alojamiento en los pabellones es compartido entre población homosexual, trans y travesti.

Como ya fuera citado en Informes anteriores de este organismo, hasta el año 2010 toda persona detenida que se declaraba trans, travesti u homosexual era alojada en el Pabellón 4 del



Módulo I, del Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz. Durante el año 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó una serie de intervenciones tendientes a cuestionar dicho alojamiento, en función de que el mismo se había constituido en un espacio por demás peligroso, e inclusive letal, para lxs detenidxs<sup>315</sup>. La resolución dada por parte del SPF a esta problemática fue su traslado al Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I en el mes de marzo de 2010.

### **b) Auditoría del módulo**

A partir de las visitas realizadas por parte de este Equipo de trabajo de Género al Módulo VI del CPF I y de las entrevistas mantenidas con lxs detenidxs se pudo dar cuenta de ciertos reclamos respecto a las condiciones materiales de alojamiento y la vida al interior del módulo.

Una de las principales demandas recibidas referenciaba las pésimas condiciones edilicias y habitacionales del módulo. Es así que se estableció llevar adelante un trabajo de monitoreo en conjunto con el Área de Auditoría y el Equipo de Género y Diversidad Sexual a fin de relevar el real estado de situación del establecimiento y efectuar observaciones que logren mejorar las condiciones de vida de la población alojada.

Las acciones llevadas a cabo buscaron inspeccionar los múltiples aspectos que hacen a la vida intramuros, tales como: las condiciones de habitabilidad de las celdas individuales, el estado general de los pabellones, el funcionamiento de las instalaciones sanitarias, el sistema de prevención de incendios. En el mismo orden, se procuró conocer las actividades educativas, laborales y recreativas que se desarrollan en la Unidad Residencial.

Como resultado de las diferentes recorridas realizadas en el marco de la auditoría durante el año 2012, se detectaron algunos puntos problemáticos referidos a las condiciones materiales de los pabellones y las celdas. Las mismas muestran una ventilación regular, producto del doble enrejado que poseen las ventanas (resabios de su antiguo funcionamiento como celdas de castigo) que impide su apertura completa. Asimismo, no cuentan con ventilación artificial para los días de calor tanto en los pabellones como en las mismas celdas. Otro punto relevado en todos los pabellones fue el deficiente sistema eléctrico, el cual no se ajustaba a la normativa vigente, existiendo cableado aéreo, empalmes precarios sin aislar o con aislantes inadecuados, tomas sin embutir, etc.

Por otro lado, lxs detenidxs sostuvieron reclamos reiterados respecto de la escasa y poca frecuencia con la que se reparten los elementos de higiene personal, así como para la lim-

---

<sup>315</sup> Informe Anual 2010, Capítulo VII, “Encierro y diversidad sexual: colectivo homosexual, transgénero y transsexual”, p. 394.

pieza del pabellón. En cuanto a las condiciones de higiene, pudo detectarse la existencia de plagas en la mayoría de las celdas, principalmente cucarachas y moscas.

Uno de los puntos más problemáticos del monitoreo fue la detección de un deficiente sistema de agua contra incendios, siendo que los gabinetes no contaban con manga ni lanza. Tampoco se observaron sistemas de detección de humo, y el Sistema de Alarmas y Alertas no se encontraba en funcionamiento. Este hecho cobra relevancia en función de los hechos ocurridos a unx de lxs detenidxs en el mes de septiembre de 2012, cuando en la celda de lx mencionadx se produjo un incendio, el cual tuvo como consecuencia la internación de la mismx con quemaduras de alto grado.

En relación a este tema, este Organismo se encuentra abordando la situación de manera general para la totalidad del CPF I y el resto de las unidades dependientes del SPF; una de las intervenciones realizadas al respecto fue la formulación de la Recomendación N°780/PPN/12, dónde se solicitó al Jefe del CPF I de Ezeiza que accione una serie de medidas tendientes a adecuar el sistema de prevención de incendios a la normativa vigente.

Otra de las cuestiones a las que se le prestó especial atención fue aquélla referida a la atención médica. Para aquellxs detenidxs que se encuentran con problemas de adicción, no se tiene previsto un espacio destinado a la rehabilitación de este colectivo<sup>316</sup>. En este sentido, en la actualidad el acceso por parte de los trans, travestis y homosexuales alojados en el Módulo a un tratamiento para adicciones de este tipo resulta imposible dentro del SPF. A fin de contrarrestar dicha falencia, se estableció un dispositivo basado en grupos de ayuda y de tratamiento individual. De las entrevistas mantenidas con los profesionales del centro médico, no surge la existencia de capacitaciones especiales para el abordaje de las problemáticas específicas de esta población.

### **c) Recomendación por modificación del muro perimetral del Módulo VI**

A partir de los resultados de la referida auditoría, se elaboró la Recomendación N°786/PPN/13 destinada a adecuar las instalaciones del Módulo VI de modo que se correspondan con aquellas de alojamiento permanente.

Una de las demandas históricas de lxs detenidxs alojados en el Módulo VI hace referencia al muro que rodea todo el perímetro de la Unidad Residencial. Al ingresar al CPF I es llamativa la diferencia estructural y simbólica de este módulo con respecto al resto de las unidades residenciales. Lxs detenidxs manifiestan que dichos muros no permiten el ingreso del aire, lo que conlleva que en los pabellones se sufran por demás las altas temperaturas, no haya

---

<sup>316</sup> Al respecto, es dable recordar que el CRD (Centro de Rehabilitación para internos Drogodependientes) se encuentra ubicado en la Unidad Residencial II, y que dichas instalaciones no poseen un alojamiento destinado especialmente para la población proveniente del Módulo VI.

buena ventilación, así como también refuerza la segmentación de los allí alojados. De los relatos pudo escucharse que *“los muros están de más, es el único módulo de todo el complejo que tiene ese paredón, parece que estamos más excluidos que el resto”*.

Resulta interesante realizar un breve recorrido histórico del módulo a fin de poder evidenciar los usos y funciones verdaderos que el módulo conlleva. En el año 2001 se pone en funcionamiento el módulo residencial IV, caracterizado como un alojamiento de máxima seguridad. El mismo se encontraba destinado en sus comienzos para el cumplimiento de sanciones disciplinarias. Con el transcurso del tiempo y en función de la implementación de la medida denominada de “Resguardo de Integridad Física” (RIF) y principalmente por la cantidad de detenidos que solicitaban la aplicación de esta modalidad, el Módulo comienza a ser destinado también para alojar presos con medida de RIF, incluyendo a los sancionados.

Hacia octubre de 2005, en un sector de este Módulo Residencial se instala el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes –CRD<sup>317</sup>. En ese entonces, este sector ocupaba sólo un pabellón (F) de los 8 que integran el módulo. Posteriormente, en agosto de 2006, el CRD es trasladado al Módulo II, donde continúa en funcionamiento hasta la actualidad. Luego, hacia el año 2007, en un sector del Módulo VI se habilita el Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones –Unidad 20–, *“...destinado a alojar a internos pacientes con patologías psiquiátricas, psicológicas y psicoemocionales...”*<sup>318</sup>; establecimiento dependiente del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20). Podemos decir que para el año 2007, este sector alojaba a una variedad de colectivos distintos: en los pabellones A y B se alojaba a los detenidos sancionados y a aquellos con medida de resguardo de integridad física (RIF); en los pabellones C, D, E y F a los pacientes del Anexo Psiquiátrico<sup>319</sup>.

Dos años más tarde, en 2009, mediante la Resolución D.N. N°848, publicada en el Boletín Público Normativo N°322, sobre el Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza–<sup>320</sup>, el Módulo VI pasa a ser nombrado como Anexo de la Unidad Residencial de Ingreso. Siguiendo este orden, a aquella diversidad de población que alojaba sancionados, RIF y Anexo Psiquiátrico de la Unidad 20, se agrega la función de actuar como Anexo para Ingresos.

<sup>317</sup> Este CRD se pone en marcha en el CPF I de Ezeiza, el día 25 de octubre de 2005, mediante Orden Interna del CPF I N°309/2005.

<sup>318</sup> Mediante Resolución D.N. N°3.783, Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°255, de fecha 18 de septiembre de 2007.

<sup>319</sup> Información extraída de la Resolución D.N. N°5057, publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°267, respecto de la “Distribución de la población penal del Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza–, del Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz– y del Complejo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; 27 de noviembre de 2007.

<sup>320</sup> Dicho Manual fue creado a los efectos de convertir los Módulos de Residencia en Establecimientos Residenciales autónomos; quedando de esta manera el CPF I de Ezeiza, “conformado por un conjunto de Unidades autónomas que funcionarán con descentralización administrativa y operativa”.

Finalmente, a comienzos de 2010, y como respuesta a los conflictos que sufría la población alojada en el pabellón 4 del Módulo 1 del CPF II de Marcos Paz –en palabras del SPF, “internos condenados y procesados con personalidad transitiva, homosexuales y agresores sexuales”–, mediante Resolución D.N. N°241, publicada en el Boletín Público Normativo N°357 del 10 de febrero de 2012, se resuelve autorizar el alojamiento de la población travesti-transsexual “con personalidad transitiva” y homosexuales en los pabellones C y D de la Unidad Residencial VI. Dicho movimiento se llevó a cabo en el mes de marzo de 2010, quedando de esta manera 2 de los 4 pabellones de la UR VI (cabe recordar que los otros 4 son ocupados por el Anexo de la U.20), destinados para este colectivo (C y D) y los otros 2 para detenidos con RIF (A y B).

Finalmente para el año 2011 estos 4 sectores de alojamiento del módulo (pabellones A, B, C y D) pasan a ser destinados de manera exclusiva para el alojamiento específico del colectivo trans, travesti y homosexual, quedando los cuatro restantes destinados al Anexo del Servicio Psiquiátrico Para Varones –ex Unidad 20.

La decisión de trasladar al colectivo de trans, travesti y homosexual por parte del SPF, consistía en poder darles un tratamiento penitenciario diferenciado y en consonancia con las necesidades y particularidades que posee esta población; no obstante ello, en la práctica esto no fue así. En virtud de los distintos relevamientos efectuados por esta Procuración<sup>321</sup>, se puede afirmar que el traslado se produjo como cualquier otro, sin un proyecto de trabajo de tratamiento pensado para el colectivo. Asimismo, el mencionado traslado fue anunciado, en aquella oportunidad como una instancia inaugural del “Programa de Abordaje Específico para las Personas Trans”, programa que hasta la actualidad no fue puesto en marcha por el SPF<sup>322</sup>.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí planteado, podemos esbozar que el módulo VI es un espacio ediliciamente construido para el cumplimiento de sanciones disciplinarias, es decir, como un lugar de alojamiento transitorio y no permanente; que por lo tanto las condiciones físicas y materiales han sido pensadas bajo este concepto de transición. Ejemplo de ello y a la vista de todos es el muro perimetral que rodea al sector –a diferencia del alambrado del resto de los módulos–. Asimismo, las ventanas de las celdas poseen una doble protección, restringiendo la total apertura de las mismas.

Por ello, a partir del recorrido de las diferentes funciones que fue atravesando la Unidad Residencial VI del CPF I de Ezeiza, se puede inferir que el real uso que se pretendía dar a este sector de alojamiento, consistía en un lugar de depósito de personas que no podían com-

---

<sup>321</sup> Informe Anual 2010, Capítulo VII “Mujeres en prisión, diversidad sexual y cuestiones de género”, p. 369.

<sup>322</sup> Informe Anual 2010, p. 395.

partir espacios con la aparente mayoría; entre los que fueron desfilando están: *sancionados, RIF, CRD, Anexo 20, travestis, transexuales y homosexuales*. Un lugar donde de a poco se fue alojando a aquellas personas que para el SPF, no “encajaban” con el resto de la población penal; presos para quienes no se encontraba un lugar determinado donde darle el tratamiento penitenciario pertinente.

En este sentido, las características edilicias particulares de la UR VI, principalmente el muro perimetral, podrían entenderse como un agregado al castigo disciplinario del cumplimiento de la sanción que tenía por objeto este sector de alojamiento. Sanciones disciplinarias basadas puramente en el aislamiento físico y simbólico –aislarlos al punto de ocultarlos, que no vieran a nadie y nadie los viera– mientras se encontraran cumpliendo el castigo por la infracción cometida.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la variedad de colectivos que este sector debió alojar, sumado a la incipiente apropiación que ha podido hacer de este espacio el colectivo trans, travesti y homosexual, en conjunto con los pacientes del Anexo del Servicio Psiquiátrico Para Varones –SPPV, ex U.20– desde el organismo se consideró que era tiempo de afianzar este sentido de pertenencia de manera tal de adecuar la Unidad Residencial como un sector de alojamiento adecuado.

De esta manera, derribar el muro perimetral que rodea a la UR VI resulta un aspecto fundamental para la adecuación del sector, no sólo para convertirlo en lugar de permanencia, sino que además permitiría la inclusión del colectivo trans, travesti y homosexual (así como también aquellos pacientes alojados en el Anexo Psiquiátrico), con el resto de la población penal, dejando de aislar o de “esconder” a estas poblaciones.

#### **d) Ley de Identidad de Género**

El 9 de mayo de 2012 se sancionó la Ley 26.743, promulgándose posteriormente el 23 de mayo del mismo año. En términos generales, se establece el derecho al reconocimiento de la identidad de género y al libre desarrollo de las personas conforme dicha identidad. La ley, pionera en la región, incorpora estándares internacionales de derechos humanos en términos de accesibilidad, confidencialidad y universalidad. Así como también define la identidad de género de acuerdo a los estándares internacionales establecidos en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

En función de la citada ley es que desde el organismo se realizaron una serie de intervenciones tendientes a detectar la adopción de medidas por parte del SPF a fin de garantizar el acceso de lxs detenidxs a este derecho adquirido. Es así que se pudo evidenciar el total desconocimiento por parte de las áreas intervinientes respecto al procedimiento necesario para la realización del trámite de rectificación del DNI. En función del presente panorama se decidió

trabajar en conjunto con organizaciones de la sociedad civil LGBTTI, así como también con el INADI, a fin de llevar adelante un frente de acción conjunta tendiente a efectivizar la aplicación de la ley. De todos modos, durante el año 2012 no se concretó ningún pedido de cambio de DNI en la población detenida en el Módulo VI.

Sin embargo, celebramos los nuevos casamientos que lograron concretarse en la unidad entre personas del mismo sexo durante el año en cuestión, reforzando así el acceso a aquellos derechos adquiridos por este colectivo.

### **e) Habeas corpus presentado relativo a la mala alimentación recibida**

Durante el año 2012 se realizaron intervenciones relativas a la alimentación recibida por parte de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (en adelante CPF I). Desde hace varios años, este organismo ha realizado sucesivas observaciones a la alimentación suministrada en los diferentes centros de detención del ámbito federal. Al respecto, cabe mencionar el Habeas Corpus Colectivo Correctivo presentado por esta Procuración, referida a la comida suministrada en el Pabellón F de la Unidad Residencial de Ingreso, acción que se encuentra actualmente en curso, bajo la causa N°16.139, y que fue extendida para todo el CPF I.

En el caso particular del Módulo VI del CPF I, en el mes de febrero de 2012 un grupo de detenidxs, en conjunto con otros detenidos de varios módulos del mismo complejo, interpusieron acción de Habeas Corpus Correctivo Colectivo, denunciando la mala calidad de la alimentación recibida. Dicha presentación fue realizada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora. En la misma se planteaba el mal estado de la comida brindada por el SPF, así como también la falta de entrega de dietas especiales para aquellos que padecen el virus HIV. Asimismo, se hace referencia a ciertas carencias en las condiciones materiales del Módulo VI, tales como falta de ventilación de las celdas y el patio de los pabellones, ausencia de agua caliente, y utilización de conexiones clandestinas y riesgosas. Esta Procuración llevó adelante un seguimiento de la acción, verificando su efectiva presentación y desarrollo. Es así que el Juzgado resolvió: *“ACOGER favorablemente la presentación de habeas corpus formulada por los internos XXX, XXX, XXX Y XXX [...] por cuanto las condiciones de manufacturación e higiene, y las cantidades que conforman las dietas que les provee la autoridad penitenciaria, agravan sus condiciones de detención”*, ordenando en el punto II de su resolutorio disponer una serie de medidas tendientes a dar cumplimiento con la situación de agravamiento en las condiciones de detención del colectivo amparado.

Estos reclamos también fueron corroborados durante las recorridas realizadas en el marco del citado monitoreo llevado a cabo en conjunto con el Área de Auditoría y el Equipo de Género de este organismo. Según indicaron lxs detenidxs, la comida entregada resultaba in-

suficiente, desagradable y poco variada. Todos afirmaron comprar alimentos en cantina para complementar los recibidos por el SPF. Más aún, en la entrevista mantenida con personal médico del módulo, se relevó que la mayor demanda recibida por temas de salud hacen referencia a patologías gastro-digestivas, como ser problemas de acidez a raíz de que les cae mal la comida proporcionada por la unidad.

Sin embargo, y en virtud de que en lo sucesivo lo resuelto por el Juzgado interviniente persistía incumplido y en situación irregular por parte de las autoridades del penal, desde el organismo se remitió un escrito solicitando se garantice la ejecución de la sentencia dictada oportunamente por el juzgado de primera instancia. Hacia fines de 2012 continuaba sin resolución.

#### **f) Igualdad de derechos, una deuda pendiente**

Otra de las problemáticas relevadas respecto al presente colectivo, refiere al efectivo acceso a establecimientos semiabiertos para el caso particular de la población trans y travesti. Aquellas personas trans o travesti que se encuentran próximas a obtener sus salidas transitorias, deben permanecer alojadas en el Complejo Penitenciario Federal I, aun cuando dicho establecimiento se corresponde con una institución de máxima seguridad. En este sentido, la Procuración consideró oportuno y necesario que el Servicio Penitenciario Federal promoviese la incorporación de lxs detenidxs a instituciones semiabiertas, de modo que la población aquí citada pudiese transitar gradualmente por los períodos correspondientes antes del vencimiento de su condena, en tanto que lo contrario acarrea el efecto nocivo que implica el reintegro abrupto al medio libre tras la prisonización.

Dicha imposibilidad constituye una práctica desigual y discriminatoria para con el presente colectivo, puesto que el resto de la población penitenciaria sí cuenta con la posibilidad de ser alojada en un establecimiento acorde a la fase de progresividad que transita. Este punto demuestra nuevamente la falta de un tratamiento específico para esta población, tal como fuera sostenido por esta Procuración en reiteradas oportunidades.

Por ello, se presentó la Recomendación 790/PPN/13, mediante la cual se le recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal *“que se construya o se destine de las ya existentes una casa de pre egreso en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) para el alojamiento exclusivo de personas travestis y transexuales próximas a acceder a las salidas transitorias”*.



## 1.6. Traslados al anexo psiquiátrico, una modalidad de sanción encubierta

Desde el organismo se han realizado señalamientos acerca de la realización de traslados por parte del SPF como mecanismo de arbitrariedad y vulneración de derechos de los/las detenidos/as<sup>323</sup>. Asimismo, desde el Equipo de Género se ha podido detectar la realización de traslados a la Unidad N°13 de La Pampa sin el consentimiento de las detenidas<sup>324</sup>. En el presente apartado, se abordarán los traslados realizados al Anexo psiquiátrico del Complejo Penitenciario Federal IV, como otro modo de violencia y castigo específico para la población femenina.

En primer lugar, se realizará una descripción del Anexo Psiquiátrico, sus funciones, sus modalidades de alojamiento, y su recorrido histórico desde el Hospital Moyano hasta su actual ubicación, en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV. Posteriormente, se mencionará el cierre del sector de aislamiento y su efecto en la aplicación de las sanciones. Por último se centrará en el análisis de la información recolectada en el transcurso del año 2012.

### a) Un recorrido histórico sobre los dispositivos psiquiátricos de mujeres dentro del ámbito federal

Inicialmente aquellas mujeres diagnosticadas con diversas problemáticas psiquiátricas eran alojadas en la Planta Alta del Hospital Psiquiátrico Braulio A. Moyano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres, Unidad N°27, estaba compuesto por tres pabellones de alojamiento unicelular y colectivo. En los pabellones 1 y 2 eran alojadas mujeres con diversas situaciones legales y enfermedades psiquiátricas, mientras que en el pabellón 3 funcionaba el Programa Asistencial para Mujeres “*Querer es poder*”, programa destinado a mujeres mayores de 48 años, incorporadas al régimen de progresividad del régimen penitenciario.

En el marco del trabajo que se realiza desde la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante diversos relevamientos se pudo observar que el Servicio Psiquiátrico no sólo cumplía con la función de brindar atención médica psiquiátrica sino que también funcionaba como un espacio de castigo. Esto último se afirma en base al conocimiento de traslados temporales de mujeres al Anexo de la Unidad N°27 sin la orden de internación correspondiente. La justificación institucional para realizar este tipo de movimientos gira en torno al tratamiento psicológico o a la necesidad de “*compensar*” a las detenidas que sufren supuestos “*colapsos nerviosos*”<sup>325</sup>.

<sup>323</sup> Informe Anual 2010, “La política de traslados del Servicio Penitenciario Federal”, p. 250.

<sup>324</sup> Informe Anual 2010, “Relevamiento de traslados al Instituto Correccional de Mujeres, Nuestra Señora del Carmen (U.13), Santa Rosa, La Pampa”, pp. 385-390.

<sup>325</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo. 1ª Edición. Buenos Aires: SigloVeintiuno Editores, 2011, p. 132.

A partir del incendio producido en las Salas Individuales de Tratamiento de la Unidad N°20, anteriormente ubicado en dependencias del Hospital Borda, en el cual murieron dos personas, desde el Poder Ejecutivo de la Nación se decidió pensar nuevas estrategias de intervención en materia de salud mental, y se realizó una mudanza del establecimiento –el cual incluyó al psiquiátrico de mujeres– así como también la aplicación de un nuevo programa<sup>326</sup>.

Por ello el Equipo de Salud Mental realizó un monitoreo del traslado y la aplicación del nuevo Programa de Salud Mental PRISMA. El mismo es un Programa implementado por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y el Ministerio de Salud de la Nación que se crea con el objetivo de tratar la problemática de mujeres y hombres alojados, tanto en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios especializados en materia de psiquiatría del Servicio Penitenciario Federal como en otras unidades. Para lograr sus objetivos, y en el marco de la Ley 26.657, el PRISMA propone diversos dispositivos: Evaluación, Tratamiento y Egreso, con otras actividades y finalidades diferentes y específicas.

En lo que respecta al Servicio Psiquiátrico de Mujeres, la mudanza se realizó a principios del mes de julio del año 2011, siendo reubicadas en las instalaciones donde funcionaba el Centro de Drogadependientes de mujeres perteneciente al CPF IV –ex Unidad N°3–. Este nuevo Anexo Psiquiátrico quedó bajo la dependencia operativa del CPF IV, lo cual se contrapone con el espíritu original del traslado y las nuevas estrategias de salud mental que tenían como eje que el tratamiento psiquiátrico dentro del ámbito penitenciario sea brindado por profesionales del Ministerio de Salud, reafirmando de este modo la autonomía respecto del SPF. No obstante esta situación fue una puja entre las instituciones intervinientes –SPF y Ministerio de Salud– generando una superposición de tareas y funciones que acarreó obstáculos e inconvenientes al interior del dispositivo para con las mujeres.

El Equipo de Salud Mental de este organismo pudo dar cuenta de varias consecuencias desfavorables del traslado entre las que se pueden mencionar: falta de acondicionamiento del nuevo sector, puesto que al momento de la mudanza las condiciones edilicias no eran las adecuadas por lo cual las pacientes debieron convivir durante los primeros meses mientras se iba remodelando el espacio, asimismo se pueden mencionar ciertas problemáticas inherentes a la disconformidad con la comida por parte de las detenidas, problemas con las visitas y las requisas de los familiares, falta de controles básicos de la salud, etc. Por otro lado, otra de las grandes falencias que trajo aparejado el nuevo anexo psiquiátrico durante los primeros meses de funcionamiento residió en la falta de un equipo de trabajo interdisciplinario, un psiquiatra/un psicólogo/un asistente social asignados para la demanda de las pacientes.

---

<sup>326</sup> Informe Anual 2011, “Aspectos cruciales de las prácticas en salud mental”, p. 212.

Actualmente, el Anexo Psiquiátrico ubicado en el Módulo VI del Complejo IV se encuentra dividido en dos pabellones A y B. El pabellón B está destinado a aquellas mujeres incorporadas al Programa PRISMA, mientras que el pabellón A aloja mujeres que presentan “crisis nerviosas y descompensaciones emocionales” y no cumplen con los requisitos establecidos en PRISMA. Este pabellón se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario Federal que cuenta con sus profesionales específicos.

Esta dualidad de funciones, tal como se mencionó anteriormente, genera diversos inconvenientes al momento de lograr un abordaje integral de la salud hacia las mujeres. Sin embargo, se resalta como el principal problema que el SPF continúe a cargo del dispositivo y tenga incidencia sobre el tratamiento de las mujeres. En este sentido y teniendo en cuenta lo relevado, se observa de qué modo el SPF vuelve a utilizar el dispositivo psiquiátrico como un espacio de castigo y sanción, a los fines de controlar y disciplinar aquella población que resulta “conflictiva”. Esta problemática ha sido expuesta por parte de los profesionales de PRISMA, y en reuniones en conjunto con a las autoridades del penal, el equipo PRISMA solicitó aunar criterios sobre las derivaciones y terminar con la modalidad de derivar como medida disciplinaria.

Entonces, siguiendo el recorrido histórico del funcionamiento del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres, se pone en evidencia uno de los modos particulares en los que el SPF ejerce su rol de dominio y poder, discrecionalmente, operando sobre la salud y el cuerpo de las mujeres detenidas. Por ello, esta problemática es abordada y analizada en el presente apartado, el cual está centrado principalmente en el pabellón A del Anexo Psiquiátrico del CPF IV de Ezeiza.

## **b) El cierre de las celdas de aislamiento**

El día 19 de abril de 2012, luego de una recorrida realizada por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, junto con el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –Dr. Buzzone– y la Procuración General de la Nación, mediante la cual se constataron las condiciones de habitabilidad del Sector A del Módulo I y Sector B del Módulo II, destinado al alojamiento de mujeres sancionadas, se interpuso Habeas Corpus Colectivo en el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°1, de Lomas de Zamora, solicitando la inmediata clausura de las mencionadas celdas “por no reunir las condiciones edilicias apropiadas para el alojamiento de las mismas (detenidas) [...]”<sup>327</sup>.

---

<sup>327</sup> Habeas Corpus, Expte. N°10604, fecha 18 de mayo de 2012, Lomas de Zamora.

En la citada inspección *“fueron verificadas condiciones de alojamiento que controvierten todo parámetro constitucional, [...] donde las situaciones de encierro incumplen las prescripciones y normativa nacional y aquella a la que el Estado se comprometió internacionalmente a partir de la suscripción de tratados en la materia, constituyendo un trato cruel, inhumano y degradante”*. El Sector se encontraba conformado por 7 celdas, donde las dimensiones, iluminación, higiene y ventilación no se correspondían con la normativa vigente.

En función de la acción judicial llevada adelante, la Procuración Penitenciaria de la Nación participó de la tramitación del habeas corpus y fue tenida como parte del proceso. La participación de la acción es concordante con los numerosos relevamientos realizados por este organismo, donde se denuncian las condiciones y prácticas inhumanas realizadas en el sector de aislamiento del CPF IV.

Este organismo relevó en reiteradas ocasiones las condiciones de habitabilidad del sector, efectuando las observaciones pertinentes a las autoridades a cargo. Es así que ya para el año 2009 se presentó la Recomendación N°702, de fecha 29/01/2009, donde se referenciaba la situación particular de las mujeres alojadas en los sectores de aislamiento, y cómo afectaba de manera particular la imposición de dicha sanción en el colectivo de mujeres.

En lo que respecta a las detenidas alojadas al momento de la recorrida, se encontró a una de ellas *“en la cama, debilitada y según sus manifestaciones enferma, con vómitos y sin recibir atención médica”*.

En la resolución del habeas corpus se dispuso la convocatoria a *“una mesa de diálogo entre las partes intervinientes en la citada acción, a fin de evaluar el plan de restructuración integral edilicia planteado para el sector”*. La Procuración participó de la misma, con un espíritu crítico, buscando problematizar y poner en discusión las modalidades en las que se imponen las sanciones disciplinarias de aislamiento por parte del SPF.

La perspectiva del organismo, y que fuera explicitada en informes anteriores, sostiene que la sanción de aislamiento se traduce en un agravamiento de las condiciones de detención<sup>328</sup>. Asimismo, y en función de los registros pertenecientes a este Organismo, puede decirse que la modalidad de sanción formal que se aplica con mayor frecuencia por parte del SPF en todo el ámbito de incumbencia del mismo, es el encierro en celda individual, establecida en el Reglamento de Disciplina para los Internos, y que complementa la Ley Nacional de Ejecución Penal N 24.660<sup>329</sup>. En este sentido, y tal como fuera planteado en la Mesa de diálogo convocada, se cree necesaria la aplicación de medidas alternativas al aislamiento, teniendo éste como último recurso, siendo que la mencionada ley prevé medidas de sanción menos gravosas tales como amonestaciones, exclusión temporal de actividades, etc.

---

<sup>328</sup> Informe Anual 2011, “El aislamiento en cárceles del SPF”, p. 155.

<sup>329</sup> Informe Anual 2011, p. 155.

Finalmente, en fecha 12/11/2012 el Sector A fue habilitado bajo resolución del Juzgado interviniente en el habeas corpus, con un alto porcentaje de modificaciones propuestas por las partes participantes de la mesa de diálogo.

### **c) El traslado-sanción como forma de gobierno; los testimonios de las detenidas**

Como complemento de las observaciones y acciones llevadas a cabo durante el año 2012 por el Equipo de Género relativas a la presente temática, se realizaron entrevistas semiestructuradas a un grupo de mujeres seleccionadas al azar, que hubieran sido trasladadas al Anexo Psiquiátrico en el transcurso del año en cuestión. De esta forma se buscó indagar y entender el sentido de la realización de este tipo de traslados y su mecanismo interno de funcionamiento.

Se propondrá llamar a este tipo de movimiento “*traslados-sanción temporales*, tratando de diferenciarlos de aquellos que se realizan a unidades lejanas del lugar de residencia del/la detenido/a, que implica la aplicación de una estrategia diferente de disciplinamiento y control. Los traslados temporales o transitivos son aquellos que involucran el cambio de alojamiento desde cualquier módulo o pabellón correspondiente al CPF IV hacia el Módulo VI del Anexo Psiquiátrico, con una estadía que no supera los 10 días.

Este tipo de mecanismo de gobierno se posicionó y se profundizó más visiblemente con la clausura temporal de los sectores de aislamiento del CPF IV. Inmediatamente después de la orden judicial de clausura se consultó al Director a cargo del CPF IV sobre los procedimientos que se llevarían a cabo en la unidad al momento de imponer una sanción, respondiendo éste que, en lo posible, se procuraría que las sanciones fueran cumplidas en sus sectores de alojamiento, *exceptuando las sanciones gravosas que implicarán que las mujeres deban ser alojadas en las celdas disponibles del Anexo*. Sin embargo, dichas afirmaciones fueron negadas con posterioridad, tanto por parte de las autoridades del Complejo como del Anexo.

No obstante, la tabla siguiente corrobora la existencia de un aumento significativo de los traslados<sup>330</sup>, que fue creciente a partir del cierre del Sector A. Al agrupar de manera trimestral la cantidad de traslados, se observa que en el 1er. Trimestre (Enero-Marzo) la cantidad fue de 12 (doce) traslados, mientras que en el 3er. Trimestre (Julio-Septiembre) se alcanza un pico de 44 (cuarenta y cuatro) traslados. De esta forma se muestra un aumento exponencial de las mujeres trasladadas, lo cual deja en evidencia un cambio en la utilización del sector. Más adelante, y a partir de los relatos de las mujeres trasladadas, se podrá dar cuenta de cómo esta práctica forma parte de una modalidad de castigo y sanción hacia este colectivo.

---

<sup>330</sup> Datos extendidos por las autoridades del CPF IV en Nota “V” N°160/2012, en fecha 5/10/2012 (CPF IV de Mujeres).

Traslados realizados por parte del SPF desde los diferentes módulos del CPF IV hacia el Anexo Psiquiátrico durante el año 2012

Meses	Frecuencia
Enero	1
Febrero	5
Marzo	6
Abril	4
Mayo	10
Junio	7
Julio	8
Agosto	22
Septiembre	14
Octubre	14
Noviembre	11
Diciembre	13

A partir de las entrevistas mantenidas con las autoridades y el personal del Módulo VI (Anexo psiquiátrico) se logró realizar una descripción aproximada del módulo, entendiendo así el funcionamiento y los criterios de admisión y tratamiento de las mujeres derivadas. El ingreso de estas últimas se efectúa por derivación psiquiátrica, o médica en caso de que se encuentre ausente el psiquiatra de turno. Si bien la derivación se encuentra a cargo del psiquiatra, también puede ser efectuada por demanda judicial o por la administración penitenciaria. Según indicaron las autoridades, las detenidas trasladadas suelen mostrar un cuadro de alteración psicomotriz o “brote nervioso”. Como parte del tratamiento brindado, las mismas transitan entre 2 y 3 días en período de evaluación, en una sala de observación permanente. Lo característico de estas salas es la existencia de una cámara que filma y registra de manera constante todo lo sucedido dentro de las mismas.

Durante su alojamiento en el módulo, las detenidas reciben medicación psiquiátrica, la cual puede ser suministrada por vía oral o inyectable. Esta diferencia es determinada por el médico psiquiatra perteneciente al módulo. Por otro lado, según indicaron, en el caso de aquellas detenidas que se encuentren sancionadas al momento del ingreso al módulo, la sanción queda suspendida hasta contar con el alta médica.

Sin embargo, al analizar los relatos de las detenidas, se descifra un panorama diferente, marcado por el maltrato y la violencia. Es sabido que una de las formas de disciplinamiento utilizadas por el SPF es a través de las amenazas y el hostigamiento. En el caso particular de las mujeres, las amenazas de ser trasladadas a la Unidad N°13 de La Pampa o al Anexo psiquiátrico resultan frecuentes. Cabe agregar que este tipo de prácticas son sostenidas por el SPF como técnica de gestión de aquellos grupos que son definidos como “*conflictivos*”. Es así que se puede identificar aquellos módulos dónde se direcciona con mayor frecuencia este tipo de práctica, siendo los módulos II y III aquellos que concentran el porcentaje más alto de traslados.

Asimismo, se pudo observar que las mujeres que son trasladadas al Anexo debido a encontrarse atravesando una *“crisis nerviosa”*, esconden una falta de atención a una demanda o reclamo a priori que no encuentra un canal de respuesta por parte de la administración penitenciaria.

Atento a lo relevado, se puede afirmar que dichos traslados suelen realizarse en un contexto de violencia y sujeción. En este sentido, y según indicaron las detenidas, es el cuerpo de requisa quien lleva adelante el movimiento del pabellón hacia el Anexo Psiquiátrico, el cual es realizado en muchas ocasiones en contra de la voluntad de las mujeres. Las mismas indicaron no poder intervenir ni ser escuchadas en la decisión de la internación en el Anexo. Siguiendo sus propios relatos, una de ellas manifestó: *“si te resistís te cagan a palos”*. Asimismo agregó: *“no te ve nadie (ningún profesional), solamente te drogan, te pinchan toda, te agarran de a cuatro a la fuerza si no te querés drogar”*.

Partiendo del relato de las detenidas, el Anexo se encuentra relacionado únicamente con un exceso y abuso de medicación. Es así que al ingresar al dispositivo refieren ser alojadas en una sala de observación donde son inyectadas con alguna medicación –en ningún caso conocen el tipo de medicación que les suministran– la cual genera efectos instantáneos y sumamente nocivos. Afirman que esta medicación las deja en un estado de somnolencia absoluta por dos días seguidos. Algunas de sus palabras: *“dormís, dormís hasta que pasan dos días, y al tercero, te abren la puerta”*, *“vivís empastillada y endopada”*.

En la estadía en el Anexo son alojadas en la sala de observación a puerta cerrada, sin contacto con otras compañeras y aisladas durante 23 horas. Sólo cuentan con una hora de recreación que es utilizada para comer, higienizarse y hacer llamadas telefónicas a sus familiares. *“Te meten en un cuartito de observación y ahí te quedas sin cigarro, sin comida, puro pan te dan... está todo sucio, no está capacitado para que haya gente”*.

La particularidad que adquiere la atención médica en el Anexo Psiquiátrico es precisamente la *falta de tratamiento* hacia las mujeres detenidas. Esto último se profundiza aún más teniendo en cuenta que *“el tratamiento”* consiste en suministrar medicación psiquiátrica de modo sistemático y constante. La función del psiquiatra reside en la de *“estabilizar y compensar”* a través de la medicación a aquellas mujeres que presentan crisis y brotes nerviosos. Así también resulta llamativo que en este proceso de internación, las detenidas no sean atendidas por sus médicos de cabecera del CPF IV, ya sea el psiquiatra o psicólogo, lo cual se suma a esta falta de tratamiento.

#### **d) A modo de conclusión**

Considerando la voz de las detenidas junto con la información recolectada y los relevamientos previos, se puede reafirmar que el traslado al Anexo Psiquiátrico forma parte de una de las tantas prácticas violentas que acontecen al colectivo femenino.



El traslado al Anexo Psiquiátrico, según lo indicado por las autoridades penitenciarias, responde a la necesidad imperiosa de “*estabilizar y compensar*” a las detenidas que presentan “*brotos nerviosos*”; sin embargo, cabe cuestionar y desenmascarar este justificativo institucional, poniendo en evidencia aquello que se oculta dentro de esta práctica.

Lo que se desprende del análisis de los traslados, es que el modo de gobierno penitenciario sigue estando atravesado por la lógica de la medicalización excesiva y abusiva. Esto último ya ha sido señalado en otros informes de esta Procuración<sup>331</sup>. En función de la percepción de las detenidas, el traslado al Anexo Psiquiátrico emerge como una práctica efectiva y simultáneamente como una posibilidad latente en el imaginario colectivo de la población. El efecto disciplinador que el SPF utiliza a través de las amenazas constantes genera en las mujeres miedo y temor avasallador. La amenaza y la intimación constituyen una de las técnicas de gobierno más frecuente hacia las mujeres prisonizadas. En los relatos de las mujeres se observa un temor generalizado al traslado al Anexo y las consecuencias que ello acarrea. Una de ellas manifestó “*todas las chicas le tienen miedo a ir la Unidad 27*”.

De este modo, queda clarificado que el Anexo Psiquiátrico, lejos de ser un centro donde se canalicen y se traten ciertas enfermedades psiquiátricas y se brinde tratamiento, es un lugar oscuro donde predomina el miedo, el castigo y la violencia. A ello debe sumarse el plano simbólico que supone un centro psiquiátrico en el imaginario colectivo de las mujeres y la estigmatización que de ello se desprende; ahora además de ser “*delincuentes*” se les suma el calificativo de “*locas*”. Se presenta una lógica de doble institucionalización donde convive, dentro de un mismo espacio físico, un centro psiquiátrico y un establecimiento penal. Este doble encierro genera un suplemento punitivo que interpela de manera irremediable la subjetividad de las mujeres. El traslado temporal de las mujeres al Anexo actúa como una práctica médico-psiquiátrica que busca individualizar, sectorizar y reforzar el acto de control sobre el control.

Dichos traslados se enmarcan en un contexto de “*legitimidad*” en cuanto se encuentran respaldados por el discurso médico-psiquiátrico que se erige así como discurso de verdad<sup>332</sup>, sin ser cuestionado ni juzgado. Se recurre al saber médico para justificar la aplicación del control particular sobre los cuerpos de las mujeres.

De lo dicho hasta el momento, se logra desprender la utilización por parte del SPF del Anexo psiquiátrico como una práctica más de sanción y castigo. Asimismo, se debe resaltar el fin principal de un espacio de tratamiento psiquiátrico como es el Anexo, donde debería primar la salud mental e integral de las personas internadas.

---

<sup>331</sup> Informe Anual 2010, “La asistencia médica intramuros: la discrecionalidad en la aplicación de medicación inyectable como forma de ejercicio de la violencia hacia los cuerpos femeninos”, p. 376.

<sup>332</sup> M. Foucault, *Los Anormales*, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Por último, señalar que resulta conveniente continuar visibilizando y denunciando estas “*técnicas penitenciarias*” que acarrearán una serie de vulneraciones de derechos de las personas detenidas en general, y de las mujeres en particular.

## **2. Situación de los jóvenes adultos en cárceles del SPF**

La cárcel para los jóvenes privados de libertad en el ámbito federal es el último engranaje de la cadena punitiva del que han sido blanco privilegiado. En la construcción del joven como “delincuente” convergen una serie de prácticas y discursos de control social, formal e informal que históricamente ha venido definiendo colectivos considerados peligrosos, anormales, perversos o desviados según las épocas. La persecución, la aprehensión y el encierro son momentos de una misma violencia –estatal desmesurada– que deja marcas imborrables en la experiencia vital de un joven.

Los “pibes/pobres-pibes/chorros” son el producto de la afirmación de una sociedad excluyente que despliega un *nuevo* modelo de gestión de aquellos a los que ha expulsado: los precariza, los empobrece, los criminaliza. Así el elemento que caracteriza a los jóvenes presos es la experiencia de exclusión social que se interrumpe sólo, y quizá de manera temporánea, con su inclusión en el aparato represivo del Estado.

Una vez privados de libertad, estos jóvenes de entre 18 y 21 años de edad conforman una nueva categoría dentro del tratamiento penitenciario; son jóvenes adultos y, según lo estipula la ley, se reserva para ellos una atención especial relativa a su condición. En el desarrollo de este apartado, y tal como viene sosteniendo este Organismo, se pondrá de manifiesto cómo el llamado tratamiento penitenciario con su pretensión de pena útil –que sostiene y justifica la privación de libertad– termina por verse subsumido a los requerimientos de orden y seguridad de la institución carcelaria.

### **2.1. El trabajo del Equipo de Jóvenes que culminó con la aprobación del Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos**

Desde la creación del equipo específico para el trabajo con el colectivo de jóvenes en el año 2010, este Organismo ha impulsado diversas estrategias en pos de abordar las necesidades que los mismos presentan. El Informe Anual 2011 registró la intervención realizada por la Procuración a raíz de la existencia de condiciones de detención violatorias de derechos humanos. El denominado régimen de sectorización, es decir, la división de un pabellón en grupos supuestamente homogéneos entre sí, y antagónicos entre ellos, constituía un recurso no legal de resolución de los problemas de convivencia que presentaban los jóvenes. Cabe indicar que si bien este régimen es aplicado en todo el espectro del sistema carcelario federal, eran

los jóvenes quienes mayormente lo padecían. La gravedad de la situación en la que se encontraban los jóvenes y luego de recurrir a la vía administrativa para promover el cese de esta medida extrema de encierro, generó que en el año 2010 el Organismo resolviera denunciar ante la justicia la creación deliberada y el sostenimiento en el tiempo de condiciones inhumanas de detención en cárceles para jóvenes adultos<sup>333</sup>.

En noviembre de ese año, se hizo la presentación de un habeas corpus correctivo colectivo a favor de los detenidos de un pabellón de la Unidad Residencial 2 –Módulo V del CPF II de Marcos Paz– por estar encerrados 22 horas diarias en la celda individual. Los vericuetos por lo que atravesó dicha presentación judicial han sido expuestos en el precedente Informe Anual por lo que se evitará redundar en dicha información. No obstante, resulta importante recordar que el juzgado interviniente dispuso la realización de una mesa de diálogo entre las partes en conflicto, a los que se agregaron otros actores: las defensorías de ejecución penal, representantes ministeriales y organizaciones de la sociedad que habían participado como *amicus curiae* en el proceso judicial. De dichas reuniones, realizadas con la denominación de *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para Jóvenes Adultos*, surgió un documento consensuado, el “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades para Jóvenes Adultos” –en adelante Protocolo–. Hasta la edición del Informe Anual de 2011, el Protocolo se encontraba a la espera de la homologación por parte de la justicia federal. En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal N°3 Secretaría 11 resolvió finalmente homologar el texto, el mismo que fue luego aprobado por la Dirección Nacional del SPF mediante Resolución N°1427 de fecha 30 de julio de 2012 y posteriormente publicado en el Boletín Público Normativo.

Es importante destacar que el Protocolo además de formar parte de una disposición judicial constituye la síntesis del trabajo que las asesoras del Equipo de Jóvenes de la PPN vienen desarrollando desde la creación del mismo. En la actualidad este Organismo ha replicado dicha experiencia de diálogo frente a la necesidad de impugnar situaciones similares de vulneración de derechos. Lo significativo de este Protocolo está dado no sólo por el proceso complejo por el que se atravesó –exhaustiva investigación, planteo del objeto del habeas corpus, litigio, etc.– sino porque la redacción del mismo ha requerido de un esfuerzo intelectual para expresar en premisas claras, aquellas obligaciones que la administración tiene respecto de los derechos fundamentales de los detenidos. Si bien todos los puntos que constituyen el documento estaban ya previstos en la normativa vigente, su redacción, y tal como se mencionará más abajo, la manera en la que se prevé el cumplimiento de los mismos, hacen del documento una herramienta sólida en términos normativos, pero a la vez flexible en su aplicación, en la medida en que se encuentra muy cercana a la realidad de los jóvenes en prisión.

---

<sup>333</sup> Ver Informe Anual 2010, pp. 399-415 e Informe Anual 2011, pp. 295-319.

Tal como se indicaba en el Informe Anual 2011, este Protocolo se estructuró en relación a la idea del conflicto o, para ser precisos, en las fuentes del conflicto. Así el argumento que sostenía la administración penitenciaria respecto de “los jóvenes conflictivos” se invertía para dar lugar a la idea del conflicto como parte constitutiva de la institución carcelaria. No es poca la bibliografía que sostiene que la cárcel encuentra sus orígenes y fundamentos en la violencia y el conflicto. Retomando entonces esta línea de pensamiento, y contando con la experiencia que le da a este organismo veinte años de desempeño, el Equipo de Jóvenes redactó un documento en donde se identificaron las principales fuentes de conflicto. Se partió del principio según el cual la cárcel es una institución intrínsecamente violenta y que, por tanto, todo aquello que suceda dentro de su perímetro, no puede sino ser de esa naturaleza. Esta idea que para muchos puede darse por descontada, resultó un punto álgido en las discusiones mantenidas con la administración penitenciaria dado que desmontaba los argumentos que la agencia sostiene en relación a las situaciones críticas: el conflicto está puesto fuera de la institución y depositado, sin cuestionamientos, en las personas detenidas. Mediante esta operación, la institución carcelaria –y todo aquello que la compone– queda por fuera del problema, reservándose la resolución o gestión de los conflictos.

Con la idea de prevención se pretendía exponer todas aquellas situaciones en las que la institución carcelaria crea el conflicto, mientras que con la noción de resolución se pretendía quebrar con los mecanismos represivos de gestión de estos conflictos.

El objeto del habeas corpus correctivo presentado por la Procuración, esto es, el encierro permanente de 22 horas diarias en la celda individual, resulta un ejemplo emblemático de las formas en que la administración resuelve los problemas de convivencia entre detenidos. Cuando se preguntó a los jóvenes sobre las cuestiones que dificultan la convivencia entre ellos, la respuesta fue abrumadoramente unánime, el problema es “estar preso”. Es decir, las estrategias de gobernabilidad propias de la institución carcelaria –limitación espacial y disminución de la capacidad de movimiento, control riguroso del tiempo, sostenimiento de reglas explícitas e implícitas, política de distribución y clasificación de los presos, lógica de premios y castigos, etc.– se conjugan negativamente con aquellos problemas típicos de los adolescentes –desarrollo de identidad, espacios o grupos de pertenencia, etc.–. Por lo tanto, el origen del problema y la solución ofrecida no hacían más que ubicar a los jóvenes en un permanente círculo vicioso: a los problemas derivados de la convivencia problemática en un ámbito de clausura se proponía un encierro aún mayor, lo que no hacía sino multiplicar el malestar.

La única manera de quebrar esta lógica perversa, con los mecanismos que refuerzan los elementos propios del encierro, fue la presentación judicial por parte de la PPN.

Frente a la necesidad de intervenir sobre las fuentes de conflictos, en el primer ítem del Protocolo debía estar tratada la violencia institucional, la cual se erige en origen y resolución de los problemas. En investigaciones precedentes, este Organismo ha dado habida cuenta de los

niveles de tortura y maltrato desplegado hacia los jóvenes en prisión. La gobernabilidad en términos de neutralización de los conflictos e incluso la construcción de obediencia se vale de dicha violencia como una práctica sistemática, naturalizada e ilimitada cuando el orden y la seguridad lo requieren.

## **2.2. Estrategias de seguimiento e implementación del Protocolo**

Ahora bien, luego de la homologación y publicación del Protocolo, se abre una nueva y compleja etapa: nos referimos al momento de la puesta en práctica de la letra del documento. La importancia de seguir con exhaustivo detenimiento de la aplicación de cada punto, radica, en primer término, en el hecho de que el Protocolo expresa en cada ítem un derecho fundamental. En segundo lugar, porque dado que la cárcel no va a dejar de ser lo que históricamente es por la existencia de este Protocolo, requerirá de un gran esfuerzo por parte de este Organismo para transformar los enunciados en prácticas concretas y sostenibles en el tiempo.

Es así que una vez publicado del Protocolo en el Boletín Público Normativo del SPF, el Equipo de Jóvenes de la PPN ha trabajado en una serie de estrategias tendientes a adecuar cada ítem a la realidad, de modo que su aplicación sea efectivamente posible. Por ello, la primera estrategia estuvo dirigida a estipular, en reuniones con las autoridades del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, los mecanismos capaces de garantizar el cumplimiento de cada punto. Dichos encuentros se desarrollaron entre octubre y noviembre de 2012 y contaron con la presencia de las integrantes del equipo de jóvenes de la PPN, y de los directores de las unidades que conforman el Complejo para jóvenes, así como los representantes de las diferentes áreas de tratamiento y seguridad. Estos últimos fueron convocados a pedido expreso de las asesoras de la Procuración con el objetivo de evitar la lógica vertical y jerarquizada que organiza la agencia penitenciaria en relación al conocimiento del Protocolo. Así, en cada apartado se propició que el área o áreas intervinientes aportasen elementos de realidad en la búsqueda de las mejores prácticas para el cumplimiento del mismo. De dichas reuniones surge un nuevo documento y el compromiso de la administración de cumplir con lo pautado.

El Protocolo contiene algunos ítems novedosos que dan inicio a una nueva relación entre la administración penitencia y la Procuración. Se trata de aquellos puntos en los que se establece la obligación de informar de manera inmediata a este Organismo sobre sucesos relevantes: disposición de aislamiento por cumplimiento de una sanción disciplinaria; lesiones o muerte de un detenido; utilización de la fuerza física; traslados, etc. Si bien la Procuración cuenta, en términos legales, con las competencias para hacerse de dicha información, lo que se instala como un dato novedoso es que dicha comunicación debe ser producida de manera automática por la agencia penitenciaria. En efecto, desde el mes de noviembre se está recibiendo información, en particular sobre conflictos entre detenidos que luego derivan en sanciones de aislamiento y tratamiento de traslados para jóvenes que han cumplido 21 años de edad. Estos

dos temas serán abordados en párrafos sucesivos por considerarse de gran relevancia para el colectivo de jóvenes.

También es importante mencionar que frente al reclamo de los detenidos de no ser entrevistados u oídos por las diferentes áreas de tratamiento, el documento tomó su palabra e incorporó un sistema de reaseguro, el cual consiste en un procedimiento de doble recibo o boletas de audiencias. Esto ya estaba contemplado en diferentes regulaciones del propio servicio penitenciario, e incluso recomendado por este Organismo, pero nunca se había llevado a cabo o al menos no en cárceles para jóvenes. Como se mencionaba, fue necesario instalar en la mesa de discusión sobre las fuentes de conflicto el problema del *pedido de audiencias desoído*. La agencia penitenciaria hacía una lectura simplificada de este reclamo, lectura en la que los jóvenes aparecen como altamente demandantes. Así argumentado, el problema se cierra sobre los sujetos, quedando por *fuera* la institución.

Otro elemento importante que incorpora el Protocolo es la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil puedan constituirse en garantes de las condiciones de detención de los jóvenes. En el momento en que se redactó el documento el proyecto de ley sobre la creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura se encontraba con una media sanción, por lo que este punto intentaba reforzar la necesidad de que las ONGs pudiesen ingresar a las instituciones de encierro.

### **2.3. Cuadernillo para jóvenes “Mis derechos”**

Si la aplicación del Protocolo se constituye en una manera de reafirmar los derechos fundamentales de los jóvenes, deben también ser ellos quienes conozcan y aboguen por la observancia de los mismos. Es por eso que el Equipo de Jóvenes de la PPN ha elaborado un cuadernillo de difusión que será entregado en mano a cada detenido. Este material expresa con un lenguaje coloquial los ítems más importantes del Protocolo y la manera de reclamar frente a su incumplimiento. Se decidió también que el texto estuviese acompañado por ilustraciones, buscando un acercamiento entre las experiencias subjetivas y lo que los jóvenes leen en el cuadernillo. Este material, que está en fase de edición, será entregado a cada joven y para ello se prevén encuentros en los que se pueda realizar una lectura colectiva del instructivo, como un espacio de reflexión.

Como se indicaba, el contacto cotidiano con los jóvenes, ya sea en las audiencias individuales, en las visitas a los pabellones o en los llamados telefónicos, hace a la especificidad de la tarea del equipo de la PPN. En este sentido, el cuadernillo hace las veces de instrumento de promoción de derechos, y de vínculo entre esta Procuración y los jóvenes. En la medida en que pueda sostenerse en el tiempo su publicación y entrega, funcionará como una poderosa forma de mantener vivo el Protocolo, ya que serán los propios jóvenes quienes reclamen por su efectivo cumplimiento.

## 2.4. La incidencia del Protocolo en los procedimientos de traslados

El régimen penitenciario previsto para los jóvenes establece el cambio de alojamiento a un establecimiento para adultos una vez cumplidos los 21 años de edad. El denominado *traslado a mayores* tiene una serie de connotaciones –materiales y simbólicas– que transforman el cambio de alojamiento en un acontecimiento fundamental en la experiencia de detención de un joven.

El sistema carcelario transforma sujetos en objetos. En los procedimientos de traslados lo que se pone de manifiesto es el mero movimiento y distribución de cuerpos objetivados en la medida en que, lo que termina por definir el traslado del joven a una unidad para adultos es un dato objetivo, la fecha de nacimiento, pero superfluo en tanto que deja por fuera la consideración del proceso subjetivo por el que atraviesa un adolescente. Analizando la condición del joven de manera independiente al tratamiento penitenciario, es posible afirmar que la misma no cambia de un momento a otro. El desarrollo subjetivo de la persona en esta etapa, lleva a la búsqueda y conformación de grupos de pares que funcionan como espacios de pertenencia y de identificación. Este proceso se produce muy a pesar del contexto e incluso imprime a la institución características propias de ese desarrollo. Por lo tanto, en un traslado o cambio de alojamiento, los jóvenes se ven obligados a sobreadaptarse a un grupo que presenta características diferentes que van desde la edad hasta las trayectorias institucionales.

Lo que se viene mencionando sumado a las modalidades en las que se define y efectiviza el traslado, cuyo correlato conlleva siempre la vulneración de derechos fundamentales, ha obligado a este Organismo a intervenir al respecto realizando un minucioso análisis del estado de situación e instando a la implementación de estrategias tendientes al respeto de los mismos.

Es así que el Protocolo ha incorporado un punto específico en cuanto a lo que a traslados se refiere. En concordancia con lo consensuado en las reuniones que ya se mencionaron, el SPF comenzó a informar a esta Procuración de los traslados tratados, mediante la remisión de las actas elaboradas en el Consejo Correccional de cada unidad, a fin de que, como contempla el documento, este Organismo pueda expedirse respecto de la unidad de destino, su régimen, la continuidad de tratamientos, de las actividades ofrecidas, etc. En este sentido, resulta una herramienta novedosa que permite abordar dicha problemática de modo tal que las decisiones acerca de los traslados se encuentren sujetas a control de legalidad y criterios de razonabilidad.

## 2.5. La aplicación de sanciones de aislamiento en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos

Desde la creación del Equipo de Jóvenes de la PPN la indagación acerca del maltrato –tanto físico como psicológico– que sufren los jóvenes durante el aislamiento –sea legal o ilegal– se ha constituido como uno de los objetivos fundamentales, en absoluta consonancia con



el trabajo que el Organismo desarrolla en la lucha contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es por ello que una parte importante del trabajo está enfocado en relevar y comprender las dimensiones que conforman el castigo hacia los jóvenes en su forma legal como sanción disciplinaria de aislamiento: la modalidad de su aplicación, las consecuencias que esto tiene en términos de vulneración de derechos y el maltrato físico o tortura como correlato de dicha sanción.

El régimen de encierro en ocasión de una sanción disciplinaria puede variar según se trate de la Unidad Residencial 1 –U.24– o la Unidad Residencial 2 –Módulo V del CPF II–. Sin embargo a grandes rasgos suele estar definido por la aplicación del más gravoso de los correctivos posibles, es decir, el encierro en celda individual que puede ser en un pabellón especialmente destinado a tales fines o en la propia celda en el pabellón de alojamiento permanente. Asimismo, la URI 1 suele aplicar también el traslado o la expulsión de un programa específico –sea el tratamiento a las adiciones o la llamada metodología pedagógica socializadora– como sanciones disciplinarias, aunque siempre complementadas con días de aislamiento.

La Unidad Residencial 1 –y por un período de tiempo también la URI 2– hace cumplir la sanción en celda propia. Si bien esto pareciera beneficiar a los detenidos –tal como lo sostiene el propio Servicio– la permanencia de los jóvenes en el pabellón genera una serie de situaciones violatorias de derechos: incomunicación, hambre, violencia por parte de los propios presos, reducción del tiempo de recreo o incluso permanencia en la celda por el tiempo que dure la sanción, entre otras. Siendo que la persona sancionada no puede juntarse con el resto de la población, el sancionado debe tener su recreo en el horario de recuento, que por lo general suele ser el de las 18 horas. En este horario, claro está, el detenido no puede comunicar su situación ni a la justicia ni a la Procuración. Por otro lado, el tiempo de recreo se ve fuertemente reducido, no superando los 15 minutos, tiempo en el que debe higienizarse, hablar por teléfono y limpiar su celda. Cuando la sanción se deriva de una pelea producida en el mismo pabellón o el sancionado es alojado en un pabellón en el que no puede vivir, las condiciones del aislamiento resultan aún más vejatorias. La delegación de la violencia o la gestión tercerizada en los propios presos provoca que muchos sancionados padezcan hambre u hostigamiento por parte del resto de los detenidos.

Cumplir el aislamiento en pabellones para sancionados no hace que las condiciones de vida sean mejores, aunque existan menos posibilidades de que se produzcan situaciones de violencia entre detenidos habilitada por la propia administración. Un dato importante a mencionar como situación que agrava el encierro, es que las celdas del pabellón para sancionados de la unidad Residencial 1 no cuentan con baños propios, con todo lo que conlleva que el celador deba abrir las celdas cada vez que un detenido necesite ir al baño.

En el pabellón de aislamiento de la URI 2, los elementos del régimen de sancionados a destacar son los siguientes: dos recuentos diarios, uno por la mañana y otro en horario vespertino; recreos que no superan los 25 minutos; posibilidad de hablar por teléfono dos días a la semana –martes y viernes–, etc.

A grandes rasgos el monitoreo sistemático de los dispositivos sancionatorios permite afirmar que a los jóvenes sólo se les aplica sanción de aislamiento, en todos los casos; que la duración promedio de la sanción es de 10 días; que los procedimientos formales de instrucción y comunicación de la sanción no se cumplen en términos de la normativa vigente; que prácticamente la totalidad de los jóvenes no saben que es posible apelar la sanción y los que quisieran hacerlo no pueden por la intimidación que el personal penitenciario ejerce sobre ellos. En todos los casos, el aislamiento genera la pérdida de todo tipo de actividad, haciendo que el detenido permanezca encerrado por 23 horas y media en una celda desprovista de todo tipo de objetos, dado que sólo pueden llevar consigo el llamado *mono buzono*, que contiene sólo una muda de ropa.

Por último, en ocasión de la sanción, la gran mayoría de los jóvenes suele recibir golpes por parte de los agentes de seguridad, como ya se ha denunciado en reiteradas oportunidades.

El registro de motivos por los cuales son sancionados los jóvenes suele ser de lo más variado. Aunque del dato oficial resulte que se trata siempre de infracciones graves, lo cierto es que la gama va desde una patada en un partido de fútbol hasta las acciones tipificadas en el reglamento como medias y graves –falta de respeto al personal, peleas entre compañeros, etc.–. En el amplio abanico de posibilidades por las que un joven puede ser sancionado, están aquellas creadas por la agencia penitenciaria que se configuran en estrategias propias de gestión o neutralización del conflicto y que además son ilegales.

Desde mediados de 2012 la Unidad Residencial 2 –Módulo V– ha registrado un incremento considerable de las sanciones de aislamiento como resultado de la política del director de “evitar conflictos entre los internos”. Se trata de realizar durante los dos recuentos diarios una revisión médica para detectar lesiones cometidas entre detenidos. De esta manera, si un joven no denuncia que fue lastimado por otro y en el recuento se evidencia una lesión *nueva* –producida entre un recuento y el otro– son sancionados todos los que registren lesiones y no lo hayan denunciado–y por ende considerados por la agencia partícipes de una pelea.

Es evidente que por una cuestión de códigos entre los presos, no suele existir la denuncia de lesiones, tal como lo espera el SPF; en cambio lo que sucede es que además de aumentar el número de sancionados, con gran cantidad de días de permanencia en aislamiento, existe un gran malestar entre los detenidos. Por un lado, porque se les aplica sanción y esto los perjudica en términos de la progresividad, y por otro porque la consideran injusta, como una “sanción de onda”, así lo perciben y exponen.

En esos términos se evidencia, en primer lugar que la política disuasoria no produce los efectos que justifican la sanción, es decir, que se peleen menos; que la sanción se desvirtúa en la medida en que se aplica siempre y frente a cualquier circunstancia; que la administración penitenciaria interviene en los conflictos entre los detenidos con mecanismos represivos; y por último ligado a lo anterior, que se pretende anular el conflicto entre detenidos antes que reconocerlo como elemento intrínseco del contexto de encierro.

Tal como se expuso hasta aquí, la recurrente y desmedida utilización de la sanción de aislamiento como técnica de gobierno, ha ameritado la inclusión del tema en el cuerpo del Protocolo. Así el punto 6) inicia con una premisa ambiciosa pero no por ello inviable: *“Se alentará la abolición del uso del aislamiento en celda individual” [...] El aislamiento es una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y (debería ser) utilizada como último recurso cuando se demuestre que no existe sanción alternativa menos lesiva para salvaguardar la integridad de las personas”*.

## 2.6. Recapitulando

Con la existencia del Protocolo se abre un nuevo desafío: el de lograr que, con el trabajo cotidiano de las asesoras del Equipo de Jóvenes, el documento se transforme en prácticas concretas y con ello en la reafirmación de los derechos no restringidos por la pena privativa de libertad. La elaboración de esta herramienta permite visualizar los diferentes roles desempeñados en el contexto de encierro y dimensionar el amplio abanico de situaciones conflictivas que se generan en él. Situaciones conflictivas que no sólo remiten a la violencia sino que tienden a derivar en ella. Siendo siempre indilgada ésta a los jóvenes y des-responsabilizándose la agencia penitenciaria del rol activo que en ella desempeña.

Respecto de la tortura, si bien el tema es abordado en otro apartado de este Informe Anual, la sanción de aislamiento así como la requisita de pabellón, sobre todo aquella intempestiva, son ocasiones en las que el personal penitenciario suele golpear o torturar a los jóvenes. Luego del proceso de litigio contra el SPF que provocó la remoción de las autoridades de las unidades de jóvenes, la violencia institucional parecería haber disminuido en intensidad y en frecuencia. Sin embargo, es posible que otros sean los factores por los que se registran menos episodios de golpes por parte del personal penitenciario. La extensión de las estrategias de acuerdos de gobernabilidad entre la administración penitenciaria y los presos, que implica tanto la delegación de la violencia<sup>334</sup> como la tercerización de la organización interna de los pabellones, sumado a las tradicionales formas de intimidación que utiliza la agencia penitenciaria<sup>335</sup> constituyen algunos de los elementos que impactan en el registro de los casos de torturas. Dicho

---

<sup>334</sup> Cuyas consecuencias son agresiones físicas, robos, amenazas, etc.

<sup>335</sup> Como la lógica de premios y castigos, amenazas, sanciones disciplinarias y pérdida de los beneficios, entre otros.

impacto podría deberse, o bien a una disminución real del maltrato físico –con aumento de otro tipo de violencia– o a condiciones que limitan o silencian a los jóvenes a denunciar la violencia institucional.

### 3. Los extranjeros en prisión como colectivo con necesidades específicas

#### 3.1. Algunos datos sobre el colectivo extranjero privado de su libertad

De acuerdo con la información estadística correspondiente al año 2011<sup>336</sup> del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP) elaborada por la Dirección Nacional de Política Criminal, los extranjeros presos ascienden a 3348 de un total de 60106<sup>337</sup> personas privadas de su libertad en cárceles argentinas, es decir, representan el 6% del total de detenidos. Si se contrasta este porcentaje con el correspondiente a los datos censales de 2010 producidos por el INDEC, se observa que existe una leve sobrerrepresentación de los extranjeros en las cárceles argentinas. Mientras que en el medio libre los extranjeros representan el 4,5% del total de los habitantes del país, en el contexto de encierro alcanzan al 6% de la población prisionada.

Finalmente, al calcular la Tasa de Encarcelamiento (cantidad de presos cada 100.000 habitantes) también se observan resultados levemente sobrerrepresentados. Esta tasa para el total de la población que vive en la Argentina –sin discriminar por nacionalidad– asciende a 148 presos cada 100.000 habitantes<sup>338</sup>. Al cruzar los datos respecto de los extranjeros, la tasa asciende a 180 presos extranjeros cada 100.000 habitantes foráneos.

Ambos datos –porcentaje de extranjeros respecto del total de presos y tasa de encarcelamiento de extranjeros en Argentina– permiten reflexionar en torno de las particularidades del caso de los detenidos foráneos en las cárceles del país.

En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal<sup>339</sup>, el colectivo no nacional alcanza la cifra de 2003 presos, es decir, al 21% de los alojados en establecimientos del SPF. Además, representan al 60% del total de extranjeros privados de su libertad en el país.

---

<sup>336</sup> Es el último período sobre el cual se han publicado las estadísticas oficiales.

<sup>337</sup> Esta cifra no contempla los detenidos en comisarias.

<sup>338</sup> El índice de encarcelamiento, discriminando por nacionalidad argentina, da una tasa de 145 presos cada 100.000 habitantes argentinos.

<sup>339</sup> De acuerdo con los resultados del SNEEP 2011, para este año el SPF alojaba al 16% de los presos en Argentina.

El caso de los extranjeros alojados en el SPF constituye un colectivo de gran dimensión cuantitativa con características específicas. La mayoría de ellos se encuentran detenidos por delitos relacionados con drogas, y más de la mitad de ellos no residía en la Argentina antes de su detención. Históricamente estos grupos han estado sujetos a contextos de dinámicas, prácticas y discursos discriminatorios que circulan en diversos campos del espacio social –tales como la educación, la salud pública, la inserción laboral, etc. Este entramado xenófobo no sólo se replica en el dispositivo carcelario, sino que se vuelve particularmente gravoso, contribuyendo al despliegue de los diversos suplementos punitivos que caracterizan a los contextos de encierro.

### **3.2. Intervenciones específicas de la PPN**

Desde el año 2008 el grupo conformado por los extranjeros en prisión ha sido objeto de relevamientos e intervenciones específicas por parte de esta PPN, en el marco de la profundización del trabajo sobre colectivos sobrevulnerados –los jóvenes adultos, las mujeres y los extranjeros.

En este sentido, en el período 2008-2009 desde el Observatorio de Cárceles se realizó un estudio focalizado de tipo descriptivo que arrojó información relevante respecto de las características sociodemográficas y procesales del colectivo extranjero detenido. Además, se identificaron las principales problemáticas que este grupo debe afrontar a propósito de su acceso a derechos como la educación, el trabajo y la vinculación con el exterior<sup>340</sup>.

En simultáneo, el Centro de Denuncias avanzó en la implementación de un programa de difusión de los derechos de los extranjeros, que se abocó en particular a la comunicación de los procedimientos de expulsión. A tal fin, se realizaron visitas a las unidades y/o pabellones donde se concentraban los extranjeros, se brindaron charlas y asesoramiento, y se entregó un instructivo elaborado por este Organismo acerca del funcionamiento del procedimiento administrativo de expulsión, el que fue entregado a los detenidos junto con una copia de la Ley Nacional de Ejecución Penal 24.660 y de la Ley Nacional de Migraciones 25.871.

En la actualidad, este Organismo continúa realizando averiguaciones en Dirección Nacional de Migraciones (DNM) por trámites de expulsión. Además se interviene en forma específica en los casos de detenidos que desean evitar la expulsión y permanecer en la Argentina. Para ello, se brinda asesoramiento personalizado –considerando la situación migratoria y los motivos personales por los cuales desea permanecer en el país– a los efectos de que los interesados formalicen ante DNM su solicitud de suspensión de la expulsión. En estos casos, y

---

<sup>340</sup> Para más información ver el capítulo V “Extranjeros en prisión” del Informe Anual 2008.

para el supuesto que la persona deba acudir a la justicia pidiendo la anulación de una orden de expulsión, también se los deriva a organismos o instituciones que prestan patrocinio jurídico gratuito en los procedimientos de expulsión. Luego de lo cual, los organismos que llevan a cabo el litigio en ocasiones acuden a la PPN solicitando su presentación en el caso en carácter de amigo del Tribunal, como sucedió en el caso de G.P. que se encontraba en la instancia de recurso extraordinario ante la CSJN.

Además, se interviene en los casos de detenidos extranjeros que no poseen permiso de residencia ni certificados acreditativos de su nivel de estudios y que desean inscribirse en la UBA para comenzar o retomar sus estudios universitarios.

También se han efectuado intervenciones dirigidas a lograr autorización de la AFIP para que los extranjeros que son expulsados a sus países puedan adquirir divisas con los fondos económicos producto de su trabajo durante el tiempo de su privación de libertad.

En este sentido, podemos mencionar la interposición por parte de la PPN el 7 de junio de 2012 de un habeas corpus a favor de un detenido de nacionalidad sudafricana que iba a ser expulsado del país al día siguiente, quien había trabajado para el ENCOPE durante su detención y, como fruto de su trabajo, disponía de fondos procedentes de su peculio. No obstante, por aplicación de las Resoluciones de AFIP N°3210/12 y 3212/12 no se encontraba habilitado para la compra de moneda extranjera. El habeas corpus obtuvo favorable resolución, disponiendo el Juzgado N°1 de Lomas de Zamora que al momento de efectivizarse la expulsión del territorio nacional se le haga entrega de los fondos acumulados como peculio previamente canjeados a moneda extranjera. En función de ello, la sucursal del Banco Nación del aeropuerto internacional de Ezeiza dio cumplimiento a la resolución judicial y efectuó el cambio a moneda extranjera previo a efectivizarse la expulsión del extranjero del territorio nacional.

Posteriormente, y con el objetivo de lograr una solución general para todos los extranjeros que se encuentren en la misma situación, este Organismo formuló la Recomendación N°775, de 6 de agosto de 2012, dirigida a garantizar el acceso a divisas a las personas extranjeras detenidas próximas a la expulsión. En la misma se señaló que la imposibilidad de disponer del producto del trabajo en una moneda de curso legal en su país de origen vulnera el derecho a propiedad sobre ese dinero de los extranjeros sujetos a expulsión, sobre quienes recae una prohibición de reingreso a la Argentina. Asimismo se vulnera el derecho a la intangibilidad del salario mínimo vital y móvil, puesto que al restringir el acceso al mercado cambiario de los extranjeros sujetos a expulsión, reduce la liquidación de los salarios a un acto formal por parte del Estado Argentino, toda vez que se les impide disponer de una moneda de curso legal en su país de destino. Por todo ello el Procurador Penitenciario resolvió recomendar a la Sra. Presidenta del Banco Central de la Republica Argentina que tome las medidas necesarias a los efectos de garantizar el acceso a moneda extranjera a las personas detenidas en el régimen penitenciario federal, próximas a ser expulsadas del territorio Nacional por la Dirección Na-

cional de Migraciones. Esto con el fin de realizar el canje de los fondos generados por el trabajo efectuado durante su detención, a una moneda de curso legal en sus países de origen. También le recomendó que tome las medidas necesarias a los efectos establecer en forma urgente un mecanismo adecuado por el cual las personas extranjeras privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal puedan acceder al cambio de las divisas al momento de su expulsión.

### **3.3. Investigación sobre la vulneración de derechos del colectivo extranjero detenido en las cárceles federales –2012/13, en curso**

Partiendo de la premisa de la situación de sobrevulnerabilidad a la que se encuentran sometidos los extranjeros presos en el ámbito del SPF, desde el Observatorio de Cárceres Federales de esta PPN se efectuó un nuevo estudio exploratorio descriptivo para visibilizar los principales puntos problemáticos que agravan las condiciones de vida intramuros y los obstáculos que debe enfrentar este colectivo. Cabe aclarar que, en esta oportunidad, el relevamiento buscó diagnosticar la situación de vulneración de derechos de este colectivo a los efectos de desarrollar estrategias de intervención focalizadas y eficaces por parte de esta PPN.

Con ese objetivo se realizó un relevamiento que implicó, en una primera instancia, la solicitud de información a todos los establecimientos del SPF acerca de los extranjeros detenidos. En segundo lugar se confeccionó un instrumento de recolección de datos cuantitativos y cualitativos que fue aplicado mediante entrevistas realizadas con extranjeros alojados en distintos establecimientos del Área Metropolitana de Buenos Aires y las provincias del NOA. La selección de las unidades penitenciarias según su zona geográfica se debe a que de la información suministrada por el SPF se desprende que allí se concentra la mayor cantidad de extranjeros presos. De esta forma, fueron entrevistados más de 160 extranjeros alojados en la Unidad N°8 “Nuestra Señora del Rosario de Rio Blanco y Paypayá”; Unidad N°22 “Cárcel Federal de Jujuy”, Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF de la CABA) Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I), Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II), Complejo Penitenciario III - NOA (CPF III), Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza (CPF IV) y Unidad N°31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”.

El trabajo de campo se extendió entre los meses de agosto y noviembre de 2012, tiempo en el cual se produjo la información que nutre este apartado. La misma fue recolectada a partir de dos tipos de preguntas: unas indagaban en la experiencia subjetiva de las personas detenidas, permitiéndoles explayarse en sus relatos, mientras que otras admitían un sistema estructurado de respuestas posibles. De este modo, la base de datos confeccionada para su procesamiento estadístico estuvo integrada por variables de tipo abiertas y cerradas.

Al momento de redacción de este apartado aún no se había finalizado la etapa de carga de datos en la base, motivo por el cual los resultados expuestos son preliminares y están acotados



a la información recabada en cuatro establecimientos: CPF de la CABA, CPF I, CPF III y CPF IV.

### Breve descripción del colectivo extranjero encarcelado

#### *Lugar de alojamiento de los extranjeros*

**Tabla N°1**  
**Distribución de casos por Unidad**

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF de la CABA	42	41,6
CPF I de Ezeiza	20	19,8
CPF III de Güemes	28	27,7
CPF IV de Mujeres - Ezeiza	11	10,9
Total	101	100,0

Con la excepción del CPF I de Ezeiza, que ha destinado una Unidad Residencial exclusiva para el alojamiento de los detenidos no hispanoparlantes (UR N°5), en el resto de las Unidades seleccionadas los extranjeros son alojados indistintamente en los diversos pabellones y módulos que las integran, lo que también sucede en el CPF I con los extranjeros latinoamericanos.

#### *Caracterización socio-demográfica de los extranjeros*

El fragmento de la muestra del relevamiento utilizado en esta oportunidad quedó conformado por 70 detenidos de origen latinoamericano, y 31 provenientes del resto del mundo (América del Norte, Europa, África y Asia). Esta composición por origen nacional es similar a la que presenta el universo de los extranjeros en el SPF: de acuerdo el SNEEP 2011 el 72% de los detenidos foráneos provenían de países latinoamericanos.

**Tabla N°2**  
**CPF CABA - Nacionalidad**

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
Uruguay	2	4,8
Brasil	1	2,4
Paraguay	12	28,6
Chile	2	4,8
Bolivia	6	14,3
Perú	10	23,8
Colombia	4	9,5
Rep. Dominicana	1	2,4
España	1	2,4
Francia	1	2,4
Holanda	1	2,4
Sudáfrica	1	2,4
Total	42	100,0

**Tabla N°3**  
**CPF I Ezeiza - Nacionalidad**

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
EEUU	2	10,0
España	1	5,0
Italia	2	10,0
Rumania	1	5,0
Holanda	2	10,0
Rusia	1	5,0
Portugal	1	5,0
Sudáfrica	3	15,0
Nigeria	4	20,0
Serbia y Montenegro	1	5,0
Ghana	1	5,0
Surinam	1	5,0
Total	20	100,0

**Tabla N°4**  
**CPF NOA - Nacionalidad**

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
Bolivia	22	78,6
Perú	2	7,1
Colombia	1	3,6
Venezuela	1	3,6
España	1	3,6
Rusia	1	3,6
Total	28	100,0

**Tabla N°5**  
**CPF IV de Mujeres - Nacionalidad**

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
Paraguay	2	18,2
Bolivia	1	9,1
Colombia	1	9,1
Venezuela	1	9,1
Ecuador	1	9,1
España	2	18,2
Rumania	1	9,1
China	1	9,1
Portugal	1	9,1
Total	11	100,0

El conjunto de tablas que aparece arriba corresponde a la nacionalidad de los entrevistados según la unidad de alojamiento. Su lectura permite observar la variación en la distribución según país de origen. Resulta interesante la comparación entre los alojados en el CPF de la CABA y el CPF I de Ezeiza. En el primero se aloja una gran proporción de presos de origen latinoamericano, y en el segundo, la gran mayoría proviene de países africanos y europeos, al concentrar a los extranjeros que no dominan el español. No obstante este criterio de alojamiento, durante el trabajo de campo en la UR N°5 se encontraban algunos detenidos de España. Para relevar su experiencia de detención en un espacio destinado a los no hispanoparlantes, uno de ellos fue incorporado a la muestra y entrevistado.

Otro dato que emerge es que en el CPF NOA la mayor parte de los detenidos no nacionales provienen de Bolivia. Esto se debe, en gran medida, a que son “mulas”, es decir, personas que transportan estupefacientes a pequeña escala, detenidas en los pasos fronterizos. Finalmente, el caso del CPF IV reúne a mujeres de distintos orígenes nacionales –sean o no hispanoparlantes– debido a que no posee sectores de alojamiento exclusivo para este colectivo. No obstante, de la información suministrada por el SPF, se desprende que –informalmente– el grueso de las detenidas que no manejan el español son llevadas a la Unidad N°31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”.

**Tabla N°6**  
**Rango etario**

Rango etario	Frecuencia	Porcentaje
18 a 24 años	12	11,9
25 a 34 años	42	41,6
35 a 44 años	23	22,8
45 a 54 años	20	19,8
55 a 64 años	3	3,0
Más de 65 años	1	1,0
Total	101	100,0

Analizando el colectivo según su edad es posible identificar que los extranjeros detenidos conforman un grupo de mayor edad que el total de la población privada de su libertad en el ámbito del SPF. Mientras que el rango más joven de los detenidos foráneos no llega a representar el 12%, el SNEEP arroja que para el universo de los presos el mismo intervalo asciende al 19%. Por otra parte, mientras que para el total de detenidos el rango que va de los 45 a 54 años representa el 11%, esta cifra se duplica en el colectivo extranjero. Todo lo anterior habilita la afirmación de que, en promedio, los detenidos no nacionales son mayores que los argentinos.

**Tabla N°7**  
**¿Vivía en Argentina al momento de ser detenido?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	47	46,5
No	54	53,5
Total	101	100,0

**Tabla N°8**  
**¿Dónde vivía?**

	Frecuencia	Porcentaje
CABA	29	28,7
Bs. As. / Conurb.	14	13,9
Otras pcias.	4	4,0
No corresponde	54	53,5
Total	101	100,0

**Tabla N°9**  
**¿Con quién vivía?**

	Frecuencia	Porcentaje
Solo	12	11,9
Familia	30	29,7
Otras personas	5	5,0
No corresponde	54	53,5
Total	101	100,0

**Tabla N°10**  
**¿Cuánto tiempo llevaba viviendo en Argentina?**

	Frecuencia	Porcentaje
Menos de un año	5	5,0
Entre 1 y 5 años	20	19,8
Entre 6 y 10 años	6	5,9
Más de 11 años	16	15,8
No corresponde	54	53,5
Total	101	100,0

La información expuesta en este conjunto de tablas permite identificar el grupo de los *inmigrantes*. Más allá de los debates en torno de las dificultades para definir quiénes integran y quiénes no integran esta categoría sociológica, es posible afirmar que los inmigrantes son aquellas personas que se trasladan a distancias significativas para permanecer allí en forma relativa. Habitualmente se caracteriza a sus movimientos por el cruce de fronteras políticas o administrativas.

De acuerdo con esta primera definición, la principal dimensión a partir de la cual rastrear a este grupo se vincula con la residencia previa en el país. Con este y otros datos derivados, se recortó este subgrupo conformado por 47 entrevistados que admitían la categoría de inmigrantes. De ese total, el 70% vivía en Buenos Aires, incluyendo la Ciudad Autónoma y el conurbano. Con anterioridad a su detención, el 64% residía con su familia y el 89% había llevado viviendo en Argentina más de un año. Más del 60% de los extranjeros que hemos identificado como *inmigrantes* contaba con permiso de residencia y sólo el 36% había logrado tramitar su DNI.

*Situación procesal-penal de los extranjeros*

**Tabla N°11**  
**Tipología delictiva según situación procesal**

Tipología delictiva	Situación Procesal			Total
	Procesado	Condenado	Desconoce su situación legal	
Contra la propiedad	5	2	0	7
	71,4%	28,6%	,0%	100,0%
	8,9%	4,5%	,0%	6,9%
Contra las personas	2	4	0	6
	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	3,6%	9,1%	,0%	5,9%
Estupefacientes / Ley 23.737	47	37	1	85
	55,3%	43,5%	1,2%	100,0%
	83,9%	84,1%	100,0%	84,2%
Otros	2	1	0	3
	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	3,6%	,0%	,0%	3,0%
Total	56	44	1	101
	55,4%	43,6%	1,0%	100,0%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Una rápida lectura de los datos sobre la situación procesal y el tipo de delito por el cual los extranjeros se encuentran detenidos permite identificar algunas características muy marcadas de este colectivo. La primera y más sutil se vincula con la proporción entre procesados y condenados. Si bien en todo el archipiélago carcelario federal las personas que aún no han sido condenadas representan más de la mitad de los presos –según el SNEEP de 2011, ascienden al 52%–, en el caso de los detenidos foráneos los procesados alcanzan a más del 55%. A pesar de que excede la información producida en este relevamiento, es posible sospechar que los motivos argüidos por la justicia a la hora de denegar la excarcelación de este colectivo –principalmente la falta de arraigo que podría generar un mayor peligro de fuga– generan que los extranjeros tengan menos posibilidades de evitar la prisión preventiva. Asimismo, la previsión de expulsión de los condenados al cumplir la mitad de la pena, también puede ser un elemento que contribuya a un menor porcentaje de extranjeros condenados.

La tipología delictiva por la que este grupo se encuentra encarcelado es, sin dudas, su particularidad más evidente. Los delitos fueron reagrupados de modo tal que no sigue en sentido estricto las clasificaciones del código penal, pero que sí tienen en cuenta el bien jurídico afectado. Las categorías utilizadas fueron las que figuran en la tabla N°17, y al ser pasibles de rastrear en la clasificación con la que trabaja el SNEEP, se pudieron realizar comparaciones relevantes. Puesto que no existen estadísticas oficiales desagregadas por nacionalidad, la información producida sobre el colectivo extranjero se confrontó con la correspondiente a la totalidad del universo privado de su libertad en el SPF.

La categoría *Contra la propiedad* representa casi el 7% de los delitos por los cuales están presos los extranjeros. Sumando las clasificaciones del SNEEP respecto de los delitos de “robo y/o tentativa”, “Hurto y/o tentativa” y “Otros delitos contra la propiedad”, se obtiene un dato que asciende al 44%.

Agrupando los distintos tipos de tentativas y/u homicidios, lesiones, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad que utiliza el SNEEP, es posible señalar que el 18% de la población detenida lo está por ser acusada de cometer delitos *Contra las personas*. La misma categoría para el contingente foráneo no alcanza a representar el 6%.

En el extremo opuesto, los delitos más frecuentes entre los extranjeros son los relacionados con drogas, dada la jurisdicción federal de este tipo de delito. Más del 84% de los presos foráneos se encuentra encarcelado por infringir la Ley de Estupefacientes 23.737 o por contrabando de drogas, mientras en el total de los detenidos la cifra representa el 32%.

La clasificación de acuerdo al sistema de categorías propuesto permite visibilizar que la amplia mayoría de los presos extranjeros se encuentra detenidos por estar acusados de –o condenados por– cometer un delito relacionado con la comercialización, transporte o contrabando de estupefacientes. El grueso de este colectivo coincide con lo que habitualmente se denomina “mulas”, es decir, personas vinculadas con el contrabando a pequeña escala. De este modo, y

dado los bajos porcentuales de delitos con mayores niveles de violencia –como podría pensarse de los cometidos contra las personas o contra la propiedad– es posible suponer que los extranjeros constituyen un grupo que presenta baja “peligrosidad”.

Considerando que habitualmente estas personas se ubican entre los eslabones más débiles en las redes de narcotráfico y constituyen el blanco habitual de la persecución penal; y además se encuentran acusados de cometer delitos que no lesionan ningún bien jurídico individual, se debería cuestionar las políticas oficiales de lucha contra el narcotráfico que los criminalizan.

### La vida intramuros de los extranjeros

#### Los no hispanoparlantes y los problemas para comunicarse

Una de las problemáticas más acuciantes a las que se enfrenta el subgrupo de extranjeros que no manejan el idioma español es la serie de dificultades que deben atravesar a la hora de la comunicación tanto con el servicio penitenciario y los operadores de la justicia como con el resto de los detenidos.

Del total de los entrevistados sólo algunos de los alojados en el CPF I de Ezeiza mencionaron que allí había algún personal capacitado para comunicarse con los no hispanoparlantes –señalaron a una maestra y a un enfermero–. Para el resto de las unidades, sólo dos alojados en el CPF de la CABA conocían penitenciarios con esta capacidad y sólo una en el CPF IV de Mujeres.

**Tabla N°12**  
**Al ingresar a la unidad, ¿le dieron información en su idioma?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	2,0
No	19	18,8
Sin dato	5	5,0
No corresponde	75	74,3
Total	101	100,0

Del total de los 26 entrevistados que no manejaban el español, sólo dos respondieron que al momento de su ingreso el SPF le brindó información en su idioma. La amplia mayoría no recibió ningún tipo de indicación respecto de las reglas de conducta vigentes, ni el tipo de establecimiento al que llegaba.

Respecto del modo en el que este subgrupo lograba comunicarse con el personal penitenciario, algunos mencionaron:

*“Al principio con las manos, hacía gestos para que me entendieran. Ahora me traduce otro compañero que sabe hablar español”*

*“Con la traducción de mis compañeros”*

*“Intento hablar en castellano pero no entiendo mucho lo que los demás me responden”*

*“Por señas al principio”*

*“Una compañera que entiende inglés me ayuda a sacar las audiencias escritas”*

Los obstáculos en la comunicación se sortean, frecuentemente, de dos modos. Durante el ingreso y los primeros momentos de la detención los extranjeros utilizan el recurso más rápido y precario para hacerse entender: el lenguaje corporal. A través de señas logran –más que comunicarse– expresar sus necesidades materiales más urgentes. Con el correr de la detención la solidaridad entre los detenidos parece ser la vía que posibilita el intercambio y la comunicación de este colectivo. La remisión a los presos que hacen las veces de traductor es la más habitual y la más mencionada entre las estrategias comunicativas utilizadas por los extranjeros que no hablan español. Ya sea para dirigirse a otro detenido hispanoparlante o a los agentes penitenciarios, las personas bilingües desarrollan una tarea central que permite la expresión y la información entre este grupo de presos. Son estas personas las que, además, suelen estar a cargo de los cursos de español que se dictan –únicamente– en la UR N°5 del CPF I de Ezeiza. En este sentido, los entrevistados manifestaron que otra de las opciones para aprender el idioma es re-alizar nuevamente la primaria.

El acceso a la información es un derecho y debería ser garantizado por el servicio penitenciario. La posibilidad de relacionarse con el mundo de ninguna manera debería depender de la solidaridad de los demás detenidos. Un establecimiento de detención que aloje a personas no hispanoparlantes debería contar con una cantidad suficiente de personal capacitado a tal efecto. No obstante, la realidad de todas las unidades del SPF, incluidos los sectores de alojamiento exclusivo para este subgrupo, no es esa. El manejo de idiomas debería ser una capacidad, y no una casualidad, entre el personal penitenciario que mantiene trato cotidiano con estos detenidos.

### **Los extranjeros y el trabajo carcelario**

Las dificultades en el acceso al trabajo en el marco de la cárcel es una característica fundamental que caracterizó a la vida intramuros de las últimas décadas. Pese a que en los últimos años el SPF afirma haber ampliado el cupo laboral, en el caso de los extranjeros esta problemática está lejos de resolverse. No sólo la posibilidad de acceder a un trabajo formal se encuentra reducida, sino que se identifican graves demoras en la afectación a un puesto laboral, en la posibilidad de cobrar el peculio, de disponer de los fondos, etc.



Si bien casi el 70% de los extranjeros trabajaba al momento del relevamiento, esa cifra es menor que la correspondiente a la totalidad de los detenidos –según el SNEEP, el 76%–. Además, se observa una oferta laboral escasamente cualificada y con pocas posibilidades de capacitación para la vida en libertad. Entre las actividades laborales que desarrollan se encuentran: cocina central y casino de oficiales, huertas, mantenimiento, herrería, costura, tejido, lavandería, talleres de bolsas, broches, pelotas, braille, cotillón, etcétera.

Más de un tercio de los entrevistados trabajaba como fajinero, en forma exclusiva o como complemento de otra tarea laboral. Algunos detenidos afirmaron ser los responsables de recolectar la basura y los residuos producidos por los alojados en el pabellón, lo que en la jerga carcelaria se denomina “tachero”. En la escala jerárquica de los trabajos disponibles en la cárcel, éste se encuentra entre los menos reconocidos y peores vistos. Es llamativo que varios de los entrevistados alojados en el CPF de la CABA indicaron que los tacheros de los pabellones son, frecuentemente, de origen extranjero.

No siempre el trabajo en la cárcel es retribuido por el peculio correspondiente. Con excepción de lo que ocurre en la UR N°5 del CPF I de Ezeiza, en las restantes unidades no todos los extranjeros que realizan actividades laborales reciben remuneración por ello. Del grupo entrevistado que dijo encontrarse trabajando, el 13% no cobraba peculio o desconocía si en algún momento se lo pagarían.

**Tabla N°13**  
**Demora desde que ingresó al establecimiento hasta que empezó a trabajar, según Unidad<sup>341</sup>**

Demora hasta que empezó a trabajar	Unidad				Total
	CPF de la CABA	CPF I de Ezeiza	CPF III de Güemes	CPF IV de Mujeres - Ezeiza	
Menos de 3 meses	6 26,1%	1 5,9%	7 36,8%	5 45,5%	19 27,1%
Entre 3 y 6 meses	7 30,4%	5 29,4%	9 47,4%	6 54,5%	27 38,6%
Entre 6 meses y 1 año	7 30,4%	9 52,9%	3 15,8%	0 ,0%	19 27,1%
Más de 1 año	3 13,0%	1 5,9%	0 ,0%	0 ,0%	4 5,7%
Sin dato	0 ,0%	1 5,9%	0 ,0%	0 ,0%	1 1,4%
<b>Total</b>	<b>23</b> <b>100,0%</b>	<b>17</b> <b>100,0%</b>	<b>19</b> <b>100,0%</b>	<b>11</b> <b>100,0%</b>	<b>70</b> <b>100,0%</b>

<sup>341</sup> Se excluyó la cifra acerca de los casos en que no correspondía hacer esta pregunta puesto que no Trabajaban.

En relación a la demora entre el ingreso a la unidad y la afectación laboral, casi el 40% de los entrevistados tardó entre tres y seis meses en conseguir trabajo y más del 25% entre 6 meses y un año. Es particularmente grave el caso de los alojados en la UR N°5 del CPF I de Ezeiza, en el cual más de la mitad de los trabajadores debieron esperar entre seis meses y un año para ser afectados formalmente a un trabajo.

No obstante esta tardanza que se muestran en la tabla anterior, el 80% de los entrevistados dijeron que una vez que los asignaron a un trabajo, el SPF comenzó a pagarles al cabo de los dos meses, plazo que demora el ENCOPE en realizar las liquidaciones de los peculios.

Una de las preguntas abiertas pretendía profundizar en las experiencias de los detenidos respecto de los mayores problemas a los que se enfrentaban a la hora de solicitar o conseguir ser afectados a una actividad laboral. A continuación se citan algunos extractos de sus palabras.

*“A los extranjeros tardan más en afectarlos por el tema del CUIL”*

*“Cuando sacaba audiencia todos los días para que me atendiera el jefe de trabajo las celadoras me decían: ‘vos tenés que esperar porque sos boliviana y a ustedes el trámite les tarda más’”*

*“El argentino siempre tiene alguna preferencia, para darle trabajo y en el trato durante la audiencia”*

*“Gente argentina que llegó después que yo ya está trabajando y yo no, y lo necesito mucho. Cuando pregunto qué pasa con eso, me contestan que está en trámite”*

*“Hace cinco meses que me trajeron acá y no paré de pedir trabajo pero no me dan. Una o dos veces me sacaron a panadería pero me dicen que como no tengo CUIL, no puedo trabajar. Alguna vez escuché del CUIL provisorio pero acá parece que no te lo tramitan”*

*“Me demoran el blanqueo. Estuve trabajando sin que me paguen”*

*“Me pedían DNI, que no tengo, para darme trabajo. Por eso tardaron tanto en hacerme trabajar”*

*“Hay argentinos que no trabajan, entonces no me dan cabida. Imaginate que hay argentinos que no tienen [trabajo], mirá si nos lo van a dar a los extranjeros”*

*“Un jefe de área me decía que yo no necesitaba trabajar, que tenía plata [haciendo referencia a que es español]”*

Si bien sólo se citaron unos pocos fragmentos de los inconvenientes enunciados por los extranjeros, el problema con la tramitación del CUIL se encuentra entre los más frecuentes. La demora de más de tres meses a la que se enfrenta el grueso de los extranjeros que desea trabajar es justificada por la administración penitenciaria por la tardanza en la tramitación del CUIL provisorio. Cabe destacar que del procedimiento formal que implica dicho trámite no se desprende el origen de la demora del CUIL provisorio. En este sentido, el ENCOPE ha informado

que las unidades le envían la información personal del futuro trabajador mediante correo electrónico. Reunidos los pedidos de todas las unidades, el ENCOPE lo presenta semanalmente en ANSeS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>342</sup>. Al cabo de entre una semana y diez días, ANSeS informa que los CUIL se encuentran disponibles. En ese momento el ENCOPE se presenta nuevamente en ANSeS para retirar las constancias de CUIL y dejar el nuevo listado de detenidos, reiterando el ciclo.

Considerando los tiempos del trámite formal indicados por el ENCOPE es posible asegurar que desde el momento de solicitud de trabajo por parte del detenido extranjero hasta la entrega de su CUIL provisorio no debería transcurrir más de un mes. Apelando a la información suministrada por el ente penitenciario, la demora del ANSeS no es superior a los diez días, por lo cual la responsabilidad de la inexplicable tardanza de la afectación laboral pareciera ser exclusivamente de la administración penitenciaria.

### **Los extranjeros y la educación en contexto de encierro**

Los datos del relevamiento realizado habilitan, una vez más, la comparación entre el colectivo extranjero y la totalidad de la población privada de su libertad en el SPF, ejercicio analítico que posiciona al acceso al estudio como otro punto conflictivo durante la detención de los presos de origen internacional.

El acceso a la educación es otro de los derechos constitucionales que operan como eje de la progresividad de la pena y es establecido por la administración penitenciaria como uno de los objetivos a cumplir por los detenidos en el marco del tratamiento penitenciario. Si bien tanto el universo constituido por la totalidad de los presos como el colectivo extranjero presentan altos porcentuales de incorporación a actividades educativas, el grupo foráneo pareciera registrar aproximadamente un 15% menos de participación en este tipo de actividades: mientras que el 71% de los entrevistados dijo encontrarse cursando algún nivel formal o taller informal, la cifra del SNEEP sobre el conjunto de los presos trepa al 88%.

---

<sup>342</sup> Según lo informado por el ENCOPE el trámite sólo puede realizarse en el ANSeS de CABA. Esto se debe a que la sede central del ENCOPE (el empleador) tiene su domicilio en esta ciudad. El CUIL provisorio, por disposición de ANSeS, no podría ser realizado en la oficina de ANSeS local. Este dato pretendió ser confirmado mediante la solicitud formal de información al ANSeS durante el mes de diciembre de 2012. Al momento de redacción de este apartado no había llegado respuesta.

**Tabla N°14**  
**¿Cursa algún nivel de educación o curso no formal?, según**  
**Unidad**

Unidad	¿Cursa algún nivel de educación o curso no formal?		Total
	Sí	No	
CPF de la CABA	30 71,4%	12 28,6%	42 100,0%
CPF I de Ezeiza	16 80,0%	4 20,0%	20 100,0%
CPF III de Güemes	18 64,3%	10 35,7%	28 100,0%
CPF IV de Mujeres - Ezeiza	8 72,7%	3 27,3%	11 100,0%
Total	72 71,3%	29 28,7%	101 100,0%

Esta situación cobra mayor relevancia si se desagrega el dato según el grado de formalidad de la actividad educativa desarrollada. Mientras que el 17% de la población total sólo accedió a cursos de educación no formal, este porcentual alcanza el 40% para el caso de los extranjeros, puesto que de los 72 detenidos que estudiaban, 29 no estaban en condiciones de ingresar al sistema educativo formal debido a varios obstáculos. La dificultad para conseguir los certificados de su trayectoria educativa en sus países de origen, los problemas a la hora de la homologación de los planes de estudio y el desconocimiento del idioma funcionan como una barrera en el acceso a la educación que son señaladas por los propios afectados:

*“Me pidieron papeles que están en Bolivia pero no tengo familiares ni nadie allá que me los pueda mandar”*

*“No puedo hablar bien español, por esa razón no puedo estudiar”*

*“Primero presenté todos los papeles de educación: el título secundario y los demás antecedentes educativos. Me lo mandaron de Paraguay. Pero ahora me dicen que ese título no está legalizado por el consulado”*

*“Mi madre me mandó los certificados de estudio rápido pero luego no me hicieron la homologación porque le faltaba un sello al papel”*

*“Ya cursé la primaria y la secundaria en Nigeria. Me hacen hacer la primaria de nuevo para que aprenda castellano”*

*“Va a primer grado por el idioma, como modalidad para aprender el español”*

Por otro lado, de los 43 extranjeros incorporados a la educación formal 36 debieron cursar niveles ya alcanzados, debido a las dificultades enumeradas anteriormente.

*“En Perú había estudiado hasta 4° año de la secundaria. Acá el área de educación me pedía los certificados pero no los pude obtener. Entonces me hicieron unos exámenes y me incorporaron al tercer ciclo de primaria” “Como no tengo el certificado, y no me lo mandan de afuera, me ofrecieron empezar de nuevo la primaria [...] Ahora hago talleres de educación no formal”*

*“Ya hice la secundaria pero como no llegan los certificados estoy haciendo el primario de vuelta”*

*“No puedo dar las materias para terminar el secundario. Afuera me habían quedado cinco materias para terminar”*

El caso del CPF III de NOA se torna particularmente grave en cuanto a sus deficiencias educativas, y agrega una problemática de tipo estructural a las ya mencionadas. A pesar de que el complejo penitenciario se encuentra en funcionamiento desde el mes de agosto de 2011 aún no ha realizado los trámites necesarios para poder brindar educación secundaria. Por ello, al momento de redacción de este informe una parte importante de los allí alojados recursaba la primaria para cumplir con el objetivo de asistir a educación impuesto por el tratamiento penitenciario. Esto provoca que la educación en la cárcel pierda su carácter formador y se transforme en una actividad que se desarrolla de modo meramente instrumental para evitar los encierros prolongados en el pabellón o los problemas por el incumplimiento del Programa de Tratamiento Individual:

*“Afuera terminé la primaria y la secundaria no. Acá dije que no terminé la primaria para que me saquen a la escuelita, porque no hay secundaria”*

*“Tengo la primaria completa. Mi familia acreditó mis certificados para que me pasen a secundaria pero me dijeron que acá no hay. Entonces hago primaria de oyente para poder salir un rato”*

*“Tengo la secundaria completa. No puedo traer los papeles. Estoy haciendo séptimo grado de nuevo por que es el objetivo de asistir a educación”*

### **Los vínculos familiares de los extranjeros**

La posibilidad de recibir visitas durante el encierro acarrea una serie de ventajas y beneficios a las personas presas, tanto de tipo material con incidencia en las condiciones de detención, como de tipo afectivo y de contacto con el exterior. Desde el aspecto material, es habitual que los familiares y amigos que visiten al detenido lo asistan con dinero, alimentos, vestimenta y otros artículos fundamentales para la vida en la cárcel como las tarjetas telefóni-

cas. Por otro lado, el mantenimiento de los lazos afectivos es una herramienta que facilita el pasaje por la cárcel generando el indispensable contacto con la vida extra muros.

En el caso de los extranjeros, en particular aquellos que tienen a sus familias viviendo en el exterior, el mantenimiento de estos vínculos se erige como una de los problemas más graves durante el transcurso del encierro.

**Tabla N°15**  
**¿Tiene familiares en Argentina?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	59	58,4
No	42	41,6
Total	101	100,0

**Tabla N°16**  
**¿Recibe visitas?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	46	45,5
No	55	54,5
Total	101	100,0

Tal como se observa en las tablas N°23 y 24, si bien el 58% de los extranjeros detenidos dijeron tener al menos un familiar viviendo en Argentina, el 55% del colectivo que nos ocupa nunca recibió visitas. Con respecto al 45% de los extranjeros que contestaron haber recibido visitas, debemos efectuar una aclaración para hacer una correcta lectura del régimen de visitas que posee este colectivo. Existieron numerosas respuestas positivas respecto del mantenimiento de visitas, pero en la pregunta siguiente –que apuntaba a medir la frecuencia de las mismas– rápidamente se observa que una parte considerable de los detenidos habían sido visitados una sola vez o en forma muy espaciada, durante el tiempo de detención. A continuación se copian en forma textual algunos ejemplos de las respuestas obtenidas.

*“Vinieron dos veces en un año por el tema de los costos del viaje”*

*“Mi hermana de Salta y mi madre de Bolivia viajaron a visitarme, la última vez fue hace cinco meses”*

*“Una vez cada seis meses, mi cuñada me trae a mis hijos”*

*“Una vez en casi dos años vino mi padre”*

*“Hace ocho meses vino su hermano de Perú. Ésa fue su única visita”*

*“Hace cinco meses vino mi hijo de Bolivia, no sé cuándo podrá volver”*

La lectura de esta información da cuenta de que del total de extranjeros que dijeron tener visitas, alrededor de la mitad no las recibe en forma frecuente, sino que las mismas son prácticamente excepcionales y no llegan a brindar asistencia material, aunque sí funcionan como un importante sostén emocional.

Otro gravísimo problema se vincula con la tramitación de las visitas de penal a penal entre extranjeros alojados en el mismo complejo penitenciario. El caso del Complejo III de NOA es paradigmático: siendo que está integrado por dos institutos –uno para mujeres y otro para varones– los trámites demoran meses en ser resueltos por el Director del complejo penitenciario, desconociendo que en la mayoría de los casos, ésa es la única vía por medio de la cual los extranjeros mantienen visitas con algún familiar<sup>343</sup>.

Respecto de otras formas de mantener el contacto con sus familiares, prácticamente todos los consultados indicaron que la comunicación por teléfono es el canal más habitual para vincularse. De ahí que la imposibilidad de recibir llamadas entrantes en los pabellones de alojamiento, las dificultades para la obtención de las tarjetas telefónicas, su alto costo y su bajo rendimiento sean señaladas como puntos especialmente conflictivos.

**Tabla N°17**  
**¿Puede recibir llamadas desde el pabellón?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	59	58,4
No	42	41,6
Total	101	100,0

**Tabla N°18**  
**¿Cómo obtiene las tarjetas telefónicas?**

	Frecuencia	Porcentaje
Las compra	59	58,4
Se las manda su familia	22	21,8
De otra forma	17	16,8
Sin dato	1	1,0
No corresponde <sup>344</sup>	2	2,0
Total	101	100,0

Considerando la centralidad que cobran los llamados telefónicos para el colectivo extranjero cabría esperar que el acceso a los aparatos telefónicos estuviera facilitado por el SPF. Sin embargo, durante el trabajo de campo de este relevamiento, algunas de las unidades del NOA –que concentran gran parte del grupo provenientes de países limítrofes– tenían varios aparatos averiados desde hacía más de diez días, y escasas líneas telefónicas. Además presentaron quejas acerca de los estrictos horarios en los que el SPF les permite utilizar los teléfonos, que muchas veces les imposibilita comunicarse con sus familias, debido a los distintos usos horarios de los países de origen; o con las defensorías por la limitada franja en la que atienden llamados.

<sup>343</sup> Ello motivó la realización de la Recomendación del Procurador Penitenciario N°783, de 28 de diciembre de 2012, recomendando que se establezca un plazo de 15 días para tramitar y resolver solicitudes de visita de penal a penal entre detenidos/as del IFM y IFV del CPF III de Güemes.

<sup>344</sup> Referencia dos casos que dijeron no utilizar los teléfonos.



El 58% de los entrevistados está alojado en un pabellón donde se pueden recibir llamados. Cabe aclarar que buena parte de los teléfonos de los que disponen los detenidos sólo pueden realizar llamadas salientes, y no entrantes, lo que interpone mayores obstáculos a la comunicación puesto que se omite el costo económico de las tarjetas. Si tenemos en cuenta las importantes demoras que sufren los extranjeros para acceder a un trabajo remunerado, y que el ENCOPE abona los salarios con un mes adicional de demora, además de lo esporádico de las visitas familiares que reciben, comprendemos que transcurren varios meses desde que los extranjeros son detenidos hasta que acceden a fondos económicos para la adquisición de tarjetas telefónicas y otros productos de primera necesidad. Esto provoca que se desarrollen prácticas propias de una economía subterránea e informal entre los detenidos:

*“Hago trabajo manual, pulseritas y cuadritos con papel de diario, y eso lo intercambio por tarjetas”*

*“Los primeros meses que no tenía trabajo limpiaba el pabellón y a cambio sus compañeras le daban tarjetas”*

*“Me dan otros detenidos. Les lavo la ropa o hago masajes”*

*“Se la pasan otros presos a cambio de favores como lavarles la ropa”*

La falta de recursos suele generar la circulación de una serie de prestaciones –lavar ropa, hacer masajes, limpiar el pabellón, realizar artesanías– entre los detenidos cuya contraprestación se vincula con el acceso a las tarjetas telefónicas. Esta forma de trueque permite acceder al teléfono; y se transforma en una dinámica que los extranjeros no sólo utilizan durante los primeros días de su detención, sino durante la prolongada espera hasta conseguir ser afectados a una actividad laboral remunerada.

### **La asistencia consular**

En este marco de elevada vulnerabilidad de los extranjeros, sobremanera de los que no residían en la Argentina antes de ser detenidos, la asistencia consular resulta fundamental para los presos foráneos. No obstante, de las entrevistas realizadas se desprende en la mayoría de los casos una situación de desatención consular de las necesidades de los extranjeros privados de libertad.

**Tabla N°19**  
**¿Su consulado lo visita?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	35	34,7
No	64	65,4
No corresponde	2	2,0
Total	101	100,0

**Tabla N°20**  
**¿Su consulado le deposita dinero?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	6,9
No	92	91,1
No corresponde	2	2,0
Total	101	100,0

**Tabla N°21**  
**¿Su consulado le deposita mercadería?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	7,9
No	91	90,1
No corresponde	2	2,0
Total	101	100,0

Sólo un tercio de los entrevistados recibió al menos una visita de los representantes de su consulado<sup>345</sup> en Argentina. Los consulados que habitualmente realizan este tipo de visitas con mayor frecuencia y periodicidad son los de Perú, España, Italia y Sudáfrica, dependiendo de la ubicación del establecimiento penitenciario en que el extranjero sea alojado.

Por otro lado, la visita no necesariamente se ve acompañada de algún tipo de asistencia económica o material: sólo siete recibieron dinero, y a ocho les depositaron alimentos y artículos de higiene. Si bien lo más frecuente es que este tipo de asistencia sea entregada durante las visitas consulares, algunos de los detenidos que recibían dinero nunca habían visto a nadie de la embajada, sino que simplemente les depositan trimestralmente el dinero.

Entre las falencias de la asistencia consular, los detenidos mencionaron las siguientes:

*“Deberían visitarnos más seguido”*

*“La ayuda que ofrecen es muy limitada. Antes, por ejemplo, se encargaban de las encomiendas, nos las traían hasta acá pero cortaron todos esos servicios”*

<sup>345</sup> En las tablas N°27, 28 y 29 la categoría “No corresponde” hace referencia a dos detenidos que manifestaron que no existía consulado de su país de origen en Argentina.

*“Es el peor consulado el mío. Los llamamos y nunca nos contestan. Cuando te atienden te dicen que en ese momento no pueden hablar, que los llames a otra hora y uno llama a esa hora y ahí no te atienden más porque les suena la chicharra que les avisa que es un llamado de la cárcel”*

*“Nunca me vinieron a ver. Me contaron que vinieron una vez, pero a mí no me sacaron. Y después no vinieron más”*

*“No los conozco, no sé quiénes son los que trabajan en mi consulado”*

*“No te atienden el teléfono ni te viene a ver”*

Todos los reclamos coinciden en un punto: los extranjeros se quejan por la relativa ausencia de sus consulados en las cárceles donde se encuentran alojados. Solicitan ser visitados y escuchados por los representantes diplomáticos, y piden que las visitas se desarrollen con cierta regularidad.

### **La información que manejan los presos respecto de la expulsión**

El artículo 64 de la Ley de Migraciones 25.871 prevé la expulsión de los extranjeros irregulares una vez hayan cumplido la mitad de la condena, en sustitución de las instituciones del régimen penitenciario progresivo como las salidas transitorias, semilibertad o libertad condicional.

En términos jurídicos es una sanción administrativa con efectos en la esfera penal y el debate actual ha reflexionado en torno de su capacidad para sustituir la lógica resocializadora. En este sentido, varias posturas han argumentado que hace prevalecer la situación administrativa de irregularidad sobre el mandato legal de orientación de las penas hacia la reinserción, y se decreta la expulsión pese a que desde una perspectiva resocializadora fuese aconsejable la permanencia del extranjero en Argentina (por ejemplo, por tener mayor arraigo que en su país de origen o por residir su familia en Argentina).

No obstante estos cuestionamientos, la expulsión también supone el fin del encierro, puesto que los extranjeros condenados quedan en libertad en su país de origen una vez que son expulsados. Es por ello que en la mayoría de los casos este colectivo entiende a la expulsión como un beneficio que les permite abandonar el encarcelamiento, a pesar de que la Dirección Nacional de Migraciones fija un período de prohibición para su ingreso a la Argentina.

Considerando la importancia que tiene el procedimiento administrativo de expulsión, llama la atención la poca información que manejan los presos al respecto.

**Tabla N°22**  
**¿Sabe que puede ser expulsado?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	95	94,1
No	4	4,0
Sin dato	2	2,0
Total	101	100,0

**Tabla N°23**  
**¿Conoce el procedimiento de expulsión?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	40	40,0
No	59	58,0
Sin dato	2	2,0
Total	101	100,0

**Tabla N°24**  
**¿Quiere ser expulsado?**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	64	63,4
No	32	30,7
Aún no decidió	5	5,0
Total	101	100,0

La gran mayoría de los extranjeros detenidos sabe que puede ser expulsado, no obstante más de la mitad desconoce de qué se trata el procedimiento de extrañamiento: cómo se inicia, cuáles son sus pasos, los requisitos que se debe cumplir, los impedimentos para su realización, etcétera. La escasa información que manejan los detenidos pareciera contrastar con su intención de ser expulsados: mientras que el 63% quiere ser expulsado, el 58% desconoce los detalles del procedimiento.

En este marco de desinformación, la entrega del dinero proveniente de los fondos que los detenidos han acumulado –de su trabajo, de los depósitos de sus familiares o de la asistencia consular– emerge como una de las situaciones más problemáticas. La experiencia de este Organismo ha detectado numerosas irregularidades penitenciarias a la hora de pagar este dinero a los extranjeros a punto de ser expulsados, por eso se consultó a los entrevistados si sabían de qué modo el SPF se lo entregaría:

*“A muchos les sacan plata, les dicen que su dinero no está disponible en ese momento”*

*“Hay muchos problemas con eso. Sé de algunos a los que no se lo han pagado”*

*“Creo que nos dejan llevarnos nuestro dinero, no sé si todo”*

*“Dicen que muchos se van y no cobran nada”*

*“Cuando estás por irte, lo informas y ellos te pagan todo”*

*“La mayoría pierde su dinero porque administración no tiene la plata al momento de ser expulsado”*

*“Los presos paran de trabajar dos meses antes porque no te los pagan, pero si se demora la expulsión te quedas sin trabajo y sin dinero”*

*“No sé, nadie habla de esto en el pabellón”*

*“[...] me dijeron que hay gente que tiene que dejar la mitad del fondo de reserva porque la plata no está en el momento de irse expulsado”*

*“Tienes que hacer el trámite en administrativa. El problema es que te pagan en pesos y en mi país no los puedes cambiar”*

Las versiones son varias y divergen entre sí. Algunos aseguraban que el pago se realiza por la totalidad del dinero que tienen en la unidad, otros conocían casos en donde el SPF había entregado sólo una parte del dinero, y otros sostenían que no se paga absolutamente nada. Un grupo resalta la demora permanente con la que el ENCOPE liquida los peculios, lo que genera que los detenidos dejen de trabajar con dos meses de anticipación a su expulsión. No obstante, el retraso en la efectivización del extrañamiento provoca que se queden sin trabajo y prácticamente sin dinero que llevarse.

La irregularidad en la entrega de fondos a los extranjeros previa a su expulsión y el desconocimiento de las formalidades que reviste este pago integra la serie de prácticas penitenciarias que vulneran más abiertamente los derechos de este colectivo. Es un problema que cobra especial relevancia entre los presos foráneos puesto que una vez que son expulsados no existen vías a través de las cuales pueden reclamar o denunciar la falta de pago. Esta condición los ubica en un lugar de sobrevulnerabilidad que pone en cuestión el acceso a sus derechos laborales y económicos.

### **Primeras conclusiones**

Para puntualizar los principales problemas que enfrenta el colectivo extranjero encarcelado, es relevante retomar por quiénes está conformado este grupo. La información generada a partir de este relevamiento permite identificar que la mayoría es de origen latinoamericano, no obstante hay extranjeros detenidos provenientes de todas partes del mundo.

En términos etarios son, en promedio, mayores que el total de la población privada de su libertad. No sólo la media de edad es relativamente superior, sino que este colectivo presenta menores porcentajes de detenidos que se ubican entre los rangos más jóvenes y presentan cifras comparativamente mayores para los rangos etarios de mayor edad.

Casi la mitad responde a la categoría sociológica de inmigrante, es decir, antes de su detención vivían en forma estable en Argentina. Éstos se encontraban residiendo con frecuen-

cia en Buenos Aires, junto con su familia, y fueron detenidos por delitos relacionados con drogas. La otra mitad del colectivo está integrado por extranjeros que en su mayoría pueden ser caracterizados como “mulas”, es decir, que fueron detenidos en alguna de las fronteras terrestres o en los aeropuertos internacionales transportando estupefacientes a pequeña escala. Prácticamente el 85% se encuentra detenido por contrabando de drogas o delitos estipulados en la Ley 23.737.

Respecto de las características que cobra la situación de especial vulnerabilidad de este colectivo, se debe resaltar el conjunto de inconvenientes específicos a los que estos detenidos deben enfrentarse y la ausencia de una política o programa del Servicio Penitenciario Federal para atender las necesidades específicas de este colectivo.

En el ámbito del SPF se aloja a la mayoría de los extranjeros presos en Argentina y sin embargo prácticamente no existe personal penitenciario capacitado para comunicarse con los no hispanoparlantes. Ni siquiera en la Unidad Residencial N°5 del CPF I de Ezeiza, destinada al alojamiento exclusivo de este subgrupo. Esta grave carencia provoca que aquellas personas presas que desconocen el español no puedan comunicarse ni recibir información imprescindible para su detención.

Tal como se desprende del relevamiento, más de la mitad de los detenidos nunca recibió visitas de sus familiares. Justamente por eso las comunicaciones telefónicas se vuelven la vía a través de las cuales se sostienen sus vínculos con las familias. En este marco, el SPF no concede la atención que este tema reviste para este colectivo: hay pocas líneas telefónicas que permitan recibir llamados de afuera, los aparatos se averían con frecuencia y las tarjetas telefónicas que permiten realizar llamadas internacionales tienen precios excesivamente altos que contrastan con su bajo rendimiento.

Con respecto a la asistencia consular, la situación en la mayoría de los casos es de abandono. Hay consulados que realizan visitas a los extranjeros presos con cierta frecuencia, dependiendo de la zona geográfica en que se encuentra la unidad. Pero el 65% de los detenidos no habían conocido a sus representantes consulares. Sólo un minúsculo grupo –de origen Europeo– les deposita dinero en forma trimestral y algunos artículos de primera necesidad. Todos los reclamos de los presos resaltan, básicamente, la necesidad de que los consulados visiten las unidades con mayor periodicidad, establezcan canales de comunicación más fluidos y presten asistencia a las necesidades materiales más urgentes.

Mención aparte merecen las problemáticas alrededor de la educación y el trabajo. En relación a las actividades educativas, los obstáculos vinculados con la obtención de los certificados educativos de los niveles aprobados en los países de origen de los detenidos ó las barreras del idioma provocan que deban recurrir a niveles ya alcanzados o sólo puedan realizar cursos de educación no formal. De este modo, el acceso a un derecho fundamental como la educación se transforma en una actividad meramente instrumental cuyo beneficio se reduce a salir del pa-

bellón, cumplir con el objetivo estipulado en el tratamiento penitenciario o aprender unas pocas palabras de español.

El acceso al trabajo también reviste serios inconvenientes. Si bien la mayor parte se encuentra trabajando, es exagerada la demora que deben enfrentar hasta conseguir la afectación formal. Trámites que podrían resolverse en menos de un mes –como la obtención del CUIL provisorio– tardan más de tres, presencia de detenidos que trabajan y no perciben remuneración, afectación a tareas poco reconocidas, etcétera, caracterizan el contexto laboral de los extranjeros en encarcelados.

En suma, y como conclusión preliminar en el estadio en que nos encontramos de la investigación sobre el colectivo de extranjeros privados de libertad en cárceles federales, podemos señalar que los mismos sufren una situación de vulneración de muchos de sus derechos. Estas vulneraciones de derechos en algunos casos tienen su origen en la actuación directa de la administración penitenciaria (es el caso de las prolongadas demoras en la asignación de cupos laborales o las graves irregularidades en la liquidación de los fondos en el momento de la expulsión), mientras que otras son consecuencia de las particularidades de este colectivo, sobre todo en el caso de los extranjeros que no residían en el país antes de su detención (ausencia de visitas familiares, dificultades en la obtención de certificados de estudio, etc.). Pero también en estos casos debemos señalar la responsabilidad de la administración penitenciaria en la falta de acceso de los extranjeros a sus derechos fundamentales, puesto que la omisión en implementar una política o programa especial para atender las necesidades específicas de este colectivo, convierte a la agencia estatal en responsable de su falta de satisfacción. No debemos olvidar que el Estado al privar de libertad a una persona, asume una posición de garante no sólo respecto de su vida e integridad física, sino del conjunto de sus derechos humanos.

#### **4. Las personas declaradas inimputables como colectivo sobrevulnerado**

A diciembre de 2012 había 7 personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal por aplicación del art. 34 del Código Penal, y dos más por aplicación del art. 77 del Código Procesal Penal de la Nación. Todos ellos eran varones adultos<sup>346</sup>.

A instancia de esta Procuración Penitenciaria, el Ministerio de Salud de la Nación remitió un dictamen en fecha 4 de abril de 2011<sup>347</sup> en el cual plasmó su opinión sobre la situa-

---

<sup>346</sup> Síntesis semanal de 21/12/12 de la Dirección de Judiciales del SPF.

<sup>347</sup> Nota N°1030 dirigida a la Procuración Penitenciaria de la Nación.



ción de las personas privadas de libertad declaradas inimputables que se encuentran alojadas en el Servicio Psiquiátrico para Varones del Servicio Penitenciario Federal, aun cuando cuentan con alta médica por parte del equipo profesional tratante. Así, la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones de dicho Ministerio concluye que “[...] *La persistencia de la medida de privación de la libertad, más allá del tiempo terapéuticamente necesario, puede volverse iatrogénica y evidenciar deficiencias de los abordajes terapéuticos, afectando no sólo a la salud sino también a las posibilidades de goce y ejercicio de distintos derechos. [...] A su vez, las posibilidades de recuperación e inclusión social plena de la persona con padecimiento psíquico, se ven impedidas u obstaculizadas, por la mayor segregación generada por el encierro*”.

Desde hace varios años, este Organismo viene interviniendo en diferentes casos particulares vinculados a la referida temática, lo que nos llevó a vislumbrar los obstáculos con los que se encuentra esta población al momento en que intenta reclamar derechos y garantías ante la justicia, advirtiendo de esta manera el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas que han sido declaradas inimputables.

Ello, a pesar de los derechos que han sido reconocidos a las personas con discapacidad psicosocial, en tanto sujetos de derecho, en nuestra Carta Magna y en la normativa internacional con jerarquía constitucional.

### **La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**

En los casos “Tufano” y “R., M.J.” nuestro máximo Tribunal<sup>348</sup> señaló que el colectivo social constituido por personas con discapacidad psicosocial padece una situación de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono que los sitúa como un grupo de riesgo con “debilidad jurídica estructural”, lo que conlleva la necesidad de una protección especial de parte del derecho y del sistema judicial argentino en su conjunto.

En el año 2008 nuestro país se comprometió a iniciar un proceso de cambio en relación al tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental. Esa transformación se traduce en una obligación que el Estado argentino ha aceptado al ratificar la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (en adelante, Convención o CDPC), que a la fecha se encuentra en plena vigencia e implica un profundo cambio de paradigma en la temática. Según su art. 1, son personas con discapacidad “*aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de con-*

---

<sup>348</sup> Ver CJSN, Expte. C1511 XL, “Tufano, Ricardo Alberto s/ Internación” 27-12-2005; y CSJN, Expte. C.1195.XLII. “R.,M.J. s/insania” 19-02-08.

*diciones con las demás*". La Convención se fundamenta en el llamado "Modelo Social de la Discapacidad", que establece que la discapacidad obedece a causas preponderantemente sociales (art. 1, 2° párr.).

Con ello se intentó superar el sistema clásico tutelar de protección de las personas con discapacidad, el cual ha vulnerado en forma reiterada y diversa los derechos humanos de este grupo social, confinándolos al olvido, el abandono y la segregación. En la actualidad se ha abierto un camino que implica un cambio desde el clásico modelo tutelar hacia el modelo de inclusión, en el cual estas personas son reconocidas como sujetos de derecho, con capacidad de decisión y de ejercicio de sus derechos.

El artículo 4 de la CDPC define el alcance de las obligaciones de carácter general contraídas por los Estados parte, al establecer que los Estados deben "*asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad*". Asimismo, los Estados deben "*abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles*" con la Convención, "*adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención*" y "*tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad*".

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dicho que "*Las medidas legislativas no son suficientes para garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, por lo que deberán ir acompañadas de medidas en los planos judicial, administrativo, educativo, financiero y social, entre otros*"<sup>349</sup>.

En sintonía con los postulados de la Convención, recientemente el Congreso Nacional ha aprobado por abrumadora mayoría la Ley de Salud Mental N°26.657, cuyo objetivo primordial es "*asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental*" (art. 1).

Las obligaciones que ha asumido el Estado argentino deben traducirse en el ámbito del tratamiento penitenciario a personas con discapacidad psicosocial o intelectual, siendo necesaria una adecuación normativa y de las prácticas judiciales a los nuevos estándares internacionales.

---

<sup>349</sup> Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ONU Doc. A/HRC/10/48 26 (2009), Párr. 73.

## Regulación penal de la inimputabilidad y aplicación jurisprudencial

El artículo 34 del Código Penal establece que no es punible “*el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones*”. Asimismo, continúa diciendo “*En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso [...]*”.

Esto se traduce en la práctica judicial en que se absuelve a la persona por declararla inimputable, y se le aplica una medida de seguridad que, en definitiva, representa en muchos casos estar recluido en un establecimiento carcelario por tiempo indefinido.

Ello contradice los “Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental”, que establecen la libertad del enfermo mental como principio general e introducen la internación como excepción. Así, disponen que “*no se someterá a ningún paciente a [...] reclusión involuntaria, salvo con arreglo a los procedimientos oficiales [...] y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros*”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso RMJ señaló que “*tanto el principio de proporcionalidad como el propósito de respetar el principio de igualdad, que se buscó con la declaración de inimputabilidad, se ven seriamente comprometidos debido a que se muestra como irrazonable que una persona, a la que el Estado no quiere castigar, se vea afectada en sus derechos en una medida mayor de la que le hubiese correspondido de haber sido eventualmente condenada como autor responsable*”<sup>350</sup>.

En esa línea, Zaffaroni, Slokar y Alagia se cuestionan sobre la racionalidad de establecer la reclusión del enfermo mental inimputable hasta que deje de ser peligroso por parte del juez penal, cuando ya existe una legislación psiquiátrica que señala los pasos para disponer la intervención voluntaria o compulsiva de un paciente psiquiátrico y establecer la judicialidad de estas medidas (arts. 482 y ccs., Código Civil y Ley 26.657). La Ley nacional de salud mental introduce un giro de la noción de peligrosidad hacia la de riesgo. Así, el artículo 20 dispone que “La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios y sólo podrá realizarse

<sup>350</sup> CSJN. Caso “RMJ s/Insania” Sent. 19 de febrero 2008, apart. 14.

cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros”.

En función de ello, el juez penal debería renunciar a la aplicación de una pena sobre personas absueltas por enajenación mental, y cuando observe la necesidad de internación u otra medida de tratamiento, debería dar intervención al juez civil competente para que se pongan en funcionamiento las normas correspondientes.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco del caso “Gramajo”<sup>351</sup> sostuvo que *“la peligrosidad, referida a una persona, es un concepto basado en un cálculo de probabilidades acerca del futuro comportamiento de ésta. Dicho cálculo, para considerarse correctamente elaborado, debería basarse en datos estadísticos, o sea, en ley de grandes números. En dicho caso, la previsión, llevada a cabo con método científico, y con ligeros errores, resultaría verdadera: de un total de mil personas, por ejemplo, se observaría que, dadas ciertas circunstancias, un porcentaje –que designaremos arbitrariamente como la mitad para el ejemplo–, se comportaría de determinada manera, extremo que se habría verificado empíricamente. Pero este cálculo, que como se dijera sería válido desde el punto de vista científico, no permitiría establecer de manera específica cuáles, del grupo total, serían las quinientas personas que se comportarían de tal forma y cuáles las restantes quinientas que lo harían de otra”*.

Siguiendo esa línea, en el mencionado Dictamen de 2011 de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación se sostuvo que *“la peligrosidad –entendida como la determinación de la posibilidad de futura comisión de daños– no puede ser el fundamento de la continuidad de la medida de seguridad dispuesta en el caso. En ese sentido, los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, consagraron como estándar aplicable que la privación de la libertad no puede basarse en la sola peligrosidad”<sup>352</sup>. Es además posición de esta Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones que carece de base científica la determinación individual de la peligrosidad. La Ciencia Psicológica no posee herramientas para determinar la peligrosidad, ya que esta conlleva la necesidad de predecir una conducta a futuro”*.

Por su parte, la Juez Capolupo de Durañona, en oportunidad de expedirse sobre la aplicación de una medida de seguridad entendió que *“la medida no sólo no puede aplicarse de manera automática por el solo hecho de declararse inimputable al sujeto sino que tampoco por la sola circunstancia de considerarlo peligroso”*. La medida sólo se justifica *“cuando no es posible una medida menos lesiva de la libertad que neutralice la peligrosidad del agente”*. Al fun-

<sup>351</sup> CSJN. “Gramajo, Marcelo E.”, Sent. 5 de septiembre de 2006.

<sup>352</sup> CSJN: Caso “Gramajo, Marcelo E.”, Sent. 5 de septiembre de 2006, apart. 23. Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, sent. 20/06/2005, apart. 94 y ss.

damentar, argumentó que “*si se entendiese que por el mero hecho de considerar ‘peligroso’ al inimputable, su encierro sería viable aunque no fuese una medida imprescindible, no sólo se estaría poniendo en crisis la noción de ‘última ratio’ del derecho penal, aplicable también a las ‘medidas’ que no se considerasen formalmente ‘penas’, sino que también existiría una contradicción con lo dispuesto por el propio artículo 34, inc. 1° del CP, que en su primer párrafo declara no punibles a estos sujetos: si la medida, en su extensión o intensidad no es inexorablemente necesaria, existiría cuanto menos un ‘plus’ de castigo, ya que el Estado no podrá justificar su accionar con un discurso estrictamente terapéutico*”<sup>353</sup>.

También los magistrados de la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal rechazaron un recurso de apelación interpuesto por la parte querellante contra la decisión por la cual el juez de instrucción había revocado la internación provisoria de M.C. y le ordenó la realización de un tratamiento, entendiendo que “*el hecho de que el juicio de peligrosidad en tanto juicio de probabilidad no pueda ser determinado con absoluta precisión impone reducir al máximo el ámbito de ejecución de las medidas de seguridad a fin de garantizar en mayor medida la vigencia de la seguridad jurídica, propia de un Estado de Derecho, asegurando al máximo el respeto de las garantías constitucionales, máxime cuando [...] acarrea una indeterminación temporal [...] resultando irrazonable que un individuo que el Estado no pretende castigar, se vea afectado en sus derechos en una medida mayor de lo que le hubiese correspondido en caso de ser condenado*”. Continúan diciendo, “*la sola posibilidad de que el inimputable se dañe a sí mismo no es un caso de peligrosidad delictual y por ende en esos casos, corresponde recurrir a medios de protección menos lesivos previstos en el derecho civil. La imposición y ejecución de las medidas de seguridad debe reducirse a lo estrictamente necesario en miras al respeto de la dignidad del hombre reconocida en la Constitución Nacional, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11 del Pacto de San José de Costa Rica, artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resultando suficiente a los fines de resocialización, curación y educación del imputado la realización del tratamiento ambulatorio*”.

Lo expuesto hasta aquí pone en evidencia el complejo marco normativo de la inimputabilidad, y algunos fallos judiciales que han efectuado una interpretación limitadora de la medida de seguridad privativa de libertad. No obstante, en muchos otros casos se observa una falta de resolución judicial para poner fin a una situación de encierro carcelario, sobremanera en casos en que personas declaradas inimputables se encuentran en condiciones de alta médica o de ser externadas, fomentando dicha inacción judicial una política de encierro indeterminado de las personas declaradas inimputables con medida de seguridad.

<sup>353</sup> “Estrada, Carlos Alberto s/ recurso de casación” causa N°2880.

### **Algunos casos no resueltos en los que ha intervenido la PPN**

La Cámara en lo Criminal de Esquel en una sentencia del año 1999 “*FALLA: I) ABSOLVIENDO a S.V, [...] por haber actuado en estado de INIMPUTABILIDAD (art. 34, inc. 1º del C. Penal) [...] II) DISPONIENDO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, LA RECLUSIÓN de S.V, en un establecimiento adecuado, que oportunamente se determinará, en el que, sobre la base de los antecedentes e informes obrantes en autos, deberá implementarse un tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, con seguimiento y control permanente, debiendo las autoridades de la institución que lo recepte, suministrar en forma mensual –o antes, en casos de necesidad y/o urgencia, que evaluarán en cada caso–, información a este Tribunal sobre el desenvolvimiento del tratamiento implementado y/o eventuales modificaciones de las circunstancias actuales (Conf. Arts. 468 y 469 del C.P.P)[...] III) ORDENANDO que se mantenga [...] la internación que viene sufriendo S.V, en la Clínica Psiquiátrica y Neurológica “Henry Ey”.*

En dicho establecimiento, esta persona permaneció internada aproximadamente durante cuatro años hasta el cierre de la misma –por circunstancias de índole económica–, debiéndose destacar que allí solía contar con permisos de salidas. A partir de ese momento, S.V ingresó a la órbita del Servicio Penitenciario, primero Bonaerense y posteriormente Federal, lugar en el que actualmente se encuentra detenida.

La Defensa Oficial, Adjunta de la Oficina de Asistencia al Detenido y al Condenado, realizó un planteo de incompetencia del fuero penal y de remisión de las actuaciones al fuero de familia, lo que fue resuelto el 15 de julio de 2011 por la Cámara en lo Criminal de Esquel. La remisión contó con la conformidad por parte del Ministerio Público Fiscal, del Asesor de Familia e Incapaces y del Juzgado de Familia N°2. Sin embargo, posteriormente el Asesor de Familia e Incapaces solicitó se reenvíe la causa al Juez Penal, a fin de que se expida concretamente sobre la continuidad o cese de la medida de seguridad.

Esto último, en vista de que se intentó infructuosamente la incorporación de S.V al sistema de salud mental, debido a que se consideró que el mencionado requiere ser alojado en un establecimiento de “puertas cerradas”, según un informe elaborado por el equipo técnico del Hospital de Salud Mental J.T. Borda.

En efecto, por medio de una orden de fecha 2 de septiembre de 2011, el Juzgado de Familia N°2 dispuso el traslado del detenido desde la U.20 al Hospital Borda, sacándolo de la órbita del Servicio Penitenciario Federal: “[...] considero en esta instancia adecuado lo peticionado por dicho Funcionario, en relación a la necesidad de proceder al traslado del Sr. S.V., desde la Unidad Penitenciaria N°20 de Ezeiza al ‘Hospital de Salud Mental J.T. Borda’, con domicilio en la calle Dr. Ramón Castillo N°375, Barracas, Capital Federal b) Una vez efectivizado el traslado y conforme la manda de los art. 20 y 21 de la norma citada, requiérase al Equipo de Salud correspondiente, el dictamen profesional del Servicio Asistencial”.



No obstante, en vista del dictamen del Servicio Asistencial del Hospital Borda, según el cual SV requiere ser alojado en un establecimiento de “puertas cerradas”, es que el mismo fue reintegrado al Servicio Psiquiátrico de Varones del Servicio Penitenciario Federal.

En ese contexto esta Procuración interpuso acción de habeas corpus en fecha 15 de noviembre de 2011 en favor del detenido ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1, Secretaría N°2. El día 13 de diciembre de 2011, el Juzgado resuelve declarar abstracta la acción incoada, toda vez que el Juzgado de Familia N°2 de Esquel el día 1 de diciembre del mismo año ordenó el traslado del detenido al Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Alejandro Korn. Sin embargo, este nosocomio se negó a recibir a SV bajo el mismo fundamento que el Hospital Borda.

Por otra parte, la Secretaría de Salud Provincial informó que *“la internación allí sugerida no se ajusta a lo establecido en las leyes vigentes, ya que el riesgo para sí y para terceros está dado por sus rasgos de personalidad y no por la presencia de una patología psiquiátrica, siendo que dicha situación excedería las posibilidades de esa Dirección, en las que se encontrarían involucradas instituciones dependientes al área de políticas penitenciarias”*. Con ello deja a la deriva todo tipo de solución y avala la institucionalización *in eternum*.

Es así que desde este Organismo se iniciaron actuaciones, junto con la Asesoría de Menores e Incapaces de Esquel y PRISMA, tendientes a resolver la situación de SV conforme a lo establecido a la ley de Salud Mental. Entre ellas, se planteó que el Juez penal levante la medida de seguridad por entender que ésta obstaculizaba la inserción a un sistema de salud mental fuera del ámbito carcelario.

Por su parte, el Juez Penal señaló que *“[...] Las razones detalladas precedentemente (le) impiden expedir(se) sobre el tema puesto a (su) consideración [...]”*, siendo una de esas razones que la Juez de Familia haya aceptado la competencia. En virtud de ello, en julio de 2012 la Juez de Familia planteó el conflicto negativo de competencia, al entender que no es competencia de esa dependencia decidir respecto al cese de la medida de seguridad y que ello resulta de imperiosa necesidad en razón que es un impedimento para el ingreso al sistema de salud mental.

En ese contexto, se elevaron las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut, el cual resolvió remitirlas a la Oficina Judicial Penal de Esquel para que entienda respecto de la medida de seguridad cuestionada. Previo a que el Superior Tribunal se expida, la PPN realizó una presentación ante el Juzgado de Familia N°2 manifestando que había una vacante en el Hospital Open Door, información suministrada por PRISMA, sin recibir respuesta alguna. Al mismo tiempo, se presentó un *amicus curiae*, en el marco del conflicto de competencia, el cual por razones ajenas a este Organismo no fue agregado al incidente<sup>349</sup>.



Este caso es ilustrativo de las consecuencias de la declaración de inimputabilidad penal y la imposición de una medida de seguridad, así como de la referida falta de resolución judicial con respecto a una medida penal indeterminada en el tiempo. Hace más de diez años que S.V. se encuentra atrapado en una burocracia judicial que le produce una grave vulneración de los derechos y garantías inherentes a toda persona.

Otra situación similar de la que se puede hacer mención es la de R.R.R., quien también se encuentra alojado en el Servicio Psiquiátrico para Varones, sufriendo las consecuencias de la aplicación de una medida de seguridad indeterminada en el tiempo.

El último informe de fecha 17 de octubre de 2011 confeccionado por una pericia psiquiátrica compuesta por médicos forenses y por el equipo tratante del establecimiento carcelario arrojó la siguiente conclusión: “[...] torna necesario continuar su tratamiento en régimen de internación en Institución con control de ingresos y egresos y que disponga de supervisión permanente [...] Es de destacar la conveniencia del traslado a un centro cercano a su núcleo familiar con el fin de evaluar interacción de posibilidades de contención familiar. Al momento actual no se encuentra en condiciones de alta hospitalaria ni de realizar tratamiento ambulatorio, debiendo continuar en régimen de internación de acuerdo a lo indicado [...]”. Sin perjuicio de ello, establece que “Al momento de la presente evaluación no cuenta con los criterios para permanecer internado en U.20”.

El Juzgado de Ejecución, teniendo en cuenta lo expresado por las partes y por esta Procuración Penitenciaria, consideró necesario “agotar todos los medios disponibles con el fin de proveer a un mayor acercamiento del paciente R.R.R., al seno de su familia”, no haciendo lugar al cese de la medida de seguridad sino oficiando a las siguientes instituciones: **A)** *Los Hospitales Neuropsiquiátricos provinciales de la ciudad de Córdoba, y al Hospital Colonia Dr. Emilio Vidal Abal de la ciudad de Oliva [...] con el fin de que informen si se encuentran en condiciones de recibir al paciente R.R.R.;* **B)** *a los Ministerios de Salud, y de Justicia de la Provincia de Córdoba, y de la Nación con el fin de comunicar la presente resolución y la situación del interno R así como también, que sugiera y determine que establecimiento en el ámbito de la provincia de Córdoba o de la República Argentina, más próximo al domicilio –localidad de Ticino, pcia. de Córdoba– se encuentra en condiciones de proveer al acercamiento familiar del paciente R, y proveer la continuidad de su tratamiento;* **C)** *a PRISMA con el fin de que indique nombre apellido y dirección del profesional dependiente de dicha institución, encargado de realizar el tratamiento ambulatorio en la provincia de Córdoba del paciente R.R.R.;* **D)** *a la Oficina de Derechos Humanos del poder judicial, con el fin de comunicar la presente resolución y la situación del interno R. En su caso sugiera y determine que establecimiento en el ámbito de la provincia de Córdoba se encuentra en condiciones de proveer al acercamiento familiar del paciente R, así como a proveer la continuidad de su tratamiento;* **E)** *Al Señor Intendente de la localidad de Ticino, con el fin de comunicar la presente resolu-*

*ción y la situación del interno R. Así como también y si está en su conocimiento sugiera y determine si en dicha localidad se encuentra alguna institución y/o establecimiento en condiciones de continuar con la medida de seguridad impuesta al paciente R; F) al Servicio Penitenciario Federal para que tome razón de la presente resolución, y arbitre los medios para proveer al tratamiento y salud psicofísica del paciente R.R.R., debiendo comunicar al correo electrónico del Juzgado de Ejecución, su evolución de manera mensual”.*

A fecha de cierre de este Informe, el Sr. R.R.R. sigue bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, lo que significa que no encuentra garantizado su derecho de acceso al sistema de salud fuera del régimen carcelario ni tampoco su derecho al acercamiento familiar.

### **Intervenciones del Equipo de Salud Mental de la PPN**

Al momento de la confección del presente informe los inimputables son siete – todos varones– y se encuentran incorporados al dispositivo de tratamiento PRISMA. La elección de esta nominación para iniciar nuestro relato no es azarosa sino que intenta evidenciar lo equívoco del tema. Porque desde la perspectiva de la salud mental la inimputabilidad, en rigor de verdad, es pasible de ser aplicada sólo sobre la conducta, nadie es inimputable, pero usualmente se hace recaer esta nominación sobre el agente del acto. La declaración de inimputabilidad se refiere a la valoración de un hecho, no es una característica de personalidad ni tampoco califica actos futuros.

Luego de situar lo equívoco, nos resulta pertinente hacer historia respecto de la preocupación y el interés del Procurador, desde el inicio de su gestión, respecto de la situación particular de estos pacientes, y también decir que habiendo transcurrido trece años desde aquellas primeras intervenciones, la situación legal de alguno de ellos lamentablemente no ha variado. Aquí un dato a recoger a modo de baliza, el tiempo cronológico, el subjetivo y el de los procesos jurídico-forenses en los casos de inimputabilidad se desliza de modo diverso. Procesos que aluden a un tiempo indefinido o un “sin tiempo”. “*Si me hubieran condenado ya estaría cumplido...*” es una de las frases que frecuentemente, con las diferencias semánticas según el caso, es pronunciada por estos hombres que se encuentran privados de su libertad desde hace más de veinte años.

Se han llevado a cabo las más variadas estrategias, articulaciones, propuestas, presentaciones, con los jueces, los defensores, los equipos tratantes, el Cuerpo Médico Forense y el Ministerio de Salud de la Nación. Manteniendo una posición expectante y optimista en cada intervención a lo largo de los años, pero nada produjo un hueco por donde poder pasar a otra instancia. El dictamen producido por la Secretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación en el año 2011 resultó contundente en sus expresiones respecto de la violación de derechos que representaba la situación actual, y sobre la necesidad de la continuidad de los tratamientos de tres de los pacientes declarados inimputables por fuera de la cárcel. Su-

pusimos posible la concreción de estos tratamientos en dispositivos no carcelarios y cercanos a la comunidad de origen de los pacientes. Suposición que se basó en la respuesta recibida por la autoridad de la mencionada Secretaría y en este cambio novedoso que produjimos –hicimos foco en la salud mental y desde ahí intentamos producir alternativas–, pasando del ámbito penal al de la salud, pasaje pensado como una salida del atolladero judicial. Pero no fue así.

Como consecuencia de la imposibilidad de dar un curso diferente a la situación de de estos pacientes y de la impotencia que se nos imponía en cada entrevista mantenida con ellos, nos propusimos pensar sobre los efectos de la aplicación del artículo 34, con la intención de poder producir algún cambio en su tratamiento/situación de vida.

Nuestra formulación inicial fue la de constituir un Grupo de Trabajo con la participación del equipo de Salud Mental de la PPN y el de Tratamiento de PRISMA, para investigar y modificar la modalidad del abordaje de los pacientes con artículo 34 en lo relativo a la detención atemporal a la que quedan sometidos. La posibilidad de instaurar salidas que denominamos terapéuticas, como la realización de visitas conyugales según los casos, es otro de los tópicos planteados.

Advertimos que son pacientes que quedan “presos” de una indeterminación judicial como consecuencia de la búsqueda de una garantía, que el acto criminal no se repita y de la preservación de la seguridad social. Como también advertimos los efectos subjetivos adversos que esta indeterminación produce en las personas que, medidas de seguridad mediante, llevan más de veinte años presas. Nos sentimos responsables, cada cual desde su función, de poder articular una salida del “sin tiempo”. Salida a la cual pensamos en términos de una definición. Ya sea que se argumente un encierro de por vida o se produzca un pasaje de lo psiquiátrico-carcelario a otro dispositivo de tratamiento según corresponda en cada situación. Intentamos producir determinaciones que contrarresten el “sin tiempo” de la inimputabilidad.

Situamos las consecuencias del estatuto de no responsabilidad del autor de un acto criminal que conlleva un estado de confinamiento psiquiátrico-carcelario indeterminado, arrojando a la persona, ubicada en términos de un enfermo mental, a la desaparición de la vida social. Resulta frecuente la no diferenciación del momento del acto con el devenir, se sella así una identidad, la de enfermo mental, confundiendo con lo que podría ser un estado agudo probablemente transitorio. Dado que se lo considera potencialmente reincidente y constantemente peligroso se lo obliga a quedar apartado de la vida social “hasta el fin de sus días”, sin que esto sea explicitado.

Siguiendo a Althusser en sus dichos sobre lo que implica el beneficio de la inimputabilidad que conduce al estado de no responsabilidad, mencionaremos el “no ha lugar y la losa sepulcral de silencio”. “Porque es bajo la losa sepulcral del no ha lugar, del silencio y de la muerte pública bajo la que me he visto obligado a sobrevivir y aprender a vivir”. Convirtiéndose en un muerto viviente, ni muerto ni vivo, para lo que acuñará el significante “desaparecido”.

Hacer lugar a la palabra, levantar el cerco del silencio y de la muerte pública y responder por los propios actos supone un intento de subjetivación.

En el marco del abordaje del Grupo de Trabajo se mantuvieron reuniones con una colega, Lic. V. Llul Casado, que trabajaba sobre este tema en su tesis doctoral y surgieron ciertas líneas argumentales. Como, por ejemplo, separar el reproche de la pena. Pensar que alguien puede no ser punible pero sí reprochable apuntaría a sostener la dignidad del sujeto posibilitando la asunción del derecho a juicio. Inscribir en lo público ese acto, hacer lugar al derecho a ser oído/a declarar.

Aparece la consideración del auto-reproche a nivel de lo psíquico y la pregunta sobre cómo implementar el reproche desde lo jurídico sin que se impute pena. Que la privación de la libertad no sea “la opción”. Pero dado que lo que prima es la seguridad social no se producen otras opciones. La responsabilidad se desplaza al Cuerpo Médico Forense, al que se encomienda evaluar subjetividades para asegurar el control de lo peligroso. Se sigue así sin posibilitar que se eslabone el acto con el reproche.

Respecto de estas “miradas” objetivas/independientes a las que se apela para formular diagnósticos y pronósticos, pensamos que tales perspectivas clínicas escotomizan las producciones subjetivas. Se toman respuestas producidas en una entrevista o en un test como balizas que guían una “tendencia del ser”. Se desconoce la dimensión del lazo transferencial como requisito para la producción de la verdad subjetiva. Se reduce la intervención a una cuestión técnica; pero, ¿cómo pensar lo técnico para decir algo de alguien y decidir acerca de su situación de vida?

Se nos planteó la necesidad de revisar los recursos que se le ofrecen al juez para resolver la situación de las personas con artículo 34. Consideramos que no se puede evaluar a una persona sin la presencia y la argumentación del equipo tratante.

De la reunión mantenida con representantes del Ministerio de Salud, entre ellos la Directora de Salud Mental y Adicciones, surge el planteo de crear antecedentes tendientes a situar el tema en el campo de lo terapéutico. Se discutió acerca de la implementación de lo que denominamos salidas terapéuticas, el requerimiento de que las personas se encuentren documentadas y la alternativa de la Casa de Inclusión Social, del Programa PRISMA, como lugar posible. La cualidad de casa de puertas abiertas y la falta de habilitación se presentaron como obstáculos.

Surgió la pregunta acerca de quiénes podrían acompañar a los pacientes en sus salidas: profesionales del dispositivo de tratamiento, acompañantes terapéuticos pertenecientes a ONGs, el SPF, etc. El tema del transporte en términos de recurso material también se presenta como algo a establecer. Entonces la documentación, el transporte, el acompañamiento, la figura penal, el consentimiento del paciente, la decisión del caso por caso por parte de PRISMA y la seguridad policial serían variables constituyentes. Se hizo alusión al proyecto de las Casas de Medio Camino.

El abordaje de la progresividad suspendida en las personas con padecimiento mental se recorta como un asunto a reformular. De lo que se desprende la discusión acerca de las salidas y el afianzamiento de lazos sociales mediatizado en la concreción de visitas íntimas.

Por último, hemos dado en llamar a estas intervenciones asistenciales “Clínica atravesada por la indeterminación jurídica” y considerar que resulta necesario sumar e involucrar a todas las partes vinculadas con la temática para producir saber y construir nuevas prácticas. Acorde al tenor de esta producción se evaluará la realización de algún evento en el que se hiciera público lo investigado plasmado en propuestas.

## **IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2012**



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cárcel de varones de Devoto) del Servicio Penitenciario Federal





## **IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN EN EL EJERCICIO 2012**

### **1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares**

El presente apartado refleja en forma estadística las problemáticas de la población penal, como también de sus familiares y amigos durante el transcurso del año 2012. Estas demandas son recepcionadas por el organismo a través de diversos medios de solicitud, como las llamadas telefónicas, las cartas personales, visita de familiares o amigos de los internos a nuestra sede central y en el marco de las visitas rutinarias que realizan los agentes del Área Metropolitana de nuestro organismo a los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires.

Debemos advertir que el programa informático denominado “Menú Procuración” en el cual se registran las demandas y consultas recibidas en nuestra sede central, principalmente a través del Centro de Denuncias y Área Metropolitana, recién en el año 2013 se instalará en las Delegaciones del Interior de nuestro organismo, en consecuencia, en las bases de datos expuestas a continuación no constan las demandas y consultas realizadas por las Delegaciones del Interior, las cuales se tratarán en otro apartado de este capítulo.

La información expuesta en las tablas no debe ser interpretada como un registro absoluto de las condiciones de detención en las cárceles federales y reclamos de las personas privadas de libertad en dichas cárceles, ya que muchos reclamos son canalizados por intermedio de la administración penitenciaria, de los juzgados y defensorías públicas y particulares.

En consecuencia, el presente constituye un reflejo de la realidad carcelaria analizada a través de las demandas recibidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y las consultas posteriores, reproduciendo en la información registrada la voz de los presos y sus vivencias.

La modalidad de construcción de la información fue la misma utilizada en los años anteriores, lo que nos permite establecer comparaciones con los datos registrados en los informes anuales anteriores y, de esta manera, analizar los cambios, aumentos y/o disminuciones en los porcentajes de cada tema o subtema, como una muestra representativa, aunque no absoluta, de las condiciones de vida en las cárceles federales.

Previo al análisis de las tablas, queremos aclarar que entendemos por demandas de los internos al primer contacto con nuestro organismo realizando un reclamo puntual, y a la consulta como las gestiones futuras realizadas por el organismo en relación a la demanda original.

**a. Demandas y consultas generales durante la gestión 2012**

	<i>Demandas</i>	<i>Consultas</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje sobre el Total</i>
<b>A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD</b>				
A.1 - Calificaciones de conducta	22	32		
A.10 - Otros (especificar en refiere)	40	60		
A.2 - Calificaciones de concepto	50	58		
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	20	28		
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	2	14		
A.4 - Pedido periodo de tratamiento (especificar fase)	3	1		
A.5 - Pedido periodo de prueba	7	19		
A.6 - Pedido salidas transitorias	14	45		
A.8 - Pedido libertad condicional	6	23		
A.9 - Pedido libertad asistida	6	34		
<b>Total</b>	<b>170</b>	<b>314</b>	<b>484</b>	<b>1,28%</b>

<b>B – TRATAMIENTO</b>				
B.1 - Problemas con objetivos PTI	1	0		
B.2 - Audiencia con Servicio Criminológico ignorada	5	7		
B.4 - Otros (especificar en refiere)	12	21		
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>28</b>	<b>46</b>	<b>0,12%</b>

<b>C - NORMAS DE TRATO</b>				
C.1 – Alimentación	29	21		
C.2 - Falta entrega elementos higiene	28	41		
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	82	82		
C.5 - Problemas con las pertenencias	62	159		
C.6 - Falta entrega ropa de cama.	102	133		
<b>Total</b>	<b>303</b>	<b>436</b>	<b>739</b>	<b>1,95%</b>

<b>D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS</b>				
D.1 - Malos Tratos físicos del personal	286	353		
D.1.i - Malos tratos psíquicos del personal	22	24		
D.10 - Otros (especificar en refiere)	46	74		
D.2 - Conflictos con otros presos	62	94		
D.3 - Conflictos con personal penitenciario	50	95		
D.4 - Notifica huelga de hambre	88	169		
D.5 - Solicita RIF	12	15		
D.6 – Discriminación	2	3		
D.7 - Fallecimiento del interno	45	85		
D.9 – Uso arbitrario medidas de sujeción	4	8		
<b>Total</b>	<b>617</b>	<b>920</b>	<b>1537</b>	<b>4,07%</b>

<b>E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS</b>				
E.1 - Falta notificación de la infracción	10	7		
E.2 - Imposibilidad de apelar	15	13		
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	58	111		
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en [refiere])	57	84		
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>215</b>	<b>355</b>	<b>0,94%</b>

<b>F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS</b>				
F.1 - Pedido cambio de celda	1	0		
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	302	406		
F.3 - Traslado a otro establecimiento	287	858		
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	203	514		
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	53	99		
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	12	31		
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	10	24		
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	14	55		
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	3	11		
F.4 - Demora en resolución de traslado	9	35		
F.5 - Otros (especificar en [refiere])	146	345		
F.6 - Pedido permanencia en celda	4	7		
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	139	234		
<b>Total</b>	<b>1183</b>	<b>2619</b>	<b>3802</b>	<b>10,07%</b>

<b>G – TRABAJO</b>				
G.1 - Solicitud de trabajo	550	825		
G.2 - Falta de CUIL	69	101		
G.3 - Pago de peculio	144	255		
G.4 - No entrega recibo de sueldo	54	109		
G.5 - Autorización uso de fondos	252	565		
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	25	28		
G.7 - Transferencia de fondos	257	764		
G.8 - Otros (especificar en [refiere])	265	675		
<b>Total</b>	<b>1616</b>	<b>3322</b>	<b>4938</b>	<b>13,08%</b>

<b>H – EDUCACIÓN</b>				
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	24	50		
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	8	7		
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	5	6		
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	6	2		
H.3 - Otros (especificar en [refiere])	109	192		
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>257</b>	<b>409</b>	<b>1,08%</b>

<b>I – SALUD</b>				
I.1 - Falta de atención médica	624	1047		
I.10 - Otros (especificar en refiere)	248	459		
I.2 - No provisión medicamentos general	74	122		
I.2.i - No provisión de medicamentos HIV	29	50		
I.3 - Falta de atención odontológica	84	128		
I.4 - Turno extramuros	45	79		
I.4.i - Pérdida de turno extramuros	69	131		
I.5 - Solicita tratamiento drogodependencia	26	41		
I.6 - Solicita tratamiento psicológico	60	67		
I.7 - Solicita dieta especial	5	6		
I.8 - Pedido de audiencia en la unidad	41	59		
I.9 - Atención de enfermos graves	6	9		
<b>Total</b>	<b>1311</b>	<b>2198</b>	<b>3509</b>	<b>9,30%</b>

<b>J - ASISTENCIA SOCIAL</b>				
J.1 – Documentación	72	168		
J.2 – Pasajes	4	0		
J.3 - Trámite por casamiento	7	3		
J.4 - Trámite por art. 166	34	81		
J.7 - Patronato de liberados	1	2		
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	9	21		
J.9 - Otros (especificar en refiere)	33	40		
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>315</b>	<b>475</b>	<b>1,25%</b>

<b>ASISTENCIA ESPIRITUAL</b>				
K.3 - Otros (especificar en [refiere])	2	1		
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0,01%</b>

<b>L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES</b>				
L.1 - Problemas con los teléfonos	6	10		
L.10 - Otros (especificar en refiere)	80	131		
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	6	2		
L.3 - Violación de correspondencia	1	0		
L.4 - Demora en entrega encomiendas	3	1		
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	2	5		
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	5	6		
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	7	10		
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	13	13		
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisita a visitantes	7	5		
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	35	46		
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	258	776		
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	60	138		
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	106	255		
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	10	17		
<b>Total</b>	<b>599</b>	<b>1415</b>	<b>2014</b>	<b>5,33%</b>

<b>M - DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA</b>				
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	32	133		
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	193	909		
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	15	53		
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	418	2461		
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	301	1807		
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	296	1774		
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	8	30		
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros (especificar)	181	559		
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	132	488		
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	39	129		
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	58	91		
M.3.viii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido autorización	29	48		
M.4 - Falta comunicación con el defensor	157	277		
M.5 - Desconoce su situación legal	261	779		
M.6 - Solicitud de art. 33	65	179		

M.7 - Habeas corpus	57	107		
M.8 - Otros (especificar en [refiere])	796	1696		
<b>Total</b>	<b>3038</b>	<b>11520</b>	<b>14558</b>	<b>38,58%</b>
<b>N – OTROS</b>				
N.1 - Asesoramiento en general	448	266		
N.2 - Pedido de audiencias	1232	1507		
N.3 - Denuncia de delitos	13	14		
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	122	147		
N.5 - Otros (especificar en [refiere])	464	647		
<b>Total</b>	<b>2279</b>	<b>2581</b>	<b>4860</b>	<b>12,88%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11588</b>	<b>26141</b>	<b>37729</b>	<b>100%</b>

Al analizar el cuadro que antecede, podemos constatar que la categoría *De-recho de Defensa y acceso a la Justicia* constituye el principal reclamo registrado durante la gestión 2012 de nuestro organismo, con el 38,58% del total de las demandas y consultas, lo que representa un incremento de 4,04 puntos porcentuales en relación a la gestión 2011, durante la cual también fue la principal categoría en demandas y consultas.

Dentro de la citada categoría el porcentaje más alto de demandas y consultas corresponde a los trámites por pedidos de libertad condicional, libertad asistida y salidas transitorias ante los juzgados de ejecución penal, seguidos de los trámites por solicitud de expulsión y desconocimiento de su situación legal.

La categoría *Trabajo*, constituye la segunda en demandas y consultas (4938) que representan un 13,08% del total general, similar al 13,38% registrado durante el año 2011, sin embargo, durante el año 2012, el principal subtema demandado ha sido la solicitud de trabajo (1375), seguido por la transferencia de fondos (1021) y autorización de uso de fondos (817).

En tercer lugar se ubica la categoría *Cambio de Alojamiento y Traslados*, con un 10,07% de las demandas y consultas (3802), destacándose en esta categoría los pedidos de traslado a otro establecimiento, traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar y pedido de cambio de pabellón o módulo.

La categoría *Salud*, queda en cuarto lugar con un total de 3509 demandas y consultas, que representan el 9,30% del total. Nuevamente al igual que en los años anteriores, prevalece el reclamo por falta de atención médica, con un total de 1671 demandas y consultas. También se destacan en esta categoría la solicitud de tratamiento de odontología (212), pérdida de turnos extramuros (200) y reclamos por no provisión de medicamentos (196).

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales*, con 2014 demandas y consultas (representando el 5,33% del total) se ubica en quinto lugar, destacándose en primer lugar los pedidos de visita de penal a penal (1034), en segundo lugar se ubican los trámites de visitas extraordinarias (361) y luego los trámites de visitas conyugal (198).

En sexto lugar se ubica la categoría *Conflictos, Violencia y Malos Tratos*, con un total de 1537 demandas y consultas que representan el 4,07% del total general, en primer lugar los malos tratos físicos del personal penitenciario (649), seguidos de las notificaciones de huelga de hambre (257) y conflictos con otros presos (156).

En séptimo lugar la categoría *Normas de Trato*, con el 1,95% del total de demandas y consultas (739), destacándose en el primer lugar (235) la falta de entrega de ropa de cama, seguida de problemas con las pertenencias (241) y condición edilicia del alojamiento (164).

En la categoría *Progresividad reclamos dentro de la Unidad*, que con 498 demandas representa el 1,28% del total general, prevalecen los reclamos por la calificación de concepto (108), pedidos de salidas transitorias (59), calificación de conducta (54) y retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos (48).

La categoría *Asistencia Social*, totaliza 475 demandas y consultas que representan el 1,25%, de los cuales más de la mitad corresponden a reclamos por documentación (240) y en segundo lugar con (115) los trámites por artículo 166 (visitas extraordinarias).

En décimo lugar la categoría Educación, se han registrado 409 demandas y consultas, siendo el principal reclamo la solicitud de estudio universitario.

La categoría *Procedimientos Sancionatorios*, con un total de 355 demandas y consultas, representa un 0,94% del total, y en la misma prevalece el subtema arbitrariedad en la imposición de sanciones (169), seguida de imposibilidad de apelar (28) y falta de notificación de la infracción (17).

La categoría *Tratamiento* totaliza 46 demandas y consultas que representan el 0,12%, siendo audiencia con el servicio criminológico ignorada el primer reclamo de los internos. En último lugar con un total de 3 demandas y consultas se ubica la categoría Asistencia Espiritual.

## **b. Demandas por Unidad**

				Porcentaje
	Demandas	Consultas	Total	sobre el Total
001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA	1881	3780	5661	15%
002 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-	3002	5840	8842	23,43%
003 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-	2947	5862	8809	23,34%
004 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (ex U.3)	834	1295	2129	8,03%
005 - COMPLEJO PENITENCIARIO III- INS. FED. MUJERES	58	14	72	0,19%
006 - COMPLEJO PENITENCIARIO III- INS. FED. VARONES	68	98	166	0,43%
007 - (U.4) COLONIA PENAL DE SANTA ROSA	334	1133	1467	3,88%
008 - (U.5) COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA"	148	757	905	2,39%
009 - (U.6) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN	387	1451	1838	4,87%
010 - (U.7) PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE	222	745	967	2,56%
011 - (U.8) INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL	15	21	36	0,09%
012 - (U.9) PRISIÓN REGIONAL DEL SUR	98	254	352	0,93%
013 - (U.10) CÁRCEL DE FORMOSA	37	193	230	0,60%
014 - (U.11) COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA	91	466	557	1,47%
015 - (U.12) COLONIA PENAL DE VIEDMA	128	475	603	1,59%
016 - (U.13) INST. CORRECC. DE MUJERES NUESTRA Sra. DEL CARMEN	28	27	55	0,14%
017 - (U.14) CÁRCEL DE ESQUEL "SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ"	25	112	137	0,36%
018 - (U.15) CÁRCEL DE RÍO GALLEGOS	65	337	402	1,06%
019 - (U.16) INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA	16	64	80	0,21%
020 - (U.17) COLONIA PENAL DE CANDELARIA	16	25	41	0,10%
021 - (U.18) CASA DE PREGRESO "DR. JOSÉ INGENIEROS"	1	2	3	0,01%
022 - (U.19) INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE EZEIZA	335	736	1071	2,83%
023 - (U.20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	37	67	104	0,27%
024 - (U.21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS	16	45	61	0,16%
025 - (U.22) CÁRCEL FEDERAL DE JUJUY	32	18	50	0,13%
026 - (U.23) CÁRCEL FEDERAL DE SALTA	5	6	11	0,03%
027 - (U.24) INSTITUTO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS	252	993	1245	3,29%
028 - (U.25) INSTITUTO CORRECC. ABIERTO DE GRAL. PICO	3	25	28	0,01%
029 - (U.26) INSTITUTO "DR. JUAN CARLOS LANDÓ"	72	459	531	1,40%
030 - (U.27) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE MUJERES	13	28	41	0,10%
031 - (U.28) CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	33	60	93	0,24%
032 - (U.29) ALCAIDÍA PENAL FEDERAL	9	12	21	0,05%
033 - (U.30) INSTITUTO DE MENORES "DR. JULIO A. ALFONSÍN"	16	53	69	0,18%
034 - (U.31) CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES	186	327	513	1,35%
035 - (U.34) Instituto Penal Federal de Campo de Mayo	1	0	1	0,01%
036 - (U.35) Inst. Penal Federal Colonia Pinto - Santiago del Estero	2	8	10	0,02%
037 - Otras	175	353	528	1,39%
<b>Total</b>	<b>11588</b>	<b>26141</b>	<b>37729</b>	<b>100,00%</b>



Del análisis del total de demandas y consultas realizadas durante el 2012 a nuestro organismo, podemos advertir que en primer lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, con un total de 8.842 que representa el 23,43% del total general. En segundo lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con un total de 8.809 demandas y consultas, que representan el 23,34% y en tercer lugar el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2 Devoto) con un total de 5.661 demandas que representan el 15% del total general.

Estos complejos penitenciarios son los de mayor capacidad de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal y su población son varones adultos, predominando los procesados en el CPF de la CABA y los condenados en los Complejos I y II, razón por la cual dichos complejos registran una mayor cantidad de demandas y consultas a nuestro organismo, como veremos en el punto relativo a las demandas según situación procesal, debido principalmente a los trámites de pedidos de libertad condicional, asistida y salidas transitorias ante los juzgados de ejecución penal.

El Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres (ex Unidad N°3), registró 2129 demandas y consultas (8,03%) durante el año 2012, que lo ubican en el cuarto puesto.

Las personas privadas de su libertad en los cuatro complejos penitenciarios ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, realizaron durante la gestión 2012 un total de 25.441 demandas y consultas que representan el 69,80% del total general.

En quinto lugar con 1838 demandas y consultas (4,87%) se ubica el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad N°6 de Rawson y en el sexto, la Colonia Penal de Santa Rosa, Unidad N°4 con 1467 demandas (3,88%).

En el séptimo lugar el Instituto Federal para Jóvenes Adultos, Unidad N°24 de Marcos Paz, registró 1245 demandas y consultas (3,29%), octavo lugar el Instituto Correccional Abierto de Ezeiza, Unidad N°19, con 1071 demandas (2,83%), novena la Prisión Regional del Norte, Unidad N°7 de Resistencia, con 967 demandas (2,56%) y décima la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" de General Roca, con 905 demandas y consultas (2,39%).

Cabe aclarar que en el presente se registran las demandas y consultas recibidas en la sede central de la Procuración Penitenciaria de la Nación, sita en Av. Callao N°25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante comunicación telefónica, envío postal, por audiencias realizadas en el organismo a familiares, amigos o defensores particulares de los internos, o en visitas a las unidades penitenciarias de la zona Metropolitana (Capital Federal y Gran Buenos Aires).

Las demandas recibidas a través de las Delegaciones del Interior de nuestro organismo se detallan en otro apartado de este capítulo.

### c. Demandas de las Mujeres por Temas y Subtemas

I.6 - Solicita tratamiento psicológico	3	4			
I.7 - Solicita dieta especial	1	2			
I.8 - Pedido de audiencia en la unidad	5	6			
I.9 - Atención de enfermos graves	2	3			
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>160</b>	<b>295</b>	<b>10,35%</b>	<b>0,78%</b>
<b>J - ASISTENCIA SOCIAL</b>					
J.1 - Documentación	4	5			
J.3 - Trámite por casamiento	3	3			
J.4 - Trámite por art. 166	4	12			
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	2	1			
J.9 - Otros (especificar en [refiere])	8	9			
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>30</b>	<b>51</b>	<b>1,79%</b>	<b>0,13%</b>

<b>L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES</b>					
L.1 - Problemas con los teléfonos	2	0			
L.10 - Otros (especificar en refiere)	7	8			
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	5	2			
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	1	0			
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	3	3			
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	86	222			
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	4	8			
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	33	78			
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	1	0			
<b>Total</b>	<b>142</b>	<b>321</b>	<b>463</b>	<b>16,25%</b>	<b>1,22%</b>

<b>M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES</b>					
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	41	152			
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	3	5			
M.3.i - Trámites juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	21	51			
M.3.ii - Trámites juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	4	16			
M.3.iii - Trámites juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	24	64			
M.3.iv - Trámites juzgado de ejecución: pedido periodo de prueba	2	2			
M.3.ix - Trámites juzgado de ejecución: otros (especificar)	10	21			
M.3.v - Trámites juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	6	7			
M.3.vi - Trámites juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	1	1			
M.3.vii - Trámites juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	9	3			
M.3.viii - Trámites juzgado de ejecución: pedido de autorización	5	7			
M.4 - Falta comunicación con el defensor	17	15			
M.5 - Desconoce su situación legal	48	111			
M.6 - Solicitud de art. 33	34	105			
<b>Total</b>	<b>307</b>	<b>716</b>	<b>1023</b>	<b>35,91%</b>	<b>2,71%</b>

<b>N – OTROS</b>					
N.1 - Asesoramiento en general	38	9			
N.2 - Pedido de audiencias	166	103			
N.3 - Denuncia de delitos	3	1			
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	1	0			
N.5 - Otros (especificar en [refiere])	39	30			
<b>Total</b>	<b>247</b>	<b>143</b>	<b>390</b>	<b>13,69%</b>	<b>1,03%</b>
<b>Total Demandas mujeres</b>	<b>1132</b>	<b>1716</b>	<b>2848</b>	<b>100%</b>	<b>7,54%</b>
<b>Total Demandas varones</b>	<b>10456</b>	<b>24425</b>	<b>34881</b>		<b>92,45%</b>
<b>Total Demandas General</b>	<b>11588</b>	<b>26141</b>	<b>37729</b>		<b>100%</b>

Como podemos observar, las demandas de la población femenina al igual que en los años anteriores, sigue guardando correspondencia con la proporción de mujeres privadas de libertad en establecimientos penitenciarios federales, en relación a los varones. Es así que durante la gestión 2012, sus demandas constituyeron un 7,54% del total general, que si bien resulta un porcentaje menor al del año anterior con 8,66%, en el total de demandas y consultas realizadas se registra un importante incremento, pasando de las 2029 del año 2011 a un total de 2848 durante el período 2012.

En la tabla de Temas y Subtemas, podemos ver como la principal demanda de las mujeres corresponde a la categoría *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales*, con 1023 demandas y consultas (35,91%), que representa un leve aumento con relación al porcentaje del año 2011 (34,68%) y se corresponde con el porcentaje general de la referida categoría (38,58%); sin embargo, el subtema predominante es el trámite de solicitud de expulsión, con un total de 193 demandas y consultas, lo que denota una alta proporción de población femenina extranjera. En segundo lugar se ubica el desconocimiento de la situación legal (159 sobre un total general de 1040) y en tercer lugar el arresto domiciliario, solicitud art. 33, que con 139 demandas y consultas, representa más del 50% de los reclamos generales por dicho subtema.

En segundo lugar se ubican las demandas de la categoría *Relaciones Familiares y Sociales*, que con 463, son un 16,25% del total, reiterando este año al igual que en los anteriores un alto porcentaje en relación al total general que registra un 5,33% para la categoría, destacándose entre los subtemas los trámites por visitas de penal a penal (308) y de visitas extraordinarias (111).

La categoría *Salud* con un total de 295 demandas y consultas (10,35%) se ubica en tercer lugar, siendo el subtema más demandado la falta de atención médica (144).

La categoría *Trabajo* con 218 demandas y consultas (7,65%) se ubica en el cuarto lugar, siendo la autorización de usos de fondos (118) el subtema más reclamado, difiriendo de los reclamos de la población masculina, donde predomina la solicitud de trabajo, en parte debido a

la mayor población de varones en los establecimientos penitenciarios.

En quinto lugar quedó la categoría *Cambio de Alojamiento y Traslado*, con un total de 196 demandas y consultas (6,88%), entre las cuales se destacan los pedidos de traslado de establecimiento, cambio de pabellón o módulo y traslado por acercamiento familiar, con 76, 46 y 43 demandas y consultas respectivamente.

#### d. Demandas de los extranjeros

##### Demandas por Nacionalidad

Las demandas realizadas a nuestro organismo por los extranjeros privados de libertad en las cárceles federales ascienden a 2097 durante la gestión 2012. Al analizar dichas demandas por nacionalidades, observamos que en los cuatro primeros lugares se ubican internos extranjeros oriundos de países sudamericanos: 1° Perú (20,69%), 2° Paraguay (13,54%), 3° Uruguay (12,78%) y 4° Bolivia (10,87%), lo que representa casi un 58% del total de las demandas de los extranjeros.

Los primeros diez lugares de la lista, se completan con: 5° España (5,96%), 6° Chile (5,53%), 7° Colombia (4,53%), 8° Sudáfrica (3,76%), 9° Holanda (2,28%) y 10° Brasil (2,14%).

A continuación se detalla el total de demandas recibidas por nacionalidad del interno.

Nacionalidad	Cantidad		
ARGENTINA	9491		
PERÚ	434	INGLATERRA	7
PARAGUAY	284	RUMANIA	7
URUGUAY	268	JAPÓN	6
BOLIVIA	228	MÉXICO	6
ESPAÑA	125	POLONIA	5
CHILE	116	AUSTRIA	4
COLOMBIA	95	CHINA	4
SUDÁFRICA	79	PORTUGAL	4
HOLANDA	48	TURQUÍA	4
BRASIL	45	AFGANISTAN	3
REPÚBLICA DOMINICANA	43	REPÚBLICA CHECA	3
NIGERIA	35	FILIPINAS	3
UCRANIA	34	NICARAGUA	3
ITALIA	33	TAILANDIA	3
BULGARIA	26	CROACIA	3
EEUU	20	ARMENIA	2

SERBIA	17	COREA DEL SUR	2
LETONIA	15	GRECIA	2
ECUADOR	12	HUNGRÍA	2
LITUANIA	12	MALASIA	2
LIBERIA	11	ARGELIA	1
RUSIA	11	CUBA	1
VENEZUELA	10	DINAMARCA	1
ALEMANIA	8	ESLOVENIA	1
CANADÁ	8	INDONESIA	1
		<b>TOTAL EXTRANJEROS</b>	<b>2097</b>

### Demandas de los Extranjeros: Temas y Subtemas

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje demandas extranjeros	Porcentaje demandas general
<b>A – PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD</b>					
A.1 - Calificaciones de conducta	1	3			
A.10 – Otros (especificar en refiere)	1	0			
A.2 - Calificaciones de concepto	2	0			
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	1	2			
A.5 - Pedido período de prueba	1	0			
A.8 - Pedido libertad condicional	1	2			
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>0,21%</b>	<b>0,04%</b>

<b>B – TRATAMIENTO</b>					
B.4 - Otros (especificar en refiere)	1	1			
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0,03%</b>	<b>0,01%</b>

<b>C - NORMAS DE TRATO</b>					
C.1 – Alimentación	7	4			
C.2 - Falta entrega elementos higiene	6	6			
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	19	10			
C.5 - Problemas con las pertenencias	22	58			
C.6 - Falta entrega ropa de cama.	15	11			
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>89</b>	<b>158</b>	<b>2,44%</b>	<b>0,41%</b>

<b>D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS</b>					
D.1 - Malos Tratos físicos del personal	27	31			
D.1.i – Malos Tratos psíquicos del personal	4	5			
D.10 – Otros (especificar en refiere)	4	6			
D.2 - Conflictos con otros presos	2	3			
D.3 - Conflictos con personal penitenciario	4	5			
D.4 - Notifica huelga de hambre	11	20			
D.5 - Solicita RIF	6	6			
D.6 - Discriminación	1	0			
D.7 - Fallecimiento del interno	6	12			
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>88</b>	<b>153</b>	<b>2,36%</b>	<b>0,40%</b>

<b>E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS</b>					
E.1 - Falta notificación de la infracción	1	3			
E.2 - Imposibilidad de apelar	3	2			
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	6	3			
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en [refiere])	7	9			
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>34</b>	<b>0,52%</b>	<b>0,09%</b>

<b>F - CAMBIO DE ALOJAMIENTOS Y TRASLADOS</b>					
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	50	67			
F.3 - Traslado a otro establecimiento	46	163			
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	29	63			
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	4	26			
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	1	7			
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	1	1			
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	1	0			
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	1	2			
F.4 - Demora en resolución de traslado	1	1			
F.5 - Otros (especificar en [refiere])	18	30			
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	23	29			
<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>389</b>	<b>564</b>	<b>8,71%</b>	<b>1,49%</b>

<b>G - TRABAJO</b>					
G.1 - Solicitud de trabajo	117	151			
G.2 - Falta de CUIL	23	33			
G.3 - Pago de peculio	21	27			
G.4 - No entrega recibo de sueldo	5	11			
G.5 - Autorización uso de fondos	68	158			
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	6	4			
G.7 - Transferencia de fondos	47	124			
G.8 - Otros (especificar en [refiere])	54	126			
<b>Total</b>	<b>341</b>	<b>634</b>	<b>975</b>	<b>15,07%</b>	<b>2,58%</b>

<b>H - EDUCACIÓN</b>					
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	3	1			
H.3 - Otros (especificar en [refiere])	11	7			
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>22</b>	<b>0,34%</b>	<b>0,06%</b>

<b>I - SALUD</b>					
I.1 - Falta de atención médica	113	183			
I.10 – Otros (especificar en refiere)	36	65			
I.2 - No provisión medicamentos general	19	25			
I.3 - Falta de atención odontológica	15	18			
I.4 - Turno extramuros	7	5			
I.4.i - Pérdida de turno extramuros	10	26			
I.5 - Solicita tratamiento drogodependencia	5	13			
I.6 - Solicita tratamiento psicológico	7	8			
I.8 - Pedido de audiencia en la unidad	2	5			
I.9 - Atención de enfermos graves	3	2			
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>350</b>	<b>567</b>	<b>8,76%</b>	<b>1,50%</b>

<b>J - ASISTENCIA SOCIAL</b>					
J.1 - Documentación	13	26			
J.3 - Trámite por casamiento	1	1			
J.4 - Trámite por art. 166	5	12			
J.7 - Patronato de liberados	1	2			
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	2	1			
J.9 - Otros (especificar en [refiere])	10	11			
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>53</b>	<b>85</b>	<b>1,31%</b>	<b>0,22%</b>

<b>K - ASISTENCIA ESPIRITUAL</b>					
K.3 - Otros (especificar en [refiere])	1	0			
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0,01%</b>	<b>0,01%</b>

<b>L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES</b>					
L.10 – Otros (especificar en refiere)	18	22			
L.2 - Entrevista con representantes consulares (extranjeros)	5	2			
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	2	1			
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	1	0			
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	3	1			
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	90	228			
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	17	58			
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	15	19			
<b>Total</b>	<b>153</b>	<b>333</b>	<b>486</b>	<b>7,51%</b>	<b>1,28%</b>



<b>M - DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA</b>					
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	5	28			
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	187	879			
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	14	45			
M.3.i - Trámites juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	43	205			
M.3.ii - Trámites juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	28	120			
M.3.iii - Trámites juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	16	79			
M.3.ix - Trámites juzgado de ejecución: otros (especificar)	19	78			
M.3.v - Trámites juzgado de ejecución: reconsideración conducta	10	49			
M.3.vii - Trámites juzgado de ejecución: pedido audiencia con juez	9	11			
M.3.viii - Trámites juzgado de ejecución: pedido de autorización	6	6			
M.4 - Falta comunicación con el defensor	34	43			
M.5 - Desconoce su situación legal	69	164			
M.6 - Solicitud de art. 33	11	19			
M.7 - Habeas corpus	10	22			
M.8 - Otros (especificar en refiere)	130	278			
<b>Total</b>	<b>591</b>	<b>2026</b>	<b>2617</b>	<b>40,45%</b>	<b>6,93%</b>
<b>N - OTROS</b>					
N.1 - Asesoramiento en general	96	63			
N.2 - Pedido de audiencias	218	226			
N.3 - Denuncia de delitos	1	1			
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	14	18			
N.5 - Otros (especificar en refiere)	85	69			
<b>Total</b>	<b>414</b>	<b>377</b>	<b>791</b>	<b>12,22%</b>	<b>2,09%</b>
<b>Total demandas de extranjeros</b>	<b>2097</b>	<b>4372</b>	<b>6469</b>	<b>100%</b>	<b>17,14%</b>
<b>Total demandas de argentinos</b>	<b>9491</b>	<b>21769</b>	<b>31260</b>		<b>82,85%</b>
<b>Total General de Reclamos</b>	<b>11588</b>	<b>26141</b>	<b>37729</b>		<b>100%</b>

Durante el año 2012 las demandas de la población extranjera privada de libertad en los establecimientos penitenciarios federales constituyeron el 17,14% sobre el total general, registrando un aumento con relación al año 2011 (16,36%).

La categoría *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales* representa el principal motivo de demandas y consultas (2617) para esta población (40,45%); por razones obvias entre los subtemas el trámite de solicitud de expulsión es el que registra mayor cantidad de demandas (1066), seguido de los pedidos de libertad condicional (248) y libertad asistida (148).

Al igual que el año anterior la categoría *Trabajo* resulta el segundo motivo de demandas de los extranjeros (975) representando el 15,07%, prevaleciendo entre los reclamos el subtema solicitud de trabajo (268), autorización de uso de fondos (226) y transferencia de fondos (171). Los extranjeros muchas veces no cuentan con CUIL, lo que demora su afectación laboral; asimismo en muchos casos la lejanía de sus familias, que imposibilita o dificulta cualquier tipo de ayuda material, aumentan la dependencia del peculio obtenido con un trabajo para solventar sus necesidades básicas y esto se refleja en el elevado pedido de autorización de uso de fondos.

En tercer lugar se ubica la categoría *Salud*, con 567 demandas, un 8,76% del total, prevaleciendo *la Falta de atención médica* (296) y la no provisión de medicamentos en general (44).

Los *Cambios de Alojamiento y Traslados* con un porcentaje de 8,71% del total, se ubican en el cuarto lugar de los reclamos, con 564 demandas y consultas, entre las que se destacan los pedidos de traslado de establecimiento (209), cambios de pabellón o módulo (117) y traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar (92).

En cuanto a las *Relaciones Familiares y Sociales*, ocupan el quinto lugar con 486 demandas y consultas (7,51%), destacándose el subtema visita de penal a penal (318), seguido de visitas conyugales (75) y visitas extraordinarias (34).

### e. Demandas según situación procesal del interno

Si analizamos las tablas de demandas y consultas, clasificando a la totalidad de la población detenida en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal por su situación procesal, entre procesados y condenados, observaremos en principio que los procesados realizaron el 38,83% de las demandas y consultas ingresadas a nuestro organismo y los condenados el 61,16% restante, lo que representan un total de 14.651 y 23.078 demandas y consultas respectivamente.

Con relación a la gestión 2011 (40,40% procesados y 59,60% condenados) estos resultados evidencian una disminución de dos puntos porcentuales en la incidencia de los reclamos realizados por los procesados en el total general e inversamente un aumento proporcional en las demandas de los condenados.

### Demandas de los Procesados

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje demandas procesados	Porcentaje demandas general
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	45	72	117	0,79%	0,31%
B – TRATAMIENTO	8	13	21	0,14%	0,05%
C - NORMAS DE TRATO	170	171	341	2,32%	0,90%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	260	351	611	4,17%	1,61%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	65	69	134	0,91%	0,35%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	563	1016	1579	10,77%	4,18%
G – TRABAJO	934	1782	2716	18,53%	7,19%
H – EDUCACIÓN	67	83	150	1,02%	0,39%
I – SALUD	733	1195	1928	13,15%	5,11%
J - ASISTENCIA SOCIAL	75	153	228	1,55%	0,60%
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL	1	1	2	0,01%	0,01%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	361	860	1221	8,33%	3,23%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	886	2403	3289	22,44%	8,71%
N – OTROS	1133	1181	2314	15,79%	6,13%
Total	5301	9350	14651	100%	38,83%

Entre las demandas realizadas por los procesados durante el 2012, se destacan las categorías *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales* (3289) que representan un 22,44%, por debajo del promedio general de 38,58% para dicha categoría. En segundo lugar se ubican los reclamos por *Trabajo* (2716), que con un 18,53% del total de reclamos de los procesados supera al 13,08% del promedio general. En tercer lugar, con un 13,15% del total, se ubican los reclamos por la categoría *Salud* (1928), prevaleciendo la falta de atención médica y no provisión de medicamentos en general. La categoría *Cambio de Alojamiento y Traslados* (1579) representa la cuarta categoría con el 10,77% del total, destacándose el traslado a otro establecimiento, el cambio de módulo o pabellón y el traslado por acercamiento familiar. En el quinto lugar quedó la categoría *Relaciones Familiares y Sociales* con 121 demandas y consultas que representan el 8,33% del total, y en el sexto lugar *Conflictos, Violencia y Malos Tratos* con 611, un 4,17% del total de las demandas de los procesados.

#### Demandas de los Condenados

	demandas	Consultas	Total	Porcentaje demandas condenados	Porcentaje demandas general
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	125	242	367	1,59%	0,97%
B – TRATAMIENTO	10	15	25	0,11%	0,06%
C - NORMAS DE TRATO	133	265	398	1,72%	1,05%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	357	569	926	4,01%	2,45%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	75	146	221	0,95%	0,58%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	620	1603	2223	9,63%	5,89%
G – TRABAJO	682	1540	2222	9,62%	5,88%
H – EDUCACIÓN	85	174	259	1,12%	0,68%
I – SALUD	578	1003	1581	6,85%	4,19%
J - ASISTENCIA SOCIAL	85	162	247	1,07%	0,65%
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL	1	0	1	0,01%	0,01%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	238	555	793	3,43%	2,10%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	2152	9117	11269	48,83%	29,86%
N – OTROS	1146	1400	2546	11,03%	6,74%
Total	6287	16791	23078	100%	61,16%

Los condenados realizaron un total de 23.078 demandas y consultas, de las cuales 11.269 corresponden a la categoría *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales*, con un 48,83% del total de los reclamos de los condenados y el 29,86% del total general de reclamos recibidos durante el 2012 por la Procuración Penitenciaria de la Nación, evidenciando un aumento de la referida categoría en relación al año 2011, que representó el 44,77% de los reclamos de los condenados y 26,68% del total general. Prevalecen una vez más los trámites ante los juzgados de ejecución penal por pedidos de libertad condicional, libertad asistida y salidas transitorias.

En segundo lugar entre los condenados se ubicaron los reclamos por la categoría *Cambio de Alojamiento y Traslados*, con 2223 demandas y consultas (9,63%) que representa un leve aumento con relación a la gestión anterior (7,88%). En tercer lugar quedó la categoría *Trabajo*, con 2222 demandas y consultas (9,62%), en este caso el porcentaje muestra un descenso con relación al año 2011 (11,68%).

La categoría *Salud* ocupa el cuarto lugar entre las demandas y consultas de los condenados (1581), que representa el 6,85%; y en quinto lugar se ubica la categoría *Conflictos, Violencia y Malos Tratos* con 926 demandas y consultas (4,01%), ambas categorías registran un leve descenso porcentual en relación al año 2011.

El sexto lugar corresponde a la categoría *Relaciones Familiares y Sociales*, con 793 demandas y consultas, son el 3,43% del total de los reclamos realizados por los condenados y demuestran un incremento con relación al 2011 (2,62%). Los trámites de visita de penal a penal y visitas conyugales son los que prevalecen en la categoría.

#### f. Demandas por forma de solicitud

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje
Carta Personal	80	130	210	0,55%
En la Procuración	444	1180	1624	4,30%
En Visita a la Cárcel	4614	7885	12499	33,12%
Telefónica	6450	16946	23396	62,01%
Total	11588	26141	37729	100%

En la tabla que antecede podemos observar como la vía telefónica sigue siendo la principal forma de efectuar demandas y consultas entre las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos con nuestro organismo.

Del total general de 37.729 demandas y consultas registradas en la gestión 2012, el 62,01% fue por vía telefónica. Si bien dicho porcentaje evidencia una disminución porcentual con relación a los años 2011 y 2010, 67,26% y 66,30% respectivamente, nominalmente representan un total de 23.396 demandas y consultas contra 18.611 y 16.712 de 2011 y 2010, respectivamente, lo que implica un incremento considerable en los reclamos realizados durante el año 2012.

La recepción de las llamadas telefónicas se realiza principalmente a través del Centro de Denuncias de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que cuenta con personal capacitado en el procedimiento de atención telefónica, para recepcionar las demandas y consultas, registrando las mismas en nuestro sistema "Menú Procuración" y realizando las derivaciones correspondientes para la resolución de las demandas recibidas. Nuestro organismo cuenta con una central de atención telefónica (0800) y una línea \* 19 de cobro revertido, para que los internos puedan comunicarse en forma gratuita.

En segundo lugar se ubican las demandas y consultas efectuadas en visita a la cárcel, un total de 12.499, que representan el 33,12% del total de solicitudes, las cuales fueron recepcionadas en su mayor parte por los agentes del Área Metropolitana de la Procuración Penitenciaria, que semanalmente concurren a los establecimientos penitenciarios federales de la ciudad y provincia de Buenos Aires. Con relación a los períodos que anteceden, es notable el incremento nominal (7954 en 2011 y 7640 en 2010) y porcentual (28,76% en 2011 y 30,31% en 2010) de las demandas y consultas ingresadas por esta forma de solicitud, motivado por un incremento en la dotación del personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y específicamente en el Área Metropolitana con relación a los años anteriores, que generó una mayor frecuencia en las visitas e incremento en el número de audiencias y monitoreos realizados en las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

En la sede central de nuestro organismo, durante el año 2012, se recibieron 1624 demandas y consultas –un 4,30% del total– en audiencias principalmente con familiares, amigos, defensores particulares o personas que se encuentran gozando de salidas transitorias u otra modalidad de egreso anticipado.

La vía postal, con 210 demandas y consultas, evidenció un notable aumento con relación a las 140 demandas y consultas que se hicieron en 2011 por dicha vía, pero tan sólo representa un 0,55% del total, a pesar que el franqueo es solventado por nuestro organismo, al igual que la mayoría de las llamadas telefónicas, ya que resulta fundamental para un organismo independiente de control de las condiciones de alojamiento en las cárceles federales, mantener una comunicación permanente con las personas privadas de libertad en los mismos.

## 2. Intervenciones del Área de Salud de la PPN en cárceles federales

### 2.1 Informe de actividades del año 2012 del Área Médica

El Área Médica de la PPN desarrolló durante el año 2012 las actividades en campo, en sede, las realizadas en representación y las de integración interna y con otros organismos, tal como en períodos anteriores. En este contexto, las Bases Programáticas del Área Médica con las correspondientes Funciones y Procedimientos de los profesionales de la misma elaborados durante los años 2006 y 2007 en el área mencionada, fueron incorporadas a la Estructura Orgánica de la Procuración Penitenciaria durante el año 2012.

#### Actividades del Área Médica de Sede Central

##### *Actividades en campo*

El número total de entrevistas anuales a los internos, en los diversos lugares de alojamiento, fue de 1156. Esta cifra es semejante al número de entrevistas realizadas en el período previo (1165), lo que demuestra una tendencia estacionaria de este último bienio respecto de años anteriores. Del total de entrevistas, 745 constituyeron entrevistas iniciales lo que representa un 64,44%, mientras que las ulteriores fueron 321 (27,76% del total). La sumatoria de ambas, en número de 1066, constituye el significativo de la demanda por cuestiones de salud (sin incluir los motivos del índole psicológica) y conforman un 92.20% de las solicitudes al Área Médica, mientras que los pedidos para la evaluación de lesiones alcanzaron la cifra de 90 (7,78% del total).

**Entrevistas realizadas por el Área Médica en CABA y Gran Buenos Aires. Año 2012**

<b>Entrevistas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Iniciales	745	64,44
Ulteriores	321	27,76
Por lesiones	90	7,78
<b>Total</b>	<b>1156</b>	<b>100</b>

Las entrevistas ulteriores son aquellas que se efectúan luego de la entrevista inicial. Se componen de los seguimientos motivados por indicación del Asesor Médico para comprobar el cumplimiento de una recomendación, más las entrevistas que responden a nuevas solicitudes formuladas por los internos, allegados, Asesores Legales de la PPN, ONG, etc., y aquellas originadas por otros motivos, referidas a un interno evaluado en alguna oportunidad previa.

Asimismo las entrevistas computadas incluyen solicitudes para evaluación de la aplicabilidad del arresto domiciliario previsto en el artículo 32 de la Ley N°24.660 (en número de

12) y otras por aplicación del Protocolo de Actuación para el caso de detección de personas con Enfermedades Graves en privación de la libertad (solicitados: 6, aplicados 3 de acuerdo a la ponderación del Área Médica). Además se redactaron 18 informes ampliatorios sobre casos de internos que así lo requirieron.

En coincidencia con los años anteriores los Complejos y Unidades en que se registraron mayor número de entrevistas fueron los que alojan el mayor número de internos. Durante el período que se describe, el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) de Ezeiza superó ligeramente al CPF II de Marcos Paz, con un 32,55% y 28,51% respectivamente, del total de visitas por profesionales médicos. El CPF CABA cumplimentó un 22,7% y el CPF IV (ex Unidad 3) otro 9,85%, lo que constituye el 93,61% de todas las entrevistas de los establecimientos carcelarios federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires. Los datos de evaluaciones por lesiones y su frecuencia según establecimiento se comentan por separado.

**Entrevistas realizadas por el Área Médica en CABA y Gran Buenos Aires según Unidad o Complejo. Año 2012**

Unidad o Complejo	Entrevistas	Porcentaje
CPF I	347	32,55
CPF II	304	28,51
CPF CABA	242	22,7
CPF IV (EX U.3)	105	9,85
UNIDAD 31	20	1,87
UNIDAD 21	16	1,5
UNIDAD 24	13	1,22
UNIDAD 19	12	1,12
UNIDAD 26	4	0,37
DOMICILIO	2	0,18
HTAL. ROCCA	1	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>1066</b>	<b>100</b>

Se observó estabilidad respecto de las especialidades que registraron mayor demanda, con pequeñas variaciones en el ordenamiento entre las diez más frecuentes. Los llamados habituales correspondieron a las siguientes especialidades: traumatología, cirugía, psiquiatría, medicina interna, infectología, oftalmología, odontología, metabolismo y nutrición, gastroenterología y dermatología. Una especialidad (neurología) cedió su lugar a otra (gastroenterología) entre las diez primeras.



**Entrevistas realizadas por el Área Médica en CABA y  
Gran Buenos Aires según Especialidad - Año 2012**

	<b>Especialidad</b>	<b>Entrevistas</b>	<b>Porcentaje</b>
1	TRAUMATOLOGÍA	272	15
2	CIRUGÍA	215	11,85
3	PSIQUIATRÍA	173	9,53
4	MEDICINA INTERNA	164	9,04
5	INFECTOLOGÍA	123	6,78
6	OFTALMOLOGÍA	117	6,44
7	ODONTOLOGÍA	107	5,9
8	METABOLISMO Y NUTRICIÓN	82	4,52
9	GASTROENTEROLOGÍA	75	4,13
10	DERMATOLOGÍA	74	4,07
11	REUMATOLOGÍA	67	3,69
12	NEUROLOGÍA	64	3,52
13	CARDIOLOGIA	48	2,64
14	UROLOGÍA	42	2,64
15	ORL	34	1,87
16	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	29	1,59
17	NEUMONOLOGÍA	25	1,38
18	ENDOCRINOLOGÍA	20	1,1
20	ONCOLOGÍA	11	0,6
21	NEUROCIRUGÍA	8	0,44
22	KINESIOLOGÍA	8	0,44
23	PROCTOLOGÍA	6	0,33
24	INMUNOLOGÍA Y ALERGIA	3	0,16
25	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	2	0,1
26	PEDIATRÍA	1	0,05
27	NEFROLOGÍA	1	0,05
28	OTROS	32	1,76
	<b>TOTAL</b>	<b>1814</b>	<b>100</b>

El número de especialidades supera a la cifra total de entrevistas dado que, en cierto número de casos, en una única entrevista se constataron patologías que involucraban más de una especialidad.

Los llamados en los que se constataron patologías comprendidas dentro de especialidades quirúrgicas fueron 725. Este número constituye el 68% del total de solicitudes por motivos médicos (725 / 1066). Este factor no implica que en todas ellas existió la necesidad de intervención, pero si el requerimiento de consulta con la especialidad.

**Entrevistas realizadas por el Área Médica en CABA y Gran Buenos Aires según Especialidades Quirúrgicas. Año 2012**

	<b>Especialidad</b>	<b>Entrevistas</b>	<b>Porcentaje</b>
1	TRAUMATOLOGÍA	272	37,51
2	CIRUGÍA GENERAL	215	29,65
3	OFTALMOLOGÍA	117	16,13
4	UROLOGÍA	42	5,79
5	ORL	34	4,68
6	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	29	4
7	NEUROCIRUGÍA	8	1,1
8	PROCTOLOGÍA	6	0,82
9	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	2	0,27
	<b>TOTAL</b>	<b>725</b>	<b>100</b>

Los principales motivos de las entrevistas de acuerdo a las patologías reiteran los patrones de los informes previos. Se debe destacar la alta prevalencia de fracturas y traumatismos no necesariamente relacionados con requerimientos por malos tratos o torturas. Esta variable estaría indicando el nivel de pulsión a la acción de una parte de la población carcelaria. De igual modo, prevalece la patología psiquiátrica expresada por ansiedad, trastornos del sueño, reclamo de sustancias psicoactivas y dificultad para verbalizar conflictos, lo que se relaciona con la pulsión referida en el párrafo previo. Se registra una tendencia favorable en cuanto a la disminución de reclamos por implementación de tratamiento antirretroviral. Se mantienen los problemas en el cumplimiento de dietas especiales prescriptas por los profesionales del Servicio Penitenciario Federal.

Las entrevistas en respuesta a solicitudes por lesiones alcanzaron a 90 (vs. 141 en el año 2011). En 64 (71,11%) evaluaciones se comprobaron lesiones y en 26 (28,88%) se constató la ausencia de lesiones visibles y registrables o la falta de datos porque el interno no se presentó al examen por diversos motivos. La distribución de visitas según Complejo o Unidad no varió respecto del ejercicio previo, ya que a pesar de haber disminuido los registros de lesiones, los centros que detentan mayor número de solicitudes de intervención fueron aquellos Complejos con mayor número de internos (CPF I y CPF II). El CPF CABA constituye una excepción dado que registra una baja relación entre la cantidad de solicitudes y su población real.

**Entrevistas por Lesiones según Complejo o Unidad. Año 2012**

<b>COMPLEJO O UNIDAD</b>	<b>Entrevista</b>	<b>Porcentaje</b>
CPF I	35	38,88
CPF II	25	27,77
CPF CABA	10	11,11
CPF IV (ex Unidad 3)	8	8,88
Unidad 24	5	5,55
Unidad 28	4	4,44
Unidad 6- Dolores	1	1,11
Domicilio	1	1,11
Hospital del Quemado	1	1,11
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>100</b>

*Control pediátrico en Unidad 31*

Durante el año 2012 el Área Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolló una tarea de evaluación integral y seguimiento de niños de hasta 4 años de edad y su entorno dentro del sistema penitenciario. Estos niños son hijos de madres alojadas en el centro federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” –Unidad 3 de Ezeiza–, prisión de seguridad intermedia para madres con hijos. En el período de evaluación se hallaban alojadas 33 madres con 39 niños menores de 4 años.

El servicio pediátrico del SPF realiza los controles de salud de dicha población mediante un equipo de siete “pediatras de cabecera”. Ante la necesidad de estudios complementarios, interconsultas y/o seguimiento con otros especialistas o según la gravedad de la patología, se realizan traslados a hospitales extramuros (Hospital de Ezeiza, Maternidad Sardá, Hospital de Niños R. Gutiérrez, etc.) según el criterio del médico y la demanda de la madre.

Las patologías prevalentes fueron congestión de vía aérea superior, síndrome bronquiolítico, hiperreactividad bronquial transitoria y otitis media aguda. Estos cuadros son esperables en poblaciones institucionalizadas y convivientes por la fácil transmisibilidad de los agentes etiológicos (virus respiratorios). Las complicaciones fueron leves y sólo requirieron tratamiento ambulatorio. Unas pocas necesitaron internación para implementación de oxigenoterapia.

Otras patologías registradas fueron gastroenteritis aguda, dermatitis del pañal y afecciones benignas de piel, reacciones alérgicas y otras virosis inespecíficas (herpangina, faringoamigdalitis, enfermedades eruptivas, etc.). La mayoría se resolvieron dentro del complejo. Además se observaron diversos tipos de traumatismos y heridas leves.

#### *Auditorías médicas*

- 2012-03-30 Evaluación del Recurso Humano Profesional de Salud en el HPC II Marcos Paz.  
2012-10-31 Evaluación del Recurso Humano Profesional de Salud y Planta Física en el HPC II Marcos Paz.  
2012-12-11 Auditoría de la Planta Física del HPC CABA.

#### *Actividades del Área Médica en sede de la PPN*

En el transcurso del año 2012, el Área Médica de la PPN produjo diversos informes temáticos:

- 2012-03-21 Informe sobre condiciones estructurales de celdas “acolchonadas” de los Módulos I-II-III-IV del CPF II Marcos Paz.  
Propuesta de reestructuración del HPC I Ezeiza. Expte. 100-12.  
2012-12-26 Evaluación del Informe sobre las condiciones de asistencia sanitaria en Colonia Pinto, Unidad 35-Santiago del Estero.

#### *Actividades en sede judicial*

*Ponencia, en calidad perito*, en casos denunciados por la PPN sobre lesiones, malos tratos y tortura por parte del personal penitenciario, en cumplimiento de instrucciones del Sr. Procurador Penitenciario.

#### *Jornadas*

IV Jornadas de Derecho de la Salud. 19 y 20 de noviembre de 2012. Salón Azul del Senado de la Nación.

Día internacional de los DDHH. 10 de diciembre de 2012. Se desarrollaron actividades básicas que corresponden a los A.M. en función de preservar dichos derechos en la población carcelaria del sistema penitenciario federal.

### **Actividades de las Áreas Médicas de las Delegaciones Regionales**

#### *Delegación Comahue*

Durante el año 2012 se realizaron un total de 156 entrevistas médicas, lo que constituye un promedio de 13 entrevistas mensuales.

A la **Unidad 9** correspondieron 66 entrevistas (59 entrevistas iniciales y 7 seguimientos). Las patologías que las motivaron fueron lesiones y / o malos tratos (16), control de estado clínico (13), infecciones incluidas por HIV-sida (9), traumatológicas (8), gastroenterológicas (7), entre las más frecuentes.

En la **Unidad 5** se realizaron 90 entrevistas (47 iniciales y 9 ulteriores) cuyos motivos

de demanda fueron gastroenterológicas (13), infecciones que incluyen HIV-sida (13), traumatológicas (10), lesiones y malos tratos (4), entre las más frecuentes. Esta Unidad dispone de servicio de psicología que cubre en forma parcial las necesidades de los internos, ya que muchos de ellos necesitan de control y valoración por psiquiatra y de eventual atención y contención por equipo interdisciplinario que aborde problemas de adicciones. Para casos de urgencia se debe recurrir al servicio de psiquiatría del hospital de la comunidad.

Las enfermedades crónicas de mayor prevalencia en la última unidad son gastritis crónica, asma bronquial y trastorno de ansiedad y sueño. Un problema destacado en los centros evaluados se halla representado por la queja casi unánime por dietas inadecuadas e irregular provisión de la medicación.

No se realizan controles periódicos de diabetes, dislipemia e hipertensión arterial, como así tampoco se cumple con el seguimiento recomendado por las normas de la especialidad en cuanto infección por HIV-sida, ni del manejo del paciente anticoagulado.

Los internos opinan que la calidad de asistencia médica brindada por el servicio médico de la Unidad 5 es mala porque reciben maltrato verbal por parte de los profesionales, dispensación de medicación sin realizar examen físico, deficiente atención durante la consulta médica e impedimentos para realización de estudios complementarios.

El 9 de noviembre de 2012, con motivo de la presentación de un habeas corpus correctivo colectivo por parte de la PPN, el equipo del Área Médica de la Delegación Comahue concurrió a la Unidad –en compañía del juez federal, el fiscal y la defensora oficial– para realizar una recorrida por los pabellones y efectuar entrevistas y exámenes a internos con sanción o bajo resguardo de su integridad física. En todos los casos analizados se pudo comprobar condiciones de higiene deficitarias y pérdida de peso secundaria a mala alimentación. Las celdas miden 2 x 3 metros aproximadamente y no disponen de sanitarios, por lo que las deposiciones y orina son recolectados en bolsas y frascos mantenidos en la celda. Otra condición que agrava la situación es el no recibir asistencia médica cuando lo solicitan. El encierro en las condiciones descritas atenta contra la integridad psicofísica de las personas.

### *Delegación Córdoba*

Se realizaron un total de 221 entrevistas personales (178 consultas masculinas y 43 femeninas) en 67 visitas a las diferentes unidades y hospital de la comunidad. Además se realizaron intervenciones vía telefónica para la resolución de distintos casos del interior provincial de Córdoba, de la capital y de Santiago del Estero. En una oportunidad se asistió a un niño con problemas urológicos que estaba junto a su madre detenida, colaborando con la solicitud de distintos turnos.

La mayoría de las observaciones y recomendaciones del Área Médica de la Delegación fueron resueltas con prontitud, excepto algunas demoras e incumplimientos en traslados por

parte del servicio penitenciario a distintas interconsultas médicas en hospitales extramuros. Por ello, se realizaron las correspondientes intervenciones, mediante llamadas telefónicas o notas a los directores de los penales.

Se intervino en situaciones de tortura y malos tratos según protocolos correspondientes en 13 casos, 4 de ellos en la Provincia de Santiago de Estero.

Se cumplimentó el protocolo de medidas de fuerza por huelga de hambre a sólidos en 6 oportunidades, ninguno de ellos en situaciones de gravedad con respecto a estado nutricional y/o deshidratación.

Los reclamos más frecuentes en orden de importancia fueron: falta de atención médica y odontológica, escasez y demoras en la entrega de medicación, no prescripción de dietas, demoras en los traslados o directamente pérdida de los turnos con las distintas interconsultas médicas extramuros, falta de comunicación a los detenidos de los resultados de los estudios o exámenes médicos realizados y no realización de los estudios solicitados por especialistas. En igual sentido se pudieron comprobar demoras en la tramitación de turnos por responsabilidad del mismo servicio penitenciario y/o por la baja disponibilidad de turnos en el sistema público de salud.

Las interconsultas más solicitadas fueron a las especialidades de Traumatología, Gastroenterología, Psiquiatría, Cirugía General, Ginecología, Diabetología y Reumatología. Se solicitó la realización de ecografías y radiografías de miembros y tórax, como así también la realización de distintos análisis de laboratorio.

Las patologías más relevantes fueron traumatismos varios, trastornos ginecológicos, infecciones respiratorias, hipertensión arterial, diabetes, alteraciones psiquiátricas asociadas a consumo de drogas y alcohol con solicitud de rehabilitación de las mismas, compromiso neurológico y trastornos gastrointestinales, con el pedido de dietas hepato y gastroprotectoras.

En cuanto al relevamiento de las condiciones y materiales que poseen los distintos servicios médicos o unidades hospitalarias intramuros se comprobó escasez de medicación para la cantidad de detenidos, la falta de disponibilidad de ciertas drogas antibióticas, cardiológicas y antiinflamatorias, como así también de materiales de uso odontológico. Todas las unidades poseen equipos para asistencia de paro cardíaco, electrocardiógrafo, nebulizadores y aparatos para medición de glucemia capilar, además de equipos de rayos, laboratorio para ciertos análisis clínicos y equipos odontológicos.

Existe deficiencia en los registros en las fichas médicas y en las transcripciones de los comparendos de las distintas comisiones a consultas o estudios médicos.

#### *Delegación Litoral*

Desde el Área Médica de la Delegación Litoral se continuó el seguimiento e intervención sobre las políticas y medidas tomadas en el ámbito del **Hospital José María Cullen**, ubi-

cado en la **ciudad de Santa Fe**. Dicha intervención reviste importancia a fin de mejorar del sistema de salud brindado a las personas privadas de libertad. Se ha logrado una fluida comunicación con el equipo de médicos y servicio de enfermería de la Sala Penitenciaria del nosocomio, lo que permitió acelerar el tratamiento y solución de las patologías de los internos derivados a dicha sala. De igual modo, se normalizó la asistencia del personal del laboratorio y diagnóstico, el que en la actualidad realiza los estudios a los internos. De este modo se lograron dos beneficios, por un lado se evita un trato desigual y arbitrario hacia los internos, como así también demoras injustificadas en la realización de los estudios.

La actividad del Área Médica de la Delegación en la **provincia de Santa Fe** es diversa de acuerdo a la Unidad en cuestión. Se ha logrado una excelente comunicación entre nuestra área y la dirección de la **Unidad N°4**. Se pondera que esta Unidad es la mejor organizada en lo referente a la atención médica del SP de la provincia.

En la **Unidad N°1** de la **ciudad de Coronda** los problemas médicos han sido abordados con permanente contacto con las autoridades médicas de la Unidad y, aquellos casos de gravedad, fueron derivados al Hospital José María Cullen.

Como contrapartida a lo expresado en el párrafo anterior, en la **Unidad N°2** de la **ciudad de Las Flores** (masculina) se detectaron varios problemas por medio de visitas sorpresivas efectuadas a la Unidad, como así también por demandas de los propios internos. Se trató principalmente de demoras injustificadas en la atención de urgencias o en derivaciones al servicio de salud del Hospital J. M. Cullen. La cuestión de las dietas y la supervisión del tratamiento de las alteraciones psicológicas y/o psiquiátricas de los internos son materias pendientes, que deberán abordarse con los recursos humanos adecuados.

De la evaluación sorpresiva realizada en el mes de agosto a la **Alcaldía de la Unidad Regional V** de la **ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos**, se detectaron demoras en la atención de la salud y falta de insumos para pacientes con patologías crónicas. Esto se relaciona con deficiencias de recursos humanos (un médico de guardia pasiva y un enfermero de guardia activa). Paralelamente se constató que en casos de emergencias o si la patología del interno lo requiere se lo deriva al hospital zonal más cercano, dado la baja complejidad del servicio intramuros.

La **Unidad N°35** del SPF de la **provincia de Santiago del Estero** cuenta con dos médicos que cubren los horarios de 7 a 10 y de 10 a 13 h respectivamente, no existe guardia médica ni atención durante el resto del día. Las instalaciones son funcionales y se hallan correctamente mantenidas. La sala de odontología dispone de aparato para realizar las placas radiográficas, aunque no se realizan prótesis dentarias, por lo que se solicitó la concurrencia de la mecánica dental que se desempeña en la Unidad N°11 para tomar los moldes y realizar las prótesis.



En la **Unidad 6** de la **ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos**, se comprueba la dificultad de articulación entre los servicios médicos intramuros con los de la comunidad, para resolver patologías que requieran de estos últimos, en particular aquellos de naturaleza quirúrgica. Se destaca en este punto la oportuna intervención del Asesor Médico de la Delegación para facilitar y lograr la realización de colecistectomía de una interna, intervención demorada durante varios meses.

Debido a las demoras en la respuesta a ciertos pedidos de informe solicitados desde nuestra Delegación y ciertas deficiencias en el funcionamiento del área médica de la **Unidad N°1 de la ciudad de Paraná**, se está trabajando con el objetivo de incidir ante las autoridades de la misma para garantizar la optimización del servicio y de la comunicación con nuestro organismo.

#### *Delegación NEA*

El recurso humano para la atención a la salud psicofísica en la **Unidad 7 de la provincia del Chaco** fue reforzado mediante la confirmación de dos licenciadas y un licenciado en psicología, un médico cardiólogo y un médico cirujano. Se encuentran realizando reformas edilicias con la construcción de oficinas para farmacia y consultorio de psicología. El equipo de radiología se encuentra fuera de funcionamiento hace aproximadamente un año. Se realizó campaña de vacunación antigripal. Tal como en otras Unidades y Complejos del SPF, constituyen un problema a resolver los turnos programados en hospital extramuros, tanto en relación a consultas médicas como a procedimientos quirúrgicos, por deficiencias en el sistema de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

En la **Unidad 10** fue incorporado un médico pediatra, el cual concurre al anexo dos veces por semana, además de cumplir sus horarios en la Unidad. Se realizaron encuentros informativos en relación con la gripe A, dengue, salud bucal y enfermedades de transmisión sexual, con una adhesión del 10% de la población penal. Se efectuó campaña de vacunación antigripal. Al igual que en otras unidades, el tiempo que transcurre desde la solicitud de las consultas extramuros hasta su efectivización continua siendo prolongado y constituye un problema de difícil resolución. En esta unidad tiene particular importancia lo referente con los turnos de oftalmología.

En la **Unidad 11** fueron incorporados un psicólogo, un mecánico dental y una odontóloga. Se realizó campaña de vacunación antigripal y se eliminaron del predio recipientes que pudieran almacenar agua (*descacharrizado*), como medida preventiva de la reproducción de mosquitos. Esta unidad, debido al alto porcentaje de la población que se encuentra trabajando en talleres, presenta el inconveniente de la articulación entre ENCOPE y la ART (en lo que refiere a su evaluación por la comisión médica jurisdiccional de la ART y la posterior indemnización) en relación a aquellos casos que tienen posibilidad de secuelas incapacitantes.

*Delegación Sur*

Durante el año 2012 la Delegación realizó 532 entrevistas en la **Unidad 6**, distribuidas en iniciales 53,95%, ulteriores 37,22%, por lesiones 8,83%. Las diez especialidades con mayor demanda fueron medicina interna, psiquiatría, traumatología, oftalmología, odontología, cirugía general, nutrición, dermatología, gastroenterología, infectología.

Es reiterado el reclamo de los presos que son trasladados a este establecimiento refiriendo que en su anterior lugar de alojamiento se le brindaban tratamientos o medicaciones, que al ingresar a la unidad se discontinúan o deben someterse nuevamente a evaluaciones médicas para arribar al mismo diagnóstico. Como demandas más frecuentes de los detenidos se pueden mencionar: la falta de respuesta a las audiencias médicas solicitadas (debiendo en muchos casos recurrir a habeas corpus para lograr la atención necesaria), la mala atención médica, la falta de atención odontológica, la no provisión de los medicamentos y dietas especiales prescriptas. De igual modo la solicitud de turnos para intervenciones quirúrgicas programadas o con especialidades no disponibles intramuros, resulta demorada por la burocracia interna del establecimiento y la falta de colaboración del sector público.

Se observa una escasa concurrencia de pacientes a cualquiera de los servicios médicos, lo que ratifica los dichos de los presos respecto a las grandes demoras en la atención, debido a la dificultad provocada por la construcción de nuevos consultorios, lo que requirió la eliminación del sector denominado “*leонера*”, por lo que cada interno debe ser conducido individualmente acompañado por personal de requisa, tornando menos ágil el procedimiento. En el momento de la inspección los consultorios se encontraban sin pacientes.

De los relevamientos realizados en la Unidad se pudo constatar que las instalaciones del servicio médico se componen de dos consultorios médicos, un consultorio odontológico, un consultorio de enfermería, un pequeño espacio destinado a la farmacia y dos consultorios en construcción, (uno que será destinado para la utilización de los mecánicos dentales y el otro para la sección bioquímica), una sala de internación, dependencias administrativas y de uso del personal como habitación y cocina.

Los dos **consultorios médicos** disponen de camilla y equipamiento necesario, buena iluminación y ventilación. Los mismos son utilizados (de modo no simultáneo) por los psicólogos y psiquiatras. No existe área para el archivo de las historias clínicas. En uno de los consultorios se halla ubicado un mueble con estantes donde guardan las mismas y en el otro consultorio existe un gabinete donde se archivan las placas de estudios por imágenes e historias clínicas de las personas que han recuperado la libertad. También existe un fichero con las historias clínicas de los pacientes infectados por el HIV. El foliado de historias clínicas es deficiente.

Los **recursos humanos** con que cuenta el servicio médico se componen de un Jefe Médico y veintidós profesionales. Las guardias de 24 hs. son cubiertas por un médico durante

los cinco días de la semana y por dos, los fines de semana y feriados. Asimismo en el servicio se desempeñan enfermeros profesionales (5, uno por día), auxiliares de enfermería (2) y escribientes (2). Para completar el plantel se necesita imperiosamente la incorporación de 3 enfermeros, los cuales ya han sido solicitados sin obtener respuesta.

El **consultorio odontológico** es amplio y se halla en buen funcionamiento. Se efectúan trabajos simples como arreglos de caries, extracciones, limpiezas, cirugías no complicadas y prótesis acrílicas. Además posee todo el equipamiento básico para la atención primaria. Actualmente es compartido por la mecánica dental a fin de tomar las muestras. Los trabajos de conductos, pernos e implantes deben realizarse extramuros, a cargo del detenido y con alto costo. Por ello son reiterados los reclamos de los internos, dado que **son derivados a los consultorios privados de los profesionales que atienden en la Unidad.**

El **área de internación** consta de cuatro camas y la correspondiente habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, como sala de internación media. Es un salón de amplias dimensiones, en el que al momento de la visita se encuentran dos detenidos en carácter de internados (uno en observación por presentar heridas cortopunzantes y un paciente con patología psiquiátrica de reciente ingreso desde la Unidad 20). La sala es un espacio único (sin sectorización) que no cuenta con aislamiento respiratorio ni psiquiátrico, por lo que resultan ineficaces a la hora de aceptar internos con este tipo patologías. Cuenta con instalaciones sanitarias dotadas de inodoro, ducha y una pileta para lavado de manos. No se observa ropa blanca. Las camas son ortopédicas pero sin correcto funcionamiento y los colchones no son ignífugos. En el lugar los detenidos no poseen acceso al teléfono.

El recinto de **farmacia** es de reducidas dimensiones. La Unidad ha sido incluida en el Plan Nacional Remediar que provee genéricos para patologías comunes y que cubre sólo el 25% de la demanda de la población penal. Los psicofármacos son adquiridos por el SPF a través del fondo rotatorio. Se pudo constatar una buena provisión de medicamentos. La entrega de medicación para patologías crónicas (salvo en el caso de tratamiento antirretroviral) no se renueva automáticamente sino a través del sistema de audiencias. El detenido debe requerir su renovación al finalizar la otorgada. Este sistema genera retardos y falta de provisión de medicamentos.

Se dispone de una **ambulancia** para traslados a los hospitales de la comunidad. No existe ambulancia de alta complejidad para casos de urgencia.

El centro asistencial de la comunidad, Hospital Santa Teresita de la ciudad de Rawson, presenta dificultades para otorgar turnos en tiempo y forma, por lo que se debe recurrir al Hospital Zonal de la ciudad de Trelew, con la consiguiente demora de índole burocrática.

Las instalaciones del servicio médico de la **Unidad N°15** se componen de un solo ambiente, dividido en consultorios médicos y un área de administración. Se incorporó una ambulancia equipada para traslado. Cuenta con equipos de asistencia respiratoria. Los consultorios

funcionan cinco días en la semana de 8.00 a 15.00 horas. El resto del día se dispone de guardia pasiva. Los turnos de enfermería son de 8 a 20 y de 20 a 8 horas. No dispone de sala de internación. Ante urgencias (quirúrgicas o no) se recurre a los servicios del Hospital de Río Gallegos.

El equipo profesional del servicio médico de la **Unidad N°14** presta servicios en los siguientes horarios: médicos: de 7.30 a 9.00 hs. y de 12.30 a 14.30 hs. más guardias pasivas, odontólogo: de 13 a 15 hs., psicólogas: de 8.30 a 13.30 hs. y enfermeros de 7.00 a 15 hs., más guardias pasivas. La Unidad ha comenzado a recibir medicación del plan Remediar a partir del 16/05/2012, con frecuencia mensual. Desde Dirección de Sanidad (DS) no se ha recepcionado ningún envío de medicación. La unidad no cuenta con ambulancia, motivo por el cual los traslados al hospital normalmente se realizan con el camión de traslados y en otros casos en autos particulares de personal del área.

#### *Delegación Centro*

Las acciones del Área Médica en los servicios de salud de las unidades incluyeron control de historias clínicas, recomendaciones al personal de los servicios de salud del SPF respecto de detenidos que sufren enfermedades graves o requieren tratamientos específicos. En la **Unidad 4** (Colonia Penal de Santa Rosa) fueron entrevistados 288 internos y cuatro en la **Unidad 13** (Instituto Correccional de Mujeres).

En la **Unidad 4** el estado de los buzones es deplorable y en los mismos se percibe un olor nauseabundo, dado que los allí detenidos se ven obligados a orinar en botellas y defecar en bolsas. La **Unidad 30** (Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. Julio Alfonsín”), así como la **Unidad 25** (Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico), mantienen aceptables condiciones de alojamiento y asistencia de la salud.

## **2.2. Informe de actividades del año 2012 del Área de Salud Mental**

Desde el área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se han llevado a cabo, de modo regular, visitas semanales a los diferentes establecimientos penitenciarios de la denominada Área Metropolitana. Respondiendo así a las demandas formuladas por las personas detenidas y sus familiares/allegados, por los asesores de nuestro organismo y por otros organismos. Las intervenciones aluden a situaciones que implican la vulneración del derecho a la salud mental en términos de su preservación, cuidado y/o mejoramiento.

Se efectivizaron setecientos setenta y tres (773) intervenciones generales en las que se incluyen: trescientas ochenta y siete (387) entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas presas; doscientos seis (206) que responden a monitoreos de Historias Clínicas y a la articulación de solicitudes formuladas por los internos con nuestros asesores legales, confección de informes para ser presentados a los jueces intervinientes, reuniones de trabajo, reali-

zación de ateneos y derivaciones responsables –que serían aquellas intervenciones que implican la elaboración de un diseño de estrategias de intervención conjunta con los equipos de tratamiento del SPF–; ciento cuarenta y un (141) entrevistas con los profesionales penitenciarios del área Salud y treinta y nueve (39) entrevistas con funcionarios de diferentes áreas.

El total de las entrevistas psicológicas se distribuyó del siguiente modo: según la variable de género y franja etaria: mujeres adultas, ciento uno (101); mujeres jóvenes, veintisiete (27); varones adultos doscientos veinticuatro (224); varones jóvenes, treinta y tres (33) y travestis, dos (2).

De la lectura de los datos relevados surge que de las intervenciones realizadas, el mayor número correspondió demandas asistenciales tramitadas mediante entrevistas individuales y grupales. En relación al año anterior, las intervenciones que comprenden entrevistas con internos han aumentado en un 2,58%.

Con relación a los motivos de nuestras intervenciones diremos que el 36,6% (que equivale a 283) se vincularon con lo que denominamos seguimiento, lo cual implica un dispositivo de abordaje en el que se oferta un espacio de escucha con una frecuencia quincenal.

El 28,64% (que equivale a 222) del total de las intervenciones correspondieron a monitoreos asistenciales. Estos comprenden los relevamientos de la aplicación de programas de tratamiento y del funcionamiento de los Servicios de Psicopatología y Psiquiatría; de los episodios de intentos de suicidios/suicidios; a las solicitudes/restituciones de medicación psiquiátrica; de la oferta de tratamientos psicológicos o psiquiátricos; de las altas/externaciones/traslados de personas alojadas en PRISMA y de la confección de informes psicológicos en el marco de la progresividad del régimen de ejecución de la pena de los internos.

El 8,15% (63) de nuestras intervenciones estuvo relacionado con diversos encuentros que dimos en llamar Grupo de Trabajo, en donde participó el equipo de Salud Mental de la PPN y el de Tratamiento de PRISMA. La propuesta consistió en primera instancia, en trabajar sobre el abordaje de la situación asistencial y de alojamiento de los internos con patologías comprendidas dentro del artículo 34 en lo relativo a la detención atemporal a la que quedan sometidos. Mientras que un 7% (54) se circunscribió al pedido de tratamiento para las adicciones.

Por otro lado, el 4,52% (35) de las intervenciones correspondieron a entrevistas en el marco de Torturas y Malos Tratos. Dichas entrevistas apuntaron a establecer los posibles efectos que, sobre la subjetividad del interno/a, pudo haber producido la situación de malos tratos denunciada.

Por último, el 1,15% (9) de las intervenciones correspondieron a entrevistas de casos de medidas de fuerza.

El porcentaje de demandas asistenciales recibidas (12,03%), así como –en el marco de los monitoreos– el alto porcentaje correspondiente a la demanda de tratamientos psicológicos o psiquiátricos (20,31% del total de monitoreos) y las solicitudes de tratamiento para las adic-

ciones (casi el 7%) hace pensar en un déficit considerable en lo que hace a la oferta y sostenimiento de tratamientos de la salud mental. Tal como lo expresamos en el capítulo del presente informe sobre problemas cruciales en el tratamiento de la salud mental en la cárcel, hay una atención psicológica que se caracteriza por la alternancia de profesionales o por lo espaciado de las entrevistas a lo largo del mes que no logra constituirse en un tratamiento asistencial.

A modo de síntesis desarrollaremos a continuación las diversas intervenciones realizadas.

### **Varones Adultos del Área Metropolitana**

A mitad de año, todos los equipos de Salud Mental que pertenecen a los Complejos CABA de Devoto, CPF N°I de Ezeiza y CPF N°II de Marcos Paz y el CPF N°IV de Ezeiza unificaron el modo de funcionamiento<sup>350</sup>. Los psicólogos quedaron asignados a un determinado Módulo o “Planta”, debiendo asistir a los internos alojados allí. Dicho modo apunta a economizar el tiempo y la labor de los profesionales, unificando criterios entre los Complejos. Pero no está pensado desde una perspectiva terapéutica, ya que la permanencia de un interno en un módulo suele ser breve en el transcurso de su condena. Al quedar la Salud Mental subsumida a los cambios de alojamiento del interno, se reducen las posibilidades de sostener un tratamiento en el tiempo. Es por ello que se pudo observar en varias de las Historias Clínicas relevadas la intervención de diversos profesionales en el transcurso de una detención.

En el Complejo de la Ciudad de Buenos Aires (Devoto), el Lic. Alonso continúa como Coordinador del Equipo de psicólogos y el Lic. Antonio D’Agnone como “jefe” del H.P.C. En las reuniones de equipo semanales continúa resultando constante la expresión de malestar de los profesionales referido al hecho de “tener que calificar el tratamiento psicológico”, “que poner objetivos a los internos”, así como “de tener que participar semanalmente en las reuniones del Consejo Correccional”. Los profesionales se preguntan cómo compatibilizar dicha tarea, que enmarcan como “una de las tantas demandas institucionales”, con “lo estrictamente asistencial”. Por tal motivo, inevitablemente el trabajo se centra cada vez más en responder a las exigencias del Sistema Penitenciario, evaluativo, de gestión/control social, llenando planillas de objetivos para el Consejo o “estadísticas” para Dirección Nacional. Refirieron asistir individualmente alrededor de veinte pacientes cada profesional con una frecuencia “por lo menos mensual”. A principios de año, dos psicólogas comenzaron un “Taller de Herramientas para una Búsqueda Laboral Satisfactoria” surgido a partir de la recepción de las quejas de los internos reincidentes que no habían conseguido trabajo al salir en libertad; actualmente concurren entre doce y quince internos a dicho taller. Cada psicólogo tiene asignado un día de la semana para entrevistar a los internos que recién ingresan, los cuales varían de entre cuatro a quince. Los lugares físicos destinados a la atención psicológica continúan siendo escasos por no decir inexistentes, y su existencia depende muchas veces de la relación de los profesiona-



les con los Jefes de Módulo. Solo en el Módulo III se construyeron dos gabinetes para consultorios en los que se puede entrevistar a los pacientes en privado. En la mayoría de los Módulos existiría una dificultad que llaman “estructural”, y que respondería a “la estructura edilicia, arquitectónica de la unidad”.

Si bien es cierto que el recurso humano disponible, nueve psicólogos y tres psiquiatras, no es el adecuado en relación a la población a asistir, habría que preguntarse cuál sería la razón de que se incorporen nuevos psicólogos al Área Médica/Asistencial, si luego su práctica queda cada vez más subsumida a “tener que calificar”; sumado a esto, el incremento de la dotación profesional no haría más que acrecentar la dificultad estructural a la que hacen alusión.

En el Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza se intenta subsanar los efectos de la asignación de los psicólogos por módulos mediante una entrevista de cierre del abordaje con el interno a ser trasladado. El equipo tratante se reúne una vez a la semana para discutir sobre las problemáticas que se suscitan en la tarea y para realizar las derivaciones de los internos que fueron realojados.

En cambio, en el Complejo Penitenciario Federal N°II de Marcos Paz quedó evidenciado por el mismo coordinador del equipo, Lic. Ezequiel Martínez, que los psicólogos no realizan tratamientos y ni siquiera podría asegurarse que hacen el seguimiento de algún caso. Nuevamente aparece como explicación de lo referido, que se debe a que son pocos los profesionales en relación a la gran demanda de actividades que se les requiere. Y cabe aclarar que la mayor parte del tiempo está invertido en las entrevistas que realizan para evaluar y calificar.

Al igual que el año anterior, en la Unidad 19 de Ezeiza continúa resultando llamativo que el equipo tratante trabaje todas las problemáticas desde un abordaje individual, como tampoco establecen relaciones con instituciones extramuros que posibiliten a los internos la continuidad de los tratamientos una vez en libertad. La dotación de psicólogos parece asegurar el tratamiento de los detenidos que requieran asistencia. La conducción de los diversos dispositivos de tratamiento se encuentra a cargo de profesionales de la salud. En este sentido, se considera pertinente señalar la inexistencia de supervisiones o ateneos de casos clínicos dentro o fuera de la unidad. Lo mencionado lleva a cuestionar la modalidad de trabajo de un equipo de psicólogos que pareciera no interrogar su labor asistencial. Cabe mencionar que la formación y capacitación de los profesionales que trabajan con poblaciones consideradas vulnerables, continúa siendo escasa o casi nula. No hay supervisión clínica y no se establecen lazos con los distintos profesionales de los demás equipos.

Se reitera la detección del forzamiento al que se ven sujetos los profesionales de tener que trabajar en dispositivos que no revisten interés personal; de igual modo se desconoce y desaprovecha el recurso con el que se cuenta, “equivocando” la asignación de funciones. Esta lógica no es sin consecuencias para los usuarios de los tratamientos de salud mental que, en este caso, es una población cautiva en el sentido más literal del término: los presos.



### **Mujeres en prisión y cuestiones de género**

El nuevo Complejo Penitenciario Federal N°IV, ex Unidad N°3, se conformó distribuyendo en sus módulos a las diferentes poblaciones –jóvenes, adultas y adultas mayores– y a los dispositivos de tratamiento, como el CRD, PRISMA y el denominado “Anexo”. Ante la nueva organización, el Servicio de Psicología del Centro Médico modificó la asignación de la tarea de los psicólogos para la asistencia de las internas. Pasando de la asignación según la letra inicial del apellido de las internas a la asignación de la tarea por módulos. Este cambio atenta contra el sostenimiento de los lazos terapéuticos que pudieron haberse establecido dado que cada cambio de alojamiento de las internas conlleva, en sí, un cambio de terapeuta. A su vez, se ha realizado un cambio en la Jefatura de dicho Servicio –asumiendo la Lic. Cecilia Meyer– y se han incorporado cuatro psiquiatras, a diferencia del año anterior en el que no se contaba con dicha especialidad.

La distribución de los dispositivos de tratamientos es la siguiente: en el Módulo V funciona el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes; en el Módulo VI funciona PRISMA y el “Anexo”, dos dispositivos que se diferencian no sólo por la lógica de su funcionamiento sino en su constitución. En PRISMA, los profesionales del dispositivo de tratamiento son civiles que dependen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y en el Anexo responden a la Dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario Federal.

El dispositivo de tratamiento llamado “Anexo” cuenta con un psiquiatra, una psicóloga y con una infraestructura comprendida por dos celdas para la Observación y Evaluación y diez celdas para el alojamiento. Las internas incorporadas participan de actividades laborales, educativas y recreativas.

Por otro lado, en PRISMA el equipo está conformado por dos psiquiatras, tres psicólogos y una trabajadora social, además de profesionales que concurren para realizar diversos talleres y provienen del dispositivo de varones. Se puede afirmar que el tratamiento que reciben las incorporadas a PRISMA mujeres, se ha igualado al tratamiento que se les brinda a los varones. Esto ha sido un avance, ya que las mujeres siempre han quedado relegadas en la implementación de las modificaciones que, en su momento, se realizaron en lo que fue el Proyecto de Reforma de la Unidad N°20.

El equipo tratante llevó a cabo un eficaz relevamiento de los fármacos que se venían suministrando, a partir de lo cual han sido reemplazados por medicación de última generación que es proporcionada por la Farmacia de Dirección Nacional. A su vez, se realizaron talleres de psico-profilaxis en este tema, se apuntó a la toma de conciencia de las consecuencias del consumo prolongado de ciertos psicofármacos. Cabe destacar en este sentido la importancia de replicar este tipo de intervenciones que apuntan a la regulación del consumo, dado que uno de los flagelos en la población de este establecimiento es lo des-regulado de aquel y sus consecuencias. No obstante lo dicho, es destacable el aumento considerable de grupos para la asis-

tencia de las adicciones (AGA) los cuales pasaron de incluir a treinta y nueve participantes a contar con cien mujeres incorporadas.

También se detectó un alto grado de obesidad en las pacientes, ante ello, se implementaron caminatas diarias a cargo de los mismos profesionales para luego ceder ese lugar a las profesoras de Educación Física. Y por último, diremos que las condiciones edilicias no son las óptimas ya que no poseen espacios amplios de circulación.

En relación a la población de *travestis*, se tuvo oportunidad de entrevistar a varias de ellas en el marco de un relevamiento acerca de la existencia del muro perimetral que rodea al Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza. De allí surgió que varias de ellas le adjudicaban una connotación discriminatoria a la presencia de dicho muro, en el sentido de que apuntaría a mantener alejado de la vista a aquello *diferente* o corrido de la “norma”. Por lo demás, no se escucharon por parte de ellas reclamos en relación a insuficiencias o déficits en lo que hace a la atención en salud mental.

Por último, en la Unidad N°31 se mantuvo estable el plantel profesional aunque con la implementación de un cambio de horario, la incorporación del turno tarde para el trabajo de los profesionales que trajo como consecuencia el cese de los talleres de convivencia por superposición horaria.

### **Jóvenes Adultos en cárceles federales**

Como resultado del trabajo realizado con la población de jóvenes alojados en la Unidad N°24 y Módulo V del CPF N°II de Marcos Paz, se ha constatado una gran alternancia de profesionales psicólogos en la atención, un interno puede llegar a ser atendido por tres psicólogos diferentes en una semana. Se han efectuado varias intervenciones con los profesionales tratantes y ha habido posiciones algo contradictorias en referencia a este mismo tema. Se señaló lo equivocado de tal abordaje, si lo que se busca es el armado de un dispositivo asistencial sostenido en el tiempo que permita la puesta en forma de cierto lazo transferencial con el asistido. Nuestra recomendación fue solicitar que se dé por finalizada tal práctica, a nuestro entender perjudicial para cualquier abordaje de la salud mental. Los argumentos brindados por los psicólogos penitenciarios fueron que la alternancia se debe a “la necesidad de atender las urgencias” y que los “jóvenes son muy demandantes y no saben esperar”. En los monitoreos de las Historias Clínicas de los pacientes supuestamente “asistidos” se ha corroborado que tal alternancia en la atención, en la mayoría de los casos, no responde a una atención en la urgencia sino a una modalidad de atención destinada a mantener cierto control de riesgos o a evaluar si el interno está en condiciones o no de seguir alojado en tal o cual lugar. Modalidad que se condice más con un abordaje de tipo pericial que asistencial.

En el Módulo V los profesionales que trabajan, según el régimen de guardias de veinticuatro horas, quedan asignados también a prestar servicios en casos de urgencias que se sucinten,

tanto en el HPC II como en el resto del Complejo de Jóvenes Adultos.

De los relevamientos sobre el funcionamiento del equipo de profesionales de la salud mental de la población de Jóvenes Adultas en el CPF IV, diremos que la única psicóloga designada para dicha población pertenece al Área de Criminología y no mantiene un trabajo articulado con el Centro Médico del establecimiento. Se reitera en su discurso la expectativa del ingreso de nuevos profesionales que posibiliten diseñar una estrategia de intervención acorde a las necesidades de las jóvenes alojadas. Se desprende de lo antedicho la incompatibilidad funcional de la profesional que perteneciendo al Área de Criminología se desempeña en la labor asistencial propia del Área Médica. Se sostiene en el tiempo la falta de un tratamiento específico para esta población a diferencia de lo que sucede con los varones, en cuanto a infraestructura y recursos humanos.

### **Monitoreos de los diferentes Dispositivos de Tratamiento de las Adicciones de los establecimientos de la zona metropolitana**

Luego de más de diez años que la Procuración viene planteando la necesidad de la creación de un reglamento único de funcionamiento de los CRDs, con fecha 26 de marzo de 2012 la Dirección Nacional del SPF emitió el Boletín Público Normativo N°451, creando el “Reglamento Único de Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes”. El fin sería la unificación de criterios para la incorporación de los internos a dichos dispositivos luego de más de quince años de la puesta en marcha del primer Centro.

Cabe mencionar que se han recibido un sinnúmero de denuncias sobre el funcionamiento del dispositivo CRD para mujeres, ubicado en el Complejo Penitenciario Federal N°IV de Ezeiza, debido a ciertas restricciones en el marco del tratamiento. En tal sentido, las residentes de las diferentes fases han acordado que el tratamiento no responde a las necesidades individuales, desconociéndose la relación particular que cada una de ellas habría construido con el objeto “droga”. Asimismo, manifestaron que las “celadoras” (operadoras terapéuticas) son las que permanecen de modo constante en el dispositivo y que las mismas no se encontrarían, según refieren, capacitadas para dicha labor. En este sentido, la operadora con mayor experiencia fue removida y asignada a cumplir funciones en el área de Visita del Complejo.

La modalidad asistencial no difiere de la que se brinda por fuera de los dispositivos especiales de tratamiento, las solicitudes de atención deben formularse mediante el pedido de audiencia, aunque cuentan con dos psicólogas para la asistencia de alrededor de veinte residentes. No se percibe que el foco del abordaje sea la asistencia psicológica, siendo entonces la terapia grupal de una frecuencia semanal y la terapia individual a demanda. Si las residentes no solicitan ser entrevistadas no se sostiene el tratamiento y esto impacta en las calificaciones. Asimismo, no hay guardia que permita el tratamiento de la urgencia por fuera de los días hábiles y de la franja horaria de los psicólogos de planta.

Dado que la mayoría de las residentes alojadas allí son madres, la privación del uso libre del teléfono aparece como un elemento que propicia marcada angustia. Esta es una de las restricciones en el marco del tratamiento cuyo efecto no es objeto de análisis en ningún espacio terapéutico. El acceso al teléfono está reglado, se debe elegir llamar o recibir llamados, cuya duración no debe exceder los quince minutos diarios. La excepción a esta norma es en el día del cumpleaños. La Ley 24.660 prevé que la comunicación es un derecho fundamental por lo que estas restricciones resultan violatorias. Otra de las limitaciones relevadas se vinculan con la modalidad de las visitas, las cuales se reducen al núcleo más cercano de la familia y las residentes madres solamente pueden ver a sus hijos una vez a la semana.

Se restringe además de modo muy estricto el consumo de cigarrillos, cuestión que no sucede en los otros CRDs. Las mencionadas limitaciones son vividas como una “doble condena” por las residentes, ya que no se han argumentado los motivos de las mismas.

De los relevamientos realizados en la población de jóvenes varones se observa que el tratamiento psicológico difiere del CRD de mujeres, dado que se lleva a cabo individualmente y con una frecuencia semanal, aunque no se evidencia que el abordaje se funde en el trabajo psicológico sino en la incorporación de hábitos. El tratamiento apunta a la modificación de la conducta y no a la regulación de lo pulsional. En este sentido, el dispositivo prevé una mayor restricción que afecta los lazos con el afuera en las primeras fases del tratamiento, no diferenciándose del de mujeres. En cuanto a las actividades, los jóvenes hombres disponen de mayor cantidad de talleres y labores orientados a la enseñanza de oficios.

Respecto del CRD de varones adultos ubicado en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, en el informe de gestión de 2011 se concluía que la conducción del mismo continuaba durante dicho año en manos de personal no idóneo, es decir penitenciario y no profesional. Además, allí se subrayaba que el dispositivo sólo admite a los internos “ideales”, entendidos como aquellos que cumplen con todos los requisitos impuestos por el dispositivo, que no han tenido recaídas en el consumo ni tratamientos psicofarmacológicos entre otros requisitos<sup>351</sup>. A partir de lo monitoreado durante el presente año, puede afirmarse que la situación no se ha modificado. Sí se destaca como un dato positivo –y a imitar por parte de otros dispositivos (PPS, por ejemplo)– la “dedicación exclusiva” de los profesionales que trabajan en el mismo. Sin embargo, persiste el hecho –lo cual amerita una recomendación en la instancia que corresponda para que esto se vea modificado– de que personal no idóneo, no profesional y con escasa formación se encuentre a cargo del dispositivo o bien de algunas de las actividades terapéuticas que allí se realizan. En este sentido se reitera, al igual que en años anteriores, la falta de una capacitación adecuada para quienes llevan adelante el programa de tratamiento, como así también una vinculación aceptada con dispositivos del medio libre.

En la misma línea –siendo también algo a modificar y que persiste desde años anteriores– no se ha registrado en los monitoreos efectuados que el equipo tratante supervise la labor asis-

tencial. Los profesionales entrevistados pusieron el énfasis, en términos de obstáculos, en la necesidad de contar con un módulo propio para el CRD para poder dar lugar a la gran demanda que reciben. A diferencia de lo que sucedió con las mujeres, que a mediados de 2011 se mudaron a un nuevo edificio separado de la población común. Cuestión por la que venían bregando desde tiempo atrás. Tal como se dejó asentado en el informe del año anterior, el “CRD de Varones Adultos aún continúa esperando por lograr la misma independencia”.

Por último, cabe destacar que estimamos conveniente modificar la lógica aplicada a los residentes que son trasladados a otro establecimiento carcelario y se incorporan en el CRD correspondiente. Lógica que implica el reinicio del tratamiento desde la primera fase sin el reconocimiento de su trayectoria asistencial.

Mencionaremos a continuación otro de los abordajes vigentes para las adicciones en el Sistema Penitenciario, los llamados Grupos A.G.A. (Asistencia Grupal de las Adicciones). En el Complejo de la Ciudad de Buenos Aires funcionan actualmente cinco de estos grupos A.G.A. La frecuencia de los grupos “es semanal, como mínimo tres al mes”. Las problemáticas varían entre el consumo, la convivencia y el contexto carcelario. Refirieron además que habitualmente tales grupos se llevan a cabo en lugares muy incómodos en cuanto al contexto, la higiene, la privacidad y la seguridad.

En el Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza funciona un grupo A.G.A. por módulo, es decir que actualmente cuentan con siete grupos y estaría la intención de duplicarlos. Cabe aclarar que en general el trabajo entre el grupo A.G.A. y el C.R.D. no se encuentra articulado, este “paralelismo asistencial” entre los dispositivos evidencia la necesidad de creación de políticas de salud mental en la cárcel que articulen los quehaceres y la dirección de los mismos.

En el Complejo Penitenciario Federal N°IV se procuró ampliar la cantidad de los grupos A.G.A, pasaron de tener treinta y nueve (39) participantes a contar, hoy en día, con cien (100) mujeres incorporadas. Se pasó de un solo grupo a cinco, que funcionan coordinados por un psicólogo y, a la vez, coordinados por un profesional de otro campo o colegas de otras áreas, ya que no cuentan con psicólogos suficientes para desarrollar esa función. Han solicitado la colaboración de profesionales de Sociales y de Educación para llevar a cabo la tarea. Uno de los grupos AGA que incluye a las jóvenes adultas, se encuentra coordinado por una de las psicólogas del Servicio de Psicología y la psicóloga de Criminología afectada a dicha población. Otro de los grupos, que funciona con mucha concurrencia, sería el de las detenidas con Resguardo de Integridad Física.

Los grupos A.G.A en la población de Jóvenes Adultos Varones funcionan solamente en el Módulo V, dado que en la Unidad N°26 se cuenta con un C.R.D.

A modo de comentario general diremos que los profesionales afectados a dichos dispositivos han mencionado cierta dificultad vinculada con el “sostenimiento y consolidación del grupo”, ya que se ve afectado todo el tiempo por los cambios de alojamiento que sufren los internos.

### **PRISMA “Programa Interministerial de Salud Mental Argentino”**

Se han efectuado diversas intervenciones a lo largo del año y se ha puesto particular interés en la situación de los pacientes con artículo 34 –siete al tiempo del último monitoreo– como también en la situación de los jóvenes –tres en ese momento– que consideramos colectivos con otro grado de vulnerabilidad.

Cabe mencionar que se restableció el dispositivo de Evaluación en la sede del establecimiento, como ocurría en la U.20, por ello se construyeron dos salas con cinco camas en total y una pequeña cámara Gessell para la observación de las mismas. Dichos espacios recibieron el nombre de “S.E.D.E.” (Salas de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización) y están destinadas a aquellos pacientes que se encuentren “en riesgo”. A su vez, se añadió que la observación en las mismas estará –como siempre lo ha estado– a cargo de personal penitenciario.

Asimismo, se nos informó que aquellos internos que tienen Resguardo de Integridad Física (RIF) se encuentran separados del resto de los pacientes. Sin embargo, coinciden con estos últimos en las horas de tiempo libre.

Durante el mes de octubre asumió un nuevo jefe de seguridad interna. Dicha asunción –aprobada por el Director del SPF– resultó de varias entrevistas a agentes que manifestaban deseos de trabajar en el dispositivo. Las mismas fueron realizadas por la coordinadora del programa. Los profesionales tratantes comentaron que en la actualidad “se pueden hablar las cosas” para que el contexto laboral mejore en su eficacia y que la elección del nuevo jefe pareció mejorar la comunicación laboral, lo cual influyó en el dispositivo de tratamiento. A su vez, refirieron que se comenzaron a realizar reuniones con “mayor apertura” y que gracias a lo mencionado, la interacción entre los distintos actores contribuye en beneficio de los pacientes.

Por otro lado, se llevaron a cabo varias modificaciones edilicias entre las que se destacan la instalación de una cocina eléctrica, una heladera, dos mesadas para el uso de internos y dos puertas con acceso directo al patio desde el SUM. Dichas modificaciones parecen abrir un crisol de medios y recursos subjetivos que pueden colaborar en el trabajo terapéutico diario.

El área de trabajo consta del taller de bolsitas, broches, huerta y fajina. Se llevan a cabo diversos talleres como ser: cine, lectura de diarios, fotografía, cartas, lectura en general, juegos, revistas, música y murales. Las distintas actividades se desarrollan durante las mañanas y las tardes, dejando espacios laborables y de ocio disponibles. Se resalta en este sentido la preponderancia de lo terapéutico y la no superposición de las actividades que limitaría la participación.

En los comentarios de algunos pacientes se escuchó el bienestar y las expectativas generados a partir de las modificaciones edilicias. Por último, una mención al nuevo espacio destinado para los profesionales que se encuentra alejado del SUM donde los pacientes transitan, y se lo consideró amplio y conveniente.

Los jóvenes se encuentran incorporados a los recreos con los internos adultos, modificando de esta manera los momentos libres (que se desarrollan en presencia de profesionales). La eje-



cución de dicho cambio surgió a partir de reiteradas solicitudes de parte de los profesionales, así como de nuestro Organismo, obteniendo como resultado la reducción de la situación de aislamiento y encierro. Dicha cuestión planteaba una preocupación en relación a la restricción de derechos de la mencionada población. Esto evidencia una modificación en el dispositivo de tratamiento desde una perspectiva asistencial y no basada en regulaciones atinentes a la ejecución de la pena. Dicho viraje se correlaciona con lo fundamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657, que promueve tratamientos ambulatorios tendientes a reducir las internaciones, consideradas como un recurso terapéutico de carácter restrictivo.

Desde el mes de octubre los traslados de los pacientes incorporados en el dispositivo son efectuados en una ambulancia, con lo que se evita su transporte en camiones junto con la población común. Asimismo se modificó la lógica de realojamiento en el Módulo de Ingreso una vez dada el alta, pasando directamente al lugar asignado.

#### **PROTIN “Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral”**

Los últimos relevamientos se realizaron a fines del mes de octubre en el Anexo de la ex Unidad 20, ubicado en la Unidad Residencial VI del Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza, para monitorear la implementación del programa de tratamiento establecido en el Boletín Público Normativo N°467. Una acotación previa: este dispositivo desde la creación de PRISMA y la desarticulación de la lógica de funcionamiento de la U.20 entró por desfiladeros cada vez más carcelarios y menos sanitarios. La U.20 era “la puerta de entrada” para los pacientes con patología mental, allí se los observaba, evaluaba y decidía el abordaje a seguir. Uno de los lugares de tratamiento posibles era el “Anexo 20” que trabajaba de manera articulada con la unidad. Una vez implementado PRISMA la gestión del Anexo de la 20 quedó en manos de funcionarios de régimen y en el trato se incorporaron modalidades violentas que, dadas las características de los pacientes allí internados, generaron una combinación explosiva: amenazas, golpes y, por ende, la irrupción de brotes psicóticos. Nuestro organismo intervino desde la perspectiva de los distintos equipos, Legales, Tortura y Malos Tratos, Metropolitana y Salud Médica y Mental.

Volviendo al relevamiento de la puesta en marcha del PROTIN, diremos que se alojará a aquella población que se encuentra privada de la libertad y cuyos padecimientos mentales no se encuentran contemplados en los criterios de admisión del dispositivo PRISMA. La Jefa del Módulo informó que eran cuarenta (40) los internos alojados en ese momento y que el equipo tratante está constituido por cinco (5) psicólogos, un (1) médico clínico de planta, cuatro (4) psiquiatras y un (1) psiquiatra de guardia.

El programa de tratamiento, como tal, no se implementó durante el año 2012, durante dicho período se llevaron a cabo las refacciones necesarias en el establecimiento para ponerlo en funcionamiento (modificación de pasillos, construcción de dos baños para internos, reem-



plazo de los barrotes que se observan en las ventanas de las habitaciones por una malla metálica externa). Dichas modificaciones plantean la adecuación de un espacio que excluye cualquier circunstancia o medio que propicie un daño inminente para el interno. Lo antedicho se adecua a lo planteado en la Ley de Salud Mental 26.657. Contaría con cuatro habitaciones destinadas a la observación permanente de pacientes recién ingresados. Sin embargo, no cuentan con recursos humanos asignados para desarrollar las distintas actividades psicoterapéuticas individuales, actividades de terapia ocupacional, propuestas de educación no formal y talleres en general. En este sentido, los profesionales entrevistados hicieron mención de que serán los existentes los que se harían cargo de las actividades mencionadas, no habiendo nuevas incorporaciones.

El equipo tratante actual, si bien presta asistencia desde una perspectiva interdisciplinaria, evidencia el sesgo penitenciario en la conducción y en la toma de decisiones, así como el desconocimiento acerca de la forma en que el PROTIN plantea el abordaje asistencial. Este último apunta a favorecer la coherencia entre los tratamientos realizados y los abordajes que recibirá en su unidad de destino, buscando la inclusión del individuo en pos de su salud integral, según se plantea en el Boletín N°467 del Servicio Penitenciario Federal.

Lo relevado muestra la necesidad de corroborar en el decurso del tiempo si, efectivamente, se trata de un cambio en la lógica de la práctica asistencial o si será sólo un enunciado.

### **Monitoreo del Programa de Prevención del Suicidio**

En el Informe anual 2011 se dejó indicado que a raíz de ciertos cambios sobrevenidos en la política de abordaje de la Salud Mental en el seno de CPF I –traslado del directivo que se encontraba más involucrado con el Programa de Prevención del Suicidio y de la anterior coordinadora; reasignación y reorganización de la labor profesional que derivó en una superposición de tareas entre aquellos profesionales asignados al programa con los psicólogos de planta de la División Médica, etc.– se produjo un borramiento de las especificidades inherentes al Programa de Prevención de Suicidios<sup>352</sup>.

Dicha situación se ha ido profundizado en el transcurso del año hasta llegar a una situación que nos lleva a sostener que el Programa de Prevención de Suicidios en el CPF I, tal como funcionaba en sus inicios ya no existe. Sí aparecen de forma aislada y dentro de las incumbencias del quehacer cotidiano de los psicólogos del Servicio Psiquiátrico de Varones, tareas que atañen a la problemática de los intentos de suicidios y a su prevención. Se pasó en pocos años de un Programa compuesto por 10 profesionales incorporados al Servicio Penitenciario exclusivamente para desempeñar esta labor –que comprendía entre otras tareas entrevistar los ingresos, detectar los posibles indicadores de riesgo suicida y llevar adelante el tratamiento– a la inespecífica tarea de “todos hacemos todo”, de ahí al “nadie hace nada” hay un paso.

Han dejado de realizarse las reuniones de equipo y no hay un contacto cotidiano entre los profesionales que gire en torno a lo específico del Programa. Dicho arrasamiento de las especificidades es una consecuencia directa de la aplicación de la lógica penitenciaria tendiente a aplanar cualquier diferencia y a la universalización. En este caso, se trata del socavamiento de una iniciativa que, en sus comienzos, y más allá de algunas falencias, permitía llevar a cabo un trabajo interesante. Además, la sobrecarga de tareas que recaen sobre los psicólogos no hace sino restar operatividad y –puede suponerse– eficacia en lo propiamente ligado a la problemática de suicidios.

En el Complejo Penitenciario Federal N°IV de mujeres de Ezeiza, la implementación del Programa de Prevención del Suicidio no estaría vigente. Cuando se aprobó el Boletín N°466 y se informó acerca de la nueva normativa, se indicó dar comienzo a una progresiva implementación de “ciertos protocolos”, frente a lo cual la Jefa de la Sección Psicología se excusó alegando falta de recursos humanos. Además señaló la falta de un espacio físico diferenciado, acorde a los principios del Programa, para alojar a las internas que fueran incorporadas al PPS. Se sugirió la posibilidad de que el “Anexo” pueda contar con celdas equipadas con cámaras para la observación de las internas y de ese modo procurar prevenir mayores riesgos, pero tal sugerencia también fue denegada.

Actualmente son los médicos de guardia quienes reciben los ingresos, si observan cierto indicador de riesgo derivan a la interna directamente al Pabellón “A” (Anexo o PROTIN) o al Equipo de Salud Mental del Centro Médico.

### **Monitoreo de las Celdas Acolchadas**

Se llevó a cabo una auditoría relacionada con la práctica de aislamiento en las celdas denominadas “acolchonadas”, práctica considerada impropia, que quedaba en manos de funcionarios del régimen penitenciario, y en condiciones de habitabilidad y sanidad que no se ajustaban a los estándares propias de la asistencia en Salud Mental. Apelando a la “seguridad del interno”, ante un estado de crisis o de excitación psicomotriz, se aplicaban procedimientos de aislamiento, malos tratos y torturas.

La Procuración presentó una recomendación (Recomendación N°772, de 11 de abril de 2012) solicitando la adecuación de las prácticas asistenciales en Salud Mental del Servicio Penitenciario a la Ley Nacional de Salud Mental, que enmarca dichas prácticas en la “desmanicomialización”, prohibiéndose la construcción de nuevos espacios de internación psiquiátrica, y debiendo reducirse a una mínima expresión los abordajes por la vía de la internación o del aislamiento de las personas con problemáticas mentales. Dicha Ley, al referirse a los derechos de las personas con padecimiento mental, Capítulo IV, Artículo 7°, d) establece: “*Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria*”.

A su vez el Protocolo de Prácticas para la Atención de la Urgencia en Salud Mental establece una normativa para el abordaje de los casos de excitación psicomotriz, riesgo suicida o crisis maníaca. Se enuncian modalidades basadas en una atención personalizada, en un acompañamiento permanente del interno, en medidas de contención verbal, afectiva y vincular y, en los casos de riesgo inminente, si lo relacional y/o psico-farmacológico no resulta un medio posible, se aplicarán medidas coercitivas manteniendo durante el tiempo de ejecución un intercambio verbal tranquilizador explicitando la intención de ayuda y cuidado. En el caso de la utilización de las celdas acolchadas las medidas de contención y aislamiento deberán ser transitorias y breves. Por lo que el causante (no aparece aquí como paciente) deberá ser reevaluado con el fin de cesar la medida en cuanto se haya obtenido la sedación del paciente.

Con la recomendación ya presentada, la Dirección de la Unidad Médico Asistencial de Marcos Paz confeccionó un “Protocolo de Prácticas para la Atención de la Urgencia en Salud Mental” con fecha 24 de abril de 2012. En el mismo se establecen los pasos a seguir ante cuadros de excitación psicomotriz, riesgo suicida o crisis maníaca. Sin embargo, en el mismo no se especifica el alojamiento de dichos internos, ya sea en una sala diferenciada o preparada para tales crisis.

En el mes de octubre –antes de la creación de las S.E.D.E. (Salas de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización) de PRISMA en el Ala Norte del HPC de Ezeiza–, se realizó un relevamiento en el Complejo II de Marcos Paz con el fin de monitorear si se continuaban utilizando las celdas acolchadas. Se nos informó que el uso de las mismas estaba prohibido, en sintonía con la nueva Ley de Salud Mental y que la Subdirectora del Hospital, Dra. Schor, habría mantenido reuniones con los directivos de los módulos informando de tal prohibición. Aquel interno que pudiera requerir la internación psiquiátrica en PRISMA, luego de ser entrevistado en el módulo de alojamiento, sería trasladado a la Sala llamada de “Aislamiento” ubicada en el Hospital Central de dicho Complejo. Dicha Sala se encontraba en precario estado y no contaba con cámaras para la observación, ni con personal capacitado asignado. Una vez alojado allí, se esperaba al equipo de Evaluación de PRISMA, evaluación que solía ocurrir dentro de las veinticuatro horas del llamado, a veces el mismo día. Mientras el paciente era alojado en dicha Sala del Hospital recibía la asistencia que los profesionales consideraban más adecuada, pudiendo ser entrevistado por los profesionales de salud mental varias veces durante el día. Una vez finalizado el horario laboral de los psiquiatras de planta –no hay psiquiatras de guardia–, el paciente quedaba a cargo del médico de guardia del Complejo. No obstante, el psiquiatra quedaba de guardia pasiva, teniendo que asistir a la unidad ante cualquier llamado por cuadros de descompensación. Los profesionales manifestaron que la medicación suministrada en los casos en los que han intervenido, nunca llegó a ser diferente o “superior” a aquella que indica tal Protocolo de Prácticas para la Atención de la Urgencia. Negaron el uso de “la plancha”, así como de cualquier otro uso abusivo de la medicación. La intervención farmacológica estaría,

según refirieron, enmarcada en una ética profesional, teniendo como referencia tal Protocolo. Cabe aclarar que solicitamos al equipo médico de nuestro organismo auditar las condiciones sanitarias de la mencionada Sala, lindera a la internación de pacientes con enfermedades infecto-contagiosas, cuyo dictamen dio fundamento a lo percibido: no guardaba condiciones apropiadas para pacientes en crisis.

Con la creación del dispositivo de Evaluación de PRISMA, luego de la mudanza de la Unidad N°20 a Ezeiza, y la modalidad de funcionamiento itinerante, se vio reforzado el encierro en aquellas situaciones que anteriormente se diligenciaban por vía de derivación a las Unidades N°20 y N°27. Nuestros señalamientos en este sentido parecerían haber sido escuchados, ya que en la actualidad toda persona que necesite ser evaluado por el Dispositivo de Evaluación, es derivado y trasladado al Ala Norte del HPC de Ezeiza donde se encuentra la SEDE (Sala de Evaluación, Diagnóstico y Estabilización), reduciéndose en gran medida la aplicación de cualquier práctica de “aislamiento”, tortura o malos tratos.

### **Monitoreos del Programa de Tratamiento para Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual**

A casi dos años de haberse implementado el mencionado Programa en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, se decide elaborar una estrategia de intervención focalizada en algunos temas de interés. Como referencia se tomaron las problemáticas planteadas por varios internos incorporados al “CAS” (Condenados por Abuso Sexual): a) el traslado del programa del Módulo IV al Módulo II; y b) el cambio de los profesionales afectados al mismo. La Lic. Liliana Tulio, Jefa de Criminología, dejó de estar a cargo para ser reemplazada por el psicólogo Ezequiel Martínez, quien es el actual coordinador del Servicio de Psicología del Complejo.

Se ha arribado a la conclusión de que la implementación del Programa se restringe meramente al cambio de alojamiento. El tratamiento es inexistente y las actividades planteadas continúan sin ser implementadas. Volvemos a referir que se evidencia una burocratización de la función de los psicólogos del Área Médica, ya que no realizan tratamientos sino evaluaciones. Se plantean objetivos estandarizados que deben cumplirse en cada fase de la progresividad. Por otra parte, se aclara que los objetivos no son generales y que no pueden ser explicados. Se pone de manifiesto lo paradójico de establecer objetivos psicológicos a alcanzar en determinado tiempo y a ponderar. En este sentido, lo subjetivo queda reducido a una categoría o a una cifra. Todo lo cual se argumenta en función de lo establecido en el Boletín Público Normativo N°409 sobre las intervenciones psicológicas y no se considera que el mismo quedó reformulado en el Boletín N°458, donde se puntúa la necesidad de que los internos tengan tratamientos acordes a sus problemáticas, estén advertidos de todas las dificultades que pueden surgir durante el inicio del mismo y que las mismas no deberían verse reflejadas en su evaluación trimestral.

En los Monitoreos de Funcionamiento del Servicio Psicopatológico de dicho Complejo, al cual pertenecen todas las psicólogas incorporadas al “CAS”, se nos ha referido que: *“Son patologías muy refractarias a los tratamientos, son muy manipuladores”, “lo único que les interesa son sus calificaciones para irse y obtener algún beneficio”*.

El cuestionamiento o queja de parte de los profesionales lo interpretamos en términos de la falta de interés respecto del trabajo con tales pacientes. No eligen trabajar en ese programa sino que son designadas por “orden de la superioridad”. Asimismo, el Programa funciona con un “rejunte” de profesionales de distintas áreas. De la misma forma, puede aseverarse que el cambio de alojamiento del Programa, del Módulo IV al Módulo II, afecta considerablemente las condiciones de detención de los internos, incrementando las horas de encierro, disminuyendo los días de actividades y supeditando su circulación al personal de requisa.

Se corrobora que el tratamiento de las personas que cometen delitos sexuales suscita un estatuto “engañoso”. Por un lado, se estipula que el acceso a los diversos derechos de la progresividad del régimen se efectiviza mediante la incorporación al dispositivo de tratamiento pero, por el otro, tal dispositivo se encuentra casi desarticulado y los objetivos planteados en términos conceptuales –evolución subjetiva– resultan inalcanzables. Se deberá considerar en relación a esta lógica, a esta “función de freno” que encarna el SPF respecto de la salida de estos internos, el clamor social respecto de que los “violadores” no accedan a salidas/libertades anticipadas.

En cuanto a su implementación en los demás complejos, recién a mitad de año se implementó en el Complejo Penitenciario Federal NºI de Ezeiza. Funciona en el Pabellón C del Módulo I, con una capacidad de alojamiento de trece internos. Solamente cinco internos estaban alojados en dicho sector del establecimiento. Por disposición del Director del Módulo –un funcionario de régimen– se designaron a los únicos dos psicólogos hombres que pertenecen a la Sección Psicología para trabajar en el mismo, considerando que para las mujeres sería un abordaje de riesgo. Una vez más, se corrobora que lo asistencial se define desde la perspectiva del “sentido común” de lo penitenciario.

Varios de los detenidos por este delito decidieron continuar su tratamiento y alojamiento en el Módulo de Ingreso, mientras que otros prefirieron ser trasladados con la condición de continuar su tratamiento psicológico con las profesionales con las que se encontraban trabajando.

Reiteramos nuestra posición contraria a diseñar tratamientos en función del delito, dado que esa superposición penal-psicológica conduce a una normativización que impide abordar lo que para cada quien ese acto representa, la subjetivación del mismo. No consideramos que se pueda hablar de “los violadores o los abusadores”, cada una de las personas con su estructuración singular sólo tienen en común la tipificación de un delito, que se juega en el ámbito penal y penitenciario.

## **Derivaciones Responsables**

Las mismas aluden a intervenciones que tienen como propósito encauzar la situación asistencial de los privados de la libertad, operando como articuladores entre los distintos actores en juego. Cada situación nos ha llevado a diseñar una nueva modalidad de intervención.

### **PRISMA - U.24**

A partir de un pedido formulado por el Equipo de Jóvenes de nuestro organismo, se iniciaron una serie de entrevistas con un joven adulto e intercambios con el equipo tratante que aludía al caso como “es un interno de riesgo” o “un caso con el que no sabemos qué hacer”. Trasladarlo era la única alternativa que aparecía como intervención posible por parte del equipo tratante. Mientras que el joven ni bien llegaba a un nuevo lugar se quería ir. Lo expulsivo del sistema penitenciario se eslabonaba con la imposibilidad del interno de hacerse un lugar.

En marzo de 2012 el joven ingresó a PRISMA por disposición judicial y se diseñó con el equipo tratante de PRISMA la estrategia de asistirlo, aunque no revestía criterios, y “producir” su derivación a la U.24 mediante la realización de un Ateneo Clínico. El equipo de Salud Mental de la PPN organizó el encuentro que se llevó a cabo en la unidad de destino. Participaron del mismo asesoras del equipo de Jóvenes de la PPN, el equipo tratante de PRISMA, el equipo tratante de la U.24, el jefe de seguridad interna y el Subdirector de la Unidad.

Esta estrategia de derivación, que resultó ser inaugural en el tratamiento de la salud mental en la cárcel, posibilitó que se abriera una dimensión de intercambio y consultas entre los profesionales a ser continuada. El lugar que el área de Salud Mental de la PPN encarnaría en estos encuentros sería el de visibilizar aquello singular que la institución penitenciaria parecería invisibilizar. En la actualidad, el joven se encuentra próximo a su libertad, los cortes en los brazos han cesado hace tiempo. Continúa por momentos con la ingesta de feites, llamados de atención que han sido puestos a trabajar en el espacio de entrevistas. Se encuentra programada una reunión con el equipo de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, con el fin de coordinar posibles intervenciones futuras extra carcelarias.

### **PRISMA-SPF**

En el mes de octubre de 2012 a partir de un pedido por parte de la Coordinadora del Dispositivo de Tratamiento de PRISMA, se intervino en términos de las coordenadas de una derivación responsable, realizando un monitoreo de lo que fue nombrado como un “acompañamiento destinado a garantizar el cumplimiento de ciertas condiciones de alojamiento y trato dignos, acorde a los Derechos Humanos” por parte del equipo tratante de PRISMA, respecto de un paciente que fue dado de alta y pasó a la población común. Monitoreo inaugural podríamos decir, ya que luego de ser externado al espacio de incumbencia de los profesionales del Servicio Penitenciario, el paciente continuaba con entrevistas con profesionales pertenecientes



a PRISMA. Éstos mantuvieron una serie de encuentros con los directivos del Módulo a los fines antedichos. Luego de transcurrido un tiempo, se pudo comprobar que la continuidad del acompañamiento de las profesionales de PRISMA o “seguimiento externo” como dieron en llamar, posibilitó una inclusión progresiva del paciente en los dispositivos asistenciales que brinda el Servicio Penitenciario –el suministro y control del plan psicofarmacológico– además del acceso progresivo a ciertas actividades educativas y laborales. Se intervino monitoreando que las acciones mencionadas se pudieran llevar a cabo, dándose por finalizada nuestra intervención al considerar lo apropiado de la inclusión del interno en su nuevo alojamiento y las decisiones que el mismo iba tomando.

### **SPF - PPN - PRISMA MUJERES**

Las entrevistas de seguimiento comenzaron en agosto de 2011 en el Centro Médico del Complejo Penitenciario Federal N°IV. En ese entonces la interna presentaba un estado de “aplastamiento subjetivo” considerable. A causa de ello –pero también a “pesar” de ello– se apostó siempre a que fuera la interna quien tomara la palabra. Entre muchas otras cosas, eso implicó darle lugar a su pedido de volver al CRD, donde ya había estado incluida. Se realizó –trabajosamente– la debida articulación, que culminó con un desistir nuestro en el punto en que se comprobó la falta de disposición que allí había para que la interna retomara su recorrido. De ese modo las entrevistas debieron continuar en la cárcel “común” y no en un dispositivo especial de tratamiento, a pesar de lo delicado de la situación. Hubo un rasgo que insistió siempre y que podría resumirse como “no hay un lugar adecuado para ella”. No fue casual, entonces, que cierta ideación suicida detectada a tiempo, haya culminado con una derivación al dispositivo PRISMA para mujeres –previo paso por el “Anexo Psiquiátrico”.

En PRISMA, y por vez primera en muchos meses, la interna fue acogida por una profesional dispuesta a hacerse responsable de su escucha. Como el seguimiento se sostenía, se suscitó la delicada situación de que ella mantuviera dos espacios “terapéuticos”. Con “situación delicada” hacemos referencia a la novedosa configuración transferencial que así se suscitaba. Se optó, entonces, por proponer a los profesionales de PRISMA que estaban a cargo del tratamiento de la interna (Lic. Ferrón y Dr. Vallejo) la realización de un espacio de Ateneo Clínico, para elaborar “creativamente” la novedosa situación que se había producido. La experiencia resultó altamente provechosa.

Finalmente, en el mes de enero de 2013 la interna salió en libertad condicional. Ello nos llevó a realizar una articulación con la trabajadora social, Lic. Andrea Le Rose de PRISMA-Inclusión. De igual modo se puso en conocimiento de la ex detenida del tratamiento que su hijo habría comenzado, para que tal información fuera tenida en cuenta, ya que constituye una arista de suma importancia. Por su parte, Andrea Le Rose informó que la paciente había sido aceptada en el CENARESO (Centro Nacional de Reeducción Social), donde realizaría un tra-



tamiento en Hospital de Día, opción que se consideró pertinente.

### **SPF - PPN - PATRONATO DE LIBERADOS - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN - CIDDHH**

La PPN intervino en un caso de tortura y malos tratos de un interno al que el incendio de su celda por parte de personal penitenciario, le implicó quedar con más del cincuenta por ciento de su cuerpo quemado. Desde nuestro organismo se intervino solicitando su arresto domiciliario y lográndolo, también se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de DDHH. Quedando la PPN encargada de monitorear las condiciones de privación de la libertad durante su arresto domiciliario. Condiciones que incluían aspectos vinculados a la salud mental. Además de las entrevistas de evaluación y derivación pertinentes se monitoreó la situación, operando el equipo de Salud Mental como articulador entre los distintos actores puertas para adentro y hacia fuera. Se organizó una reunión en la sede de nuestro organismo a la que se convocó a la coordinadora del Patronato de Liberados de Avellaneda a cargo del caso, a un asesor legal del Ministerio de Salud de la Nación y a las distintas áreas implicadas de la Procuración: Salud médica y mental y Dirección Legal y Contencioso. Se firmó un acta de compromiso en la que se establecieron las incumbencias de cada institución y la modalidad del abordaje para que no se superpongan acciones. A partir de lo cual se mantuvo un intercambio fluido con las representantes del Patronato en todo lo atinente a las prestaciones asistenciales, se decidió concentrar la atención en un solo nosocomio, resultando la atención de la salud mental la más difícil de concretar por entramados burocráticos. Una vez en marcha los turnos para las distintas especialidades se presentaron problemas para los traslados, la Procuración facilitó sus móviles para algunos de ellos, como también se solucionaron otros aspectos producto del devenir cotidiano como para garantizar en la medida de lo posible condiciones dignas en la detención domiciliaria, que incluyeron aspectos de infraestructura de la casa, tendido eléctrico, medicamentos, telefonía móvil, entre otros. Destacable la labor del Patronato de Liberados de Avellaneda por su compromiso y eficiencia.

## **3. Recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas en el año 2012**

### **3.1. Recomendaciones**

En ejercicio de la facultad reconocida a esta Procuración Penitenciaria de la Nación por medio de la Ley 25.875<sup>358</sup>, se han elaborado a lo largo del año 2012 un total de veintidós (22) recomendaciones.

Las Recomendaciones son un instrumento que se utiliza cuando se plantea una cuestión que no logra resolverse por otras vías de carácter menos formal o ante problemas graves

de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Dependiendo si el sujeto vulnerado es un solo detenido o la afectación es colectiva, las recomendaciones se dividen en particulares y generales.

En los primeros años de desempeño de la Procuración Penitenciaria a partir de su creación en 1994, la mayoría de las recomendaciones efectuadas por el Procurador tuvieron carácter particular. Pero a medida que este Organismo ha ido consolidando líneas de trabajo estructurales para afrontar las vulneraciones a los derechos humanos de los detenidos que se observan de forma reiterada y generalizada, se ha ido asentando la tendencia de elaborar preponderantemente recomendaciones de carácter general para hacer frente a vulneraciones colectivas. En este sentido, de las veintidós recomendaciones formuladas en el año 2012, veintiuna (21) revisten carácter general.

Las respuestas de las autoridades a las que se dirigen las recomendaciones del Procurador Penitenciario son disímiles, observándose diversos niveles de cumplimiento de las mismas. Ante el silencio o inobservancia de la recomendación por parte de la autoridad interpelada, este Organismo procede efectuando una reiteración de la misma o dirigiéndose a su superior jerárquico. En los casos en que no se logra revertir la situación por esta vía, y tratándose de una grave vulneración de derechos de las personas detenidas o de un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención, la falta de respuesta de las autoridades ante el requerimiento formal del Procurador ha llevado en varios casos a este Organismo a acudir a la vía judicial mediante la herramienta del habeas corpus, tanto individual como colectivo en función de si la vulneración de derechos afecta a un único detenido o a todo un colectivo. En este sentido podemos destacar que en ocasiones las recomendaciones del Procurador pueden anticipar futuros litigios dirigidos a hacer cesar las vulneraciones de derechos objeto de señalamiento.

A continuación se incluye una breve síntesis de las recomendaciones generales más relevantes formuladas por el Procurador Penitenciario en el transcurso del año 2012, remitiendo a los correspondientes capítulos temáticos para un desarrollo en profundidad.

---

<sup>358</sup> Artículo 17: “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado”.

Artículo 23: “Advertencia y Recomendaciones. El Procurador Penitenciario puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días para esos casos. Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Si tampoco se obtiene respuesta, deberá incluirlo en el informe anual a las Cámaras”.

Del total de las **22 (veintidós)** recomendaciones efectuadas, el grupo más numeroso – **7 (siete)**– ha sido en relación a las condiciones materiales de los establecimientos de detención. Forman parte de este grupo la recomendación **Nº762**, en la que se solicita acondicionar las instalaciones e incorporar personal médico en el HPC del CPF I de Ezeiza (Ref. Expte. 6720), la recomendación **Nº765**, de 28 de febrero de 2012, recomendando efectuar las reparaciones necesarias y garantizar condiciones de higiene del sector de ingreso o tránsito de la URI del CPF I de Ezeiza (Ref. Expte. 6402), la recomendación **Nº767**, de 29 de febrero de 2012, recomendando reparar y acondicionar las condiciones edilicias de la Colonia Penal de Santa Rosa –Unidad 4 de La Pampa– (Ref. Expte. 2495), la recomendación **Nº769**, de 12 de marzo de 2012, recomendando efectuar mantenimiento edilicio y garantizar condiciones materiales dignas de alojamiento en el CPF II de Marcos Paz (Ref. Expte. 6720), la recomendación **Nº771**, de 10 de abril de 2012, recomendando reestructurar el sistema de mantenimiento y refaccionar las condiciones materiales del pabellón 5 del módulo 2 del CPF de la CABA (Ref. Expte. 1319), la recomendación **Nº773**, de 17 de mayo de 2012, recomendando refaccionar y acondicionar todos los pabellones del Módulo 5 del CPF de la CABA (Ref. Expte. 1319) y la recomendación **Nº779**, de 28 de septiembre de 2012, solicitando reacondicionar las condiciones materiales de la UR 4 del CPF I de Ezeiza y reestructurar la entrega de elementos de higiene y alimentos (Ref. Expte. 6402).

Otras recomendaciones efectuadas por este organismo han tenido temáticas varias. Podemos destacar las recomendaciones en relación al mantenimiento o reparación del sistema contra incendios –**recomendación Nº774**–, las recomendaciones sobre el régimen de progresividad de los detenidos –ej. Recomendación **Nº779**–, sobre cuestiones económicas las recomendaciones **Nº775** –sobre acceso a divisas a personas detenidas próximas a ser expulsadas del país– y **Nº782**, la cual insta a equiparar los precios de la proveeduría penitenciaria con los externos.

Merece también mención la recomendación **Nº764**, la cual solicita la elaboración de un protocolo de actuación del SPF sobre el procedimiento de ingreso, para evitar que los detenidos que ingresan al CPF I de Ezeiza sean víctimas de torturas y malos tratos. Así como la Recomendación **Nº776**, sobre el procedimiento de utilización de aparatos tecnológicos de inspección en cárceles federales destinados al registro de personas.

También se han presentado diversas recomendaciones que solicitan la incorporación de personal médico, ambulancias, y otras medidas que garanticen a los detenidos bajo jurisdicción federal el derecho a la salud física y mental amparado por nuestra carta magna.

### 3.2. Presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo en el año 2012

#### a) Denuncias Penales

La Procuración Penitenciaria ha formulado, durante el año 2012, un total de setenta y cinco (75) denuncias penales propiamente dichas, sin tener en cuenta las presentaciones mediante las cuales se acompañó la formulación de denuncias por parte de los propios detenidos, la solicitud de mantener audiencias con los jueces a ese u otro fin, así como otro conjunto de escritos mediante los cuales se ampliaron los términos de denuncias anteriores o se aportaron y señalaron pruebas durante la instrucción.

Del total de denuncias efectuadas, la abrumadora mayoría (99%) se refirieron a situaciones de tortura o malos tratos, y han tenido como antecedente las investigaciones desarrolladas por este Organismo en los expedientes seguidos en aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos*, el cual fue aprobado por la Resolución del Procurador Penitenciario N°105-PP-07.

Es menester aclarar que en dichas denuncias se manifiestan frecuentemente otros delitos, de forma conexas a los casos de malos tratos, tales como el incumplimiento de los deberes de funcionario público y adicionalmente todo tipo de conductas relativas al infiel cumplimiento de las obligaciones de los agentes del Estado, entre los cuales se incluye el abuso de autoridad, daños, hurtos, amenazas y cohecho.

Entre las denuncias presentadas en el año 2012 también podemos destacar la denuncia efectuada el día 12 de marzo de ese año, para la averiguación de las causas y circunstancias de la muerte de un detenido alojado en el CPF de la CABA como consecuencia de graves quemaduras, la cual fue interpuesta en aplicación del *Procedimiento de investigación y documentación de fallecimientos en prisión* (Expte. EF 133). Otra denuncia por averiguación de causales de muerte, en la cual se investiga el fallecimiento de un detenido en la Unidad 21 del SPF, también es derivación del referido Procedimiento (EF 145).

#### b) Las querellas

El artículo 18 de la Ley 25.875, en su inciso “d” faculta al Procurador Penitenciario para “Formular denuncia penal, o querella a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública [...]”.

La facultad de asumir el carácter de querellante en procesos criminales constituye –quizá– la principal innovación introducida por la Ley 25.875 con relación a las que habitualmente ostentan los *ombudsman* o defensores del pueblo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Durante el año 2012, se han hecho un total de treinta y cuatro (34) presentaciones judiciales bajo el rol de querellante. Vale agregar que se siguen impulsando las querellas presentadas en años anteriores.

Respecto a casos de tortura y malos tratos, se presentó una solicitud para que se llame a indagatoria por los hechos sucedidos en el Complejo Carcelario N°1 “Reverendo Padre Lu-chesse” de la ciudad de Bouwer de la provincia de Córdoba, se asume el rol de querellante por malos tratos a un detenido ocurridos en el CPF II, asimismo se continúa como parte quere-llante en causa por malos tratos en la U.24 ocurridos durante el año 2011 donde se proponen puntos de pericia y en la misma causa se interpone un recurso de apelación contra la califica-ción legal.

Refiriéndonos a querellas relacionadas con fallecimientos en prisión, es menester des-tacar las actuaciones de la PPN donde conjuntamente con la Comisión del Práctico de la Fa-cultad de Derecho de la UBA se presenta como querellante a raíz del fallecimiento de dos detenidos en la Unidad 20 (EF 98 y 99). Es oportuno mencionar también los casos de la muerte en prisión de un detenido en unidad 7 de Chaco (EF 152) y el Expediente N°5101 el cual versa sobre la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. En este último expediente se han hecho catorce (14) presentaciones impulsando el proceso, en carácter de querellante.

Asimismo, en todas las denuncias penales presentadas por la Procuración en el trans-curso del año 2012 se aclaró expresamente que la asunción del carácter de denunciante del Or-ganismo no implicaba que se descartara la ulterior solicitud de ser tenido como querellante en la causa, en función de los avances en la investigación.

### c) *Amicus curiae*

El art. 18 –inciso d– de la Ley de la Procuración Penitenciaria de la Nación establece explícitamente que el Procurador Penitenciario está facultado para expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante los magistrados en carácter de “amigo del tribunal”. El ejercicio de esta facultad supone “un justificado interés en la resolución final del litigio”, que en el caso de la Procuración Penitenciaria se orienta según el mandato impuesto por el art. 1° de la Ley 25.875: proteger los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Durante el año 2012, el Procurador Penitenciario efectuó un total de setenta y cuatro (74) presentaciones como “amigo del tribunal”, ante diversos juzgados y tribunales en todo el país. Es menester mencionar que **cinco (5)** de estos *Amicus Curiae* presentados, han tramitado ante la Excm. **Corte Suprema de Justicia de la Nación**.

Las temáticas involucradas en esas presentaciones son una muestra representativa de las problemáticas que habitualmente enfrentan los detenidos bajo jurisdicción federal: deci-siones de traslado adoptadas por la administración penitenciaria, dificultades para la aplica-ción de arresto domiciliario –**se han efectuado veinticuatro pedidos a los fines de obtener prisión domiciliaria**–, criterios perjudiciales a los detenidos en cuanto a la aplicación de la li-bertad condicional y la prisión preventiva.

Este año ha sido también un tema recurrente en los *Amicus Curiae* la solicitud de aplicación del estímulo educativo –efectuado en **dieciséis presentaciones**–, el pedido de reducción de plazo para el acceso a régimen de prueba y salidas transitorias, requerimientos de efectuar o continuar tratamientos médicos o psiquiátricos, entre otros.

#### **d) Habeas corpus**

Durante el año 2012 se efectuaron un total de cuarenta y siete (47) presentaciones, que se desglosan en veinte (20) presentaciones de la PPN acompañando habeas corpus entregados por detenidos, doce (12) presentaciones de la PPN interponiendo habeas corpus y quince (15) recursos y otras presentaciones de la PPN en procesos de habeas corpus.

Se remite al capítulo relativo a habeas corpus correctivo para mayor información acerca del desarrollo y resultados de la tramitación de estas acciones.

### **4. Informe de las Delegaciones Regionales de la PPN**

Con el fin de cumplir cabalmente la misión institucional de esta PPN, de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, y teniendo en cuenta que esta población se encuentra distribuida en los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros centros de detención ubicados en todo el territorio nacional, el Organismo cuenta con 7 Delegaciones y 2 Subdelegaciones –en adelante Delegaciones– establecidas en diferentes regiones del país.

El presente apartado, en tanto integra el capítulo sobre la gestión de esta PPN, expresará específicamente parte del trabajo llevado a cabo por las distintas Delegaciones en base a la organización y articulación realizada por la Coordinación de Delegaciones Regionales –en adelante Coordinación–. La Coordinación es el área que se encarga de encausar las tareas de las distintas Delegaciones con aquellas realizadas por las áreas sustantivas de Sede Central, todo ello dirigido al cumplimiento de los objetivos fijados por la ley. Asimismo, el presente contendrá también menciones sobre las distintas cuestiones relevadas en los establecimientos visitados por las Delegaciones.

A partir del análisis del trabajo realizado por las Delegaciones durante el año 2011 y las líneas de trabajo diseñadas por Sede Central para el 2012, se establecieron tres ejes temáticos prioritarios para ser abordados por parte de las mismas, además del trabajo de rutina.

El primer eje temático establecido se vincula con la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, en virtud de la relevancia que revisten para este Organismo los hechos de violencia institucional en los que resultaran víctimas las personas presas. Así durante el año, se brindó a todas las Delegaciones –con excepción de la Delegación NOA y la Subdelegación Viedma– una capacitación sobre la

implementación del Procedimiento referido previamente, con la participación de los asesores del Área correspondiente. Para algunas Delegaciones –Delegación NEA, Sur y Comahue– se trató de una nueva instancia de capacitación, habida cuenta que los equipos de trabajo habían sido asesorados con anterioridad respecto de la aplicación del mismo.

El segundo eje temático desarrollado durante el año y también en relación a metodologías de intervención específicas del Organismo, representó la implementación del Protocolo de actuación ante medidas de fuerza. El mismo fue notificado a las Delegaciones en el mes de febrero, y durante todo el año se trabajó conjuntamente con las mismas en relación a su aplicación y al seguimiento de los casos de medidas de fuerza individuales y colectivas.

El tercer eje temático se relacionó con el estímulo educativo –artículo 140 de la Ley 24.660–. A raíz de la promulgación de la Ley 26.695 –publicada en el Boletín Oficial el 29 de agosto de 2011– mediante la cual se modificó el Capítulo VIII de la Ley 24.660 destinado al Derecho a la Educación, se desarrolló en Sede Central un plan de abordaje sobre los casos de aplicación del estímulo educativo. Dicho plan de trabajo fue puesto en conocimiento de las Delegaciones en el mes de mayo y en adelante se continuó trabajando la temática en conjunto, teniendo en cuenta los distintos pronunciamientos judiciales al respecto.

Las temáticas referenciadas fueron también tratadas en los dos encuentros de Delegados realizados en Sede Central en los meses de abril y diciembre. Durante los mismos se dialogó, además, sobre la necesidad de dar uniformidad a los mecanismos de intervención de todas las temáticas que integran la ejecución de la pena privativa de libertad, para integrar los modos de abordaje entre las Delegaciones y con Sede Central. En oportunidad del primer encuentro también se hizo entrega a los Delegados del proyecto de “Procedimientos Generales para las Delegaciones y/o Subdelegaciones”, que fuera luego aprobado por el Procurador Penitenciario mediante resolución N°00001-13 de fecha 4 de enero de 2013 y notificado oportunamente a cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones.

En este sentido, y en el marco de diferentes planes de trabajo llevados a cabo por distintos equipos de trabajo de Sede Central en los establecimientos penitenciarios ubicados en la zona metropolitana, el Procurador Penitenciario resolvió ampliar a las Delegaciones algunos de ellos. Así, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con información sobre el estado de situación en las cárceles del interior, se integró a las Delegaciones al trabajo sobre el monitoreo temático “*Aislamiento en cárceles federales: Resguardo de Integridad Física, Sanciones de Aislamiento y otras formas de Encierro en el Encierro*”. Por tal motivo, en el mes de junio se requirió a las Delegaciones Sur (Unidad N°6), NEA (Unidad N°7), NOA (Complejo Penitenciario Federal III), Centro (Unidad N°13) y Subdelegaciones Viedma (Unidad N°12) y Misiones (Unidad N°17) la aplicación del plan de trabajo diseñado, consistente en relevar la situación de detenidos alojados bajo regímenes diferenciados. Posteriormente, esta información unificada a lo relevado en la zona metropolitana fue empleada en la mesa de diálogo referida a dicha



temática, de la cual formara parte este Organismo.

Por otra parte, a lo largo del año y como consecuencia de los informes que diariamente remitieron las Delegaciones a la Coordinación, en relación a las visitas realizadas a diferentes establecimientos penitenciarios y centros de detención del país, se fueron pautando planes de trabajo específicos relacionados con las problemáticas detectadas. Se hará referencia a estas intervenciones en los apartados correspondientes a cada Delegación. Debe destacarse que se consignará un apartado específico relativo a la Provincia de Santiago del Estero, el que incluirá las visitas realizadas por las Delegaciones Córdoba y Litoral a la Unidad N°35 y al Establecimiento Penitenciario Provincial N°1 y N°2.

Por último, habiendo advertido el mantenimiento e incluso la proliferación de situaciones de violencia al interior de las Unidades N°6, 7 y 9 –antiguamente denominadas de máxima seguridad– en el mes de enero se envió la Nota N°202/PPN/12 dirigida al Director Nacional del SPF requiriendo su inmediata intervención a efectos de ordenar a las autoridades de los establecimientos en cuestión el cese de prácticas sistemáticas violentas y la implementación de acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos propios de la pena de prisión.

Se destaca que las cuestiones particulares referentes a los hechos de malos tratos y/o tortura registrados y los fallecimientos ocurridos durante el año al interior de las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en el interior del país, serán abordadas en los capítulos específicos.

## **1. Delegación NEA - DNEA**

La Delegación NEA tiene su sede en la ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Prisión Regional del Norte (Unidad N°7), Resistencia, Chaco; Cárcel de Formosa (Unidad N°10), Formosa; Colonia Penal Roque Sáenz Peña (Unidad N°11), Roque Sáenz Peña, Chaco, y centros de detención de Gendarmería, Prefectura y Policía Federal de las Provincias de Corrientes, Formosa y Chaco.

En lo que respecta a la Unidad N°7, durante el año se mantuvo el alarmante estado de situación constatado en años anteriores, relativo a hechos de violencia institucional y de violencia entre detenidos. Como fuera analizado oportunamente, estos últimos continúan siendo consecuencia de la política de gobernabilidad desplegada por el Servicio Penitenciario Federal, consistente en la falta de intervención de manera preventiva y/o inmediata al producirse un conflicto entre detenidos. La intervención de la administración penitenciaria ante estos sucesos, en la gran mayoría de los casos se produce con posterioridad al conflicto y mayormente bajo métodos represivos. Atendiendo a la preocupación que esta cuestión genera al Organismo, se remitió la Nota N°1059/DGPDH/12 dirigida a las autoridades del establecimiento.

Por otro lado, pudo advertirse que las severas deficiencias en las condiciones materiales de alojamiento del establecimiento –con excepción del Pabellón 10, refaccionado en el

transcurso del año— motivaron la adopción de medidas de fuerza por gran parte de la población alojada en la Unidad N°7, consistente en algunos casos en huelgas de hambre y en otros en el rechazo de la comida provista por la administración penitenciaria. A raíz de ello, se realizó un relevamiento a través de la implementación de guías específicas<sup>359</sup> y por medio de la observación directa, con cuyos resultados se elaboró la Recomendación N°783/PPN/13, remitida a diferentes autoridades a principios del año 2013.

Respecto de las intervenciones realizadas en la Unidad N°11, puede decirse que en el año 2012 se continuó detectando la práctica sistemática de requisas personales invasivas, constituyendo éste uno de los ejes temáticos principales sobre los que se centró la labor de la Delegación. Durante el último trimestre del año se realizó un nuevo relevamiento sobre la cuestión y al momento de redacción del presente se encontraban bajo análisis los resultados obtenidos y los cursos de acción a seguir.

Asimismo, y habiéndose detectado dificultades en el acceso a las comunicaciones telefónicas por parte de los detenidos alojados en la Unidad N°11, en el mes de enero se envió la Nota N°406/DGPDH/12, reiterándose en el mes de abril bajo la Nota N°1397/DGPDH/12 dirigida a las autoridades del establecimiento requiriendo información sobre la existencia o no de gestión alguna con el fin de mejorar la prestación.

También en este establecimiento se relevaron hechos de violencia institucional y conflictos entre detenidos, finalizando uno de ellos con un incendio en el Pabellón 1 durante el mes de noviembre de 2012. El incidente se habría producido a raíz de un cortocircuito ocurrido en un freezer, que había sido arrastrado hacia la entrada del pabellón a fin de impedir el ingreso del cuerpo de requisa. Este hecho provocó el traslado de algunos detenidos hacia la Unidad N°7. Entrevistados que fueron varios detenidos, no fue posible clarificar cual había sido el origen del siniestro.

Por su parte, las acciones llevadas a cabo en relación a la Unidad N°10 estuvieron referidas a tres aspectos de la vida intramuros: la alimentación provista por el SPF, el derecho a trabajar y el funcionamiento del sistema de cantina. El trabajo de campo consistió en el relevamiento de las tres temáticas a través de guías específicas. Las conclusiones obtenidas dieron cuenta de que si bien la alimentación y el funcionamiento del sistema de cantina no se mantuvieron como deficiente e irregular, respectivamente, el derecho a trabajar representaba una problemática. En primer lugar, se detectó un alto porcentaje de detenidos afectados a tareas de fajina, cuestión sobre la que este Organismo se ha pronunciado en numerosas oportunidades, en cuanto que este tipo de tareas no cumplen con los fines de capacitación y formación del detenido para su próximo regreso al medio libre. En segundo lugar, se constataron numerosas di-

---

<sup>359</sup> El concepto guías específicas en el presente acápite se refiere a instrumentos de relevamiento de información elaborados por la Coordinación de Delegaciones Regionales en base a las guías contenidas en *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación ¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, 2008.

ferencias en los peculios percibidos por detenidos que desarrollan las mismas tareas. Estas dos cuestiones motivaron el envío de la Nota N°266/PPN/13 a principios del año 2013.

Por otra parte y en lo que respecta a otros centros de detención de competencia de la Delegación donde se aloja a presos bajo jurisdicción federal, debe destacarse el habeas corpus correctivo presentado por la Delegación ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N°2 de la Provincia de Corrientes, a favor de las personas privadas de libertad en el Escuadrón N°48 de Gendarmería Nacional. El mismo fue motivado en el preocupante estado de sobrepoblación del establecimiento, las deficientes condiciones materiales de alojamiento, la escasa provisión de alimentación, el reducido tiempo de recreación y visitas, y la imposibilidad de mantener comunicaciones telefónicas. El Juez Federal resolvió hacer lugar a la acción presentada, disponiendo diversas medidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y a la Gendarmería Nacional.

Respecto de las Unidades y otros centros de detención sobre los cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 76 visitas, implicando un total de 393 audiencias con detenidos.

## **2. Subdelegación Misiones - SMIS<sup>360</sup>**

La Subdelegación Misiones se halla ubicada en la ciudad de Posadas, capital de la provincia y realiza visitas a la Colonia Penal de Candelaria (Unidad N°17) Candelaria, Misiones y a los establecimientos dependientes de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal ubicados en dicha provincia.

En virtud de un análisis de la población federal alojada en la provincia de Misiones surgió la necesidad de continuar afianzando las acciones respecto de los centros de detención de jurisdicción provincial. Por tanto se incrementaron las visitas a dos establecimientos provinciales en particular: la Unidad Penal Provincial V –UPP V– destinada al alojamiento de mujeres y la Unidad Penal Provincial IV –UPP IV– en la cual se aloja al colectivo de jóvenes adultos.

En particular, se constató en las visitas a las mujeres presas a disposición de la justicia federal alojadas en la UPP V, que las mismas recibían un trato desigual por parte de la administración penitenciaria respecto de las presas provinciales. Este hostigamiento consistía, entre otras cosas, en agresiones verbales y mayor reticencia y demora en la entrega de elementos de higiene, a la vez que generaba problemas en la convivencia de ambas poblaciones. Dada la preocupación por el estado de situación detallado, la Subdelegación mantuvo reuniones con diversas autoridades de la provincia. En el último trimestre del año no se recibieron demandas relacionadas al trato dispensado ni se registraron conflictos entre las detenidas.

---

<sup>360</sup> Mediante Resolución N°254/12 se resolvió el establecimiento de la Subdelegación Misiones como Delegación Misiones –autonomizándose de la Delegación NEA– a partir del 1/01/2013.

Merece particular mención un hecho sucedido en la UPP V. En el mes de mayo se relevó que una detenida había sido víctima de violencia sexual por parte de agentes penitenciarios. Habiendo tomado conocimiento que la detenida había radicado una denuncia penal por lo acaecido, se presentó un *amicus curiae* solicitando su arresto domiciliario y además se aplicó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos*. Sobre el presente caso se hará referencia en el apartado correspondiente a las intervenciones efectuadas por el Equipo de Género y Diversidad Sexual de este Organismo.

En lo que respecta a la Unidad N°17 del SPF, durante el 2012 se detectaron deficiencias en las instalaciones sanitarias de los sectores de alojamiento e irregularidades en la entrega de elementos de higiene personal y limpieza. Asimismo, el derecho al afianzamiento de los vínculos familiares, a través de las visitas en la Unidad, presentó inconvenientes. Ello dadas las malas condiciones del sector donde los visitantes deben aguardar previo a ingresar para la visita y la carencia de baños separados para hombres y mujeres en el espacio donde se desarrollan las visitas.

Sin embargo, la problemática más acuciante fue el defectuoso funcionamiento de las líneas de teléfono instaladas en el establecimiento. Debe destacarse que la Subdelegación relevó estas anomalías en años anteriores, realizándose diversas intervenciones. No obstante las gestiones realizadas por la administración penitenciaria solamente han representado soluciones parciales y momentáneas. Esta situación ha generado la adopción de numerosas medidas de fuerza por parte de la población alojada en el establecimiento, principalmente consistentes en la negativa a asistir al trabajo. A finales del año 2012 y considerando que la cuestión ameritaba una acción en el ámbito de la justicia, se solicitó la intervención de la Dirección Legal y Contencioso, donde se está evaluando la cuestión.

Respecto de las Unidades y otros centros de detención sobre los cuales tiene competencia la Subdelegación, se realizaron 76 visitas, implicando un total de 569 audiencias con presos y presas.

### **3. Delegación NOA - DNOA**

La Delegación NOA tiene sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y realiza visitas a las cárceles federales de las provincias de Salta y Jujuy: Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Unidad N°16 y Unidad N°23 de Salta y Unidad N°8 y Unidad N°22 de Jujuy, así como a otros centros de detención no penitenciarios de dicha región.

Debe destacarse que durante el 2012 el trabajo de la Delegación se encontró focalizado en el Complejo Penitenciario Federal III ubicado en la ciudad de Güemes, provincia de Salta, debido a una serie de factores. En primer lugar, durante el año se colmó la capacidad de alojamiento de los dos establecimientos que conforman el Complejo. Este realojamiento de personas privadas de libertad conllevó, principalmente para los hombres, una situación de des-

arraigo absoluto en virtud que la mayoría de ellos no pertenecían a la zona del NOA. En segundo lugar, la apresurada puesta en funcionamiento del Complejo quedó evidenciada en diversos aspectos, entre otros: imposibilidad de las distintas áreas de canalizar las audiencias solicitadas por detenidos y detenidas; deficiencias en la construcción dada la premura para su inauguración; insuficientes cupo de trabajo y falta de planeamiento de la alimentación en relación a la ubicación geográfica del Complejo. En tercer lugar las audiencias mantenidas por la Delegación con la población alojada en el Complejo, dieron cuenta de la pésima atención brindada a las cuestiones vinculadas con la salud de las detenidas y detenidos. Esto en razón de la sistemática falta de atención de los médicos y la constante pérdida de turnos en hospitales extramuros. Este estado de situación implicó durante todo el año la adopción de diversas medidas de fuerza, consistentes en huelgas de hambre, no obstante haberse producido en el mes de junio la renuncia de los médicos que allí se desempeñaban. Por último se relevaron varios hechos de violencia institucional respecto de la población masculina alojada en el Complejo.

En relación a la Unidad N°16, en virtud de los reclamos recibidos sobre la práctica de requisas invasivas respecto de los visitantes, se efectuó un monitoreo temático utilizándose para ello guías específicas de relevamiento. Los resultados obtenidos están siendo analizados.

En la Unidad N°22 se relevaron bajos porcentajes de detenidos con acceso al trabajo, lo que motivó la implementación de una auditoría temática. No obstante haberse constatado la modificación del estado de situación hacia mediados del año 2012, al finalizar el año se detectó nuevamente la problemática. También en el último trimestre se constataron inconvenientes por los excesivos requisitos exigidos para el ingreso de las visitas y la falta de provisión de agua.

Pudo advertirse que la construcción del Complejo Penitenciario Federal III no implicó el realojamiento en el mismo de la población penitenciaria distribuida en el resto de los establecimientos federales preexistentes en la zona, sino que generó el traslado de detenidas y principalmente detenidos desde diversos establecimientos de todas las zonas del país. Por consiguiente tampoco provocó la clausura del resto de los establecimientos, implicando un aumento significativo de plazas de alojamiento en la zona.

Pese al extenso archipiélago carcelario existente en la zona NOA, no se posee información cierta que dé cuenta de la función específica de cada una de las cárceles en relación a la progresividad en el régimen y a las medidas de seguridad imperantes.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 58 visitas, implicando un total de 542 audiencias con presos y presas.

#### **4. Delegación Comahue -DCOM**

La Delegación Comahue se halla ubicada en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, abarcando la Prisión Regional del Sur (Unidad N°9), Neuquén y la Colonia Penal de General Roca (Unidad N°5), General Roca, Río Negro. Esta Delegación tiene a cargo a la

Subdelegación Viedma, sobre la que se hará referencia a continuación.

En virtud de las cinco Recomendaciones<sup>361</sup> emitidas en el año 2011 en relación a la Unidad N°9, la Delegación enmarcó su trabajo en el seguimiento de las temáticas allí abordadas: las requisas humillantes; la mala alimentación suministrada; las indignas condiciones de alojamiento durante el cumplimiento de sanciones en celda propia; el aislamiento casi absoluto de los detenidos alojados con medida de RIF y las pésimas condiciones materiales de alojamiento. En el marco de dicho seguimiento y habiendo constatado hasta el primer trimestre del año la vigencia de las problemáticas planteadas en las Recomendaciones, se remitió la Nota N°396/PPN/12 al Director de la Unidad N°9 con el fin de solicitarle la urgente adopción de medidas tendientes a modificar los aspectos señalados.

En lo que siguió del año, más allá de verificarse algunas refacciones edilicias efectuadas en la Unidad, la Delegación constató el mantenimiento de las problemáticas que motivaron las Recomendaciones, resultando de mayor preocupación el sostenimiento del régimen de aislamiento casi absoluto de los detenidos con RIF y aquéllos en cumplimiento de una sanción en celda propia. Ambos regímenes significaban –y significan– el encierro en celda propia por plazos de hasta 23 horas y media, sin posibilidad de asistir a actividades recreativas, laborales y/o educativas. Esta alarmante situación de aislamiento que padecían los detenidos alojados bajo alguna de las modalidades mencionadas, se encontraba agravada por la falta de instalaciones sanitarias al interior de las celdas de alojamiento individual, lo que implicaba que durante el encierro los detenidos se vieran obligados a realizar sus necesidades fisiológicas en recipientes fabricados de forma casera almacenados dentro de la celda hasta el momento de la salida.

Asimismo, como en años anteriores, se suscitaron y registraron varios hechos de violencia institucional, que ante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, motivaron en la mayoría de los casos la presentación de habeas corpus.

A partir de una visita efectuada en el mes de septiembre en conjunto con un equipo de Sede Central, oportunidad en que se relevó la continuidad de las problemáticas que afectan los derechos de las personas privadas de libertad alojadas en la Unidad N°9, se realizó junto a la Defensoría Pública Oficial y la Fiscalía Federal N°2 la presentación de una acción de habeas

---

<sup>361</sup> Recomendación N°742/PPN/11 sobre cese de procedimiento de requisas humillantes; Recomendación N°737/PPN/11 respecto a la mejora en la calidad y cantidad de la comida suministrada; Recomendación N°741/PPN/11 en relación a condiciones de alojamiento dignas durante el cumplimiento de sanciones en celda propia; Recomendación N°738/PPN/11 a fin que se instrumenten las medidas necesarias para que los detenidos con RIF no permanezcan aislados sin poder asistir a educación y trabajo; Recomendación N°740/PPN/11 con el objeto de que se instrumenten las medidas necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones materiales de alojamiento.



corpus correctivo colectivo<sup>362</sup>. Desde la presentación de esta acción la Delegación realizó seguimientos semanales en base a una guía específica de relevamiento. Al momento de redacción del presente, la acción continúa en pleno trámite ante el Juzgado Federal de Neuquén.

En lo que respecta al abordaje de las cuestiones atinentes a la Unidad N°5, a lo largo del año se realizaron trabajos relacionados con el estado del sector de visitas íntimas, la atención de las audiencias por las distintas áreas que componen el tratamiento y las condiciones materiales y de higiene de la cocina central. A través de un plan de trabajo consistente en la aplicación de guías específicas de relevamiento se fue realizando un seguimiento de estas temáticas. Hacia el segundo semestre del año, la Delegación verificó el mejoramiento del estado de la cocina central del establecimiento, no obstante se mantuvieron las problemáticas detectadas en el sector de visitas íntimas y respecto a la falta de atención de audiencias de las áreas. Sobre estos últimos dos ejes, la Delegación realizó gestiones verbales ante las autoridades, advirtiéndose hacia finales del año una notable disminución en los reclamos relacionados con estas cuestiones.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 93 visitas, implicando un total de 422 audiencias con presos.

## **5. Subdelegación Viedma - SVIE**

La Subdelegación Viedma funciona en dicha ciudad, capital de la provincia y realiza visitas a la Colonia Penal de Viedma (Unidad N°12).

En el mes de marzo la Subdelegación llevó a cabo un relevamiento general sobre las condiciones materiales de alojamiento de la Unidad y también en tal oportunidad se entrevistó a casi la totalidad de los presos allí alojados. Dicho monitoreo temático, demostró que la mayoría de los pabellones presentaban deficiencias edilicias, requiriendo algunos de ellos –Pabellones 1, 3, 5 y 6– la inmediata refacción. Asimismo, de los relatos de los detenidos se desprendieron otras problemáticas de gravedad: la irregular entrega de elementos de higiene personal y de limpieza; la presencia de plagas en los sectores de alojamiento; la mala calidad de la alimentación provista por el SPF y la falta de atención de las audiencias por parte de las áreas de tratamiento. Este estado de situación relevado motivó el envío de la Nota N°1398/DGPDH/12 en el mes de abril, dirigida al Director del establecimiento en la cual se requirió la adopción de las medidas necesarias a fin de adecuar las condiciones detención –incluyendo condiciones materiales y de trato– a los estándares vigentes en la materia. Sobre esta misiva no se recepcionó respuesta y tampoco se registró una modificación de las condiciones constatadas.

---

<sup>362</sup> Expediente N°94 Año 2012, caratulado “Ministerio Público Fiscal y otros s/ Habeas Corpus”. Para mayor información sobre esta acción, puede consultarse el Capítulo VII de este Informe sobre “Habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria”.



En el mes de mayo se registró una medida de fuerza colectiva –toda la población se plegó a la misma– consistente en la negativa generalizada a recibir los alimentos suministrados por la administración penitenciaria. Consultados que fueron los detenidos por este Organismo, manifestaron que la medida se motivaba en las mismas cuestiones que habían sido relevadas meses antes por este Organismo, reclamando además por la demora en la resolución de los trámites iniciados en la División Administrativa, la reiteración de los guarismos calificatorios en los diferentes períodos, las malas condiciones materiales del sector de visitas y del sector destinado a las visitas íntimas, la demora en la remisión de informes solicitados por los tribunales para resolver incidencias por derechos de egreso anticipado, entre otras. La medida se prolongó por 3 días, habiéndose comprometido las autoridades a modificar el estado de situación, en reunión con la Subdelegada.

No obstante ello, en el mes de junio se relevó otra medida de fuerza adoptada por los pabellones 5 y 6 que implicó la quema de colchones. Los motivos de la misma resultaban los mismos que los que originaron la medida del mes de mayo. Esta modalidad de medida de fuerza y la deficiente intervención del SPF provocaron que varios detenidos resultaran heridos y afectados por el humo y el empeoramiento de las condiciones materiales de algunos pabellones. Además de la negligencia frente al incendio, el cuerpo de requisa ingresó a ambos pabellones de modo violento, reprimiendo a los detenidos plegados a la medida. Por último, la medida generó el traslado de 13 detenidos hacia las Unidades N°4 y N°6.

Habida cuenta de lo sucedido y la falta de respuesta del SPF, se remitió la Nota N°756/PPN/12, dirigida al Director del establecimiento planteando la preocupación del Organismo por el agravamiento de las condiciones de detención dadas por las deficiencias edilicias y por la falta de respuesta a los reclamos de los detenidos. Asimismo se solicitó informe sobre las medidas adoptadas a fin de canalizar las demandas de los detenidos y si se habían reparado los pabellones 5 y 6. En el mes de agosto se recibió la Nota “G” 208/12 (U.12) enviada en respuesta a la nota antes referenciada. Las modificaciones mencionadas por el SPF no han sido constatadas por la Subdelegación durante el último trimestre del año, por lo que se mantienen los reclamos de los presos.

Respecto de la Unidad N°12, se realizaron 97 visitas, implicando un total de 591 audiencias con presos.

## **6. Delegación Centro - DCEN**

Tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, abarcando la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N°13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N°25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N°30) que aloja jóvenes adultos.

Con relación a las intervenciones llevadas a cabo en la Unidad N°4, en el mes de febrero y en virtud de varios relevamientos efectuados durante el año 2011, se remitió la Recomendación N°767/PPN/12 requiriendo al Director del establecimiento que instrumente las medidas necesarias a efectos de reparar las condiciones edilicias y materiales, con el fin de mejorar las condiciones de detención. Habiendo sido contestada en el mes de mayo la Recomendación, indicando un plan de refacción, la Delegación realizó los correspondientes seguimientos.

Por otra parte en el mes de marzo gran parte de la población alojada en la Unidad N°4 efectuó una medida de fuerza –rechazo de la comida que entrega el SPF– entre otros motivos por la falta de teléfonos para recibir llamados. La medida se prolongó por aproximadamente 5 días, no en todos los casos. Al respecto y en conversación con la Delegación, las autoridades reconocieron la problemática e informaron que ya habían realizado gestiones ante la empresa prestadora del servicio, sin recibir respuesta alguna. Durante el resto del año fueron aislados los reclamos sobre esta cuestión, lo que denotó un cambio en el estado de situación.

En lo que respecta a las mujeres alojadas en la zona, específicamente en la Unidad N°13, el trabajo de la Delegación se focalizó en dos situaciones en particular, además de las visitas de rutina. Por un lado, como consecuencia del fallecimiento de dos detenidas en la Unidad N°3, tres presas fueron trasladadas, dos de ellas a la Unidad N°13. Esta situación generó un clima de tensión en la Unidad, dada la alteración de las detenidas recientemente trasladadas por los fallecimientos ocurridos.

Por otra parte, en el mes de noviembre la PPN presentó una acción de habeas corpus a favor de 11 detenidas que habían sido trasladadas desde el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, con el objeto de liberar cupos en ese Complejo de acuerdo a lo informado por el SPF. Se trataba de presas en su mayoría de origen extranjero, detenidas en la zona del NOA por delitos no violentos. La acción se encuentra actualmente ante la Cámara Federal de Casación Penal, sin haber recaído sentencia definitiva al momento de redacción del presente.

La única problemática planteada por los jóvenes adultos alojados en la Unidad N°30 se relaciona con la falta de espacio suficiente –habitaciones– para el usufructo de las visitas íntimas. Esta temática fue trabajada por la Delegación relevándose que existe un proyecto para la ampliación de los espacios, sin haberse iniciado las obras hasta fin de año.

Por último, las gestiones sobre la Unidad N°25 estuvieron relacionadas con la provisión del desayuno y el funcionamiento del sistema de cantina, cuestiones que venían siendo abordadas desde el año 2011. Durante el último trimestre se constató que se les entregaba desayuno a los detenidos así como el comprobante de compra de los productos adquiridos a través de la cantina.

Respecto de las Unidades sobre las cuales tiene competencia la Delegación, se realizaron 102 visitas, implicando un total de 637 audiencias con presos y presas.

## 7. Delegación Sur - DSUR

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y abarca las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N°6) Rawson, Chubut; Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N°14) y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N°15) en la provincia de Santa Cruz.

Con relación a la Unidad N°6, también debe destacarse una situación de violencia al interior de la cárcel, similar a la descripta respecto de la Unidad N°7. El trabajo de la Delegación por tanto ha estado abocado al seguimiento de los casos de malos tratos y los episodios de violencia entre detenidos, consecuencia estos últimos del modo de gobernabilidad implementado por el SPF.

Como fuera detectado con anterioridad, en la mayoría de los casos la sustanciación de estos hechos violentos trae aparejado en la Unidad N°6 la implementación de un régimen de sectorización. Este implica el encierro de cada uno de los detenidos en sus celdas de alojamiento individual por prolongados plazos, con una duración aproximada de entre 1 y 4 días. Se trata de una modalidad de encierro dentro del encierro que se aplicó indistintamente y de forma sistemática en los pabellones 9, 10, 11, 13, 13 b y 14 según se fue relevando durante el año. Por ello resultó también uno de los pilares básicos del trabajo de la Delegación.

A su vez, las malas condiciones materiales de detención constituyeron uno de los temas abordados durante el año. En tal sentido, en el mes de septiembre se remitió la Nota N°2309/DGPDH/12 al Director de la Unidad N°6 solicitando se arbitren las medidas necesarias a fin de adecuar las condiciones de detención de los Pabellones 10, 13 y 13 b. Asimismo y en particular respecto del Pabellón 13 b se planteó el agravamiento de las condiciones de detención en virtud del régimen de aislamiento al que eran sometidos los detenidos (se hizo referencia a la Recomendación N°743/PPN/11 por el régimen de aislamiento detectado en los pabellones 9 y 11). Posteriormente se verificó la finalización de las refacciones en el Pabellón 13 b.

Con respecto al problema de la mala alimentación suministrada a los detenidos alojados en la Unidad N°6, en el año 2011 este Organismo presentó un *habeas corpus*. Durante este año la Delegación realizó un seguimiento a fin de establecer el cumplimiento o no de lo dispuesto por el Juzgado Federal<sup>363</sup>.

<sup>363</sup> Las cuestiones a relevarse fueron las siguientes: si se habían incrementado las raciones individuales suministradas a los detenidos separados del régimen común y sancionados, y si a manos de los mismos llegaban los menús en adecuada temperatura, puesto que dichos presos no tienen la posibilidad –como los que conviven bajo el régimen común– de cocinarse o calentarse los alimentos; si se proveía durante la cena a toda la población penal carne de vaca y/o pollo, al menos dos veces por semana, siempre dentro del adecuado marco dietético-nutricional y respetando las dietas especiales por prescripción médica; si las dietas eran respetadas siendo que del expediente judicial surge que se estableció una homogeneización en la alimentación de las personas que tienen una dieta especial por prescripción médica y si las mismas eran controladas por personal del SAM; si se servían todas las raciones en tupperes individuales, abandonando el sistema de reparto en asaderas o bandejas; si la Unidad se encontraba provista de carne de vaca y pollo, de verduras y frutas frescas, de los productos secos de uso habitual y normal (yerba, leche, azúcar, harina, aceite, vinagre, especias, etc.) y de insumos como tupperes y carros térmicos, entre otras medidas.

La inspección arrojó una situación desfavorable, lo que fue puesto en conocimiento ante la justicia federal de Rawson. Frente a esta presentación, el Sr. Juez con el Secretario se hicieron presentes en la unidad carcelaria arrojando como conclusión una *“preocupante [...] falta de stock de insumos básicos para una adecuada alimentación [...] por lo que tengo para mí, la plena convicción de hacer llegar esta preocupación a las autoridades de la unidad carcelaria 6 como así también a la superioridad para que realicen las gestiones necesarias [...] que permitan garantizar la correcta alimentación de los internos”*.

Es así que con posterioridad se elaboró una guía específica, junto al Área de Auditoría, para que la Delegación reúna mayor información sobre esta problemática en virtud de la subsistencia de la misma, tarea que no se encuentra finalizada al momento de redacción del presente.

Asimismo, en este año los detenidos alojados en los Pabellones 9 y 10 presentaron otro *habeas corpus*. Al haber tomado conocimiento de ello, en el mes de diciembre, se adhirió al recurso de apelación interpuesto por uno de los detenidos de la Unidad N°6, tras el rechazo de la acción. Así las cosas, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia con fecha 25 de enero 2013 tiene como parte a esta Procuración Penitenciaria, emplazándola según lo establece el artículo 20 2do. Párrafo de la Ley 23.098 para mejorar los fundamentos. Es así que con fecha 6 de febrero se cumplimenta con lo solicitado, estándose a la espera de la resolución.

El agravamiento de las condiciones de detención dado por las situaciones descriptas, en muchas oportunidades provocó la adopción de medidas de fuerza por parte de la población alojada en la Unidad N°6, resultando en algunos casos una medida colectiva.

Se realizaron durante el año 4 visitas a la Unidad N°14, notándose el sostenimiento de algunas problemáticas a lo largo del tiempo: deficiente alimentación brindada por el SPF, la falta de terminación de las obras en la casa de pre egreso, los inconvenientes o falta de acceso al sistema de mensajería electrónica y las deficiencias del taller de panadería. Esta última cuestión a principios del año 2013 implicó la presentación de un *habeas corpus* por parte de los detenidos que se desempeñan en dicho taller, y posteriormente a raíz de un cortocircuito del horno de la panadería resultó herido un detenido. En las visitas realizadas se fueron recibiendo reclamos relacionados con otros derechos, llevándose a cabo diversas gestiones por parte de la Delegación.

En relación a la Unidad N°15, en las 2 visitas realizadas durante el año se registraron varias problemáticas, destacándose entre ellas dos situaciones de gravedad. Por un lado en el mes de abril los detenidos adoptaron una medida de fuerza colectiva, consistente en el rechazo de la alimentación provista por el SPF, a raíz de la implementación de requisas vejatorias sobre los visitantes. Esto motivó la presentación de una acción de *habeas corpus* correctivo colectivo por parte de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Río Gallegos. La Delegación Sur se hizo presente en la Unidad y ante los operadores judiciales participantes, al mo-

mento de producirse la medida. En lo sucesivo se realizó un seguimiento de la temática no presentándose nuevos reclamos en este sentido.

Por otra parte, en ambas visitas los presos manifestaron ser víctimas de maltrato verbal por parte del Jefe de Seguridad Interna. Al respecto se mantuvieron diversas conversaciones con las autoridades de la Unidad y será una temática a tratarse a futuro.

También se detectó el aislamiento de los detenidos alojados en esta Unidad, tanto respecto del mundo exterior como de los pabellones entre sí y otras problemáticas relativas a la vida en prisión. Ante tal estado de situación se remitieron 2 notas al Director del establecimiento en los meses de junio Nota N°571/PPN/12 y en el mes de diciembre Nota N°2603/DGPDH/12.

En los 3 establecimientos referidos se llevaron a cabo un total de 1233 audiencias en 169 visitas.

## **8. Delegación Córdoba - DCOR**

La provincia de Córdoba resulta una de las provincias que aloja mayor cantidad de presos federales, pese a no contar con establecimientos bajo la órbita del SPF. La gran mayoría de los presos bajo jurisdicción federal se encuentran alojados en el Complejo Carcelario N°1 de Bouwer, no obstante el resto de las cárceles provinciales también alojan presos de jurisdicción federal.

A partir de un monitoreo temático realizado en el año 2011 en los Establecimientos Penitenciarios N°2 de Capital y el N°5 de Villa María, se relevó la implementación de requisas personales vejatorias y violatorias de Derechos Fundamentales sobre los presos. Por ese motivo, en el mes de marzo se remitió la Nota N°309/PPN/12 dirigida al Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, solicitando se arbitren las medidas necesarias a fin de erradicar definitivamente las prácticas de requisa vejatoria y garantizar que estos procedimientos respeten la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas y de sus visitas, en pleno cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes respecto de la materia.

Durante el tercer trimestre del año, se produjo un masivo traslado de detenidos desde el Establecimiento Carcelario N°9 “Penal Abierto Capital” hacia el Establecimiento Penitenciario N°4 “Colonia Abierta de Monte Cristo”. El Dr. Jorge Perano, Defensor Público Oficial de Ejecución Penal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N°1 y N°2 de la ciudad de Córdoba, presentó una acción de *habeas corpus* a favor de sus defendidos trasladados al EP N°4. Acompañando dicho planteo la Delegación presentó un *amicus curiae* y a la vez solicitó se otorgue a la acción intentada por el Defensor el carácter de colectivo, de modo de incluir a todos los presos de jurisdicción federal que hubieran sido trasladados.

Por otra parte, se relevó la implementación de regímenes de vida diferenciados en el

Módulo MD1 Núcleo E del Complejo Carcelario N°1 (Bouwer) denominados de “*Máxima seguridad para internos condenados*” y de “*Máxima Contención para internos procesados*”, regulado por la Disposición N°780 del 03 de octubre del año 2011, reglamentación interna del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba. Para ello se aplicó el instrumento de relevamiento “*Entrevista con detenidos alojados con alguna medida de aislamiento*” el mismo que fuera implementado en los establecimientos de la zona metropolitana y que como consecuencia de diversas gestiones implicara la formación de la mesa de diálogo sobre la problemática. Los resultados de este monitoreo temático fueron similares a los obtenidos en la zona metropolitana, por tanto habida cuenta de la mesa de diálogo las acciones quedaron supeditadas a lo que se acordara en la misma.

Durante el año continuaron las dificultades de acceso a los expedientes judiciales en los Juzgados Federales y la cuestión, al momento de redacción del presente, se halla ante la Cámara Federal de Casación Penal a fin que se determine la legitimidad de la Delegación de la PPN para realizar las intervenciones judiciales que considere pertinentes.

En los establecimientos de la provincia se llevaron a cabo un total de 501 audiencias con presos y presas en 50 visitas.

## **9. Delegación Litoral - DLIT**

La Delegación Litoral tiene su sede en la ciudad de Santa Fe. Tiene jurisdicción respecto de los presos y presas federales alojados en centros de privación de libertad policiales y del Servicio Penitenciario de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Si bien Santa Fe y Entre Ríos son dos provincias que no poseen establecimientos federales, cuentan con población federal alojada en los establecimientos provinciales ubicados en dichas provincias. Debe resaltar-se que la zona comprendida por esta Delegación presenta un alto número de mujeres detenidas.

Durante todo el año se mantuvieron reuniones protocolares con las nuevas autoridades de la provincia de Santa Fe vinculadas con la privación de la libertad. La mayoría de estas reuniones tuvieron como eje planteos relacionados con las deficientes condiciones materiales y edilicias que presentan –principalmente– los centros de detención dependientes de la Policía de dicha provincia.

En el primer trimestre del año, el trabajo de la Delegación estuvo focalizado en las visitas a los establecimientos dependientes de los servicios penitenciarios de ambas provincias. Como fuera relevado anteriormente, los presos federales alojados en los establecimientos de esta región priorizan la posibilidad de mantener visitas con sus familias.

Se realizaron también visitas a dependencias policiales de la provincia de Santa Fe, especialmente a la Estación de Tránsito de Mujeres de la Unidad Regional I, relevándose que las detenidas continuaban padeciendo las problemáticas propias de la detención fuera de la órbita



de un servicio penitenciario, en relación a la falta de aplicación de programas de tratamiento.

Durante el segundo trimestre, en la Alcaldía Mayor de Rosario, bajo la órbita de la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Santa Fe, se constataron deficientes condiciones materiales de la cocina y un unánime reclamo de los detenidos por la mala alimentación, motivando ello la implementación de guías específicas a fin de obtener mayor información sobre las problemáticas. Esta cuestión continuará siendo abordada durante el próximo año.

En el tercer trimestre, y a raíz de haberse constatado que la Unidad Penal N°3 de Concordia, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, presentaba deficientes condiciones de alojamiento, la Delegación realizó un monitoreo temático sobre la cuestión, utilizando para ello una guía específica.

Por otra parte, las visitas efectuadas a dependencias policiales de la provincia de Santa Fe demostraron inconvenientes con dos cuestiones en particular: con las condiciones edilicias de la Estación de Tránsito de Mujeres, dependiente de la Unidad Regional I; y la deficiente alimentación suministrada a los presos alojados en la Alcaldía de la Unidad Regional V del Departamento de Castellanos.

Durante el año se han recibido reclamos de los detenidos federales alojados bajo la órbita de ambas provincias, por problemas de convivencia con los detenidos provinciales. Esto implicó la realización de gestiones de diversa índole por parte de la Delegación, y en el transcurso del año se constató la disminución de este tipo de conflictos.

La Delegación mantuvo un total de 292 audiencias con detenidas y detenidos alojados en la región, en 38 visitas realizadas.

## **10. Santiago del Estero**

Durante este año, tras haberse tomado conocimiento de la existencia de población bajo jurisdicción federal alojada en establecimientos provinciales, las Delegaciones Córdoba y Litoral ampliaron su campo de acción, realizando también visitas al Establecimiento Penal N°1 y al Establecimiento Penal N°2 de la Provincia de Santiago del Estero, que alojan hombres y mujeres respectivamente.

En lo que respecta a las personas detenidas en la Unidad N°35, durante el año se realizaron 3 visitas en las que se detectaron diversas temáticas, algunas de las cuales se mantuvieron. En primer lugar, continuaron surgiendo reclamos relativos a las dificultades que se presentan en el acceso al derecho a trabajar, con las implicancias respecto de la vida intramuros que esto genera. Respecto del derecho a la educación, se recibió la nota “D” N°313/12 (U.35) –en respuesta a la N°346/DLIT/2012– de la que surgía que el plan de estudio que se aplica en el establecimiento corresponde a la Educación Básica para Adultos. Asimismo, se informó a este Organismo que no se había podido concretar la implementación del nivel secundario por falta de presupuesto en la provincia, y que se había celebrado un convenio con la



Universidad Nacional de Santiago del Estero, comenzando en agosto de 2012 el dictado de la carrera de Sociología. Este será uno de los ejes a abordar en las futuras visitas. También se sostuvieron las irregularidades en la entrega de elementos de higiene personal y limpieza de pabellones, no obstante haberse solicitado la normalización de la misma a través de la nota N°345/DLIT/2012 remitida a las autoridades del establecimiento. Se registró una mejora en la concesión de tiempo de recreación al aire libre, luego de numerosas intervenciones realizadas por este Organismo. Sin embargo, en la última visita realizada se recibieron reclamos en cuanto a la insuficiencia del mismo. Por último, dos cuestiones que fueron abordadas durante todo el año y se vinculan con la salud de los detenidos, se refieren a la falta de potabilidad del agua y el deficiente sistema de atención médica. Ello ameritó la intervención del Área Salud de este Organismo, que encomendó la realización de acciones futuras.

En relación a las unidades provinciales, cada visita tuvo como objetivo mantener entrevistas con los detenidos recientemente alojados en ellas, a fin de dar a conocer las funciones de la Procuración Penitenciaria y brindar asesoramiento en lo que pudieran precisar. Asimismo, se realizaron recorridas por los diferentes sectores de alojamiento de ambos establecimientos, donde se hallaban alojados presos a disposición de la justicia federal. A partir de las mismas se observaron algunas deficiencias en las condiciones edilicias y en cuestiones relativas al trato –alimentación que se brinda a los detenidos, acceso a las comunicaciones telefónicas, entre otras–, planificándose acciones a futuro.

Las entrevistas llevadas a cabo en estos establecimientos se hallan incluidas en las audiencias de la Delegación Córdoba y Delegación Litoral.

## 5. Presentaciones ante organismos internacionales

### *Presentación de Informe ante el SPT en el marco de su visita a la Argentina*

En el mes de abril de 2012 el Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura –órgano de Naciones Unidas creado por el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura– llevó a cabo su primera visita a la Argentina.

Previo a la visita del SPT a nuestro país, en el mes de febrero de 2012 la Procuración Penitenciaria le remitió un detallado Informe aportando datos sobre casos de tortura y malos tratos investigados por este Organismo, señalando otras vulneraciones de derechos que pueden ser consideradas como tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en general, efectuando observaciones sobre los problemas más graves de las cárceles federales. Asimismo, una vez llegada la Comisión a la Argentina, también le presentó otro informe solicitando al Subcomité que visite algún establecimiento penitenciario federal, sugiriendo especialmente la visita al CPF I de Ezeiza y/o al CPF II de Marcos Paz, así como a la Unidad 28-Alcaldía de Tribunales.

En el marco de la visita del Subcomité, el Procurador Penitenciario fue convocado a participar de un encuentro con una pluralidad de actores relevantes sobre la cuestión de la prevención de la tortura en la Argentina, entre los que se puede destacar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, autoridades de la Subsecretaría de Justicia y de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, representantes de la Procuración General de la Nación, la Defensora General de la Nación, representantes de Organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores relevantes.

#### *Presentación informe sobre prisión preventiva ante CIDH*

En el mes de octubre de 2012 la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos difundió un cuestionario sobre Prisión Preventiva en la Región, solicitando la colaboración de organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que pudieran aportar información relevante sobre la cuestión.

En el marco de esta consulta, la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó el 2 de noviembre de 2012 un Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en la Argentina. En el mismo se hacía una breve reseña del marco constitucional y legal de la prisión preventiva, se facilitaban datos de población reclusa en régimen de prisión preventiva, se alertaba acerca de la escasez de fuentes estadísticas públicas y se destacaba el alarmante abuso de la prisión preventiva que se constata en la Argentina, con índices que superan al 50% de las personas presas.

#### *Amicus ante CIDH*

El 2 de mayo de 2012 el Procurador Penitenciario presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un *amicus curiae* en el caso N°12.804 “Néstor Rolando López y otros c. República Argentina”.

Se trata del caso de varios detenidos por la justicia provincial de Neuquén que se encontraban alojados en la Unidad 9 del SPF y fueron trasladados a otras Unidades del SPF fuera de dicha provincia, en la mayoría de los casos a la U.6 de Rawson.

El caso fue litigado en los Tribunales por una clínica jurídica de Neuquén y, agotadas todas las instancias internas, se presentó ante la CIDH el 15 de octubre de 1998. Después de 13 años de tramitación ante dicha instancia internacional, el 5 de enero de 2011 la CIDH declaró la admisibilidad del caso (Informe N°3/11).

Habiendo tomado conocimiento de dichas actuaciones, la PPN tomó contacto con el Defensor Oficial de Neuquén, Dr. Gustavo Vitale, quien está llevando adelante el caso ante la CIDH. Tras varias reuniones e intercambios de información, y luego de interiorizarse de la tramitación del caso, la PPN efectuó la presentación en carácter de *amicus curiae*. En la misma se aporta información que demuestra la generalidad y actualidad de la práctica de trasladar

personas detenidas a establecimientos penitenciarios alejados de sus domicilios, resaltando que el Servicio Penitenciario Federal traslada con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las 35 cárceles federales distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina. También se destaca el deficiente marco normativo y que la jurisprudencia de los tribunales argentinos no posee una posición homogénea al respecto, lo que habilita que las vulneraciones advertidas continúen observándose sin que exista una actuación judicial efectiva que asegure la vigencia de los derechos de los detenidos.

## **6. Actividades institucionales de la PPN**

### **6.1. Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional**

En el transcurso del año 2011 podemos destacar las siguientes actividades institucionales organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, además de numerosas participaciones del Procurador y otros funcionarios del organismo en congresos, seminarios y jornadas vinculadas con las cárceles y los derechos humanos.

#### **Visita del Procurador Penitenciario y del DGPDH a Guatemala**

Durante la semana del 13 al 17 de febrero de 2012 el Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, y el Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas Meliare, participaron del Programa de Personas Privadas de Libertad y Derechos Humanos en el marco de la semana del sistema penitenciario que se celebró en Guatemala. Los representantes de la Procuración Penitenciaria actuaron como expositores en el panel “Fundamentos y Criterios para una Reforma Penitenciaria” en el foro “Necesidad de una Reforma Penitenciaria”, organizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

#### **Firma de convenio con empresa de transportes**

El día 29 de marzo se realizó una reunión en las oficinas de la empresa de transporte Crucero del Norte S.A., ubicada en la localidad de Garupá, provincia de Misiones, a los fines de proceder a la celebración de un Convenio. El mismo prevé el descuento del 20% en pasajes para los detenidos y sus familiares. Asistieron a la misma el Sr. Procurador, la Dra. Marina Alvarellos, el Delegado del NEA, el Subdelegado de Misiones y los asesores Dr. Fernando Genesini y Lic. Rossana Morel, en representación de este Organismo, y el Presidente de la empresa, el gerente comercial y el responsable de boletería. La negociación para la celebración del Convenio había sido iniciada durante el mes de febrero del año en curso por el Delegado del NEA, a los fines de lograr que la empresa otorgara un descuento del 20% en los pasajes para los detenidos que se encuentren incorporados a salidas transitorias y para familiares y amigos que los

visiten en los diferentes establecimientos penitenciarios ubicados en la mayor parte del territorio nacional.

### **Visita del representante del Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura a la PPN**

El martes 17 de abril, en el marco de la visita del SPT a la Argentina, el Dr. Víctor Rodríguez Rescia se entrevistó con el titular de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo. El encuentro se produjo en el marco de la primera visita del SPT a la Argentina. La prolongada reunión de trabajo que mantuvieron el Dr. Francisco Mugnolo y el representante del SPT en misión en el país, se centró en intercambiar posibles lineamientos necesarios para la implementación del Mecanismo Nacional de prevención de la tortura. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, facultó al SPT a realizar visitas in-situ para inspeccionar lugares de detención en conjunto con las instituciones de cada país. Esta tarea es la que se ha centrado en desarrollar este organismo internacional en su primera visita a la Argentina.

### **Participación en la presentación pública de un Proyecto Legislativo de desmilitarización del SPF**

El Procurador Penitenciario fue convocado como expositor en la presentación del Proyecto Legislativo impulsado por la Diputada Nacional Victoria Donda sobre “Reestructuración y desmilitarización del Servicio Penitenciario Federal. Sistema Público de cuidado y resguardo de derechos en el cumplimiento de la pena”, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el día 31 de mayo de 2012.

### **Coloquio sobre el Resguardo de Integridad Física**

Los días 5 y 6 de julio de 2012 se llevó a cabo el primer coloquio sobre el Resguardo de Integridad Física organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación y el Servicio Penitenciario Federal.

Dicho coloquio se desarrolló a partir del acuerdo concertado en el marco del Expte. N°9881 del Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Alberto Patricio Santamarina; como primer paso de un proceso de diálogo interinstitucional orientado a reglamentar la práctica del Resguardo de Integridad Física.

La primera jornada tuvo lugar en el Auditorio de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios. La misma, fue inaugurada por las palabras del Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. María F. López Puleio y el Dr. Víctor Hortel. En dicha jornada participaron funcionarios de los tres organismos, así como los funcionarios judiciales Dr. Alderete Lobo, Dr. Peluzzi y Dr. Salas.

La segunda jornada se llevó a cabo en la Defensoría General de la Nación donde desarrollaron

sus exposiciones el profesor emérito de la Universidad de Londres, docente en la Universidad de Essex y Director del centro internacional de estudios penitenciarios del Reino Unido, Andrew Coyle, el asesor jurídico de la Pastoral Carcelaria Nacional de Brasil, José de Jesús Filho, y el representante regional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – ONU– Américo Incalcaterra. El acto de clausura estuvo a cargo de la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, el Dr. Víctor Hortel, Director Nacional del SPF, y el Dr. Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario.

#### **Jornada sobre despenalización de la tenencia de estupefacientes**

El día 7 de junio de 2012 el Procurador Penitenciario fue panelista en la Jornada sobre “Despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal”, organizada por la Comisión de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

#### **Participación en el Congreso Nacional de la Defensa Pública Oficial**

En representación de la PPN una funcionaria del organismo participó como disertante en el Congreso Nacional de la Defensa Pública Oficial celebrado en la ciudad de Paraná los días lunes 18 y martes 19 de junio de 2012. En particular, fue convocada para exponer en un panel sobre “Sistema Carcelario y Torturas”.

#### **Presentación Primer Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura**

El día 22 de agosto de 2012 tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la presentación del Primer Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura. La misma contó con la participación como disertantes del Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, del Director del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Roberto Cipriano, de la Directora del GESPID del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales Gino Germani, Lic. Alcira Daroqui, y de la Decana de la Facultad de Derecho, Dra. Mónica Pinto.

Este informe presenta los lineamientos conceptuales, jurídicos y metodológicos del primer Registro Nacional de casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), creado en la República Argentina en el año 2010 por acuerdo interinstitucional entre el Comité contra la tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el grupo de estudio sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

**Jornada de encuentro. El trabajo en bancos de datos y formas de registro de torturas y malos tratos**

Representantes de la Procuración Penitenciaria participaron de la “Jornada de encuentro. El trabajo en bancos de datos y formas de registro de torturas y malos tratos”, que se realizó el martes 25 de septiembre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Litoral, ciudad de Santa Fe. La misma fue organizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con el objetivo de generar una instancia de diálogo, reflexión y colaboración entre los equipos que desarrollan los bancos y registros sistemáticos de denuncias sobre torturas en distintas jurisdicciones del país.

**Inauguración de la Subdelegación Viedma**

El viernes 19 de octubre de 2012 se inauguró la sede de la Subdelegación de Viedma de la Procuración Penitenciaria de la Nación. El acto de inauguración se realizó en la Capital de la provincia de Río Negro, con el tradicional corte de cintas en la sede del Organismo de la calle Laprida 371 y el descubrimiento de la placa de bronce conmemorativa del evento. Se sucedieron en el uso de la palabra la Subdelegada de Viedma, Dra. Gloria Inés Jara Guerrero, el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y el Senador Nacional Dr. Miguel Pichetto, así como la Delegada de la Procuración de la Región Comahue, Dra. Ximena García Spitzer. Todos destacaron la importante función de la Procuración Penitenciaria y la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. El acto inaugural contó con la presencia de autoridades de los tres poderes de la provincia, representantes del Senado de la Nación así como público en general interesado en la temática propia del Organismo.

**El Procurador Penitenciario visitó la oficina de la APT para América Latina**

El Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, visitó la sede para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura, en la ciudad de Panamá entre los días 28 y 30 de octubre de 2012, invitado por su responsable, Dra. Sylvia Díaz. Entre los varios temas del encuentro se conversó acerca de la próxima visita, en el mes de diciembre, del Comité Permanente de América Latina para la revisión y actualización de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos. También se comunicó a la APT la intención de este Organismo de realizar un Encuentro Regional sobre prevención de la tortura con motivo del 20º aniversario de creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Es de destacar el constante interés común en lograr en la Argentina la aprobación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura.

**El Procurador Penitenciario participó del XVII Congreso del CLAD**

Con motivo del XVII Congreso del Centro Latinoamericano de Administración para el Des-

arrollo –CLAD– sobre la reforma del Estado y la Administración Pública, realizado entre los días 30 de octubre y 02 de noviembre de 2012, el Dr. Francisco Mugnolo viajó a la ciudad de Cartagena de Indias –Colombia–, acompañado por el Dr. Alberto Volpi –Director Legal y Contencioso–, y el Director General de Gestión Administrativa, Ctdor. Ricardo Lenta, ambos funcionarios de este organismo.

En ocasión del Congreso, se realizó una entrevista con el Secretario General del CLAD, Gregorio Montero, y el Director de Administración del mencionado organismo, Carlos Ballena. En el encuentro se evaluó la propuesta de una Carta Iberoamericana de Gestión de Políticas Públicas de Derechos Humanos, que surgió en el debate del panel N°015 del Congreso realizado por el CLAD en la República del Paraguay en el año 2010.

### **Reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos**

Los días 11 a 13 de diciembre de 2012 el Procurador Penitenciario y varios funcionarios del Organismo participaron de la II Reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

## **6.2. Cursos de Práctica Legal en la Procuración Penitenciaria de la Nación**

Las Facultades de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y de Palermo han iniciado en 2012 el dictado de cursos de práctica profesional legal en coordinación y a iniciativa de la Procuración Penitenciaria de la Nación. De tal modo, se ha logrado poner en marcha un espacio educativo, de fuerte contenido práctico, específicamente dirigido a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal, en la confianza de que su inclusión formal en los planes de estudio contribuirá a una formación más sensible a las necesidades y problemáticas de grupos vulnerables.

Esta práctica profesional ofrece, por primera vez, una oportunidad específica y única de trabajar de modo directo en la ideación, planeamiento y litigio por los derechos humanos de las personas detenidas, en todos los fueros y tanto en sede local como internacional. La oferta es de una estructura dinámica de trabajo e incluye el estímulo de habilidades que van desde el entrenamiento para la entrevista de personas detenidas y el monitoreo de lugares de detención, o la procuración de acciones constitucionales, hasta la preparación de casos testigo o inéditos en áreas emergentes de cualquier especialidad u orientación del derecho.

Tenemos la aspiración de poder llegar a constituir con esta iniciativa un punto de referencia en la materia, por la calidad, compromiso y creatividad del trabajo de sus estudiantes y los aportes concretos a la mejora de la situación de las personas afectadas.

Los objetivos del curso de práctica profesional son los siguientes:



- Dotar a las futuras abogadas y abogados de las habilidades prácticas fundamentales para argumentar con solvencia y calidad la resolución de conflictos litigiosos.
- Fortalecer el compromiso de los estudiantes, la Facultad y la Procuración Penitenciaria de la Nación con la protección y promoción de los derechos humanos.
- Fomentar la capacidad creativa de las futuras abogadas y abogados frente a casos complejos y desarrollar su capacidad de observación, escucha y empatía.
- Contribuir a la mejor comprensión por parte de las futuras abogadas y abogados de la dimensión y los efectos de la acción de las instituciones estatales encargadas de la ejecución de la privación de la libertad sobre las personas.
- Contribuir con nuevas ideas, casos y propuestas al mejoramiento del estado de derecho y del régimen penitenciario federal en particular.
- Nutrir el debate académico y profesional con experiencias de calidad para el litigio por los derechos de grupos vulnerables.

#### **Actividades desarrolladas**

- **Presentación ante la Comisión Bicameral sobre la responsabilidad parental de las personas privadas de su libertad**

En el marco del tratamiento de la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, el práctico de la PPN participó en la elaboración del dictamen finalmente presentado ante el Congreso con relación a la regulación de las relaciones de familia de las personas condenadas.

El Proyecto dispone, en su artículo 702, la suspensión automática de la responsabilidad parental de los condenados a penas privativas de libertad superiores a tres años. Ello motivó la preocupación de la Procuración Penitenciaria, y por ello, con el auxilio de alumnos y docentes del curso de práctica profesional, señalamos críticamente la necesidad de revisar la propuesta, de modo que la privación de derechos de los detenidos y de sus familias se ajuste a estrictas pautas de proporcionalidad y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- **Querrela de la Procuración Penitenciaria por la muerte de dos internos en la Unidad 20 SPF**

La comisión de práctica profesional también colaboró con la evaluación de la estrategia procesal de la PPN frente al deceso de dos internos por el incendio ocurrido en un establecimiento penitenciario de salud mental. El 31 de mayo de 2011 se produjo un incendio en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones, establecimiento incluido dentro de la órbita del Servicio Penitenciario Federal (Unidad 20 SPF), a consecuencia del cual fallecieron dos internos alojados en las denominadas “Salas de Tratamiento Individual”.

La Procuración participó tempranamente en el proceso judicial como *Amicus Curiae*. Sin em-

bargo, a más de un año del hecho, la Procuración decidió intervenir en el proceso como parte querellante a fin de darle impulso más activo a la pesquisa, en particular, con el objetivo de dilucidar el estricto cumplimiento de las normas que hacen a la prevención de siniestros y la protección de los detenidos, evidentemente infringidas en el caso.

A la fecha de cierre de este Informe Anual, el entonces director de la unidad está procesado como responsable por el homicidio imprudente de los internos, y otros agentes se encuentran procesados también.

#### ● Muerte en la cárcel de mujeres de Ezeiza

También se ha dado seguimiento a un proceso judicial de daños y perjuicios, a raíz del fallecimiento de una mujer privada de su libertad. La mujer falleció en junio de 2008 de cáncer en el Hospital Marie Curie mientras se encontraba detenida bajo la guarda del Servicio Penitenciario Federal en la entonces Unidad 3 de Ezeiza. La víctima se encontraba bajo el régimen de prisión preventiva hacía 2 años y 4 meses y la falta de atención médica adecuada y oportuna impidió un diagnóstico y tratamientos útiles a la enfermedad. Ello podría haber causado su muerte o, como mínimo, reducido su posibilidad de acceso a una mejor atención de su salud. En su informe 2003-2005 la PPN ya había hecho conocer un relevamiento que indicaba que las instalaciones de la U.3 de Ezeiza se encontraban sobrepobladas en un 85%, que las requisas eran realizadas con una innecesaria violencia, y que las mujeres eran maltratadas psicológicamente como método de disciplinamiento, restringiéndoles el ejercicio del derecho a la salud.

#### ● Requerimiento de la CIDH sobre prisión preventiva

El práctico profesional también contribuyó sustantivamente a la preparación de un informe presentado por la PPN dirigido a evacuar la consulta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos efectuó con relación al instituto de la prisión preventiva en el país. Con la información recabada la Comisión espera realizar un estudio acerca de la situación de los derechos humanos de las personas detenidas en prisión preventiva en la región.

#### ● Asignación Universal por Hijo

A lo largo de los cuatro últimos años (2009-2012) la Procuración Penitenciaria de la Nación ha venido monitoreando el acceso a la AUH de las personas privadas de su libertad en cárceles federales, y el equipo del práctico profesional se ha abocado a apuntalar esta tarea.

En ese marco, y sobre la base de las normas vigentes (Decreto-ley 1602/9 y Resolución ANSeS 393/9) se decidió ordenar el análisis respecto de cuatro tipologías de casos:

i. Las personas detenidas que trabajan en las cárceles sin percibir asignaciones familiares. Administrativamente, ello implicó la imposibilidad para sus cónyuges de cobrar la AUH para sus hijos. Este grupo de casos dejó de presentar inconvenientes para los detenidos en cár-

celes federales, a través de un mejoramiento del sistema de informes de la ANSeS. Sin embargo, no ocurre lo mismo con los detenidos en cárceles provinciales hasta tanto cada servicio penitenciario adhiera a las formalidades informáticas en las condiciones de compatibilidad requeridas por la ANSeS. El práctico ha colaborado a requerir cooperación por parte de los servicios penitenciarios de provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza, informando la situación descripta.

ii. Mujeres que trabajan sin percibir asignaciones familiares y encuentran obstáculos para cobrar la AUH a través de apoderado. Al respecto la PPN ya había emitido la Recomendación 760/PPN/11 a la Dirección de Asistencia Social de la DNSPF, sugiriendo el dictado de una instrucción que estableciera la obligación de las Secciones de Asistencia Social de cada unidad penitenciaria de mujeres, de asesorar a las detenidas acerca de su derecho a acceder a la AUH, de promover la realización de los trámites necesarios y asistir a las detenidas y a sus familiares en caso de que se presentase alguna dificultad. La Recomendación tuvo una acogida favorable y en función de ello se ha efectuado un nuevo relevamiento en el CPF IV de Ezeiza (ex Unidad 3) a fin de verificar si las internas habían recibido la adecuada información para acceder a la AUH y si, en efecto, habían percibido el cobro por medio de sus apoderados. Este relevamiento arrojó resultados preocupantes en cuanto a la falta de acceso de las mujeres a la AUH, por lo que la cuestión deberá ser objeto de nuevas intervenciones.

iii. Mujeres condenadas a quien se niega el derecho a cobrar la AUH, en virtud de su incapacidad civil sobreviniente, aun cuando las curatelas de sus hijas o hijos no fueron discernidas. En estos casos la Administración exige la presentación de una información sumaria judicial, cuya tramitación, sin embargo, no es aceptada por algunos tribunales de primera y de segunda instancia. Ello motivó la recomendación 757/PPN/11 a la ANSeS a fin de que se modifique el requisito señalado por información sumaria administrativa. La comisión del práctico detectó un error en la respuesta a dicha recomendación y ello determinó a la PPN a clarificar la situación y a insistir en el reclamo.

iv. Mujeres detenidas junto a sus hijos, a quienes se les niega el derecho a cobrar la AUH. La ANSeS, por Dictamen 46.205, ha expresado que las niñas y niños de hasta 4 años de edad alojados junto a sus madres en una cárcel ya poseen, a través del SPF, todo lo necesario para su asistencia y cuidado y que por ello no califican como receptores de la AUH. La PPN tiene un criterio fuertemente diverso acerca de la correcta extensión de la AUH y emitió la Recomendación N°758/PPN/11, encomendándole a la ANSeS que arbitre los medios para que se garantice en forma efectiva el cobro de la AUH incluso a las mujeres que se encuentran alojadas con sus hijos en prisión, así como la Asignación por Embarazo a las que están embarazadas. La Recomendación no ha recibido respuesta y la comisión del práctico está trabajando junto al equipo legal de la PPN en el análisis de la estrategia a seguir.

● **Visita a la Unidad 28**

Desde diciembre de 2012 la comisión del práctico participa también activamente en la supervisión de las condiciones de alojamiento en la Unidad 28 del SPF. El material reunido ha permitido no sólo facilitar el acceso a la justicia de varias de las personas detenidas, que a menudo pasan más de una noche en un local no habilitado para ello, sino que nutrió las presentaciones de la PPN en el marco de los intercambios entre este organismo y las autoridades responsables para lograr una solución duradera. En ese marco, ya en 2013, se ha ordenado por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación evaluar la posible ampliación de la alcaidía judicial.



## X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS



Foto de Nora Lezano. Imagen del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Módulo VI destinado a población “trans”) del Servicio Penitenciario Federal





## X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

### 1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional

La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es el organismo encargado de la producción de las estadísticas penitenciarias oficiales en la Argentina, las cuales reciben la denominación de Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (en adelante SNEEP)<sup>364</sup>.

A fecha de cierre del presente Informe, se encuentra disponible el último Informe Anual del SNEEP correspondiente al año 2011, el cual puede ser consultado en el portal “infojus” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www1.infojus.gov.ar/sneep>). Dicho informe no aparece en la página principal del Ministerio ([www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)), donde las últimas estadísticas del SNEEP disponibles son las del año 2008.

Debemos destacar una vez más que el SNEEP no brinda información sobre la totalidad de personas en conflicto con la ley penal privadas de libertad en la Argentina, pues carece de información sobre las personas que se encuentran recluidas en los llamados centros de detención no penitenciarios (comisarías, prefectura, gendarmería, etc.). En una publicación de la Dirección Nacional de Política Criminal del año 2012 se reconoce dicha omisión, señalando que a 30 de junio de 2010 había 5.868 personas en comisarías u otras dependencias de fuerzas de seguridad, así como 1.730 jóvenes en conflicto con la ley penal privados de libertad, de modo que en el año 2010 había en la Argentina aproximadamente 67.281 personas privadas de libertad imputadas por la comisión de un delito, cifra que excede en 8.054 personas respecto de las 59.227 sobre las que se construyó el Informe del SNEEP 2010<sup>365</sup>.

---

<sup>364</sup> El SNEEP constituye la fuente oficial de información acerca de la población que se halla privada de su libertad a nivel nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°25.266 de Estadísticas Criminológicas, modificatoria de la Ley N°22.117 del Registro Nacional de Reincidencia, Artículo 2: “Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia [...] única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación”.

<sup>365</sup> Ver Una gestión penitenciaria integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, 2012, p. 25.

Teniendo presente lo anterior, a continuación se analizarán algunos datos del SNEEP 2011 sobre la población privada de libertad en establecimientos penales de todo el territorio nacional –sin incluir detenidos en comisarias y otros centros de detención no penitenciarios–, para luego centrar la atención sobre el Sistema Penitenciario Federal.

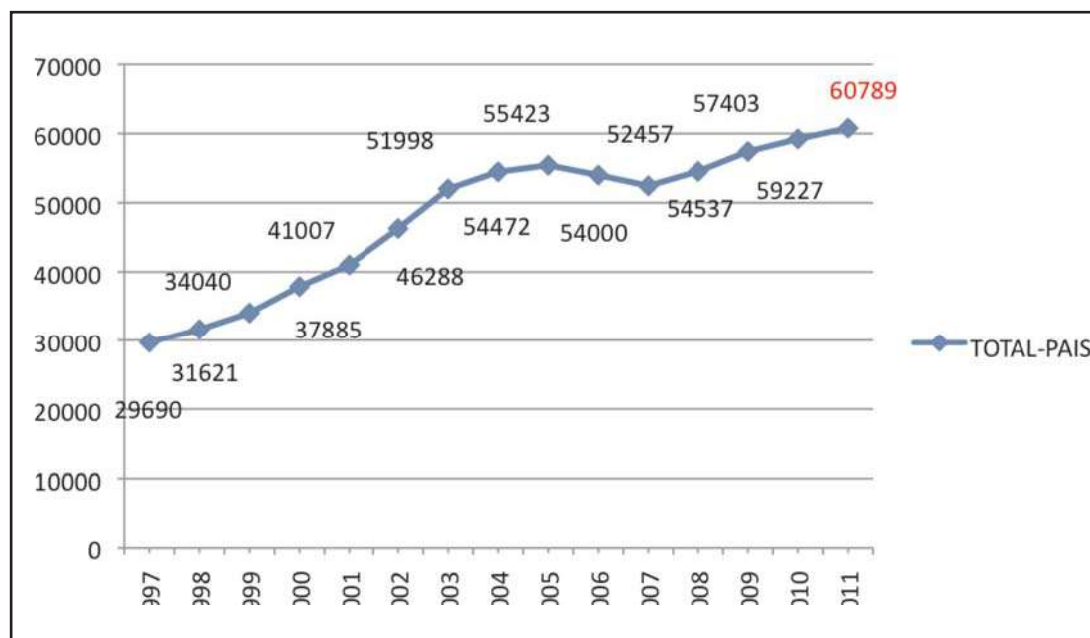
En fecha 31 de diciembre de 2011 el SNEEP informa acerca de un total de **60.789** reclusos en cárceles de la Argentina, lo que se traduce en una tasa de encarcelamiento de **149 detenidos por cada 100.000 habitantes**.

TABLA 1: EVOLUCIÓN POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PROVINCIA

PROVINCIA / SPF	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
Servicio Penit. Federal	6177	6385	6767	7146	7872	8795	9246	9738	9625	9380	9024	9149	9210	9523	9644
BUENOS AIRES	11527	12460	13190	15012	16990	18931	22983	23449	24721	23878	23336	24139	25660	26903	27749
CATAMARCA	107	139	166	166	171	243	252	277	356	358	368	550	504	480	565
CÓRDOBA	3283	3475	3854	4196	4582	4926	5300	5661	5484	5162	5128	5375	5622	5862	5994
CORRIENTES	237	220	202	217	252	286	312	405	700	795	897	864	848	882	870
CHACO	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	116	476	991	961	819	807	839	991	1070	1000
CHUBUT	202	254	320	406	448	310	147	158	147	109	112	120	173	140	181
ENTRE RÍOS	536	643	649	705	773	881	838	986	933	873	763	758	779	772	776
FORMOSA	245	217	260	269	277	283	260	299	304	279	283	294	312	334	331
JUJUY	288	318	368	440	s/d	429	387	456	442	443	393	486	556	580	584
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135	113	151	163	162	126
LA RIOJA	110	107	106	121	112	119	179	218	186	197	162	159	245	332	251
MENDOZA	1214	1415	1759	1954	2183	2479	2543	2559	2464	2482	2307	2490	2674	2626	2990
MISIONES	521	560	637	651	755	701	775	1023	1074	1076	1122	1090	1119	1073	1096
NEUQUÉN	466	491	466	490	483	874	945	575	595	593	570	590	577	541	520
RÍO NEGRO	546	409	487	806	564	611	516	571	630	652	544	590	631	541	695
SALTA	1280	1385	1410	1490	1548	1575	1733	1787	1707	1839	1728	1741	1870	1925	1894
SAN JUAN	406	360	397	520	556	585	672	605	723	691	608	673	754	787	857
SAN LUIS	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	312	389	429	405	422	427	412	424	476	414
SANTA CRUZ	128	130	97	93	609	140	262	215	116	88	141	219	188	124	130
SANTA FE	1532	1758	1842	1784	2176	2289	2567	2564	2217	2181	2159	2245	2516	2572	2580
S. DEL ESTERO	386	332	451	559	s/d	334	228	465	467	478	389	446	373	321	346
TIERRA DEL FUEGO	54	66	99	228	166	150	100	94	95	92	89	87	114	116	174
TUCUMÁN	445	497	513	632	490	664	822	853	956	978	987	1070	1100	1085	1022
<b>TOTAL PAÍS</b>	<b>29690</b>	<b>31621</b>	<b>34040</b>	<b>37885</b>	<b>41007</b>	<b>46288</b>	<b>51998</b>	<b>54472</b>	<b>55423</b>	<b>54000</b>	<b>52457</b>	<b>54537</b>	<b>57403</b>	<b>59227</b>	<b>60789</b>

FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2011

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL DEL PAÍS, ENTRE 1997 Y 2011

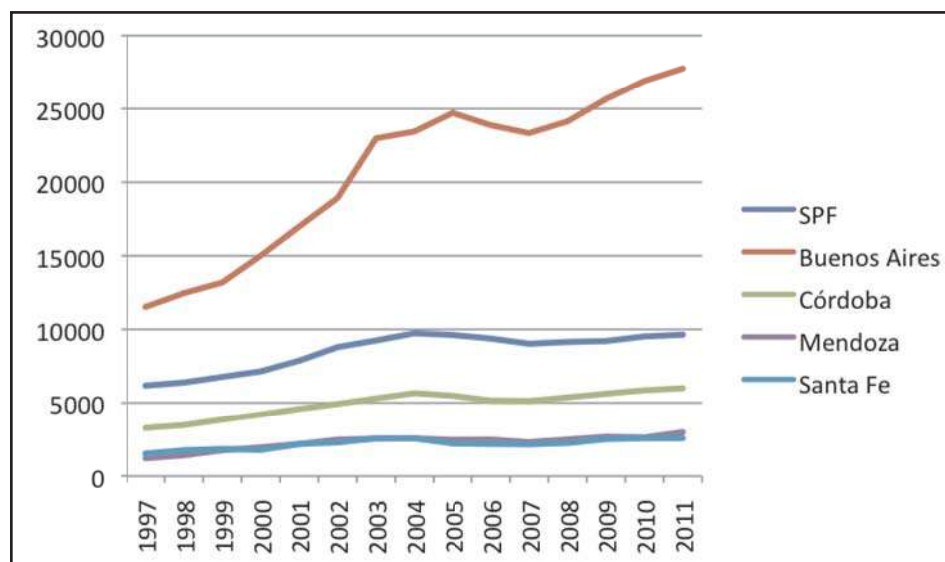


FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2011

Entre 1997 y 2011 se ha duplicado la población carcelaria del país, esto es, se ha incrementado en más de un 100%. El gráfico muestra un crecimiento sostenido en todo el período indicado, con la excepción de un estancamiento –e incluso un leve descenso– en los años 2006 y 2007, para luego retomar la curva ascendente que se mantiene hasta la actualidad. En el año 2010 se alertaba de la cifra de 59.227 detenidos, siendo el nivel más elevado de los registros históricos hasta ese momento. En el año 2011, de forma preocupante, se superó nuevamente el total histórico, con 1562 detenidos adicionales al informe anterior, alcanzando una cifra total de **60.789 presos**, lo que sobrepasa el umbral de los sesenta mil.

A esta última cifra debemos agregar, como hemos adelantado, a las personas privadas de su libertad en otros centros de detención (comisarías, prefectura, gendarmería, institutos de menores) que no constan en las estadísticas oficiales, cuya cifra y ubicación geográfica para el año 2011 se desconoce, lo que las sitúa en un escenario de extrema gravedad y gran vulnerabilidad, ya que no se encuentran integradas formalmente a ningún régimen penitenciario y son víctimas de la vulneración de la mayoría de sus derechos fundamentales, con una situación más precaria incluso que aquellos alojados en los servicios penitenciarios federales o provinciales.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS



(Criterio: Servicios penitenciarios con más de 2 mil detenidos)  
FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2011

El gráfico muestra un incremento de la población reclusa para el período 1997-2011 en todas las provincias de la Argentina con más de 2000 detenidos en la actualidad. En los casos de Santa Fe, Córdoba, Mendoza y el SPF, las cifras muestran tendencias de crecimiento en el transcurso de 13 años con incrementos de entre el 50% y el 100% de sus valores en 1997. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la curva de crecimiento de población encarcelada es mucho más pronunciada, puesto que en 13 años duplicó con creces su población reclusa.

En el año 2011, la tendencia al crecimiento de los servicios penitenciarios más poblados del país sigue en su ritmo creciente, y el caso de mayor gravedad lo reviste el de la provincia de Buenos Aires, llegando a un total de 27.749, con un aumento anual de casi mil personas detenidas.

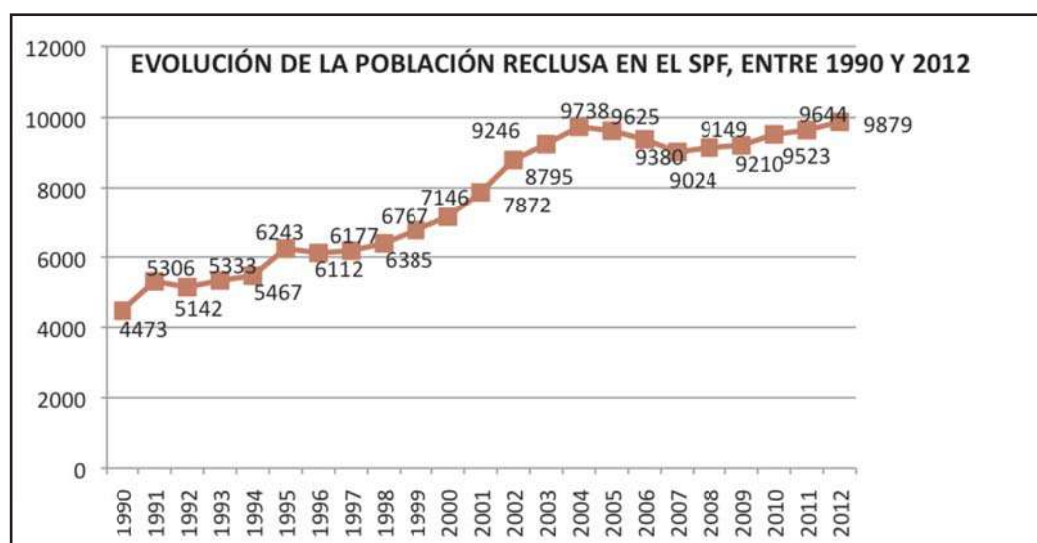
## 2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal

A continuación presentamos una serie histórica de datos de la población reclusa en el SPF elaborada a partir de las estadísticas del SNEEP y actualizado a diciembre de 2012 con las estadísticas propias del Servicio Penitenciario Federal<sup>361</sup>.

Se observa que en el período 1990-2012 el Servicio Penitenciario Federal duplicó con creces su población carcelaria. La curva muestra un crecimiento sostenido que va desde 1990

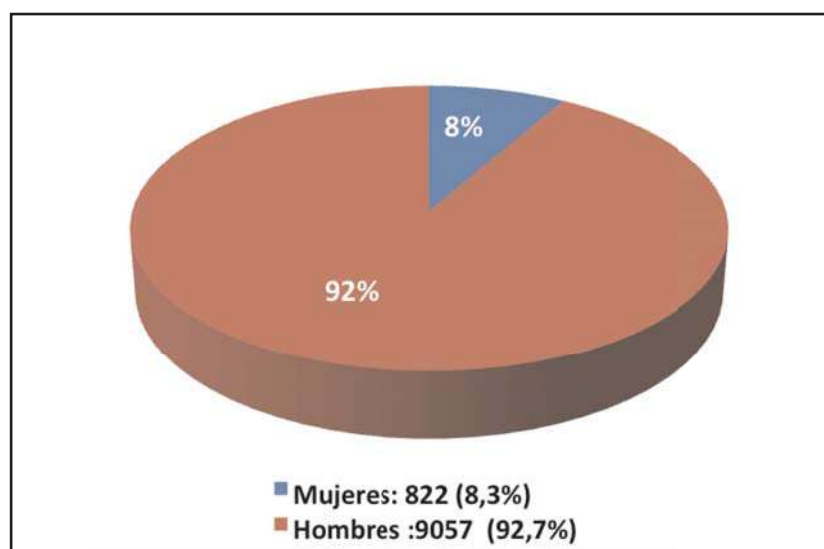
a 2004, momento en el que se llega a un pico histórico de 9738 presos, para luego mantenerse de forma constante, aunque con oscilaciones y algún leve descenso, en cifras cercanas a esa. En diciembre de 2012 el total de detenidos dentro del SPF se constituye como el nuevo máximo histórico, llegando a la alarmante cifra de 9879.

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN EL SPF, ENTRE 1990 Y 2012



FUENTE: SNEEP 2010, SISNTEIS SEMANAL 21-12-2012

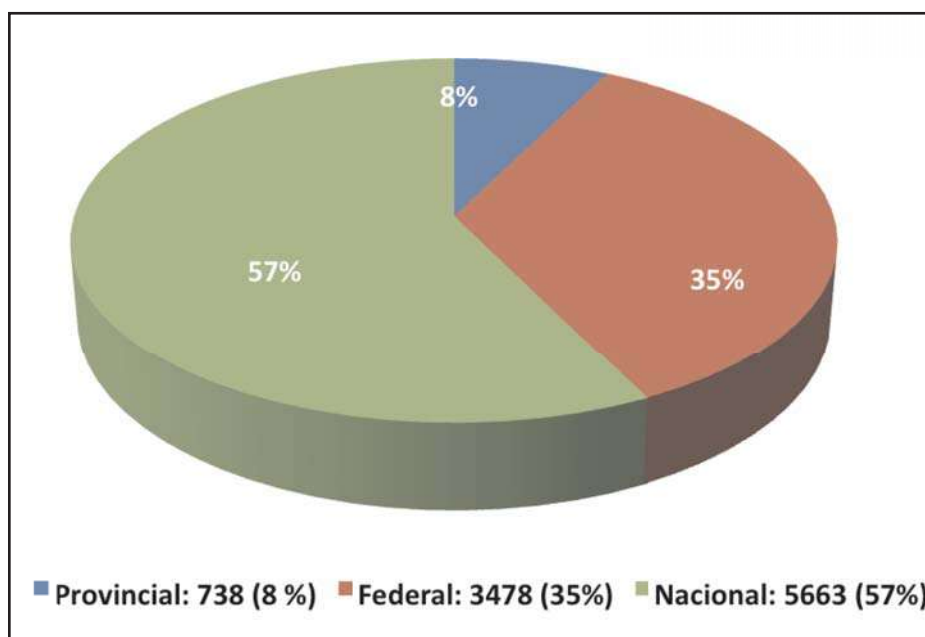
GRÁFICO 4: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO, EN EL AÑO 2012



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

Como muestra el gráfico, la gran mayoría de la población presa en cárceles federales es de sexo masculino (9057 hombres), representando el 92,7% del total. Por su parte, la cifra de mujeres detenidas asciende a **822**, que representa el 8,3% de las personas presas en el SPF. Se trata de un porcentaje elevado en comparación al de las mujeres presas en el conjunto de la Argentina, que se sitúa cerca del 5%. No obstante, podemos destacar una significativa disminución de las mujeres presas en cárceles federales en el último período (un descenso de 147 en números absolutos), puesto que en el año 2011 ascendían a 969, representando cerca del 10% de los detenidos federales. Este cambio se distancia del incremento observado en 2011, recuperando la tendencia de disminución de las mujeres presas iniciada con la aprobación de la Ley 26.472, en diciembre de 2008, que amplió los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, incluyendo el caso de mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de 5 años.

GRÁFICO 5: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN SEGÚN JURISDICCIÓN JUDICIAL ACTUANTE EN EL 2012



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

El gráfico muestra que la gran mayoría de la población presa en cárceles federales lo está por delitos cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que interviene la justicia nacional (**5663** detenidos que representan un 57%); cerca del 35% (**3478** reclusos) de los detenidos lo están por delitos federales, a cargo de jueces federales tanto ubicados en la ciudad de Buenos Aires como en las distintas provincias de la Argentina; por último, alrededor de un 8% (**738** personas) son presos provinciales, que están en cárceles federales en función de con-

venios con las provincias. Al respecto debemos advertir que también en las diversas cárceles de toda la Argentina encontramos detenidos nacionales y federales, con un importante volumen especialmente en Córdoba y Mendoza.

TABLA 2: DETENIDOS FEDERALES Y NACIONALES EN CÁRCELES PROVINCIALES

PROVINCIA	PRESOS BAJO JURISD. NACIONAL	PRESOS BAJO JURISD. FEDERAL	TOTAL
BUENOS AIRES	30	65	95
CATAMARCA	0	63	63
CHACO	0	4	4
CHUBUT	0	0	0
CORRIENTES	0	5	5
ENTRE RÍOS	0	125	125
FORMOSA	ND	ND	ND
JUJUY	0	0	0
LA PAMPA	0	0	0
LA RIOJA	0	10	10
MENDOZA	0	281	281
MISIONES	0	27	27
NEUQUÉN	0	15	15
RÍO NEGRO	1	0	1
SALTA	0	0	0
SAN JUAN	0	122	122
SAN LUIS	0	41	41
SANTA CRUZ	0	2	2
SANTA FE	0	104	104
S. DEL ESTERO	1	6	7
TIERRA DEL FUEGO	0	10	10
TUCUMÁN	0	33	33
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>1423</b>	<b>1455</b>

FUENTE: SNEEP ARGENTINA Y PROVINCIALES, 2011

Se observa en la tabla que parte considerable de la población reclusa bajo jurisdicción federal se encuentra diseminada en cárceles provinciales por el interior del país. Podemos destacar a las provincias de Córdoba (510 detenidos de jurisdicción federal) y Mendoza (281 detenidos bajo jurisdicción federal). Como hemos mostrado en el gráfico anterior, la cantidad de detenidos bajo jurisdicción provincial alojados en el Servicio Penitenciario Federales es de 738 personas. Resulta notorio que la cantidad de presos federales alojados en cárceles provinciales duplica a los presos provinciales alojados en cárceles del SPF.

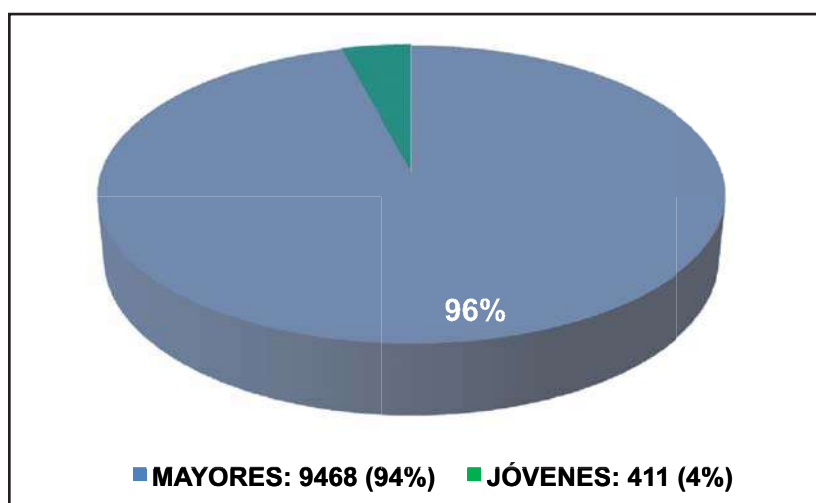
A las cifras anteriores habría que agregar la cantidad de personas detenidas bajo jurisdicción federal alojadas en otros centros de detención no penitenciarios, como dependencias de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y comisarías de las diversas fuerzas policiales. Al mes de junio de 2010 el total de presos en Gendarmería era de 121 y en Prefectura de 24. Se



desconoce la cantidad de personas presas por orden de un juez federal en dependencias policiales de las diversas provincias<sup>367</sup>.

Si tomamos en cuenta todo lo anterior, y considerando el incremento de presos en cárceles del SPF del último año, podemos afirmar que el sistema penitenciario federal se acerca peligrosamente a una situación de sobrepoblación.

GRÁFICO 6: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN POR EDAD DURANTE EL AÑO 2012



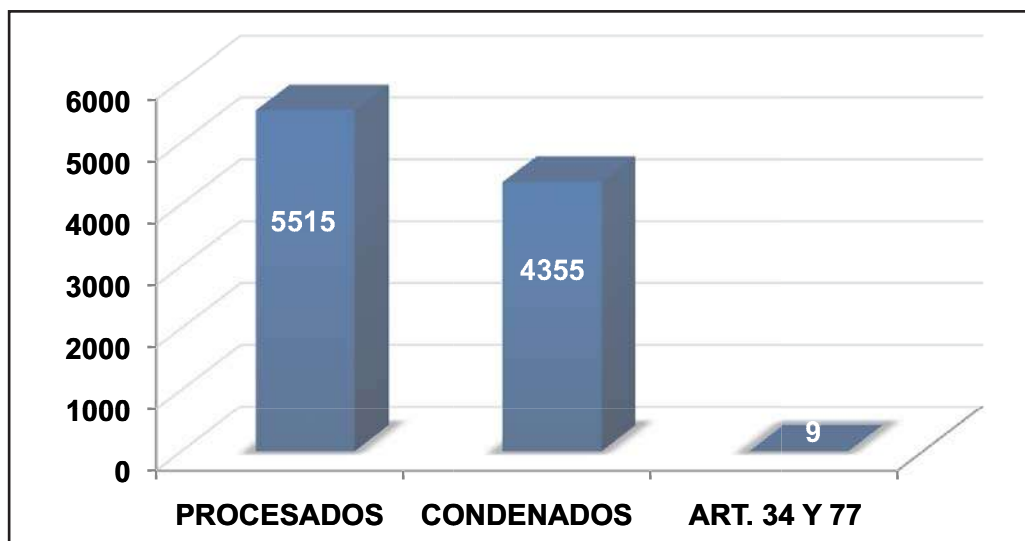
Utilizamos la categoría jóvenes para las personas detenidas de entre 18 y 21 años de edad.  
FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

Cuatrocientos once (411) de las personas detenidas en el SPF tiene entre 18 y 21 años de edad, lo cual representa cerca de un 4%, mientras el 96% son personas mayores (9468 detenidos). A partir de la aprobación de la Ley 26.579, en diciembre de 2009, que modifica la mayoría de edad bajando la misma de los 21 a los 18 años, el SPF ya no aloja personas menores de edad. No obstante, en función de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de la propia Ley de Ejecución, subsiste la categoría de “jóvenes adultos” para la franja poblacional de 18 a 21 años, a los cuales el SPF está obligado a brindar un tratamiento especial en función de su mayor vulnerabilidad por su personalidad en formación<sup>368</sup>.

<sup>367</sup>Una gestión penitenciaria integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, 2012, p. 29.

<sup>368</sup> El artículo 197 de la Ley de ejecución penal fija como prioridad para el tratamiento penitenciario con adolescentes a la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.

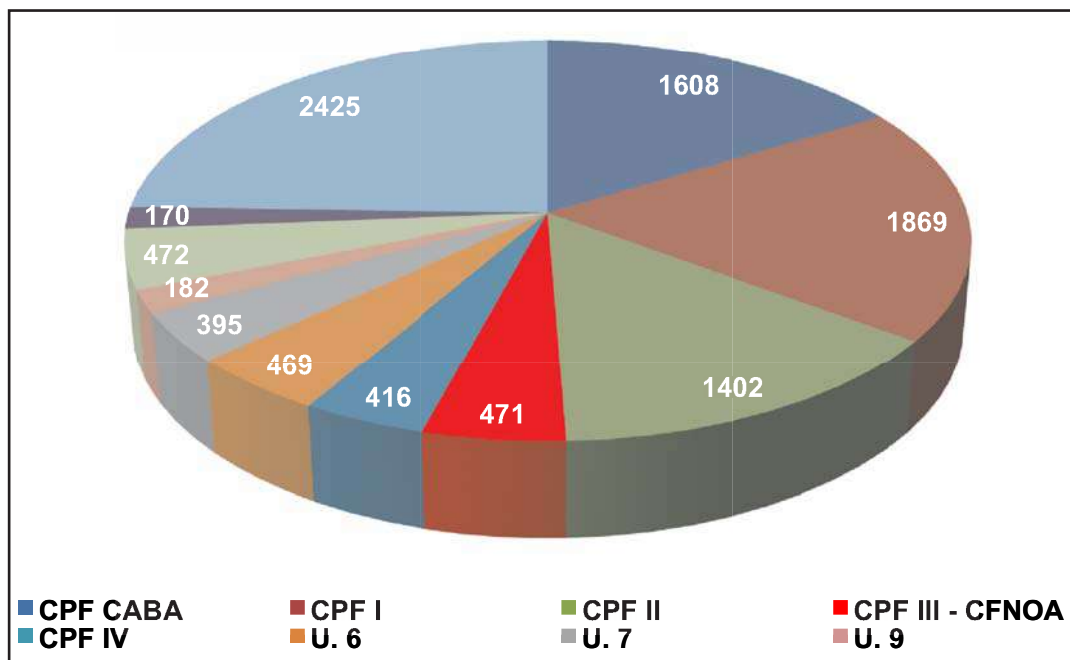
GRÁFICO 7: SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, 2012



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2011)

Se destaca como dato alarmante que se mantiene en el tiempo que el 56% (5515 detenidos) de la población presa en cárceles federales lo está en situación de procesada, lo que significa que son inocentes, puesto que carecen de una sentencia condenatoria firme.

GRÁFICO 8: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SPF POR UNIDAD DE ALOJAMIENTO, 2011

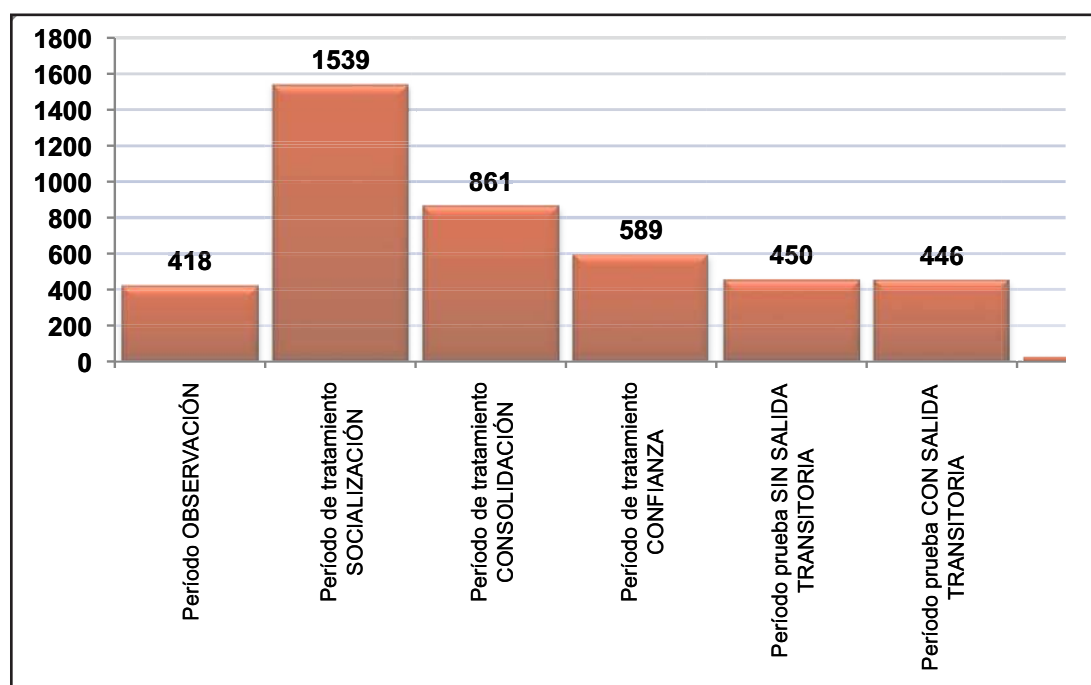


FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2011)

Aproximadamente la mitad de los reclusos en cárceles federales lo están en los tres grandes complejos penitenciarios ubicados en la Zona Metropolitana de Buenos Aires: el Complejo I de Ezeiza (**con 1869 presos**), el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (**con 1608 presos**) y el Complejo II de Marcos Paz (**con 1402**).

Las demás unidades que alojan una cantidad considerable de detenidos son el Complejo Federal de Güemes (**con 471**), que aloja tanto población masculina como femenina, el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (**con 472**), el Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza (**con 416 mujeres**) y las Unidades 4, 6 y 7 del interior del país (con 431, 469 y 395 respectivamente).

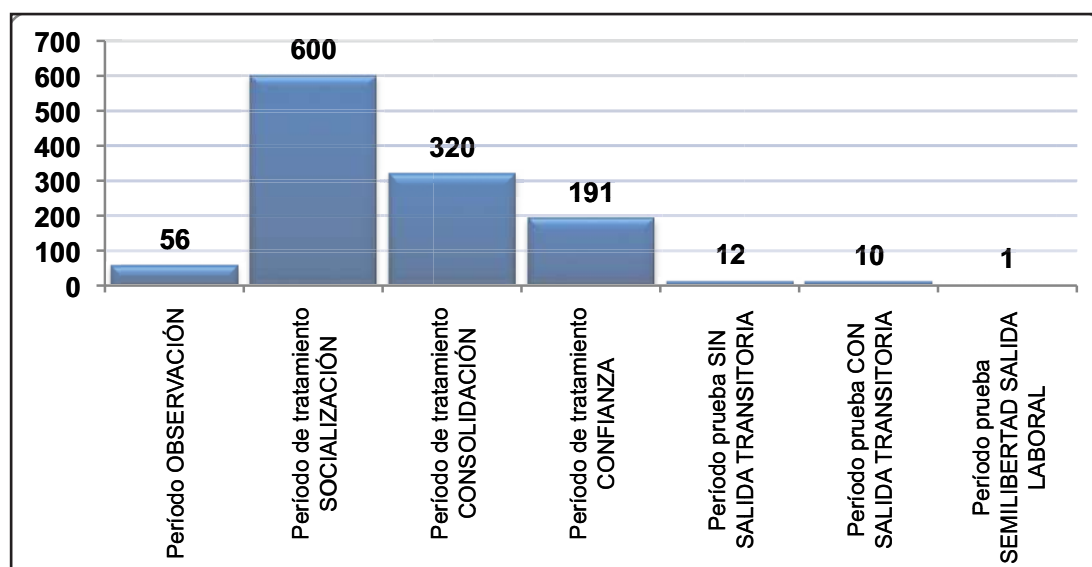
GRÁFICO 9: CANTIDAD DE CONDENADOS POR FASES DE PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN, 2012



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

El gráfico muestra que la gran mayoría de los condenados están clasificados en el período de tratamiento, con un amplio predominio de la inicial fase de socialización. Menos de una cuarta parte de los condenados están clasificados en período de prueba; y de ellos, sólo la mitad accede a salidas transitorias, siendo muy residual la cantidad de personas condenadas en régimen de semilibertad o salidas laborales.

GRÁFICO 10: CANTIDAD DE PROCESADOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA, POR FASES DE PROGRESIVIDAD, 2012

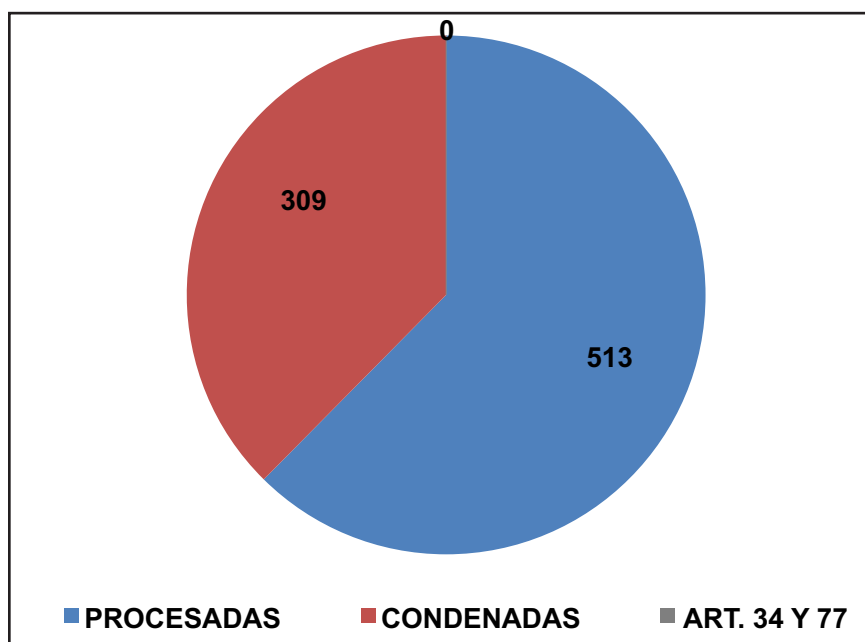


FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

Por su parte, un total de **1.190** procesados se encuentran adheridos al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV), en este caso con un absoluto predominio de la clasificación en fase de socialización del período de tratamiento. Sólo veintitrés (23) de ellos lograron avanzar al período de prueba. De los cuales, diez acceden a salidas transitorias y uno a semilibertad, tratándose de casos en que la sentencia condenatoria de instancia sólo fue apelada por la defensa y no por el fiscal, por lo que la condena no podría incrementarse.

Debemos señalar una vez más que el REAV entra frontalmente en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, puesto que les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme. En todo caso, se trata de un mero paliativo a la grave situación que implica que más de la mitad de las personas detenidas en cárceles federales sean procesadas.

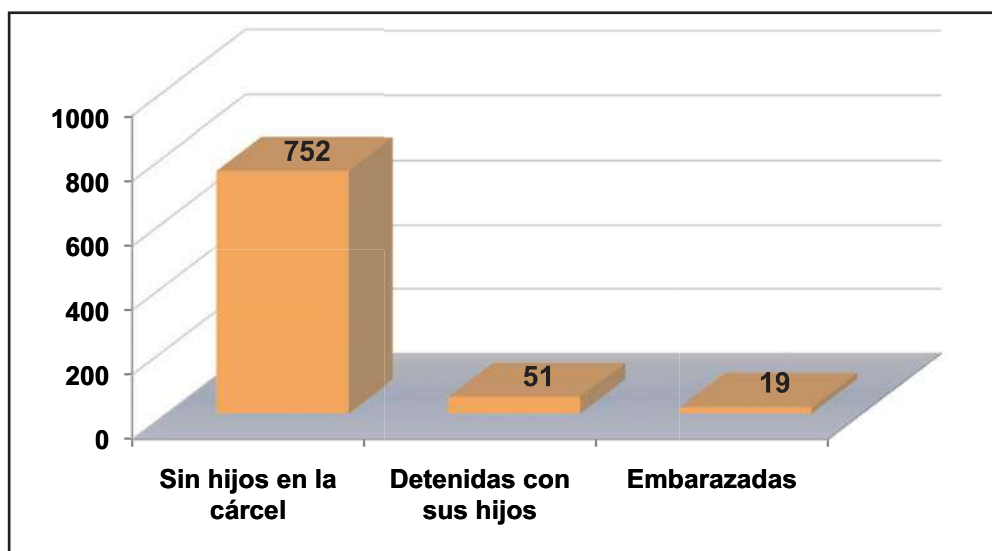
GRÁFICO 11: SITUACIÓN PROCESAL DE LAS MUJERES DETENIDAS EN EL SPF, 2012



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (21-12-2012)

Se destaca como dato extremadamente preocupante que en el caso de las mujeres el porcentaje de procesadas es incluso superior al del conjunto de la población carcelaria, alcanzando el 62% (513 procesadas), mientras que las mujeres condenadas apenas llegan al 38% (309 detenidas). Además, podemos destacar que el porcentaje se ha incrementado respecto del año 2011, cuando la cifra se situó en el 58%. A diciembre de 2012 no hay ningún caso de detención bajo los arts. 34 CP y 77 CPPN.

GRÁFICO 12: MUJERES EMBARAZADAS Y DETENIDAS EN EL SPF JUNTO A SUS HIJOS MENORES DE 4 AÑOS, 2012 (FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL 21-12-12)



Al finalizar el año 2012 hay 51 mujeres detenidas con sus hijos en prisión, así como 19 embarazadas, cifras algo superiores a las del período 2011. Ello, pese a que la Ley 26.472 permite la sustitución del encarcelamiento por el arresto domiciliario en caso de mujeres madres de niños pequeños y también para las embarazadas. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de profundizar la aplicación del arresto domiciliario ante estos casos, haciendo prevalecer el normal desarrollo de la vida familiar frente a la potestad punitiva del Estado en su versión más exacerbada –que es el encierro carcelario–. Para lo cual, es necesario ir venciendo las reticencias de la justicia en la aplicación generalizada de este sustitutivo penal.

TABLA 3: REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LOS EXTRANJEROS SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA, ENTRE 2003 Y 2011

Año	Extranjeros detenidos	%
2003	1295	14,5
2004	1434	14,7
2005	1969	20,4
2006	1879	20
2007	2073	23
2008	2047	22,4
2009	1871	20,3
2010	1907	20
2011	2003	20,7

FUENTE: Informe SNEEP SPF 2003 a 2011

Podemos destacar que la mayor parte de los detenidos extranjeros lo están en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal (2003 presos extranjeros que representan el 20,7% de personas presas en cárceles federales), puesto que en el conjunto de la Argentina los extranjeros constituyen cerca del 6% de la población reclusa, según SNEEP 2011 (3.693 detenidos extranjeros en números absolutos).

La población extranjera encarcelada en el SPF viene mostrando un crecimiento sostenido en los últimos años, alcanzando un porcentaje máximo del 23% de la población total reclusa en ámbito del Servicio Penitenciario Federal para el año 2007, manteniéndose desde entonces relativamente estable.



# ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES. AÑO 2012

(Contenidas en el CD anexo)



## a) Recomendaciones efectuadas en el año 2012:

- 1) Recomendación N°762, de 4 de enero de 2012, en la que se solicita acondicionar las instalaciones e incorporar personal médico en el HPC del CPF I de Ezeiza. Ref. Expte.: 6720.
- 2) Recomendación N°763, de 5 de enero de 2012, solicitando la instalación de aparatos telefónicos con acceso a llamadas salientes y entrantes en los pabellones de la Unidad 13 de mujeres de La Pampa. Ref. Expte.: 2456.
- 3) Recomendación N°764, de 16 de enero de 2012, solicitando la elaboración de un Protocolo de actuación del SPF sobre el procedimiento de ingreso, para evitar que los detenidos que ingresan al CPF I de Ezeiza sean víctimas de torturas y malos tratos. Ref. Expte.: 6402.
- 4) Recomendación N°765, de 28 de febrero de 2012, recomendando efectuar las reparaciones necesarias y garantizar condiciones de higiene del sector de ingreso o tránsito de la URI del CPF I de Ezeiza. Ref. Expte.: 6402.
- 5) Recomendación N°766, de 28 de febrero de 2012, sobre el derecho de defensa y asistencia letrada en los procedimientos sancionatorios en caso de personas analfabetas. Ref. Expte.: 14534.
- 6) Recomendación N°767, de 29 de febrero de 2012, recomendando reparar y acondicionar las condiciones edilicias de la Colonia Penal de Santa Rosa –unidad 4 de La Pampa–. Ref. Expte.: 2495.
- 7) Recomendación N°768, de 8 de marzo de 2012, instando al cese inmediato del régimen prohibitivo de acceso a las celdas durante el día a los internos de la UR II del CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte.: 6720.
- 8) Recomendación N°769, de 12 de marzo de 2012, recomendando efectuar mantenimiento edilicio y garantizar condiciones materiales dignas de alojamiento en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte.: 6720.
- 9) Recomendación N°770, de 26 de marzo de 2012, recomendando garantizar la continuidad del sistema de documentación personal de las personas detenidas en cárceles del SPF. Ref. Expte.: 2053.

- 10) Recomendación N°771, de 10 de abril de 2012, recomendando reestructurar el sistema de mantenimiento y refaccionar las condiciones materiales del pabellón 5 del módulo 2 del CPF de la CABA. Ref. Expte.: 1319.
- 11) Recomendación N°772, de 11 de abril de 2012, sobre el cese inmediato del alojamiento en celdas acolchonadas y disponer otra atención médico-psiquiátrica en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte.: ET 547/ ET 533/ ET 634.
- 12) Recomendación N°773, de 17 de mayo de 2012, recomendando refaccionar y acondicionar todos los pabellones del Módulo 5 del CPF de la CABA. Ref. Expte.: 1319.
- 13) Recomendación N°774, de 18 de junio de 2012, sobre el sistema de prevención de incendios en el Módulo 5 del CPF de la CABA. Ref. Expte.: 1319.
- 14) Recomendación N°775, de 6 de agosto de 2012, recomendando garantizar el acceso a divisas a las personas extranjeras detenidas próximas a la expulsión. Ref. Expte.: 5254.
- 15) Recomendación N°776, de 16 de agosto de 2012, sobre el procedimiento de utilización de aparatos tecnológicos de inspección en cárceles federales destinados al registro de personas y requisas. Ref. Expte.: 3018/1319/7505.
- 16) Recomendación N°777, de 25 de septiembre de 2012, sobre atraso en el régimen de progresividad de un detenido del CPF de la CABA. Ref. Expte.: 12197.
- 17) Recomendación N°778, de 27 de septiembre de 2012, solicitando revisar los procedimientos calificadorios en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte.: 6720.
- 18) Recomendación N°779, de 28 de septiembre de 2012, solicitando reacondicionar las condiciones materiales de la UR 4 del CPF I de Ezeiza y reestructurar la entrega de elementos de higiene y alimentos. Ref. Expte.: 6402.
- 19) Recomendación N°780, de 28 de septiembre de 2012, solicitando reacondicionar la red de prevención de incendios en la UR 4 del CPF I de Ezeiza. Ref. Expte.: 6402.
- 20) Recomendación N°781, de 4 de octubre de 2012, solicitando la incorporación de una ambulancia en la UR 2 del CFJA (Módulo V del CPF II) para garantizar la atención médica extramuros. Ref. Expte.: EP 65/6720 AIII/3979.
- 21) Recomendación N°782, de 12 de octubre de 2012, solicitando equiparar los precios en la proveeduría del CPF III de Güemes con los que ofrece el mismo supermercado en el medio libre. Ref. Expte.: EP 72/1318.
- 22) Recomendación N°783, de 28 de diciembre de 2012, recomendando que se establezca un plazo de 15 días para tramitar y resolver solicitudes de visita de penal a penal entre detenidos/as del IFM y IFV del CPF III de Güemes. Ref. Expte.: EP 72/ 7505/ 6557/ EP 41.

## **b) Presentaciones judiciales efectuadas en el año 2012**

### ***Denuncias penales***

- 1) Denuncia Penal 3 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad Residencial II del complejo Penitenciario Federal II sito en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. ET 674.
- 2) Denuncia Penal 4 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad Residencial I del complejo Penitenciario Federal II sito en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. ET 673.
- 3) Denuncia Penal 27 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 693.
- 4) Denuncia Penal 27 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 7 del SPF. ET 718.
- 5) Denuncia Penal 27 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 7 del SPF. ET 718.
- 6) Denuncia Penal 27 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 7 del SPF. ET 720.
- 7) Denuncia Penal 30 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 703.
- 8) Denuncia Penal 30 de enero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 704.
- 9) Denuncia Penal 7 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 707.
- 10) Denuncia Penal 8 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 727.
- 11) Denuncia Penal 9 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 24 del SPF. ET 713.
- 12) Denuncia Penal 9 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 725.
- 13) Denuncia Penal 9 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 729.
- 14) Denuncia Penal 10 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 715.
- 15) Denuncia Penal 10 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°24. ET 726.
- 16) Denuncia Penal 13 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 724.
- 17) Denuncia Penal 24 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV (ex U.3). ET 728.
- 18) Denuncia Penal 24 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 742.

- 10) Denuncia Penal 1 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 4 del SPF. ET 748.
- 20) Denuncia Penal 28 de febrero de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 735.
- 21) Denuncia Penal 5 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 757.
- 22) Denuncia Penal 6 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 739.
- 23) Denuncia Penal 6 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°24. ET 738.
- 24) Denuncia Penal 7 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el Complejo Carcelario N°1 del Servicio Penitenciario de Córdoba. ET 764.
- 25) Denuncia Penal 8 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 743.
- 26) Denuncia Penal 8 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. ET 751.
- 27) Denuncia Penal 12 de marzo de 2012: Por la averiguación de las causas y circunstancias de la muerte por graves quemaduras de un detenido alojado en el CPF de la CABA. EF 133.
- 28) Denuncia Penal 26 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 752.
- 29) Denuncia Penal 29 de marzo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 779.
- 30) Denuncia Penal 3 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 765.
- 31) Denuncia Penal 3 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF III de Güemes –Salta-. ET 791.
- 32) Denuncia Penal 9 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 771.
- 33) Denuncia Penal 12 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a una detenida alojada en el CPF IV (ex U.3). ET 775.
- 34) Denuncia Penal 26 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. ET 781.
- 35) Denuncia Penal 26 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Torturas en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 784.
- 36) Denuncia Penal 26 de abril de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF de la CABA. ET 783.
- 37) Denuncia Penal 3 de mayo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 820.
- 38) Denuncia Penal 22 de mayo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y

- Malos Tratos en relación a una detenida alojada en el Instituto correccional de mujeres V del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones. ET 813.
- 39) Denuncia Penal 23 de mayo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 803.
  - 40) Denuncia Penal 23 de mayo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 818.
  - 41) Denuncia Penal 30 de mayo de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 810.
  - 42) Denuncia Penal 3 de junio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 830.
  - 43) Denuncia Penal 15 de junio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 825.
  - 44) Denuncia Penal 18 de junio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 831.
  - 45) Denuncia Penal 28 de junio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 840.
  - 46) Denuncia Penal 2 de julio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 7 del SPF. ET 853.
  - 47) Denuncia Penal 3 de julio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 12 del SPF. ET 861.
  - 48) Denuncia Penal 10 de julio de 2012: Denuncia por averiguación de causales de muerte de un detenido en la Unidad 21 del SPF. EF 145.
  - 49) Denuncia Penal 11 de julio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 843.
  - 50) Denuncia Penal 16 de julio de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 847.
  - 51) Denuncia Penal 7 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 863.
  - 52) Denuncia Penal 17 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 892.
  - 53) Denuncia Penal 24 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 883.
  - 54) Denuncia Penal 29 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 884.
  - 55) Denuncia Penal 30 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 890.
  - 56) Denuncia Penal 30 de agosto de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el Complejo Carcelario N°1 del Servicio Penitenciario de Córdoba. ET 899.
  - 57) Denuncia Penal 5 de septiembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 917.
  - 58) Denuncia Penal 10 de septiembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tor-

- tura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 903.
- 59) Denuncia Penal 11 de septiembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a dos detenidos alojados en el CPF II. ET 901.
  - 60) Denuncia Penal 18 de septiembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 930.
  - 61) Denuncia Penal 20 de septiembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 936.
  - 62) Denuncia Penal 2 de octubre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 931.
  - 63) Denuncia Penal 10 de octubre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 937.
  - 64) Denuncia Penal 16 de octubre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 7 del SPF. ET 938.
  - 65) Denuncia Penal 19 de octubre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 942.
  - 66) Denuncia Penal 31 de octubre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad 6 del SPF. ET 957.
  - 67) Denuncia Penal 7 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 952.
  - 68) Denuncia Penal 7 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 949.
  - 69) Denuncia Penal 12 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 953.
  - 70) Denuncia Penal 16 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el Establecimiento Penitenciario N°5 de la provincia de Córdoba. ET 973.
  - 71) Denuncia Penal 19 de noviembre de 2012: Por la posible comisión de los delitos de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 954.
  - 72) Denuncia Penal 23 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF II. ET 965.
  - 73) Denuncia Penal 23 de noviembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el Establecimiento Penitenciario N°5 de la provincia de Córdoba. ET 974.
  - 74) Denuncia Penal 4 de diciembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en la Unidad N°6 del SPF. ET 1000.
  - 75) Denuncia Penal 10 de diciembre de 2012: Por la posible comisión del delito de Tortura y Malos Tratos en relación a un detenido alojado en el CPF I. ET 976.



## b.2) Querellas

- 1) 17 de enero de 2012. Se presenta como querellante en causa por malos tratos en el CPF II. Expte. ET 696.
- 2) 17 de febrero de 2012. Presenta memorial en el marco de impugnación presentada contra resolución que rechaza a la PPN como parte querellante. Expte. 14295.
- 3) 2 de marzo de 2012. Parte querellante en causa por malos tratos en el CPF II solicita medidas de prueba. ET 548.
- 4) 31 de mayo de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de nulidad en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 5) 5 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 6) 8 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 7) 8 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 8) 11 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 9) 13 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 10) 26 de junio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 11) 6 de julio de 2012. Parte querellante contesta traslado en relación al planteo de prescripción de la acción penal en causa por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 12) 22 de agosto de 2012. Parte querellante presenta recurso de reposición y apelación en subsidio en causa por malos tratos en la U.24 ocurridos en el año 2011. ET 548.
- 13) 4 de octubre de 2012. Se presenta como parte querellante en causa donde se investiga la muerte de un detenido en la Unidad 7 de Chaco. EF 152.
- 14) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 15) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un de-



- tenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
- 16) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 17) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 18) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 19) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 20) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 21) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 22) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 23) 15 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 24) 22 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 25) 22 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 26) 22 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 27) 22 de octubre de 2012. Parte querellante presenta memorial en el marco de impugnación formulada por la defensa contra sentencia en causa penal por la muerte de un detenido en el CPF I en el año 2001. Expte. 5101.
  - 28) 23 de octubre de 2012. Se presenta como querellante en causa por malos tratos en el CPF II y acompaña informes del SPF. Expte. 6720.
  - 29) 1 de noviembre de 2012. Se presenta como parte querellante en causa donde se investiga la muerte de dos detenidos en la Unidad 20 ocurrida en el año 2011. EF 98 / EF 99.

- 30) 15 de noviembre de 2012. Manifiesta en causa donde se investiga la muerte de un detenido en la Unidad 7 de Chaco. EF 152.
- 31) 19 de noviembre de 2012. Reitera solicitud de ser tenido por querellante en causa donde se investiga la muerte de un detenido en la Unidad 7 de Chaco. EF 152.
- 32) 23 de noviembre de 2012. Parte querellante en causa por malos tratos en la U.24 ocurridos en el año 2011 propone puntos de pericia. ET 548.
- 33) 11 de diciembre de 2012. Parte querellante en causa por malos tratos en la U.24 ocurridos en el año 2011 interpone recurso de apelación contra la calificación legal. ET 548.
- 34) 17 de diciembre de 2012. Parte querellante solicita indagatoria en causa por malos tratos ocurridos en el año 2011 en el Complejo Carcelario N°1 “Reverendo Padre Luchesse” de la ciudad de Bouwer de la provincia de Córdoba. Expte. 14.445.

### **b.3) Habeas corpus**

#### *Presentación de la PPN acompañando habeas corpus entregados por detenidos*

- 1) 6 de enero de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 10065.
- 2) 6 de enero de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 3) 9 de enero de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 4) 12 de enero de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por varios detenidos a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 5) 27 de enero de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 6) 9 de marzo de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 10065.
- 7) 9 de marzo de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 8) 22 de marzo de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 14772.
- 9) 4 de abril de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. ET 780.
- 10) 17 de abril de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 9318.
- 11) 4 de mayo de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 9200 / 14824.
- 12) 7 de mayo de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 1319 Anexo IV / 12727.
- 13) 5 de junio de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
- 14) 26 de junio de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a per-

- sonal de la PPN. Expte. S/E.
- 15) 18 de julio de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
  - 16) 10 de septiembre de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 6587.
  - 17) 19 de septiembre de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
  - 18) 19 de septiembre de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. S/E.
  - 19) 3 de octubre de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 15524.
  - 20) 27 de noviembre de 2012. Presentación de habeas corpus entregado por un detenido a personal de la PPN. Expte. 14710.

*Presentación de la PPN interponiendo habeas corpus*

- 21) 31 de enero de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido víctima de tortura y malos tratos. ET 696.
- 22) 1 de febrero de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por encontrarse en serio riesgo su vida y estar amenazado de muerte. Expte. S/E.
- 23) 22 de febrero de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención. Expte. 13095.
- 24) 1 de marzo de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido víctima de tortura y malos tratos. ET 746.
- 25) 21 de marzo de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención. Expte. 13095.
- 26) 7 de junio de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido sujeto a expulsión inmediata del país que no tiene autorización para cambiar a divisas el monto de sus fondos procedentes del trabajo. Expte. S/E.
- 27) 13 de junio de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por encontrarse en serio riesgo su integridad física y psíquica. Expte. 13725.
- 28) 3 de junio de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por encontrarse en serio riesgo su integridad física y psíquica. Expte. 10491.
- 29) 6 de julio de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido por encontrarse en serio riesgo su integridad física y psíquica. Expte. 14680 / ET 838.
- 30) 7 de septiembre de 2012. Interpone habeas corpus a favor de un detenido solicitando una adecuada atención médica. Expte. S/E.
- 31) 7 de noviembre de 2012. Interpone habeas corpus colectivo en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Unidad 9 del SPF por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Expte. 1393, Anexo I-AII.
- 32) 21 de noviembre de 2012. Interpone habeas corpus colectivo en favor de varias detenidas que fueron trasladadas intempestivamente desde el CPF III de Salta a la Unidad 13 de La Pampa. Expte. 2456 AI.

*Recursos y otras presentaciones de la PPN en procesos de habeas corpus*

- 33) 1 de enero de 2012. Presenta recurso de aclaración y de reposición y apelación en subsidio en el marco de habeas corpus interpuesto por la PPN en el año 2010 por condiciones materiales en Módulo 6 de CPF de la CABA. Expte. 1319 A II.
- 34) 3 de febrero de 2012. Insta homologación judicial del *Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos*, en el marco de la causa iniciada a raíz de la presentación de un habeas corpus colectivo por parte de la PPN. EP. 65.
- 35) 7 de marzo de 2012. Denuncia incumplimiento de sentencia en habeas corpus interpuesto por la PPN en el año 2010 por la alimentación en el pabellón F de la URI del CPF I. Expte. 6402 Anexo V.
- 36) 23 de marzo de 2012. Contesta traslado en el marco de la causa iniciada a raíz de la presentación de un habeas corpus colectivo por parte de la PPN. EP. 65.
- 37) 20 de abril de 2012. Acompaña informes en causa iniciada a raíz de la interposición de un habeas corpus por parte de un detenido en el CPF de la CABA. Expte. 1319 Anexo III.
- 38) 9 de mayo de 2012. Presenta breves notas en el marco de recurso de casación en proceso de habeas corpus colectivo relativo al Programa UBA XXII. Expte. 1319 Anexo IV.
- 39) 19 de mayo de 2012. Interpone recurso de apelación en el marco de habeas corpus interpuesto por la PPN en el año 2010 por la alimentación en el pabellón F de la URI del CPF I. Expte. 6402 Anexo V.
- 40) 22 de mayo de 2012. Interpone recurso de apelación en proceso de habeas corpus. Expte. 1383.
- 41) 5 de junio de 2012. Presenta memorial y amplía fundamentos en recurso de apelación en causa por habeas corpus colectivo. Expte. 1383.
- 42) 28 de junio de 2012. Presenta memorial en recurso de apelación interpuesto por fiscal en el marco de un habeas corpus interpuesto por la PPN en favor de un detenido extranjero. Expte. 15332.
- 43) 29 de agosto de 2012. Presenta informe en el marco de habeas corpus colectivo interpuesto por Defensor Oficial por derecho a las comunicaciones telefónicas en el CPF I. Expte. 10867.
- 44) 3 de octubre de 2012. Interpone recurso de casación contra resolución que declara abstracto en el marco de habeas corpus interpuesto por la PPN en el año 2010 por la alimentación en el pabellón F de la URI del CPF I. Expte. 6402 Anexo V.
- 45) 17 de octubre de 2012. Manifiesta en el marco de habeas corpus interpuesto por la PPN relativo a la alimentación en la U.6 de Rawson y solicita se regularicen las deficiencias. Expte. EP 64.
- 46) 6 de diciembre de 2012. Interpone recurso de apelación en habeas corpus interpuesto por la PPN por el traslado intempestivo de varias detenidas desde el Complejo de Güemes (pcia. de Salta) a la Unidad 13 de La Pampa. Expte. 2456 AI.
- 47) 11 de diciembre de 2012. Mantiene y funda recurso de apelación en habeas corpus interpuesto por la PPN por el traslado intempestivo de varias detenidas desde el Complejo de Güemes (pcia. de Salta) a la Unidad 13 de La Pampa. Expte. 2456 AI.

**b.4) Amicus curiae**

- 1) 31 de enero de 2012. Solicita atención médica y medicamentos. Expte. N°13773.
- 2) 1 de febrero de 2012. Solicita aplicación del estímulo educativo. Expte. 8878 / 2934.
- 3) 6 de febrero de 2012. Solicita consultar expediente. Expte. 9466.
- 4) 6 de febrero de 2012. Solicita fijación de pena. Expte. 10191.
- 5) 6 de febrero de 2012. Solicita consultar expediente. Expte. S/E.
- 6) 27 de marzo de 2012. Solicita aplicación del estímulo educativo. Expte. 13829 / 2934.
- 7) 27 de marzo de 2012. Solicita aplicación del estímulo educativo. Expte. 10916 / 2934.
- 8) 27 de marzo de 2012. Solicita aplicación del estímulo educativo. Expte. 6163 / 2934.
- 9) 30 de marzo de 2012. Solicita libertad asistida. Expte. S-E.
- 10) 12 de abril de 2012. *Amicus curiae* ante CSJN relativo a medidas de sujeción durante los traslados. Expte. 5282 / 6587.
- 11) 12 de abril de 2012. Ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Argumenta a favor de prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 12) 23 de abril de 2012. Solicita arresto domiciliario. Expte. 13959.
- 13) 24 de abril de 2012. Solicita se ordene traslado. Expte. 12739.
- 14) 24 de abril de 2012. Adjunta copia de informe médico. Expte. 14199.
- 15) 27 de abril de 2012. *Amicus curiae* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en caso de traslados intempestivos de presos desde la Unidad 9 de Neuquén a la Unidad 6 de Rawson. Expte. 5282 / 7194.
- 16) 8 de mayo de 2012. Solicita arresto domiciliario. Expte. 15083.
- 17) 22 de mayo de 2012. *Amicus curiae* ante CSJN en caso de condena dictada en proceso arbitrario. Expte. 10765.
- 18) 24 de mayo de 2012. *Amicus curiae* ante CSJN solicitando dejar sin efecto sentencia apelada y ordenar nuevo pronunciamiento. Expte. 751.
- 19) 24 de mayo de 2012. Argumenta a favor de que se le otorgue acceso a salidas transitorias y sea asignado al período de prueba. Expte. S/E.
- 20) 30 de mayo de 2012. Solicita arresto domiciliario. Expte. 15258.
- 21) 4 de junio de 2012. Solicita se tomen medidas para solucionar la privación del suministro del agua en CFI módulo V pabellón D. Expte. 9200 CPO 11.
- 22) 4 de junio de 2012. Adjunta copia de informe médico. Expte. 15050.
- 23) 5 de junio de 2012. Solicita arresto domiciliario. Expte. EP 40.
- 24) 6 de junio de 2012. Ante el TOC N°2 de Córdoba. Argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 25) 12 de junio de 2012. Solicita arresto domiciliario. Expte. 15153.
- 26) 13 de junio de 2012. Ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba. Argumenta a favor de prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 27) 14 de junio de 2012. Solicita traslado y permanencia. Expte. 14995.
- 28) 15 de junio de 2012. Conceder prisión domiciliaria. Expte. 14397.
- 29) 15 de junio de 2012. Ante la CSJN. Anular orden expulsión y prohibición reingreso al país. Expte. 10829.
- 30) 26 de junio de 2012. Solicita aplicación del estímulo educativo, se aplique art. 140 Ley 24.660. Expte. 8879.

- 31) 11 de julio de 2012. Conceder traslado y permanencia. Expte. 10075.
- 32) 18 de julio de 2012. Rever pena y otorgar prisión domiciliaria. Expte. 751.
- 33) 18 de julio de 2012. Rever pena y otorgar prisión domiciliaria. Expte. 751.
- 34) 23 de julio de 2012. Ante el TOC N°2 de Córdoba. Argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 35) 25 de julio de 2012. Solicita se pronuncie sobre el riesgo de la implementación de scanner corporal en CPF N°II Marcos Paz, en el marco de Habeas corpus correctivo. Expte. 7054/6720.
- 36) 1 de agosto de 2012. Disponer arresto domiciliario. Expte. 9875.
- 37) 7 de agosto de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder período de prueba. Expte. 14835.
- 38) 7 de agosto de 2012. Decretar nulidad de sanciones y ordenar restitución de los guarismos calificadorios y la fase de progresividad al estado previo a la sanción. Expte. 13790.
- 39) 9 de agosto de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. 15228.
- 40) 9 de agosto de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder período de prueba. Expte. 5691.
- 41) 16 de agosto de 2012. Conceder arresto domiciliario. Expte. 15301.
- 42) 16 de agosto de 2012. Conceder arresto domiciliario. Expte. S-E.
- 43) 16 de agosto de 2012. Conceder arresto domiciliario. Expte. S-E.
- 44) 17 de agosto de 2012. Solicita asesoramiento técnico profesional para dar cuenta de la eficacia operativa de los aparatos *HI PE Multizone* en conjunto con el portal de traza de estupefacientes y explosivos *Ionscan Sentinel II* para la detección de elementos y sustancias prohibidas, y se actualice el control de ingreso-egreso a los establecimientos penitenciarios federales. Expte. 3018.
- 45) 23 de agosto de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. S-E.
- 46) 23 de agosto de 2012. Conceder arresto domiciliario. Expte. 7711.
- 47) 23 de agosto de 2012. Rever incorporación en régimen abierto. Expte. 12166.
- 48) 23 de agosto de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. 14342.
- 49) 29 de agosto de 2012. Solicita prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 50) 29 de agosto de 2012. Levantar medida de seguridad, continuar tratamiento psiquiátrico en institución acorde. Expte. 9398.
- 51) 9 de septiembre. Ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°2. Argumenta a favor de nulidad de una sanción. Expte. S-E.
- 52) 12 de septiembre de 2012. Solicita se lleven a cabo medidas probatorias necesarias para identificar a los autores de las torturas y apremios ilegales. Expte. ET 232.
- 53) 12 de septiembre de 2012. Solicita prisión domiciliaria. Expte. 15258.
- 54) 14 de septiembre de 2012. Ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba. Se argumenta a favor de la excarcelación. Expte. S-E.
- 55) 18 de septiembre de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. 14665.



- 56) 3 de octubre de 2012. Ante El TOC Federal N°1 de la Provincia de Córdoba. Se argumenta a favor de la apertura de la acción intentada por el defensor oficial, habeas corpus colectivo. Expte. S-E.
- 57) 3 de octubre de 2012. Ante Juzgado Federal N°1. Se argumenta a favor de la apertura de la acción intentada por el defensor oficial, habeas corpus colectivo. Expte. S-E.
- 58) 4 de octubre de 2012. Ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba. Se argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. 376/2011.
- 59) 4 de octubre de 2012. Aplicar estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. 14665.
- 60) 10 de octubre de 2012. Propone líneas de investigación y aporta prueba. Expte. EF. 158.
- 61) 19 de octubre de 2012. Ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero. Se argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 62) 24 de octubre de 2012. Contesta pedido de información y solicita copia de registros filmicos. Expte. EF 150.
- 63) 7 de noviembre de 2012. Solicita aplicación de estímulo educativo. Expte. 14931.
- 64) 7 de noviembre de 2012. Solicita se disponga apertura aprueba de las actuaciones respecto a las requisas y la certificación de firmas, solicita se declare la inconstitucionalidad de la Guía de Procedimientos de la Función Requisa y solicita se actualice el procedimiento de ingreso a establecimientos penitenciarios. Expte. 3018.
- 65) 9 de noviembre de 2011. Solicita aplicación estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba. Expte. 13887.
- 66) 15 de noviembre de 2011. Solicita prisión domiciliaria. Expte. 15737.
- 67) 21 de noviembre. Solicita autorización para visita extraordinaria a la morgue del hospital Paroissien y se traslade al detenido a una unidad penitenciaria metropolitana a los fines de hacer posible la visita –despedir cuerpo de la madre–. Expte. 8973.
- 68) 22 de noviembre de 2012. Reducir exigencia temporal para ser incluido en libertad condicional, aplicación estímulo educativo. Expte. 11948.
- 69) 29 de noviembre de 2012. Ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero. Se argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. S-E.
- 70) 30 de noviembre de 2012. Ante el Juzgado Federal de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. Se argumenta a favor de la prisión domiciliaria. Expte. 1943/2011.
- 71) 18 de diciembre de 2012. Propone líneas de investigación por muerte en prisión, solicita tomar vista y extracción de copias. Expte. EF. 145.
- 72) 21 de diciembre de 2012. Aporta extremos de hecho y de derecho. Expte. EF 166.
- 73) 21 de diciembre de 2012. Ante la CSJN, se solicita se declare la inconstitucionalidad del art. 14 del CPN y se conceda libertad condicional. Expte. 13089.
- 74) 21 de diciembre de 2012. Solicita aplicación estímulo educativo y reducir plazo para acceder al período de prueba, se acompañan certificados de niveles de estudio. Expte. 5839.



**B.5) Otras presentaciones judiciales**

- 1) 18 de julio de 2012. Interpone recurso de casación contra resolución denegatoria de acceso a expediente. E.P. 61.
- 2) 18 de julio de 2012. Interpone recurso de casación contra resolución denegatoria de acceso a expediente. E.P. 61.



20<sup>o</sup>  
Aniversario  
*En Defensa de los Derechos Humanos*

**Procuración Penitenciaria de la Nación**

---

INFORME ANUAL 2012

---